BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

3 AGOS. 1935

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento —señor Director del BOLETÍN OFICIAL— relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado.

A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Ministerio

Decreto convocando un cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio.—Página 1.794.

Otro aprobando el proyecto para la ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 1.795.

Otro aprobando el proyecto para construir en Olmedo (Valladolid) un edificio con destino a Escuelas graduadas. — Página 1.795.

Otro jubilando a D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático de la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 1.795.

Otro ídem a D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. — Página 1.795.

Otro ídem a D. Víctor Pío Brugada, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1.795.

Otro nombrando a D. José Bort Vela Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel.—Página 1.796.

Subsecretaría

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 1.796.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Gutiérrez de Velasco, en Villavelayo (Logroño). — Aprobación de reglamento.—Página 1.796.

De D.ª Carmen Finca y García, en Villalegre (Oviedo). — Autorización a la Junta provincial de Beneficencia para el percibo de intereses.—Página 1.796.

«Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva», en Valdespino de Somoza (León).— Admisión de renuncia del cargo de copatrono, etc.—Página 1.797.

«Martínez Vázquez», en Ribadavia (Orense). Aprobación de reglamento.—Página 1.797

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO. — *Aprobación de propuesta de Tribunales de reválida de Técnicos Mecánicos, Electricistas y Químicos de la Escuela Superior de Zaragoza. Página 1.798.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS—*Página 1.798.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1.799.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.799.*

RECLAMACIONES DE HABERES. —*Reconocimiento de los no percibidos por D. Ventura Sivera, Director de la Escuela graduada de El Rubio (Sevilla). — Página 1.800.*

INCOMPATIBILIDADES.—*Declarada de Maestros con el vecindario.—Página 1.801.*

Improcedencia de declaración. — Página 1.801.

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución favorable de expedientes sobre reingreso en la enseñanza.—Página 1.802.*

Continuación de Maestra en el servicio activo hasta completar años para jubilación. Página 1.802.

Dirección general de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Autorización al Nacional de Arte Moderno para aceptación de obras lega-*

389

das en el testamento de la Srta. María de las Mercedes Sánchez de Toca, y expresión de reconocimiento a los señores albacea y herederos.—Página 1.802.

Expresión de gratitud a los Sres. Peralvo, Gil Moreno, Mauraver y Alvear por sus donativos al Museo provincial de Córdoba, y al Director del mismo, Sr. Romero de Torres, por las gestiones realizadas.—Página 1.802.

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación del acta del Jurado del de Escultura y adjudicación de premios.—Página 1.802.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Resolución favorable de instancia de Profesores de término sobre colocación con número duplicado en el Escalafón.—Página 1.803.*

Nombramiento interino de Maestro de taller. Página 1.803.

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Nombramiento de Conservador de la colección de acuarelas y Encargado del almacén de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 1.804.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Resolución favorable de expediente sobre concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio municipal de Vitoria, y confirmación en sus cargos de los Profesores que se mencionan.—Página 1.804.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de los Monumentos nacionales que se indican.—Página 1.804.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Autorización a Bibliotecario de Salamanca para ampliar estudios en Francia y Suiza, considerándosele como pensionado oficial.—Página 1.807.*

BIBLIOTECAS. — *Libramiento para atenciones del Consejo asesor de la Junta facultativa.—Página 1.807.*

Idem para suscripciones de revistas con destino a las Bibliotecas populares que se mencionan.—Página 1.807.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina. — Anuncio de una plaza de Médico de guardia.—Página 1.808.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Ciencias. — Anuncio de una auxiliaría temporal.—Página 1.808.*

ESCUELA DE COMERCIO DE SEVILLA. — *Anuncio de plaza de Auxiliar supernumerario.—Página 1.808.*

Ministerio

DECRETOS

Por Decreto de 27 de Diciembre último se dispuso la celebración de un cursillo especial para ingreso en el Magisterio al que pudieran concurrir los Maestros que estuviesen en circunstancias muy atendibles.

Eran éstos quienes habiendo pasado de la edad reglamentaria no pueden tomar parte en los cursillos ordinarios y se ven imposibilitados de utilizar sus títulos en la enseñanza oficial.

También quiso ofrecerse alguna ventaja a quienes ya han prestado varios años de servicios al Estado en calidad de Maestros interinos o sustitutos; y, por último, a quienes en cursillos ordinarios anteriores fueron eliminados en los últimos ejercicios, más bien por carencia de plazas, en la mayoría de los casos, que por falta de capacidad.

Pero el indicado Decreto ofrece algunos inconvenientes que es preciso salvar, y para ello se dicta el presente, en el que, recogiendo la idea fundamental que inspiró el de 27 de Diciembre, se establecen algunas modificaciones encaminadas a salvar los aludidos inconvenientes.

Al dictar este Decreto interesa hacer constar que la convocatoria de este cursillo en nada ha de lesionar los derechos de los cursillistas de 1933, pendientes aún de colocación, como tampoco a quienes aspiren a tomar parte en nuevos cursillos ordinarios.

Para éstos se hará lo antes posible la correspondiente convocatoria, ya que sería incongruente e inexplicable que pudieran tomar parte ahora en un cursillo restringido quienes ninguna circunstancia especial pueden alegar.

Fundado en las precedentes razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca un cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio, al que podrán concurrir solamente:

Quienes hayan cumplido los treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

Quienes hayan prestado, a la fecha de la convocatoria de estos cursillos, un mínimo de dos años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios períodos de tiempo.

Quienes tengan aprobado algún ejercicio de las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Art. 2.° Las pruebas de este cursillo oposición consistirán:

1.ª En un ejercicio escrito, que comprenderá dos partes:

a) Una breve redacción original sobre un tema que sea adecuado para apreciar la corrección del dominio del lenguaje por parte del opositor.

b) El planteamiento y resolución de dos problemas que demuestren la cultura científica del aspirante.

Las dos partes se harán colectiva y simultáneamente y servirán para efectuar una previa y rigurosa eliminación.

En ella no podrán ser aprobados más opositores que el doble de las plazas que correspondan en la provincia proveer por este medio.

2.ª Quienes pasen de la anterior prueba oirán del Tribunal o de los Profesores que éste acuerde cuatro explicaciones sobre organización, metodología de la enseñanza primaria y dos lecciones modelo ante un grupo de niños.

Inmediatamente después de oídas las explicaciones los opositores harán de ellas un resumen, e inmediatamente después de presenciadas las lecciones redactarán el comentario u observaciones que aquéllas les sugieran, entregando las cuartillas en sobre cerrado al Tribunal.

Terminadas las lecciones los opositores leerán sus propios resúmenes y observaciones en sesión pública ante el Tribunal y se someterán, al terminar cada uno de ellos la lectura, a las aclaraciones y comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Esta parte de las pruebas será también eliminatoria.

3.ª Por último, los aprobados en las pruebas anteriores verificarán un ejercicio práctico, consistente en explicar a un grupo de niños una lección sobre un tema libremente elegido por el opositor.

En esta última parte no podrán aparecer aprobados definitivamente más opositores que el número de plazas que se haya asignado a cada Tribunal.

Art. 3.° El número total de plazas que pueden ser provistas por este cursillo no excederá de 2.000.

Art. 4.° El cursillo se celebrará en las capitales de todas las provincias, y en cada una de ellas se proveerá el número de plazas que el Ministerio le asigne, una vez conocidos el de opositores solicitantes.

El Tribunal estará formado por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional designados libremente por la Dirección general.

Art. 5.° Los Maestros que aprueben este cursillo especial y, por tanto, aparezcan en la lista que redacte el Tribunal de cada

provincia, ingresarán en el Escalafón del Magisterio con el sueldo de entrada y con plenitud de derecho.

Art. 6.º La posterior elección de plazas por los opositores aprobados se hará ante el Tribunal correspondiente, entre las que existan en la provincia, para lo cual la Sección administrativa facilitará previamente al Tribunal la relación de vacantes que correspondan al turno de ingreso.

Si de momento no hubiera plazas vacantes en una provincia para todos los aprobados con derecho a ella, los demás quedarán en expectación de destino en la provincia respectiva, para cubrir las vacantes que ocurran con posterioridad y correspondan a dicho turno.

En todo caso, la elección de plazas no podrá hacerse hasta que hayan sido colocados los cursillistas de 1933 en expectación de destino y los alumnos del grado profesional de la promoción del corriente año.

Art. 7.º Los aspirantes formularán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten se hallan en alguna de las circunstancias señaladas, ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que deseen actuar, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 30 pesetas para los gastos del cursillo.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez para la ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, por su presupuesto de contrata importante 668.591,59 pesetas, y asimismo el pliego de condiciones particulares para la subasta de las expresadas obras.

Art. 2.º Esta obligación se satisfará con cargo al crédito consignado para «Obras del plan nacional de cultura» en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dividida dicha cifra en tres anualidades a partir del ejercicio actual de 1935 al de 1937, y consignando a la primera, 250.000 pesetas; a la segunda, 250.000, y a la tercera, 168.591,59.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 2 de Julio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Olmedo (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, por su presupuesto de 295.850,24 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.570,40 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 284.709,44 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 232.223,88 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 5.570,40 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 17.223,88 pesetas (más las otras 5.570,40 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 105.000 pesetas para el de 1936 y 110.000 para el de 1937.

Art. 4.º La aportación del 20 por 100 que corresponde al Ayuntamiento de Olmedo, que importa 58.055,96 pesetas, será suplida por la Junta nacional de Obras para remediar el paro.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de Junio actual, a D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 2 de Julio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de Julio actual, a D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 4.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Política económica de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Víctor Pío Brugada, quien ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 del mes actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 2 de Julio.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Teruel a D. José Bort Vela.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Subsecretaría

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. José Zambalamberri Gayo, expedido en 23 de Junio de 1932.

Madrid 6 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 9.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Derecho de D. Francisco Gómez y de Llanos, expedido en 22 de Junio de 1927.

Madrid 6 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 9.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior de D. Severiano Buisán Ruiz, expedido en 8 de Julio de 1896.

Madrid 5 de Julio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 9.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior de D.ª Francisca Bertrán Vidal, expedido en 21 de Junio de 1895.

Madrid 6 de Julio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 9.)

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, patrona interina de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Villavelayo por D. Juan Gutiérrez de Velasco, sometió a este Protectorado para su censura un proyecto de reglamento que consta de siete artículos, conforme al cual han de invertirse todos los ingresos de dicha Obra pía (descontados los derechos de administración) en cartillas de la Caja Postal de Ahorros, que se adjudicarán a niños y niñas que previamente demuestren su aplicación y competencia ante un Tribunal compuesto del Maestro, Alcalde, Cura párroco e Inspector de Primera enseñanza de la zona; correspondiendo a este último el voto de calidad, en caso de empate;

Considerando que los términos en que dicho reglamento aparece redactado en nada se opone a las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia, por cuya estricta observancia incumbe velar a este Ministerio;

Considerando que, no obstante, y habida cuenta de lo preceptuado en el extremo segundo de la Orden de 23 de Noviembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 29), procede limitar de un modo taxativo los beneficios de esta Fundación a los alumnos y alumnas de la Escuela nacional existente en Villavelayo;

Considerando que al objeto de que los premios se otorguen al mayor número posible de alumnos conviene, asimismo, establecer la limitación de que no puedan concederse a un mismo niño o niña durante dos años consecutivos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el reglamento que ha de regir la Fundación instituída por D. Juan Gutiérrez de Velasco en Villavelayo (Logroño), con las adiciones siguientes:

a) Que los premios sólo podrán concederse a alumnos y alumnas de la Escuela nacional de Villavelayo;

b) Que en ningún caso se otorgue a un mismo alumno o alumna durante dos años consecutivos; y

2.º Que de esta resolución se confieran los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Fernández Teral y García, Cura párroco de San Esteban de Molleda, Concejos de Corvera de Asturias y Avilés (Oviedo), eleva instancia a este Ministerio manifestando: que por testamento otorgado a 12 de Enero de 1930, bajo el que falleció la señora D.ª Carmen Finca y García, instituyó heredero de todos sus bienes, derechos y acciones al establecimiento benéfico-docente que menciona dicho testamento; que instado expediente de clasificación de esta Obra pía fué destruído al desaparecer el edificio de la Delegación de Hacienda, de Oviedo, con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre último; que se está rehaciendo el aludido expediente, pero que, como a más del inmueble donde ha de instalarse la Escuela, el capital legado por la testadora lo constituyen títulos de la Deuda pública y diversos valores industriales y por efecto del retraso o demora en la terminación del expediente se halla próximo a transcurrir el plazo de los cinco años que para la prescripción de intereses fija la ley, se hace preciso que, antes de que esto ocurra, se le autorice para percibirlos;

Resultando que a dicha instancia se acompaña comunicación de la Junta provincial de Beneficencia en que manifiesta que para completar el desaparecido expediente de clasificación de esta Obra pía sólo falta la copia de la escritura constitutiva;

Considerando que, al objeto de evitar la prescripción de los intereses devengados hasta la fecha, procede autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo para que perciba todos los devengos hasta la fecha, conservándolos en depósito en su poder hasta que se halle concluso el expediente de clasificación, ya que se ignora en este Protectorado quiénes son las personas llamadas a desempeñar el Patronato de la Fundación;

Considerando que una vez los haya percibido deberá ponerlo en conocimiento del Protectorado, indicando la cuantía de los mismos y de qué títulos proceden, así como si se ha levantado alguna carga fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que para evitar la prescripción de los intereses devengados por el capital que donó D.ª Carmen Finca y García a la Fundación instituída por dicha señora en Villalegre (Oviedo), se autorice a la Junta provincial de Beneficencia a fin de que

perciba cuantos haya producido hasta la fecha, conservándolos en su poder a calidad de depósito hasta tanto sea clasificada dicha Obra pía de cultura;

2.° Que tan pronto los haya percibido ponga en conocimiento de este Protectorado a qué cantidad ascienden, títulos de que proceden y si por la Obra pía se ha levantado alguna carga fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía «Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva», en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas (León):

Resultando que la misma se debe al filantrópico Sr. D. Tomás Ares y Ares, quien la instituyó por testamento otorgado a 27 de Junio de 1903 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Astorga, D. Salvador Martínez Mingo, modificado, en parte, por otro, ante el mismo Notario, de 10 de Septiembre inmediato;

Resultando que por ambos testamentos el causante nombró patronos de la Obra pía en cuestión a los señores Canónigo penitenciario de la Catedral de Astorga, Rector del Seminario de aquella diócesis, Párroco de Valdespino de Somoza y Alcalde Presidente de su Ayuntamiento;

Resultando que tal institución fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 13 de Abril de 1910; reconociéndose su patronazgo a favor de las personas que ejercieran los cargos designados, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que, a virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, pasó dicha Obra pía de cultura a depender del Protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que, previa incoación del oportuno expediente, por Real orden de 10 de Noviembre de 1924 fueron suspensos los patronos de esta institución, confiándose tal patronazgo, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por Ordenes ministeriales fechas 21 de Marzo último y de 2 de Mayo siguiente se repuso en el Patronato de que se viene haciendo mérito a D. José Casals Ascuaciati, Rector del Seminario diocesano de Astorga; D. Pablo Blanco Chao, Párroco de Valdespino de Somoza; quien desempeñe el cargo de Alcalde de Santiagomillas, y D. Angel Satué Lombó, Canónigo penitenciario de la Catedral de Astorga;

Resultando que este último señor, basándose en que su delicado estado de salud no le permite seguir desempeñando el cargo, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que le sea admitida la renuncia del mismo, ya que el Patronato de referencia puede seguir funcionando con los otros tres miembros designados por el causante;

Considerando que, desde luego, el cargo de patrono de las Fundaciones particulares benéfico-docentes es renunciable; si bien cuando esté, como ocurre aquí, atribuído, no a persona determinada, sino a virtud del cargo que obstente, la renuncia sólo puede admitirse condicionada al tiempo que el renunciante ocupe dicho cargo; es decir, que cuando por cualquier circunstancia aquél sea provisto en otra persona, ésta, en razón al mismo, ha de formar parte nuevamente del Patronato de que se viene haciendo mérito;

Considerando que, a virtud de lo prevenido por el art. 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando por suspensión, destitución, renuncia u otra causa cesare alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación, y siempre que quedasen tres o más, se refundirán en éstos los derechos de los restantes;

Considerando que al admitir la renuncia a D. Angel Satué Lombó quedan otros tres patronos, y, por tanto, se encuentra la Fundación en las condiciones indicadas anteriormente;

Considerando, sin descender al estudio de las circunstancias que concurren en la presente renuncia —hecha a los dos meses justos de haber solicitado el propio D. Angel Satué Lombó su reposición en el cargo—, que hay que abstenerse de enjuiciar semejante proceder por ser la renuncia un acto voluntario y personal,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se admita a D. Angel Satué Lombó la renuncia del cargo de copatrono de la Fundación particular benéfico docente «Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva», instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas (León), por D. Tomás Ares y Ares.

2.° Que el Patronato de la misma siga funcionando con los tres miembros que quedan de los cuatro nombrados; refundiéndose en aquéllos los derechos del renunciante; y

3.° Que cuando, por cualquier circunstancia, el cargo de Canónigo penitenciario de la Catedral de Astorga sea provisto en otra persona que el Sr. Satué Lombó, quien lo desempeñe se considere desde aquel instante formando parte de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Martínez Vázquez, por testamento otorgado en Ribadavia (Orense) a 7 de Junio de 1911, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en aquella villa, D. Germán Trincado Teijeiro, dispuso que todos sus bienes, a excepción de los que fueron objeto de legado, se destinasen a la creación y sostenimiento de un Colegio que se instalaría en la casa-palacio que fué del Marqués de Bahamonde, después de su propiedad, sita en Ribadavia, y que también lega a tal fin;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Orden de este Ministerio fecha 14 de Agosto de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 24);

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de la base 20 de la cláusula 10 del testamento del Sr. Martínez Vázquez, eleva a la censura de este Protectorado el proyecto de reglamento por que ha de regirse en lo sucesivo la Fundación indicada;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Orense, al emitir su informe sobre el mismo, propone lo siguiente:

a) Que al art. 1.° se añada el siguiente párrafo:

«Siempre que se adopte algún acuerdo con que se interprete la voluntad del fundador, deberá obtenerse la aprobación del Protectorado.»

b) Que el art. 15 quede redactado en la siguiente forma: «El Profesorado del Colegio se nombrará por oposición, sin prevenciones políticas, ni religiosas, ante un Tribunal constituído por los Vocales del Patronato, el Inspector de Primera enseñanza que designe la Junta de Inspectores, un Catedrático de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza y el de Pedagogía de la Escuela Normal de Orense, y en defecto de este último, otro de dicho Centro, técnico en la materia, designados por los respectivos Claustros de Profesores.»

c) Que al art. 17 se agregue este párrafo: «Un mes antes, cuando menos, de la oposición, se harán públicos los programas; quedando a disposición de los opositores para su examen y copia, si les interesare, en la Secretaría del Patronato y en la de la Junta provincial de Beneficencia.

d) Que el art. 19 quede redactado así: «Podrán tomar parte en las oposiciones todos los que reunan las condiciones siguientes: primera, poseer título de Maestro nacional u otro profesional superior a éste; segunda, acreditar buena conducta; tercera, carecer de antecedentes penales; cuarta, haber cumplido la edad de veintitrés años, y quinta, ser español. La Junta de Patronato, examinando estas condiciones, decidirá o rechazará la admisión de los solicitantes. Contra la resolución del Patronato se podrá recurrir en el término de quinto día ante la Junta provincial de Beneficencia, la que resolverá sin ulterior recurso. El término de quince días para verificar la oposición a que se refiere el art. 18 se contará en este caso a partir de la fecha de la publicación del acuerdo de la Junta por el Patronato. Cada solicitante presentará con su instancia justificación de haber ingresado en la Tesorería del Patronato la cantidad de 10 pesetas por derechos de examen»; y

e) Que el artículo adicional se redacte de la siguiente manera: «En el presente reglamento podrá el Patronato introducir las reformas y modificaciones que considere convenientes, acordadas por cuatro votos como mínimo, y siguiendo siempre la misma tramitación que para su aprobación.»

Considerando acertadas las propuestas que formula la Junta provincial de Beneficencia de Orense, en su informe, procede aprobar el citado reglamento con las agregaciones y modificaciones que se indican, ya que, por otra parte, no se opone a la moral ni a las leyes de la República, por cuyo estricto cumplimiento debe velar el Protectorado;

Considerando que a éste compete la aprobación de los reglamentos por que han de regirse las Fundaciones particulares benéfico-docentes, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 7.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el reglamento de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Martínez Vázquez», instituída por D. José Martínez Vázquez en Ribadavia (Orense), con las agregaciones y modificaciones anteriormente consignadas.

2.º Que para su constancia en el expediente de su razón remita el Patronato de esta Obra pía un ejemplar del citado reglamento en el que consten ya dichas variantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDEN

De acuerdo con la propuesta contenida en su atento oficio de 13 del corriente,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar los siguientes Tribunales de reválida de técnicos Mecánicos, Electricistas y Químicos:

Mecánicos y Electricistas.

Presidente, D. Teófilo G. Berganza, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo.

Vocales: D. Miguel Terol Botella, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo; D. Teodoro Aliaga Guardia, Auxiliar meritorio encargado de Cátedra vacante en la Escuela Superior del Trabajo; D. Daniel Gómez Oliva, Perito mecánico e industrial de esa capital; D. Pedro Alonso Gálvez, Perito electricista e industrial.

Suplentes: D. Luis de la Figuera Lezcano y D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesores numerarios de la Escuela Superior del Trabajo.

Químicos.

Presidente, D. Teófilo G. Berganza, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo.

Vocales: D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo; D. José Ardanuy Ulzurrun, Auxiliar meritorio encargado de Cátedra vacante en la Escuela Superior del Trabajo; D. Luis Gracia Rodríguez, Auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo, y D. Joaquín Ferrer, Licenciado en Ciencias químicas e industrial de Zaragoza.

Suplentes: D. Luis de la Figuera Lezcano, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo, y D. Manuel Velasco Turmo, Auxiliar meritorio encargado de Cátedra vacante en la Escuela Superior del Trabajo.

Asimismo ha resuelto esta Dirección general no autorizar la constitución de un Tribunal de reválida de técnicos constructores porque esta especialidad no está autorizada por el reglamento de 6 de Octubre de 1925, que debe considerarse vigente en dichos extremos, ya que no se especifican en el Estatuto de 21 de Diciembre de 1928.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1935.—*El Director general,* M. Merédiz.

Señor Director de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Rosende Purriños, Maestro de Cecebre, en el Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia:

Resultando que desde hace varios años se venía gestionando el traslado de la Escuela de Cecebre, en el Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), sita en el apeadero de Abegondo, a otro local más céntrico e higiénico, gestiones que culminaron en Septiembre de 1933 con el proyecto de traslado de la citada Escuela al lugar de Fraiz;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza ordenó al Maestro D. José María Rosende Purriños el traslado de la Escuela en 21 de Febrero de 1934, el cual, sin embargo, no se realizó hasta el 2 de Marzo siguiente, debiéndose esta demora a las dificultades opuestas por el Sr. Rosende, quien ofrecía una resistencia pasiva a verificar el traslado;

Resultando que con motivo de la visita efectuada por la Inspectora D.ª Carmen de la Torre a la antigua Escuela de Cecebre en 2 de Marzo de 1934, coincidió con el Sr. Rosende, el cual se condujo en forma desconsiderada e irrespetuosa contra aquélla;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña instruyó expediente al Sr. Rosende, y el Consejo provincial de Primera enseñanza, en sesión de 19 de Julio de 1934, acordó imponer al mismo las penas segunda y cuarta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sean las de amonestación pública y suspensión de sueldo por ocho días; la primera, por las desconsideraciones que tuvo con la Inspectora Sra. Torre, y la seganda, por el cierre que se efectuó de la Escuela;

Considerando que la actitud del Sr. Rosende desobedeciendo lo ordenado por la Inspección de Primera enseñanza respecto

al traslado del local produjo el cierre de la Escuela de Cecebre durante los días transcurridos desde el 21 de Febrero al 2 de Marzo de 1934, con la consiguiente interrupción de la enseñanza, acciones imputables al Maestro y que fueron sancionadas por el Consejo provincial en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 9 de Junio de 1931;

Considerando que la desconsideración y falta de respeto con quien, además de los inherentes al sexo, debió inspirarle los que lleva anejos la jerarquía, merece la sanción de amonestación pública, perfectamente compatible con la penalidad anterior, porque se trata de dos penas compatibles, no excluyentes, como suponen los Vocales del Consejo provincial Sres. Díaz Rozas y Loperena al formular su voto particular propicio al sobreseimiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de D. José María Rosende Purriños, confirmando la sanción impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D.ª Luciana González Santana solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de La Laguna y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la Srta. González Santana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Rector de la Universidad de La Laguna.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Agosto próximo D.ª Isabel Andrade Yuste, Maestra de Badajoz, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Belarmina Mallo Valcarce, Maestra de Guareña, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María del Pilar Pérez y Ferry, Maestra de Guadalajara, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Faustina Gómez Izquierdo, Maestra de Sacedón, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rafaela Delgado García, Maestra de Sardón de los Frailes, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Julio próximo D. Antonio Pont Moga, Maestro de Camporrotuno, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Por corresponderle cesar en 8 de Octubre de 1932 como Maestro de la Escuela de Faura, de esa provincia, a D. Pascual Mochavila Benet, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Ma-

drid 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Lisardo Pérez Garcés, Maestro de Carposa, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Claudio Parra García, Maestro de Atienza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Concepción Calvete Hernández, Maestra de Villalonga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Febrero último D.ª Faustina Franquis Gil, Maestra de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 29 de Junio último D.ª Petra Cabezón Balmaseda, Maestra de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 29 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Nieves Jara Vicente, Maestra de Ajofrín, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Juan José Virel Lozano, Maestra de La Albuera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 de Agosto próximo D. Ramón Nebot Gimeno, Maestro de Segorbe, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Nemesio Felipe Alonso, Maestro de La Maluenga, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente de haberes devengados y no percibidos por D. Ventura Sivera Mestre, Director de la Escuela graduada de niños de El Rubio (Sevilla):

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre de 1929 *(Gaceta* del 24) ascendió al sueldo de 3.500 pesetas D. Ventura Sivera Mestre, Maestro director de la Escuela graduada de niños de El Rubio, con efectos económinos de 1.º de dicho mes y año;

Resultando que por Real orden de 6 de Marzo de 1930 *(Gaceta* del 15) fué anulada la anterior disposición de 22 de Noviembre y se le concedió al Sr. Sivera su ascenso de 3.000 pesetas a 3.500, con efectos económicos y de Escalafón de 1.º de Mayo de 1929;

Considerando que por haber pasado a ejercicios cerrados todas las cantidades no percibidas dentro del año 1929, las que nos ocupan no han sido satisfechas al Sr. Sivera, toda vez que al promulgarse la Real orden de 6 de Marzo de 1930 ya estaba liquidado el presupuesto de 1929, y la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla no formuló las nóminas correspondientes;

Considerando que D. Ventura Sivera hizo análoga petición en Octubre de 1931, la que no ha sido resuelta por haber pasado a informe de la Junta de Protección de Huérfanos, según consta en los libros de esta Sección correspondientes al mencionado año de 1931;

Considerando que no han transcurrido los cinco años que marca la ley de Contabilidad desde la fecha de la concesión del crédito, toda vez que el Sr. Sivera lo solicitó en el mes de Octubre del referido año 1931,

Esta Dirección general ha resuelto le sean reconocidos a D. Ventura Sivera Mestre, Director de la Escuela graduada nacional de El Rubio (Sevilla), los haberes que ha dejado de percibir por las diferencias de su ascenso de 3.000 pesetas a 3.500 durante los meses de 1.º de Mayo a 31 de Octubre de 1929, y que le fueron reconocidos por Real orden de 6 de Marzo de 1930.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

En el expediente seguido a D. Perfecto Fernández Reguero, Maestro de San Pedro de las Dueñas (León), sobre incompatibilidad con el vecindario, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica hace suya la propuesta de la Sección sobre incompatibilidad del Maestro de San Pedro de las Dueñas (León) con el vecindario, incompatibilidad que no es imputable al Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente instruído a D. Cipriano Valderrama Foncea y D.ª Visitación Martínez López de Haro, Maestros consortes de Bustares (Guadalajara) sobre incompatibilidad con el vecindario, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad de los Maestros consortes de Bustares (Guadalajara), no siendo la misma imputable a los Maestros, pues así se deduce del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente instruído a D.ª Isabel Gómez Cano, Maestra de Puente-Viesgo (Santander), sobre incompatibilidad con el vecindario:

Resultando que en escrito firmado por varios vecinos manifiesta que existe incompatibilidad entre el Maestro y la Maestra de aquella localidad, y que la segunda no cumple en la Escuela a satisfacción del pueblo;

Resultando que el informe del Consejo local inserto en dicho escrito dice que, a su juicio, no procede abrir expediente de incompatibilidad contra la Maestra porque la incompatibilidad es entre ella y el Maestro, y que si se declara la incompatibilidad sus amigos pedirán que también se declare incompatible al Maestro;

Resultando que en el pliego de cargos se hacen los siguientes a la Sra. Gómez Cano: primero, por qué causas deja desatendida con frecuencia la enseñanza, a cargo de persona ajena a ella, durante algunas horas y hasta ausentándose de la localidad sin permiso; segundo, que si puede justificar haber empleado términos poco dignos al corregir a las alumnas, y tercero, que si es cierto la incompatibilidad que se dice existe entre ella y el Maestro;

Resultando que respecto al primer cargo la interesada tuvo que ir a Madrid, por enfermedad de un hijo, en Octubre último, pero que lo hizo con el correspondiente permiso del Consejo local, y que en otras breves ausencias ha dejado la enseñanza atendida con su hija Isabel, que es Maestra titulada; acompaña una certificación facultativa y otra del Presidente del Consejo local manifestando se le concedió el permiso a que antes alude;

Respecto al cargo segundo niega terminantemente que haya empleado términos pocos dignos para corregir a las niñas, y acompaña numerosas declaraciones de vecinos que demuestran no ser cierta esta imputación.

Y respecto al cargo tercero, niega que exista incompatibilidad entre ella y el Maestro, y relata varios hechos que parece acreditan existe cierta animosidad entre ambos, no siendo fácil dilucidar quién es culpable de tal estado de cosas;

Resultando que en un segundo informe del Consejo local, reunido bajo la presidencia de la señora Inspectora, se dice que es procedente la declaración de incompatibilidad de la Maestra, en contra de lo que en su primer informe manifestaba;

Resultando que la Inspección, en su informe, propone la declaración de incompatibilidad de la Sra. Gómez Cano, *sin que se reconozcan cargos debidamente fundados a la interesada;*

Considerando que de lo actuado en este expediente no se deduce que exista incompatibilidad entre la Maestra y el vecindario, sino más bien entre ella y el Maestro;

Considerando que aparecen contradictorios los dos informes del Consejo local, emitidos el primero en 27 de Abril y el segundo en 31 de Mayo;

Considerando que se ve con toda claridad existen en el pueblo dos bandos de vecinos, que deponen unos en favor de la Maestra y otros en contra, no por animosidad contra ella sino por amistad con el Maestro;

Considerando que, como la misma Inspección manifiesta en su informe, no existen cargos debidamente fundados contra la Sra. Gómez Cano;

Considerando que resultaría injusto castigarla con un traslado forzoso, no existiendo clara certidumbre de que tal castigo sea merecido y necesario;

Considerando que, sin embargo, parece probado que existe cierta tirantez de relaciones entre la Maestra y el Maestro, lo

cual puede perjudicar la buena marcha de la enseñanza en la localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no procede declarar la incompatibilidad con el vecindario de la Maestra nacional de Puente-Viesgo (Santander), D.ª Isabel Gómez Cano, y que la Inspección haga presente a ella y al Maestro que en bien de la enseñanza y de la tranquilidad pública precisa cesen las diferencias y rencillas que entre ambos existen, observando, por lo menos, una completa neutralidad en sus relaciones.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Narciso Busquets Porcioles, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Rabós de Ampurdá (Gerona), de la que cesó el 1.° de Octubre de 1930 por habérsele concedido la excedencia por pasar a ejercer el cargo de Maestro del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona), nombramiento aprobado por Orden de 17 de Diciembre de 1931, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio al referido Maestro, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29), teniendo presente lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gerona y Barcelona.

(Gaceta del 29)

Visto el expediente incoado por D.ª Severina Paredes Frechoso, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente ilimitada de la Escuela de Aguilar de Campos (Valladolid), de la que cesó en 1.° de Marzo de 1926 por excedencia ilimitada concedida por Orden de 20 de Febrero de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 12 de Marzo), como comprendida en el caso 2.° del art. 137 y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y los certificados de aptitud física y pedagógica de la interesada, ha tenido a bien concederle el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y lo ordenado en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza de la Maestra de Pilar de Jarabia (Almería), D.ª Beatriz Lloret Domenech,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a la citada Maestra la continuación en el servicio que solicita, a partir de la fecha en que cumpla la edad de setenta años, y por el tiempo que le falta para completar el mínimo de veinte exigible a efectos pasivos, en los términos de la base 8.ª de la ley 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio con fecha 11 del actual por el Director del Museo Nacional de Arte Moderno relativa al legado hecho al mismo en el testamento de la Srta. María de las Mercedes Sánchez de Toca, con expresión detallada de las obras artísticas que se haya dispuesto aceptar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Autorizar al mencionado Museo para la aceptación de las obras de referencia; y

2.° Expresar el reconocimiento de este Ministerio a los señores albacea testamentario y herederos de la Srta. Sánchez de Toca, que de modo manifiesto ha patentizado su altruísmo y amor por las Bellas Artes con tan laudable rasgo, digno de las mayores alabanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Julio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba dando cuenta de los importantes donativos hechos al mismo por D. Olegario Peralvo, D. José Pedro Gil Moreno de Kora, D. Fabio Mauraver y D. Juan Alvear, quienes con altruísmo y desinterés han enriquecido los valores artísticos de dicho Museo,

Este Ministerio ha resuelto expresar a los referidos señores donantes pública manifestación de gratitud, como igualmente a D. Enrique Romero de Torres, Director del Museo mencionado, merced a cuyas gestiones se ha logrado obtener los interesantes donativos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura, fecha 22 del corriente, constituído por los señores D. Miguel Blay, Presidente, y los Vocales, D. Juan Adsuara, D. José Francés, D. Manuel Menéndez y D. Juan Cristóbal, con

el Secretario de los Concursos nacionales, D. Nicanor Hevia Sánchez:

Resultando que el Jurado, después de examinar detenidamente los trabajos presentados al concurso, acuerda proponer a la superioridad lo siguiente:

Que el premio de 15.000 pesetas se adjudique, por mayoría de votos, al trabajo núm. 12, de D. Enrique Pérez Comendador.

Que el premio de 5.000 pesetas se conceda, también por mayoría, al trabajo núm. 15, de D. Julio Vicent.

Que el otro premio de 5.000 pesetas se adjudique, igualmente por mayoría, al núm. 14, de D. Carmelo Vicent.

Por unanimidad, que dos de los accésits de 1.000 pesetas se den a los números 11 y 17, de D. Inocencio Soriano Montagut y de D. Alfonso Gabino, respectivamente.

Que el otro accésit de 1.000 pesetas se conceda al núm. 18, de D. Antonio Ballester.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso y que la cuantía de los premios propuestos se ajusta a los señalados en la Orden ministerial de 1.º de Marzo último (*Gaceta* del 5),

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 15.000 pesetas se adjudique a D. Enrique Pérez Comendador.

2.º Que los dos premios dotados con 5.000 pesetas cada uno se concedan a D. Julio Vicent y a D. Carmelo Vicent.

3.º Que los tres accésits de 1.000 pesetas cada uno se den a los Sres. D. Inocencio Soriano Montagut, D. Alfonso Gabino y D. Antonio Ballester.

4.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se libre, en firme, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Rufino González Povedano, la cantidad total de 28.000 pesetas para su abono a dichos señores, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 27, concepto 6.º bis del presupuesto del segundo trimestre del año actual.

5.º Que el acta del Jurado se publique íntegramente en la *Gaceta de Madrid* a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

ACTA

D. Nicanor Hevia Sánchez, Secretario de los Concursos nacionales.

Certifico: Que reunidos ante mí en la Secretaría de los Concursos nacionales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los señores que constituyen el Jurado para el Concurso nacional de Escultura de este año, D. Miguel Blay, Presidente, y los Vocales D. Juan Adsuara, D. José Francés, don Manuel Menéndez y D. Juan Cristóbal, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a este concurso, acuerdan proponer a la superioridad lo siguiente:

1.º Que el primer premio, dotado con 15.000 pesetas, se conceda al núm. 12, de D. Enrique Pérez Comendador, por los votos de los Sres. D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y D. Juan Cristóbal, votando D. Manuel Menéndez y D. José Francés al número 15.

2.º Que el segundo premio, dotado con 5.000 pesetas, se adjudique al núm. 15, de D. Julio Vicent, votándolo los señores D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y D. Manuel Menéndez, y dando su voto D. Juan Cristóbal al núm. 14 y D. José Francés al núm. 12.

3.º Que el otro premio de 5.000 pesetas se dé al núm. 14, de D. Carmelo Vicent, por los votos de D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y D. Manuel Menéndez, votando los Sres. Cristóbal y Francés al núm. 18.

4.º Por unanimidad, que los dos accésits de 1.000 pesetas se den a los números 11 y 17, de D. Inocencio Soriano Montagut y D. Alfonso Gabino, respectivamente.

5.º Que el tercer accésit de 1.000 pesetas se conceda al número 18, de D. Antonio Ballester, por los votos de D. Miguel Blay, D. Juan Adsuara y D. Manuel Menéndez, votando don Juan Cristóbal al núm. 7 y D. José Francés al núm. 14.

El Jurado desea hacer constar además su complacencia por el número y la valía de las obras presentadas, que señala una positiva capacidad en nuestros artistas escultores para un género tan español y de tan rica tradición como la talla en madera dorada y policromada.

Asimismo manifiesta que el esfuerzo económico que supone realizar en materia definitiva los trabajos ha igualado al artístico, a pesar de que únicamente había de obtener adecuada recompensa la obra que obtuviera el primer premio, equivalente a la adquisición de la misma.

Por todo lo expuesto, el Jurado desearía que el Estado estimase en su valor la aportación admirable de los concursantes y que se adquiriesen las obras que han obtenido los accésits, cuyo importe apenas alcanza a cubrir los gastos de materiales.

Y para que conste, firman el acta presente en Madrid a 22 de Junio de 1935. — *El Presidente*, Miguel Blay. — *El Secretario*, Nicanor Hevia Sánchez.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel González Estéfani D. César Paumard López y D. José Sánchez Gerona, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid (Sección de Artes gráficas), en la que solicitan se les coloque con número duplicado en el Escalafón de Profesores de término a que pertenecen, en el lugar que les corresponde:

Considerando que al pasar al Escalafón de Profesores de término los de la Escuela de Artes gráficas fueron colocados detrás del último que en aquella fecha figuraba, dejando de percibir por esta concesión los quinquenios a que tenían derecho;

Considerando que en el Escalafón de referencia existe una segunda sección con número duplicado,

Este Ministerio ha acordado que D. César Paumard López pase a ocupar el núm. 24 bis del Escalafón de referencia, con 11.000 pesetas anuales; D. José Sánchez Gerona al número 42 bis, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y D. Manuel González Estéfani el núm. 59 bis, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirán todos desde la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la plaza de Maestro de taller de Metalistería, por fallecimiento de D. Enrique Eduardo Cañizares, y de conformidad con la propuesta de la Dirección de aquélla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño interino de la referida plaza a D. Luis Barrera Esteban, actual maestro de taller de Forja de las clases complementarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Conservador de la colección de acuarelas y Encargado del almacén de primeras materias de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal, ha acordado nombrar para la referida plaza a D. Carlos Gómez Hernández, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio municipal de Música de Vitoria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado conceder la validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio municipal de Música de Vitoria, debiendo los programas y enseñanzas ajustarse a los oficiales del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y que sean confirmados en sus cargos los Profesores cuya relación se cita:

D. José Escoriaza y Leceta, de Piano.
» Joaquín Eseverre y Echaguíbel, Auxiliar de Solfeo.
» Tomás Echavarri y Ortiz, de Solfeo.
» Fermín Muruzábal y Babace, de Violín.
» Ramón San Martín y Barriocanal, Auxiliar de Violín.
» Luis Aramburu y Martínez, de Piano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 2 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de San Juan de Rabanera (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 2 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas en la iglesia de San Miguel, de Almazán (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de San Miguel, de Almazán (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10 000 pesetas para obras urgentes en la Catedral de Burgos, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Catedral de Burgos, a justificar, con cargo al crédito con-

signado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto unico del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración del mirhab de la iglesia de San Juan, de Almería, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mención y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración en el mirhab de la iglesia de San Juan, de Almería, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reposición de cubiertas y recalzo de un muro en el pórtico de la iglesia de Rebolledo de la Torre (Burgos), a nombre del Arquitecto de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reposición de cubiertas y recalzo de un muro en el pórtico de la iglesia de Rebolledo de la Torre (Burgos), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la ermita de San Pantaleón de Losa (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en la ermita de San Pantaleón de Losa (Burgos), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de la escalera de subida al claustro, y del mismo claustro, en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de la escalera de subida al claustro alto, y del mismo claustro, del Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Mi-

nisterio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para limpieza discreta de la piedra de los cuatro patios y obras pequeñas en el Hospital Real de Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para limpieza discreta de los cuatro patios y obras pequeñas en el Hospital Real de Santiago de Compostela (La Coruña), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación de los restos del Palacio Musulmán encontrados en lo alto del cerro del Generalife (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación de los restos del Palacio Musulmán encontrados en lo alto del cerro del Generalife (Granada), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de recalzo de cimientos en el Monasterio de la Rábida (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de recalzo de cimientos del Monasterio de la Rábida (Huelva), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de reparación de las cubiertas del Castillo de Loarre (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras urgentes de reparación de las cubiertas del Castillo de Loarre (Huesca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presu-

puesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración, consolidación y demolición de partes nuevas del monasterio de San Millán de la Cogolla (Logroño), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploración, consolidación y demolición de partes nuevas en el monasterio de San Millán de la Cogolla (Logroño), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de retejo y reparo de destrozos causados por el viento en la Catedral de Burgo de Osma (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de retejo y reparo de destrozos causados por el viento en la Catedral de Burgo de Osma (Soria), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud, elevada por conducto reglamentario y favorablemente informada, de D. César Real de la Riva, Bibliotecario de la universitaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Sr. Real de la Riva la autorización necesaria para que, considerándosele como pensionado oficial durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos, y por la cantidad de 5.000 pesetas, según concesión que le ha sido hecha por la Junta de gobierno del respectivo Patronato, como becario de los Colegios Mayores de la Universidad de Salamanca, pueda ampliar sus estudios en Francia y Suiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Consejo asesor de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en que interesa se libren al Patronato de Bibliotecas 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 12, concepto 3.º, con destino a dicho Consejo asesor, a fin de que pueda continuar sus trabajos,

Este Ministerio se ha servido resolver que por la Ordenación de pagos se libren 2.000 pesetas con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos, a nombre de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional, para las atenciones dichas del Consejo asesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo trimestre del corriente año el presupuesto del primero, en el que se consignaban —capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 100— 2.500 pesetas «para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular y profesional de Artes y oficios», con destino a las Bibliotecas populares en Madrid, Valladolid, Granada y Zaragoza, y habiendo solicitado los Jefes de las mismas que se les libre la cantidad correspondiente al segundo semestre del corriente año, o sean 1 250 pesetas, a distribuir, por partes iguales, entre las 10 Bibliotecas citadas,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo, para que libre 1.250 pesetas, con cargo

al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos del presupuesto vigente en la forma que a continuación se expresa:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular del distrito del Centro, de Madrid, denominada «José de Acuña», y a nombre, a los efectos del cobro, de D. Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la misma	125
A la del distrito de La Latina, y a nombre de D. José María Castrillo	125
A la del distrito de la Inclusa, y a nombre de D. José Góngora Ayustante	125
A la del distrito del Hospicio, y a nombre de D. Félix Magallón Antón	125
A la del distrito de Buenavista, y a nombre de D. Amadeo Tortajada y Ferrandis	125
A la del distrito del Hospital, y a nombre de D. José María Ordóñez y Boada	125
A la del distrito de Chamberí, y a nombre de D. Florián Ruiz Egea	125
A la de Valladolid, y a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo	125
A la de Granada, y a nombre de D. José Fiestas Rodríguez	125
A la de Zaragoza, y a nombre de D. Jesús Comín Sagües.	125
Total	1.250

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la Orden de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 6 de Abril), este Rectorado anuncia para proveer, mediante oposición, una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en dichas oposiciones los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales, y

3.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Según lo dispuesto en el art. 3.° de la referida Orden, los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Patología médica y otro de Patología quirúrgica, y el segundo en una operación sobre el cadáver, que acordará el Tribunal.

El cuestionario para el ejercicio oral se halla a disposición de los opositores en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad, dicho cargo tendrá duración de cuatro años, prorrogables por otros dos.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse sin interrupción desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las doce horas de aquel en que se cumplan los veinte días del referido plazo.

Valladolid 11 de Junio de 1935.—*El Rector*, Ricardo Villa.

(*Gaceta* del 19.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Química orgánica y dotada en los Presupuestos del Estado con la remuneración anual de 3.000 pesetas. Esta Auxiliaría será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias. La Facultad se reserva el derecho de exigir a los solicitantes las pruebas de aptitud que juzgue necesarias.

Las instancias y documentación serán dirigidas al señor Decano de la Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Santiago 18 de Junio de 1935.—*El Secretario accidental*, Fernando Calvet.—V.° B.°: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 30.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Escuela la plaza de Auxiliar supernumerario afecta al tercer grupo (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada), se anuncia a concurso para su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de veintiún años y haber cursado los estudios de Profesor mercantil.

2.ª Presentar en la Secretaría de esta Escuela, en un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente instancia, dirigida al señor Director, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos del solicitante, de carácter oficial, la hoja de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones que hayan practicado con relación a las materias propias de la vacante.

3.ª Someterse a un examen ante un Tribunal designado por el Director y Claustro de la Escuela.

Terminados estos requisitos el señor Director elevará la propuesta del elegido al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

Sevilla 12 de Junio de 1935.—*El Director*, E. Pueyo.

(*Gaceta* del 19.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXVI — Sábado, 3 de Agosto de 1935 — Núm. 94



BOLETÍN OFICIAL

9 AGOS. 1935



DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Estado

Decreto disponiendo la distribución de créditos para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero.—Página 1810.

Hacienda

Ordenes concediendo franquicia arancelaria al material científico que se menciona.—Página 1810.

Ministerio

Decreto constituyendo la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos y Dramáticos.—Página 1811.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página* 1812.

Disposición referente al número de funcionarios que han de prestar servicio tanto en la Administración Central como en cada uno de los Centros y dependencias provinciales. Página 1812.

ASUNTOS GENERALES. — *Distribución de créditos para material de oficina inventariable y no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página* 1816.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de oposición.—Página* 1816.

Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 1817.

Disposición referente a rectificación de error padecido declarando desierto un concurso.—Página 1817.

Anuncio de Cátedra a oposición.—Página 1817.

AUXILIARES.—*Sentencia en pleito contencioso - administrativo. — Página* 1817.

Nombramiento.—Página 1818.

ALUMNOS.—*Normas para la inscripción de matrícula de alumnos oficiales y no oficiales y para el ingreso en las Universidades.—Página* 1818.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Prórrogas de nombramientos de Ayudantes Jefes de Clínicas.—Página* 1818.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Autorización a la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid para compra de una casa.—Página* 1818.

Libramientos correspondientes a trimestres vencidos de la Universidad de Salamanca.—Página 1818.

Aprobación de propuesta de pensión para estudios en el extranjero a favor de Catedrático de la Universidad de Valladolid.—Página 1819.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Consideración de pensionados.—Página* 1819.

Ascenso.—Página 1819.

Resolución de expedientes de concurso y nombramientos.—Página 1819.

Autorización a Catedráticos para posesionarse de nuevos cargos en cualquier Instituto.—Página 1820.

Cátedra a concurso.—Página 1820.

Autorización para acreditar haberes dejados de percibir a Catedrático.—Página 1820.

Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 1820.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Encargado de curso. — Página* 1821.

SUBVENCIONES. — *Concedidas para adquisición de material y para viajes. Página* 1821.

ASUNTOS GENERALES.—*Elevación del Instituto Elemental de Alcázar de San Juan a Instituto Nacional.—Página* 1821.

Aprobación de proyecto y de presupuesto de obras en los Institutos de Zafra y «Pérez Galdós», de Madrid. Página 1821.

Anuncio de subasta de obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.—Página 1822.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos de Catedráticos.—Página* 1822.

Cátedra a oposición.—Página 1823.

Nuevo Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 1823.

Resolución de expediente sobre recurso de alzada contra Orden de la Dirección denegando conmutación de asignaturas.—Página 1823.

Aprobación de proyecto complementario de ampliación y reforma de la Escuela de Zaragoza.—Página 1823.

Autorización para aplazamiento de oposiciones.—Página 1824.

Anuncio de Cátedra a concurso.—Página 1824.

319

Idem de ídem a oposición.—Página 1824.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Nombramiento de Secretario.—Página* 1825.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—*Quinquenio concedido a primer Capataz de cultivos.—Página* 1825.

INDUSTRIALES. — *Desestimación de instancia de alumnos referente a plazo para presentación del título de Bachiller.—Página* 1825.

Resolución favorable de instancia de alumnos solicitando se les exima de la presentación de dicho título para continuar la carrera.—Página 1825.

MINAS.—*Aprobación de modificaciones en el plan de ingreso y en los cuestionarios que se insertan.—Página* 1825.

Consideración de oficial al título de Ingeniero que se menciona.—Página 1830.

Pase de Ingeniero Profesor, en comisión, a la Escuela de Capataces de Minas de Linares.—Página 1830.

MONTES. — *Desestimación de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela acerca del examen de Cultura general.—Página* 1831.

Anuncios relativos a rectificación de errores en el concurso de proyectos de la Escuela.—Página 1831.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Vocales.—Página* 1831.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

ASUNTOS GENERALES. — *Adquisición de 2.000 ejemplares del álbum titulado «La Riqueza Artística del Palacio Nacional».—Página* 1832.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Programa de concursos.—Página* 1832.

E S T A D O

DECRETO

El concepto segundo de la agrupación novena correspondiente al artículo 4.º del capítulo tercero del Presupuesto del Ministerio de Estado, fija el crédito de 422.000 pesetas para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, distribuído por Decreto acordado en Consejo de Ministros, por lo que, de conformidad con el mismo, y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

La distribución de créditos correspondientes al semestre en curso, para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, se hará de la siguiente forma:

1.º Para treinta y una Escuelas y clases españolas en el extranjero (Francia, Argelia, Portugal y Andorra), pesetas 79.500.

2.º Para material y personal del Instituto Español de Segunda enseñanza de Lisboa, 46.374 pesetas.

3.º Para becas de intercambio con el extranjero y para estudiantes que vengan a España, 14.200 pesetas.

4.º Para nueve lectores de español en Universidades extranjeras, 19.500 pesetas.

5.º Para subvenciones a Centros científicos y universitarios del extranjero y España con el fin de difundir nuestra cultura de carácter superior, 103.500 pesetas.

6.º Para Centros culturales y sociales en el extranjero y en España como elementos de propaganda cultural general, 21.000 pesetas.

7.º Para misiones y viajes culturales al extranjero (Filipinas, La Habana y próximo Oriente, etc.), 51.000 pesetas.

8.º Para la Academia de Bellas Artes en Roma, pesetas 67.376.

9.º Para la difusión del libro español en el extranjero, 5.000 pesetas.

10. Para personal y material de la Secretaría de la Junta de Relaciones Culturales, 14.550.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

José Rocha García.

(*Gaceta* del 27.)

H A C I E N D A

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por la Dirección general de Montes, en comunicación de fecha 27 de Junio próximo pasado, la importación, con franquicia arancelaria, de un modelo en corte de un motor Junkers Diessel para importar por la Aduana de Port-Bou, con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden fecha 29 de Junio último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1935), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Aktiebolaget Winkelcentrifug-Stookolm.

Número de bultos: Una caja marca P. P., número 1, p. b. 50 kilogramos, neto 30 kilogramos.

Detalle del material: Una centrífuga eléctrica.

Consignatario: Del Río y Batrina, Sociedad anónima

Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja marca C. R., número 363, p. b. 55 kilogramos, neto 25.800 kilogramos.
Detalle del material: Una cámara microfotográfica, Kan R., con accesorios. Una lámpara lux S, con accesorios y resistencia. Una gran platina microscópica.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Microbiología.
Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.
Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Número de bultos: Una caja marca F. M., número 114.447, p. b. 61 kilogramos.
Detalle del material: Un equipo Zeiss, completo, para la proyección de experimentos de óptica.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.
Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).
Número de bultos: Una caja marca C. Z., número 14.541, p. b. 80 kilogramos
Detalle del material: Un oftalmómetro Zeiss, Jena, con pie cuadrado, mesa instrumental, mentera y apoyo, frente formando todas estas piezas parte del mismo aparato.
Consignatario: Recarter.
Destinatario: Facultad de Medicina Universidad de Santiago.
Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).
Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 11.744; peso bruto, 26 kilogramos; neto, 12,100 kilogramos.
Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo LCO, con tubo binocular inclinado y tubo recto L, revólver para cuatro objetivos, condensador 1,2, objetivo acromático 8/9,20, objetivo ídem 40/0,65, objetivo ídem 90/1,25, con diafragma iris, par de oculares Huygens 7x, ídem íd. íd. 1,0x, ídem íd. íd. 15x.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Bacteriología, de Córdoba.
Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Número de bultos: Uno, marca E. C., número 11.740; peso bruto, 26 kilogramos, y neto, 12,700 kilogramos.
Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo LCC, con corredera para centrar los objetivos, revólver para cuatro objetivos, condensador aplanático 1,4 objetivo acromático 10/0,30, ídem íd. 40/065, ídem ídem 90/125, con iris, objetivo acromático 6/0,15, ídem ídem 60/1,40, par de oculares compensadores, par de oculares 10x, par de oculares Huygens 7x, tubo binocular oblicuo, tubo monocular oblicuo, tubo monocular recto.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Genética, de Córdoba.
Remitente: Reichert, fábrica de instrumentos de óptica. Viena.
Número de bultos: Una caja, marca C. R., número 99; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 15 kilogramos.
Detalle del material: Un micrótomo de carro Cm. J.
Consignatario: José María Berástegui y Compañía.
Destinatario: Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, de Madrid.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: E. Leitz de Wetzlar (Alemania).
Número de bultos: Una caja, marca E. L., número 109.644; peso bruto, 64 kilogramos; neto, 36 kilogramos.
Detalle del material: Tres microscopios.
Consignatario: Valentín Abad.
Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Histología, de Madrid.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Dr. Theodor Echudardt de Gorlizt (Alemania).
Número de bultos: Siete, números del 1 al 7; peso bruto, 105, 25, 25, 20, 60, 45 y 10 kilogramos.
Detalle del material: Productos químicos para análisis.
Consignatario: Viuda de Camilo Ochoa de Zabalegui.
Destinatario: Laboratorio de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Para importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Frank Wigglesworth & Cº Limited (Inglaterra).
Número de bultos: Dos, marcas C. D. R., número 15.570; peso bruto, 610 y 140 kilogramos; neto, 501 y 101,600 kilogramos.
Detalle del material: Engranes, poleas y cuerdas.
Consignatario: Joaquín Pages.
Destinatario: Instituto Nacional Agronómico.
Remitente: Siemens Halske A. G., de Berlín (Alemania).
Número de bultos: Una caja, marca W. W. N., número 290.260; peso bruto, 62 kilogramos; neto, 34,992 kilogramos.
Detalle del material: Aparato electrosmótico (tipo pequeño), con sus accesorios.
Consignatario: Yanke Hermanos.
Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: E. Merck Darmstadt.
Número de bultos: Ocho cajas, marcas F. de C., número 10.106; peso bruto, 105, 95, 100, 14, 18, 20, 54 y 4 kilogramos; neto, 51.795, 60, 48,150, 5, 4,500, 8,300, 20,900 y 0,500 kilogramos.
Detalle del material: Productos químicos para análisis.
Consignatario: E. Jeeniche Mancean. Antwerpen.
Destinatario: Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 30.)

MINISTERIO

DECRETO

La conveniencia de que la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos proceda en armonía con los principios en que se inspira la gestión ministerial exige, en este orden concreto de intereses artísticos, que sea el propio Ministro quien designe los Vocales de dicha Junta, y, además, una ordenación más flexible y eficaz que la establecida en el Decreto de 5 de Febrero último (*Gaceta* del 7), que no ha acertado a servir plenamente los altos fines a que se dirigía.

Por ello se procede a dejar sin efecto dicha disposición oficial, y en su lugar establecer una nueva ordenación.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos estará constituída por cinco Vocales, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º La duración de estos Vocales en sus cargos será de cuatro años, salvo decisión ministerial en contrario.

Art. 3.º La Junta elegirá de su seno el Presidente y un Secretario ajeno a ella, que pertenezca al personal técnicoadministrativo de este Ministerio.

Art. 4.º Los Vocales tendrán asignadas 25 pesetas de dieta cada uno por sesión. Estas no podrán exceder de dos mensuales, y para tomar acuerdos basta la asistencia de tres Vocales.

Art. 5.º La misión de la Junta será: La de informar al Ministerio, ya a petición de éste, ya por vía de moción, de cuanto afecte, en el orden artístico y económico, al fomento del Teatro lírico y dramático, incluso proponer sus creaciones cuando lo estime conveniente.

Art. 6.º Se nombra Vocales de esta Junta a D. Serafín Alvarez Quintero, D. Eduardo Marquina, D. Joaquín Turina, D. Federico Moreno Torroba y D. Alberto Romea.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 28.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 14 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Francisco Gálvez González, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan.:

Don Luis Arias Fernández, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Félix González Miguel, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del referido Reglamento.

Don José Ortega y Ortega, de la Secretaría general de la Universidad de Granada, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; y

2.º Que la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a doña Matilde Chaves González, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Real orden de 11 de Agosto de 1925, que ha solicitado su reingreso en 5 de Junio último, y a la que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento mencionado; debiendo prestar sus servicios la interesada en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Formulada por la Sección Central, conforme a lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril último, propuesta de distribución de los 1.247 funcionarios que constituyen la plantilla del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que el número de funcionarios que han de prestar servicio, tanto en la Administración Central como en cada uno de los Centros y dependencias provinciales, es el siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Secciones del Ministerio	256
Secretarías particulares	8
Archivo general	2
Asesoría Jurídica	3
Consejo Nacional de Cultura	10
Inspección general de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	1
Oficina técnica de Construcción de Escuelas	3
Secretaría técnica	2

CENTROS Y DEPENDENCIAS

Academias.

Academia de Bellas Artes de San Fernando	1

Archivos.

Archivo Histórico Nacional	3
Archivo de Indias de Sevilla	1
Archivo de Valencia	1
Archivo de la Corona de Aragón	1

Bibliotecas.

Biblioteca Nacional	10
Idem de la Facultad de Farmacia	1
Idem de la Universidad de Oviedo	1
Idem Popular de Valencia	1
Idem íd. de Valladolid	1
Idem íd. de Granada	1
Bibliotecas Populares de Madrid (Hospital, Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio, La Latina y «José de Acuña», a uno	7
Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	1
Bibliotecas de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Madrid, a uno	2

Colegios.

Nacional de Sordomudos de Madrid	3
Idem íd. de Santiago de Compostela	2
Idem de Ciegos	3

Conservatorios.

De Música y Declamación, de Madrid	3
De Córdoba	1
De Valencia	2

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Algeciras	1
Almería	2
Baeza	1
Barcelona	2
Cádiz	1
Ciudad Real	1
Córdoba	1
Coruña	1
Granada	1
Jaén	1
Jerez de la Frontera	1
Logroño	1
Madrid	7
Málaga	2
Melilla	1
Palencia	1
Palma de Mallorca	1
Santa Cruz de la Palma	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Santiago	1
Sevilla	2
Soria	1
Toledo	1
Ubeda	1
Valencia	1
Valladolid	1
Zaragoza	1

Escuela de Arquitectura.

Superior de Madrid	2
Idem de Barcelona	2

Escuela de Comercio.

Superior de Madrid	4
Idem de Barcelona	3
Idem de Bilbao	2
Profesional de Alicante	2
Idem de Jerez de la Frontera	2
Idem de Santa Cruz de Tenerife	2
Idem de Las Palmas	2
Idem de León	2
Idem de Málaga	2
Idem de Valencia	2
Idem de Valladolid	2
Idem de Zaragoza	2

Escuelas de Ingenieros.

Industriales de Madrid	3
Idem de Barcelona	3
Agrónomos	2
Capataces facultativos de Minas de Cartagena	1
Minas	2
Montes	1

Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Alava	1
Albacete	1
Alicante	2
Almería	1
Avila	1
Badajoz	
Baleares	1
Barcelona	3
Burgos	2
Cáceres	1
Cádiz	1
Castellón	1
Ciudad Real	1
Córdoba	2
Coruña	2
Cuenca	1
Gerona	1
Granada	2
Guadalajara	1
Guipúzcoa	1
Huelva	1
Huesca	1
Jaén	1
La Laguna	1
Las Palmas	1
León	2
Lérida	1
Logroño	1
Lugo	1
Madrid (San Bernardo)	3
Madrid (Castellana)	3
Málaga	2
Murcia	2
Orense	1
Oviedo	2
Palencia	1
Pontevedra	1
Salamanca	2
Santander	2
Santiago	2
Segovia	1
Sevilla	2
Soria	1
Tarragona	1
Teruel	1
Toledo	2
Valencia	2
Valladolid	2
Vizcaya	1
Zamora	1
Zaragoza	2

Escuelas Superiores de Bellas Artes.

De Madrid	2
De Valencia	1

Escuelas de Trabajo.

Superior de Alcoy	1
Idem de Béjar	1
Idem de Cádiz	1
Idem de Cartagena	2
Idem de Córdoba	2
Idem de Gijón	2
Idem de Jaén	1
Idem de Las Palmas	2
Idem de Linares	2
Idem de Logroño	1
Idem de Madrid	2
Idem de Málaga	2
Idem de Santander	2
Idem de Sevilla	2
Idem de Tarrasa	2
Idem de Valencia	2
Idem de Valladolid	2
Idem de Vigo	1

Idem de Villanueva y Geltrú	1
Superior de Zaragoza	2
Instituto de Reeducación de Inválidos	1

Escuela de Veterinaria.

Madrid	3
Córdoba	2
León	2
Zaragoza	2

Otras Escuelas.

Escuela Nacional de Anormales	2
Idem Central de Idiomas	2
Idem Fábrica de Cerámica de Madrid	1
Idem de Manises	1
Idem Profesional de la Mujer	2

Inspecciöin de Primera enseñanza.

Madrid	1

Inspección de Primera enseñanza.

Albacete	2
Alcalá de Henares	1
Alcázar de San Juan	1
Alcoy	2
Alicante	3
Almería	2
Aranda de Duero	1
Arrecife de Lanzarote	1
Antequera	1
Avila	2
Avilés	1
Badalona	1
Badajoz	3
Baeza	1
Barcelona:	
Balmes	7
Maragall	5
Ausias March (Sarriá)	2
Pi y Margall	2
Salmerón	2
Béjar	1
Bilbao	5
Burgos	3
Cabra	1
Cáceres	2
Cádiz	3
Calatayud	1
Cartagena	2
Castellón	2
Ceuta	2
Ciudad Real	2
Ciudad Rodrigo	1
Córdoba	3
Coruña	3
Cuenca	2
Cuevas de Almanzora	1
Elche	1
El Escorial	1
Ferrol	2
Figueras	2
Gerona	2
Gijón	2
Granada	5
Guadalajara	2
Huelva	2
Huesca	2
Ibiza	1
Jaca	1
Jaén	3
Jerez	2
La Laguna	2
León	3
Lérida	2
Linares	2
Logroño	3
Lorca	1
Lugo	3
Madrid:	
San Isidro	7
Cardenal Cisneros	8
Cervantes	4
Nebrija	2
Calderón	4
Velázquez	3
Lope de Vega	2
Quevedo	2
Lagasca	2
Pérez Galdós	2
Goya	1
Mahón	2
Málaga	4
Manresa	2
Mieres	1
Murcia	4
Noya	1
Orense	3
Orihuela	1
Oviedo	4
Palencia	2
Palma de Mallorca	3
Las Palmas	2
Peñarroya	1
Ponferrada	1
Pontevedra	2
Ronda	1
Requena	1
Reus	2
Salamanca	4
Santa Cruz de la Palma	1
Santa Cruz de Tenerife	2
San Sebastián	4
Santander	3
Santiago	3
Segovia	2
Seo de Urgell	1
Sevilla (Murillo)	3
Sevilla (San Isidoro)	5
Soria	2
Tarragona	2
Teruel	2
Toledo	2
Tortosa	1
Torrelavega	1
Tudela	1
Valencia:	
Luis Vives	5
Blasco Ibáñez	4
Valladolid:	
Zorrilla	3
Nuevo	3

Villafranca de los Barros	1
Vigo	2
Vitoria	3
Yecla	1
Zafra	1
Zamora	3
Zaragoza:	
Goya	4
Miguel Servet	3

Juntas y Patronatos.

Junta facultativa de Construcciones civiles	2
Sección de Excavaciones (Junta Superior del Tesoro Artístico)	1
Junta de Protección de Huérfanos del Magisterio	1
Centro de Estudios de Historia de América, de Sevilla	1

Museos y Monumentos.

Museo Arqueológico Nacional	2
Idem de Arte Moderno	3
Idem del Prado	3
Idem Nacional de Artes Decorativas	1
Idem de Reproducciones	1
Idem de Sorolla	2
Idem del Traje	1
Idem Pedagógico Nacional	1
Idem Nacional de Escultura, de Valladolid	1
Palacete de la Moncloa	1
Alhambra de Granada	1
Museo Arqueológico de Córdoba	1
Idem íd. de Sevilla	1

Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Alava	4
Albacete	4
Alicante	5
Almería	5
Avila	4
Badajoz	5
Baleares	4
Barcelona	7
Burgos	6
Cáceres	5
Cádiz	4
Canarias	4
Castellón	4
Ciudad Real	4
Córdoba	5
Coruña	6
Cuenca	4
Gerona	4
Granada	5
Gran Canaria	4
Guadalajara	4
Guipúzcoa	4
Huelva	4
Huesca	5
Jaén	5
León	7
Lérida	5
Logroño	4
Lugo	6
Málaga	5
Madrid	7
Murcia	5
Navarra	5
Orense	6
Oviedo	8
Palencia	4
Pontevedra	6
Salamanca	5
Santander	5
Segovia	4
Sevilla	5
Soria	4
Tarragona	4
Teruel	4
Toledo	5
Valencia	7
Valladolid	4
Vizcaya	5
Zamora	5
Zaragoza	5

Universidades.

Madrid	37
Barcelona	20
Cádiz (Facultad de Medicina)	2
Granada	14
La Laguna	4
Murcia	9
Oviedo	8
Salamanca	12
Santiago	12
Sevilla	14
Valencia	14
Valladolid	14
Zaragoza	14
Total de funcionarios	1.247

RESUMEN

Administración Central	285

CENTROS Y DEPENDENCIAS

Academias	1
Archivos	6
Bibliotecas	25
Colegios	8
Conservatorios	6
Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	37
Idem de Arquitectura	4
Idem de Comercio	27
Idem de Ingenieros	12
Idem Normales del Magisterio primario	74
Idem Superiores de Bellas Artes	3
Idem de Trabajo	34
Idem de Veterinaria	9
Otras Escuelas	8
Inspección de Primera enseñanza	1
Institutos Nacionales de Segunda enseñanza	264
Juntas y Patronatos	5
Museos y Monumentos	19
Secciones administrativas de Primera enseñanza	245
Universidades	174
Total de funcionarios	1.247

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 20, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 8.000 pesetas para material de oficina inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el semestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya, por trimestres, en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 114,10 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 103,10: 412,40 pesetas.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 Maestros y menos de 1.800, a 92,10 pesetas: 460,50.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Sevilla, Huesca, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 Maestros y menos de 1.300, a 81,10 pesetas: 1.540,90.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800 Maestros, a 70,10 pesetas: 1.472,10.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º grupo 21, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 34.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el segundo semestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya, por trimestres, en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 445 pesetas: 1.780.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 Maestros y menos de 1.800, a 395 pesetas: 1.975.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Sevilla, Huesca, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 Maestros y menos de 1.300, a 345 pesetas: 6.555.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800 Maestros, a 295 pesetas: 6.195.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Conde Andréu Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Jorge Echeverri Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Ramos Fernández Catedrático numerario de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia de Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales: D. José María Ots Capdequi, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid y Consejero; don Manuel Torres López, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. Ramón Prieto Bances, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales suplentes: D. José A. Rubio, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Luis García Valdeavellano, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Ramón Riaza Martínez, Catedrático excedente, y D. José López Ortiz, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECPETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Al ejecutar acuerdos recaídos en expedientes para la provisión de Cátedras de algunas Facultades de Derecho se hizo la transcripción de uno de ellos alterando el orden que se sigue en su despacho, y dando, por tanto, motivo para padecer un error, declarando desierto un concurso por falta de aspirantes, cuando esto no es cierto.

Por lo que esta Subsecretaría hace público:

1.º Que en el concurso abierto para proveer la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna figuran aspirantes; y

2.º Que se consideren sin ningún valor legal, y, por lo tanto, sin efecto, las Ordenes de este Departamento de 20 de los corrientes (*Gaceta* del 24), por las que se declaraba desierto por falta de aspirantes el concurso para proveer la mencionada Cátedra, así como el anuncio para ser provista por concurso general de traslado.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 27

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha y lo preceptuado por otra de 10 de Febrero de 1925,

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

La fecha del comienzo de los ejercicios será el día 10 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 13 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 25.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.492, promovido por D. José Andréu Tormo y otros contra Reales órdenes de este Ministerio de 27 de Febrero, 7 de Marzo y 9 de Abril de 1930, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 18 de Junio último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las tres Reales órdenes impugnadas en este pleito y declaramos el derecho de los recurrentes D. José Andréu Tormo, don Jesús Ros García Pego, D. Juan Antonio Llorente García, D. Francisco Antón Sasaseca, D. Saturnino Rivera Manescau, D. Enrique Rajoy Lelvap, D. Augusto Bacariza Varela, D. Luis Iglesias, D. Leoncio Virgós Guillén, don Juan Portela Rodríguez, D. Germán Muñoz Beato, don Pedro Noriega Rubín, D. Juan Iguerabide Cordero, don Fermín Romero González, D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, D. Joaquín Febrer y Carbó, D. Jaime Marcet Rivá, D. José Balta Elías, D. Celestino López Martínez, D. Angel Camacho Baños, D. Sebastián Vizcaya Lozano, D. Rafael Salvia Fernández, D. Mariano Velasco Durantez, D. José Rodríguez Sanz, D. César González Gómez y D. Bartolomé Pizarroso Villarejo, a desempeñar, por el período de ocho años, a partir de la fecha de su nombramiento, en los términos prevenidos en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, los cargos de Auxiliares temporales, en los que deben ser inmediatamente repuestos»,

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia, en sus propios términos, salvo en el caso en que haya sobrevenido incompatibilidad de cargos, como ocurre: 1.º Con los señores D. Luis Iglesias, D. José Baltá Elías, D. Rafael Salvia Fernández, D. Mariano Velasco Durantez, D. José Rodríguez Sanz y D. César González Gómez, que con posterioridad al nombramiento de Auxiliares fueron nombrados Catedráticos de Universidad; los que deberán percibir la gratificación correspondiente a la Auxiliaría desde la fecha que se posesionaron de ella hasta que fueron nombrados Catedráticos; y 2.º El caso en que se hallan los señores D. Saturnino Rivera Manescau, D. Pedro Noriega Rubín y D. Joaquín Febrer y Carbó, que actualmente desempeñan Auxiliarías en las Facultades de Filosofía y Letras de Valladolid; en la de Medicina de Cádiz, y en la Ciencias, de Barcelona, respectivamente, se resolverán cesando en las Auxiliarías que desempeñan y posesionándose de aquellas para las que fueron nombrados, de conformidad con lo que preceptuaba la citada Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (ya derogada),

acreditándoseles las respectivas gratificaciones desde aquellas fechas en que fueron nombrados y posesionados, menos las cantidades que hayan percibido por el desempeño de las Auxiliarías de que han de cesar.

Y como quiera que los demás interesados, a los que procede reponerlos en aquellas Auxiliarías para las que fueron nombrados, pudieran estar en posesión de otros cargos que resultaran incompatibles con el desempeño de las mismas, y cuyos cargos les conviniera seguir desempeñando más que el aceptar la sentencia, ha dispuesto soliciten de este Departamento, por término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden y por conducto de los Rectorados respectivos, el cumplimiento de la indicada sentencia, a los efectos que haya lugar para cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Escardó y Peinador Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Anatomía descriptiva, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Universidad Central en solicitud de que se den normas para la inscripción de matrículas de alumnos oficiales y no oficiales, y para el ingreso en las respectivas Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que el período de inscripción de matrículas en las Universidades de la República sea el siguiente:

Examen de ingreso: Del 1 al 20 de Agosto, como prescribe la Orden de 25 de Abril de 1935.

Matrícula de alumnos de enseñanza no oficial. Convocatoria de Septiembre: Del 21 de Agosto al 10 de Septiembre.

Matrícula de enseñanza oficial. Curso de 1935 a 1936: Del 11 al 30 de Septiembre, pudiendo matricularse durante todo el mes de Octubre en dicha enseñanza mediante el abono de dobles derechos.

Los alumnos que efectuasen el examen de ingreso en el mes de Octubre, según dispone la Orden de 25 de Abril último, pueden hacer la inscripción de su matrícula oficial para el curso académico de 1935 a 1936 con derechos sencillos, y lo mismo los que hubiesen aprobado en la convocatoria de Septiembre alguna asignatura del primer año de cada Facultad.

Los Rectores, a la terminación de cada fecha antes indicada, remitirán, en comunicación telegráfica, a este Ministerio el número de alumnos matriculados en cada Facultad, con la inclusión del nombre y apellidos del último inscrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por dos años, los nombramientos de Ayudantes Jefes de las Clínicas de mujeres y hombres del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, expedidos, con fecha 11 de Julio de 1933, a favor de D. José Estefanía Valles y D. Anastasio Martín Pérez, respectivamente, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista y examinada la comunicación de V. I., fecha 7 de Junio último, en la que manifiesta que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 31 de Mayo del corriente año, en la que tomó el acuerdo por unanimidad de la compra de la casa de la plaza de la Universidad, de Valladolid, con el número 4, por la cantidad de veintiséis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, que han de abonarse con cargo a las existencias del presupuesto liquidado de esa Universidad del año académico de 1933-34, en la cuantía de 20.358,92 pesetas y 5.986,08 pesetas, más los gastos de escritura, con cargo al capítulo 2.°, Colegios y Residencias, del presupuesto actual,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes del Negociado, Sección y Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 1.° del Decreto de 2 de Octubre de 1930 y Decreto de 16 de Abril de 1932, ha tenido a bien autorizar la compra de la casa número 4 de la Plaza de la Universidad, de la ciudad de Valladolid, por el importe de veintiséis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, abonables con cargo al capítulo 2.° del presupuesto de dicha Universidad de 1933-34, ya liquidado, y del presupuesto actual, en la cantidad de veinte mil trescientas cincuenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos y cinco mil novecientas ochenta y seis pesetas ocho céntimos, más los gastos de escritura, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1934, tengo a bien comu-

nicar a V. S. que por esa Ordenación de Pagos y la Sección de Contabilidad del Ministerio se puedan hacer los libramientos correspondientes a los trimestres vencidos que no se hayan hecho efectivos a la Universidad de Salamanca por haber cumplido con lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid en la que manifiesta que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de Abril último, acordó por voto unánime aceptar la propuesta de la Facultad de Medicina, y otorgar al Catedrático de la misma D. Lorenzo Torremocha y Téllez, para hacer estudios en el extranjero durante el período de vacaciones de verano, una pensión de 5.000 pesetas con cargo al presupuesto de la Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la que hace suya la Junta de Gobierno, de una pensión de 5.000 pesetas con cargo al presupuesto de dicha Universidad y a favor de D. Lorenzo Torremocha y Téllez, debiendo estar de regreso en el desempeño de su Cátedra el día 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de pensionados a los siguientes Catedráticos:

D. Javier Echave Sustaeta, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, durante tres meses, para ampliar estudios de Filología en Alemania; y

D. Angel Pariente Herrejón, ídem de ídem del «Maragall», de Barcelona, durante tres meses, para ampliar estudios de Lingüística latina en Alemania.

Los interesados podrán hacer uso de esta concesión únicamente en el actual período de vacaciones, viniendo obligados a comenzar el curso en sus Institutos respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés D. Emilio Alvarez Aguirre, con efectos económicos de 2 de Mayo último, en que se comunicó por la Dirección del Instituto expresado haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en un Instituto de Segunda enseñanza, en atención al período reglamentario de vacaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso general de traslado para proveer la Cátedra vacante de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, anunciada en 16 de Abril último (*Gaceta* del 23);

Resultando que dentro de los plazos reglamentarios han solicitado tomar parte en él el Catedrático numerario de igual enseñanza del Instituto de Cuevas del Almanzora don Fernando García Fernández, que ingresó en virtud de oposición directa a Cátedra igual a la vacante, y D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, que es numerario de Historia Natural en virtud de concurso;

Teniendo en cuenta que el primero de los citados Catedráticos se halla comprendido en el primer grupo de preferencia de los señalados por el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915 y su modificación del de 17 de Febrero de 1922, y de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar en propiedad para el desempeño de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de El Ferrol a D. Fernando García Fernández, que actualmente desempeña dicha asignatura en el de Cuevas del Almanzora, continuando en el percibo de los haberes que se le tienen asignados por su situación escalafonal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso previo de traslado a la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete han presentado solicitudes D. Francisco Ruiz Bermúdez, D. Luis Berzosa Alvarez, D. Antonio Carsi Zacarés, D. Fernando García Fernández y don Andrés Carrillo Martín; y vistas las documentaciones de los interesados, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha estudiado este expediente con todo detenimiento, habiendo comprobado que todos los concursantes son Catedráticos numerarios por oposición directa a asignatura igual a la vacante. Entre ellos presentan trabajos los señores Berzosa y Ruiz Bermúdez. El señor Carsi hace mención de un trabajo manuscrito que ha obrado en este Consejo con motivo de otro concurso y del que se ha dado ya cuenta.

Los trabajos presentados por el señor Berzosa son apuntes dictados con la finalidad de facilitar el trabajo de los alumnos, y versan sobre «La teoría de los determinantes y

sus aplicaciones» y sobre las materias explicadas en el primero y segundo cursos (1933-34 y 1934-35) a los alumnos oficiales del nuevo plan de Segunda enseñanza.

Estos apuntes denotan el cuidado puesto por el autor para conseguir los fines que persiguió, y que, a nuestro juicio, están logrados, tanto por el acierto en el método elegido como por la claridad y rigor suficiente de la exposición.

Menciona también el señor Berzosa un trabajo publicado en la «Revista Matemática Hispanoamericana», número 4, 1920, página 125.

El señor Ruiz Bermúdez presenta dos trabajos manuscritos: uno titulado «Relaciones entre los capitales C y C', en que se convierte uno dado C al cabo del tiempo *n*, según que el interés sea simple o compuesto», y el otro, «Demostración analítica del teorema de Ptolomeo».

A juicio de este Consejo, y a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1916, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, los trabajos presentados por el señor Berzosa aventajan en méritos a los presentados por el señor Ruiz Bermúdez y el que el señor Carsi menciona.

Por otra parte, el señor Berzosa acredita en su hoja de servicios haber prestado con anterioridad al nombramiento de Catedrático numerario en el Instituto General y Técnico de Málaga, desde 1915 a 1920, como Ayudante encargado de la Sección de Ciencias, y con posterioridad al nombramiento de Catedrático numerario, los siguientes servicios: Director del Instituto de Cartagena, cargo que ha desempeñado durante cinco años, continuando en él en la actualidad.

En el curso de 1932-33 organizó y dirigió una excursión escolar a Granada, subvencionado por el Estado.

En el curso de 1933-34 organizó y dirigió otra excursión a Granada, Orihuela, Elche, Alicante, Manises, Albacete, Murcia y Granada.

Al cabo de cada una de estas excursiones organizó, con la colaboración del Claustro, concursos de Memorias, de interés para la enseñanza.

Estimando el Consejo que los méritos acreditados por D. Luis Berzosa Alvarez superan a los que los demás concursantes acreditan, tiene el honor de proponerle para ocupar la Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.»

Y encontrándose este Ministerio conforme con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Germá Alsina y D. Pedro Aranegui Coll, Catedráticos de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Pontevedra y Jerez de la Frontera, respectivamente;

Teniendo en cuenta que se hallan favorablemente informadas por los Directores de los mencionados Centros;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo que establece el de 23 de Febrero y la Orden de 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Germá y Aranegui, autorizándoles para tomar posesión de sus nuevos cargos en cualquier Instituto de Segunda enseñanza, de conformidad con el Decreto de 6 de Abril de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Clemente Hernando;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Pablo Sanz y el informe emitido en ella por el Director del Instituto donde presta sus servicios;

Resultando que por Orden de 30 de Abril último se dispuso la incorporación del señor Sanz a su Cátedra, como resultado del expediente en cuyo trámite quedó justificada la ausencia que diera motivo a su exclusión de la nómina del Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar al Instituto de Murcia para que se acrediten al señor Sanz Cabo los haberes dejados de percibir con tal motivo y se le incluya en la nómina del Centro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el dé 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean

necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Comisario general de Enseñanza en Cataluña,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso del Instituto «Ausias March», de Barcelona, a D. Enrique Careaga Echevarría, para la Cátedra de Geografía e Historia que deja vacante D. Jaime Vicen, percibiendo los mismos haberes que actualmente disfruta como tal Encargado de curso en el Instituto de La Rambla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

SUBVENCIONES

ORDENES

Existiendo crédito para la adquisición de material y cuanto sea necesario en los Institutos de Segunda enseñanza en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 21, concepto 2.º, del vigente presupuesto del Departamento para el actual semestre,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder 2.000 pesetas, con dicho fin, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, según propuesta de su Dirección, a favor de la cual será librada dicha cantidad, con cargo al concepto presupuestario arriba indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Existiendo crédito para el pago de los viajes que realicen los alumnos de Institutos de Segunda enseñanza en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 16, concepto 7.º, del vigente presupuesto del Departamento para el actual semestre,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder, para dicho fin, 2.000 pesetas al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ibiza, que serán libradas a nombre del Director de dicho Centro, y con cargo al concepto presupuestario arriba indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de Elemental en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Visto el presupuesto de obras de instalación de agua corriente en el edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra;

Resultando que el expresado presupuesto formulado por el Claustro del establecimiento asciende a la cantidad de 3.173,80 pesetas;

Considerando necesaria y urgente la instalación de que se trata, por carecer en absoluto, según afirma el Director del Centro, de agua corriente el edificio, con detrimento de los servicios de limpieza e higiene, y de laboratorio, tan indispensables en locales destinados a la Segunda enseñanza, y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de referencia por su expresado importe total de 3.173,80 pesetas, que deberán ser abonadas al Director del Instituto de Zafra, con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort para obras de construcción de una subida de humos de la caldera de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid;

Resultando que el proyecto asciende a la cantidad total de 2.534,56 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 2.319,96 pesetas; a honorarios por proyecto y dirección, 208,80 pesetas, y a premio de pagaduría, 5,80 pesetas;

Resultando que, por haberse producido un ligero incendio en el edificio que ocupa el expresado Centro por defecto en la instalación de la chimenea de calefacción, se ordenó al expresado facultativo que formulase el presupuesto de reparación de los daños causados, adoptando de momento las medidas de seguridad que considerase pertinentes;

Considerando que la urgencia del caso y el pequeño gasto en la reparación no obliga al informe técnico preceptivo en proyectos de mayor informe, conforme al De-

creto orgánico de este servicio de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que la reparación proyectada es obra urgente, y que por su importe procede realizarla por administración, conforme a la vigente ley de Contabilidad, y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 2.534,56 pesetas, y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 28 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 27), esta Subsecretaría ha señalado el día 14 de Agosto de 1935, a las doce horas, para la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, por la cantidad total de 649.941,11 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Institutos) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto de 1935, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Institutos) y en los Gobiernos civiles de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 19.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo, deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Junio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enreo de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dos años.

Octava. El plazo de garantía se fija en un año.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utiilzar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituído con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 23 de Julio de 1935.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, con fecha 31 de Mayo último y antigüedad de 25 del mismo mes y año, el Catedrático numerario de Francés, de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Eugenio de Ochoa Theodor, quien se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Benítez Galán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo; D. Luis Alcaide Caracuel, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla; D. Adolfo Delibes Cortés, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid; D. Ramón García de Linares y López, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Alfredo Escribano Rojas, Catedrá-

tico numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid; D. José Miranda Guerra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas; D. Manuel Mallén Garzón, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y D. Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, pasen a ocupar los números 3, 6, 18, 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de pesetas 16.000, 14.000, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000, respectivamente, y antigüedad de 26 de Mayo último, siguiente al de la fecha de jubilación del señor Ochoa Theodor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para ser provista en el turno de oposición libre la Cátedra de Política Económica (Política Económica de los principales Estados, Política Aduanera comparada, Derecho Internacional Mercantil), vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante, por renuncia de D. Eduardo Hernández Pacheco, la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y León,

Este Consejo propone para la citada Presidencia al Consejero y Catedrático de Geografía económica de la Escuela de Madrid, D. Antonio López Sánchez; proponiendo también se prorrogue el plazo del comienzo de los mencionados ejercicios, con el fin que, cuanto antes, sea convocado el Tribunal y no haya necesidad de hacer segunda convocatoria.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Javier Jiménez Palacios, contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 de Abril último, denegándole conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Pedro Javier Jiménez interpone recurso de alzada contra la Orden de 29 de Abril último, que desestimó instancia del interesado, en la que solicitaba se le conmutase para la carrera de Comercio las asignaturas aprobadas en el Bachillerato por el plan de 1926.

Se fundó la desestimación en la Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1934, que establece la observancia de lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922. En dicha Orden ministerial de 12 de Diciembre, se limita la conmutación de asignaturas a los Bachilleres que cursaron sus estudios por el plan de 1903, a los que lo siguieron en el Instituto-Escuela y a los alumnos del Magisterio que estudiaron su carrera por el plan de 1914.

Estudiado el expediente con todo detenimiento, y teniendo en cuenta que no pueden computarse más que para las enseñanzas del período preparatorio, según se determina de un modo expreso en el párrafo segundo del artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

El Consejo acordó informar que pueden, asimismo, conmutarse las asignaturas similares del plan de 1926, pero sólo siempre del período preparatorio, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 antes citado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, dando a esta resolución carácter general.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Profesional de Comercio de esta capital y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Visto el informe emitido por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al proyecto complementario de ampliación y reforma de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, formulado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, que tiene un presupuesto total de 49.794,38 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se recabó de la Junta de Construcciones Civiles su obligado informe, y ésta lo ha devuelto con informe favorable, estimando que procede su aprobación, pudiendo, asimismo ejecutarse las obras por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras absolutamente necerias y útiles para el indicado Centro, y cuya realización es muy urgente, habida cuenta del mal estado en que se encuentra el edificio;

Considerando que, con arreglo a lo peceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que devuelto este expediente por el señor Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno a su aprobación y con las indicaciones de «conforme», y con cargo a «Obras del Plan Nacional de Cultura».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto y presupuesto complementario de ampliación y reforma en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y que, de conformidad con el informe emitido por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, dichas obras se lleven a cabo por el sistema de Administración, ya que su presupuesto es como sigue:

	Pesetas.
Ejecución material	45.682,93
Honorarios y dirección del proyecto	3.883,04
Premio de Pagaduría	228,41
que hacen en total un presupuesto de contrata de pesetas	49.794,38

debiendo abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 11, «Obras del Plan Nacional de Cultura» del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

El Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón, y Profesionales de Comercio de Cádiz, Cartagena, Jerez de la Frontera, León, Murcia, Oviedo, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y Vigo, se ha dirigido a este Departamento ministerial, manifestando la imposibilidad de convocar las oposiciones dentro de una fecha determinada, por no ser posible redactar programa, constituir el Tribunal y hacer la convocatoria dentro del plazo reglamentario, por lo que, teniendo en cuenta las razones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha acordado autorizar el aplazamiento de las mencionadas oposiciones hasta la segunda decena del próximo mes de Septiembre, con objeto de que puedan estar terminadas antes de que comience el curso académico, cumpliéndose así lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN NOVENA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la Cátedra de Francés, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid;* plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia para ser provista en el turno de oposición libre la Cátedra de Política económica (Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil) vacante en la Escuela Central Superior de Comercio y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercero. Haber cumplido veintitrés años de edad.

Cuarto. Estar en posesión del título de Profesor mercantil, por plan de estudios anteriores al de 1915, o ser Intendente mercantil por el plan de 1915 o el de 1922, y justificar haber aprobado la reválida correspondiente.

Los aspirantes cuidarán de que en los documentos que justifiquen estar en posesión del título correspondiente se haga constar el plan por el que comenzó y terminó sus estudios. Se entenderá que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

Quinto. Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento ministerial la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contrae, así como los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º del mismo Reglamento.

La Sección de enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º, antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales del Comercio invitarán a los Catedráticos que en ellas presten sus servicios para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que corresponda designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura,

así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del Colegio Politécnico de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Manuel García Pérez, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDEN

Vista la comunicación suscrita por el Ingeniero director del Instituto Nacional Agronómico, con fecha 13 del corriente.

En ejecución de la Ley de Presupuestos vigente, y con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 48, concepto 7.° de este Departamento,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Silvestre Perdiguero Pascual, primer Capataz de cultivos de los Campos de prácticas de dicho Centro docente, la cantidad de 500 pesetas anuales, como importe del tercer quinquenio, por contar con quince años de servicios al Estado, cuya suma percibirá por mensualidades vencidas, desde el 10 del mes actual, previa diligencia en el título del interesado, en que habrá de consignarse esta concesión.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDENES

Vista la instancia suscrita por varios alumnos de segundo año de la Escuela de Ingenieros industriales, en solicitud de que el plazo para la presentación para el título de Bachiller se demore hasta el momento en que hayan de sufrir el examen de reválida;

Vistas las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia, debiendo los interesados atenerse al contenido de la Orden de 10 de Junio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Julio).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

Examinada la instancia de D. Gonzalo Candeiras y don Julio Calderón Guzmán, alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud de que, para continuar la carrera, se les exima de la presentación del título de Bachiller en su grado máximo;

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Considerando las especiales circunstancias que colocan a los solicitantes en situación distinta a todos los demás alumnos que cursan sus estudios en dicho Centro,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, en nombre de la Junta de Profesores, propone unas modificaciones en el plan de ingreso hoy vigente en la referida Escuela.

Las modificaciones se refieren a exigir el título de Bachiller para poder ser alumno de la Escuela, a la necesidad de que los ejercicios de Matemáticas vayan precedidos de un ejercicio relativo a composición y redacción castellana, a la adición del dibujo «a mano alzada» que antes no se exigía, y a una más acertada distribución de los conocimientos matemáticos yo establecidos en el plan de ingreso en vigor.

Esta nueva distribución de los conocimientos matemáticos amplía el cuestionario de la primera Sección, que en lo sucesivo comprenderá temas de Aritmética, de Algebra elemental, de Geografía y de Trigonometría rectilínea.

El cuestionario de la Segunda Sección abarca conocimientos ya más extensos de Geometría, de Algebra superior, de Cálculo diferencial y de Trigonometría esférica.

Por último, la tercera Sección amplía los conocimientos ya iniciados de Algebra superior, abarca la Geometría analítica y penetra en el cálculo integral; comprende también algunos principios y teorías iniciales y fundamentales de la Mecánica.

El Consejo estima que esta modificación subsana las diferencias de extensión y de progresiva y acusada dificultad de que se sentía la agrupación o distribución de métodos en los cuestionarios vigentes, por lo cual emite informe totalmente favorable a la propuesta de modificación del plan de ingreso que formula el Claustro de la Escuela de Ingenieros de Minas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobando las modificaciones en el plan de ingreso y los cuestionarios respectivos que a continuación se in-

sertan, para cuya aplicación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

MODIFICACIÓN EN EL PLAN DE INGRESO.—CUESTIONARIOS

Plan de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Las variaciones introducidas en el plan de estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas han hecho indispensable y urgente una nueva redacción de los programas que rigen para el ingreso en la misma, puesto que en aquél se suprimen materias tales como la Trigonometría esférica y los Elementos de Mecánica racional, indispensables para el estudio de varias asignaturas que en la misma se han de cursar. Por otra parte, la experiencia enseña que es necesario un examen de composición española, siendo además conveniente la supresión de las delimitaciones clásicas de las Matemáticas, estudiándolas de un modo progresivo y relacionando entre sí las diversas materias.

En virtud de lo expuesto, se modifica el Reglamento y la preparación con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para el ingreso en la Escuela serán necesarios el título de Bachiller y la aprobación de los ejercicios que a continuación se indican, sin limitación de edad ni de tiempo invertido en la preparación. Los cuatro primeros habrán de aprobarse ordenada y sucesivamente, no pudiendo el aspirante pasar al examen de uno de ellos sin haber aprobado los anteriores. Los restantes podrán aprobarse en cualquier orden.

Estos ejercicios se anunciarán anualmente en dos convocatorias con un solo examen cada uno, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en el mes de Marzo la primera y en el mes de Julio la segunda; los exámenes de la primera convocatoria darán comienzo en la segunda decena de Mayo y los de la segunda en la primera decena de Septiembre. El alumno que sea desaprobado en los exámenes de la primera convocatoria podrá, mediante nueva inscripción y pagos de derechos, examinarse en la segunda convocatoria.

2.ª Los ejercicios citados comprenderán las siguientes materias:

Primer ejercicio (práctico): Composición y redacción en español.

Segundo ejercicio (práctico y oral): Cuestionario de ingreso, primera sección.

Tercer ejercicio (práctico y oral): Cuestionario de ingreso, segunda sección.

Cuarto ejercicio (práctico y oral): Cuestionario de ingreso, tercera sección.

Quinto ejercicio (práctico): Dibujos lineal y a mano alzada.

Sexto ejercicio (práctico): Idioma francés.

Séptimo ejercicio (práctico): Idiomas inglés o alemán, elegidos por el aspirante.

3.ª Los ejercicios prácticos serán los mismos para todos los alumnos, señalándose previamente por el Tribunal el tiempo máximo para su ejecución, y se efectuarán del modo siguiente:

Primero. Consistirá en desarrollar por escrito, en correcto castellano, un tema que el Tribunal disertará sobre materias comprendidas en el Bachillerato, a excepción de las Matemáticas.

Segundo, tercero y cuarto: En estos ejercicios los aspirantes a ingreso desarrollarán los temas o resolverán los problemas que proponga el Tribunal, que estarán comprendidos en los respectivos cuestionarios.

Quinto: Constará de dos partes. En la primera, los aspirantes copiarán, a escala determinada, una lámina, pasando a tinta la copia. En la segunda, representarán un croquis a mano alzada, en papel blanco y con lápiz, un objeto industrial, acotando las dimensiones, para después, mediante el croquis, hacer la cubicación del objeto y efectuar el dibujo en perspectiva caballera.

Sexto: Consistirá en traducir del francés al castellano y del castellano al francés los diversos trozos escritos que proponga el Tribunal.

Séptimo: Consistirá en traducir del inglés o del alemán al castellano un trozo escrito que proponga el Tribunal. Si el aspirante eligiera el idioma alemán podrá usar diccionario durante el ejercicio.

4.ª Los ejercicios orales relativos a los números 2, 3 y 4 consistirán en contestar a las preguntas que formule el Tribunal sobre las materias de los cuestionarios respectivos.

5.ª Efectuado el ejercicio práctico, procederá el Tribunal a su examen y calificación, publicano la lista de los aspirantes admitidos en el ejercicio o que puedan pasar al ejercicio oral si se trata de los 2, 3 y 4. Terminado el ejercicio oral, se publicará la lista de los aspirantes admitidos.

6.ª Los cuestionarios a que se refieren las conclusiones anteriores serán los que se acompañan, pudiendo ser revisados cuando la Junta de Profesores así lo acuerde.

7.ª (transitoria). Los aspirantes a ingreso que tengan aprobado algún idioma no tendrán que repetir el ejercicio. Los que tengan aprobado el Dibujo lineal sólo tendrán que hacer el ejercicio relativo al Dibujo a mano alzada.

Los aspirantes a ingreso que tengan aprobada la primera sección de Matemáticas del plan antiguo pasarán a efectuar el tercer ejercicio del nuevo plan, incorporando a las materias del Cuestionario correspondiente las del segundo plan nuevo que no estuvieran incluídos en aquél. Análogamente los aspirantes que tengan aprobada la segunda sección de Matemáticas del plan antiguo pasarán a efectuar el cuarto ejercicio del nuevo, incorporando a las materias del cuestionario correspondiente las del tercer ejercicio que no estuvieren incluídas en aquél. Los que se hallen incluídos en alguno de estos dos casos podrán efectuar en cualquier momento el primer ejercicio de Composición y redacción en español.

Aprobado.—26 de Julio de 1935.—Rafael González Cobos.

CUESTIONARIO DE INGRESO

Primera Sección.

Magnitud.—Cantidad.—Magnitudes escalares y complejas.—Magnitudes absolutas y relativas, positivas y negativas.—Medida de las magnitudes lineales.—Número: su concepto y denominaciones que toma.—Ideas sucintas sobre coordinación de conjuntos para establecer los conceptos de número natural y desigualdad.—Significado ordinal y cardinal del número.—Aritmética.—Numeración en el sistema decimal.

Operaciones fundamentales con números enteros.—Adición.—Leyes formales o propiedades de la adición (uniforme, conmutativa, asociativa, etc.).—Práctica de la adición.—Significado del cero en la adición.—Pruebas de la adición.—Substracción.—Propiedades de la substracción y teoremas relativos al cálculo, con diferencias.—Práctica de la substracción; complemento aritmético.—Primera ampliación del campo de los números; número negativo.—Multiplicación: propiedades de la misma.—Práctica de la operación,

número de cifras del producto y prueba.—Métodos prácticos de multiplicación: tablas.—División.—División entera.—Cocientes por defecto y por exceso.—Resto.—Propiedades.—Práctica de la división.—Teoremas referentes a la división. Fórmulas aproximadas de división.—Alteraciones que experimentan los resultados de la multiplicación y división, según las que sufren los datos.—Abreviaciones en la multiplicación y división.

Divisibilidad numérica. — Criterios de divisibilidad. — Prueba de la multiplicación por nueve.—Máximo común divisor de dos o más números.—Mínimo común múltiplo de dos o varios números.—Números primos.—Investigación y propiedades.—Aplicación de ellos a la divisibilidad, al m. c. d. y al m. c. m.—Factores simples y compuestos de un número.—El número fraccionario.—Su origen.—Alteraciones, simplificación y reducción a un común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Fracciones decimales.—Operaciones fundamentales con las mismas.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales e investigación de la fracción ordinaria generatriz de una decimal.—Expresión abreviada de números decimales.

Potenciación y radicación.—Potencias de los números enteros y fraccionarios.—Condiciones generales de potencialidad.—Cuadrado y cubo de una suma de dos o más números.—Caracteres de exclusión.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario en menos de una unidad.—Idea con una aproximación dada.—Aproximaciones sucesivas de la raíz cuadrada.—Cálculo aproximado de hipotenusas.

Fracciones continuas.—Desarrollo en fracción continua. Reducidas sucesivas.—Ley de formación de las reducidas. Error de las mismas.—Reducidas intercaladas.

Magnitudes y números inconmensurables.—Concepto y origen.—Grado de precisión en las medidas.—Teoría elemental de los límites; principios fundamentales.—Operaciones con números inconmensurables.—Cálculo de números aproximados y operaciones abreviadas.—Error absoluto de un número aproximado.—Cifras exactas.—Error relativo.—Cálculos con números decimales aproximados.—Límite de los errores en la suma, resta, multiplicación, división, potenciación y radicación.—Problema directo e inverso del cálculo de números aproximados.—Multiplicación y división abreviadas.

Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario.—Equivalencias fundamentales.—Sistema C. G. S.—Operaciones con los números concretos.—Transformaciones y reglas para operar con los números concretos, principalmente en el sistema métrico.

Magnitudes y números proporcionales.—Razones y proporciones.—Proporcionalidad directa e inversa, esquemas de ellas y modos de reconocerlas.—Escalas.—Igualdades fraccionarias y proporciones.—Propiedades principales.—Medias aritmética, geométrica y armónica.—Regla de tres simple y compuesta.

Aritmética mercantil.—Interés simple y compuesto.—Descuentos.—Vencimiento común.—Fondos públicos; valores industriales y operaciones de Bolsa al contado y a plazos.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla conjunta.—Nociones de contabilidad.—Cuentas en general. Cuentas corrientes con interés.—Marcha de la contabilidad.—Inventarios y balances.

Algoritmo algebraico.—Expresiones y funciones algebraicas.—Su clasificación.—Valor numérico.—Gráfica de una función.—Operaciones con las formas enteras.—Adición, substracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.—Casos particulares de división.—Regla de Rufini.—Descomposición factorial de polinomios.—Polinomios idénticamente nulos y polinomios idénticos.—Potencias de monomios.—Fórmula de la potencia del binomio.—Triángulo de Tartaglia.

Formas fraccionarias.—Operaciones con las mismas.—Propiedades de series de fracciones iguales o desiguales. Potencias de exponente cero o negativo.—Operaciones con cantidades afectadas de exponentes negativos enteros.—Formas simbólicas fraccionarias con términos cero o infinito.

Radicales.—Valor aritmético y valores algebraicos de un radical.—Transformación de radicales.—Simplificación. Multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de los radicales.—Exponentes e índices fraccionarios.—Racionalización de denominadores.

Progresiones aritméticas y geométricas.—Expresión de término general e interpolación de medios.—Propiedades. Progresiones hipergeométricas. — Logaritmos. — Definición y concepto por la teoría de las progresiones y como operación inversa de la potenciación.—Bases.—Propiedades generales.—Sistemas de logaritmos.—Cambio de base.—Módulo.—Logaritmos decimales y neperianos.—Cálculo del número Σ.—Empleo de los logaritmos.— Construcción de una tabla de logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las de Callet o Schrön.—Cálculo logarítmico.—Teoría.—Descripción y manejo de la regla de cálculo.

Aplicación de la teoría de las progresiones y de los logaritmos a la resolución de los principales problemas de álgebra comercial (interés compuesto, anualidades, rentas vitalicias, seguros, etc.).—Resolución de la ecuación exponencial $a^x = b$.

Ecuaciones algebraicas de primero y segundo grado.—Igualdad, identidad y ecuación.—Transformaciones de una ecuación y de un sistema de ecuaciones.—Reducción a forma entera.—Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita, discusión de la fórmula e interpretación de los resultados.—Resolución de un sistema determinado de primer grado empleando los diferentes métodos de eliminación.—Eliminación gráfica.—Discusión de los valores de las incógnitas.—Ecuaciones homogéneas.—Sistemas más que determinados.—Ecuaciones de condición. Sistemas indeterminados.—Soluciones enteras en el caso de una ecuación con dos incógnitas.

Desigualdades.—Principios sobre ellas aisladas y simultáneamente consideradas.—Inecuaciones.—Transformación y resolución de las del primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.—Resolución y discusión.—Regla de los signos de Descartes.—Variación del trinomio real de segundo grado.—Resolución nomográfica y con la regla de cálculo.

Resolución y discusión de la ecuación bicuadrada.—Transformación de

$$\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$$

Sistemas determinados de ecuaciones de segundo grado.

Algoritmo combinatorio. Arreglos o variaciones; su número y formación, Permutaciones; número de ellas y formación ordenada. — Inversiones, permanencias y clases de una permutación.—Principio fundamental sobre las inversiones; substituciones circulares.—Combinaciones: número, formación y propiedades. — Números combinatorios.

Algoritmo de determinantes.—Matrices.—Determinantes. Transformaciones de un determinante.—Desarrollo y operaciones con los determinantes.—Determinantes especiales.—Aplicación d los determinantes a la resolución de un sistema de ecuaciones lineales, determinado no homogéneo, homogéneo y de *n ecuaciones con n* + 1 incógnitas.

Espacio, volúmenes, superficies, líneas y puntos.

Línea recta, planos, ángulos, polígonos, triángulos, longitudes y distancias.

Propiedades de rectas, ángulos y triángulos.

Rectas paralelas; postulado de Euclides; propiedades de las paralelas y secantes.—Perpendiculares y oblicuas.—Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general; propiedades y relaciones entre sus elementos y rectas notables.

Círculo y circunferencia, arcos y líneas notables; propiedades y relaciones entre estos elementos.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Medida de ángulos.

Construcción de ángulos y de triángulos.—Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Problemas sobre tangentes.—Círculo inscrito y circunscrito.

Métodos generales para la resolución de problemas.

Desplazamiento de figuras, rotación, traslación.—Lugares geométricos.—Simetría de figuras.

Líneas proporcionales; división armónica; casos diversos.—Líneas proporcionales en el cálculo.—Rectas antiparalelas.—Propiedades y aplicaciones.

Propiedades de los polígonos semejantes.

Relaciones métricas entre los diversos elementos de un triángulo.—Cuadrilátero inscriptible.

Problemas relativos a las líneas proporcionales.

Polígonos regulares convexos y estrellados; propiedades y problemas.

Medida de la circunferencia; medida de ángulos; unidades de medida.

Areas de figuras limitadas por rectas, arcos de circunferencia o combinación de ambas.—Comparación de áreas. Problemas diversos.—Areas de figuras curvilíneas; fórmulas de Simpson y de Poncalet.—Máximos y mínimos de figuras planas.

Posiciones relativas de rectas y planos en el espacio; ángulos que forman.

Paralelismo y perpendicularidad entre rectas y planos; propiedades.—Distancias entre rectas y entre rectas y planos.—Proyecciones de rectas sobre planos.—Angulos diedros; medidas; líneas de máxima pendiente.—Angulos poliedros; triedros suplementarios; simetría.—Igualdad y semejanza de triedros.

Poliedros en general, prismas, pirámides, tetraedro regular; propiedades, secciones, área lateral y volúmenes.

Círculo trigonométrico; arcos, ángulos, funciones circulares directas e inversas.—Variaciones y límites de las líneas trigonométricas; relaciones entre las pertenecientes al mismo ángulo, a ángulos complementarios y suplementarios.

Proyecciones.—Funciones trigonométricas de la suma diferencia de arcos, de arcos múltiplos y submúltiplos.—Restablecimiento del radio.—Sumas y diferencias de líneas trigonométricas y de sus cuadrados.

Tablas de líneas naturales.—Tablas de logaritmos de funciones trigonométricas.—Regla de cálculo.

Preparación de expresiones para el cálculo logarítmico, empleo de ángulos auxiliares. — Ecuaciones trigonométricas.

Resolución de triángulos rectilíneos; relaciones de sus elementos con las bisectrices, alturas, etc.—Areas.—Problemas diversos; problema de la carta.—Estudio de las cantidades imaginarias bajo su forma binómica y factorial; representación gráfica.—Operaciones fundamentales con cantidades complejas; interpretación geométrica. — Resolución trigonométrica de la ecuación binomia.—Ecuaciones reducibles a la de segundo grado.

Segunda sección.

Signos.—Teoría de proyecciones.—Transversales.—Cuadrilátero completo.

Razón armónica y anarmónica, haces armónicos.—Igualdad, homotecia, homología y semejanza de figuras planas.—Polo y polar en el círculo.—Potencia de un punto con relación a un círculo.—Homografía e involución.—Ejes radicales.—Propiedades de las figuras inversas.—Aplicaciones de las teorías anteriores.

Cuadrilátero alabeado.—Relación anarmónica de cuatro planos.—Proyección central o perspectiva.

Figuras simétricas; propiedades.—Poliedros semejantes.—Propiedades de los poliedros convexos; teoremas de Euler; igualdad y semejanza de poliedros.—Proyección de un área plana.—Centro de gravedad, homología, aplicaciones.—Superficies curvas, alabeadas, regladas y desarrollables.—Cuerpos de revolución, cilindro, cono, esfera, secciones, áreas, volúmenes, tangentes, intersecciones, figuras inscritas y circunscritas.

Geometría sobre la esfera.—Propiedades de los triángulos.—Figuras polares.—Trazados diversos sobre la esfera.

Areas y volúmenes engendrados por la rotación de figuras alrededor de un eje situado en su plano.—Areas de las figudas trazadas sobre la esfera.—Superficies en general.—Superficies de revolución; secciones, áreas, volúmenes, normales y planos tangentes.—Sección antiparalela del cono oblícuo de base circular.

Máximum de figuras.—Poliedros regulares convexos.—Igualdad, simetria, semejanza, homotecia, homografía y homología de figuras en el espacio.—Polo y plano polar con relación a la esfera.—Figuras inversas.—Proyección estereográfica; propiedades.

Definición y trazado de la elipse, hipérbola y parábola.—Proyección de una circunferencia sobre un plano cualquiera.—Hélice.

Representación diédrica de las figuras en el espacio; proyecciones ortogonales, oblicuas y polares; perspectiva caballera.

Coordenadas.—Coordenadas de un punto sobre una línea, sobre una superficie y en el espacio.—Sistemas cartesiano, polar y cilíndrico.—Coordenadas de una dirección, parámetros y cosenos directores.—Diveresos modos de determinar una recta.—Centro de distancias proporcionales. Modo de determinar una figura cualquiera.—Ecuaciones de una curva y de una superficie.—Coordenadas tangenciales.

Transformación de coordenadas en el plano.—Caso general y particulares.—Paso del sistema cartesiano al polar y viceversa.—Trausformación de coordenadas en el espacio.—Paso de un sistema rectangular a otro polar o cilíndrico o inversamente.—Traslación paralela de ejes rectangulares.—Recta en el plano.—Diversas formas de la ecuación de la recta.—Significación de los coeficientes.—Construcción de una recta dada su ecuación.—Ecuación general de las rectas que pasan por un punto, y de la recta que pasa por dos puntos.—Intersección de dos rectas.—Distancia entre dos puntos.—Angulo de dos rectas; condiciones de paralelismo y perpendicularidad.—Distancia de un punto a una recta.—Idea de lo que es un gráfico lineal.—Ecuación de la recta en coordenados polares. Recta y plano en el espacio.—Diversas formas de la ecuación del plano.—Significación de los coeficientes.—Ecuación general de los planos que pasan por uno y por dos puntos.—Plano que pasa por tres puntos dados.—Ecuación de los planos que contienen una recta dada.—Intersección y ángulo de dos planos.—Ecuaciones de una recta.—Distancia entre dos puntos.—Distancia de un punto a un plano. — Ecuación de la normal a un plano.—Angulo de una recta y un plano.

Variables y funciones.—Clasificación de las funciones según los diferentes aspectos bajo los cuales se consideran. — Cantidades finitas; infinitamente grandes e infinitamente pequeñas.—Representación geométrica de las fun-

ciones de una o de dos variables independientes; método de las curvas de nivel para el segundo caso.—Orden de una curva algebraica.—Representación de las principales funciones elementales.

Determinación de la ecuación de una curva definida por sus propiedades geométricas.—Circunferencia, cónica, lemniscata y concoides en coordenadas rectangulares y polares; cicloide, epicicloide y evolvente de círculo en coordenadas rectangulares; curvas espirales en polares.—Ecuaciones paramétricas.—Intersección de dos curvas planas.—Continuidad de variables y funciones.—Breve idea de las causas por las cuales se pierde la continuidad.—Reconocimiento de la continuidad.—Principios generales sobre la continuidad de funciones.—Continuidad de las funciones y de función, de las funciones compuestas y de las funciones de más de una variable independiente.—Estudio particular de las funciones.

Límite de una variable.—Principios relativos a la existencia de un límite; principio general de convergencia.—Límite de los resultados operativos con cantidades variables.—Límites más notables.

Series.—Condición necesaria de convergencia.—Criterio general de convergencia.—Series alternadas.—Series de términos positivos.—Comparación de series de términos positivos.—Principales criterios de convergencia.—Límite del error cometido en una serie al detenerse en un término.—Cuestión recíproca.

Método infinitesimal u operación de tomar límites.—Clasificación de los infinitamente pequeños en órdenes.—Infinitésimos sustituíbles o equivalentes.—Suma de infinito número de sumandos infinitésimos.—Ejemplos geométricos de infinitésimos.

Incremento, derivada y diferencial; notaciones diversas. Interpretación geométrica de estos elementos en las funciones de una variable.—Algunos significados físicos de la derivada.—Derivación de las funciones explícitas de una variable.—Derivadas y diferenciales de las funciones de funciones y de las funciones compuestas.—Derivadas y diferenciales de las funciones inversas.—Derivación de las funciones elementales de las funciones trigonométricas directas e inversas y de las funciones hiperbólicas directas e inversas.

Propiedades de la derivada.—Relación entre el crecimiento de una función y el signo y valor de la derivada.—Teorema de Rolle y fórmulas de Lagrange y Cauchy; interpretación geométrica y consecuencias.—Derivación gráfica de funciones.—Incrementos, derivadas y diferenciales sucesivas de funciones explícitas de una variable independientes.—Fórmula de Leibnitz.—Diferenciales sucesivas de las funciones compuestas.—Derivadas parciales en funciones de varias variables independientes; diferenciales e incrementos parciales y totales; representación geométrica de estos elementos en funciones de dos variables independientes.—Derivadas parciales sucesivas y diferenciales parciales y totales sucesivas en funciones de varias variables independientes.—Derivadas y diferenciales en las funciones implícitas.

Aplicaciones analíticas de las derivadas.—Fórmula de Taylor aplicada a las funciones de una o varias variables. Expresiones del resto.—Fórmula de Mac Laurín.—Aplicación al binomio y a las funciones exponencial y circulares.—Desarrollo de series mediante la serie derivada; aplicación a $(1+x)$, etc.—Cambio de variables.—Verdadero valor de las formas indeterminadas.—Máximos y mínimos de funciones explícitas e implícitas de una variable y de funciones de varias variables.

Fórmulas generales de relación entre los lados y ángulos de los triángulos esféricos.—Fórmulas de Gauss o Delambre.—Analogías de Neper.—Casos generales de resolución de triángulos oblicuángulos y de triángulos rectángulos; marcha para obtener un elemento aislado en estos casos.—Expresión del exceso esférico en función del área del triángulo y del radio de la esfera.

Tercera sección.

Teoría general de ecuaciones.—Teorema fundamental de la teoría de ecuaciones.—Forma y número de las raíces.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de una ecuación algebraica.—Variaciones de la función algebraica racional y entera de grado m variando x de manera continual.—Aplicación al estudio de las raíces reales de una ecuación numérica.—Teorema de Descartes y sus consecuencias.—Transformación de ecuaciones; cuestiones diversas.—Raíces múltiples de una ecuación algebraica.—Acotación de las raíces reales de una ecuación numérica; reglas diferentes para ello.—Cálculo de las raíces enteras y de las fraccionarias.—Separación de las raíces inconmensurables.—Teorema de Sturm.—Aproximación por los métodos de Lagrange, Newton y Graffe.—Raíces imaginarias.—Ecuaciones trascendentes.—Métodos gráficos.

Diferencias sucesivas.—Fórmulas de interpolación.—Interpolación lineal.—Fórmulas de Newton y Lagrange.—Ajuste por mínimos cuadrados.

Teoría de las curvas y superficies.—Tangentes y normales a las curvas planas.—Subtangente y subnormal.—Diferencial del arco de curva plana.—Angulo de dos tangentes consecutivas.—Convexidad, concavidad e inflexiones.—Asíntotas y ramas parabólicas.—Condición de tangencia de dos curvas.—Ecuaciones que representan un sistema de rectas concurrentes.—Construcción de curvas de las formas: $y = f(x)$, $y = \psi(t)$, $y = \psi(t)$ en coordenadas rectangulares.—Simetrías y construcción de curvas de la forma $\psi = \phi(\omega)$ en coordenadas polares.

Cónicas.—Su clasificación y diferentes géneros.—Centro, polo y polar; diámetros y ejes; focos y directrices.—Ecuaciones reducidas de una cónica.—Elipse e hipérbola referidas a sus ejes.—Parábola referida a su eje y a la tangente en el vértice.—Propiedades principales y construcción gráfica de las curvas y sus tangentes.

Otras curvas usuales.—Propiedades principales y trazados de las curvas espirales, cicloide, epicicloide y evolvente de círculo.—Propidades de la catenaria.

Funciones periódicas.—Estudio especial de las funciones periódicas sinusoidales.—Representación sinusoidal por vectores giratorios y simbólicamente por complejas.—Operaciones con funciones sinusoidales del mismo período.—Sistemas polifásicos simétricos.—Descomposición de funciones en armónicos.

Estudio gráfico analítico de la variación de las funciones:

$$y = e = x^2 \; y = \frac{\operatorname{sen} x}{x} \; y = \frac{\operatorname{sen}^2 x^2}{x^2} \; y = \operatorname{sen}^2 x = y = e^{mx \operatorname{sen} x}$$

Curvatura.—Círculo de curvatura u osculador.—Determinación de las coordenadas del centro de curvatura. Contacto de curvas, curvas osculatrices.—Radio de curvatura de las cónicas y de la cicloide.—Radio de curvatura en coordenadas polares.

Evolutas y evolventes.—Aplicación a la elipse, parábola, cicloide y evolvente de círculo.—Evolventes e involutas.

Tangente y plano normal a las curvas alabeadas.—Longitud de un arco de curva alabeada.—Diferencial del arco. Cosenos directores de la tangente a una curva.—Plano y círculo osculador.—Curvatura y radio de curvatura.—Direcciones principales.—Segunda curvatura; radio de torsión.—Aplicación a la hélice cilíndrica circular.

Superficies de revolución; su ecuación; conociendo la del eje y la de la generatriz; superficie de revolución al-

rededor del eje OZ.—Superficies cilíndricas.—Superficies cónicas.—Esfera.

Superficies desarrollables; su ecuación, conociendo la de la arista de retroceso.

Superficies alabeadas.—Conoides.—Helicoide alabeado de plano director.

Plano tangente a una superficie.—Normal y plano normal.—Curvatura de superficie.—Teorema de Meunier.—Indicatriz.—Teorema de Euler.—Cuádricas en coordenadas rectangulares y referidas a sus ejes.—Propiedades principales.

Cálculo integral.—Integral indefinido o función primitiva.—Procedimientos de integración.—Integración de funciones algebraicas racionales.—Descomposición de una fracción en otras simples.—Integración de expresiones fraccionarias.—Integración de funciones algebraicas irracionales.—Integración de diferenciales binomias; condiciones de integración.—Integración de funciones trascendentes de todo género, incluídas las hiperbólicas.—Integración de funciones de dos o más variables independientes; condiciones de integrabilidad.

Integral definida y paso a ésta de la indefinida.

Integración bajo el signo integral, o integrables dobles.—Derivación o diferenciación bajo el signo integral.

Integración aproximada.—Integración numérica por la fórmula de Simson y por series.—Integración gráfica.—Integración mecánica.

Integrales eulerianas de primera y segunda especie; transformaciones.—Integrales elípticas e hiperelíticas.

Integrales curvilíneas en el plano y en el especio; cálculo de las mismas.

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.—Rectificación de curvas planas y alabeadas. — Cuadraturas — Areas de superficies curvas cualesquiera y de las superficies de revolución.—Volúmenes de cuerpos cualesquiera y de los de revolución.—Cubicaciones que pueden obtener e por una sola integración.

Determinación, por integración, de los centros de gravedad y momentos de inercia de las líneas, superficies y volúmenes.

Series de Fourier.—Integración de ecuaciones diferenciales.—Generalidades; familias de curvas y existencia de la integral en las ecuaciones de primer orden.—Integral particular, general y singular.—Ecuaciones de primer orden y primer grado en todas sus formas.—Factor de integración.—Integrales singulares de las ecuaciones de primer orden.—Métodos aproximados.—Ecuaciones de este orden y de grado superior al primero.—Ecuaciones de Bernouilli, Riccati, Lagrange y Clairaut.—Ecuaciones de segundo orden en todas sus formas, incluídas las de segundo grado.—Ecuaciones de orden superior al segundo.—Casos de reducción del orden.—Sistemas de ecuaciones lineales.—Ecuaciones en derivadas parciales.

Nociones de teoría vectorial.—Notaciones y clasificación de los vectores.—Vectores libres; coordenadas; suma y diferencia; teorema de las proyecciones; producto escalar y producto vectorial; vectores deslizantes; vectores-rotaciones y vectores-fuerzas; momento con relación a un punto y con relación a un eje orientado; teorema de Varignon; momentos con relación a los ejes coordenados y con relación al origen; coordenados de un sector deslizante; sistemas de vectores deslizantes; sistemas equivalentes; momentos de sistemas diversos; par de vectores deslizantes; momento de un par; pares equivalentes; par resultante de otros varios y momento del mismo.—Simplificación de los sistemas; sustituciones; reducción de un sistema cualquiera con respecto a un punto; eje central; determinación del mismo; casos particulares; expresiones analíticas correspondientes a la resultante y al momento resultante de un sistema; resumen analítico.—Vectores localizados; coordenadas; centro de un sistema de vectores localizados paralelos; momentos con relación a un plano; derivada geométrica; proyecciones.

Fundamentos de la mecánica; principio de la inercia; fuerza y masa; sistema ordinario de unidades y sistema cegesimal; principio de la independencia de los efectos de las fuerzas; principio de la acción y de la reacción.—Cinemática del punto; movimiento rectilíneo, uniforme, variado; movimiento de caída vertical, movimiento curvilíneo, uniforme y variado; valores de la velocidad y de la aceleración; componentes tangencial y normal de ésta; movimiento circular uniforme.—Estática y dinámica; estática del punto; estática de los cuerpos sólidos; condiciones de equilibrio de los mismos: casos varios; centros de gravedad y momentos de inercia de las líneas, superficies y volúmenes.—Fuerza centrífuga; ecuaciones del movimiento de un punto material; movimiento de rotación y traslación de un cuerpo; ecuaciones correspondientes; cantidad de movimiento; impulsión elemental y total; teorema de las cantidades de movimiento; momentos de las cantidades de movimiento; trabajo, potencia y fuerza viva; teorema de las fuerzas vivas; expresión analítica del trabajo; ecuaciones del trabajo correspondiente a los movimientos de traslación y rotación de un cuerpo; principio de los trabajos virtuales.

Densidad en general.—Propiedades de los líquidos; vasos comunicantes, densidad.—Principio de Arquímedes; flotación; elasticidad de los líquidos; viscosidad.—Propiedades de los sólidos; cuerpos isótropos.—Sólido perfecto.—Maleabilidad, dureza, densidad.—Elasticidad de forma.—Tracción.—Módulo de Joung.—Ley de Hooke.—Flexión; límite elástico; fatiga elástica.

Aprobado, 26 de Julio de 1935.—Rafael González Cobos.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Vista la instancia de D. José Hidalgo Quesada, Ingeniero de Minas, en solicitud de que se conceda a su título de Ingeniero la condición de oficial;

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que el solicitante está comprendido en los beneficios de la Orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 2),

Esta Dirección general se ha servido disponer se le conceda la consideración de oficial al título de Ingeniero de Minas de D. José Hidalgo Quesada, pudiendo ostentar los derechos derivados de esta concesión a partir del 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas

———:o:———

Vista la comunicación de V. S., en la que manifiesta que por encontrarse en situación de excedencia forzosa, con derecho a que se le reserve la plaza, como Diputado a Cortes, el Ingeniero Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares, D. Andrés Casinello Barroeta, únicamente quedan en dicho Centro tres Profesores para los cuatro cursos que comprende la carrera de Capataz, por lo que no es posible que la enseñanza esté debidamente atendida, en razón a lo que propone que el Ingeniero Profesor de la Escuela similar de Cartagena, D. Francisco Pintado Carranza, pase, en comisión, destinado a la de Linares, en lo que está conforme el mencionado señor, con cuya medida no sufrirá quebranto el servicio docente, ya que, en la Escuela de

Cartagena, quedan las cuatro Profesores necesarios, uno para cada curso,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la propuesta formulada por V. S.»

Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

MONTES

ORDEN

Vista la instancia de varios aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en solicitud de que el examen de Cultura general no sea eliminatorio para el grupo de Matemáticas, de que forma parte, y que, caso de serlo, los que hayan demostrado suficiencia en tales materias puedan, en períodos de examen subsiguientes, examinarse del primer grupo de Matemáticas sin sufrir nuevo examen de Cultura general;

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Montes;

Considerando que por Orden de 25 de Julio del año próximo pasado, se reformó el capítulo 2.º del Reglamento de aquel Centro, que trata «del ingreso en la Escuela», disponiéndose que en el artículo 11 se consignase taxativamente que la prueba de Cultura general del primer grupo ha de preceder a las Matemáticas, con que aquél se completa, y que la desaprobación de una de esas pruebas implica la de todo el grupo;

Considerando que si bien esta reforma se hizo con carácter provisional, en espera de la reorganización general de las enseñanzas técnicas; como esta reorganización no se llevó a cabo, sigue en vigor la citada reforma, opuesta a la pretensión de los solicitantes,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

———:o:———

ANUNCIOS

Concurso de proyectos de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Junio del año actual las bases a que había de sujetarse el concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras de la Escuela de Ingenieros de Montes, se hace la salvedad de que la base 17 se entenderá redactada en la siguiente forma:

«El autor del proyecto elegido percibirá, una vez aprobado, los honorarios correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Prsidencia del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 8), y será director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que legalmente le corresponda.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Junio próximo pasado el concurso para la construcción de un edificio destinado a Escuela de Ingenieros de Montes, con las bases para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las correspondientes obras, sin que, por omisión inadvertida, aparezca la fecha de su aprobación y autorización oportuna por esta Dirección general, procede se subsane aquélla, y a tal efecto, se hace constar que dicho concurso y las condiciones del mismo están aprobadas por esta Dirección general con fecha 21 de Junio de 1935.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 27.)

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del referido Patronato a D. Enrique Marzo Castro, Inspector Jefe de Primera enseñanza de aquella provincia, por designación de sus compañeros para dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal nato del Patronato local de Formación Profesional de Huelva a D. Juan Desongles Sagarra, como Ingeniero Jefe de industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Bautista Rubió Miranda Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Lérida, en representación de la Cámara Oficial Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por D. Luis Lladó Fábregas, a la que acompaña dos ejemplares del álbum titulado «La riqueza artística del Palacio Nacional», en solicitud de que sea adquirida por este Ministerio la edición del mismo, en razón del carácter que tiene y de la finalidad que tuvo su autor para componerla.

Visto el informe favorable que para su adquisición ha emitido la Junta del Tesoro Artístico, la cual hace mención especial del mérito extraordinario de este álbum; teniendo en cuenta asimismo que la mencionada obra artística ha sido recomendada por la Junta protectora al Madrid Artístico, Histórico y Monumental, en atención a las razones que se dejan expresadas,

Este Ministerio ha dispuesto la adquisición de 2.000 ejemplares del referido álbum, y que su importe de 30.000 pesetas, a razón de 15 pesetas cada ejemplar, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, y que se disponga por la Sección de Contabilidad el oportuno libramiento en firme, contra la Tesorería Central, a nombre de D. Luis Lladó Fábregas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno».

Bienio de 1935-36.

Vigésimo concurso ordinario.—Tema: «El régimen corporativo como sistema de organización económico-social».

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimo primero.—Tema: «Influencia de la moral profesional sobre la vida social contemporánea».

Trigésimo segundo.—Tema: «Examen crítico de la llamada economía dirigida».

Trigésimo tercero.—Tema: «El crédito y la Banca en sus relaciones con el Poder público».

Fundación para el «Premio del Conde de Torreanaz».

Trienio de 1935-37.

Tema: «Elementos del Derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias». (Cédulas reales, Ordenanzas de virreyes, Ordenanzas municipales, etc.).

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo».

Trienio de 1935-37.

Tema: «Historia de las ideas políticas en el mundo hispano desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las Colonias de América».

Premio del «Conde de Romanones», ofrecido por el excelentísimo señor D. Alvaro de Figueroa y Torres.

Trienio de 1935-37.

Tema: «¿Es posible hallar sustitutivos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y gobierno del Estado?»

CONDICIONES DE ESTOS CONCURSOS

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrán: 4.000 pesetas, en los del Conde de Toreno; 6.000 pesetas, en los del Conde de Torreanaz y Marqués de la Vega de Armijo, y 5.000 pesetas, en el de D. Alvaro Figueroa y Torres. En todos ellos, además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia, Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936 las de los premios del Conde de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.ª Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliego cerrados correspondientes a las Memorias en cuya favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio aunque sus autores no se prsenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreanaz, «la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica».

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—Por acuerdo de la Academia: *El Académico Secretario perpetuo*, Eduardo Sanz y Escartín.

(*Gaceta* del 14.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 6 de Agosto de 1935 — Núm. 95

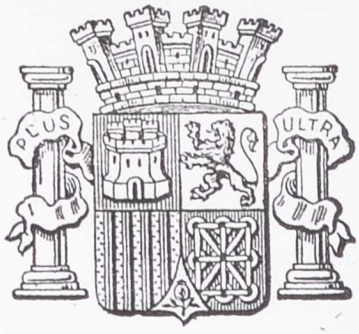

BOLETÍN OFICIAL

12 AGOS. 1935

DEL

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Antonio Pernas, en Galdo (Lugo). — Nombramiento de Patrono.—Página 1834.

Audiencias.—Página 1834.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Aprobación de proyecto de Carta fundacional del Patronato de Hellín (Albacete).—Página* 1834.

Confirmación de nombramiento de auxiliar de Secretaría.—Página 1834.

Autorización para creación de plaza de Maestro de taller del Patronato de Zamora.—Página 1835.

Prórroga de presupuestos de los Patronatos locales por el segundo semestre del año actual.—Pág. 1835.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Dimisión admitida a Profesor de Mecánica y Director de la Escuela Elemental de Huelva.—Página* 1835.

Idem ídem a Director de la Escuela Elemental de Oviedo.—Página 1835.

Desestimación de instancia de Profesor interino solicitando reconocimiento de derecho a tomar parte en concursos.—Página 1835.

Resolución favorable de instancia de Profesores solicitando permutar grupos de enseñanza.—Página 1835.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1836.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1836.

Anuncio de concurso sin efecto.—Página 1836.

Aumento de gratificación a Oficial Mecanógrafo de la Secretaría de la Escuela Superior de Madrid.—Página 1836.

Resolución favorable de instancia solicitando reconocimiento de efectos de la reválida de Técnico textil a las prácticas realizadas en la Fábrica que se indica.—Página 1836.

Admisión de aspirante a concurso de méritos para proveer plazas en la Escuela Elemental de Huelva.—Página 1836.

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Profesor o de Auxiliar. Página 1837.

Confirmación en el cargo de Ayudante de taller.—Página 1837.

Desestimación de instancia de Auxiliar meritorio solicitando reconocimiento de derecho a Cátedra del grupo séptimo de la Escuela Superior de Córdoba.—Página 1837.

Desestimación de reclamación de Profesor numerario de Dibujo de la Escuela Superior de Sevilla, con acuerdo del Patronato local.—Pág. 1837.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascenso. — Página* 1838.

Profesora agregada al Museo del Pueblo Español.—Página 1838.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—*Delegación en los Directores de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de la representación del Ministerio en el Colegio Internacional de Enseñanza que ha de celebrarse en Bruselas.—Página* 1838.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimación de petición solicitando que los Inspectores residan en sus respectivas Zonas.—Pág.* 1838.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de Proyectos para construir edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos, Asociación benéfico-cultural y Junta vecinal. — Página 1839.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuela. Página 1843.

Aprobación de proyectos para la construcción por el Estado de edificios Escolares.—Página 1843.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 1844.

Aprobación de modificación de fábricas para muros de fachada e interiores con destino a Escuelas graduadas en Pradilla de Ebro (Zaragoza). Página 1844.

Aprobación de proyecto adicional de obras.—Página 1845.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1845.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág.* 1846.

Designación de Instructor de expediente para jubilación extraordinaria.—Página 1846.

INCOMPATIBILIDADES.—*Declarada de Maestro con el vecindario.—Página* 1846.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de reingreso.—Página* 1847.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Convocatoria y bases.—Página* 1847.

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Justo Carballeira Ramallal, Cura párroco de Santa María de Galdo, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Santa Rita», instituída por D. Antonio Pernas Martínez en Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), eleva escrito a este Protectorado, manifestando que habiendo fallecido el Vocal de dicho Patronato D. Marcelino Rodríguez Franco, debe procederse al nombramiento del que lo sustituya; habiendo acordado en sesión celebrada el 21 de Marzo último proponer para ocupar dicha vacante al vecino de Galdo D. Ramón Abadín Abadín, del grupo de mayores contribuyentes, que reúne, por tanto, las condiciones fijadas en el artículo 10 del Reglamento por que se rige la Fundación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente esta propuesta;

Considerando que la designación para Patrono de don Ramón Abadín Abadín, como continuador del fallecido D. Marcelino Rodríguer Franco, se ajusta a lo determinado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la propuesta a favor de D. Ramón Abadín Abadín para cubrir la vacante de Patrono hoy existente por fallecimiento del que desempeñaba la plaza, D. Marcelino Rodríguez Franco, en la Fundación de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ANUNCIOS

Incoado ante este Miniserio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sádaba, provincia de Zaragoza, por doña Manuela Cardona Sánchez, denominada «Fundación de San José»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato a la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expedinete para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Andoaín, provincia de Guipúzcoa, por D. Eulogio Sorondo Aranzabe, denominada «Beca para la carrera eclesiástica»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional obrera y Escuela profesional de Artesanos de Hellín (Albacete), cuya creción fué autorizada por Orden ministerial de 11 de Marzo último.

Teniendo en cuenta que los preceptos contenidos en el expresado documento están de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el proyecto de Carta fundacional, redactado por el Patronato provisional de Formación profesional obrera de Hellín, en sus propios términos, quedando un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado, unido al expediente respectivo; y

2.º Que en término de un mes se constituya el Patronato definitivo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a fin de que la expresada Carta se ponga en vigor en 1.º de Septiembre próximo. A tal efecto se interesará por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Hellín, de las entidades y Corporaciones que deben estar representadas en el Patronato, las oportunas propuestas de Vocales, que cursará a este Ministerio para la expedición de los nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Conforme a lo preceptuado en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Auxiliar de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Haro-Santo Domingo

de la Calzada, expedido por ese organismo a favor de D. Antonio Estefanía Serralde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HARO-SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formuada por ese Patronato, y en atención a que la enseñanza de electricidad está autorizada por la Carta fundacional de esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la creación de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad en el mencionado Centro, debiendo anunciarse su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes con sujeción a las normas legales en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Promulgada la Ley de Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre del año en curso,

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren prorrogados para el segundo semestre los presupuestos de los Patronatos locales de Formación profesional que fueron aprobados por este Centro directivo para el ejercicio anterior. No obstante, los Patronatos que deseen introducir modificaciones podrán formular nuevo proyecto de presupuesto para el actual semestre, observando las prescripciones reglamentarias y remitiéndolo para su aprobación a esta Dirección general antes del día 15 de Agosto próximo. Los que opten por la prórroga anteriormente aludida deberán comunicarlo en el mismo plazo, dirigiendo el oportuno oficio a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Juan Desongles Sagarra,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión del cargo de Profesor de Mecánica y Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva y, en su consecuencia, el de Vocal del Patronato local de Formación profesional de la citada localidad que, como tal Director, venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Guillermo Coll Gómez Trevijano del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Baleriola Soler, Profesor interino del grupo tercero, «Construcciones», de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, y excedente del grupo quinto, «Máquinas», solicitando se le reconozca derecho a tomar parte en los concursos previos de traslado que se anuncian para proveer plazas de Profesores del mencionado grupo tercero.

Teniendo en cuenta que el derecho al reingreso del señor Baleriola Soler está definido concretamente por la Ley de Excedencias del Profesorado de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 21 de Julio de 1931, en relación con el cuadro de analogías en cuanto a enseñanzas que establece la Real orden vigente de 15 de Febrero de 1930, disposiciones que no autorizan la pretensión del interesado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Profesores numerarios de los grupos primero y segundo de Matemáticas de la Escuela Superior de Trabajo, de Tarrasa, D. Leopoldo Crusat Prats y D. Luis G. Castellá Lloveras, solicitando permutar entre sí los grupos de enseñanza que tienen a su cargo;

Considerando que, en principio, las permutas están autorizadas por el artículo 33 del Estatuto vigente de Formación profesional; que ambos grupos están recíprocamente comprendidos en el cuadro de analogías que establece la Real orden vigente de 15 de Febrero de 1930, y que el interés de la enseñanza ha de resultar principalmente servido porque no se trata de un cambio de residencia ni de Escuela y porque se da la circunstancia de que los solicitantes ingresaron por oposición directa precisamente en los grupos que desean ser adscritos mediante permuta;

Visto el favorable informe del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido ante el Tribunal Supremo por D. Mario Viñas Puyol contra la Orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1932, resolutoria del expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes, por la que se nombró a D. Eladio León Lillo Profesor de Higiene industrial y Educación física de la Escuela elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, la Sala correspondiente del mencionado Tribunal, en 13 de Mayo último, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública de fecha 17 de Marzo de 1932, por la que se nombra a D. Eladio León Lillo Profesor de Gimnasia e Higiene industrial y Educación física de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, y en su lugar declaramos que debe resolverse de nuevo el concurso, teniendo en cuenta para apreciarlo conjuntamente los méritos de aquel concursante y del que también lo es D. Mario Viñas Puyol, que aparecen en los certificados de méritos aportados al expediente y del resultado del examen de aptitud que ambos practicaron.»

Y este Ministerio, en su vista, ha resuelto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación promovida por doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, solicitando la prórroga por el segundo semestre del año en curso del contrato de arrendamiento del edificio de su propiedad que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, por la cantidad de 4.000 pesetas anuales, percibida por dicho concepto en el segundo trimestre del corriente año;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arriendo del edificio de referencia, y teniendo en cuenta que en el presupuesto para el segundo semestre de 1935 existe un crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, que se prorrogue por la tácita el contrato de arrendamiento de edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, por el segundo semestre de 1935, a razón de 4.000 pesetas anuales, que se abonarán a la propietaria doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 4.°, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Conformándose con la propuesta formulada por esa Presidencia en su comunicación de 21 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio inserto en la *Gaceta* del día 14 del expresado mes para proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Auxiliar de Dibujo industrial de la Escuela elemental de Trabajo de dicha población, plaza que quedará amortizada en la plantilla del expresado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas (Ciudad Real).

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Jacinto García Torremocha, Oficial mecanógrafo afecto a la Secretaría de esta Escuela, en solicitud de un aumento sobre el sueldo de 2.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que el interesado disfruta su mencionado haber con cargo al crédito especial figurado en el presupuesto de gastos de este Departamento, por lo que no cabe alterar sus cifras sin acuerdo de las Cortes con ocasión de elaborarse una Ley de presupuestos, pero siendo de toda justicia la petición que se formula por el citado funcionario, que lleva al frente de su cargo más de trece años de servicios sin nota desfavorable ni haber disfrutado de mejora alguna de sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda al interesado un aumento de 1.000 pesetas, en concepto de gratificación, con cargo a los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Emilio Fernández-Espina Cascón, solicitando se le reconozcan a efectos de la reválida de Técnico textil las prácticas realizadas en la Fábrica de tejidos de lana y estambre de Leandro Pérez, de Béjar, durante más de un año, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del libro V del vigente Estatuto de Formación profesional y Real orden de 19 de Julio de 1929, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Francisco López Romero, aspirante al concurso de méritos y examen de aptitudes anunciado en la *Gaceta* de los días 7 de Abril y 5 de Junio de este año, para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, solicitando dispensa del título exigido para optar a la plaza de Profesor de Dibujo;

Teniendo en cuenta que el interesado obtuvo el cargo de Profesor interino de Dibujo industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva en virtud de oposición y que lleva al frente del mismo tres años de excelentes servicios, según informe del Patronato, y que frecuentemente estos concursos carecen de aspirantes titulados,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la admisión del señor López Romero al concurso de méritos y examen de pruebas de aptitud que se mencionan, pero debiendo ser preferidos en igualdad de calificación de conjunto los aspirantes titulados que concurran al referido certamen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HUELVA.

———:o:———

Vista la instancia promovida por D. Miguel Durán Aguilar solicitando se expida a su favor el nombramiento de Profesor o de Auxiliar de una de las plazas anunciadas a concurso-oposición en la *Gaceta* de 7 de Abril último, correspondiente a la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, alegando la preferencia que establece el Estatuto vigente de Formación profesional, dada su condición de Auxiliar excedente de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla;

Teniendo en cuenta que ni esa condición de Profesor auxiliar excedente de Escuela Superior de Trabajo, ni la de ser Catedrático de Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, eximen al solicitante de practicar las pruebas de aptitud del citado concurso, conforme a lo expresamente dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, dictada para la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFERIONAL DE HUELVA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Centro directivo por D. Avelino Alvarez Laviada, solicitando, con el favorable informe del Presidente del Patronato local de Formación profesional, ser incluído en la Orden de confirmación de cargos a los efectos prevenidos en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, expedida en 27 de Marzo último a favor del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo, comprendido en la de 27 de Junio de 1933;

Resultando que, efectivamente, el señor Alvarez Laviada figura en esta última disposición como Ayudante del Taller de Carpintería, y que no fué comprendido en la confirmación de 27 de Marzo de este año por omisión del Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, que se confirme al interesado en el desempeño de su expresado cargo por un período de cinco años, con el 20 por 100 de aumento de dotación sobre su haber inicial, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumpliera el primer período de dos años, debiéndose cumplir lo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto al contrato de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Dionisio Alonso Delgado, Auxiliar meritorio, en funciones de Auxiliar interino del grupo séptimo, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, solicitando que se reconozca en derecho la Cátedra del grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba; que se consigne en los próximos presupuestos la dotación correspondiente a la referida Cátedra y se anuncie su provisión por oposición; que en tanto esté desempeñada dicha Cátedra interinamente se conceda al Profesor interino una gratificación con cargo al crédito consignado en presupuesto para encargados de curso o de otros fondos apropiados, y que se considere al solicitante, como tiempo efectivo en el desempeño interino de la Cátedra de Electrotecnia, desde la fecha de toma de posesión como Ayudante meritorio;

Teniendo en cuenta que la enseñanza de Electrotecnia, comprendida en el plan de estudios de los Auxiliares industriales (Real orden de 18 de Julio de 1929), es común a todas las Escuelas Superiores de Trabajo, por lo que huelga la declaración de derecho que interesa en primer término el solicitante; que el ingreso en el Profesorado, en turno de oposición, está en suspenso por las Ordenes ministeriales de 29 de Febrero y 24 de Septiembre de 1932; que el crédito a que alude el interesado sólo puede ser aplicado a «encargados de curso», concepto distinto del de Auxiliar o Profesor interino; que la dotación de la plaza de referencia supone un aumento de la dotación global de la plantilla de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo, no autorizado hasta ahora por el Ministerio de Hacienda ni por las Cortes; que no existe en el presupuesto vigente ningún crédito apropiado para indemnizar los servicios que prestan los Ayudantes meritorios en Cátedras y Auxiliarías de Escuelas de Trabajo que carecen de dotación específica, y que los derechos que únicamente puede alegar el solicitante por su condición de Auxiliar meritorio—concepto exactamente igual que el de Profesor o Auxiliar interino—, están precisa y claramente definidos en el artículo 29 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la reclamación promovida por D. Luis Montoya Lasarte, Profesor numerario de Dibujo de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, reclamando contra el acuerdo del Patronato local de Formación profesional, por el que se le niega el aumento de 3.400 a 3.600 pesetas, que entiende el interesado que le corresponden como Profesor de la Escuela elemental;

Visto el informe remitido por el Patronato;

Resultando que el señor Montoya Lasarte, siendo Profesor numerario de Dibujo de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, fué nombrado, en 1.º de Septiembre de 1931, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, Profesor de igual disciplina de la Elemental, expidiéndosele el oportuno contrato de trabajo por dos años, con la dotación anual e inicial de 3.000 pesetas;

Resultando que en el expresado contrato de trabajo se señalaba al interesado el deber de prestar doce horas de labor docente a la semana en la mencionada Escuela elemental, y en la Escuela superior prestaba, y siguió prestando, otras doce horas semanales;

Resultando que al disponerse el acoplamiento de la plantilla de personal de la Escuela elemental de Trabajo de Sevilla, por la Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 27 de Marzo de 1933, inserta en la *Gaceta* del 31, quedaron confirmados en sus

cargos los Profesores de la Escuela Superior que en la elemental prestaban servicio, entre ellos el señor Montoya Lasarte, «con derecho a la gratificación que determine el Patronato, con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque no inferior al mínimo establecido por la Real orden de 2 de Octubre de 1929 (1.000 pesetas por cada tres horas semanales en la enseñanza gráfica), y sin necesidad de que se expida a favor de los interesados contrato de trabajo, ya que las funciones que realiza en la Escuela elemental son consecuencia y están supeditadas a las que desempeñan en la superior»;

Resultando que contra esta disposición no interpuso el señor Montoya reclamación alguna;

Resultando que al cumplir los dos años de servicios interesó el referido señor Montoya del Patronato local de Formación profesional el aumento del 20 por 100 sobre su dotación inicial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, o sea 600 pesetas sobre las 3.000 que vino disfrutando durante dicho período de servicios, acordando el Patronato concederle sólo 400, y no a título de satisfacción de un derecho, sino como concesión equitativa por equipararle a los demás Profesores numerarios de la Escuela Superior que prestaban servicios en la elemental, ya que con arreglo a la Real orden vigente de 2 de Octubre de 1929 sólo tiene derecho al mínimo de las 3.000 pesetas que disfrutaba, sin derecho a aumento alguno hasta transcurridos cinco años de la fecha inicial de sus servicios, acuerdo contra el cual el señor Montoya Lasarte opone la reclamación objeto de este expediente;

Considerando que, una vez aceptada por el reclamante la resolución de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 27 de Marzo de 1933, es indudable que no tiene derecho a reclamar superior remuneración que la señalada como mínimo por la Real orden de 2 de Octubre de 1929, o sea las 3.000 pesetas que corresponden a las doce horas de servicios que semanalmente presta en la Escuela Elemental, por lo que no cabe invocar lo preceptuado en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional, pues bien claro se deduce de su texto que se refiere en su sistema de ascensión de un 20 por 100 sobre las dotaciones iniciales, «al resto del personal que sea necesario fuera del de las plantillas oficiales cuyos servicios se utilicen en las Escuelas elementales», lo que resulta confirmado por la tan repetida Orden de 2 de Octubre de 1929 al restablecer para el Profesorado procedente de las Escuelas Superiores un sistema distinto para el ascenso: aumento de 1.000 pesetas cada quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto que se desestime la reclamación interpuesta por el señor Monoya Lasarte, y quede firme y subsistente el acuerdo del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Alfonso Retortillo y Tornos, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2 del Escalafón especial,

Este Ministerio ha acordado que D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de la misma Escuela, y que ocupa el número 3 en el Escalafón especial de Profesores numerarios mandado formar en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, pase a percibir el sueldo anual de 16.000 pesetas a partir del día 26 de Junio pasado, fecha inmediata posterior a la de la jubilación del señor Retortillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la Profesora numeraria de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón, doña Francisca Vela Espilla, quede agregada, a partir de esta fecha, al Museo del Pueblo Español, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado delegar en don Jacobo Orellana Garrido, Director del Colegio Nacional de Sordomudos, la representación del mismo en la Sección 8.ª del Congreso Internacional de Enseñanza que ha de celebrarse en Bruselas (Bélgica) desde el día 28 de Julio actual hasta el 4 de Agosto próximo, y en cuya Sección 8.ª se ha de tratar de la educación de sordomudos, autorizándole, en su consecuencia, para que pueda marchar al extranjero a los indicados fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado delegar en don Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos, la representación del mismo en la Sección 8.ª del Congreso Internacional de Enseñanza que ha de celebrarse en Bruselas (Bélgica) desde el día 28 de Julio actual hasta el 4 de Agosto próximo, y en cuya Sección 8.ª se ha de tratar de la educación de ciegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

INPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la petición del Presidente y Secretario de la Asociación del Magisterio primario de Pontevedra, solicitando que los Inspectores de Primera enseñanza residan en sus respectivas zonas.

Teniendo en cuenta el informe emitido por esa Junta de Inspectores; en atención a lo que previene el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Primera enseñanza,

Esta Dirección general, considerando la necesidad de que los funcionarios de la Inspección residan en la capital de la respectiva provincia, para mantener el principio de unidad en la acción inspectora, y que el mencionado Decreto de 2 de Diciembre de 1932 solamente de un modo excepcional permite la residencia habitual de los Inspectores fuera de la capital, ha acordado declarar no haber lugar a lo que se pide.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los peticionarios y efectos procedentes. Madrid, 23 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de Rugat (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls Gadea para la construcción, por el Ayuntamiento de Castellón de Rugat (Valencia), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a sala de reconocimiento médico, biblioteca, sala para dibujo y vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel J. Raspall y Mayol;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las ocho clases, los cinco locales siguientes: biblioteca, museo escolar, sala de trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el Conserje, como grados computables;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la cantidad de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel J. Raspall y Mayol, para la construcción por el Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, sala de trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Capdepera (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones: tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a sala de reconocimiento médico, departamento de duchas, Biblioteca, sala de trabajos manuales, comedor con cocina y vivienda para el conserje; en total, catorce grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden ser computados como grados, a los efectos de la subvención, además de las ocho Secciones, los locales siguientes: Biblioteca, sala de reconocimiento médico, sala de trabajos manuales, cantina escolar y departamento de duchas, siempre que ésta se instale con el correspondiente calderín para agua caliente, con mezclador de fría.

La vivienda para el conserje viene representado solamente el emplazamiento, y es necesario, para poder informar sobre ella, que sea remitido el plano de distribución. Estima, por tanto, dicha Oficina técnica que debe ser requerido el Ayuntamiento citado para que envíe el correspondiente plano, si mantiene íntegra su solicitud de subvención, pudiendo concederse la correspondiente a los once grados enumerados que componen el edificio escolar, siempre que en los informes emitidos en sus visitas de inspección por el Arquitecto para ello designado por la Oficina técnica, se haga constar que se han cumplido las disposiciones vigentes en materia de construcciones escolares al ejecutarse las obras, sin perjuicio de ampliar esta subvención a un grado más cuando sea informado favorablemente el proyecto de vivienda para el conserje;

Considerando que, según establece el artículo 16 del De-

creto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo antes mencionado.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la conctrucción por el Ayuntamiento de Capdepera (Baleares) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones: tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de reconocimiento médico, sala de trabajos manuales, cantina escolar y departamento de duchas; en total, trece grados, y no once, como en su informe hace constar la Oficina técnica· y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fogás de Monclús (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla, para la construcción por el Ayuntamiento de Fogás de Monclús (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cálig (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios escolares: uno en el paraje denominado Tres Eras, con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, y otro en el paraje llamado Garregueta, destinado a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco de A. Maristany Casajuana;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo constar, respecto a las Escuelas unitarias del paraje de Tres Eras, que no dan las alturas exigidas en alféizares de ventanas y techos de las clases, pues las primeras sobrepasan de 0,60 metros, y los segundos no llegan a 3,60 metros; debiendo ser subsanados estos defectos al llevarse a cabo la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el artícluo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, en lo que respecta a las Escuelas del paraje de Tres Eras, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco de A. Maristany Casajuana, para la construcción por el Ayuntamiento de Cáliz (Castellón), de dos edificios escolares: uno en el paraje denominado Tres Eras, con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, y otro en el paraje llamado Garragueta, con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Luis (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, y los locales correspondientes a dispensario, Museo biblioteca y sala de labores;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, pero con la advertencia de que habrán de tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, las siguientes modificaciones:

1.ª Que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no exceda de los 0,60 metros permitidos como máximo.

2.ª Que la ventana orientada al Oeste, en la clase número 5, deberá ser suprimida; y

3.ª Que los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, habrán de ser ampliados en la forma indicada en el plano, o sea añadiendo al Museo-biblioteca la superficie contigua de pasillo y haciendo lo

mismo con la sala de labores, a la que también se aumentará la superficie destinada al servicio de niñas, los cuales se instalarán en la zona de los niños, ya que éstos están con exceso. El dispensario deberá ser ampliado tomando uno de los locales contiguos destinados a ropero o a materiales, y además ha de ser distribuído en forma que contenga, cuando menos, una sala de consultas, con una dimensión de seis metros; una enfermería para una o dos camas y los correspondientes servicios de aseo.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a Museo-Biblioteca, dispensario médico y sala de labores, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, para la construcción por el Ayuntamiento de San Luis (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, y los locales correspondientes a Museo-biblioteca, dispensario médico y sala de labores; en total, ocho grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa Carlos (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar lo siguiente: «La orientación de las clases para niños tiene las ventanas de fachada al Sur-oeste. Ello podrá subsanarse dando la debida amplitud a los huecos del paramento opuesto, a fin de poder utilizarlos para iluminación en las épocas del año en que la temperatura así lo requiera.

Los servicios sanitarios de niñas son insuficientes, ya que deben constar, por lo menos, de cuatro W. C.

En cuanto a los grados computables, a los efectos de la subvención, hay que hacer observar que reúnen las condiciones necesarias la sala de trabajos manuales y la biblioteca. Al Museo escolar habrá que darle una superficie mayor (equivalente a un aula); el departamento de duchas ha de constar, cuando menos, de diez elementos, vestuario y calderín para agua caliente, con mezclador de fría. Y, por último, la inspección médica debe ser distribuída en forma que contenga una sala de consulta, con una dimensión de seis metros, una enfermería para una o dos camas y los correspondientes servicios de aseo. El total de grados computables será, por lo tanto, seis clases y cinco locales»;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, biblioteca, museo, departamento de duchas y dispensario médico; en total, once grados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las advertencias que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenías, para la construcción por el Ayuntamiento de Villa Carlos (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, biblioteca, museo, departamento de duchas y dispensario médico; en total, once grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.
(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vera (Almería), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, y doce viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Claudio Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemnete dicho proyecto, participando que en cuanto al número de grados computables pueden considerarse, además de las doce clases, las siete dependencias siguientes: biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, Inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el conserje;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente citados;

Considerando que, según establece el artículo 17 del citado Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Vera (Almería) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el conserje, y doce viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará

en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Elejalde, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y un museo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. H. José Murga y Acebal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que las referidas Escuelas se componen de tres Secciones para niños, tres para niñas, dos bibliotecas y un museo; en total, nueve grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. H. José Murga y Acebal, para la construcción por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), en el barrio de Elejalde, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas y un Museo; en total, nueve grados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la Diputación de Canteras, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, excepto en lo referente al número de urinarios en los servicios de niños, ya que faltan dos para completar el mínimo exigido. La vivienda para el conserje deberá establecerse introduciendo en el campo escolar una separación en la zona correspondiente a las ventanas que comunican aquella vivienda con dicho campo;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del citado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), de un edificio, en la Diputación de Canteras, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y vivienda para el conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-docente «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Pozo Estrecho, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y casa para el conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 206.238,87, y los honorarios por formación de dicho proyecto, 3.957,67 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados:

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos o entidades precisen proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, en el pueblo de Pozo Estrecho; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de 120.000 pese-

tas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Lorenzana, Ayuntamiento de Cuadros (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas, para la construcción, por la Junta vecinal de Lorenzana (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio a la citada Junta vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Fortezu;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sancellas (Baleares) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada con cinco Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parada de Rubiales (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 56.708,28 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.278,71 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.429,57 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 948 habitantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Parada de Rubiales (Salamanca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.708,28 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 1.516,88 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 53.674,52 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 46.912,69 pesetas a cargo del Estado —incluídos los honorarios correspondientes por la dirección de las obras—se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 10.912,69 pesetas—más 1.516,88 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y 36.000 para el de 1936, y

4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Parada de Rubiales por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 8.278,71 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza en dos plazos: el 50 por 100, o sean 4.139,35 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente

tivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 41.940,65 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.122,81 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 35.817,84;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 865 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Tordillos (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas, por su presupuesto de 41.940,65 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.121,86 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 39.696,93 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 34.695,98 pesetas a cargo del Estado —incluídos los honorarios que correspondan por dirección de las obras—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 9.695,98 pesetas—más 1.121,86 pesetas que, directamente, ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto—para el actual ejercicio económico y 25.000 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a pesetas 6.122,81, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.061,40 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Eduardo López Palop, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cabra (Córdoba), verificada en 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Sala Amat, vecino de Tarrasa (Barcelona), en la cantidad líquida de 448.300 pesetas, que resulta una vez deducida la de 118.022,73 pesetas, a que asciende la baja del 20,84018 por 100 hecha en su proposición, de la de 566.322,73 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Vista la comunicación elevada a este Departamento por D. Regino Borobio, Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, así como el acta de valoración de unidades de obra que a la misma acompaña, relacionadas con la construcción de las Escuelas graduadas en Pradilla de Ebro.

Resultando que, según expresa el indicado facultativo, al llevar a cabo la apertura de Zanjas para la cimentación de tales Escuelas, ha sido preciso, para llegar al firme, aumentar notablemente la profundidad de las mismas, lo que produce un incremento de cimentación con valoración aproximada de 2.500 pesetas.

Resultando que, a fin de evitar la formación de un presupuesto adicional, la dirección técnica propone la sustitución de la fábrica de ladrillo de parte de los muros de fachada e interiores por fábrica de bloques de hormigón, así como el cambio de dinteles de hierro por cadenas corridas de hormigón, que producen un atado perfecto;

Resultando que, cual consta en acta, existe acuerdo entre el Arquitecto y la contrata respecto a los precios fijados en la valoración de las dos nuevas unidades de obra;

Resultando que las modificaciones señaladas no implican aumento del presupuesto aprobado para la ejecución del servicio y que con ellas se muestra conforme la Oficina técnica;

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento al artículo 53 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el que preceptúa que cuando se juzgue necesario emplear materiales para ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de contrata se valuará su importe a los previos asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos a la aprobación superior si resultara acuerdo;

Considerando que, además, con la sustitución de elementos constructivos queda compensado el exceso de cimentación, evitando con ello la ampliación del presupuesto, y sin que el edificio que se construya pierda su solidez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación de fábricas propuesta para los muros de fachada e interiores del edificio con destino a Escuelas graduadas en

Pradilla de Ebro (Zaragoza), así como los precios a aplicar en la valoración de las dos nuevas unidades de obra, con arreglo al acta suscrita por la dirección técnica y por la contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras, referentes a las Escuelas graduadas de la villa de Rosas (Gerona);

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad un edificio de nueva planta, con destino a Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de pesetas 161.547,72;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Antonio Montseny Salvat en la cantidad de 127.622,70 pesetas, una vez deducidas las 33.925,02 a que ascendió la baja del 21 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por igual disposición, de fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, se aprobó la cesión que de dicha obra verificó el referido D. Antonio Montseny a favor de D. Raimundo de Dalmau;

Resultando que el presupuesto adicional formulado comprende la modificación del zócalo, cambio de elementos en la producción del mortero, sustitución de la cornisa por alero a la catalana, ensanche de los huecos de luces y los de paso en fachada principal, sustitución de las clases de los rodapies de madera por unas piezas hidráulicas de la misma tonalidad de los pavimentos, cambio de los peldaños de madera de escaleras por otros de piedra artificial e instalación de una cocina-comedor en planta baja, en el lugar destinado a trabajos manuales, que pueden ser emplazados en los grandes salones de bibliotecas;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 27.404,76 pesetas, de las que deducida la baja del 21 por 100 obtenida en la subasta (5.754,99 pesetas) e incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 595,75 pesetas, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 22.841,27 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Rosas debe satisfacer el 28 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sea, en total, la suma de 6.228,74;

Resultando que dicho Municipio se compromete a satisfacer dircetamente la cantidad indicada a la contrata y que ésta acepta plenamente tal compromiso;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en Rosas (Gerona), por el presupuesto total de 22.841,27 pesetas, de las cuales corresponde satisfacer al Estado 16.612,53 y al Ayuntamiento 6.228,74, y disponer que las obras sean ejecutadas por D. Raimundo de Dalmau, cesionario de las primitivas y por la cantidad expresada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. José Alvarez Rico, Maestro que fué de Codeso (La Coruña), que solicita indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe: «Don José Alvarez Rico, Maestro que fué de Codeso (La Coruña), interesa se le conceda indulto de la pena de separación que le fué impuesta al amparo de lo prevenido en el Decerto de 30 de Enero de 1920.

El señor Alvarez Rico ingresó en el Magisterio nacional primario en 1923, habiendo sido nombrado para desempeñar la citada Escuela de Codeso, y por abandono de destino fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley y separado definitivamente de la enseñanza por no haber inciado el expediente que ésta previene.

Resulta que en el expediente instruído al efecto aparecen los siguientes documentos: certificación del actual Maestro de la referida Escuela, en la que se hace constar que el señor Alvarez Rico, en la fecha de su separación, se reintegró a su cargo, continuando al frente de la enseñanza, en la que cesó al entender que había sido separado definitivamente, y no acreditársele haberes y declaración de varios vecinos, informe del alcalde, ambos en sentido laudatario, y certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa, así como hoja de servicios.

Teniendo en cuenta que la separación de que fué objeto el citado Maestro no fué debida a actos contra la moral o deshonrosos, sino a su desplazamiento a Santiago, para cursar estudios en la Facultad de Medicina en época de exámenes, y que no se llegó a instruir expediente gubernativo por no haber sido solicitado por el interesado, y los informes de los organismos provinciales, el Negociado y Sección entienden que reúne las condiciones prevenidas en el Decreto citado y Real orden de 20 de Febrero del citado año 1920, por lo que proponen se acceda a lo solicitado;

Considerando lo prevenido en el repetido Decreto y Real orden citada, así como los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede conceder indulto solicitado por el señor Alvarez Rico y su reingreso en la enseñanza nacional primaria, previa justificación de su aptitud pedagógica y profesional en la forma señalada en la regla 4.ª de la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Agosto próximo D. Timoteo Merino Ruiz, Maestro de El Berrón (Burgos), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por D. Luciano Alvarez Caña, Maestro de Palomera (Cuenca), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le coresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por doña Agustina López Rodríguez, Maestra de Chalamera (Huesca), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por doña Estrella Sabater Terrerona, Maestra de Viure (Gerona), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente instruído para la jubilación extraordinaria, por padecer parálisis incurable, del Maestro de Pipaón (Alava), D. Angel Silván Hernández, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta y designar Instructor del expediente previo que establecen los artículos 112 y 113 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, al Jefe de esa Sección Administrativa.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos reglamentarios.

Madrid, 20 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 30)

———:o:———

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

En el expediente instruído a D. José Muñoz Macho, Maestro de Cascante (Navarra), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe manifestar que, a pesar del evidente afán exculpatorio que preside todo el informe de la Inspección, resulta palpable, a través de toda la instrucción del expediente, la existencia de una profunda desavenencia e incompabilidad del Maestro Sr. Muñoz con el vecindario de Cascante, como lo acreditan los más numerosos, representativos y autorizados testimonios aportados. Que la causa de tal incompatibilidad puede tener un origen más fundado en la actuación política y propagandista del Maestro, que, en su labor pedagógica, propiamente dicha, ni deja por ello desvirtuada la existencia real de aquel antagonismo, siempre perjudicial a la enseñanza, ni puede servirle de excusa alguna al expedientado, pues si bien es cierto que todo ciudadano tiene derecho a profesar las ideas políticas que estime más convenientes, no lo es menos que cuando de la simple profesión y de la lícita propaganda pasa a la comisión de hechos calificados como delictivos por los Tribunales, merece por ellos la execración pública, que acompaña en la conciencia honrada de los ciudadanos a todo transgresor de la Ley, mucho más cuando el perturbador del derecho es un ciudadano investido de funciones públicas, entre las que están precisamente la de la enseñanza directa, y con el ejemplo del cumplimiento de las Leyes.

Por todo lo expuesto, y sin entrar a señalar lagunas en la instrucción sobre hechos imputados durante la misma, que de ser ciertos pudieran merecer más severas sanciones para el Maestro expeditado, esta Asesoría jurídica estima procedente la declaración de incompatibilidad entre el Maestro señor Muñoz y el vecindario de Cascante, que por provenir de actos voluntarios y algunos delictivos de aquél debe ser imputable al mismo.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, acordando la incompatibilidad, y que se imponga al señor Muñoz la pena segunda del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea la de amonestación pública.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—Rafael González Cobos.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Navarra.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de doña Isabel Puerta Sánchez, en solicitud de indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Doña Isabel Puerta Sánchez solicita se le conceda derecho a reingresar en la enseñanza al amparo de la Orden de 31 de Agosto último.

La citada Maestra cuenta tres años, siete meses y doce días de servicios en propiedad y treinta y ocho años de edad, habiendo cesado por virtud de excedencia.

Los informes, la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza son favorables, y asimismo el Negociado y Sección proponen se le conceda el reingreso en la enseñanza, supeditado a la justificación de su aptitud pedagógica y acudiendo al concurso general de traslado.

Teniendo en cuenta los informes emitidos y las circunstancias que concurren en la solicitante,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado en la forma y condiciones que se señalan en la citada Orden de 31 de Agosto último.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—Rafael González Cobos.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector de Primera enseñanza de Albacete.

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña María Alonso del Olmo, de la Escuela de niñas de Sotesgudo (Burgos), excedente por Orden de 25 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 9 de Julio siguiente), y doña María Ortiz Vidal, excedente de la Escuela de niñas número 2 de Laroles (Granada) por Orden de 27 de Febrero de 1934, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el reingreso, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Burgos y Granada.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María Ballester Gil, Maestra excedente de la Escuela de Aras de Alpuente (Valencia), por Orden de 17 de Julio de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle en reingreso en la enseñanzas, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras de los concursos de Literatura, Pintura, Grabado, Música y Arquitectura, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial del Boletín de este Ministerio y que se repartan profusamente en la Prensa y Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

A) Podrán presentarse a estos concursos todos los artistas, escritores y Arquitectos (con título) españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquéllos que hubiesen obtenido los premios en concursos similares anteriores.

B) Los Jurados serán constituídos con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Junio de 1934, dictada a propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

C) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular mérito, sino también en el de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados, si no hallaren mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras que se presenten para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria si a su juicio no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad de los premios, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfieran los premios de un tema a otro—cuando en el concurso haya varios—si en uno de ellos no encontrase ningún trabajo merecedor de recompensa, y, en cambio, en otro sobresaliese más de uno.

D) Los autores no podrán presentar más que una sola obra.

E) Los autores que residan fuera de Madrid tendrán en cuenta esta circunstancia para que sus obras queden en la Secretaría de los Concursos Nacionales dentro de los plazos que se señalen.

F) La Secretaría de los Concursos Nacionales cuidará de que los trabajos que se presenten no sufran desperfecto alguno; pero, si por causas ajenas a su voluntad lo sufriesen, no saldrá responsable de ello.

G) Una vez celebrados los concursos, dentro de los quince días siguientes a la publicación del fallo en la *Gaceta de Madrid*, los autores retirarán sus obras por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a su devolución. Y transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los trabajos no recogidos.

Concurso de Literatura.

1.ª Constará este concurso de dos temas:

a) Caracterísicas del Romanticismo español. Sus períodos. Bibliografía con notas biográficas.

b) Narración novelada, basada en un suceso histórico y popular del último tercio del siglo XIX.

2.ª Se concederá al tema a) un premio de 8.000 pesetas y un accésit de 2.500, y al tema b), un premio de 5.000 pesetas.

3.ª Los trabajos se presentarán con un lema, repetido en un sobre cerrado, en el que figurará el nombre y la dirección del autor.

4.ª La propiedad de las obras premiadas seguirá siendo del autor, quedando éste obligado a dejar en la Secretaría una copia de la obra, pues el Estado se reserva el derecho de publicarla si así lo considera conveniente.

5.ª Los trabajos, escritos a máquina, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al 30 de Noviembre, de once a una.

(Véanse las bases generales.)

Concurso de Pintura.

1.ª Constará este concurso de dos temas:

a) Un cuadro que tenga como motivo principal la composición al óleo de uno o varios desnudos de tamaño natural, quedando el autor en libertad de pintarlo al aire libre o en luz de interior.

b) Decoración al óleo (obra realizada) para una parte de la Sala de fiestas y recepciones o de juegos de una de las Escuelas de Madrid.

2.ª Se concederá un premio de 10.000 pesetas para el tema a) y uno de 6.000 para el b).

3.ª Las obras, firmadas y colocadas en sus bastidores correspondientes, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al 30 de Noviembre, de once a una.

(Véanse las bases generales.)

Concurso de Grabado.

1.ª Será tema de este concurso una serie de seis estampas, grabadas al aguafuerte o punta seca (a elección del autor), que representen aspectos del Madrid anterior a mediados del siglo XIX.

2.ª Las planchas se presentarán en cobre o acero, con libertad absoluta de tamaño, firmadas y acompañadas de dos pruebas.

3.ª Se concederá un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 2.000.

4.ª Los trabajos deberán presentarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1 al 15 de Octubre, de once a una.

5.ª Las planchas premiadas quedarán de propiedad del Estado.

(Véanse las bases generales.)

Concurso de Música.

1.ª Constará este concurso de dos temas:

a) Una *suite* para orquesta en el estilo y carácter de la música española en la época de Lope de Vega, pudiendo el compositor elegir libremente los elementos instrumentales empleados en la partitura con arreglo a sus ideas y propósitos expresivos.

b) Un grupo mínimo de cuatro canciones para una voz con acompañamiento de piano o guitarra, sobre poesías de Lope de Vega escogidas con personal criterio del concursante entre las inmortales creaciones del glorioso poeta.

2.ª Se concederá un premio de 4.000 pesetas al tema a) y uno de 1.000 al tema b).

3.ª Los trabajos, firmados, deberán entregarse en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 20 al 30 de Septiembre, de once a una.

4.ª Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores, que dejarán un copia en la Secretaría, pues el Estado se reserva el derecho a publicarlas si así lo considera conveniente para su divulgación en Centros docentes, sin menoscabo de los derechos de autor.

(Véanse las bases generales.)

Concurso de Arquitectura.

1.ª Tema: Anteproyecto de salón de Exposiciones permanentes de Bellas Artes.

Deseando la Dirección general de Bellas Artes contribuir al mejor conocimiento por el gran público del Arte nacional contemporáneo y despertar en el un interés continuo y sostenido para el que no considera suficientes las manifestaciones que se realizan cada dos años y las particulares que sólo son conocidas de un publico iniciado y reducido, se ha pensado que el tema del Concurso Nacional de Arquitectura de este año tenga por objeto satisfacer esta necesidad cultural, con la esperanza de llevar a una pronta realizacion el proyecto que mejor satisfaga las necesidades que se apuntan en el siguiente programa, que se construiría en un barrio céntrico de Madrid.

2.ª El solar que se propone tiene forma rectangular y una superficie de 607,50 metros cuadrados con dos fachadas de 18 metros a calles de 14 y de 10 metros de anchura y orientadas aproximadamente a SE. y NO. Los otros dos lados son medianeros y miden 33.75 metros. El terreno es sensiblemente horizontal.

3.ª El programa a desarrollar es el siguiente:

Dos plantas construídas y una de sótanos, con fácil y amplia comunicación entre sí. Las dos primeras estarán dedicadas a vestíbulos y salas de exposición y de conferencias con posibilidad de proyecciones. La tercera a almacenes y servicio.

Estudio de tabiquería movible para disponer ambientes apropiados en caso de Exposiciones particulares de un solo artista o de un grupo de artistas.

Salas en fachada con luz natural y estudio de iluminación artificial

Oficina administrativa y servicios.

Amplios almacenes indispensables para el movimiento de entrada y salida de las obras de arte.

Todos los planos y detalles que se consideren necesarios para la mayor claridad y comprensión del proyecto.

Escala en planos generales de 1 : 50.

Memoria explicativa, concisa, y avance de presupuesto.

4.ª Se concederá un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 3.000.

5.ª Los proyectos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1 al 15 de Noviembre, de once a una.

(Véanse las bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

BOLETÍN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

12 AGOS. 1935 — BIBLIOTECA — MADRID

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan Cerqueira, en Oya (Pontevedra). Inmediato cumplimiento de los apartados que se indican de la Orden de 16 de Mayo de 1934.—Página 1.849.

De D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera, en Ajamil de Cameros (Logroño). — Aprobación de proyecto de reglamento con la modificación que se menciona.—Página 1.850.

«Colegio Martínez Otero», en Foz (Lugo). — Incompetencia del Protectorado para conceder prórroga de presentación de inventario, y expediente de clasificación en suspenso.—Página 1.851.

Audiencia.—Página 1.852.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente incoado por D. Epifanio Benito Cesteros, que recurrió contra Orden ministerial de 22 de Enero último, en la que se le declaró excedente forzoso. — Página 1.852.*

Ascensos.—Página 1.853.

Sentencia en pleito contencioso administrativo.—Página 1.853.

Permuta concedida.—Página 1.853

Ascenso por quinquenio.—Página 1.854.

Resolución de consulta relativa a las condiciones para obtener destino D. José María Guerra García.—Página 1.854.

AUXILIARES. — *Excedencia.—Página 1.854.*

Jubilación.—Página 1.854.

Ascenso.—Página 1.854.

Excedencia voluntaria.—Página 1.854.

Gratificación por desempeño de plaza.—Página 1.854.

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.854.*

SORDOMUDOS Y CIEGOS. — *Aprobación del reglamento, que se inserta, por el que ha de regirse la Escuela de Masaje del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1.855.*

Plazas para su provisión en virtud de concurso oposición en el mismo Colegio.—Página 1.855.

Disposición referente a la suspensión del curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores y Profesores de Escuelas Normales.— Página 1.857.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Director.—Página 1.857.*

Dimisión admitida a Directora. — Página 1.857.

Resolución de consultas sobre los derechos que competen a los Vicedirectores de Escuelas Normales.—Página 1.857.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramiento de Inspector Jefe de la provincia de Huesca.—Página 1.857.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1.857.

Concesión de subvenciones por construcción de edificios escolares.—Página 1.858.

Resolución favorable de expediente sobre abono a Junta vecinal de subvención concedida en principio.—Página 1.858.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones a los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1.859.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Julio Valdeón Díaz contra resolución de la Dirección general de 5 de Febrero último y rehabilitación del recurrente para volver al ejercicio de la enseñanza. — Página 1.860.*

Aprobación de propuestas de Tribunales para cubrir plazas de secciones de Normales, y nombramientos.—Página 1.861.

Dirección general de Bellas Artes

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de los Monumentos nacionales que se indican.—Página 1.861.

Subsecretaría

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en comunicación dirigida a este Protectorado por el Ayuntamiento de Oya (Pontevedra) se manifiesta que la finca rústica propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en dicho pueblo por D. Juan Cerqueira, la está detentando en la actualidad el Maestro del indicado pueblo, sin que la necesite para los menesteres de la Escuela; que no paga renta alguna ni contribución territorial (en la que está al descubierto); que priva a la Junta de Patronato de que pueda obtenerse algún beneficio para la Obra pía, y que debe ordenarse al referido Maestro que ponga a dispo-

sición de la indicada Junta dicha finca, evitando de esta forma tener que proceder al lanzamiento judicial;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia (de quien se había solicitado informe acerca de cuanto indica el referido Alcalde) remite copia del acta de la sesión celebrada el 17 de Mayo último, en la que constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Que en vista de que la finca urbana que posee la «Fundación Cerqueira» no la precisa, en la actualidad, para cumplir sus fines debe pedirse autorización a la superioridad para proceder a su venta, en pública subasta, previa la tasación pericial y pliego de condiciones que presentaría el Patronato.

2.º Que ya que la finca rústica que posee la Fundación no se precisa para parque de juego de los niños que asisten a la Escuela, por cuanto el Maestro la dedica al cultivo, y la Junta de Patronato quiere arrendarla, que también se proceda a su venta; y mientras resuelve la superioridad, teniendo en cuenta que no conviene anunciar nuevo arriendo, dadas las condiciones de servidumbre de paso, que el Patronato señale una renta prudencial al Maestro, conviniendo con éste, en documento solemne, que el día en que se venda tendrá que dejar libre la finca en cuestión.

3.º Prevenir al Patronato de su obligación de recoger los recibos de la contribución, y, por tanto, si no tuviera fondos, debe reclamar del Ayuntamiento los alquileres de los meses vencidos; y

4.º Advertir nuevamente al Patronato que el Ayuntamiento de Oya, o sea la corporación municipal, no tiene intervención alguna en esta Fundación, sino que únicamente el Alcalde forma parte de la Junta de Patronato.

Resultando que al clasificar esta Obra pía por Orden ministerial, fecha 16 de Mayo de 1934, se mandó en el apartado 4.º de la misma que por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra procediera *(Gaceta de Madrid* del 20):

a) A instruir el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales, y

b) A incoar, asimismo, otro expediente para la venta, en pública subasta, de la casa y huerta aneja; expediente integrado por cuantos documentos determina el Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que por analogía se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, a falta de otro privativo;

Considerando que lo ahora propuesto por la Junta provincial de Beneficencia es repetición de lo que ya se le mandó hacer;

Considerando que por el citado organismo, y en bien de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, debe activarse todo lo posible la incoación de los expedientes de venta de fincas fundacionales y de transmutación de fines;

Considerando que, no estando autorizado el Maestro nacional para gozar de la finca rústica propiedad de esta Fundación (y que dedica al cultivo), procede que el Patronato de esta Obra pía se haga cargo inmediatamente de la misma, a cuyo efecto será desalojada en seguida por el indicado Maestro, ya que su ocupación redunda en perjuicio de los intereses fundacionales;

Considerando que, por lo que respecta a los descubiertos de la contribución territorial de ambas fincas, deberá satisfacerse por el Patronato a la mayor brevedad, reclamando del Ayuntamiento de Oya el pago de los alquileres por la vivienda de los Maestros, vencidos hasta la fecha; y del Maestro nacional el de la renta correspondiente por todo el tiempo que ha venido disfrutando la citada finca rústica; con dichas cantidades hacer frente al atraso que pudiera haber por el referido concepto, bien entendido que dichos recibos habrán de abonarse con los fondos de la Obra pía, sin recargo alguno, y si lo hubiera por la demora en el pago de los mismos, tal recargo será de la exclusiva cuenta de los patronos;

Considerando que debe recordarse al Patronato de esta Obra pía que el Ayuntamiento de Oya, como tal corporación municipal, no tiene intervención alguna en la Fundación, pues únicamente el Alcalde, por el cargo que desempeña, es quien forma parte del referido Patronato, que es el único llamado a cumplir cuantas órdenes reciba del Protectorado;

Considerando que si no desalojara el Maestro la finca en el breve término que le conceda el Patronato se considerará el hecho como desobediencia a las órdenes del Ministerio, procediéndose a instruir el oportuno expediente gubernativo para las sanciones a que hubiese lugar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se interese de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra que dé inmediato cumplimiento a lo que se le mandaba por los apartados *a)* y *b)* de la resolución 4.ª de la Orden de 16 de Mayo de 1934.

2.º Que el Patronato de esta Obra pía proceda con la mayor urgencia posible:

a) A hacerse cargo de la finca rústica propiedad de la misma, a cuyo efecto será inmediatamente desalojada por el Maestro nacional que hoy la ocupa; bien entendido que si no lo hace así, dentro del corto término que le conceda el Patronato, se considere el hecho como desobediencia a las órdenes del Ministerio, procediéndose a instruir el oportuno expediente gubernativo para la propuesta de sanciones a que hubiese lugar.

b) A exigir del indicado Maestro el pago de la renta prudencial que crea oportuna (teniendo en cuenta las de las demás fincas rústicas de iguales condiciones de la localidad) por todo el tiempo que ha venido disfrutándola indebidamente y para su provecho particular.

c) A recabar del Ayuntamiento de Oya el pago de los alquileres de los meses vencidos hasta la fecha, abonando con su importe los recibos de la contribución territorial por las fincas fundacionales que estuvieran pendientes de pago; pero bien entendido que dichos recibos serán satisfechos sin recargo de ninguna clase, y que si lo hubiera, tal recargo será abonado por los patronos.

3.º Que el repetido Patronato ponga en conocimiento de este Ministerio cuando se haga cargo de la citada finca; y

4.º Que se reitere al mismo, a los efectos de la reclamación de los alquileres, que el Ayuntamiento, como tal corporación, no tiene intervención alguna en esta Obra pía, y que únicamente el Alcalde, por motivo de su cargo, es el que forma parte del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 29 de Diciembre de 1933 (Boletín Oficial de 11 de Enero inmediato) se dispuso que se tuvieran por transmutados los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iñíguez en Ajamil de Cameros (Logroño), en el sentido de que sus rentas se destinaran a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de Ajamil de Cameros que más se distinguiesen por su buen comportamiento y aplicación;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, patrona interina de la Fundación, elevó, con fecha 16 de Marzo último, a este Protectorado para su aprobación un proyecto de reglamento conforme a cuyo art. 1.º habían de repartirse todos los ingresos de la Obra pía de cultura (descontados los derechos de administración) en cuatro grupos, que se invertirían en la siguiente forma:

a) Premios de escolaridad, para los cinco alumnos que mejor asistan a la Escuela durante el curso.

b) Premios de aplicación, para los cinco alumnos que mejor aprovechen las enseñanzas del Maestro.

c) Biblioteca escolar, con carácter circulante; y, por último,

d) Establecimiento de unas clases de ampliación de los conocimientos adquiridos en la primera enseñanza o preparación mercantil con vistas a nuestra expansión comercial en América, a cargo del Maestro y en horas compatibles con la enseñanza diurna, durante los meses en que no funcione la Escuela de adultos.

Resultando que la renta anual de la lámina intransferible de la Deuda por 37.139,65 pesetas, propiedad de la Fundación, asciende, deducido el importe del 20 por 100, a 1.188,46 pesetas, suma, de la que deducido a su vez el 10 por 100 de administración, o sean 118,84, queda reducida a 1.069,62;

Resultando que, conforme al art. 2.° de dicho proyecto de reglamento, se constituirá una comisión integrada por el Inspector de Primera enseñanza de la zona (como representante delegado de la Junta), el Alcalde de Ajamil y el Maestro de la Escuela nacional, los cuales, de común acuerdo, determinarán en cada caso particular la cuantía y modalidades de tales premios, previa aprobación de la Junta;

Considerando que al disponer la referida Orden de 29 de Diciembre de 1933, resolutoria del expediente de transmutación, tan sólo que las rentas se destinasen a premios para los alumnos de las Escuelas nacionales de Ajamil de Cameros que más se distinguieran por su buen comportamiento y aplicación, es evidente que el reglamento de la Obra pía debiera quedar restringido a esta finalidad, a menos que se justifique cumplidamente que las rentas fundacionales exceden del importe que racionalmente, dada la población escolar, deba dedicarse a tal objeto;

Considerando que, destinándose a cada uno de los cinco premios de aplicación cien pesetas, y 75 a cada premio de asistencia, con lo que quedaría perfectamente cumplido el fin fundacional, resultará una cantidad anual de 875 pesetas dedicada a premios, existiendo un sobrante de 194,62 hasta completar el importe de 1.069,62 pesetas a que asciende la renta anual de la Obra pía, deducido el 10 por 100 de premio de administración, no existe inconveniente en que la cantidad sobrante, después de concedidos los premios, se consagre a la creación de una biblioteca escolar, verificándose la adquisición de los libros mediante propuesta dirigida a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, formulada por el Maestro y aprobada por el Inspector de Primera enseñanza de la zona, como establece el art. 6.° del susodicho reglamento; si bien procede que cada año, al someterse las cuentas fundacionales a este Protectorado para su aprobación, se remita certificación comprensiva de los libros adquiridos durante dicho período;

Considerando que por las razones expuestas procede aprobar el proyecto de reglamento indicado, si bien con las salvedades de fijar la suma de cien pesetas para cada premio de aplicación y la de 75 para cada premio de asistencia, y la referente a la necesidad de elevar cada año por la Junta provincial de Beneficencia, como patrona interina de la Fundación, relación certificada de las obras adquiridas con destino a la biblioteca escolar, en la que se acredite también la existencia de los libros entre los fondos de la biblioteca;

Considerando que, en cambio, no procede dedicar cantidad alguna al establecimiento de clases especiales por no ser suficientes para ello las rentas fundacionales y por no figurar semejante finalidad en la citada Orden de 29 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que con modificación en lo pertinente de la Orden del Protectorado de 29 de Diciembre de 1933 y su extremo quinto se apruebe el proyecto de reglamento de que queda hecho mérito, con las aclaraciones que a continuación se expresan:

a) Que el importe de cada premio de aplicación se fije en cien pesetas, señalándose el de 75 para cada premio de asistencia.

b) Que el sobrante de las rentas fundacionales, luego de adjudicados los premios de aplicación y de asistencia, se dedique a la compra de libros con destino a una biblioteca escolar circulante; y

c) Que cada año, al elevarse las cuentas fundacionales a este Protectorado, se remita relación certificada de las obras adquiridas durante dicho período de tiempo para la referida biblioteca escolar, bien entendido que dicha certificación deberá acreditar asimismo la existencia de los libros entre los fondos de la biblioteca.

2.° Que por ser insuficientes para ello las rentas fundacionales no ha lugar a dedicar cantidad alguna al establecimiento de las clases de ampliación a que se refiere el último inciso del artículo 1.° del reglamento en cuestión, debiendo suprimirse dicho extremo; y

3.° Que de esta resolución se confieran los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los albaceas de la Sra. D.ª Pilar Otero Pillado, fundadora según su testamento, otorgado el 13 de Marzo de 1925, de un colegio en la villa de Foz (Lugo) que se denominará «Colegio Martínez Otero», elevan instancia a este Ministerio en súplica de que se les conceda una moratoria para la presentación del inventario de los bienes que han de constituir el caudal de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que también solicitan que, ello no obstante, se de curso al expediente de clasificación de la misma, respetando la voluntad expresamente consignada por la causante en la cláusula 12 del aludido testamento, relativa a la inversión y depósito del capital en títulos de la Deuda;

Resultando que por la cláusula 10 de su última voluntad la testadora prorrogó el albaceazgo tres años sobre el plazo legal;

Resultando que, según manifiestan los indicados albaceas, la causante falleció en 15 de Marzo de 1925;

Considerando que la nueva prórroga que se solicita no puede concederla este Ministerio por carecer de facultades para ello, ya que el único competente es el Juzgado, a vista de los artículos 905 y 906 del Código civil;

Considerando que hasta tanto que obre en este Protectorado relación completa y autorizada de los bienes afectos al levantamiento de las cargas del Colegio (documento que exige como *indispensable* el art 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) no puede clasificarse la Fundación, ya que la instituidora dona a la misma «el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones», no especificándose ni en el testamento ni en la instancia a cuánto asciende dicho remanente;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se manifieste a los albaceas testamentarios de la Sra. D.ª Pilar Otero Pillado que este Protectorado no es competente para conceder la prórroga que solicita, la que deberá pedir al Juzgado competente, por ser de su incumbencia entender en ella.

2.° Que quede en suspenso el expediente de clasificación de dicha Obra pía hasta tanto se remita aquí relación completa de cuantos bienes y valores se hallen afectos al levantamiento de las cargas del Colegio; y

3.º Que, en bien del servicio, se encarezca la mayor urgencia posible en este asunto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Mondoñedo (Lugo) por D. José Lodeiro Piñeiroa para conceder un premio en concurso de Bandas de Música,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1935.—*El Director general de Bellas Artes*, ANTONIO DUBOIS.

(Gaceta del 8.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Epifanio Benito Cesteros, quien recurrió, en instancia de fecha 25 de Enero próximo pasado, contra Orden ministerial de 22 del mismo mes, en la que, como consecuencia del reintegro a sus Cátedras de los Profesores numerarios de Escuelas Normales jubilados por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, hecha en virtud de la ley de 13 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 15), se le declaró excedente forzoso en la Cátedra que venía desempeñando, de Metodología de la Historia, en la mencionada Escuela Normal de Valladolid, reiterando en su instancia de 26 de Febrero del mismo año la petición hecha en la instancia que se menciona anteriormente, y en la que no se adoptó resolución alguna.

Funda su petición el Sr. Benito Cesteros en que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, aun en el supuesto de que la Sra. D.ª María Emilia Gómez García, que ahora, en virtud de su reingreso a la Cátedra de Historia, hecho en virtud de la ley de 13 de Diciembre de 1934, desplaza al Sr. Benito Cesteros, no hubiese sido jubilada, el reclamante, Sr. Benito Cesteros, hubiese quedado al frente de la Cátedra de Historia, por llevar más tiempo de servicios en la asignatura y tener, por lo tanto, derecho preferente a permanecer en la misma, según la instrucción primera de la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, ya mencionada.

D.ª María Emilia Gómez García fué reintegrada a la Cátedra de Historia que venía desempeñando al ser jubilada forzosa por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional contenida en la ley de 27 de Agosto del mismo año, en virtud del artículo adicional de la ley de 13 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 15), y si bien esta ley no hace mención de la situación en que habrían de quedar los Profesores que desempeñaban las asignaturas a las que se reintegraban los jubilados, sin duda aplicando la disposición sobre personal excedente, y la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934 *(Gaceta* de 5 de Agosto siguiente), por la que se obligaba a tomar parte en el concurso que mediante la misma se anunciaba a los Profesores sobrantes de la plantilla en todas las Escuelas Normales, con la prevención de que de no hacerlo así se les declararía excedentes forzosos, con los dos tercios del sueldo, por la Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 *(Gaceta* del 23), Orden ministerial dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, se declaró excedente forzoso, entre otros Profesores, al Sr. Benito Cesteros.

Posteriormente, y para el acoplamiento de ese Profesorado excedente forzoso, se dictó el Decreto de 21 de Febrero de 1935 *(Gaceta* del 23), en el que se daban normas para que pudieran estos Profesores quedar adscritos a las mismas Normales en que desempeñaban sus Cátedras; y en cumplimiento del artículo 3.º de este Decreto, la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid elevó propuesta de desdoble de materias de las que pudieran ser encargados los Profesores excedentes forzosos de dicho Centro, entre los que se encuentra el Sr. Benito Cesteros; propuesta que fué aceptada por este Ministerio por Orden ministerial de 23 del mes de Abril en curso, declarándose en esta Orden el cese del Sr. Benito Cesteros a partir del día 1.º de Marzo de 1935, en su condición de excedente forzoso, pasando a disfrutar el sueldo íntegro que le corresponde por su número en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Parece lo lógico y natural que al reintegrarse a su cargo la Profesora D.ª María Emilia Gómez García, en virtud de la ley de 13 de Diciembre de 1934, con los mismos derechos, como si no hubiese existido su jubilación, y existir, por lo tanto, Profesorado doble en la Cátedra de Historia, se aplicasen, para terminar con ello, las normas contenidas en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933; es decir, puesto que la Sra. Gómez García se reintegra a su cargo con todos los derechos, cual si no hubiese existido la jubilación, retrotraer el asunto a la fecha de Diciembre de 1932 y aplicar las normas convenidas en la Orden de 20 de Abril de 1933, y en este caso, por contar la Sra. Gómez García con menos servicios en la asignatura de Historia, sería la obligada a quedar en la situación de excedencia forzosa.

Pasado este expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio, con fecha 30 de Marzo próximo pasado ésta emite el siguiente informe:

«En el expediente que se remite a informe de esta Asesoría se trata, a juicio de ésta, de interpretar el alcance del artículo adicional de la ley de 13 de Diciembre de 1934, en cuanto ordena que los Profesores jubilados forzosamente «serán destinados y reintegrados, respectivamente y a su instancia, a los mismos Centros en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en su Escalafón, cual si no hubiese existido la separación.

»Podrá parecer contraproducente plantear problema alguno ante la claridad de redacción del precepto, pero es indudable que, a pesar de la tendencia previsora de éste, no pudo comprender el caso práctico que en este expediente se plantea.

»La ley de Diciembre podríamos decir que centra las relaciones que regula entre el Profesor jubilado y sus sustitutos; pero la ley de Diciembre no resuelve, porque no se plantea siquiera, el caso de que el conflicto se plantee entre el Profesor jubilado y otro Profesor cuyo derecho a la Cátedra sea independiente del hecho de la jubilación del Maestro cuya reposición se ordene.

»La ley de Diciembre es una ley especial, y por esa misma naturaleza sus disposiciones han de entenderse y ampliarse en el reducido ámbito para el que se dicta, bajo un criterio restringible.

»Por ello hay que interpretar que la tan repetida ley, su propósito y finalidad es reponer a los Catedráticos jubilados en el destino y situación escalafonal que tenían al ser separados del servicio activo, pero de ningún modo puede interpretarse

la ley en el sentido de que, una vez repuestos, no les sean ya aplicables aquellas otras disposiciones administrativas que regularon el servicio.

»Por eso hay que retrotraer la situación de la Sra. Gómez García al día en que fué jubilada, en el que resultan dos Catedráticos de Historia en las Escuelas normales de Valladolid. Con posterioridad, o sea en 20 de Abril de 1933, se dicta la Orden sobre el Profesorado doble, por consecuencia de la fusión de las Escuelas normales, y esta Orden, que le hubiera sido aplicable a la Sra. Gómez si no hubiera sido jubilada, hay que aplicársela también en su reposición, puesto que la ley de Diciembre de 1934 derogó su jubilación, pero no las demás disposiciones generales del Magisterio.

»Se está, por tanto, en el caso de la Orden de 1933, y siendo preferente el derecho del Sr. Benito, por su mayor antigüedad (artículo 1.º), la Sra. Gómez debe quedar a las resultas de esta elección y aplicársele las disposiciones pertinentes, dando lugar, por tanto, al recurso de alzada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuela Normal D.ª María Enriqueta Muñoz de la Peña ha quedado vacante en dicho Escalafón un sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Por lo que este Ministerio ha acordado se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que D.ª Fernanda Campos López, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, núm. 1, pase a disfrutar el sueldo anual de 14.000 pesetas; D.ª Evangelina Chamizo González, de la de Cáceres, al de 12.000; D.ª María Expectación Aibar Urchaga, de la de Logroño, al de 11.000; D.ª Leonor Díez Torre, de la de Zaragoza, al de 10.000; D.ª Josefa Coleto Rodríguez, de la de Albacete, al de 9.000; D.ª María de las Mercedes Garrido de Buezo, de la de Córdoba, al de 8.000; D.ª Amalia Misja Carnicero, de la de Guipúzcoa, al de 7.000, y D.ª María de las Mercedes Cantero Roncero, de la de Cáceres, al de 6.000 pesetas; todas ellas con la antigüedad, a efectos económicos, del día 6 de Febrero último, fecha inmediata posterior a la del fallecimiento de la Sra. Muñoz de la Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla D. Cecilio Rodríguez Rivero ha quedado vacante en el Escalafón de este Profesorado una dotación de 12.000 pesetas anuales, que corresponde al ascenso, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Prudencio Landín Tobío, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, pase a disfrutar el sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Máximo Nebreda Ortega, de la de Burgos, al de 11.000; D. Manuel Xiberta Roqueta, de la de Gerona, al de 10.000; D. Vicente Martínez Risco Agüero, de la de Orense, al de 9.000; D. Fernando Aguirre Gato, de la de Vizcaya, al de 8.000; D. José Taboas Salvador, de la de La Coruña, al de 7.000, y D. Cándido López Uceda, reingresado en el Escalafón, al de 6.000, y al que deberá abonársele la diferencia entre este sueldo de 6.000 pesetas anuales y el de 5.000 que ha disfrutado desde su toma de posesión en la Normal de Jaén, toda vez que existiendo con anterioridad al reingreso del señor López Uceda sueldos vacantes de aquella categoría debió percibirlo, y no el de entrada en el Profesorado.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 9 de Marzo anterior, fecha inmediata posterior a la de jubilación del Sr. Rodríguez Rivero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Clara Pérez de Acevedo Ortega, D.ª María de los Dolores González Blanco, D.ª Amalia Misja Carnicero, doña Mercedes Sanz Miedes, D.ª Isidra Ruiz Ochoa, D.ª Zaida Lecea Fontecha, D.ª Francisca Garrote López, D.ª Carmen Galdós Latamendía y D.ª Sara Leirós Fernández contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Octubre de 1930, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que, desestimando la excepción de defecto legal en la forma de proponer la demanda, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Octubre de 1930, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que las recurrentes tienen derecho a ocupar, con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones posteriores, el lugar que les corresponde en razón al orden de prelación con que fueron propuestas por la Escuela Superior del Magisterio en la lista general de promoción, con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de las plazas y sin que se antepongan las de promociones posteriores a las de otras anteriores de la misma Escuela; debiendo la Administración efectuar en el Escalafón las convenientes rectificaciones, de acuerdo con este pronunciamiento, y absolvemos a la Administración de la demanda sólo en cuanto se refiere a la recurrente D.ª Zaida Lecea Fontecha, la cual no aparece agraviada en su derecho.»

La que, con esta misma fecha, se manda cumplir en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Dolores Caballero Núñez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, encargada de la disciplina de la Metodología de la Historia, y de D. Fernando Piñuela Romero, también Profesor numerario, encargado de igual disciplina en la Normal de Ciudad Real, solicitando permuta de sus cargos:

Resultando que la Sra. D.ª Dolores Caballero Núñez figura en la Normal de Murcia, para la que fué nombrada el 5 de Septiembre de 1929, y D. Fernando Piñuela Romero en la de Ciudad Real desde el 22 de Septiembre de 1920;

Considerando que los citados señores reunen las condiciones establecidas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta solicitada y, en su consecuencia, que se nombre Profesora de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real a D.ª Dolores Caballero Núñez, y Profesor numerario de igual disciplina, en la de Murcia, a D. Fernando Piñuela Romero, con la restricción que establece el núm. 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a D.ª Encarnación Navarro Delgado, Profesora numeraria de Educación física de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2, el segundo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 31 de Julio de 1932 sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Contestando a su oficio fecha 17 de los corrientes, esta Dirección general, ratificando su Orden de 27 de Mayo último, ha acordado que D. José María Guerra García habrá de acomodarse, por lo que a obtención de destino se refiere, a lo preceptuado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año y, por consiguiente, dicho señor únicamente tendrá derecho a tomar parte por concurso en la primera vacante que se anuncie a este turno, sin preferencia alguna, conforme determina la ya citada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÁCERES.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Muñoz Ocaña,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Comunicada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que D.ª Rosa de Lima Rubio-Esteban reune los requisitos exigidos en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas para ser jubilada por imposibilidad física,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, a partir de esta fecha, por imposibilidad física, a D.ª Rosa de Lima Rubio-Esteban, en su cargo de Auxiliar numeraria de la sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Jubilada con esta fecha, por imposibilidad física la Profesora auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, D.ª Rosa de Lima Rubio-Esteban, queda vacante en el Escalafón de este Cuerpo un sueldo de 2.500 pesetas anuales que corresponde al ascenso.

Por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D.ª María de la Concepción Fernández Roveres, Auxiliar de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de León, pase a disfrutar el sueldo de 2.500 pesetas anuales, con efectos económicos del día 25 del corriente, fecha inmediata posterior a la de jubilación de la Sra. Rubio-Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Plácida Martín-Ayuso Navarro, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo,

Esta Dirección general ha acordado concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, y en las condiciones preceptuadas por la ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE OVIEDO.

Vista la instancia de D. Francisco Díaz Moya, Auxiliar, sin sueldo, de la sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, solicitando la gratificación anual de 2.000 pesetas por desempeño de la Auxiliaría de la sección indicada, por estar encargado el Auxiliar titular de Cátedra vacante,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Centro y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se acredite a D. Francisco Díaz Moya la gratificación anual de 2.000 pesetas, con efectos de 1.º de Enero del corriente año, fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia de D. Antonio Segovia García, Ayudante interino gratuito de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la que solicita se le acredite el haber de 2.000 pesetas anuales como encargado de la Auxiliaría de la sección indicada, por estar desempeñando e Ayudante, cómo Auxiliar, Cátedra vacante,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del mencionado Centro y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado que se acredite a D. Antonio Segovia García el haber anual de 2.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de Abril último, fecha en la que se hizo cargo de la ya referida Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el adjunto reglamento, por el que ha de regirse la Escuela de Masaje que se establece en el Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reglamento de la Escuela de Masaje que se establece en el Colegio Nacional de Ciegos.

Artículo 1.° En cumplimiento de los artículos 20, apartado C), y 86, en su apartado 7.°, del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, se organiza la Escuela de Masaje de dicha Institución, que tendrá por objeto formar masajistas ciegos y ambliopes con una preparación técnica adecuada que los ponga en condiciones de franco éxito profesional.

Art. 2.° Las enseñanzas se dividirán en dos cursos, que comprenderán las siguientes materias: Nociones de Anatomía descriptiva y topográfica, nociones de fisiología y de Higiene, nociones de Física aplicada al masaje, nociones de Terapéutica aplicada al masaje, nociones de Patología médica y quirúrgica con aplicación al masaje, técnica del masaje terapéutico y estético (dos cursos), clínica de masaje (dos cursos) y Deontología masajista.

Art. 3.° El Consejo médico y los Profesores agregados que por el mismo se incorporen, para la mayor eficacia de la enseñanza, se distribuirán la explicación de las anteriores materias, acordando, dentro de la escolaridad mínima de dos años académicos, el desenvolvimiento de sus programas, sin otro tope que la natural prelación e incompatibilidades de las referidas disciplinas.

Art. 4.° Asimismo se determinará por el Consejo médico de Profesores de la Escuela de Masaje el régimen de exámenes parciales, los cuales se censurarán con las notas de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Art. 5.° Los alumnos se clasificarán en oficiales y libres, quedando sometidos unos y otros a lo que prescriben los artículos 6.° y 12 del supradicho reglamento del Colegio Nacional de Ciegos.

Art. 6.° Los alumnos libres que no presenten certificados de cultura primaria expedidos por algún Colegio o Escuela de Ciegos, constituídos legalmente, tendrán que sufrir examen de primera enseñanza.

El Tribunal para este examen será constituído por señores Profesores de Cultura primaria, designados por su Junta de dichos Profesores.

Art. 7.° Si el examen médico y psicotécnico del aspirante fuera adverso no se admitirá en ningún caso matrícula con validez académica.

Art. 8.° La inscripción de matrícula se hará por asignatura y será gratuita para todos aquellos que demuestren pobreza, la cual será estimada por la Dirección teniendo en cuenta las circunstancias de cada alumno.

Art. 9.° Cumplida la escolaridad de dos cursos, el alumno podrá solicitar en los meses de Mayo y de Septiembre examen profesional o de reválida.

Art. 10. El Tribunal para examen final o de reválida se compondrá de un Catedrático de la Facultad de Medicina, que actuará de Presidente, y cuatro Profesores de la Escuela designados por el Consejo médico.

Art. 11. El examen de reválida tenderá a poner de manifiesto la preparación profesional del aspirante, el cual será sometido a tal objeto a cuantos ejercicios y pruebas estime pertinente el Tribunal, sin otro límite que el impuesto por el contenido de los programas redactados y aprobados por el Consejo médico de Profesores de la Escuela.

Art. 12. Los alumnos considerados aptos tendrán derecho a que se les expida por el Ministerio de Instrucción pública el título de Masajistas. Los derechos de expediente y expedición de título serán los mismos que se exijan para el título de Practicante.

Art. 13. La Escuela de Masaje tendrá todo el material moderno que exija la profesión, y organizará la enseñanza clínica en consulta gratuita, de tal modo que a la par que asegure pacientes para el aprendizaje divulgará las buenas cualidades de los masajistas ciegos.

Art. 14. El Consejo médico, en armonía con lo que prescribe el artículo anterior y de acuerdo con el Comité de Tutela social, organizará actos y conferencias de divulgación sobre la utilidad del masaje en su doble aspecto terapéutico y estético.

Art. 15. Para cualquier otro extremo no previsto en este reglamento de la Escuela de Masaje del Colegio Nacional de Ciegos ni en el reglamento general de este Centro se aplicará lo legislado a la sazón sobre estudios similares (Practicantes, Matronas, etc.)

Madrid 17 de Junio de 1935.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Con arreglo a lo prevenido en el reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, aprobado por Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933, y ante la necesidad de que los servicios del referido Centro estén debidamente atendidos por el personal propietario correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se anuncie la provisión en propiedad, en virtud de concurso-oposición, de las siguientes plazas:

Una de Profesor numerario de Cultura primaria.

Una de Maestra nacional para la enseñanza de retrasados y anormales.

Una de Profesor adjunto de Violín.

Dos de Maestros nacionales para la enseñanza de ambliopes.

Una de Maestra nacional, con destino a la sección maternal; y

Otra, también de Maestro nacional, para la enseñanza de trabajos manuales.

La plaza de Profesor numerario de Cultura primaria estará dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y quinquenios; la de Profesor adjunto de Violín, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, y las restantes, como su provisión ha de hacerse entre Maestros y Maestras nacionales, con el sueldo que cada uno de los que se propongan disfrute por su lugar relativo en el Escalafón general de Maestros nacionales.

2.° Cuantos se crean con derecho a aspirar a estas plazas, según las condiciones que para cada una de ellas se prefija en esta convocatoria, presentarán sus instancias, con la documentación correspondiente, en el Registro general de este Ministerio, y durante las horas de oficina del mismo, en el término improrrogable de quince días naturales, contados a partir desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Como derechos de examen se abonará por cada uno de los solicitantes a la plaza de Profesor adjunto de Violín la cantidad de 25 pesetas, y 50 por cada uno de los aspirantes a las restantes plazas.

3.° Una vez expirado el plazo, improrrogable, de quince días que se señala en el número anterior para presentar las solicitudes, documentadas, se remitirán éstas, con la debida separación por materias, al Director del Colegio Nacional de Ciegos para que por el Tribunal en cada caso señalado se proceda en la forma prevista en los artículos 40 y 41 del reglamento antes citado.

4.° Los que aspiren a la plaza de Profesor numerario de Cultura primaria habrán de reunir las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestro de primera enseñanza o Licenciado en Pedagogía, en posesión del título o certificado de Maestro de ciegos.

b) Tener publicaciones sobre la enseñanza de ciegos.

c) Poseer otros títulos y certificados de estudios superiores, especialmente de Pedagogía o sus ciencias fundamentales.

d) Tener servicios en la enseñanza especial de ciegos.

e) Otros servicios en la educación y en la enseñanza en general.

f) Presentar una Memoria sobre «Orientaciones modernas en la educación y enseñanza de los ciegos».

A esta plaza podrán aspirar indistintamente personas de ambos sexos, ciegos, ambliopes o videntes. El nombramiento del propuesto por el Tribunal se entenderá hecho provisional, por un año, transcurrido el cual, y si reune condiciones pedagógicas, será confirmado definitivamente.

5.° Las que aspiren a la plaza de Maestra de retrasados y anormales tendrán las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestra nacional en ejercicio activo, excedente o en expectación de destino, en posesión del título o certificado de Maestra especial de ciegos.

b) Poseer certificados o testimonios de haber trabajado con niños anormales en Instituciones nacionales o extranjeras.

c) Publicaciones sobre el problema de la educación y enseñanza de los anormales.

d) Poseer otros títulos y certificados de estudios o cursillos especiales de Psicología o Pedagogía de anormales.

e) Otros servicios en relación con la enseñanza y la educación.

Presentarán una Memoria sobre los siguientes puntos: 1.°, cómo nacieron y desde cuándo sus aficiones por la educación y enseñanza de los anormales, y 2.°, principios y normas en la educación y enseñanza de los ciegos anormales.

La provisionalidad de este cargo será de dos años, pasados los cuales, si reunen condiciones pedagógicas, serán confirmados definitivamente.

6.° Los que aspiren a la plaza de Profesor adjunto de Violín reunirán las siguientes condiciones:

a) Poseer título o certificado de haber efectuado los estudios de violín en un Conservatorio oficial o en la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos.

b) Conocer la musicografía de Braille y Abreu.

c) Tener servicios en la enseñanza musical y especialmente en la de ciegos.

d) Otros méritos que pongan de relieve su vocación de Profesor.

Presentarán una Memoria sobre el siguiente tema: «Métodos y procedimientos de la enseñanza de violín en los ciegos».

Podrán acudir al concurso-oposición personas de ambos sexos: videntes, ambliopes o ciegos. La provisionalidad del propuesto será por un año, renovable por otros cinco años, pasados los cuales, y si reune condiciones pedagógicas, se le nombrará definitivamente.

7.° Los que aspiren a las dos plazas de Maestros nacionales con destino a la enseñanza de ambliopes reunirán las siguientes condiciones:

a) Ser Maestro nacional en ejercicio activo, excedente o en expectación de destino.

b) Poseer certificado o testimonios de haber estudiado y visitado Escuelas de ambliopes en el Extranjero.

c) Publicaciones sobre problemas pedagógicos.

d) Poseer otros títulos o certificados de cursillos especiales de Pedagogía o de Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

e) Otros servicios en relación con la educación y la enseñanza.

f) Demostrar conocer el sistema Braille.

Presentarán una Memoria que abarcará los siguientes puntos:

1.° Desde cuándo y por qué nacieron sus aficiones por la educación de ambliopes; y

2.° Sistema de enseñanza especial para ambliopes.

Los nombramientos para estas dos plazas de Maestros se harán condicionales por un plazo de dos años, transcurridos los cuales, y si reunen condiciones pedagógicas, serán confirmados definitivamente.

8.° Para la plaza de Maestra de la sección maternal se precisarán las siguientes condiciones:

a) Ser Maestra nacional en ejercicio activo, excedente o en expectación de destino.

b) Certificados o testimonios de conocer Escuelas de ensayos pedagógicos.

c) Demostrar conocer el sistema Braille.

d) Certificados de haberse dedicado a la enseñanza maternal y de párvulos.

e) Publicaciones sobre la educación maternal.

f) Otros servicios en relación con la educación y la enseñanza.

Presentarán una Memoria que versará sobre los siguientes puntos:

1.° Por qué ha sido o quiere ser Maestra de Escuelas maternales; y

2.° Cómo entiende que debe ser la educación maternal y de párvulos ciegos.

El nombramiento será provisional durante dos años, pasados los cuales será confirmada definitivamente si reune condiciones pedagógicas para ello.

9.° Los aspirantes a la plaza de Maestro para la enseñanza de Trabajos manuales reunirán las condiciones siguientes:

a) Ser Maestro nacional en activo servicio, excedente o en expectación de destino.

b) Certificados o testimonios de haber visitado y estudiado Instituciones nacionales y extranjeras de ambliopes, ciegos y videntes donde está organizada esta enseñanza de Trabajos manuales.

c) Publicaciones sobre la enseñanza de los Trabajos manuales.

d) Demostrar que conoce el sistema Braille.

e) Otros servicios en relación con la enseñanza y la educación.

Presentarán una Memoria sobre estos extremos:

1.° Motivación de sus aficiones a la enseñanza del Trabajo manual; y

2.° Métodos y procedimientos en la enseñanza de esa disciplina en los ambliopes y ciegos.

Provisionalidad de su nombramiento: dos años, pasados los cuales quedarán definitivos si reunen condiciones pedagógicas para ello.

10. Según lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del citado Colegio Nacional de Ciegos, si del examen de los documentos y méritos de los aspirantes no se estimaran suficientes u ofreciese duda la selección, los respectivos Tribunales acordarán la práctica del ejercicio de oposición a que han de ser sometidos los aspirantes.

11. Los Tribunales que han de juzgar estos concursos-oposición serán los siguientes:

Para la plaza de Profesor numerario de Cultura primaria:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Pedagogía.

Vocales: D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos; D. Antolín Mayoral Hernández, Profesor numerario del Colegio; D. José Martínez Linares, Profesor numerario de la Escuela Normal, y D.ª Africa Ramírez de Arellano, Directora del grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid.

Suplentes: D. Luis de Zulueta Escolano, D. Maximiliano Ji-

ménez Díaz, D. Mariano Sáez Morilla y D. José César Rodríguez.

Para la plaza de Profesor adjunto de Violín:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras.

Vocales: D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos; D. Luis Antón Sáez de la Maleta y D. Antonio Paredes Corbalán, Profesores numerarios de la Escuela de Música del referido Colegio, y D. Bartolomé Pérez Casas, Profesor del Conservatorio de Madrid.

Suplentes: D. Luis de Zulueta Escolano, D. José María Franco y D. Antonio Rincón.

Para las plazas de Maestros nacionales:

Presidente, D. Gregorio Hernández de la Herrera, Médico Director del Colegio Nacional de Ciegos.

Vocales: D.ª María Pérez Rodríguez y D. Alfredo Mena Sánchez, Maestros nacionales del supradicho Colegio Nacional de Ciegos.

Suplentes: D.ª María Clara Arroquia y D. Maximiliano Jiménez Díaz, del Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el oficio de V. S. fecha 25 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que suspenda el día 30 de los corrientes el curso normal de especialización en la enseñanza de Sordomudos para Inspectores y Profesores de Escuelas normales que comenzó el 22 de Abril último, con objeto de acomodarlo al período de vacación, que ha de comenzar en plazo breve. Dicho curso se reanudará tan pronto como el Colegio funcione con toda normalidad en el nuevo edificio; y previa citación por la Dirección del mismo, se verificará por los alumnos inscritos un mes complementario de práctica, dando comienzo seguidamente los exámenes.

2.º Que siendo muy elevado el número de Maestros en posesión del título especial de Profesores de Sordomudos, mientras que el de vacantes en el Profesorado del Colegio es siempre muy exiguo, cesen estas enseñanzas una vez finalizado el curso que actualmente se celebra, hasta tanto que las necesidades del personal docente del mencionado Centro hagan necesaria la previa capacitación del futuro Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona al Profesor numerario D. Juan Gomis Llambías, que a tal efecto ha sido propuesto por el Claustro de Profesores del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Considerando atendibles las razones expuestas por V. S. en su oficio fecha 27 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado aceptar su dimisión de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1935. —*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORA D.ª MARÍA PADRÓN, ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LUGO.

Habiéndose recibido en este Ministerio diferentes consultas de algunos Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario sobre los derechos que competen a los Vicedirectores de dichos Centros, principalmente sobre lo que se refiere a presidencia de Tribunales cuando concurran con otros Profesores de superior categoría académica,

Esta Dirección general se ha servido disponer que el cargo de Vicedirector de las Escuelas Normales del Magisterio primario confiere a los que lo ostentan una categoría superior a la del resto de los Profesores, correspondiéndoles, por tanto, presidir todos aquellos actos académicos en que tomen parte, no reconociéndose, naturalmente, derechos superiores en este aspecto más que al Director del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 17.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSENANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Huesca a D. Ramiro Solans Payás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con doce secciones, seis para niños y seis para niñas, en el agregado de Villapendi (Turón), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco González L. Villamil:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que habrá de tenerse en cuenta, al llevarse a efecto la construcción de las Escuelas, que la altura de los antepechos de las clases debe ser de 0,60 metros, con lo cual ganará la superficie de iluminación de las mismas, en la actualidad un poco escasa;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco González L. Villamil para la construcción por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), en el agregado de Villapendi (Turón), de un edificio con destino a dos Escuelas

graduadas, con doce secciones, seis para niños y seis para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcora (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas, dos para párvulos y los locales correspondientes a dos talleres de trabajos manuales, para niños y niñas, y un museo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gimeno Almela:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que, al ser construidas las Escuelas, habrá de tenerse en cuenta que las salas de trabajos manuales, situadas en la planta baja, y el museo, en la principal, deben ser cerrados por un tabique, con montantes altos de cristal, que den luz a las mismas, a fin de dejar independientes las referidas clases, dando entrada directa de la galería a todas ellas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la manifestación hecha en su informe por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Gimeno Almela para la construcción por el Ayuntamiento de Alcora (Castellón) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas, dos para párvulos y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, para niños y niñas, y un museo; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya) solicitando subvención del Estado por los edificios que ha construído en los barrios de Escontrilla y Zaballa, con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ismael Gorostiza:

Resultando que el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección a los mencionados edificios, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya) la subvención de 40.000 pesetas por los edificios que ha construído en los barrios de Escontrilla y de Zaballa, con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torralba de Aragón (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torralba de Aragón (Huesca) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 13 de Abril de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la Junta de vecinos de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se

trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Pasaje Elías:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al referido grupo por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, le fué concedida para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Pasaje Elías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Emilio Paramés;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta administrativa la primera mitad de la citada subvención, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la Junta administrativa de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander), la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934, para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Mata (Toledo) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Mata la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y que en el vigente presupuesto existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, constando en dicho expediente la conformidad del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Mata (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al

capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quismondo (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julio Valdeón Díaz, Maestro cursillista propuesto para la Escuela de Aranjuez (Madrid), fué preso por delito de coacción al secundar la huelga de los pasados sucesos del mes de Octubre;

Resultando que por dicho motivo no pudo tomar posesión de la citada Escuela de Aranjuez, para la que fué nombrado;

Resultando que por nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza se resolvió su petición de 15 de Enero último en el sentido de que se atenga a lo prevenido en la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15), sobre todo en su apartado 5.º;

Resultando que con fecha 10 de Marzo del corriente año se alza contra la citada resolución;

Considerando que, según copia de la sentencia que acompaña el interesado, fué condenado a seis meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena;

Vista la Orden ministerial de 10 de Diciembre último (*Gaceta* del 15);

Teniendo en cuenta que el Negociado y la Sección correspondiente proponen se oiga el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y que dicha oficina consultiva emite el dictamen siguiente:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Valdeón contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que le denegó el derecho a tomar posesión en la Sección administrativa de Valladolid de la plaza de Maestro de Aranjuez, para la que fué nombrado como cursillista del año 1933, por no poder hacerlo en la propia Escuela a causa de estar preso;

»Considerando que el apartado 1.º de la Orden de 10 de Diciembre pasado, dictada precisamente para regular casos como el que motiva este expediente; es decir, el de Maestros que por estar presos no podían tomar posesión de sus destinos, dispone que, a los efectos escalafonales y de antigüedad en el destino, y siempre en forma provisional en tanto no quede resuelta su situación procesal, se les considere posesionados como Maestros cursillistas de las Escuelas que les hayan sido adjudicadas; añadiendo el apartado 5.º que cuando del oportuno procedimiento se derivase condena impuesta al Maestro cursillista quedará anulada la posesión provisional, declarada vacante la Escuela y separado de la enseñanza el Maestro, cuya situación profesional será regulada con arreglo, en todo caso, a las circunstancias y efectos de su condena;

»Considerando que los citados preceptos iban encaminados a evitar que Maestros designados para determinadas Escuelas, y que no pudieron tomar posesión de sus destinos en los plazos legales, por estar detenidos o presos, perdiesen aquéllos, como sucede a todo funcionario que no toma posesión de su plaza en el término legal, ya que, previa la posibilidad de que la detención o prisión obedeciese a causas inmotivadas o errores, fácilmente explicables por el gran número de detenciones que se hicieron con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre pasado, con lo que podía producirse al Maestro indebidamente detenido un perjuicio irreparable en su carrera;

»Considerando que siendo ésta la razón y fundamento de estimar posesionados en forma provisional a los Maestros detenidos, era lógico y natural que, conforme dispone el citado apartado 5.º de la mencionada Orden, si del procedimiento incoado se derivase condena para el Maestro, quedase anulada la posesión provisional, con las consecuencias obligadas de ser declarada vacante la Escuela y no adquirido, por parte del Maestro, ningún derecho escalafonal;

»Considerando que los razonamientos que el interesado expone en su recurso parten de un supuesto falso, y es el que tiene derecho a la Escuela para que fué nombrado, cuando no es así, puesto que la perdió por no haber tomado posesión de la misma en el plazo de treinta días señalado en el art. 95 del vigente Estatuto del Magisterio, y no serle de aplicación, por las razones expuestas, el apartado 1.º de la Orden de 10 de Diciembre citada;

»Considerando que una vez terminado el período de condena y cesada la suspensión de todo cargo por el interesado, podrá solicitar Escuela dentro de los turnos que le correspondan,

»Esta Asesoría jurídica informa en el sentido de que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Valdeón, confirmando la resolución recurrida.»

Vista la contranota del Negociado y Sección correspondientes, que dice: «Entregado a este Negociado para su cumplimiento el dictamen recaído en el expediente que promueve en alzada el Maestro D. Julio Valdeón Díaz, cuyo dictamen fué convertido en resolución ministerial con fecha 1.º de los corrientes, y puesto que en él no se concreta una fórmula taxativa que haya de servir de norma para la redacción de la parte dispositiva de la Orden ministerial correspondiente, este Negociado se permite dirigirse con el mayor respeto a V. E. proponiendo sea devuelto a la Asesoría jurídica este expediente, a fin de que dicha oficina consultiva proponga concretamente la situación en que, a su juicio, deba quedar el recurrente.

»Y para evacuar el obligado dictamen, este Negociado ha de exponer a la consideración de V. E. los siguientes razonamientos:

»1.º Dice muy bien la Asesoría jurídica, basándose en los preceptos de la Orden de 10 de Diciembre último, que cuando el Maestro cursillista fuese condenado quedará anulada la posesión provisional, declarada vacante la Escuela y separado de la enseñanza el Maestro; pero se añade que su situación profesional será regulada con arreglo en todo caso «a las circunstancias y efectos de su condena».

»Razona luego la Asesoría jurídica que D. Julio Valdeón no tiene derecho a la Escuela para que fué nombrado, puesto que no se posesionó de la misma en el plazo de treinta días que señala el art. 95 del Estatuto del Magisterio.

»Es necesario, a juicio del Negociado, no perder de vista que el Sr. Valdeón se encontraba detenido el día 11 de Noviembre último, fecha de la elección de vacantes por los cursillistas de 1933 (la Escuela de Aranjuez la eligió por esa circunstancia un tío del recurrente, en su nombre y debidamente apoderado), y que en la cárcel continuó el interesado durante los treinta días de plazo posesorio; lo cual implica un impedimento de fuerza mayor que hay que tener en cuenta.

»Termina la Asesoría jurídica su dictamen diciendo que, una vez terminado el período de condena, y cesada la suspensión de todo cargo para el interesado «podrá solicitar Escuela» dentro de los turnos que le correspondan.

»El interesado fué condenado a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Esta

se ha cumplido ya por completo, y D. Juan Valdeón intenta, en consecuencia, dedicarse a su ejercicio profesional. Pero ¿por cuál de los turnos de provisión de Escuelas ha de poder solicitar destino el recurrente?

»A juicio del Negociado, no encajan las circuntancias que concurren en el Sr. Valdeón en ninguno de los expresados turnos. El más análogo será, sin duda alguna, el de excedencia forzosa; pero concurre aquí la circunstancia de que el recurrente no puede ser declarado excedente mientras no se posesione de una Escuela e ingrese, por tanto, en el Escalafón del Magisterio.

»Si se resolviese en el sentido de que D. Julio Valdeón debe concurrir al presente concurso para adjudicar Escuelas a los cursillistas de 1933 se le perjudicaría enormemente, por cuanto las Escuelas que deben adjudicarse en este concurso están limitadas en censo con arreglo al de las diez últimas Escuelas que se dieron en la sesión del día 11 de Noviembre.

»Si se le manda acudir al próximo concurso de traslado, aparte de los perjuicios inherentes a quedar sin destino hasta la celebración del citado concurso, habría de concurrir a él el Sr. Valdeón sin tiempo de servicios ni número escalafonal.

»Bastante es que el recurrente haya sufrido postergación en el tiempo de servicios y en el Escalafón, para que se le compense considerándole como excedente forzoso, como caso excepcional; y previa la rehabilitación correspondiente, se le adjudique por este turno una Escuela vacante de censo análogo a la de Aranjuez, que eligió el día 11 de Noviembre pasado.

»Tal es la opinión del Negociado, que somete respetuosamente al criterio de V. E., honrándose con ello y reiterando su ruego de que la Asesoría jurídica muestre también su autorizado parecer.»

Teniendo en cuenta que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa sobre la aludida contranota con el dictamen siguiente:

«Se plantea en este expediente el caso del Maestro condenado a pena temporal, con la accesoria de suspensión de empleo y sueldo, que una vez cumplida su condena solicita el reingreso en el Escalafón, sin que este caso esté previsto en la Orden de 10 de Diciembre de 1934.

»A juicio de la Asesoría, no es posible considerar el caso como una excedencia forzosa, sino que el problema debe resolverse aplicando lo que dispone el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, conforme al cual se establece un turno de traslado forzoso, en el que puedan obtener Escuela por el orden de preferencia que marca su art. 4.º los que por virtud de expediente sufran penalidad que lleve aneja la pérdida de Escuela.

»Este caso es idéntico al que aquí se plantea, pues existe la misma razón de derecho para uno y otro caso, ya que la condena accesoria es, desde luego, una pérdida de la Escuela, con mayor garantía aún que en un expediente gubernativo.

»Aplicando, pues, ese Decreto de 27 de Diciembre de 1934 la regla 2.ª del art. 5.º dice que la Escuela para que sean nombrados será de censo análogo a la que desempeñaba, en armonía con lo dispuesto para los Maestros excedentes en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, y conforme a estas normas estima la Asesoría que debe resolverse la cuestión planteada.»

Visto el oficio que suscribe el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid con fecha 8 de los corrientes, participando, en cumplimiento de la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), que no existen en esta provincia otras vacantes de censo análogo a la de Aranjuez que la misma sección graduada «Llano y Persi», y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Valdeón Díaz contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Febrero del corriente año.

2.º Que se rehabilite al recurrente, D. Julio Valdeón Díaz, para volver al ejercicio de la enseñanza, concediéndole el reingreso en la misma, como comprendido en el apartado *c)* del artículo 4.º del Decreto de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 29).

3.º Que por el turno de reingreso forzoso, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Decreto, se nombre a don Julio Valdeón Díaz para la sección graduada «Llano y Persi», de Aranjuez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Visto el expediente que remite el Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir tres plazas de Maestra de sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar para las citadas plazas, en primer lugar, a D.ª Pilar Gurumeta Díaz; en segundo, a doña María Concepción Fernández Quintano, y en tercero, a D.ª Julia Gómez Domínguez; debiendo tenerse presente que las Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Logroño (capital), según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente vienen desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LOGROÑO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(*Gaceta* del 5.)

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para la plaza de la Sección graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que el citado Tribunal hace para proveer una sección proponiendo a D. Manuel Vidal Portela, quedando desiertas las plazas restantes; debiendo tener presente que el Maestro cursillista que actualmente esté desempeñando la citada sección pasará a ocupar la primera vacante que exista en Orense, capital, según lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, dándole posesión y cese en la Escuela que actualmente esté desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ORENSE.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de Bellas Artes

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado

propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en los claustros del monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de los claustros del monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas en la ex catedral de Roda (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas en la ex catedral de Roda (Huesca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas, etc., en la iglesia parroquial de Palos de la Frontera (Huelva), denominada de San Jorge, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas, etc., en la iglesia parroquial de Palos de la Frontera (Huelva), denominada de San Jorge, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploraciones en la casa propiedad del Estado, adquirida a D. Antonio Barrios, sita en la calle Real de la Alhambra (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de exploraciones en la casa propiedad del Estado, adquirida a D. Antonio Barrios, sita en la calle Real de la Alhambra, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto unico del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística

y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de recalzo y apeos en el monasterio de Iranzu (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de recalzo y apeos en el monasterio de Iranzu (Navarra), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de repaso de cubiertas y exploración de la colegiata de Alquézar (Huesca), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, don Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se c ntrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras de repaso de cubiertas y exploración de la colegiata de Alquézar (Huesca), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Julio)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración en la Alcazaba de Málaga, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mención y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de exploración en la Alcazaba de Málaga, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de parte de las cubiertas de galería circundante y limpieza de esculturas de yeso pintadas en el Sagrario de Priego (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de parte de las cubiertas de la galería circundante y limpieza de las esculturas de yeso pintadas en el Sagrario de Priego (Córdoba), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras de retejo en la iglesia de Santa María Magdalena, de Zamora, a nombre del Arquitecto conservador

de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras de retejo en la iglesia de Santa María Magdalena, de Zamora, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el monasterio de San Pedro de Villanueva (Oviedo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el monasterio de San Pedro de Villanueva (Oviedo), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio último, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 6.500 pesetas para obras en la Casa de los Tiros, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras en la Casa de los Tiros, de Granada, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reconstrucción de vidrieras en la catedral de Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reconstrucción de vidrieras en la catedral de Oviedo, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXVI — Sábado, 10 de Agosto de 1935 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Ley de Restricciones.—Página 1866.

Ministerio

Proyecto de ley sobre derogación del artículo 227 y apartado segundo del 206 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.—Página 1868.

Decreto creando el Instituto del Libro Español.—Página 1869.

Otro sobre obligación de los Ayuntamientos a contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo.—Página 1870.

Otro jubilando al Catedrático de Institutos D. Ignacio Suárez Somonte. Página 1871.

Otro ídem al ídem de ídem D. José Pons Alsina.—Página 1871.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Sentencia en pleito contencioso-administrativo de D. Mariano Pozo.—Página* 1871.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Laureano Jado, en Erandio (Vizcaya). — Aprobación de préstamo.—Página 1871.

De D. Pedro de la Riva, en Ortigosa de Cameros (Logroño).—Aprobación de Estatutos y Reglamento.—Página 1872.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Alumnos becarios de la Residencia de Paisajistas de la Alhambra.—Página* 1873.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Catedrático.—Pág.* 1873.

ESCUELAS DE APAREJADORES. — *Rectificación al párrafo sexto del artículo 6.º del Decreto de 16 de Julio último.—Página* 1873.

Plantilla y acoplamientos de personal. Página 1873.

Ceses y nombramientos de Profesores. Página 1874.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos de Profesores auxiliares.—Página* 1874.

Ascenso de Profesor de término.—Página 1875.

Nuevas plantillas de Profesores auxiliares.—Página 1875.

Continuación en el servicio activo hasta completar años para la jubilación, de Profesores auxiliares y de término.—Página 1876.

Consideración a Profesor de término de ingresado por oposición.—Página 1877.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA.—*Continuación en el servicio activo hasta completar años para la jubilación, de Profesora y Catedrático numerario. Página* 1877.

Nombramiento de Catedrático.—Página 1878.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de obras en Monumentos.—Página 1878.

Idem de proyectos de ídem en ídem.—Página 1878.

Idem de proyecto de ídem en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 1882.

Idem de ídem de ídem en la Biblioteca del Distrito de la Inclusa.—Página 1883.

Idem de presupuestos de gastos de conservación de la Alhambra y Palacio y Jardines del Generalife.—Página 1883.

Confirmaciones de cargos de Arquitectos conservadores.—Página 1883.

Confirmación de cargo de Arquitecto auxiliar.—Página 1884.

Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga y Valencia; Escuelas de Artes y Oficios de Madrid, Barcelona, Málaga y Soria; Escuela de Artes Gráficas; Museo Arqueológico de Cádiz y Oficinas y Almacén de materiales de la Catedral de León.—Página 1885.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Ascensos de funcionarios del Cuerpo Auxiliar.—Página* 1887.

Pensiones concedidas.—Página 1887.

Autorización para ausentarse de sus destinos a dos funcionraios.—Página 1888.

Excedencia concedida.—Página 1888

Jubilación.—Página 1888.

Ascensos de funcionarios del Cuerpo Facultativo.—Página 1888.

Cese y nombramiento de Auxiliar.—Página 1888.

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º *Reorganización de los servicios de los Departamentos ministeriales.*—Se autoriza al Gobierno para que, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, reorganice los diferentes servicios de cada uno de los Departamentos ministeriales, agrupándolos y reduciéndolos en cuanto ello sea posible y variando su distribución entre los diversos Ministerios, incluso con disminución del número de estos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las reorganizaciones que se acuerden no podrán en ningún caso exceder en su importe de los créditos que en el Presupuesto vigente estén afectos a los propios servicios, y tendrán la finalidad de obtener las mayores economías posibles, coordinar los servicios y evitar la duplicidad, procurando impedir el excesivo desarrollo de las oficinas centrales y asegurar la mayor eficacia de los servicios regionales y provinciales de la Administración pública.

Segunda. Tampoco podrán producir aumento del personal que en la actualidad exista, en el cual se introducirán las reducciones que, sin perjuicio del interés público, puedan llevarse a cabo; y se procederá, desde luego, a la amortización de las plazas que resultaren sobrantes con la declaración de excedencia forzosa cuando a ello hubiere lugar, o bien dejando los funcionarios a extinguir en el mismo servicio, destinándolos provisionalmente a otros similares. En el caso de que el destino a Cuerpo o servicio distinto de aquel en que servía el funcionario lleve anejo el traslado de residencia será preciso el consentimiento del mismo.

Tercera. En cada caso, se formará y publicará en la *Gaceta de Madrid*, a dos columnas, un estado en el que consten los créditos anuales definitivos con arreglo a la reorganización acordada y los que en Presupuesto para 1935 figurasen para el servicio de que se trata, así como las plantillas detalladas del personal afecto al mismo, con expresión de las categorías y clases antiguas y nuevas, número de empleados en cada una de dichas clases, sueldos de los mismos e importe de los créditos correspondientes, incluyendo a continuación de la nueva plantilla lo que represente la parte del gasto que pase a Clases pasivas o a Obligaciones a extinguir, sin que nunca el gasto total anual de personal, incluso lo que represente esa parte, pueda ser superior a la suma de las asignaciones que en el capítulo primero figuren en el Presupuesto de 1935 para los servicios reorganizados.

Cuarta. Para las reducciones del personal a que pueda dar lugar la reorganización de servicios a que se refiere este artículo, se procederá por el siguiente orden: primero, personal temporero; segundo, interinos; tercero, personal comprendido en la base segunda del artículo 3.º; cuarto, personal perteneciente a los Cuerpos del Estado, dando preferencia a los que voluntariamente soliciten la excedencia. En caso de no existir voluntarios en número suficiente para la declaración de excedencia forzosa dentro de cada categoría y clase, se seguirá el orden de menor a mayor antigüedad.

Art. 2.º *Supresión de Cajas especiales y de exacciones que no se hallen legalmente establecidas.*—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, queda autorizado para incluir en el régimen general de la Administración los servicios de los organismos autónomos o entidades que hoy perciben sus recursos por partidas globales del Presupuesto, por minoración de ingresos o exacciones que hacen efectivas y administran directamente tales organismos, y para disponer la incorporación al Presupuesto general del Estado de los gastos e ingresos de los mismos, ajustándose a las bases que se indican a continuación:

Primera. Podrá decretarse la subsistencia de la autonomía administrativa o presupuestaria de aquellas Cajas existentes en la actualidad por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, en los casos en que por conveniencia de la economía nacional lo considere oportuno, y, entre ellas, de las que se consagran a la defensa de la producción y la exportación nacional.

Segunda. La reglamentación que se acuerde deberá prever la forma de que los presupuestos de dichos organismos sean conocidos en las Cortes, sus gastos fiscalizados por la intervención general de la Administración del Estado y sus cuentas examinadas por el Tribunal de las de la República. En esta reglamentación se tendrá en cuenta las peculiaridades económicas de cada uno de los organismos que subsistan.

Tercera. Cuando se acuerde la incorporación a los Presupuestos generales del Estado de los servicios de alguno de los expresados organismos, se hará reduciendo o suprimiendo en lo posible los gastos, y sin que los créditos que se señalen puedan exceder de la suma total de ingresos que tuvieren, computando en ella así el rendimiento de sus recursos peculiares, como los procedentes de subvenciones del Estado.

Cuando se acuerde la supresión de algún servicio que estaba encomendado a estos organismos, quedarán suprimidos los gravámenes que hasta entonces la hubiesen sido asignados.

Cuarta. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Ley, todos los organismos a que se refiere el párrafo primero de este artículo vendrán obligados a remitir al Ministerio de Hacienda una copia del Presupuesto del año en curso y otra de la liquidación correspondiente al del año anterior, así como un ejemplar de la ley o disposición en virtud de la cual fueron creados y de aquella por que se rijan.

Al remitir estos datos al Ministerio de Hacienda podrán formular las alegaciones que estimen oportunas para justificar su subsistencia.

Quinta. Deberá remitirse también al Ministerio de Hacienda por las entidades que los recauden o administren, y en el plazo antes expresado, un detalle justificado de los derechos, participaciones, tasas, gravámenes o recursos establecidos sobre importaciones, exportaciones, prestaciones de servicios, etc., acompañando una copia de la disposición que los impuso o estableció, y quedando el Gobierno autorizado para la supresión de los que carezcan de fundamento legislativo. Asimismo podrán las entidades o particulares que satisfagan imposiciones que consideren ilegales dirigirse al Ministerio de Hacienda, en el plazo fijado, pidiendo su modificación o supresión.

Sexta. No están comprendidos en los preceptos de este artículo los organismos autónomos dependientes del Ministerio de Obras públicas que radican en las provincias Canarias, cuya creación respondió a la mayor eficacia de los servicios, en razón a la distancia de la Península y que constituyen parte principal del régimen especial del archipiélago.

Séptima. A partir de la promulgación de esta Ley, sólo podrán crearse Cajas especiales o de exacciones en virtud de ley.

Art. 3.º *Reducción de los gastos de personal.*—El Gobierno queda autorizado para llevar a efecto las posibles reducciones en los gastos de personal de todos los Departamentos ministeriales, ateniéndose a las bases siguientes:

Primera. No podrán nombrarse temporeros en ningún Departamento ministerial, Centro, dependencia o organismo del Estado, cuyos fondos provengan del presupuesto, aunque sea con carácter de subvención. Las plazas de tales temporeros que vacaren serán amortizadas desde luego. Las vacantes que ocurran de plazas dotadas de manera expresa en el Presupuesto y que estuvieran desempeñadas por interinos, podrán ser cubiertas, previo acuerdo del Gobierno sobre la necesidad de hacerlo, con el mismo carácter interino y con el personal sobrante del mismo o de otros Ministerios, según plantillas especiales y general de amortización, que deberá establecer el Consejo de Ministros, y si no hubiese personal sobrante, se cubrirán precisamente por opositores aprobados en expectativa de destino, hasta que, reorganizados los servicios, se determine si dichas plazas han de subsistir o no y a qué Cuerpo del Estado han de atribuirse, debiéndose ajustar para proveerlas con carácter definitivo a lo establecido en los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Segunda. Todos los Centros, dependencias y organismos del Estado, incluso los que disfrutan de autonomía administrativa o presupuestaria, deberán remitir al Ministerio de Hacienda, por conducto del Departamento ministerial del que dependan, relación nominal de los funcionarios que, sin pertenecer a Cuerpos del Estado, formen parte del personal de aquellos organismos, con expresión de la fecha de su nombramiento, Autoridad que lo hizo, sueldo de entrada, procedimiento seguido para la designación, fecha de ingreso, sueldo actual y cuantas circunstancias consideren convenientes para el mejor conocimiento de la materia. El Gobierno queda autorizado para revisar dichos nombramientos y ordenar su nulidad si no se ajustasen a las disposiciones legales vigentes en el momento de su designación, y para disponer la amortización de las plazas de que se trata o su provisión mediante oposición, excepcionalmente por concurso, o utilizando los servicios de empleados públicos que resulten excedentes por motivos de reorganizaciones llevadas a cabo en otros servicios, así como para regular la forma en que en lo sucesivo hayan de proveerse las correspondientes vacantes.

Los Decretos que se dicten en uso de la autorización que consigna esta base fijarán las normas con sujeción a las cuales haya de efectuarse la revisión de nombramientos, los vicios o defectos legales que constituyan motivo de invalidación, que deberán ser comunes para cada clase de empleados.

Tercera. Se revisará y modificará la legislación relativa a las indemnizaciones, gratificaciones y devengos por todos conceptos que el personal pueda acreditar, a más de su sueldo, con ocasión de los servicios que se le encomienden, estableciendo límites máximos y condiciones que han de concurrir para que puedan ser percibidos y las garantías para el debido rendimiento de los dichos servicios. Todos los Ministerios deberán remitir al de Hacienda, en el plazo de treinta días, relación nominal del personal, así de los servicios centrales como provinciales, que por cualquier concepto y con cualquier crédito percibe remuneración, expresando con separación lo que le corresponde por sueldo normal y por cualquier otro devengo, la naturaleza de éste, la disposición que lo autorizó y el fondo con que se satisface (aunque sea extrapresupuestario o corra a cargo de organismos locales o de otra índole).

Para asegurar la eficacia de los servicios y modificaciones que se acuerden, se organizará en las dependencias más indicadas un fichero general de funcionarios, al objeto de comprobar los devengos que por todos conceptos perciba cada uno de los mismos.

A su vez, las empresas adminitradoras de servicios de monopolios remitirán relaciones análogas de todos sus empleados que perciban sueldos u otra clase de emolumentos con cargo a las rentas que administren, al objeto de que sean sometidos a análoga revisión.

Cuarta. En ningún Centro del Estado podrá ingresarse sino por oposición o concurso, si éste estuviese autorizado por la ley o por un Reglamento orgánico anterior a la promulgación de la presente disposición legislativa y por la última categoría y clase del Escalafón, aunque hubiese vacantes en clases superiores. En lo sucesivo, ningún ascenso podrá tener efectividad, aunque sea por antigüedad o con ocasión de reforma de plantillas por corrida de escala, sin que el interesado lleve dos años de antigüedad en la clase de entrada, y tantas veces dos años en el Cuerpo como clases haya desde su ingreso hasta aquella en que existe la vacante en que le correspondiese ascender, sin perjuicio de las demás condiciones que exijan para el ascenso los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos. De no haber cumplido el tiempo de servicios antes expresado, continuará, en tanto no transcurra el plazo señalado, en la clase y categoría en que viniere sirviendo.

Quinta A partir de la promulgación de la presente Ley se suspende el ingreso en todos los ramos de la Administración pública, no pudiendo convocarse nuevas oposiciones ni concursos hasta que se haya llevado a efecto la reorganización de servicios a que se refiere el artículo 1.º y se fijen de modo definitivo las plantillas de los Cuerpos. Cuando se trate de vacantes de la última categoría, cuyas plazas estén dotadas expresamente en presupuesto y cuya provisión no corresponda al turno de funcionarios excedentes, supernumerarios, etc., y en que el servicio exigiere su provisión sin demora, el Gobierno podrá acordar que ésta se verifique de modo interino con los funcionarios que hubieren sobrantes de otros organismos, y en casos excepcionales, en que la índole especial de la función a desempeñar no hiciese posible la provisión en esa forma, el Gobierno podrá, en expediente razonado, acordar por excepción la celebración de la oportuna oposición o concurso, debiendo adoptarse la resolución por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Estos preceptos no son de aplicación a los aspirantes en expectación de ingreso que tengan reconocido su derecho a ingresar en la Administración del Estado antes de la publicación de esta Ley.

Sexta. No podrá acordarse en caso alguno la ampliación de plazas sacadas a oposición, fuera de los términos estrictos de la convocatoria, aunque ello se haga dejando en expectación de destino a los aprobados, ni podrá ningún Tribunal, en el último ejercicio, hacer públicas más calificaciones que las de los opositores que resulten propuestos para ocupar las plazas sacadas a oposición. La no inclusión en la relación que haga pública el Tribunal significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Séptima. En ningún caso podrán satisfacerse haberes, gratificaciones ni devengos personales de ninguna clase al personal fijo y temporero a que este artículo se refiere, con cargo a créditos presupuestarios que no figuren a este fin en el capítulo 1.º del presupuesto.

Art. 4.º *Reducción de los gastos de material.*—Se autoriza al Gobierno para reducir el importe total de las consignaciones de material, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La fijación de los créditos de material habrá de

hacerse con la debida proporcionalidad entre los atribuídos a cada Departamento y servicio, en relación con la función que les está asignada y el número de funcionarios que la compongan.

2.ª El importe total de las asignaciones de material habrá de ser inferior a la suma de los créditos que para tales atenciones figuren en el Presupuesto para 1935, publicándose en la *Gaceta* a dos columnas las asignaciones en el actual Presupuesto y las que se fijen con motivo de la reorganización.

3.ª Se regulará la inversión y justificación de los créditos afectos a atenciones de material y se organizarán las adquisiciones de forma que puedan obtenerse ventajas en las mismas mediante la centralización de las compras y la distribución de los artículos adquiridos mediante concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º *Limitación de los créditos para Reforma agraria.*—La obligación que la base 2.ª de la Ley de Reforma Agraria establece de incluir en Presupuestos la suma total de 50 millones de pesetas, se entenderá subordinada a la cantidad que posea el Instituto pendiente de aplicación y, por tanto, la partida a figurar en cada Presupuesto, mientras no se modifique esta Ley, será la precisa para completar en cada año la suma de 50 millones de pesetas al Instituto de Reforma Agraria para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6.º *Clases pasivas.*—Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las concesiones de derechos pasivos hechas tanto por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas como por el Consejo Supremo de Guerra y Marina que no hubiesen sido confirmadas en virtud de sentencia dictada por los Tribunales contencioso-administrativos.

El Ministro de Hacienda presentará a las Cortes en la primera quincena del próximo mes de Octubre un proyecto de ley para establecer un Estatuto general de Clases pasivas, que habrá de representar una economía en los créditos consignados en el Presupuesto para atender a estos servicios.

Art. 7.º No podrán crearse Cuerpos de funcionarios del Estado más que en virtud de una Ley.

Artículo 8.º El Gobierno presentará a las Cortes a la mayor brevedad posible un proyecto de ley unificando y completando cuantas disposiciones legales vigentes regulan los servicios de los funcionarios del Estado.

Art. 9.º *Vigencia de las autorizaciones de esta Ley.*—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Las disposiciones de la misma, en cuanto supongan autorizaciones al Gobierno, sólo regirán durante el ejercicio actual y de su uso se dará cuenta a las Cortes al recogerlas en el Presupuesto para 1936 o separadamente en cada caso, si así lo estimara conveniente el Gobierno o lo reclamase el Congreso.

Los preceptos generales y de ordenación regirán en tanto no sean derogados o modificados por otra Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 2.)

MINISTERIO

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley derogando el artículo 227 y el apartado segundo del 206 de la de 9 de Septiembre de 1857.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

A LAS CORTES

La provisión de Cátedras de todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes está reglamentada en la actualidad de forma que sólo puedan concurrir a los concursos u oposiciones aquellos aspirantes que se encuentren no sólo en posesión de los títulos facultativos necesarios, sino que procedan, cuando se trate de proveer una Cátedra por concurso, del mismo grado de enseñanza a que corresponda la Cátedra a proveer.

Esto no obstante, han sido varios los Catedráticos que, perteneciendo a Establecimientos de enseñanza de distintas categorías, han pretendido y obtenido Cátedras en Centros superiores de enseñanza, fundándose en el artículo 227 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Pero estableciendo el régimen por distintas disposiciones, ninguna con carácter de Ley por el que se cubren todas las Cátedras; organizados los Centros docentes de muy distinta forma, como funcionaban en aquella época y de acuerdo, es natural, con las exigencias actuales, resulta un tanto perturbador en la organización docente que se considere todavía vigente lo preceptuado en la regla segunda del artículo 206 y en el 207 de la Ley de Instrucción pública, cuanto que, por diversas disposiciones, se tiene establecido el régimen sobre provisión de Cátedras en todos los Centros docentes.

Por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Quedan derogados el artículo 227 y el apartado segundo del 206 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que autorizaba el ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Universidades de los Profesores de distintos grados de enseñanza, pudiendo hacerlo exclusivamente los que ingresen directamente y por los procedimientos que marca la legislación.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 3.)

—:o:—

DECRETOS

El Instituto del Libro Español, creado por Decreto de 27 de Abril último, no responde plenamente a la idea motivadora de la Orden de 1.ª de Marzo, a la que pretendióse servir. El libro español se halla necesitado de una tutela del Estado que abata obstáculos, acreciente su difusión y asegure el rendimiento económico a que tienen derecho autores y editores. De todos estos objetivos, que al actuar en la vida se descomponen en particulares organizaciones, el más apremiante, por los resultados inmediatos que promete, es la creación de depósitos o stock de libros en la América latina. Otros intereses bibliográficos caen bajo el gobierno amparador del Instituto del Libro Español, y a ello se atenderá en breve, para estimularlos y defenedrlos; pero la actuación administrativa inmediata se desenvuelve ahora con el pensamiento puesto en la necesidad de utilizar el libro como vehículo espiritual entre la América latina y España, como fuerza mantenedora de la unidad idiomática, en la cual nos reconocemos los mismos, y como producto al que hay que hacer accesibles mercados que están abiertos para nosotros, y a los que no se llega por la falta de medios de los particulares, y de acertadas iniciativas de la Administración pública.

Por ello, la Junta rectora del Instituto del Libro, reducida, para su mayor eficacia, a nueve Vocales, se constituye, teniendo en cuenta predominantemente la exportación del libro a América, y asimismo se dictan reglas encaminadas a la realización de este propósito, sin perjuicio de la reglamentación que inevitablemente habrá de producirse al impulso de la práctica, que supera a todas las previsiones.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Instituto del Libro Español se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en la Biblioteca Nacional, bajo la dependencia directa del Ministro, un organismo encargado de la tutela económica y cultural del libro español.

Art. 2.º Con facultades resolutivas o informativas, según los casos, se instaura una Junta del Instituto del Libro Español, que estará constituída por el Director de la Biblioteca Nacional, por el Rector de la Universidad Central, por el Presidente de la Academia de la Lengua Española, por un Vocal elegido por la Sección de editores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, por un Vocal elegido por la Cámara Oficial del Libro de Barcelona, por un Vocal elegido por el Sindicato exportador del Libro español, por un Vocal elegido por el Consorcio nacional de Editores y Exportadores, por el Presidente de la Sociedad general de Autores y por un funcionario del Escalafón administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, designado por el Ministro.

Será Presidente el Director de la Biblioteca Nacional, y Secretario, un funcionario que elegirá la Junta.

Sin perjuicio de las sesiones que se celebren a virtud de las iniciativas de su Presidente o según las normas del régimen interior que se establezca, el Ministro podrá convocar la Junta siempre que lo considere conveniente, y ante él se constituirá, señalándose al efecto para ello el día 8 del actual mes de Agosto, a las once de la mañana, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, salvo modificación circunstancial, que deberá constar en una Orden.

Tanto para constituirse la Junta, como para celebrar sesiones ulteriores, bastará la concurrencia de la mayoría de sus Vocales.

El Director de la Biblioteca Nacional podrá delegar en un funcionario perteneciente a la Biblioteca Nacional; el Rector de la Universidad podrá delegar en un Catedrático, y el Presidente de la Academia de la Lengua Española, en un Académico.

Art. 3.º Compete al Instituto:

a) Formar y difundir la bibliografía del libro en lengua española, coordinar sus actividades, si lo estimara conveniente, con otros organismos ya existentes que se ocupan de la materia, cuidando muy especialmente de la propaganda del libro español en su doble aspecto comercial y cultural.

b) Crear depósitos o stocks de libros, con su personal correspondiente, en las naciones de la América latina.

c) Cooperar con el Depósito legal y con el Registro de la Propiedad intelectual, a fin de lograr la máxima eficacia en la función de estos organismos.

d) Llevar la estadística comercial de la producción del libro y el registro de autorizaciones y contratos con autores y editores extranjeros, para traducción de sus libros en lengua española.

e) Preparar, hasta llevar a su término, Conferencias y Congresos para la protección y difusión del libro español, y cooperar, dentro de los límites de legítima acción del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la formación de los tratados de propiedad literaria;

f) Realizar cada año un plan de publicaciones, para completar o perfeccionar la bibliografía española;

g) Organizar periódicamente Ferias y Exposiciones del libro de lengua española en el extranjero.

h) Suscitar y apoyar la mejora técnica y artística de la producción del libro español.

i) Auxiliar directa o indirectamente a la iniciativa privada.

Art. 4.º La Junta del Instituto del Libro Español, una vez constituída, organizará inmediatamente el depósito de libros españoles en la capital de América que juzgue más adecuada, y sucesivamente, y conforme las circunstancias lo vayan aconsejando y la experiencia adquirida en éste lo permita, se organizarán depósitos en otros Estados de América. La elección de la capital donde haya de establecerse el depósito, y la designación del delegado que asuma la dirección del mismo, previa propuesta de la Junta, deberá hacerse por Decreto. Los demás funcionarios serán nombrados por el Ministro a propuesta de la Junta.

Art. 5.º A fin de no entorpecer de momento la labor inicial del Instituto del Libro Español, y sin perjuicio de futuras ampliaciones, no se autorizarán remesas de libros por cantidad inferior a 20.000 pesetas, sin perjuicio de que puedan agruparse varios remitentes para este objeto.

Art. 6.º Serán de cuenta de los remitentes los gastos de envío y retorno. El Estado no anticipará cantidad alguna.

Art. 7.º Ninguna remesa podrá contener cantidad superior a 25 ejemplares de la misma obra, salvo demanda expresa de ella de mayor cifra.

Art. 8.º La Junta rechazará el envío de los libros inmorales o en cualquier forma sectarios o que fundadamente estime no ser conveniente su envío. Contra la resolución de la Junta, el interesado podrá alzarse ante el Ministro.

Art. 9.º Los libros remitidos se incluirán, a ser posible, en un Católogo, que se publicará para su propaganda. También se publicarán, habiendo medio hábil para ello, Guías mensuales de rápida aparición, para que el

ATENEO DE BIBLIOTECA

público americano pueda seguir al día la producción española.

Art. 10. Los depósitos de libros españoles en América funcionarán para todos los editores españoles residentes en España exclusivamente, y, por lo tanto, para libros impresos en nuestro país en lengua española, sean originales o traducidos.

Art. 11. Con destino a los gastos de sostenimiento de los depósitos, los editores concederán, independientemente de los descuentos de venta que se otorguen al librero, el tanto por ciento sobre el precio neto de factura que con carácter uniforme se establezca por el Ministerio, y que no podrá ser en ningún caso inferior a 10 por 100,

Art. 12. La Junta del Instituto del Libro Español, transcurrido el término de un año sin que una obra sea objeto de las adquisiciones normales según su naturaleza, podrá acordar su retorno al remitente, el cual, si no considera justa la decisión, podrá recurrir ante el Ministro, el cual resolverá en definitiva.

Art. 13. El importe de los libros vendidos, hechas las reducciones antes establecidas, será entregado en España a los remitentes.

Art. 14. Salvo autorización especial de la Junta, los libros de los depósitos no se venderán a particulares, y sí sólo a los libreros que tengan establecimiento abierto.

Art. 15. Los editores españoles que acepten las condiciones y ventajas de estos depósitos, contraen la obligación de no vender ni al detalle ni al por mayor en condiciones superiores de descuento a las aplicadas al librero por mediación del depósito, con independencia de la bonificación otorgada a éste.

Art. 16. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 17. Queda derogado el Decreto de 27 de Abril de 1935 y cuantos preceptos se opongan a lo que se establece en este Decreto.

Dado en Madrid a uno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

El sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo y de sus Instituciones anejas corresponde casi por completo a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Así, pues, si estas Corporaciones locales no atienden esta obligación, las Escuelas de Trabajo no pueden subsistir.

La legislación promulgada para regular este régimen económico puede reducirse a los preceptos del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1934, Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y Decreto de 23 de Diciembre de 1931.

El Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1934 obliga a los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes a contribuir con la «cantidad necesaria» para sostener en una Escuela elemental de Trabajo un alumno, al menos, por cada 10.000 habitantes; declarando que tal obligación se atribuirá a las Diputaciones provinciales respecto a los Ayuntamientos de menor población.

El Estatuto de formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 confirmó esos preceptos; pero agregando que las cantidades que habían de consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos y las Diputaciones no serían en ningún caso inferiores a 20 céntimos por año y habitante.

Ultimamente, el mencionado Decreto de 23 de Diciembre de 1931, aun reconociendo la necesidad de aumentar los recursos de los Patronatos locales de Formación profesional, a cuyo cargo se hallan las Escuelas elementales de Trabajo, recordó la vigencia de los preceptos reseñados, y dispuso que por el Ministerio de Hacienda se dictaran las instrucciones precisas para que las Corporaciones locales cumplieran escrupulosamente el deber de observar dichos preceptos.

En la parte dispositiva de este último Decreto no se hace, sin embargo, excepción alguna a favor de los Ayuntamientos de censo determinado de población; pero una disposición de Hacienda—la Orden de 16 del actual, *Gaceta* del 19—declara que, ello no obstante, debe tenerse en cuenta que no se trata de una disposición modificativa de los preceptos anteriormente citados, sino confirmatoria de ellos; por lo que no cabe obligar a los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes a que contribuyan al sostenimiento de los Centros de Formación profesional obrera.

La natural evolución experimentada por estas Escuelas de Trabajo sitúa la realidad del momento en plano bien distinto de aquel que estableciera en la iniciación de su desenvolvimiento el Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924. En demostración de ello basta consignar el hecho de que son ya numerosos los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes que solicitaron, y les fué concedida, la creación de Escuelas elementales de Trabajo, y que, de observarse estrictamente las disposiciones estatutarias de 1924, esos Ayuntamientos que disfrutan más directamente los beneficios de tales Centros estarían exentos de la obligación de contribuir a su sostenimiento.

Mas, de otra parte, como el Estado no cuenta con recursos bastantes para subvencionar tales Instituciones docentes, sino en proporción casi insignificante, resulta que, prácticamente, el régimen económico de las Escuelas de Trabajo ha llegado a constituir una obligación de carácter local. De ahí que la creación y existencia de estas Escuelas esté supeditada actualmente a las aportaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; por lo que muchos de éstos, de censo inferior a 10.000 habitantes, percatados de los extraordinarios beneficios que reportan estas Escuelas, lejos de alegar en su favor la excepción establecida por el Estatuto de 1924, contribuyen con patriótica emulación a su sostenimiento, aportando cantidades que exceden del límite establecido por el Estatuto de 1928.

Pero es preciso armonizar los preceptos legales con las exigencias de la realidad presente, y que la vida de esos Centros de Formación profesional obrera, su desarrollo y su progresivo desenvolvimiento, deje de depender de una concesión voluntaria de las entidades locales, porque este sistema deja al arbitrio de la eventualidad intereses de la cultura patria que tan de lleno afectan a la prosperidad nacional.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los Ayuntamientos, sin distinción de censo, están obligados a contribuir al sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo, Profesionales de Artesanos e Instituciones anejas, en la proporción mínima de 20 céntimos de peseta por año y habitante.

Art. 2.° Todas las Diputaciones provinciales están obligadas asimismo a consignar en sus presupuestos el crédito equivalente a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la provincia, para el mismo fin.

Art. 3.° Los Ayuntamientos librarán las cantidades que destinen al cumplimiento de esta obligación a favor de los Patronatos locales de Formación profesional obrera del respectivo distrito escolar.

Las Diputaciones distribuirán el crédito global entre los distintos Patronatos autorizados en la respectiva provincia, en la proporción que se deduzca del número de habitantes correspondiente al distrito asignado a cada uno, o bien en la que establezca, excepcionalmente, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes a la más exacta observancia de las disposiciones de este Decreto por parte de las Corporaciones locales y provinciales a que en el mismo se alude.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, D. Ignacio Suárez Somonte, que cumplió la edad reglamentaria el día 31 de Junio último.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 3.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasifiación le corresponda, al Catedrático de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, D. José Pons Alsina, que cumple la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

(*Gaceta* del 3.)

Joaquín Dualde y Gómez.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mariano Pozo García, solicitando se anule el nombramiento de D. Enrique Cales Vinader para el cargo de Jefe superior de Administración civil de este Ministerio, hecho por Decreto de 30 de Octubre de 1934, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, la sentencia cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Mariano Pozo García contra el Decreto de 30 de Octubre y Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934, objeto de este recurso; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Angel Díaz Benito.—Salvador Díaz-Barrio.—Rafael Rubio.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.»

En su vista, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acuse recibo de la expresada sentencia al Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, por Orden fecha 28 de Mayo último, se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Jado», instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades, para concertar un préstamo de 55.000 pesetas efectivas con la Sucursal del Banco de España en Bilbao, sirviendo de garantía de la operación 72.000 nominales en títulos de la Deuda amortizable, al 4 por 100, emisión de 1928, sin impuesto, propiedad de dicha Obra pía de cultura; pero bien entendido que, previamente a la firma de la operación, la Junta de Patronos dirigida y ayudada por la provincial de Beneficencia (la que debía intervenir en todos estos trámites) practicaría gestiones cerca de otras entidades—como son el Instituto Nacional de Previsión, la Caja Postal de Ahorros o cualquier otra general o provincial, debidamente autorizada por el Estado—para lograr el préstamo en condiciones más ventajosas, o sea, con un interés menor del 5 por 100 anual, a cuyo efecto alegaría la absoluta seguridad del cobro en breve plazo y el coadyuvarse a una Obra meritísima en beneficio de la población escolar de Erandio (BOLETÍN OFICIAL del 15 de Junio);

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha elevado oficio a este Ministerio, haciendo constar que se habían practicado gestiones cerca de los establecimientos de créditos indicados en la referida Orden, y si bien alguno no exigía la formalización de garantía real y expresa, ninguno podía mejorar, ni aun igualar, varios de ellos, el interés del 5 por 100 anual exigido por el Banco de España; que, en su consecuencia, habían procedido a formalizar con éste la susodicha operación, redactándose con intervención de Agente de Cambio y Bolsa, la correspondiente póliza de crédito, de la que acompaña copia certificada;

Considerando que tanto la Junta como el Patronato han realizado gestiones para ver si se lograba encontrar entidad o establecimiento de crédito que concertase el prés-

tamo en mejores condiciones económicas que el Banco de España, sin resultado alguno;

Considerando que el certificado que, por exhibición, ha sido expedido de la póliza en que aparece perfeccionada la operación de préstamo reúne todos los requisitos normales en dicha clase de contratación, por lo que puede calificarse de suficiente a los efectos para que ha sido redactado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el convenio entre la Fundación de referencia y el Banco de España, Sucursal de Bilbao, y, por ende, la operación de préstamo concertada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Protectorado de 13 de Julio de 1933 (*Gaceta de Madrid* del 19, BOLETÍN OFICIAL del 25) se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Institución Benéfico-docente Pedro de la Riva», establecida por D. Pedro de la Riva en Ortigosa de Cameros (Logroño); disponiéndose, entre otros extremos, que el Patronato procediese a redactar el Reglamento por que, en lo sucesivo, había de regirse la Institución, y que solicitase la oportuna autorización del Ministerio cuantas veces se viera en la necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia, haciéndolo siempre por medio de los letrados del Cuerpo de la Beneficencia, con los beneficios de la pobreza legal a que tienen derecho las Instituciones de esta índole, según los artículos 16 y 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Resultando que el Patronato fundacional, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia, eleva a este Protectorado para su censura, en tres ejemplares, unos Estatutos y un Reglamento, los primeros de diecisiete artículos y el segundo de veinte, y dos disposiciones adicionales, amoldados a la escritura de constitución de la Obra pía, autorizada a 28 de Mayo de 1926 por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Dimas Adánez Horcajuelo;

Resultando que en el artículo duodécimo de los Estatutos y décimo del Reglamento se dispone que los intereses se distribuirán en la siguiente forma:

1.° *Gratificación a los Maestros nacionales de ambos sexos de Ortigosa;* añadiéndose en los Estatutos sometidos a la censura las palabras «y aldeas», palabras que, sin duda, hacen referencia a los barrios de Peñaloscintos y Los Molinos, a los que, a tenor del artículo 1.° de los Estatutos contenidos en la escritura fundacional, habrán de extenderse los beneficios de esta Obra pía de cultura.

2.° Libros a los niños y a las niñas referentes a su enseñanza.

3.° Material escolar manuable.

4.° Premios a los escolares en dinero, ropas, cartillas de ahorro, etc.

5.° Biblioteca escolar circulante; y

6.° Premios a los padres más solícitos en la educación de sus hijos y ejemplo a éstos; finalidad la última no prevista en la escritura fundacional;

Resultando que, como complemento de estas disposiciones relativas a la finalidad de la Fundación, preceptúa la disposición adicional segunda (que aparece entre las «disposiciones varias» al final del Reglamento) que si algún año no se diesen a los Maestros las graticaciones, por cualquier causa, el Patronato decidirá si deben emplearse en otros conceptos o aumentar el capital fundacional;

Resultando que el artículo 9.° de los Estatutos previene que «para establecer litigios deberá el Patronato precisar clara y detalladamente el asunto que los motiva; sometiéndolo a consulta previa de la Junta provincial de Beneficencia u organismo que la sustituya, o del señor Inspector de Primera enseñanza de la provincia, cuyo dictamen o parecer será aceptado por el Patronato. Si fueran discordes los pareceres de ambas autoridades, el Patronato acordará lo que crea más pertinente y justo, acudiendo a la vía judicial contenciosa sólo en casos extremos»;

Resultando que los restantes preceptos del Reglamento citado aparecen dedicados a las materias siguientes: «De la vida económica de la Fundación», a que se dedica el capítulo 1.°, comprensivo de los artículos 1.° y 2.°; «De la organización del Patronato, sus atribuciones y sus deberes», contenido del capítulo 2.°, comprensivo de los artículos 3.° al 20, y dos disposiciones adicionales, de las cuales la primera faculta al Patronato para elegir socios honorarios a aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedores a tal distinción, y la segunda es la antes enunciada, relativa al destino que deba darse a los fondos destinados a gratificaciones a los Maestros cuando éstas por cualquier causa no se concedieran;

Considerando que, por lo que respecta al artículo 12 de los Estatutos y 10 del Reglamento, nada obsta a que se agregue como finalidad, en sexto lugar, la concesión de premios a los padres más solícitos en la educación de sus hijos y ejemplo de éstos»;

Considerando que procede limitar, en todo caso, el importe de la gratificación a los Maestros;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para que los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, puedan acudir ante los Tribunales de Justicia necesitan autorización expresa del Protectorado, autorización claramente determinada en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que, aunque es precepto básico en el régimen de dichas fundaciones el de un respeto absoluto a la voluntad de los causantes, se entiende siempre y cuando dicha voluntad no choque con el artículo 4.° del Código civil, procediendo por consiguiente en el caso de que se trata modificar en este sentido el apartado C) del mencionado artículo 9.° de los repetidos Estatutos;

Considerando que es más propio para la designación de las dos últimas disposiciones del Reglamento la de «disposiciones adicionales» que la de «disposiciones varias»,-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben los mencionados Estatutos y Reglamento con las modificaciones siguientes:

A) En el artículo 9.°, apartado C) de los Estatutos se suprimirán las palabras «cuyo dictamen o parecer será aceptado por el Patronato» y «si fueren discordes los pareceres de ambas autoridades»; añadiéndose en cambio un tercer párrafo a dicho apartado C), que diga: «El Patronato solicitará la oportuna autorización del Protectorado cuantas veces se vea en la necesidad de acudir ante los Tribunales de Justicia, y acudirá siempre por medio de los letrados del Cuerpo de la Beneficencia, con todos los privilegios de la pobreza legal a que tienen derecho las Instituciones de esta índole según los artículos 16 y 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912».

B) El número 1.° del artículo 12 de los Estatutos y 10 del Reglamento se redactará en la siguiente forma:

«1.º Gratificación a los Maestros nacionales de ambos sexos de Ortigosa de Cameros y sus barrios de Peñaloscintos y Los Molinos; pero sin que pueda dedicarse a tal fin más de la sexta parte de las rentas fundacionales»; y

C) El capítulo 3.º del Reglamento, titulado «disposiciones varias», se designará «disposiciones adicionales».

2.º Que se remitan dos ejemplares de dichos Estatutos y Regamento aprobados, con las modificaciones que se indican, a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño; y

3.º Que se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia de los alumnos que en el año actual han de cubrir las plazas de becarios pensionados en la Residencia de Paisajistas de la Alhambra de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de dicha Residencia de 25 de Enero del pasado año, se ha servido aprobar las mencionadas propuestas y designar a los alumnos siguientes: De la Escuela de Madrid, a D. Juan Barbero Martínez, D. Rafael Martínez Díaz y doña María de la O. Ruiz Vázquez, y de la de Valencia, a D. Felipe Puertes Moya, D. Albino Romero Cervera y D. Abelardo Cantó Selva, para que pasen como becarios pensionados a la citada Residencia.

Asimismo se ha servido disponer:

1.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libren a justificar contra la Delegación de Hacienda de Granada, y a nombre del Director de la referida Residencia, D. Gabriel Morcillo Raya, las cantidades siguientes: la de 3.250 pesetas que para «Gastos de subsistencia a los becarios» figura consignada en el capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 4.ª, concepto 2.º; la de 300 pesetas «para los gastos de viajes que se originen en práctica de estudio» aparece asimismo consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 2.º; la de 450 pesetas para «Gratificación al encargado»; la de 750 pesetas para «Becas», que con las 1.250 pesetas que se asignan al referido Director de la Residencia como gratificación anual, suma la cantidad de 2.450 pesetas, que existe fijada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 25, concepto 2.º; todas ellas del Presupuesto del primer semestre del presente año.

2.º Que la Residencia se ajuste en un todo a lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso entre Auxiliares de la Cátedra de «Hidráulica y sus aplicaciones y Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la misma al único aspirante, D. Augusto Sanz Marcos, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por existir vacante en el Escalafón y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ESCUELA DE APAREJADORES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 16 del actual mes (*Gaceta* del 18) sobre Aparejadores, aparece una errata en el párrafo sexto del artículo 6.º (página 650, columna tercera), y para salvarla debe entenderse redactado en la forma siguiente:

«El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipio, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquitectos, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:——— (*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Reorganizado el plan de estudios de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona por Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), precisa establecer la plantilla y acoplamiento del personal a las enseñanzas que han de tener a su cargo.

Por todo ello, este Ministerio ha acordado que en cada una de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y de Barcelona habrá:

Un Profesor numerario para las asignaturas de Complemento de Algebra, Mecánica general y Curso elemental de Estabilidad.

Un Profesor numerario para las asignaturas de Geometría descriptiva y los dos cursos de Topografía.

Un Profesor numerario para los tres cursos de Tecnología de la construcción.

Un Profesor numerario para los cursos de Dibujo y Trabajos gráficos.

Un Profesor especial para los tres cursos de Francés y para las asignaturas de Ciencias Físicas, Químicas y de Geología.

Un Profesor especial para las asignaturas de Contabilidad y Legislación y las del preparatorio de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.

Un Profesor Auxiliar para las enseñanzas de Complementos de Algebra, Mecánica general, curso elemental de Estabilidad, Contabilidad y Legislación, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.

Un Profesor Auxiliar para las enseñanzas de Geometría

descriptiva, dos cursos de Topografía y los cursos de Dibujo y Trabajos gráficos.

Un Pofesor auxiliar para los cursos de Tecnología de la construcción, Francés y Ciencias Físicas, Químicas y de Geología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de esta fecha la plantilla del Profesorado de las Escuelas de Aparejadores de Madrid y Barcelona, con arreglo al nuevo plan de estudios,

Este Ministerio ha acordado que el personal de las referidas Escuelas quede adscrito a las enseñanzas siguientes:

Complemento de Algebra, Mecánica general y Curso elemental de Estabilidad: Profesor numerario para Madrid, D. Enrique Domínguez Fernández, y para Barcelona, D. Ramón Termens Maurí.

Geometría descriptiva y los dos cursos de Topografía: Profesor numerario para Madrid, D. Sabino Zubillaga Santiberi, y para Barcelona, D. Manuel Cases Lamolla.

Tecnología de la Construcción, tres cursos: Profesor numerario para Madrid, D. Fernando Madrazo y Torres, y para Barcelona, D. José María Deu Amat.

Dibujos y trabajos gráficos: Profesor numerario para Madrid, D. Alfonso Jimeno Pérez, y para Barcelona, vacante.

Francés, tres cursos, y Ciencias Físicoquímicas y de Geología: Profesor especial para Madrid, D. Alejandro Mata Alejandre, y para Barcelona, vacante.

Contabilidad y Legislación y las del Preparatorio de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría: Profesor especial para Madrid, D. Joaquín María Fernández Cabello, y para Barcelona, vacante.

Complemento de Algebra, Mecánica general, Curso elemental de Estabilidad, Contabilidad y Legislación, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría: Profesor auxiliar, D. Manuel Puig Janer, para Barcelona, y para Madrid, vacante.

Geometría descriptiva, dos cursos de Topografía, Dibujos y Trabajos gráficos: Profesor auxiliar para Madrid, D. Augusto Sanz y Marcos, y para Barcelona, D. Juan Neto Carrión.

Tecnología de la construcción, Francés y Ciencias Físicoquímicas y de Geología: Profesor auxiliar, para Madrid, D. Alvaro Huetos Mato, y para Barcelona, D. Joaquín Amigó Miró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hecho el acoplamiento de Enseñanzas en las Escuelas de Aparejadores, con arreglo a la reorganización del plan de estudios,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor numerario interino, D. Augusto Sanz y Marcos, cese en este cargo, y quede nombrado Auxiliar de las Enseñanzas de Geometría descriptiva, dos cursos de Topografía y Dibujos y Trabajos gráficos, con la indemnización anual de 2.000 pesetas.

Que D. Sabino Zubillaga Santiberi, Profesor encargado de curso, cese en este cargo, y se le nombre Profesor numerario de Topografía (dos cursos) y Geometría descriptiva, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Que D. Joaquín María Fernández Cabello, Profesor encargado de curso, se le nombre Profesor especial de Contabilidad y Legislación y las del preparatorio de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, y que D. Alejandro Mata Alejandre cese en el cargo de Auxiliar y se le nombre Profesor especial de Francés (tres cursos) y Ciencias Físico-Químicas y de Geología, continuando percibiendo la indemnización de 2.000 pesetas que tiene asignadas como Auxiliar.

Todos de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos varias dotaciones por los motivos que se expresan,

Este Ministerio ha acordado que se den las corridas de escala siguientes:

Por ascenso a Profesor de término de D. José Ventura Grau ascienden: a 4.000 pesetas, D. Modesto Candela Cardenal, de la Escuela de Valladolid; a 3.500, D. Virgilio Gervolés Molinero, también de la de Valladolid, y a 3.000 pesetas, D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Algeciras, con efectos de 17 de Enero último.

Por fallecimiento de D. Mariano González Rojas ascienden: a 4.000 pesetas, D. Juan Pizá Cañellas, de la Escuela de Palma de Mallorca; a 3.500 pesetas, D. Diego Brocado Forcades, de la de Jerez de la Frontera, y a 3.000 pesetas, D. Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona, con efectos de 26 de Marzo próximo pasado.

Por excedencia de D. Sabas José Sancho Adellac ascienden: a 5.000 pesetas, D José Menéndez Entrialgo, de la Escuela de Oviedo; a 4.000 pesetas, D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; a 3.500 pesetas, D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia, y a 3.000 pesetas, don Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid, con efectos de 24 de Abril del corriente año.

Por fallecimiento de D. Claudio Tordera Antolín ascienden: a 4.000 pesetas, D. Aurelio Gadea Rubio, de la Escuela de Málaga; a 3.500 pesetas, D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz, y a 3.000 pesetas, don Manuel León Astruc, de la de Madrid, con efectos de 12 de Mayo último.

Por ascenso a Profesor de término de D. José María Jiménez Girón ascienden: a 3.500 pesetas, D. Antonio Torres Rada, de la Escuela de Granada, y a 3.000 pesetas. D. Fernando Gosálvez Ramos, de la de Madrid, con efectos de 18 de Mayo de este año.

Por fallecimiento de D. Miguel Peña Gelavert ascienden: a 3.500 pesetas, D. José López Izquierdo, de la Escuela de Madrid, y a 3.000 pesetas, D. Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla, con efectos de 27 de Mayo pasado.

Por ascenso a Profesor de término de D. Florencio Martínez del Pueyo ascienden: a 4.000 pesetas, D. José Ponce Rubio, de la Escuela de Málaga; a 3.500 pesetas, D. José Boch Oppenheinner, de la de Madrid, y a 3.000 pesetas, D. Rafael Hidalgo Caviedes Gómez, de la de Madrid, con efectos del 14 de presente mes.

Los Jefes de los Centros respectivos harán constar estos ascensos por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados, que reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber disfrutado este y mayor sueldo anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 2.500 pesetas en la Sección 4.ª del Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por fallecimiento del Profesor de la de Madrid, D. Lino Casimiro Iborra,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Miguel Alvarez Salamanca, de la Escuela de Granada, pase a la referida Sección 4.ª, con el sueldo o indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el 26 del presente mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, P. A., MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos por pase a D. César Paumard a otro número,

Este Ministerio ha acordado que D. Enrique Martínez Cubells Ruis y D. José Ventura Grau, Profesores de término de la Escuela de Madrid y Valencia, respectivamente, pasen a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas el primero y 6.000 el segundo desde el día 26 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido restablecida por la Ley de Presupuestos la plantilla de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que figuraba en el año 1934, por cuya causa han de quedar reducidos los sueldos a lo establecido en esta plantilla,

Este Ministerio ha acordado que se publique la relación de dicho Profesorado, con los sueldos que les corresponden; debiendo los señores Jefes de los Centros de aquellos Auxiliares que sufren alteración por esta disposición extender las oportunas diligencias en los títulos administrativos de los interesados, surtiendo todos sus efectos desde 1.º del presente mes de Julio.

Sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.

Número 1, D. Manuel Tormo Domínguez, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña; 2, D. Rafael Murillo Carreras, de la de Málaga; 3, D. Ramón de Alcázar Saleta, de la de Jerez, y 4, D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga.

De 3.500 pesetas.

Número 1, D. José Arbaiza Basoa, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago; 2, D. Francisco Matanza García, de la de Madrid; 3, D. David Fernández Diéguez, de la de La Coruña; 4, D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona; 5, D. Ernesto Allent Ortiz, de la de Valladolid; 6, D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; 7, D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; 8, D. Tomás Pérez Martínez, de la de Málaga; 9, D. José Ordóñez Rodríguez, de la de Sevilla; 10, D. Antonio Bedmar Iribarne, de la de Almería, y 11, D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo.

De 3.000 pesetas.

Número 1, D. Anastasio González Fernández, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; 2, D. Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; 3, D. José García Nieto, de la de Madrid; 4, D. Emilio Poy Dalmáu, de la misma; 5, D. Eduardo Cotelo del Olmo, de la misma; 6, D. Pedro Corrales Castro, de la misma; 7, D. Manuel Ramo Alcaide, de la misma; 8, D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; 9, D. Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz; 10, D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; 11, D. Manuel González Agreda, de la de Jerez; 12, D. Jesús Losada Castro, de la de La Coruña; 13, D. José Tenas Alives, de la de Barcelona; 14, D. Manuel Iglesias Arruti, de la de Santiago; 15, D. Ramón Vilá Bernal, de la de Sevilla; 16, D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba; 17, D. José Revillo Cózar, de la de Málaga; 18, D. José Navarrete Opolt, de la misma; 19, D. Miguel Guijo Sendrós, de la de Córdoba; 20, D. Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; 21, don Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; 22, D. Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; 23, D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; 24, D. Aurelio Gadea Rubio, de la de Málaga; 25, D. José Ponce Rubio, de la misma; 26, D. Juan Barral Torreira, de la de Santiago, y 27, D. Tomás Jimeno Herreros, de la de Toledo.

De 2.500 pesetas.

Número 1, D. Lino Casimiro Iborra, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; 2, D. Ramón Alsina Amils, de la de Barcelona; 3, D. Andrés Coll y Pérez, de la de Málaga; 4, D. Luis Niño González, de la de Madrid; 5, D. Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; 6, D. Patricio Pascó Vidiella, de la de Barcelona; 7, D. Antonio Parra González, de la de Baeza; 8, D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; 9, D. Emilio López del Castillo, de la de Valladolid; 10, D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; 11, D. Wenceslao Cotelo del Olmo, de la misma; 12, D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid; 13, D. José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; 14, D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; 15, doña Ana María Gálvez Armengaud, de la Escuela del Hogar (Madrid); 16, doña Rosario de Lacy Palacios, de la misma; 17, D. Félix Espinosa Maellas, de la de Madrid; 18, D. Francisco Hernández de la Rosa, de la misma; 19, D. Francisco Palma García, de la de Málaga; 20, D. José Almudévar Siú, de la de Madrid; 21, D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; 22, D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; 23, don Francisco Vergara Cardona, de la misma; 24, D. Juan Herce Urrutia, de la misma; 25, D. Francisco Esteve Bo-

tey, de la de Madrid; 26, D. Julio Barrera Díaz, de la misma; 27, D. Francisco Domenech Mansana, de la de Barcelona; 28, D. Francisco Patero D'etchecopart, de la de Cádiz; 29, D. Luis Berrobianco Meléndez, de la de Málaga; 30, D. Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; 31, D. Rodrigo Poggio Labón, de la de Madrid; 32, don José Alvarez Piazuelo, de la de Zaragoza; 33, D. Luis Berges Martínez, de la de Jaén; 34, doña María del Carmen Carvajo de Prat, de la misma; 35, D. César Díaz Hurtado, de la de Ciudad Real; 36, D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada; 37, D. Virgilio Gervolés Molinero, de la de Valladolid; 38, D. Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez; 39, D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; 40, D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz; 41, D. Antonio Torres Rada, de la de Granada; 42, D. José López Izquierdo, de la de Madrid; 43, D. José Boch Oppenheinner, de la misma; 44, D. José Rico Cejudo, de la de Sevilla; 45, D. Gustavo Gallardo Ruiz, de la misma; 46, D. Manuel Latas Bonete, de la de Córdoba; 47, D. Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago, y 48, D. Eugenio Martín Laurel, de la de Madrid.

De 2.000 pesetas.

Número 1, D. Miguel Alvarez Salamanca, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada; 2, D. Juan Moles Ventura, de la misma; 3, D. Cipriano Arteche Balhamonde, de la de Ciudad Real; 4, D. José García Belirón, de la de Cádiz; 5, D. José Duarte Díaz, de la de Málaga; 6, doña Elvira Alot Figueroa, de la misma; 7, D. Miguel Roméu Coscollá, de la de Valencia; 8, D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Santiago; 9, D. Jesús Pérez Ferreiro, de la misma; 10, D. Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; 11, D. Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; 12, D. Joaquín Pérez Cantueso, de la de Córdoba; 13, D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; 14, D. Manuel Villalobos Gallardo, de la de Valladolid; 15, D. Indalecio Díaz Baliño, de la de Coruña; 16, D. Francisco Ramón Cellalbo, de la de Zaragoza; 17, D. Enrique Bellido Folgado, de la de Valencia; 18, D. Eduardo Muñoz Cuéllar González, de la de Madrid; 19, D. Julio Vicent Mengual, de la misma; 20, D. Manuel Leal Ortiz, de la de Cádiz; 21, D. Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; 22, D. Víctor Hevia Granda, de la de Oviedo; 23, D. Jesús María Perdigón Hernández, de la de Madrid; 24, D. Carlos López Romero, de la misma; 25, D. Vidal Ruiz del Río, de la de Logroño; 26, D. Angel Rincón y Ruiz Gómez, de la de Madrid; 27, D. Carlos Mingo López, de la misma; 28, D. Faustino Martínez Valdés, de la misma; 29, D. Antonio Parra Fabrellas, de la de Baeza; 30, D. Antonio Mesa Ruiz Mateos, de la de Madrid; 31, D. Francisco Caro Ferrando, de la de Valencia; 32, D. Federico Chaves y Pérez del Pulgar, de la de Córdoba; 33, D. Vicente Canel Cabellón, de la de Valencia; 34, D. Samuel Mañá Hernández, de la de Madrid; 35, D. Manuel Diago Benlloch, de la de Valencia; 36, D. Marcial Muñiz Mendoza, de la de Madrid; 37, don Mariano Sancho San José, de la misma; 38, D. Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza; 39, D. Antonio Tenorio y Tenorio, de la de Algeciras; 40, D. Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona; 41, D. Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid; 42, D. Manuel León Astruc, de la de Madrid; 43, D. Fernando Gosálvez Ramos, de la misma; 44, D. Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla; 45 D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, de la de Madrid; 46, D. Joaquín Díaz Alberro, de la misma; 47, D. Rafael Lafora García, de la misma; 48, D. Pablo Pou Fernández, de la misma; 49, D. Enrique Vera Sales, de la de Toledo; 50, D. Fernando Cano de Satallana, de la Madrid; 51, D. Jacinto Serrano Verona, de la de Toledo; 52, D. Enrique Rocafull Martínez, de la de Almería; 53, D. José Rocafull Martínez, de la misma; 54, D. Agustín López González, de la de Madrid; 55, D. Alfonso Pérez Jiménez, de la de Jaén; 56, D. Federico Mares Deulovol, de la de Barcelona; 57, D. Fausto López Romero, de la de Madrid; 58, D. Gaspar Caro García, de la de Almería; 59, D. José María Fernández de Piñar La Rocha, de la de Granada; 60, D. Fernando Llch Ferrando, de la de Valencia; 61, D. Juan Jiménez Soler, de la de Almería; 62, D. José Pabón Galán, de la de Baeza; 63, D. Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla; 64, D. César Martinell Brunnet, de la de Barcelona, y 65, D. Manuel Mariño López Angulo, de la de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Bedmar Iribarne, Profesor auxiliar numerario jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, en la que expone que ha sido jubilado por Orden de 21 de Enero último, y que habiéndosele manifestado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no haber lugar al señalamiento de pensión por no reunir más que dieciséis años, cinco meses y veintiún días de servicios al Estado, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar los años que prescribe la Ley de 27 de Julio de 1918 y el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

En consecuencia,

Este Ministerio ha acordado que D. Antonio Bedmar Iribarn se reintegre al servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años necesarios como mínimum para abono de derechos pasivos, con la obligación de justificar cada año su capacidad física e intelectual, de conformidad con lo establecido en la base octava de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Antonio García del Castillo, Profesor de término de Fotografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilado y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos.

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Enrique Bellido Miguel, Profesor de Término de Dibujo lineal, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, actualmente agregado a la de Valencia, solicitando continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos.

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo seguirse instruyendo todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. José Rico Cejudo, Profesor auxiliar numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, para continuar en el servicio activo de la enseñanza. por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos.

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo seguir instruyendo todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Parera Saurina, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, solicitando se le concedan todos los derechos de los reingresados por oposición, ya que él lo hizo por este medio en una disciplina suprimida después por la Superioridad;

Resultando que el señor Parera ingresó por oposición en la asignatura de «Estudios de las formas de la naturaleza y del Arte», de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona (entonces Escuela de Artes e Industrias);

Resultando que fué suprimida la mencionada Cátedra por el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, por lo que el citado Profesor hubo de ser adscrito con posterioridad a la asignatura de «Modelado y Vaciado»;

Resultando que el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 establece como condición de preferencia en los concursos de traslado el ser de oposición directa a Cátedra de igual vacante;

Considerando que el señor Parera tiene derechos adquiridos para que se le considere como de oposición directa a la asignatura de «Modelado y Vaciado», ya que viene desempeñándola desde hace veintitrés años, no a petición propia, sino por Orden superior y, por tanto, comprendido en el apartado 1.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1922,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien disponer se considere para todos los efectos al señor Parera Saurina como ingresado por oposición directa en la asignatura de «Modelado y Vaciado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruído a instancia de doña Eugenia Garriga Muller, Profesora de Piano del Conservatorio de Música de Córdoba, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilada y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos.

Vistos la certificación facultativa que se acompaña y el informe emitido, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que la Profesora señora Garriga Muller continúe en el servicio activo de la enseñanza, hasta completar los años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza D. Antonio Fornet Quilis, Catedrático numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia;

Resultando que de los informes y certificados queda debidamente acreditada la capacidad física e intelectual del señor Fornet;

Considerando que el referido Profesor se encuentra comprendido en la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, por llevar más de diez años y menos de veinte en el servicio activo,

Este Ministerio ha acordado que el señor Fornet continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, con la obligación de instruir todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas nacionales para la provisión de la Cátedra de Conjunto Vocal e Instrumental del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la Academia de Bellas Artes de San Fernando, del propio Conservatorio con el voto particular del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. José María Franco y de Bordóns Catedrático numerario de la citada enseñanza en el referido Centro, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 1.500 pesetas para terminar las obras de reparación de cubiertas y tejados de la iglesia de San Juan de Fresno el Viejo (Valladolid) y para obras de exploración en los muros, limpiándolos del blanqueo para que aparezca la obra antigua de ladrillo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la cantidad propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 1.500 pesetas para terminar las obras de reparación de cubiertas y tejados de la iglesia de San Juan de Fresno el Viejo (Valladolid), y para la exploración de los muros, limpiándolos del blanqueo para que aparezca la obra antigua de ladrillo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el chapitel de la torre de la iglesia de Monserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el chapitel de la torre de la iglesia de Monserrat, de Madrid, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de consolidación en el pórtico Norte de la iglesia de San Martín, de Segovia, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de consolidación en el pórtico Norte de la iglesia de San Martín, de Segovia, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras de consolidación en el edificio de las Escuelas Menores de Salamanca, para instalación del Museo provincial, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para proseguir las obras de consolidación de las Escuelas Menores de Salamanca, para instalación del Museo provincial, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de San Nicolás, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de San Nicolás, de Madrigal de las Altas Torres (Avila), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación de las Ruinas de Clunia (Burgos), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras de consolidación en las Ruinas de Clunia (Burgos), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia de Villalcázar de Sirga (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Villalcázar de Sirga (Palencia), «a justificar», con cargo al crédito consignado en

el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso, de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación del Museo y Archivo de Guadalajara en la iglesia del Convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de instalación del Museo y Archivo de Guadalajara en la iglesia del Convento de Nuestra Señora de los Remedios, de Guadalajara, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de descombro, limpieza y reparación en el baño árabe situado bajo el Hospital de Jaén, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de descombro, limpieza y reparación en el baño árabe situado bajo el Hospital de Jaén, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.500 pesetas para obras de desecación de muros de la iglesia de San Francisco, de Medina de Ríoseco (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de desecación de muros de la iglesia de San Francisco, de Medina de Ríoseco (Valladolid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras de reparación de la muralla del recinto de la Alhambra, comprendidas entre las torres de Siete Suelos y la del Agua, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras de reparación en la muralla del recinto de la Alhambra (Granada), comprendidos entre las torres de Siete Suelos y del Agua, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para reparar las terrazas de la iglesia de Santa María de Lugareja, de Arévalo (Avila), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 2.000 pesetas para reparar las terrazas de la iglesia de Santa María de la Lugareja, de Arévalo (Avila), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto único, del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la torre de la iglesia de San Martín, de Arévalo (Avila), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación en la torre de la iglesia de San Martín, de Arévalo (Avila), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 16, concepto unico, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca) redactado por el Arquitecto D. Francisco Iñiguez Almech, con un presupuesto total de 35.979,48 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar las exploraciones anteriormente efectuadas en la Cripta Iglesia panteón y patio de nobles;

Resultando que el importe de este presupuesto coincide con el de su ejecución material, o sea la cantidad de pesetas 35.979,84;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las fomalidades de subasta, haciendo uso de las autorizaciones que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, ha acordado dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 35.979,48 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación general de cubiertas de la Catedral de Jaca, redactado por el Arqui-

tecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech, con un presupuesto total de 48.647,87 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras precisas para rehacer la armadura y la sustitución de las losas desgastadas por la acción del tiempo, que hacen esta reparación de absoluta necesidad y urgencia;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1900 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio próximo pasado, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 48.647,87 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en techos y cubiertas del antiguo Palacio Real de Barcelona, declarado monumento nacional, y en el que está instalado el Archivo de la Corona de Aragón, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.992,94 pesetas;

Resultando que con las obras que se proyectan se completará la reparación de entramado, cielos rasos y pavimentación de la crujía principal;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.744,22 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 248,73 pesetas, constituye el total expresado de 49.992,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subastas, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamenta de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.992,94 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de San Fernando, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 19.871,71 peseas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la sustitución de los actuales aparatos generadores de la calefacción, por dispositivos adecuados para utilizar carburantes nacionales, recorrido general de paramentos de la parte perteneciente a la Calcografía nacional, sustitución de pavimentos y algunos elementos de carpintería y otras obras de reparación de pequeña importancia;

Resultando que en el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.188,22 pesetas, que, aumentado en su 9 por 100 de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.637,02, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 45,47 pesetas, constituye el total expresado de 19.871,71 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable para su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.871,71 pesetas, y que las obras en él comprendidas se réalicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 6.°, grupo único, subconcepto 7.°, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para una escalera de acceso y otras en la Biblioteca del distrito de la Inclusa, de esta capital, redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de 4.899,50 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir la actual escalera de peldaños compresados, a todas luces impropia y peligrosa para los numerosos lectores que concurren por otra trazada con cuatro tramos de mesetas rectas, y otras pequeñas obras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 4.526,11 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 362,08 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 11,31 pesetas, constituye el total expresado de 4.899,50 pesetas;

Considerando que, teniendo en cuenta la escasa cuantía del proyecto y lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.899,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 6.°, grupo 2.°, concepto 7.°, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto conservador de Monumentos, don Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el tercer trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas;

Considerando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes usuales en la localidad;

Considerando que el invocado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción que se determina en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su importe de 29.999,75 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 7.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife, durante el tercer trimestre del corriente año, importante 19.999,64 pesetas;

Rssultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.° del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad con el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 19.999,64 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 2.°, concepto único, del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso de este Ministerio, autorizando el oportuno libramiento a nombre del Administrador de Monumentos, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dotada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del

Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se confirme a D. Leopoldo Balbás en el cargo de Arquitecto Conservador de Monumentos de la sexta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona por Real decreto de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le corresponden por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capíulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se confirme a D. Jerónimo Martorell Ferrast en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio, de los cuales la mitad, o sean 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Nombrado Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se confirme en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona a D. Emilio Moya Lledós, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la quinta Zona, por Real orden de 1.° de Octubré de 1930. dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sea 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el esgundo semestre del año en curso.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de Zona por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1935;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se confirme en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona, con carácter interino, a D. Francisco Iñiguez Almech, con los honorarios fijos

de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la mitad, o sean 5.000 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de Pedro López, de Córdoba, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación en aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.850 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Paz Olalla, viuda de Hornachuelos, con arreglo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 2 bajos, de la calle del Marqués de Valdecañas, que ocupa el Conservatorio Oficial de Música de Málaga, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.090 pesetas, que se abonarán al propietario al inmueble, D. Mateo María Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con sujeción al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la Plaza de San Esteban, de Valencia, que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Vicenta García Muñoz, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 40 de la calle de San Marcos, que ocupa algunas enseñanzas de la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.450 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos al propietario, D. Juan Hernánz San Vicente y Condueña, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 45 de la calle de Alberto Aguilera, que ocupa la Sección 6.ª de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.310 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Bonifacio Cruz Sánchez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 37 de la calle de Salmerón, de Barcelona, que ocupa la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado

por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.900 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Leopoldo Terol, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 420 de la calle de las Cortes ocupa la Sección 3.ª de la Escuela de Artes y Oficios, de Barcelona, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Josefa Puigsech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 5 de la calle de Aribau, de Barcelona, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.475 pesetas, que se abonarán a la propietaria del inmueble, doña Rosa Andreu, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales de la casa números 16 y 18 de la Gran Vía Layetana, de Barcelona, que ocupan las clases de colorido y composición de la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.000 pesetas, que se abonarán a la Comisión liquidadora de la Caja Mutua popular, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 109 de la calle de Torrijos, de Málaga, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.725 pesetas que se abonarán al propietario del inmueble, D. Lorenzo Rodríguez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales que en la casa número 23 de la calle de la Aduana Vieja, de Soria, ocupa la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.200 pesetas que se abonarán al propietario del inmueble, D. Doroteo Velasco Cabezón, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 15 de la calle de la Libertad, de esta capital, ocupada por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prorroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado

por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Valentín Gayarre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso

Madrid, 26 de Julio de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de los locales de la casa número 16 de la calle de Isaac Peral, de Cádiz, que ocupa el Museo Arqueológico provincial de aquella capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 2.450 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Alvaro Picardo Gómez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de las Descalzas, de León, destinada a Oficinas y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado durante el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 825 pesetas, que se satisfarán al Administrador de la finca, D. Fernando González Regueral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone la vigente Ley de Presupuestos y en ejecución de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que asciendan a la categoría y sueldo de 4.000 pesetas los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

D. Miguel Vallés Puente, que sirve en el Archivo Histórico de Protocolos (Madrid).

D. Manuel Flores Faba, que sirve en el Museo Arqueolócio Nacional.

Doña María Dolores Cañizares y López, que sirve en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

Doña María de los Angeles Iñiguez Galíndez, que sirve en la Biblioteca Nacional.

D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, que sirve en el Archivo Histórico Nacional.

Doña María de la Concepción Salazar y Bermúdez, que sirve en el Archivo Histórico Nacional.

2.º Los referidos ascensos, a efectos económicos, se entienden concedidos desde el día 1.º del mes actual.

3.º Los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios los interesados extenderán en los respectivos títulos de éstos las oportunas diligencias de ascenso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A doña Matilde López Serrano, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que presta sus servicios en la Biblioteca del Palacio Nacional, una pensión por tres meses, para estudiar la encuadernción en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para el viaje de ida y vuelta; y

A doña Juana Capdevielle San Martín, también del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y con destino en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, pensión por cuatro meses, para hacer estudios sobre clasificación por sistema decimal en Francia, Bélgica, Suiza y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales (oro) y 600 para el viaje de ida y vuelta.

Ambos funcionarios quedarán obligados a reintegrarse a sus respectivos destinos dentro de los quince días siguientes al término de su pensión.

Dichas pensiones se entenderán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º, agrupación 5.ª del Presupuesto vigente, y se entenderán concedidas, por ahora, para la parte que de ello se disfrute dentro del actual ejercicio económico quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio D. Cesáreo Goicoechea Romano y D. Luis Martín Fernández, ambos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Ar-

chivo de Hacienda de Guipúzcoa y en el de Las Palmas, respectivamente, en la que expresa:

Que en virtud de concurso oposición convocado por el Patronato de la Biblioteca Nacional de Madrid, para proveer dos becas concedidas a Bibliotecarios españoles por la Institucción Carnegie Endewment for International Peace de los Estados Unidos, con el fin de estudiar los métodos y principios empleados en las Bibliotecas de aquella Nación, fueron designados los que suscriben para disfrutar de aquellas becas.

Que por el documento firmado por el representante en Europa de la Carnegie Endewment con fecha 13 de Julio último han sido finalmente nombrados los Bibliotecarios que suscriben para las becas referidas, las cuales deberán comenzar en el próximo septiembre y prolongarse por dos años a partir de esta fecha.

Que, en su virtud, solicitan la autorización oportuna para ausentarse de sus dichos destinos, y que el sueldo que perciben les sea abonado en pesetas oro, porque es reducida la cuantía de su pensión y muchos los gastos que han de realizar para llevar a efecto cumplidamente la misión que se les encomienda.

Teniendo en cuenta los motivos de cultura que justifican la pretensión, y que las referidas designaciones han sido hechas, por los trámites y garantías que se dejan expresados, por el Patronato de la Biblioteca Nacional, según se ha comunicado a esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita a los citados funcionarios, señores Goicoechea y Martín Fernández, con derecho a percibir el sueldo que actualmente disfrutan, pero no en oro, como instan los interesados, por no haber especial consignación en el vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Ignacio Mantecón Navasal, que presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla, en solicitud de excedencia voluntaria, fundándose en motivos de salud, según acredita con certificación facultativa; y teniendo en cuenta que existe personal de Aspirantes en expectación de destino que puede ocupar la vacante que se produce,

Este Ministerio ha tenido a bien que se conceda la excedencia al señor Mantecón, con arreglo a los requisitos legales y reglamentarios que establecen las disposiciones vigente.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda del funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Antonio María Peña y Gelabert, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Baleares, que, cumplida en su día la edad, cumple hoy los veinte años de servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 22 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por jubilación del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Antonio María Peña Gelabert,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga la correspondiente corrida de escala, y que, en su virtud, asciendan:

A la categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. José María Lacarra y de Miguel, que sirve en el Archivo Histórico Nacional.

A la de 6.000 pesetas, D. Francisco Esteve y Barba, que sirve en la Biblioteca pública de Toledo.

Asimismo se dispone que ingrese en el Escalafón del Cuerpo, con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, en la vacante que ahora se produce, la aspirante en expectación de destino doña María Pardo Suárez, número 34 de la lista general, publicada en la *Gaceta* de 23 de Febrero del actual y número 17 de la Sección de Archivos, con destino provisional en el Archivo Histórico Nacional, hasta que, en concurso reglamentario, obtenga destino definitivo.

—A efectos económicos, los señores Lacarra y Esteve percibirán el nuevo sueldo a partir de hoy, fecha inmediata a la vacante, y doña María Pardo Suárez, a contar de la fecha de la posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por reducción de plantilla habida en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, según la nueva Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese como funcionario del referido Cuerpo doña María González España, que desempeñaba el cargo con carácter interino, y que prestaba sus servicios en la Secretaría de este Ministerio; entendiéndose, a efectos económicos, que el referido cese es a partir del día 1.° del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por ingreso en el Cuerpo facultativo de un funcionario del mismo, y a fin de atender las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino del mencionado Cuerpo a doña María González España, con destino en la Secretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 13 de Agosto de 1935 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

15 AGOS. 1935

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección de Becas y Matriculas gratuitas.

Plazo para la petición de subsidios a alumnos familiares de funcionarios administrativos y subalternos.—Página 1889.
Anuncio referente a la Orden anterior. Página 1890.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento.—Página* 1890.
Anulación y nuevo nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 1890.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 1890.
Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 1891.
ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Intervención del Colegio de Odontólogos en Tribunales de oposiciones.—Pág.* 1891.
ASUNTOS GENERALES.—*Aprobación de cesión de contrata de obras para la construcción de un nuevo edificio destinado a Facultad de Ciencias de Valencia.—Página* 1892.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Gratificación por Cátedra acumulada.—Página* 1892.
Codificación de la Orden de 12 de Diciembre de 1933 que convocó a concurso y a oposición Cátedras vacantes.—Página 1892.
Nombramientos.—Página 1893.
Cátedras a concurso y anuncios de las mismas. Página 1895.
PROFESORADO INTERINO.—*Reconocimiento de sueldo a D. Federico del Valle. Página* 1897.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Aprobación de proyecto de terminación de obras de ampliación en la de Jerez.—Página* 1897.
Quinquenios a Profesores.—Pág. 1898.
Remuneración a Auxiliar por desempeño de Cátedra.—Página 1898.
Reintegro a cargo de Catedrático.—Página 1898.
Denegación de nombramiento de Catedrático interino.—Página 1898.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES.—*Nombramiento de Profesor ayudante.—Página* 1899.
Denegación de exámenes de ingreso en Septiembre.—Página 1899.
Dispensa de presentación de título de Bachiller denegada.—Página 1899.
MINAS.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página* 1899.
Plan de estudios de la Escuela de Capataces de Bélmez.—Página 1899.
Sustitución del título de Capataz por el de Auxiliar denegada.—Pág. 1900.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramientos de Vocal.—Página* 1900.
Envío de relaciones de plazas de nueva creación o vacantes del personal administrativo, subalterno y Ayudantes de taller.—Página 1901.
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Maestro de taller.—Página* 1901.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Pág.* 1902.
Definitivas.—Página 1902.
CASA - HABITACIÓN. — *Indemnización a Maestros por este concepto.—Página* 1903.
COLONIAS ESCOLARES. — *Organización y subvenciones.—Página* 1904.
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Distribución de crédito.—Página* 1904.

SUBSECRETARÍA

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para efectividad de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 26), este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las instancias de los que aspiren a la concesión de los subsidios que en dicha disposición se determinan, se presenten o remitan para que puedan dársele entrada en el Registro general del Ministerio, a más tardar, el día 31 del mes en curso, acompañadas del certificado de nacimiento del alumno para el que solicita el beneficio, y una declaración, cuya exactitud justifique el Jefe de la Sección o Centro, de las gratificaciones, fijas o temporales, que haya disfrutado el funcionario durante los cinco años últimos.

2.º Al pie de las instancias constará el informe del

339

Jefe de la Sección o Centro administrativo en que preste sus servicios el funcionario.

3.° Si se tratase de subalternos, el informe corresponderá al Jefe de la Sección de Personal, si prestase sus servicios el interesado en el Ministerio, y, en caso contrario, el Jefe del Centro de que dependa el interesado.

4.° Se concederá un subsidio por cada una de las clases y categorías administrativas en que se divide el Escalafón, sin distinción entre las mismas; pero reservándose el Ministerio, en el caso de que el número de peticiones sobrepasase en el de subsidios disponibles y considerase procedente ampliarlos, el de disminuir el importe anual a satisfacer por cada uno.

5.° Dará preferencia el solicitarse para los hijos, la antigüedad en el Escalafón y el no percibir gratificación por ningún concepto, o su menor cuantía.

6.° Al percibirse la primera mensualidad, habrá de acreditarse estar matriculado en Centro oficial o inscrito en Centro de enseñanza legalmente autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de Marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 26) y en la de fecha de hoy,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el anuncio procedente, fijando el término de admisión de las instancias documentadas de los que aspiren a la concesión de los subsidios de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE BECAS Y MATRÍCULAS GRATUITAS DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

Para la efectividad de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 21 de Marzo próximo pasado y fecha de hoy (BOLETINES OFICIALES de 26 de Marzo y fecha de la inserción del presente anuncio) y Orden de Subsecretaría también de 7 de Agosto en curso, se hace saber:

1.° Que las instancias de los que aspiren a la concesión de los subsidios que en las citadas disposiciones se determinan, han de presentarse o remitirse con la antelación debida para que pueda dársele entrada por el Registro general de este Ministerio, a más tardar, el día 31 del actual mes de Agosto, acompañadas del certificado de nacimiento del alumno para el que se se solicite el beneficio, y de una declaración, cuya exactitud justificará el Jefe de la Sección o Centro, de las gratificaciones fijas o temporales que haya disfrutado el funcionario durante los cinco años últimos.

2.° Al pie de las instancias constará el informe del Jefe de la Sección o Centro administrativo en que preste sus servicios el funcionario.

3.° En las instancias de los subalternos, el informe corresponderá al Jefe de la Sección de Personal, si prestase sus servicios el interesado en el Ministerio, y, en caso contrario, al Jefe del Centro de que dependa.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—*El Jefe de la Sección*, PEDRO M. USERA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Casas Sánchez Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el haber anual que actualmente disfruta como Catedrático de la Universidad de Valladolid y 1.000 pesetas más de aumento, según el artículo 236 de la Ley de Instrucción pública y demás ventajas que señalen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Teniendo noticia este Departamento ministerial de la imposibilidad en que se encuentra D. Elías Tormo Monzó para presidir el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y siendo necesario cumplir con el mayor rigor, en beneficio de la enseñanza, lo dispuesto por Decreto de 23 de Agosto de 1934,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Dejar sin efecto el nombramiento de Presidente del mencionado Tribunal, hecho a favor de D. Elías Tormo Monzó por Orden de 11 de Junio último.

2.° Nombrar Presidente del referido Tribunal, según propuesta del Consejo Nacional de Cultura, a D. Juan Moneva Pujol, Catedrático de la Universidad de Zaragoza y Consejero de Cultura, autorizándole para convocar a la práctica de ejercicios en la segunda quincena del mes de Agosto o primera decena del mes de Septiembre próximos, para lo que deberá tener en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedra de Universidad; y

3.° Que se dé cumplimiento al citado artículo 13, que se refiere a recusaciones, abriéndose un plazo de diez días, que se contará a partir desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por traslado de su titular en virtud de oposición a la Universidad de Madrid, la Cátedra de Patología general, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde al publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

———:o:———

Oposiciones a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica de las Facultades de Medicina de Salamanca (t. a.) y Valladolid (t. l.) convocadas—nuevo plazo—por Orden de 9 de Mayo último (*Gaceta del 14*).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el título de la Cátedra a que se refiere este anuncio es el de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica, según el vigente plan de estudios.

2.º Que los aspirantes que fueron admitidos con arreglo a las convocatorias de 19 de Febrero de 1929 (*Gaceta* del 27) y 8 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 11), tienen derecho a concurrir a estas oposiciones y en los turnos respectivos, con los que ahora se declaran admitidos.

3.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones fué nombrado por Orden de 21 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 27), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

4.º Que dicho Tribunal está autorizado para juzgar los ejercicios de estas oposiciones que corresponden a los turnos de auxiliares y libre, respectivamente, para las que se aplicarán los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

5.º Que han solicitado las oposicioneis dentro del nuevo plazo abierto de acuerdo con la Orden de 10 de Febrero de 1925 y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

Con derecho a verificar los ejercicios en los dos turnos:

1, D. Francisco García-Valdecasas; 2, D. Angel Ortega Nuez; 3, D. Gabriel Sánchez de la Cuesta; 4, D. Carlos Cardenal de Salas; 5, D. Jesús de Gregorio-Rocasolano Turmo; 6, D. Ramón Villariño Ulloa; 7, D. Tomás Alday Redonet, y 8, D. Juan Planelles Ripoll.

Idem al turnos auxiliares: D. Emilio Muñoz Fernández.

6.º Que se declaren excluídos:

D. Ramón Pérez Cirera, por falta de reintegro en su hoja de servicios.

D. Jaime Pi Suñer Bayo, por no justificar estar en posesión del título de Doctor o haber aprobado las asignaturas correspondientes a dicho grado.

D. Francisco Bascompte Lakanal, por no reunir a sus instancias los documentos que acrediten sus condiciones para ser admitido a las oposiciones.

D. Dámaso de la Peña Fernández, por igual motivo que el anterior; y

D. Carlos Cuervo García, por no estar debidamente reintegrados los documentos que ha presentado y no justificar estar en posesión del título de Doctor o haber aprobado las asignaturas correspondientes a dicho grado.

7.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Subsecretario, P. A.*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Ruiz Valdés, como Presidente del Colegio de Odontólogos de la primera región, en la que, con motivo de la provisión de la Cátedra de Odontología de la Escuela adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, solicita que se reconozca derecho a designar Jueces de Tribunal a la Sección científica de dicho Colegio,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, acceder a lo solicitado, y, por lo tanto, que la Sección científica de dicho Colegio proponga un Vocal para que forme parte del Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra mencionada, estimando a dicha entidad entre las comprendidas en el apartado 4.º del artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931, y hasta que exista una Asociación de Odontólogos para fines exclusivamente científicos, que será, en definitiva, la entidad encargada de hacer la propuesta del Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la escritura de cesión de la contrata de las obras para la construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a la Facultad de Ciencias entre la casa adjudicataria Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., y D. Rafael Gil Grávalos, con fecha 16 del actual, ante el Notario de esta capital D. Luis Sierra Bermejo, con el número 1.518 de orden de su protocolo;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Julio último (*Gaceta* del 3 de Julio), se concedió dicha contrata a Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.;

Considerando que el Sr. Gil Grávalos se compromete al cumplimiento de la contrata en exactos términos a los que venía obligada la Sociedad adjudicataria;

Considerando que la Asesoría jurídica estima en su informe que no existe inconveniente alguno de orden jurídico que oponer a la cesión de contrata referida,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de la cesión de las obras para nuevo edificio de la Facultad de Ciencias de Valencia por la casa adjudicataria Construcciones Colomina G Serrano, S A., a D. Rafael Gil Grávalos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Bosch Puyol, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, solicitando se le reconozca el derecho a percibir 2.000 pesetas por el desempeño de la segunda Cátedra de Matemáticas que el Claustro del Centro le encomendó;

Teniendo en cuenta que se halla justificado debidamente el derecho que solicita el Sr. Bosch Puyol y ajustada a las disposiciones vigentes su petición,

Este Ministerio ha dispuesto el reconocimiento del derecho al percibo anual de 2.000 pesetas por desempeño de dicha acumulación por el segundo semestre del año 1934 y lo que le corresponda, en igual proporción, durante el primero del año actual, teniéndose por rehabilitada durante todo el ejercicio económico dicha acumulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las limitaciones que las Cortes establecieron en la Ley de Presupuestos que rigió hasta el 30 del mes pasado, este Ministerio no proveyó ninguna de las Cátedras de Institutos de Segunda enseñanza de nueva creación que, en forma más o menos explícita, parecían hallarse comprendidas en ellas; pero aprobada la Ley económica que ha comenzado a regir en 1.° del actual, es no sólo legal, sino urgente disponer lo necesario a fin de que la provisión de aquéllas para las que no exista limitación alguna sea resuelta entre el actual período de vacaciones reglamentarias y el de las de Diciembre próximo venidero, pues así lo aconsejan las deficiencias observadas durante el largo período que llevan servidos interinamente.

El medio de provisión extraordinario a que fueron sometidas dichas vacantes en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933 originó dudas sobre su aplicación, y en la actualidad hay anunciadas en la Orden de 12 de Diciembre de 1933 (página 1.785 de la *Gaceta* del 13) Cátedras que no caen dentro de los preceptos establecidos en el Decreto citado, sino que deben proveerse por el de 30 de Abril de 1915, y consecuencia de ello es que no se hallan bien distribuídas dichas plazas, conforme al porcentaje establecido para los turnos de concurso, oposición restringida y oposición libre.

Estudiadas todas las disposiciones dictadas sobre este asunto por el Ministerio, y cuantos trámites realizaron al efecto sus organismos, conviene que la nueva distribución de plazas, además de adaptarse al porcentaje señalado para cada turno por el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, tenga en cuenta las situaciones de hecho creadas a su amparo, resolviendo sin más dilación como se estime legal y justo las pequeñas alteraciones que por el citado cambio se originen.

En cuanto a la provisión de las Cátedras vacantes de los Institutos antiguos interesa al Departamento que se realice simultáneamente, para que en breve plazo puedan bastarse con el personal propietario de su plantilla, pues la aplicación de los créditos fijados en el presupuesto así lo exige,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.° Quedan segregadas del concurso entre Catedráticos, y de las oposiciones restringidas y libres que establece el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, todas las Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Palma, Orihuela, Cuevas del Almanzora, Elche y Melilla, que fueron anunciadas por la citada Orden de 12 de Diciembre de aquel mismo año, en razón a que habían sido ya provistas en propiedad en las oposiciones celebradas en 1932. Estas Cátedras se anunciarán inmediatamente al turno que corresponda proveerlas de los señalados en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.° Para guardar la proporcionalidad debida en las restantes Cátedras anunciadas a los turnos citados en el número anterior por la tan repetida Orden de 12 de Diciembre se introducirán en ellas las siguientes variaciones:

a) La Cátedra de Geografía e Historia del Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid, y la de Historia natural del Instituto «Velázquez», de la misma capital, se proveería por este orden en el concurso anunciado entre Catedráticos.

b) La de Agricultura del «Miguel Servet», de Zaragoza, pasará a proveerse en oposición restringida.

c) Las de Historia natural de los de Jaca y Yecla lo serán por el turno de oposición libre.

3.° De conformiad con lo establecido por el artículo 7.° de la Orden de 12 de Diciembre de 1933, y por haber resultado desiertas en el concurso de que se viene hacien-

do mérito, se acumulan a las anunciadas a oposición restringida las Cátedras que se detallan a continución: Las de Matemáticas de los Institutos de Yecla y Jaca, la de Física y Química del de Jaca, la de Agricultura del de Yecla, las de Lengua y Literatura españolas de los de Yecla y Jaca, las de Lengua latina de los de Linares y Béjar, la de Filosofía del de Linares, la de Geografía e Historia del de Béjar, las de Lengua francesa de los de Yecla y Jaca y las de Dibujo de los Institutos de Linares y Béjar.

Se acumulan asimismo, por igual causa, a las oposiciones de turno libre la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Béjar, la de Física y Química del de Torrelavega, la de Agricultura del de Linares, la de Lengua y Literatura del de Béjar, la de Filosofía del de Jaca, la de Geografía e Historia del de Linares y la de Dibujo del de Yecla.

4.° Los ejercicios de las oposiciones restringidas darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero, abriéndose un nuevo plazo de dos meses para la admisión de instancias de quienes deseen solicitar tomar parte en ellos y reúnan las condiciones señaladas en la convocatoria publicada al efecto en la *Gaceta* de 16 de Diciembre de 1933 (página 1.893), plazo que se concede a tenor de lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1925, y que comenzará a contarse desde el día en que se publique esta Orden en la *Gaceta*, inclusive.

5.° Por esa Subsecretaría se procederá a publicar las convocatorias de las oposiciones a Cátedras de turno libre y auxiliares de los Institutos antiguos, acumulándose a los primeros las correspondientes al turno libre de los nuevos Centros, cuyas plazas pueden ser cubiertas en propiedad, según la Ley de Presupuestos, señalándose como plazo paro el comienzo de sus ejercicios el mismo día 10 de Diciembre citado, ya que no pudieron verificarse en la fecha que oportunamente se señaló, de conformidad con el Decreto de 23 de Agosto último.

6.° La Cátedra de Física y Química del Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid, y la de Fisiología del «Calderón de la Barca», de esta misma capital, pasarán al turno de oposición restringida por haberla permutado los señores Velayos y Bernárdez por las que desempeñaban interinamente, conforme establece la Orden de 14 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr: En virtud de concurso especial de traslado, y de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia, en propiedad, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, a D. Julio César Sánchez Gómez, en cuyo destino continuará percibiendo el sueldo que por escalafón le corresponda, y que hasta ahora se le ha acreditado por el desempeño de igual enseñanza en el Instituto de Mahón.

Los méritos aportados al concurso por el señor Sánchez Gómez son los siguientes:

Catedrático numerario de Geografía e Historia, en virtud de oposición, desde 1932.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Historia). Aprobadas las asignaturas de Historia de América, Arqueología arábigo-española y Sociología, correspondientes al Doctorado de la sección de Historia, y la de Bibliografía, de la sección de Letras.

Título profesional de Catedrático.

Es autor de *Estudio geográfico regional de Valdecorneja y valles superiores del Tormes*. Publicaciones de la Sociedad Geográfica Nacional. Madrid, 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial de traslado, y de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia, en propiedad, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Leonardo Martín Echevarría, en cuyo destino seguirá percibiendo el sueldo que por escalafón le corresponde, y que hasta ahora se le ha acreditado por el desempeño de igual asignatura en el de Murcia.

Los méritos aportados al concurso por el señor Echevarría son los siguientes:

Catedrático numerario de Geografía e Historia, en virtud de oposición, desde 1920.

Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Historia, Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de dicha Sección.

Licenciado en Derecho. Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de Derecho.

Posee el título profesional.

Es autor de las siguientes obras:

Geografía de España, tres volúmenes, de la Colección «Labor». *Países Bajos*, de la Geografía Universal publicada por Editorial Gallach.

Ha traducido del alemán, con notas: *Historia de la Geografía*, de K. Kretschmer; *Geografía Política*, de C. Dix; *Geografía del Mediterráneo griego*, de O. Maull; *Geografía de las Islas Británicas*, de Moscheles; *Europa Central*, de Machatschek.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial y lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a D. José Terrero Sánchez, que figura actualmente como Catedrático en propiedad en el Instituto de Jerez de la Frontera y que desempeña interinamente la misma enseñanza en el de «Velázquez», de esta capital.

Se autoriza al señor Terrero para posesionarse de su nuevo destino en propiedad en el Instituto de «Luis Vives», de Valencia, en atención a su cargo de Gobernador civil de dicha capital.

Los méritos aportados al concurso por dicho Catedrático son los que a continuación se relacionan:

Catedrático numerario de Geografía e Historia en virtud de oposición desde 1926, en posesión del título profesional.

Cuatro oposiciones aprobadas, obteniendo en una de ellas el número 1 por unanimidad.

En las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, turno libre, del Instituto de San Isidro, mereció un voto

Tiene aprobados en la Escuela Normal de Maestros de Huelva los cursos de Pedagogía e Historia de la Pedagogía con notas de Sobresaliente.

Tiene aprobado el primer año de la Facultad de Derecho en la Universidad de Sevilla.

Esiá en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias históricas).

Fué elegido concejal en las elecciones del 12 de Abril y luego segundo Teniente de alcalde del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Fué nombrado Gestor y Vicepresidente de la Diputación de Cádiz en Abril de 1931.

Fué elegido Diputado de las Cortes Constituyentes en 19 de Julio de 1931.

Ha organizado un ciclo de conferencias en el paraninfo del Instituto de Huelva, siendo Presidente de la Asociación de Estudiantes, disertando el concursante sobre Kant y su filosofía.

Catalogación de la Biblioteca del Instituto de Huelva y del Material numismático y arqueológico de dicho Centro.

Disertación sobre la importancia del libro para la difusión de la cultura e instrucción de la juventud (en el Instituto de Jerez, en 1927).

Dió varias conferencias en el Instituto de Jerez de la Frontera a la Asociación de Estudiantes de dicho Instituto, sobre el Gótico y el Renacimiento de esta ciudad. También dió conferencias a los mismos alumnos sobre las antigüedades gaditanas.

Conferencias a los estudiantes del Instituto «Velázquez», sobre Avila y sus monumentos y sobre el Arte clásico.

Es autor de los siguientes trabajos: El Evangelio de la República.—La Constitución de la segunda República española, comentada, para niños (en colaboración con otros autores).—Discurso pronunciado en las Cortes Constituyentes el 24 de Marzo de 1932, con motivo de la discusión del presupuesto de Instrucción pública.

Estampas lusitanas.—Impresiones de un viaje a Portugal.

¿Huelva, la ciudad más antigua de la Europa occidental?.—Notas y documentos para el estudio de la conquista de la plaza de Gibraltar.—Estudio histórico de las naves de la flotilla española que descubrió América en 1492.—Contribución al estudio de la prehistoria onubence.—Las armas de bronce de Huelva, con láminas.—Don Quijote y su patria.

Presenta Memorias sobre excursiones escolares llevadas a cabo en varios Institutos.

Fué Presidente de la Comisión de Instrucción pública en las Cortes Constituyentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial y lo dispuesto en Orden ministerial de esta misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, al que desempeña actualmente esta misma enseñanza en el Instituto de Santander, D. Orestes Cendrero Curiel, quien continuará percibiendo en su nuevo cargo en propiedad igual sueldo escalafonal que se le tiene acreditado.

Los méritos aportados por el señor Cendrero al concurso son los siguientes:

Es Catedrático de Instituto por doble oposición; es decir, que ocupó por oposición la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Huelva y que después pasó, también en virtud de oposición, a la Cátedra que hoy desempeña en el Instituto de Santander.

Es Doctor en Ciencias Naturales.

Es Maestro de Primera enseñanza.

Fué encargado de los cursos prácticos de Anatomía comparada en la Universidad de Madrid.

Fué pensionado por el Museo Nacional de Ciencias Naturales en la Estación de Biología marítima de Santander.

También la Junta para Ampliación de Estudios le pensionó en el antedicho Centro, otorgándole con este motivo el certificado de suficiencia.

Fué Auxiliar de Mineralogía, Botánica y Zoología de la Universidad de Oviedo.

Es autor de las siguientes obras didácticas:

Elementos de Anatomía y Fisiología (declarada de mérito por la Academia de Medicina y Consejo de Instrucción pública).

Elementos de Higiene (medalla de oro en la Exposición Internacional de París, 1927).

Nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene (declarada de mérito por la Academia de Medicina y Consejo de Instrucción pública).

Geología (declarada de mérito por la Academia de Ciencias y Consejo de Instrucción pública).

Botánica (declarada de mérito por la Academia de Ciencias y Consejo de Instrucción pública).

Zoología (declarada de mérito por la Academia de Ciencias y Consejo de Instrucción pública).

Nociones de Historia Natural (declarada de mérito por la Academia de Ciencias y Consejo de Instrucción pública).

Trozos de Higiene moderna (36 folletos, Diploma de honor en la Exposición de Higiene de Barcelona, 1921).

Lecciones de Historia Natural (declarada de mérito por la Academia de Ciencias).

Lecciones de Anatomía, Fisiología e Higiene (declarada de mérito por la Academia de Medicina y Consejo de Instrucción pública).

También ha publicado, en colaboración con otros varios autores, las siguientes obras·

Biología.

Elementos de Biología general y especial.

Elementos de Geología.

Prácticas de Mineralogía y Geología.

Prácticas de Biología.

Prácticas de Anatomía y Fisiología.

Clave mineralógica.

Es autor de los siguientes trabajos:

Resumen de los bastones perforados de la provincia de Santander.

Noticia de los yacimientos prehistóricos de la provincia de Santander

Descripción de algunas especies de Nereidos de las costas Norte y Noroeste de España, principalmente de Santander.

Alguna observaciones sobre un ejemplar de armiño.

Generalidades sobre los Tómbolos y descripción de dos de ellos situados en la provincia de Santander.

La «Icerya purchasi», en Santander.

Las dunas de Noja (Santander).

El río Ebro amenazado por el Besaya.

La supuesta playa levantada en Santoña (informada favorablemente por la Academia de Ciencias).

Méritos de orden internacional:

Tiene en su haber el logro de un triunfo para el libro español.

En todos los Estados hispanoamericanos, los alumnos de los Institutos (o sus equivalentes) estudiaban libros franceses, etc., de Historia Natural y de Fisiología e Hi-

giene traducidos al castellano. Luchando con grandes dificultades y a fuerza de perseverancia, ha logrado introducir sus obras y desterrar los libros extranjeros de dichas materias. En algunas naciones (Guatemala, Salvado, Argentina, etc.), unas u otras de dichas obras han sido declaradas textos oficiales.

Por efecto de la difusión que estas obras han alcanzado en las naciones hispanoamericanas, ha sido honrado con distinciones por varias de ellas:

En Méjico ha sido nombrado socio correspondiente de la Sociedad Mejicana de Biología y Académico correspondiente de la Academia Nacional de Ciencias «Antonio Alzate», etc.

Su labor profesional en los veinticinco años que lleva de Catedrático no puede adaptarse a los escuetos límites de una hoja de servicios; pero basta el resumen que antecede para comprender el contenido de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y Profesores numerarios, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega a D. Francisco Arpide Ruiz, quien percibirá por su nuevo cargo el mismo sueldo que disfruta actualmente en el Instituto de Palencia.

Los méritos del señor Arpide Ruiz son los siguientes: Catedrático numerario de Lengua Francesa, en virtud de oposición, desde 1913; Bachiller universitario en Letras, Profesor Mercantil, título profesional de Catedrático, Vicedirector del Instituto de Palencia por Orden de 12 de Febrero de 1925, reelegido y confirmado en el mismo cargo por la Superioridad con fecha 3 de Junio de 1931; Director interino del Instituto de Santander número 2 por Orden de 14 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1935, de D. Orestes Cendrero;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Leonardo Martín;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Julio César Sánchez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Francisco Arpide;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1935, de D. José Terrero Sánchez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Federico del Valle Abad, Profesor encargado de curso de Lengua francesa del Instituto «Suárez y Ganivet», de Granada, en petición del sueldo de 5.000 pesetas que se acredita a sus compañeros que ingresaron como encargados de dicha enseñanza en los cursillos de selección celebrados en 1933 y que se encuentran en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, ya que reúne igualdad de circunstancias que estos últimos desde el día 29 de Junio último en que hizo efectivos los derechos para la expedición del referido diploma;

Resultando que el señor Del Valle ingresó en el Profesorado de Segunda enseñanza en los cursillos celebrados de conformidad con el Decreto de 23 de Junio de 1933, y que obtenida plaza como Profesor de Lengua francesa se le acreditaron 3.000 pesetas, según establecía el artículo 9.° del Decreto de anterior referencia;

Resultando que con posterioridad el señor Del Valle hizo los estudios que comprende la licenciatura de Letras, en su sección de Historias, y en 29 de Junio último abonó los derechos para que le fuese expedido el correspondiente título;

Considerando que el artículo 9.° del Decreto antes mencionado establece que a los Profesores encargados de Francés que fuesen licenciados se les debe acreditar igual remuneración que a los de las restantes enseñanzas fundamentales, esto es, 5.000 pesetas de sueldo anual,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Del Valle, reconociéndole el derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas a partir de día 29 de Junio último, fecha desde la cual lo tiene adquirido.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento. Madrid, 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Visto el proyecto de terminación de obras de ampliación de la Escuela profesional de Comercio de Jerez, formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de aquella zona D. Francisco Fernández Rubio, con un presupuesto total de 13.748,10 pesetas;

Resultando que, según se expresa en la Memoria, se hizo el proyecto principal en el año 1929 y las obras no se aprobaron y, por lo tanto, pudieron llevarse a efecto hasta el pasado año, habiendo sufrido una considerable elevación de precios en el transcurso de los cinco años mediados entre el estudio y la ejecución del proyecto, que, por otra parte, por disposiciones posteriores al año 1929 ha sido preciso atender los gastos imprevistos de seguro y retiro obrero, ambos obligatorios, y además el escaso aprovechamiento de los materiales procedentes de los derribos no han producido la cantidad prevista en el primitivo proyecto;

Resultando que, remitido el proyecto al obligado informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, y ésta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, lo ha devuelto favorablemente informado y proponiendo que las obras que faltan se realicen por el sistema de administración;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Decreto-Ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que, devuelto este expediente por el señor Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio sin oponer reparo alguno y con la indicación de «conforme»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de terminación de las obras de la Escuela profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de aque-

lla zona D. Francisco Fernández Rubio, por la cantidad de 13.748,10 pesetas, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de Administración, abonándose con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Segura e Hidalgo, Profesor especial de Oficina Mercantil, de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º del corriente mes sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Paulino Ortiz Fernández, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º del corriente mes sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique Vasallo Robles, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º del actual sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Antonia Ramos Fernández, Profesora de Oficina Mercantil de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 26 de Abril último sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a don Fernando de Galainena y Herreros de Tejada, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central Superior de Comercio, se le acredite, a partir del día 26 de Mayo último, los dos tercios del sueldo de entrada asignados a la Cátedra de Francés, vacante por jubilación de su titular, D. Eugenio de Ochoa Theodor.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general* MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, manifestando que se halla restablecido de la dolencia que venía padeciendo, como justifica con la oportuna certificación facultativa, solicitando, por tanto, se le considere, para todos los efectos, reintegrado a sus funciones a partir del día 1.º del corriente mes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder, de conformidad con lo solicitado por el señor Díaz de la Vega.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

———:o:———

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rafael J. Berrocal Dorr, solicitando ser nombrado Catedrático interino de Inglés de ese Centro docente, y teniendo en cuenta el informe de V. S. y que la mencionada Cátedra se encuentra provista en la actualidad,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia presentada por el señor Berrocal Dorr.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALMERÍA

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 13 de Julio último, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Análisis Químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad a D. Fernando Palaudaries Prats;

Considerando que no se ha formulado protesta alguna y se han cumplido los trámites reglamentarios,

El Consejo acordó informar de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de referencia.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, nombrar a D. Fernando Palaudaries Prats Profesor Ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con la remuneración que le corresponda, que deberá percibir por el presupuesto vigente del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto

———:o:———

Vista la instancia suscrita por varios alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que se verifiquen exámenes en determinadas condiciones, en el mes de Septiembre;

Visto el informe de aquella Escuela:

Considerando que dicha petición está en pugna con las disposiciones que rigen los exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Madrid, 30 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

———:o:———

Vista la instancia de varios alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que se les dispense de la presentación del título de Bachiller en su grado máximo para terminar la carrera de Ingeniero, fundándose en que poseían el título de Auxiliar Industrial cuando se dictó la Orden de 22 de Abril de 1933;

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona y la legislación vigente en la materia,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia, debiendo los solicitantes atenerse a las razones que se aducen en la Orden de 10 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Julio).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

———:o:———

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso oposición, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D Wenceslao Castillo y Gómez Profesor numerario de la Cátedra de Geofísica y su aplicación a la prospección y estudio de todo género de criaderos minerales y aguas subterráneas, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, con las gratificaciones consignadas al cargo en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 48, concepto 19, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la comunicación del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en la que propone un nuevo plan de estudios para la Escuela de Capataces facultativos de minas de Bélmez, aprobado por el Claustro de Profesores de la misma. A la comunicación referida acompaña el proyecto de enseñanzas que han de darse. Fundamenta la propuesta de reforma de los estudios en que al ampliarse el plan anterior no se tuvieron en cuenta bien las necesidades de las Empresas de aquella región, por lo que considera que el actualmente vigente, que fué aprobado por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 24), debe ser sustituído por otro más en armonía con las industrias minerometalúrgicas, reformándose en este sentido los artículos 4.° y 8.° del Reglamento porque se rige el expresado Centro docente. Examinado el expediente de referencia, este Consejo se muestra en todo conforme con él, por las razones y argumentos aportados en la propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, aprobando dicho plan de estudios, que es el que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Plan de estudios para la Escuela de Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Bélmez.

INGRESO

NUMERO de lecciones en que se divide cada asignatura.	
	1.º—Lectura al dictado.
	2.º—Lectura y análisis gramatical.
	3.º—Nociones de Geografía general y de España.
	4.º—Nociones de Aritmética y Geometría plana.
	PRIMER AÑO
50	1.º—Aritmética (30) y Algebra (20).
30	2.º—Geometría.
35	3.º—Física (20) y Química (15).
115	
	SEGUNDO AÑO
10	1.º—Trigonometría.
30	2.º—Topografía (primer curso).
40	3.º—Mineralogía, Petrografía y Geología.
15	4.º—Docimasia.
20	5.º—Dibujo lineal.
115	
	TERCER AÑO
30	1.º—Preparación mecánica de las menas.
20	2.º—Topografía (segundo curso).
30	3.º—Laboreo (primer curso, Criaderos minerales y Explotación.
30	4.º—Mecánica y Construcción.
30	5.º—Dibujo lineal, geométrico y rotulación.
140	
	CUARTO AÑO
20	1.º—Laboreo (segundo curso). Elementos auxiliares de explotación.
30	2.º—Metalurgia general y especial.
20	3.º—Electricidad.
40	4.º—Nociones le Legislación y Dibujo Industrial.
140	

Madrid, 26 de Julio de 1935.—Aprobado: Rafael González Cobos.—El Director, Manuel Abad.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Vista la instancia de varios alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Cartagena, en solicitud de que se conceda la sustitución del título de Capataces por el de Auxiliares.

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que dicha sustitución les ha sido ya denegada a otros alumnos similares a los solicitantes,

Esta Dirección general se ha servido desestimar esta petición, debiendo atenerse dichos alumnos al contenido de las Ordenes de 12 de Marzo de 1934 y a la última de 22 de Marzo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del día 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Reus (Tarragona) a D. Cervantes Calleja Castrillo y D. Sebastián Besora Besora, Gestores de la Comisión municipal, en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad, cesando en la mencionada representación D. Pablo Sanz Afrons y D. Juan Sentis Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato definitivo de Formación profesional de Monforte de Lemus a los señores siguientes:

Don Carlos Rodríguez Barbeito, Gestor provincial, en representación de la Diputación.

Don Martín Cachaldora Gómez, Gestor municipal, en representación del Ayuntamiento de Monforte de Lemus.

Don Manuel Estévez Pérez, Gestor del Ayuntamiento de Quiroga, en representación de los Ayuntamientos del distrito.

Don Julio de Ugarte, Director del Instituto de Segunda

enseñanza, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad.

Don José Gutiérrez Pérez, Inspector auxiliar de Trabajo, en representación de la Delegación provincial correspondiente.

Don Ramón Martínez Losada, en concepto de Patrono.

Don Eusebio Cuesta Fernández, representante de la Federación de Sociedades obreras de Monforte.

Asimismo ha resuelto este Ministerio que los nombrados, previamente convocados por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se reúnan bajo la presidencia de éste, al solo objeto de acordar propuesta de Presidente del Patronato de entre sus Vocales, propuesta que elevará a este Departamento la susodicha Autoridad, a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Juan Pablo Hernando en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza, como Delegado provincial de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano Navarro González para el expresado cargo de Vocal, con idéntica representación, por su calidad de Delegado de Trabajo de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Salas Molas, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Cáceres, Vocal nato del Patronato local de Formación Profesional de la localidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con el fin de someter a normas generales la provisión de plazas de personal administrativo, subalterno y de Ayudantes de taller, por el turno especial reservado a ex reeducandos procedentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos por el Decreto de 19 de Octubre de 1933, facilitando la tramitación de los nombramientos previo cumplimiento de requisitos que garanticen el mayor acierto posible en la selección de aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Patronatos locales de Formación Profesional se dé inmediato conocimiento a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de toda plaza de nueva creación o vacante que ocurra en el personal administrativo, subalterno y de Ayudantes de taller de sus respectivas organizaciones docentes, a los efectos de su provisión, por el turno especial reservado a ex educandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, por Decreto de 19 de Octubre de 1933.

2.º Que la provisión de estas vacantes se verifique por concurso, que anunciará la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en la *Gaceta*, por término de quince días, y hecha la propuesta provisional por el propio Centro directivo, después de oír el informe del Director del Instituto, se insertará en el mismo diario oficial, con nuevo plazo de cinco días para reclamaciones, debiéndose tener en cuenta para la resolución de estos concursos los antecedentes del solicitante, su capacitación para el cargo a que aspire, conducta observada durante su permanencia en el Instituto y cuantas circunstancias coadyuven a un mejor acierto en la selección. Contra la resolución definitiva de las reclamaciones y propuestas, que se dictará por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, como Autoridad inmediata superior a los Patronatos locales de Formación Profesional y por delegación del Ministerio, no podrá interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo; y

3.º Que, transcurrido el período de tres meses de actuación provisional de los nombrados, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto, la confirmación o destitución, en su caso, a propuesta de los Patronatos, se hará por la Dirección general, sin ulterior recurso en vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro del taller de carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de la Línea de la Concepción (Cádiz), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 28 de Enero último se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro de taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción.

Fué solicitada la misma por D. Juan José Duarte Montero, que mereció la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, el Negociado y Sección proponen se nombre a D. Juan José Duarte Montero Maestro de taller de Carpintería de la citada Escuela, con la retribución anual de 2.000 pesetas, con cargo a los fondos del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo, asimismo, entiende debe resolverse de acuerdo con la propuesta que formula el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28 y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6 y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña y con destino a las localidades que en la misma se expresa. (Véase *Gaceta* del 26 de Julio.)

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.° de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.° Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas Escuelas, serán con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto semestral de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarias, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 23 de Julio de 1935.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Benisa	Alicante	Lleus	»	»	»	1	»	»
2	Cogollos	Burgos	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
3	Fontioso	Idem	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Humada	Idem	Congosto	»	»	1	»	»	»
5	Robledillo de Trujillo	Cáceres	Casco	1	1	»	»	»	»
6	Vistabella	Castellón	Foyadores	»	»	1	»	»	»
7	Mañón	Coruña	El Parquero	1	»	»	»	»	»
8	Monfero	Idem	Santa María Alto Gestoso	»	»	»	1	»	»
9	Alquife	Granada	Casco	»	1	»	»	»	»
10	Cogollos de Guadix	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
11	San Bartolomé de la Torre	Huelva	Idem	1	1	»	»	»	»
12	Baeza	Jaén	Las Escuelas	»	»	»	1	»	»
13	Linares	Idem	Estación de Baeza	»	1	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Barrio de S. José	»	1	»	»	»	»
15	Rus	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
16	Siles	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
17	Villazanzo	León	Renedo de Valderaduey	1	»	»	»	»	»
18	Alfarrás	Lérida	Casco	»	»	»	»	1	»
19	Melilla	Málaga	Idem	16	9	»	»	»	»
20	Abanilla	Murcia	La Zarza	»	»	1	»	»	»
21	Allariz	Orense	Layoso	»	»	1	»	»	»
22	Ginzo de Limia	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
23	Idem	Idem	Lamas	»	1	»	»	»	»
24	La Bola	Idem	San Munio de Veiga	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
25	Maceda	Idem	Bargela	»	»	1	»	»	»
26	Idem	Idem	Pías	»	»	»	1	»	»
27	Idem	Idem	Payoso	»	»	»	1	»	»
28	Montederramo	Idem	Mogainza	»	»	1	»	»	»

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
29	Candamo	Oviedo	San Tirso	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
30	Llanes	Idem	Riocaliente	»	»	»	1	»	»
31	Mondariz	Pontevedra	Casco	»	»	»	»	1	»
32	Idem	Idem	Lordelo	»	»	1	»	»	A base de la municipal existente
33	Pontevedra	Idem	Lourizán	»	1	»	»	»	»
34	Sangenjo	Idem	Casco	»	»	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
35	Valdehijaderos	Salamanca	Idem	1	»	»	»	»	»
36	Cobos	Segovia	Idem	1	»	»	»	»	»
37	Codorniz	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»
38	Arrigorriaga	Vizcaya	Barrio de la Peña	»	1	»	»	»	»
39	San Vicente de la Cabeza	Zamora	Campogrande	»	»	1	»	»	»
40	Gallur	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	2	»
41	Leciñena	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
42	Vera de Moncayo	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
			TOTALES	27	24	8	7	7	= 73.

(*Gaceta* del 26.)

Madrid, 23 de Julio de 1935.

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Enriqueta González Figueroa, Maestra nacional del Grupo escolar «Mriano de Cavia», de Madrid, en reclamación de qque se le abone la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación, que el Ayuntamiento se niega a satisfacer;

Visto el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que dispone de una manera terminante que los Maestros de las Escuelas públicas tienen derecho a casa-habitación decente y capaz para sí y sus familias, o, en su defecto, la indemnización que para ello se estableciere;

Visto el artículo 11 del Decreto de 8 de Junio de 1910, que confirma una vez más lo anteriormente expuesto, así como posteriores disposiciones recientes en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por la Maestra doña Enriqueta González Figueroa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Ibáñez García, Maestra nacional de la Escuela de párvulos de Bustarviejo (Madrid), en reclamación de casa-habitación;

Resultando que la mencionada Escuela de párvulos, instalada en un viejo caserón, sirvió en un tiempo para Escuela de niñas y vivienda para la Maestra, hasta que, construídas las nuevas Escuelas, se destino exclusivamente para este último fin;

Resultando que las deficiencias innegables que presenta esta casa-habitación llevó a la entonces Maestra propietaria, doña Elisa Díaz Hernando, a entablar cerca del Ayuntamiento una reclamación en el sentido de que se le facilitase otra vivienda decente y capaz, como se hizo, reconociendo de hecho y en derecho el Ayuntamiento la justicia de la petición;

Resultando que, con posterioridad a este hecho, se creó la clase de párvulos que actualmente regenta la señora Ibáñez y se habilitó la clase en este viejo edificio, restando para ello, al ampliarlo, dos piezas de la casa antigua de la Maestra y precisamente las mejor orientadas;

Considerando que si la vivienda de que se trata era inadecuada en tiempo de la señora Díaz, lo es más en la actualidad, puesto que se ha reducido;

Considerando que las deficiencias de que adolece la citada vivienda—abandono general, distribución deficiente de piezas, carencia de retrete, inseguridad, etc.—no se remedian con las obras propuestas por la Alcaldía,

Esta Dirección general ha resuelto que por el Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid) se facilite a doña Mercedes Ibáñez García casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su defecto, le abone la cantidad que en concepto de indemnización de vivienda vienen percibiendo los otros dos Maestros nacionales de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Villalba (Lugo), D. Lorenzo Mateos González y D. Félix Marín Mesones, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de la referida villa a abonarles cuarenta pesetas mensuales a cada uno, en concepto de indemnización de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que en la localidad de referencia no es posible encontrar habitación en las condiciones que la Ley determina por una cantidad inferior a la indicada, y conforme con los informes emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Villalba (Lugo), D. Lorenzo Mateos González y D. Félix Marín Mesones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Vista la instancia suscrita por D. Gervasio Pernas Amido, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Villalba (Lugo) a que le abone la consignación que se le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación, por haber ejercido como Maestro interino en Riveira, aldea de San Simón de la Cuesta, perteneciente al citado Municipio;

Resultando ser cierto que el reclamante ejerció como Maestro interino en la localidad antes mencionada desde 23 de Octubre de 1931 hasta 30 de Junio de 1934;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Gervasio Pernas Amido, debiendo el Ayuntamiento de Villalba (Lugo) abonarle la cantidad correspondiente que en concepto de casa-habitación le adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

———:o:———

Maestro nacional de Orellana la Vieja (Badajoz), en soli-

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Sanz de la Cruz, citud de que se eleve la cantidad que por indemnización de casa-habitación percibe;

Teniendo en cuenta que el informe que emite el Consejo local de Primera enseñanza manifiesta que la Escala del te para satisfacer las necesidades de vivienda que la Ley artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio es suficiendetermina para los Maestro y que el precio medio de los alquileres en aquella localidad es de 350 pesetas anuales, a cuya cantidad entiende aquel Consejo local que debe elevarse la indemnización por este concepto;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto en este sentido infinidad de casos análogos y que la Inspección provincial de Primera enseñanza informa en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Orellana la Vieja (Badajoz), D. Emilio Sanz de la Cruz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

———:o:———

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia) y del Presidente de la Asociación Hispánica Legionarias de la Salud solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de los corrientes y que en el presupuesto vigente de este Departamento exist crédito para ste servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dichos solicitantes la organización de una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispueseo para

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede a la de Villanueva de Castellón la cantidad de 2.000 pesetas, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Alcalde, y a la Asociación Hispánica Legionarias de la Salud la cantidad de 3.000 pesetas, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre del Presidente, D. Emiliano Villanueva, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento y en concepto de a justificar.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente de este Departamento, correspondiente al segundo semestre de 1935, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 4., la cantidad de 436.335 pesetas para adquisición, mediante concursos, por la Administración Central, de material y moblaje pedagógico con destino a las Escuelas más necesitadas, y para la debida inversión de los referidos créditos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de pesetas 436.335, se distribuya en la siguiente forma en la adquisición que, mediante los oportunos concursos, se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza:

De mesas de diferentes tamaños, precios y modelos, de acuerdo con la expresada Dirección general, 200.000 pesetas.

En armarios-vitrinas con elementos para la enseñanza del S. M. D., Geometría, Física y Química, 75.000 pesetas. pesetas.

En mesas y sillones para los señores Maestros, 25.000

En material diverso para la enseñanza de párvulos, trabajos manuales y elementos constructivos por los propios alumnos, 50.000 pesetas.

En colecciones de mapas y elementos de Geografía, 50.000 pesetas.

Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, jornales, cuentas de facturación, embalajes y portes, 36.335 pesetas.

2.º La Dirección general de Primera enseñanza, para fijar los modelos y tipos que hayan de ser convocados en los respectivos concursos, podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos, o informe, tanto del Museo Pedagógico Nacional como de aquellos otros organismos y Centros dependientes de este Ministerio.

3.º Asimismo la Dirección general de Primera enseñanza designará la Comisión o elementos técnicos de asesoramiento que estime oportunos para el examen y propuesta de adquisición, según los modelos presentados; y

4.º Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se procederá a librar, en concepto de «a justificar», y a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 36.335 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto vigente de este Departamento, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, embalaje y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 15 de Agosto de 1935 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

21 ENE. 1935

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto referente a las normas de distribución de las cantidades que abonan en metálico los alumnos libres y colegiados de de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, así como los derechos de formación de expediente y expedición de documentos.—Página 1.906.

Otro suprimiendo la Inspección Central de Primera enseñanza.—Página 1.906.

Otro aceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por D. Carlos Román para la construcción de un edificio con destino a Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares). Página 1.906.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Nombramiento de Jefe de la sección del Escalafón del Magisterio a favor de D. Jacinto González Carril.—Página 1.907.*

Idem de id. de la id. de Provisión de Escuelas a favor de D. José Román Vela.—Página 1.907.

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Arquitecto encargado de los servicios técnicos dependientes de la Subsecretaría a favor de D. Raimundo Alberti. — Página 1.907.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Concurso desierto. — Página 1.907.*

Cátedra a concurso.—Página 1.907.

Renuncia admitida a Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 1.907.

Anuncio de Cátedra a concurso. — Página 1.907.

AUXILIARES. — *Prórroga de nombramiento. Página 1.907.*

INSTITUTO CAJAL. — *Quinquenio concedido a Preparadora mecanógrafa.—Página 1.908.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD. — *Quinquenio concedido a Preparador químico. Página 1.908.*

ASUNTOS GENERALES. — *Declaración de recurso desistido.—Página 1.908.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Aprobación de los modelos que se adjuntan de impresos a que deben ajustarse las Universidades en los presupuestos y cuentas.—Página 1.908.*

Aprobación de bolsas de viaje a favor de Catedrático y Auxiliar de la Universidad de Valladolid.—Página 1.908.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 2.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Instrucciones para convocar concurso oposición referente a provisión del 50 por 100 de las Escuelas vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes. Página 1.908.*

Aprobación de propuesta de Tribunal para cubrir plazas de sección de Normal, y nombramientos.— Página 1.913.

Resolución favorable de instancia de cursillista de 1933 sobre inclusión en lista general de aprobados con plaza. — Página 1.914.

Desestimación de recursos de cursillistas de 1933 contra Orden de 31 de Mayo último y resolución de la Dirección general de 12 de Junio próximo pasado. — Página 1.914.

Resolución favorable de instancias de cursillistas de 1933, que pasan a ocupar los últimos lugares de la lista de aprobados con derecho a plaza.—Página 1.915.

Aprobación de propuestas de Tribunales para cubrir plazas de secciones anejas a Normales.—Página 1.916.

Autorización a Maestra para concurrir a ejercicios de oposición a vacantes de Escuelas de capital de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes.—Página 1.916

Circular resolviendo consultas como consecuencia de la Orden de 12 de Julio convocando un cursillo especial para ingreso en el Magisterio.—Página 1.916.

CONCURSOS. — *Desestimación de recurso interpuesto por Maestros contra resolución de la Dirección general que denegó derecho a solicitar Escuelas del casco de la población de Lérida.—Página 1.917.*

Resolución de reclamaciones presentadas contra nombramientos provisionales de Directores de graduadas.— Página 1.917.

Anulación de nombramiento hecho para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid). Página 1.917.

Aprobación de propuesta de nombramiento de Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Orihuela. — Página 1.917.

Nombramientos de Maestros, a los que se les concedió derecho a reingresar. — Página 1.917.

Desestimación de solicitud sobre reconocimiento de servicios, a los efectos de concurso de traslado.—Página 1.918.

Reconocimiento de servicios de Maestra a los mismos efectos.—Página 1.918.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.* — *Página 1.918.*

PERMUTAS. — *Concedidas.* — *Página 1.919.*

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Inclusión en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 de los Maestros que se indican.—Página 1.920.*

Ministerio

DECRETOS

El Decreto de 20 de Septiembre de 1934, en su art. 8.º, dispuso la aplicación que había de darse a las cantidades que por todos conceptos abonan en metálico los alumnos libres y colegiados de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, así como a los derechos de formación de expedientes y expedición de documentos.

La Orden de 2 del pasado mes de Mayo fijó las normas para la distribución de tales ingresos, y a su vista, los representantes de varios Institutos han acudido al Ministro de Instrucción pública, oficial y oficiosamente, para exponerle la imprescindible necesidad de que se modifiquen las citadas disposiciones en el sentido de reservar una parte de los referidos ingresos para poder cumplir las atenciones de conservación y material de los Centros, atenciones que, según los peticionarios, no pueden ser atendidas con las consignaciones del presupuesto, ni aun incrementadas con las cuotas que a tales fines señala la legislación vigente de los derechos que en metálico satisfacen los alumnos oficiales.

No es posible señalar una cuota o tanto por ciento fijo por falta de elementos de juicio, ya que, a pesar de lo reiteradamente mandado, los Centros que se distinguen en defender la necesidad de mayores cantidades de las que ahora tienen asignadas para sus gastos generales no han rendido cuentas de la gestión de sus Juntas económicas; pero ante el posible desamparo de necesidades vitales de los Centros de segunda enseñanza, no puede vacilarse, hay que anteponer éstas al percibo de emolumentos por el personal, por justo que éste sea. Es, además, preciso buscar garantía suficiente de que las cantidades que a material, conservación, laboratorios, bibliotecas, etc., se destinen se inviertan en esas y no en otras atenciones, y es también imprescindible que el Ministerio de Instrucción pública conozca en todo momento la inversión que los Centros que de él dependen dan a todos sus ingresos.

A tales fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ratifica lo dispuesto por Orden de 2 de Mayo último en cuanto no es modificado por el presente Decreto.

Art. 2.º Antes del 15 de Septiembre de cada año, todos los Institutos nacionales de Segunda enseñanza rendirán a la Junta económica central cuenta detallada, en ejemplar duplicado, de todos los ingresos del Centro, tanto de los procedentes del presupuesto del Estado como de los directamente recibidos por ellos por todos conceptos. Esta cuenta se referirá al período de tiempo comprendido entre 1.º de Julio del año anterior al de la rendición al 30 de Junio siguiente.

Art. 3.º Las cuentas a que se refiere este artículo serán examinadas por la Junta económica central de Institutos de Segunda enseñanza, la que queda autorizada para cubrir el déficit que de las mismas resulte antes de efectuar la distribución del mes de Diciembre y con cargo a las cantidades a ella afectas.

Art. 4.º En las cuentas a que se refieren los artículos anteriores figurarán únicamente los imprescindibles gastos para el normal y decoroso funcionamiento de los Centros a que se refiera. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Junta, previa presentación de presupuesto, gastos de mayor importancia que tiendan a llenar atenciones docentes o culturales que el celo y la iniciativa de los Claustros juzgue oportuno llevar a la práctica.

Art. 5.º La Junta económica central de Institutos de Segunda enseñanza seguirá con su actual constitución, si bien el nombramiento de los tres Vocales Catedráticos habrá de hacerse en forma que estén representados en la Junta los tres grupos de Centros que señala el art. 1.º de la Orden de 2 de Mayo último, que ahora se ratifica.

Dado en La Granja a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 25.)

Por virtud de la vigente ley de Presupuestos ha quedado suprimida la dotación para los servicios encomendados a la Inspección central de Primera enseñanza, y aunque los Inspectores generales que la desempeñaban no percibían actualmente más haberes ni gratificaciones que el sueldo correspondiente a sus lugares en el Escalafón, resulta prácticamente imposible el ejercicio de su misión específica y más esencial, que era la visita a provincias y la redacción del *Boletín de Educación*.

Al quedar la Inspección central sin posibilidades de funcionamiento es preciso encomendar a los Inspectores que hoy la desempeñan un servicio en armonía con sus títulos, derechos y circunstancias profesionales. Dichos Inspectores vinieron a Madrid en virtud de un concurso, y no por la libre designación del Ministerio, circunstancia que debe ser respetada, como se hizo por Decreto de 21 de Febrero último con algunos Profesores de Escuela Normal que desempeñaban sus Cátedras en virtud de un concurso exactamente semejante al que se utilizó para el nombramiento de los Inspectores generales.

La misma ley de Presupuestos vigente, en su art. 45, prevé que los funcionarios que prestaban servicios que se suprimen puedan ser destinados a otros análogos.

En virtud de cuyas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la Inspección central de Primera enseñanza, y en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley de Presupuestos se nombra a los Inspectores generales que venían desempeñándola, D. Antonio Ballesteros Usano y D. Fernando Sainz Ruiz, Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, con el sueldo que a cada uno corresponda en virtud de su lugar en el Escalafón y los mismos derechos que cualquiera otro Inspector profesional.

Dado en La Granja a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 25.)

Cumplidos los requisitos indicados en los artículos 633 y 634 del Código civil, la resolución de la Dirección de los Registros de 18 de Julio de 1918 y demás prescripciones reglamentarias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por D. Carlos Román y Ferrer para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Museo Arqueológico de Ibiza (Baleares), con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Dado en La Granja a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Jefe de administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento D. Jacinto González Carril Jefe de la Sección de Escalafones del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento D. José Román Vela Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Raimundo Alberti Abaina Arquitecto encargado de los servicios técnicos dependientes de la Subsecretaría, con los honorarios que según la legislación actual le corresponden por los trabajos realizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 23 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de Junio último (*Gaceta* del 11) se anunció, para ser provista por concurso previo de traslado, la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo fijado para la admisión de instancias,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la Cátedra citada se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda, que es el de concurso general de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo anunciado para proveer la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso general de traslado, que es el que legalmente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia de D. Ramón de Izaguirre y Porset, Catedrático de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo,

Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la mencionada renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., Rafael González.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso de traslación la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., Rafael González.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y por la Junta de gobierno del Patronato universitario y con lo que preceptúa el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 6 de Julio de 1931 a nombre de D. Rafael Mora Guarnido, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO CAJAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Enriqueta Lewi Rodríguez, Preparadora mecanógrafa, por oposición, del Instituto Cajal, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 750 pesetas correspondientes al primer quinquenio, vencido en 28 de Junio pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a la referida doña Enriqueta Lewi Rodríguez en el expresado cargo, con el haber anual de 3.000 pesetas que señala al cargo que desempeña el vigente presupuesto y 750 por el primer quinquenio que por esta Orden se le reconoce y que deberá percibir desde el día 28 de Junio último con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 49, concepto 1.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Faustino Díaz de Rada, Preparador químico del Instituto de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 750 pesetas, correspondiente al quinto quinquenio, vencido el día 1.° del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido don Faustino Díaz de Rada en el expresado cargo, con el haber anual de 3.000 pesetas que señala al que lo desempeñe el vigente presupuesto y 750 pesetas por el quinto quinquenio que por esta Orden se le reconoce y que deberá percibir desde 1.° del actual con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 46, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso entablado por D. Florestán Aguilar sobre revocación del Decreto de 13 de Mayo de 1931, la Sala de lo Contencioso-administrativo ha dictado en 10 de los corrientes providencia declarando desistido dicho recurso.

Y este Ministerio, en ejecución de dicha providencia, lo comunica a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Decreto de 21 de Junio del corriente año y la autorización concedida a sus disposiciones transitorias,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los modelos que se adjuntan de impresos a que las Universidades deben ajustarse en los presupuestos y cuentas que presenten para su aprobación en este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

Recibida su comunicación fecha 19 del actual, en la que manifiesta que la Junta de gobierno, en sesión celebrada el 31 de Mayo último, acordó, por voto unánime, aceptar las propuestas de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho concediendo dos bolsas de viaje, de 1.000 pesetas cada una, al Catedrático D. Emilio Alarcos García, de la primera Facultad, para estudiar libros y manuscritos para un trabajo sobre la influencia de Séneca en España, en varias bibliotecas nacionales, y al Profesor auxiliar de la segunda Facultad D. Eduardo Pérez Grifo para que durante las vacaciones de verano asista a unos cursos de conferencias que han de celebrarse en La Haya sobre «El problema del agresor»,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las referidas bolsas de viaje a favor de D. Emilio Alarcos García y D. Eduardo Pérez Grifo, con la gratificación de 1.500 pesetas cada una, y con cargo al presupuesto de dicha Universidad, para que el primero pueda hacer estudios en las bibliotecas nacionales, y el segundo, para que pueda asistir a unos cursos de conferencias que han de celebrarse en La Haya durante el período de vacaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., Rafael González.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento y aplicación del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, que preceptúa la provisión, mediante oposición restringida entre Maestros nacionales, del 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para convocar el concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, de acuerdo con las bases que fija el Decreto de 13 de Diciembre de 1934 y las instrucciones de la presente Orden ministerial.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales en activo servicio y los cursillistas de 1933 y alumnos de las Escuelas Normales declarados aptos para su ingreso en el Magisterio nacional, aunque no hayan sido aún nombrados para una Escuela en propiedad, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes profesionales ni se hallen sometidos a expediente gubernativo.

3.ª Habrán de proveerse en este concurso oposición todas las Escuelas nacionales que se hallen vacantes que correspondan a este turno y que figuren en la relación que hará pública la Dirección general de Primera enseñanza en la misma Orden en que sean nombrados los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

UNIVERSIDAD DE .....

RELACIÓN DE BIENES Y VALORES

Número de orden.	Número de títulos.	Pesetas nominales.	CONCEPTO	CAPITAL — Pesetas.	RENTA — Pesetas.
			VALORES DEL ESTADO		
			..... pesetas nominales de Deuda del Estado al ..... por 100		
			.....		
			adquiridas con cargo a los ingresos del año económico de ..... al cambio de la fecha		
			.....		
			.....		
			BIENES INMUEBLES		
			.....		
			.....		
			.....		
			BIENES MUEBLES		
			.....		
			.....		
			TOTALES		
			RESUMEN		
			Capital total del año anterior		
			Capital adquirido en el correspondiente a las cuentas.....		
			SUMA TOTAL.....		

Madrid 19 de Julio de 1935.

(Gaceta del 24.)

UNIVERSIDAD DE ..... **AÑO DE .....**

Presupuesto del Patronato de esta Universidad correspondiente al presente año económico.

INGRESOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO ÚNICO			
Artículo 1.º—Subvenciones de todas clases que figuran consignadas a favor de las Universidades en los Presupuestos generales del Estado y de las Corporaciones oficiales.			
1.—Material de todas clases.....			
2.—Sostenimiento de clínicas.....			
3.—Servicio de cultura general y ampliación de estudios e investigaciones científicas.....			
4.—Sostenimiento de Institutos científicos y laboratorios universitarios.....			
5.—Cantidad correspondiente en premios en metálico.....			
6.—Construcciones universitarias.....			
7.—.....			
8.—.....			
Artículo 2.º—Aportaciones particulares y rentas de Fundaciones.			
1.—De.....			
2.—De.....			
3.—De.....			
4.—Donación de particulares.....			
5.—.....			
6.—.....			
Artículo 3.º—Recaudación probable de derechos en metálico por servicios privativos de la Universidad y renta de bienes propios.			
1.—Derechos de matrícula en el Instituto universitario de Idiomas.....			
2.—Por títulos de Bachiller.....			
3.—Ingresos por expedición de cartas de identidad.....			
4.—Participación en matrículas y certificados de estudios hispánicos y dotados por extranjeros.....			
5.—Derechos de matrículas voluntarias en las enseñanzas que la Universidad establece fuera de los planes oficiales de estudios y en seminarios, laboratorios e Institutos de preparación e investigación.....			
6.—Derechos de matrícula en las enseñanzas de preparación profesional.....			
7.—Participación del Patronato universitario del 50 por 100 en los derechos de matrícula.....			
Facultad de.....			
Idem id.....			
8.—Participación del Patronato universitario del importe en los derechos académicos.....			
9.—Participación de cinco pesetas por asignatura.....			
10.—Remanente de derechos de prácticas.....			
11.—Derechos en metálico procedentes de expedición de documentos.....			
a) Certificaciones oficiales.....			
b) Certificaciones personales.....			
Por Facultades.....			
12.—Derechos en metálico procedentes de formación de expedientes.....			
Por Facultades.....			
Artículo 4.º—Colegios mayores.			
1.—Subvención del Estado y Corporaciones oficiales con destino a establecimiento de Colegios mayores o sostenimiento de los mismos.....			
2.—Donaciones y aportaciones particulares para los fines indicados en el concepto anterior.....			
3.—Por pensiones de alumnos.....			
Artículo 5.º			
1.—Intereses del papel del Estado.....			
2.—Rentas de bienes propios de la Universidad.....			
Suma total de ingresos.....			

Madrid 19 de Julio de 1935.

(*Gaceta* del 24.)

UNIVERSIDAD DE ..... **AÑO DE**.....

Presupuesto del Patronato de esta Universidad correspondiente al corriente año económico.

GASTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO			
ATENCIONES DE CULTURA			
Artículo 1.º—Material científico y gastos de laboratorios y clínicas.			
1.—Material y gastos de laboratorios.....			
a) Por Facultades.....			
b) Idem.....			
c) Idem.....			
2.—Clínicas.....			
3.—Auxilios de material científico para enseñanza en asignaturas prácticas de insuficiente recaudación.....			
4.—Instalación de seminarios y laboratorios de investigación y bibliotecas que no hayan sido declaradas prácticas.....			
5.—Auxilios para la instalación de seminarios y laboratorios correspondientes a asignaturas declaradas prácticas.....			
6.—			
7.—			
Artículo 2.º—Gratificaciones y remuneraciones al personal docente universitario y extrauniversitario por servicios culturales y científicos encomendados por la Junta de Facultad o la de gobierno.			
1.—Profesorado del Instituto de Idiomas.....			
a) Al Profesor de Francés.....			
b) Al Profesor de Inglés.....			
c) Al Profesor de Alemán.....			
2.—Al Profesor de Música.....			
3.—Gratificaciones anuales al personal de Catedráticos, Profesores y técnicos por enseñanza de Preparación profesional.....			
4.—Remuneraciones a Profesores universitarios y a publicistas nacionales y extranjeros por conferencias científicas o cursos breves, así como a Doctores que profesen enseñanzas establecidas fuera de los planes oficiales de estudios con validez limitada a cada curso.....			
5.—			
6.—			
Artículo 3.º—Dietas y gastos de viaje al Profesorado y alumnos con fines culturales o científicos, de acuerdo con el art. 37 del Decreto de 21 de Junio de 1935.			
1.—Bolsas de viajes a Catedráticos de Universidades para información y estudio en Universidades extranjeras durante el período de vacaciones de verano, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67 del Decreto de 21 de Junio de 1935.....			
2.—Representación universitaria en Congresos científicos nacionales y extranjeros.....			
3.—			
4.—			
Artículo 4.º—Pensiones para estudios en el Extranjero adjudicadas mediante oposición a alumnos universitarios.			
1.—			
2.—			
Artículo 5.º—Publicaciones de la Universidad.			
1.—			
2.—			
Artículo 6.º—Varios e imprevistos.			
1.—			
2.—			
Suma y sigue.....			

GASTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
Suma anterior.....			
CAPÍTULO II			
Artículo único.—Colegios mayores.			
1.—Construcción, habilitación, adquisición o arriendo de edificios para Colegios mayores.....			
2.—Manutención de los alumnos.....			
Lectores.....			
Director.....			
Personal administrativo.....			
Personal subalterno.....			
3.—.....			
4.—.....			
CAPÍTULO III			
Artículo único.—Capitalización.			
1.—Por lo ingresado procedente del 50 por 100 del metálico de las matrículas, derechos académicos y las cinco pesetas por asignatura.....			
2.—Superávit de la cuenta del año anterior.....			
3.—.....			
4.—.....			
CAPÍTULO IV			
Artículo 1.º—Gastos de representación.			
1.—Rector.....			
2.—Vicerrector.....			
3.—Decanos.....			
4.—Secretarios.....			
5.—.....			
6.—.....			
Artículo 2.º—Preparaciones, entretenimiento y conservación de los edificios universitarios.			
1.—.....			
2.—.....			
Artículo 3.º—Varios e imprevistos.			
En este capítulo no se podrá invertir más del 15 por 100 de los ingresos.			
CAPÍTULO V			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
Artículo 1.º—Gratificaciones al personal por servicios de carácter administrativo.			
1.—Gratificación al Rector.....			
2.—Idem a los Vocales de la Junta.....			
3.—Idem al Administrador.....			
4.—Idem al Interventor.....			
5.—Idem al personal administrativo por trabajos en horas extraordinarias en servicios oficiales o del Patronato.....			
6.—Idem al personal subalterno.....			
7.—Idem al personal temporal administrativo.....			
8.—Idem al personal temporal subalterno.....			
9.—.....			
10.—.....			
Artículo 2.º—Material de oficina......			
1.—Para el Rectorado.....			
2.—Para la Secretaría general.....			
3.—Para cada una de las Facultades.....			
4.—.....			
5.—.....			
Artículo 3.º—Varios e imprevistos.			
En este capítulo no se podrá invertir más que el 10 por 100 hasta las 200.000 pesetas de los ingresos y el 5 por 100 de las restantes, y aquellas Universidades que no alcance su recaudación las 200.000 pesetas podrán invertir en este capítulo hasta las 20.000.			
Suma y sigue.....			

GASTOS	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
Suma anterior.....			
SUMA TOTAL DE GASTOS.—RESUMEN			
Suman todos los ingresos.....			
Idem los gastos:			
Capítulo I.....			
Capítulo II.....			
Capítulo III.....			
Capítulo IV.....			
Capítulo V.....			
SALDO QUE DEBE CAPITALIZARSE.....			

Madrid 19 de Julio de 1935. (*Gaceta* del 24.)

Para la determinación del 50 por 100 se entenderá que corresponden al concurso de traslado la primera, tercera, quinta, etcétera, de las vacantes por el orden de fechas en que se produzcan dentro de cada localidad, y a la oposición, la segunda, cuarta, sexta, etc. Esta proporción se aplicará separadamente a las plazas servidas por Maestros y a las que corresponda proveer en Maestra.

4.ª Según dispone el Decreto de 13 de Diciembre de 1934, el concurso oposición se realizará en las capitales de distrito universitario, proveyéndose en cada Tribunal las vacantes correspondientes a las provincias que los forman.

5.ª Los Maestros formularán sus instancias, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, ante las Secciones administrativas de las provincias donde ejerzan, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 40 pesetas para los gastos del concurso-oposición.

En las instancias harán constar el distrito universitario en que desean actuar, teniendo en cuenta que cada Tribunal no podrá adjudicar más plazas que las que se anuncien en su distrito, y no será autorizado el cambio de Tribunal por ningún concepto una vez formulada la petición por los aspirantes.

6.ª Las Secciones administrativas harán pública la relación provisional y definitiva de los aspirantes, en los plazos que la Dirección general señale, y serán las encargadas del envío a los Tribunales correspondientes de los expedientes de la provincia.

7.ª El nombramiento de Tribunales corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, quien deberá pedir a los Rectores de los distritos la propuesta en terna de los Catedráticos de Universidad o de Instituto que han de figurar en aquéllos, conforme dispone el Decreto.

8.ª Conforme dispone la letra *b)* del art. 2.º, los ejercicios de este concurso-oposición serán tres:

1.º Uno, escrito, acerca de un tema de Pedagogía fundamental, que será sacado a la suerte de entre 15 que dará a conocer el Tribunal en el momento de su realización.

2.º Uno, oral, sobre un tema de Organización escolar y Metodología, sacado a la suerte por cada opositor de entre 20 que hará públicos el Tribunal con ocho días de anticipación al comienzo de los ejercicios.

3.º Uno, práctico, en el que cada opositor se hará cargo, durante una hora, del trabajo normal de una Escuela nacional, ateniéndose al horario, programa, material, etc., de la propia Escuela.

9.ª El Tribunal calificará conjuntamente los dos ejercicios primeros, pudiendo dar cada Juez de 0 a 10 puntos, y quedando eliminado el opositor que no alcance 5 puntos como nota media.

En ningún caso podrá exceder el número de aprobados del doble de las plazas que corresponda cubrir al Tribunal.

Los aprobados en los dos primeros ejercicios pasarán a realizar el tercero, que será calificado también con el mismo criterio, no pudiendo por ningún concepto figurar en la lista de aprobados mayor número de opositores que el de plazas que hayan de ser cubiertas por el Tribunal.

La lista definitiva de méritos se formará con la puntuación media que resulte de la suma de las dos calificaciones obtenidas por los aprobados en ambos ejercicios.

La adjudicación de plazas la hará el Tribunal en sesión pública, eligiendo los aprobados por el orden riguroso en que figuren en la lista de aprobación, y perdiendo todos los derechos que se deriven de la oposición los que no elijan ninguna de las plazas anunciadas.

10. El expediente completo de las oposiciones, con las protestas y reclamaciones, si se hubieran presentado, será elevado a la Dirección general para su aprobación, cuando no haya causa legal que lo impida y a fin de que sean expedidos los nombramientos de los aprobados para las plazas que les hayan sido adjudicadas.

11. Tanto las vacantes que no hayan sido pedidas por los opositores como las que no se provean por falta de opositores aprobados deberán anunciarse al concurso general de traslado en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Las Escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban al ser aprobados en el concurso oposición serán anunciadas y provistas en el concurso de ingreso entre alumnos normalistas del plan de 1931.

12. La Dirección general dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Vista la comunicación que con fecha 22 de Junio del corriente año remite el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca sobre la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de

Maestras de sección y una de Maestro de sección de retrasados mentales de la citada aneja, de niños y niñas, de la mencionada Escuela Normal,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar en primer lugar para Maestra a D.ª Victoria León Robuster, y en segundo, a D.ª Isabel Blanco Martínez. Para la plaza de Maestro de la sección de niños retrasados mentales, a D Domingo González Martín; debiendo tenerse presente que los Maestros o Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Salamanca (capital), según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente vienen desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teodoro Manuel Molinero Gutiérrez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, que actuó ante el segundo Tribunal de la provincia de Córdoba, que reclama contra la Orden ministerial de 27 de Abril próximo pasado, que incluyó en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza a D. Tirso Espejo Blanco, cursillista también del 33, que actuó ante el primer Tribunal de la misma provincia:

Resultando que por fallecimiento del cursillista D. Enrique Gacto Amo, aprobado con el núm. 17 del primer Tribunal de la provincia de Córdoba y núm. 1.906 de la lista general definitiva, solicitó el Sr. Espejo Blanco ser incluído en la lista general definitiva de aprobados con derecho a plaza, alegando haber realizado los tres ejercicios de los cursillos del 33 y obtenido la puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con plaza, extremo que acreditó con certificado expedido por el primer Tribunal provincial de Córdoba;

Resultando que el Sr. Molinero Gutiérrez acredita con certificaciones expedidas por el Secretario general de la Universidad de Sevilla, visadas por el Rector de la misma, que obtuvo un total de 133 puntos, y el Sr. Espejo, 113,20, o sea una diferencia en más de 19,80 puntos que el aludido Sr. Espejo Blanco, y que además es el cursillista de mayor puntuación de los aprobados sin plaza en aquella provincia;

Considerando que la inclusión del Sr. Espejo Blanco en la lista de aprobados se hizo por su mayor puntuación; pero comprobada la superior obtenida por el Sr. Molinero, procede que se subsane el error cometido, puesto que la puntuación a que se debe atender, en los casos de que se trata, es a la que resulte más elevada de entre todos los Tribunales de la provincia;

Por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 27 de Abril de 1935, excluyendo de la lista general definitiva de aprobados con plaza, procedentes de la convocatoria de 1933, a D. Tirso Espejo Blanco e incluyendo en dicha lista, en sustitución del Sr. Espejo, al cursillista D. Teodoro Manuel Molinero Gutiérrez.

2.º Que en todo lo demás quede subsistente la Orden ministerial de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gordón Morales:

Resultando que D. José Gordón Morales, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, aprobado con el núm. 10 ante el Tribunal tercero de Madrid, y actualmente en expectación de destino, presentó recurso de alzada ante este Ministerio contra la Orden de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 1.º de Junio pasado) que inserta la relación de vacantes producidas entre las fechas del 16 de Febrero al 15 de Mayo próximo pasado, inclusives, para ser provistas entre cursillistas de la referida convocatoria;

Resultando que D. José Gordón Morales hizo extensivo este recurso de alzada contra otra Orden, también de fecha 31 de Mayo último (*Gaceta* del 5 de Junio último), nombrando para la Escuela unitaria de niños de Baterías (Madrid), a D. Jacinto Varela Hervías, Maestro excedente, como becario de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid;

Considerando que el Sr. Gordón Morales debió de interponer la oportuna reclamación ante la Dirección general de Primera enseñanza, en tiempo oportuno y forma adecuada, sobre la reserva a los cursillistas de su convocatoria de la mencionada Escuela de Baterías, y únicamente debió de alzarse ante este Ministerio cuando la resolución que recayera fuera desfavorable y estimase que lesionaba sus derechos;

Considerando que aun así no puede tenerse en cuenta la impugnación que el recurrente hace de la relación de vacantes publicadas en la *Gaceta* de 1.º del pasado mes de Junio, pues la Escuela de Baterías-Canillas, cuya inclusión en la relación aludida pretende el Sr. Gordón Morales, no podía hacerse, toda vez que fué adjudicada por el turno de reingreso que es, desde luego, anterior al de ingreso en el Magisterio nacional;

Considerando que en las distintas disposiciones publicadas para la provisión, por concurso, de Escuelas vacantes entre los cursillistas pendientes de colocación, procedentes de la convocatoria del año 1933, se ordenaba a las Secciones administrativas de Primera enseñanza que remitiesen a este Ministerio las relaciones de dichas vacantes cuyo censo no fuera superior al del mayor de las diez últimas adjudicadas en cada provincia a los cursillistas de la misma convocatoria que habían sido ya objeto de adjudicación de destinos, eliminando de dichas relaciones las vacantes cuya provisión correspondiera a concursillos o al turno de consortes, sin hacer referencia alguna a las que pudieran corresponder al turno de reingreso, toda vez que la provisión de vacantes por los dos primeros de los turnos señalados (concursillos y consortes) se efectúa por las autoridades locales y provinciales al efecto señaladas en las disposiciones vigentes, limitándose la Dirección general de Primera enseñanza a estimar o desestimar las reclamaciones formuladas por las mencionadas autoridades, no ocurriendo lo propio en los casos de reingresos, en los que es la propia Dirección general la que por sí determina la vacante que debe adjudicarse al reingresado, en armonía con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y de las características y circunstancias que concurren en la vacante y en el reingresado, de donde claramente se deduce que no existe factibilidad de señalar de antemano las vacantes que de las relaciones hayan de eliminarse para su provisión por el turno de reingreso tantas veces repetido, por desconocerse previamente, no sólo el número de los que puedan solicitar y serles concedido el reingreso, sino los censos que puedan corresponderle al serle adjudicado nuevo destino, estando, por lo tanto, las vacantes que existan (excepción hecha de las que correspondan a concursillo o consorte), interin no se publiquen en la *Gaceta de Madrid* de manera definitiva para su provisión por concurso de ingreso o de traslado, sujetas a las modificaciones que puedan sufrir por su adjudicación a los reingresados, y como quiera que la vacante de Baterías no había sido aún anunciada en la *Gaceta* para su provisión entre los cursillistas de la convocatoria del año 1933, es lógico que podía ser utilizada para

su provisión por un reingresado (en este caso el Sr. Varela Hervías), por ser de censo análogo al de Villanueva, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo), última que desempeñó el reingresado, según se manifiesta por la Inspección provincial de Lugo, por lo que queda desvirtuada la afirmación que el recurrente señala de ser inferior el censo de Villanueva-Cervantes al de Baterías-Canillas;

Considerando que la renuncia hecha por el Sr. Varela Hervías a la beca que le fué concedida para cursar sus estudios en la Facultad de Pedagogía lleva aparejada consigo la pérdida de curso, y en este caso, forzosamente ha de quedar comprendido en lo preceptuado en el art. 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, con el consiguiente derecho a reingresar en la enseñanza en la forma que se ha efectuado, ya que no existe otro medio legal de colocación de los Maestros que pudieran hallarse en la situación del repetido Sr. Varela Hervías, no pudiendo, por otra parte, ser objeto de apreciación lo que el recurrente expone sobre fecha de presentación de renuncias, por no determinarlo ninguna disposición y ser un acto de carácter voluntario;

Visto, asimismo, el informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha acordado desestimar en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. José Gordón Morales, de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Fernández Díaz, Maestro nacional de San Juan de Barredo (Lugo), elevó instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 6 de Mayo último, en súplica de que se le adjudicase la Escuela de niños de Guitiriz, en la misma provincia, como cursillista de la convocatoria de 1933;

Resultando que el Sr. Fernández Díaz fundamentó su petición en el hecho de haberse adjudicado, por Orden de fecha 3 de los mismos, la Escuela de Meilán, en aquella provincia, a D. Angel Sánchez Gayoso, así como también en la circunstancia de haber reclamado dicha Escuela de Guitiriz en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó la referida petición, por nota marginal de fecha 12 de los corrientes, participando al Sr. Fernández Díaz que se atuviese a lo preceptuado en la Orden de la Dirección general de 24 de Enero último *(Gaceta* del 29);

Resultando que D. Juan Fernández Díaz se alza ante este Ministerio contra tal resolución;

Considerando que por Orden de 24 de Enero del corriente año *(Gaceta* del 29), en el apartado 2.º, se dispuso taxativamente que la Escuela de niños de Guitiriz-Trasparga (Lugo), que reclama el recurrente, sea provista por el turno a que hubiera correspondido a partir de 2 de Enero de 1934, puesto que tal Escuela no debía ser vacante a partir de dicha fecha;

Considerando que, por tal razón, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso que la Escuela de Guitiriz, al igual que las de Meilán y Saavedra, en la misma provincia, no se dieran a los cursillistas de 1933 en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934;

Considerando que aun de haber correspondido la Escuela de Guitiriz a cursillistas de 1933, y dando por cierto que el recurrente la hubiese reclamado en forma verbal el día 11 de Noviembre de 1934, puesto que así lo afirma en su informe la Sección administrativa de Lugo, aunque en el expediente no se aporta, como era debido, la certificación de acta de aquella sesión, es lo cierto que D. Juan Fernández Díaz no se alzó contra la resolución de la Junta de autoridades para adjudicación de Escuelas en aquella provincia, dentro del plazo reglamentario, ante la Dirección general, como hicieron otros compañeros, pidiendo la Escuela de Meilán, reclamada en la misma sesión;

Considerando que aun si suponemos que el Sr. Fernández Díaz tuviera derecho a reclamar la Escuela de Guitiriz, a pesar de no haberse alzado reglamentariamente contra la resolución de la Junta de autoridades de Lugo, ni aun así se le hubiera podido adjudicar tal Escuela, puesto que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo afirma en su informe que los que formularon reclamación verbal el día 11 de Noviembre de 1934 sobre la Escuela de Guitiriz fueron muchos, y algunos de mejor derecho que el Sr. Fernández Díaz, por cuya razón, en este caso, habría que discernir cuál de esos muchos reclamantes es el de mejor derecho;

Considerando, finalmente, que no existe igualdad entre la provisión de la Escuela de Guitiriz y la de Meilán, como afirma el recurrente, puesto que esta última Escuela no tiene forma de provisión taxativamente marcada, como lo tiene aquélla por la ya mencionada Orden de 24 de Enero último, y puesto que, además, la Escuela de Meilán fué adjudicada al de mejor derecho entre los que se alzaron ante la Dirección general de Primera enseñanza reglamentariamente, y se concedió tan sólo a resultas de lo que en su día resuelva el Ministerio sobre el concursillo que produjo dicha vacante, y se otorgó en el momento en que la Dirección general estimó oportuno cubrirla condicionalmente;

Teniendo en cuenta el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que también propone la desestimación de este recurso, porque resuelta la forma de provisión de la Escuela de Guitiriz en la Orden de 24 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 29, el Sr. Fernández la consintió al no alzarse contra ella ante el señor Ministro en el plazo de quince días que marca el art. 86 del reglamento de Procedimiento de este Ministerio, por lo que ahora no puede volverse sobre el acuerdo por ser extemporánea la revisión que se solicita, sin necesidad de entrar en el estudio del fondo porque la extemporaneidad lo hace innecesario,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández Díaz contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

(Gaceta del 23.)

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D.ª Ifigenia Carral Piñeiro, D. Juan Corrales Martín y D.ª María de Montserrat Parramón y Presas, cursillistas de la convocatoria de 1933, aprobados sin plaza en las provincias de Pontevedra, Cáceres y Gerona, respectivamente, en súplica de que por haber fallecido los cursillistas aprobados con plaza en sus respectivas provincias sin haber elegido Escuela D.ª María del Carmen Estévez Pérez, D. Severiano Romero Díaz y D. Florencio Vilamanyá Serrat y ser los solicitantes los cursillistas aprobados sin plaza de mayor puntuación en sus provincias se les conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a ocupar Escuelas:

Resultando que los interesados acompañan a sus instancias las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del expresado año *(Gaceta* del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que D.ª Ifigenia Carral Piñeiro,

D. Juan Corrales Martín y D.ª María de Montserrat Parramón y Presas pasen a ocupar los últimos lugares de la lista definitiva de aprobados con derecho a plaza de 1933, por el orden que indique la puntuación obtenida, en sustitución de los cursillistas fallecidos D.ª María del Carmen Estévez Pérez, D. Severiano Romero Díaz y D. Florencio Vilamanyá Serrat.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente que remite el Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestro de sección y una de Maestra de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar, en primer lugar, para Maestros, a D. José Rodríguez Alvarez, y en segundo lugar, a D. Leoncio Zamora del Río, y para Maestra, a D.ª Angeles Díaz Requejo, teniendo presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Oviedo, capital, según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente están desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE OVIEDO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(Gaceta del 24.)

Vista el acta que remite el Tribunal calificador a dos plazas de las secciones 1.ª y 2.ª de párvulos de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Baleares, proponiendo por unanimidad para las mencionadas secciones a las Maestras D.ª María Moll Esteva y D.ª Francisca Xamena Gili, respectivamente:

Resultando que las citadas plazas están ocupadas actualmente por cursillistas de 1933;

Visto el Decreto de 1.º de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 2), en sus apartados 3.º y 4.º,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que hace el citado Tribunal para cubrir las secciones de párvulos de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Baleares a favor de las mencionadas Maestras, si bien éstas no podrán tomar posesión de las citadas secciones en tanto las cursillistas que actualmente las desempeñan no hayan sido destinadas a las primeras vacantes que existan, según lo dispuesto en el citado Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BALEARES.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María Josefa Soriano Buch, Maestra nacional núm. 11.385 del primer Escalafón del Magisterio y Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en la Secretaría del mismo, solicita se le conceda derecho a concurrir a la oposición restringida entre Maestros nacionales para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes que se produzcan en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, convocada por Orden de 22 de Junio último *(Gaceta* del 3 de Julio);

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 21) se dispuso que D.ª María Josefa Soriano Buch quede comprendida en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo del mismo año *(Gaceta* del 6 de Abril), a los efectos que en el mismo se determinan;

Considerando que en el apartado 6.º de la Orden de 31 de Marzo de 1934 *(Gaceta* del 6 de Abril) se dispuso que los en ella nombrados, en cuanto a efectos de concurso de traslado, permutas «y demás derechos que pudieran invocarse, a excepción del de percibo de haberes», se considerarán como posesionados en sus destinos con fecha 1.º de Abril de aquel año;

Considerando que, con arreglo a las citadas disposiciones, D.ª María Josefa Soriano Buch reune todas las condiciones para concurrir a la oposición restringida que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Josefa Soriano Buch, y, en consecuencia, se le autoriza para concurrir en su día a los ejercicios de oposición a vacantes de Escuelas nacionales de capital de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 16.)

CIRCULAR

Vistas las consultas y peticiones formuladas por algunos Jefes de Secciones administrativas y personas interesadas, como consecuencia de la Orden de 12 de los corrientes convocando un cursillo especial para ingreso en el Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

El límite máximo de edad, sea cualquiera el caso o las circunstancias en que se encuentren los aspirantes, es de cincuenta años.

Los treinta y cinco años de edad, límite mínimo para poder tomar parte en este cursillo especial, deberán haberse cumplido al constituirse los Tribunales, es decir, antes del día 1.º del próximo Septiembre.

La necesidad de que el solicitante pruebe con el oportuno documento el hallarse en algunos de los casos especiales señalados en el art. 1.º del Decreto de 2 de Julio corriente no exime de la presentación de los documentos generales requeridos para oposiciones o cursillos ordinarios de ingreso en el Magisterio. En cambio, quienes durante el período de presentación de instancias se hallen sirviendo Escuelas interinamente o en destinos que supongan la existencia de requisitos, no tendrán que probarlos de nuevo documentalmente.

Los Maestros que sean nombrados Jueces en los Tribunales, así como los que actúen de opositores y se hallen sirviendo Escuela en interinidad o sustitución, deberán dejar atendidos sus destinos a satisfacción de la Inspección, mediante un suplente personal de indudable competencia.

En atención a que en otras ocasiones se han celebrado en Santiago y en Melilla cursillos para ingreso en el Magisterio, esta Dirección general se propone acceder a que se realice también en dichas ciudades este cursillo especial, si el número de solicitantes lo justificara. A tales efectos, los Jefes de las Secciones administrativas de La Coruña y Málaga harán saber, con toda urgencia, esta posibilidad a los solicitantes, a fin de que quienes hayan presentado ya sus instancias o se propongan presentarlas adviertan de oficio a los referidos Jefes el deseo de actuar en las citadas ciudades.

Tan pronto como haya transcurrido el plazo de admisión de instancias que se da en la regla 1.ª de la convocatoria, los dos Jefes aludidos telegrafiarán, no sólo el número de solicitantes en la provincia respectiva, sino también el de los que preten-

den actuar en Santiago y Melilla, con objeto de que esta Dirección acuerde lo que proceda respecto del nombramiento de Tribunales en aquellas ciudades y de adjudicación de plazas con arreglo a la distribución que se prevé en el Decreto estableciendo este cursillo especial y Orden de su convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Remedios Mestre Aretiourtena, D.ª Concepción Masip Claramunt, D. José E. Alentá Masip y D. Ramón Ortiz Vallverdú, Maestros nacionales de La Bordeta (Lérida), solicitaron de la Dirección general de Primera enseñanza se les concediese pasar a Escuelas del casco de la población de Lérida, en virtud de concursillo;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó tal solicitud, resolviendo que los interesados no podían trasladarse por concursillo a Lérida porque sus Escuelas fueron anunciadas y provistas como de La Bordeta y no como de Lérida;

Resultando que los interesados recurren en alzada ante este Ministerio contra la expresada resolución;

Considerando que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29), en el apartado *A)* de su art. 1.º, previene que para que los Maestros puedan solicitar en concursillo se necesita que al ser provista la Escuela que regentan fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncie,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Remedios Mestre Aretiourtena, D.ª Concepción Masip Claramunt, D. José L. Alentá Masip y D. Ramón Ortiz Vallverdú contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que les denegó derecho a solicitar Escuelas del casco de la población de Lérida, en virtud de concursillo, y en consecuencia, confirmar la resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 16.)

Vistas las reclamaciones presentadas contra los nombramientos provisionales de Directores de graduadas publicados por Orden de 21 de Junio pasado (*Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anular los nombramientos hechos a favor de D. Emilio Gazapo Abello y D. Luis Conejos Ramos para las direcciones de las graduadas de Granja de Torrehermosa (Badajoz) y Villar del Rey, de la misma provincia, respectivamente, de conformidad con las peticiones formuladas por dichos interesados.

2.º Aceptar la renuncia presentada por D. Toribio Laínez Gil y D. Valentín Pérez Ramos, nombrados para las direcciones de graduadas de Callosa de Ensarriá (Alicante) y Egea de los Caballeros (Zaragoza), respectivamente, quedando comprendidos unos y otros en lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 19 de Febrero próximo pasado, en armonía con el art. 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

3.º Que quede, asimismo, sin efecto el nombramiento de D. Miguel Vidal Ferrer para la graduada de niños de Coria (Cáceres), por haber sido designado, por Orden ministerial de fecha 27 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 30), para la dirección de la también graduada de Villafranca del Panadés (Barcelona), y

4.º Que se eleven a definitivos los citados nombramientos, considerándose los interesados como posesionados de sus respectivos destinos para toda clase de efectos, excepción hecha de los económicos, en la fecha de la presente Orden, y quedando autorizados los interesados para posesionarse de hecho de los cargos que con carácter definitivo se les confiere, dentro del plazo reglamentario de treinta días, y dentro de él, los que lo efectúen a partir del día 16 de los corrientes en adelante, en atención a la época de vacaciones, lo podrán efectuar en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias en que se encuentren residiendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, en el que manifiesta que la *Gaceta de Madrid* del 19 del actual inserta la Orden de esta Dirección de 11 de los corrientes, por la que se nombra a D. José Soria Cruz, Maestro excedente de Chércoles (Soria), para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), haciendo constar que el citado Maestro, por Orden de 1.º de Marzo último (*Gaceta* del 6 del mismo), fué nombrado para la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa), desempeñando actualmente una sección de la aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Vitoria, por permuta,

Esta Dirección general, ante los citados hechos, ha tenido a bien anular el nombramiento hecho para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), y que por la Inspección de Primera enseñanza de Vitoria se amoneste al interesado, ya que habiéndosele adjudicado la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa) obró con mala fe al no notificar a la Sección administrativa de Madrid dejase sin curso su petición por haber sido nombrado para la provincia de Guipúzcoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Vista el acta aprobada por el Claustro del Instituto de Orihuela (Alicante) en que se acordó por unanimidad, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de Diciembre de 1934 y 2 de Marzo último (*Gaceta* del 10), proponer para la Escuela preparatoria del citado Instituto a D. Celestino Segura Villa,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y nombrar a D. Celestino Segura Villa, Maestro que actualmente desempeña el cargo en Cehegín (Murcia), para la Escuela preparatoria del mencionado Instituto.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORIHUELA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 5.)

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente don Juan José Lozano Pindado, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza:

Resultando que las Secciones administrativas de Oviedo y Avila informan favorablemente la petición del interesado;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que el referido Maestro está comprendido en los artículos 1.°, 3.° y 4.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, a la que se refiere la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan José Lozano Pindado, Maestro excedente del segundo Escalafón, para la Escuela de Santo Domingo de las Posadas (Avila), con 348 habitantes, vacante por fallecimiento en 23 de Mayo próximo pasado, no figurando dicha vacante en la relación para los cursillistas.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y Oviedo.

(*Gaceta* del 3.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Sacramento Sánchez Guerrero, excedente del segundo Escalafón, que desempeñó la Escuela de Torralba de Alciel-Gómara (Soria), a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza por Orden de 27 de Febrero último (*Gaceta* del 6 de Marzo);

Resultando que la Sección administrativa de Córdoba informa favorablemente la petición de la interesada, acompañando certificación de aptitud física y pedagógica de la citada Maestra;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en el art. 1.° del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Visto el citado Decreto, así como el del 27 (*Gaceta* del 29) y lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Sacramento Sánchez Guerrero, Maestra del segundo Escalafón, para la Escuela nacional mixta de Quintana-La Carlota (Córdoba), con 378 habitantes, vacante en 16 de Mayo último.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 9)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Alonso Alonso, Maestro de la Escuela nacional «Blanco de Cela» núm. 1, de Astorga, solicitando que se le permita, para los efectos del concurso de traslado, sumar los servicios prestados en la Escuela graduada de Astorga con los que reuna en la que actualmente desempeña:

Resultando que en Septiembre de 1918 se posesionó, como Maestro propietario, de la Escuela graduada de Astorga, cargo que desempeñó hasta el 16 de Abril de 1923, con el aplauso unánime de la Inspección y Junta local de Primera enseñanza, así como de los astorganos cuyos hijos asistían a la citada graduada;

Resultando que al quedar vacante en la ciudad, por jubilación del que la regentaba, hubo de trasladarse a la Escuela de «Blanco de Cela», a petición de buen número de vecinos y del Consejo local, deseosos de que tomase auge en el orden pedagógico y social, pues la indicada Escuela venía desarrollándose en circunstancias de lamentables deficiencias, con carencia casi absoluta de matrículas;

Considerando que la Escuela unitaria «Blanco de Cela» se transformó, por los esfuerzos del Maestro, en un hermoso grupo escolar, de fecundos resultados;

Considerando que por tan meritorios servicios antecedentes, el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León es favorable a lo solicitado, en un orden equitativo, pues de no haberse movido de su Escuela, este Maestro hubiera alcanzado los derechos pretendidos de antigüedad profesional;

Considerando que estos méritos reconocidos no permiten, con arreglo a las normas legales establecidas, acceder a lo solicitado por este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Antonio Alonso Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 9.)

Vista la instancia de D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, Maestra nacional de la graduada de niñas de Navalcarnero, solicitando que, para los efectos de concurso de traslado, se le consideren como servicios prestados en esta Escuela un año, ocho meses y veintisiete días prestados en las graduadas de Madrid, «Reina Victoria» y «Carmen Rojo», después de verificadas las oposiciones:

Considerando que esta Maestra obtuvo por oposición el derecho a ingresar en el Magisterio nacional primario, y también con ello el de considerar los servicios prestados como interinos en la Escuela de párvulos de «Reina Victoria», y subsiguientemente como prestados en propiedad, por establecerlo así la Real orden de convocatoria de las citadas oposiciones y el Estatuto de 1918 en su art. 106;

Visto el informe favorable a lo solicitado, que emite con fecha 4 de Junio actual, la Sección administrativa de Madrid;

Considerando que la Asesoría jurídica del Ministerio informa, en 24 de Junio último, de acuerdo con la propuesta favorable del Negociado y de la Sección,

Esta Dirección general ha resuelto que a D.ª Ascensión de Marcos Ruiz, Maestra de la Escuela graduada de niñas de Navalcarnero, se le considere, a los efectos de concurso de traslado, como prestados en la misma Escuela de Navalcarnero, un año, ocho meses y veintisiete días de servicios prestados en graduadas de Madrid después de verificadas las oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 8.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Isla Carande, Maestra propietaria de Masías de Flors-Villafamés (Castellón), alta en el primer Escalafón, núm. 2.540 de los cursillos del 31,

en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrada por el Ayuntamiento de Madrid Maestra del Colegio internado «Antonio de Solís», de Alcalá de Henares:

Vistos el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en el art. 137 del mencionado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dicha Escuela de sostenimiento voluntario y concederle la excedencia ilimitada que solicita, como comprendida en el art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

(*Gaceta* del 8.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Mercedes Montesinos Socías, Maestra propietaria de la Escuela unitaria número 2 de Alcanar (Tarragona), alta en el primer Escalafón, número 2.258 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir Escuelas municipales de Barcelona:

Vistos el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a las mencionadas Escuelas de sostenimiento voluntario, y concederle la excedencia solicitada como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 6.)

Visto el expediente incoado por D. José Arroyo de la Cruz, Maestro excedente de la Escuela de niños núm. 3 de Beas de Segura (Jaén), en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria de que disfruta por Orden de 2 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 10) por la excedencia ilimitada a que se refiere el caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia ilimitada para asuntos propios, como comprendido en el caso 4.º del referido artículo del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 9.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Manuel del Jesús Moreno, alta en el primer Escalafón, núm. 382 de los cursillos de 1933, Maestro propietario de la Escuela nacional, sección graduada de Navalcarnero (Madrid), y el de doña Balbina Fer ández Peña, núm. 2.528 del segundo Escalafón, propietaria de la Escuela nacional de Veguilla de Soba (Santander), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del citado artículo del Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Santander.

(*Gaceta* del 6.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Gregorio Velasco Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Los Corrales de Buelna (Santander), y D. Máximo Rojo Vallés, de la de Villasarracino (Palencia).

D.ª María Luisa Bravo Iraeta, Maestra de la Escuela de Orio (Guipúzcoa), y D.ª Sabina Galar Larrumbe, de la de Esparza de Galar (Navarra).

D.ª Francisca González Lucas, Maestra de la Escuela de Santiago del Collado (Avila), y D.ª Rosa Jaramillo Rodríguez, de la de Venta de San Vicente de Talbaños, de la misma provincia.

D.ª Pilar Merino Bilbao, Maestra de la Escuela de Redecilla del Campo (Burgos), y D.ª María Luisa Fernández, de la de Castrillo de Villavega (Palencia); y

D.ª Ramona Seijo Pérez, Maestra de la Escuela de Cudeiro-Canedo (Orense), y D.ª María Raida Rodríguez Seijo, de Santiago de la Rabeda-Taboadela (Orense), solicitando permutar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, al amparo, unos, de lo dispuesto en el capítulo 8.º del Estatatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y otros, como acogidos al Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24);

Teniendo en cuenta que los referidos expedientes reunen los requisitos señalados en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Julio)

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Palomino Laguna, Maestro de la Escuela de La Parrilla (Córdoba), y don Antonio Ribera González, de la de Veiga das Meás-Verín (Orense);

D. Pascual González Muñoz, de la núm. 3 de Ademuz (Valencia), y D. Mariano Serrano Navarro, de la de Villanueva, sección graduada (Barcelona);

D. Manuel Aurelio Bou Calleja, de la unitaria núm. 2, de niños, de Azagra (Navarra), y D. Iluminado Jarauta Galván, de la unitaria núm. 3 de Cullera (Valencia);

D.ª Manuela García Orts, de la graduada «Claudio Moyano», de Madrid, y D.ª María del Remedio de la Vega y López, de la unitaria núm. 8 de Canillas (Madrid), solicitando permutar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, al amparo, unos, de lo dispuesto en el capítulo 8.º del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y otros, como

acogidos al Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), y teniendo en cuenta que los referidos expedientes reunen los requisitos señalados en las expresadas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Visto el expediente incoado por las Maestras D.ª Josefa Vicente Gorjón, de Toledo, y D.ª Otilia Salvador Vicente, de Herencias (Toledo),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en el mencionado expediente se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), ha tenido a bien conceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5.)

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio González Martín, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y D. Víctor Pérez, del Puerto de Santa Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

D. Alfonso Rodríguez Bescansa, de Navatejares (Avila), y don Primitivo Bermejo García, de Santillana del Mar (Santander).

D.ª María del Carmen J. Iturrioz y Uranga, de Oquendotegui (Guipúzcoa), y D.ª María Teresa Erquicia Arregui, de Ondárroa (Vizcaya), solicitando permutar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, al amparo, unos, de lo dispuesto en el capítulo 8.º del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y otros, como acogidos al Decreto de 22 de Enero último *(Gaceta* del 24), y teniendo en cuenta que los referidos expedientes reunen los requisitos señalados en las expresadas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 5.)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro en la zona del Protectorado de España en Marruecos, solicitando su ingreso en el Escalafón general de la Península y que se le apliquen los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro de la zona del Protectorado de España en Marruecos, interesa se le declare comprendido en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»De la hoja de servicios que acompaña resulta que fué nombrado para desempeñar Escuelas en Marruecos en 14 de Abril de 1921, en virtud y a propuesta del Ministerio de Estado, en las que continúa prestando sus servicios.

»En estricta aplicación de lo prevenido, solamente pueden otorgarse los beneficios que reclama a los que han ingresado por concurso-examen.

»El Negociado y la Sección estiman que, dados los servicios prestados, y atendidas las circunstancias que alega el peticionario, podría accederse a lo solicitado.

»Teniendo en cuenta que el solicitante reune análogas condiciones y circunstancias que el también Maestro de las Escuelas de Marruecos D. Juan Moris Climent,

»El Consejo entiende que procede resolver este expediente en igual sentido que se propone para el del citado Sr. Moris Climent.»

Y esta Dirección general ha acordado desestimar lo propuesto por D. Juan Antonio Tudela Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MARRUECOS (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS).

(Gaceta del 3 de Julio.)

En el expediente de D. Macario Ovejero y García, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Macario Ovejero y García, Maestro del Protectorado de España en Marruecos, interesa se le considere incluído en los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»El citado Maestro ingresó en las Escuelas de Marruecos, en virtud de concurso-oposición, el 2 de Febrero de 1931, desempeñando en la actualidad la Escuela hispano-árabe de Xauen, y con anterioridad, la de Traid (Guadalajara), obtenida también por oposición, y de la que fué declarado excedente para continuar desempeñando su cargo en Marruecos.

»El Negociado y Sección proponen sea reconocido al señor Ovejero García el derecho que solicita.

»Y este Consejo propone se resuelva de acuerdo con lo informado por la Sección de este Ministerio.»

Esta Dirección general, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto que se considere incluído en los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 a D. Macario Ovejero y García, Maestro del Protectorado de España en Marruecos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 17 de Agosto de 1935 — Núm. 100

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

2 AGO. 1935
BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Ordenes con instrucciones para la ejecución de la Ley de Restricciones.—Página 1922.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Plazas vacantes a concurso.—Página* 1924.
PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza vacante de Portera a concurso-examen.—Página* 1925.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Vocal de la Junta del Instituto del Libro Español.—Página* 1925.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 1925.
De doña María Valledor, en Castropol (Oviedo).—Autorización a Patronato para designar dos Peritos.—Página 1926.
De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora.— Subasta desierta. — Página 1927.
De doña Rosa López, en Logroño.—Enseñanza laica.—Página 1927.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página* 1927.
Desacumulación de la Cátedra de Derecho canónico de la Universidad de Oviedo.—Página 1928.
Transformación de la Cátedra de Química analítica de la Universidad de Murcia en Química física.—Página 1928.
Recusación contra Vocal de Tribunal de oposiciones no admitida.—Página 1928.
Nombramiento de Vocales de Tribunal de oposiciones.—Página 1929.
Cátedras vacantes a concurso.—Página 1929.
Aclaración a Orden convocando a oposición la Cátedra de Física teórica y experimental, segundo curso.—Página 1929.
Anuncios de plazas vacantes a concurso.—Página 1930.
AUXILIARES.—*Ascensos. — Página* 1930.
Remuneración de 2.700 pesetas a don Oscar Piñeríia.—Página 1931.
ALUMNOS.—*Forma en que han de constituirse los Tribunales que han de juzgar las tesis para la obtención del grado de Doctor en Ciencias.—Página* 1931.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

AUXILIARES.— *Nombramiento.—Página.* 1931.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario.—Página* 1931.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Denegación de reconocimiento de derecho a ocupar vacante en Madrid.—Página* 1931.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

ASOCIACIONES. —*Autorizada.—Pág.* 1932.
CASA - HABITACIÓN. — *Indemnizaciones a Maestros por este concepto.—Página* 1932.
Obligación del Ayuntamiento de Tornavacas a entrega de casa a Maestro.—Página 1933.
COLONIAS ESCOLARES. — *Organización y subvenciones.—Página* 1933.
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos.—Página* 1936.
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Plaza vacante a concurso-oposición. — Página* 1939.
Nombramiento de Oftalmólogo auxiliar.—Página 1940.
RELACIONES CULTURALES.—*Delegado oficial en el XV Congreso Internacional de Fisiología de Moscú.—Pág.* 1940.
Libramiento para gastos de Delegado español.—Página 1940.
Idem de 500 pesetas como cuota al Miembro de la Oficina Internacional de la Enseñanza de Técnica.—Página 1940.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1941.
Aprobación de proyectos de obras de construcción de Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1941.
Aprobación de proyecto adicional de obras en Escuelas de Pobla de Segur.—Página 1942.
Aumento de subvención denegado.—Página 1942.
Autorización a Arquitecto director para realizar mejoras en edificio Escuela.—Página 1943.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1943.
Idem de ídem definitivas y devoluciones de fianzas.—Página 1944.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Exclusión e inclusión en lista de cursillistas de la convocatoria de 1933.—Página* 1946.
CONCURSOS.—*Autorización a Maestros para trasladarse por el segundo turno a otras Escuelas.—Página* 1946.
Reconocimiento de servicios a efectos

del concurso de traslado. — Página 1947.
Nombramientos de Maestros por reingreso.—Página 1948.
Nombramiento de Maestra declarada incompatible con el vecindario.—Página 1950.
Nombramiento de Director de la Escuela del Sindicato Agrícola de San José, de Nules.—Página 1950.
Nombramiento de Directores de Escuelas graduadas.—Página 1950.
Idem de Maestros de Sección de ídem ídem.—Página 1951.
EXCEDENCIAS.— *Recurso denegado.—Página* 1951.
Concedida.—Página 1951.
ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 a doña Caridad Mingo.—Página* 1951.
HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Nombramiento de Directora del Hogar Maternal.—Página* 1952.
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Aceptación de renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones y nueva designación. Página.*—1952.
Idem de renuncias de Vocales de Tribunal de oposiciones y nuevas designaciones.—Página 1952.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ingreso denegado.—Página 1952.

H A C I E N D A

ORDENES

Excmo. Sr.: La Ley de 1.º de Agosto corriente, publicada en la *Gaceta* del 2, en las Bases cuarta y quinta del artículo 2.º, que se refiere a la supresión de Cajas especiales y de exacciones que no se hallen legalmente establecidas, dispone que los organismos a que alude el párrafo primero vendrán obligados a remitir al Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, una copia del presupuesto del año en curso y otra de la liquidación correspondiente al del año anterior, así como un ejemplar de la ley o disposición en virtud de la cual fueron creados y de aquellas por que se rija, pudiendo acompañarse a dichos datos las alegaciones que estimen oportunas para justificar su subsistencia. También remitirán al Ministerio de Hacienda las Entidades que los recauden y administren, y en el plazo antes expresado, un detalle justificado de los derechos, participaciones, tasas, gravámenes o recursos establecidos sobre importaciones, exportaciones, prestaciones de servicios, etc., acompañando una copia de la disposición que los impuso o estableció.

Con el fin de que los datos expresados sean remitidos a este Ministerio lo antes posible y siempre dentro del plazo señalado, encarezco a V. E. se sirva circular a los organismos dependientes de este Ministerio que se hallen comprendidos en lo que dispone el artículo 2.º de la referida Ley, las órdenes oportunas para su cumplimiento, y sin perjuicio de la remisión de los datos citados y para llevar a cabo los trabajos preparatorios que se han de realizar para la aplicación de la Ley, ruego a V. E. que con toda urgencia se remita a este Ministerio una relación de los organismos que a juicio de ese Departamento se deben considerar afectados por la disposición de que se trata.

Para la mejor uniformidad de los datos requeridos, los organismos de referencia remitan además un resumen ajustado al modelo adjunto.

INGRESOS				GASTOS				
Por consignaciones presupuestas	Por participaciones autorizadas	Por participaciones en impuesto	Por emisiones y otros	Por sueldos y gratificaciones	Por dietas y gastos de viaje	Por material y diversos	Por adquisiciones de primeras materias	Por cargas financieras

Al propio tiempo este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Base segunda del artículo 3.º, reclamará a los expresados organismos y enviará a este de Hacienda la relación nominal de los funcionarios que, sin pertenecer a Cuerpos del Estado, formen parte de los mismos, con expresión de la fecha de su nombramiento, autoridad que lo hizo, sueldo de entrada, trabajo o misión que le está confiada y cuantas circunstancias consideren convenientes para el mejor conocimiento de la materia.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO Y MINISTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS.

Disposición que la autoriza.
Objeto a que se destina.
Consejo u organismos que la representan.
Atribuciones que le han sido conferidas, singularmente en relación con:
a) Formación de su presupuesto.
b) Procedencia de los ingresos que la nutren (consignaciones presupuestas, arbitrios, participaciones, venta de materiales).
c) Gastos que efectúa: De personal (nóminas de sueldos, ídem de gratificaciones, dietas y viáticos).
De material y diversos. Jornales, primeras materias y establecimiento.
Gastos de cargas financieras:
d) Ordenación del gasto: A quién está atribuída.—Procedimiento para realizarla.
Ordenación de los pagos: A quién está atribuída.—Procedimiento para realizarla.
Intervención del gasto y de los pagos.—Modos de efectuarlas.
e) Contabilización de los ingresos y pagos.—Aprobación de situación y balances.
f) Rendición de cuentas.—Organismo o autoridad a quien se rinden.
g) Nombramiento de personal.—Perteneciente a Escalafones del Estado.—Idem a particulares.—Sus dotaciones por todos conceptos.
h) Liquidación del ejercicio y normas establecidas para la aplicación de los remanentes en fin de cada año.
En los cinco últimos años:
Estadística.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Con el fin de que por el Gobierno se pueda proceder con el debido conocimiento a la ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto último, en relación con las posibles reducciones de los gastos de material, es preciso que en este Ministerio se disponga de datos concretos sobre el particular a fin de formular la correspondiente propuesta, y a este fin se ha servido disponer:

1.º Las Direcciones generales y demás Centros directivos de los diferentes Departamentos ministeriales reclamarán de los Habilitados de todas las dependencias centrales y provinciales relación detallada de las cantidades que en el presupuesto para 1935 les están asignadas en el artículo 2.º, capítulo 1.º, expresando las obligaciones parciales a que atiendan con las mismas, con expresión de su importe anual, el número de funcionarios afectos a la oficina y servicio que realizan, con las indicaciones especiales que consideren conveniente formular en relación con los antecedentes expresados.

Dichas relaciones, debidamente ordenadas, y una vez completas, deberán ser elevadas por las Direcciones, con la suya propia, al Ministerio de que dependan, para su remisión al de Hacienda, que deberá disponer de ellas antes del 2 del próximo Septiembre.

2.º Por los propios Centros y Direcciones, y por el mismo conducto, se remitirán al Ministerio de Hacienda relaciones de los créditos que figuran en los restantes artículos del capítulo 2.º del presupuesto «Material», expresando la forma en que se realizan las adquisiciones, y un detalle de la inversión del crédito correspondiente en el ejercicio de 1934.

La relación relativa a créditos correspondientes a alquileres debe expresar la fecha del contrato en vigor y la fecha en que expira, o puede darse por anulado.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO Y MINISTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Para la efectividad de los preceptos del artículo 2.º de la Ley de 1.º del acual, inserta en la *Gaceta* del día 2, se hace preciso que a la mayor brevedad posible, y siempre dentro del plazo en la misma Ley establecido, todos los Departamentos ministeriales se cuiden de obtener y remitir a este Ministerio los antecedentes que con arreglo a dicha Ley han de serle facilitados.

A tal efecto, todas las dependencias y oficinas secundarias centrales o provinciales remitirán al Centro o Dirección de que dependan, antes del día 20 del actual, relación del personal de cada una de ellas, en que conste el nombre, apellidos, Cuerpo a que pertenecen, categoría, sueldo anual que cada cual disfrute y las cantidades que por cualquier otro concepto devenguen, con expresión del concepto en el cual se perciben, procedencia o naturaleza de los fondos con que se abona y disposición que autorizó la percepción. Una vez recibidas por los Centros tales relaciones, las revisará y ordenará, reclamando algunas si faltare, y seguidamente y antes de fin del corriente mes las remitirán, en unión de la relación por el propio Centro o Dirección formada, al Ministerio de que dependan para su envío antes del 2 de Septiembre al Ministerio de Hacienda.

En el mismo plazo las Compañías administradoras de servicios o Monopolios dispondrán que por sus agencias o Sucursales se redacten y envíen a la Dirección de la Empresa, relaciones del personal que perciba retribución con cargo a los fondos que recauden o administren, detallando en las mismas el sueldo y otras retribuciones que cada uno de los empleados perciba, y por las Direcciones de dichas Compañías se remitirán ordenados y completos los datos recibidos, en unión de la relación que comprenda a los funcionarios que constituyan las oficinas centrales y cualesquiera otros que no figuren en las relaciones de las Sucursales o Agencias.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y para que se sirva dictar las órdenes precisas para el más rápido cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y DIRECTORES O GERENTES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS O MONOPOLIOS DEL ESTADO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Excmo. Sr.: En ejecución de las bases 1.ª y 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para cumplir la prohibición de nombrar temporeros a que se refiere la citada base 1.ª del artículo 3.º, no se podrán nombrar, dar posesión, ni incluir en ninguna clase de nómina o cuentas, sean cualesquiera los créditos presupuestarios o extrapresupuestarios a que se apliquen, los haberes de ninguna clase de personal temporero que no los percibiera al tiempo de la vigencia de la Ley.

Tampoco podrá nombrarse nuevo personal interino sin cumplirse los requisitos que en dicha base se determinan, cuya circunstancia se deberá justificar documentalmente al incluirlos en nómina.

2.º En observación de la base 4.ª del artículo citado, a las nóminas en que se acrediten haberes a personal ascendido habrá de unirse, aparte de los justificantes reglamentarios, copia autorizada del nombramiento y de la toma de posesión del primer destino en el Cuerpo en que preste servicio el funcionario, a fin de justificar que el interesado tiene en el Cuerpo la antigüedad que como necesaria para el ascenso señala esta base, sin cuyo cumplimiento no se le podrán acreditar haberes.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTROS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y ORDENADORES DE PAGOS, INTERVENTORES Y HABILITADOS DE LOS DIFERENTES CENTROS Y ORGANISMOS, INCLUSO LOS AUTÓNOMOS.

(*Gaceta* del 9.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de Septiembre de 1931 y 10 de Abril de 1935, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Alcázar de San Juan.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Alicante.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Alcoy.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Aranda de Duero.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Barcelona.—Una en la Escuela de Arquitectura. Una en la Escuela de Ingenieros Industriales. Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza. Una en la Secretaría general de la Universidad.

Burgos.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Carabanchel Bajo.—Una en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Figueras.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Gijón.—Una en la Escuela Superior de Trabajo.

Granada.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Ibiza.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Jerez de la Frontera.—Una en la Escuela Superior de Comercio.

Las Palmas.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Linares.—Una en la Escuela Superior de Trabajo.

León.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y dos en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Logroño.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Mahón.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Madrid.—Ocho, con destino a los servicios central y provinciales.

Málaga.—Una en la Escuela Superior de Trabajo.

Manises.—Una en la Escuela de Cerámica.

Mieres.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Murcia.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Noya.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Orihuela.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Oviedo.—Tres en la Sección Administrativa de Primera enseñanza y una en la Secretaría general de la Universidad.

Reus.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Salamanca.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza y una en la Secretaría general de la Universidad.

Santiago de Compostela.—Dos en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Santa Cruz de Tenerife.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Sevilla.—Una en la Escuela de Artes y Oficios. Una en la Escuela Normal del Magisterio primario. Dos en la Escuela Superior de Trabajo. Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo» y otra en el de «San Isidoro». Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Valladolid.—Una en el Museo Nacional de Escultura.

Vigo.—Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escalafón técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento que se encuentren en activo servicio y lleven un año, por lo menos, en la localidad desde la que soliciten; quedando exceptuados de este requisito los de nuevo ingreso que no hayan cambiado de residencia.

3.º Las ocho plazas con destino en Madrid se proveerán: cuatro en funcionarios de escala técnica y cuatro en la auxiliar.

4.º La vacante anunciada en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid sólo podrá ser solicitada por Jefes de Administración y de Negociado, conforme al artículo 3.º del Decreto de 23 de Junio de 1933.

5.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las remitirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Los solicitantes que presten servicio en Canarias comunirarán por telégrafo la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

7.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

8.º No se admitirán renuncias depués de hechos los nombramientos provisionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por excedencia de la que la desempeñaba la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha vacante se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la expresada Escuela en un plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por el Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 1.º de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de esa Junta, en concepto de funcionario del Escalafón administrativo del Departamento, al Jefe de Administración de primera clase, D. Juan de la Cierva y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL Y DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por testamento otorgado en Avilés ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Alejandro García Alvarez a 4 de Julio de 1925, la señora doña Sabina Márquez Ibarra instituyó por único y universal heredero de sus bienes (una vez satisfechos los legados que señala en el mismo) al establecimiento benéfico y de instrucción, de carácter particular, que funda por la cláusula 5.ª de aquél, el que ha de proporcionar enseñanza gratuita a las niñas pobres de la localidad, que se denominará «Escuela del Avemaría» y que se instalará en la propiedad o Casa de la Mujer Avilesina, si la Junta directiva de la misma acepta el encargo;

Resultando que para el sostenimiento de la dicha Fundación lega una casa de su propiedad, sita en la calle de Oviedo, número 11, de la citada ciudad de Avilés, ordenando que sea vendida, como asimismo los muebles, ropas, vajilla, objetos de plata y alhajas que le pertenecieron;

Resultando que los albaceas de la señora Márquez Ibarra, por escritura otorgada en Avilés a 19 de Febrero de 1930 ante el indicado Notario D. Alejandro García Alvarez, manifiestan haber vendido los muebles y alhajas, entregando en el acto del otorgamiento a D. Vicente García Alvarez, y como producto de dicha venta, la cantidad de 5.350,52 pesetas; la finca antes indicada, cuyos linderos y situación se especifican en tal escritura, más la participación de derechos y acciones que a la causante corresponden en la Sociedad Ibarra, Galán y Compañía, participación consistente en 46.313,22 pesetas del capital social y 53.430,28 en créditos;

Resultando que, según relación de bienes y valores aportada a este expediente por la entidad social Casa de la Mujer Avilesina, la Obra pía creada por la señora Márquez Ibarra cuenta en la actualidad con los siguientes: 400 pesetas, producto de la venta de varias alhajas; 5.350,52, procedentes de la realización de bienes de la herencia y de la de los valores que la causante tenía en el Banco de España y en la Banca González del Valle, de Madrid, y de cantidad girada a los albaceas por la Sociedad Ibarra, Galán y Compañía; 18.325,26 recibidas por la Casa de la Mujer Avilesina, de la aludida Sociedad, como parte correspondiente a la herencia de la causante, por liquidación de papel del Estado y beneficios pendientes de aplicación de dicha Sociedad; 65.944,85 que importa la participación por todos conceptos de la herencia de la fundadora en la Sociedad antes referida, de cuya suma se hallan descontadas las 21.644,60 pesetas percibidas por los albaceas para contribuir al pago de legados y gastos, y una posesión compuesta de casa-habitación, jardín y huerta, tasada por los albaceas en 60.000;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que la Fundación de que se trata puede estimarse de beneficencia particular docente, ya que reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que puede cumplir el fin para que fué creada sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, concedidas la dirección y administración de esta Obra pía por la fundadora a la entidad denominada Casa de la Mujer Avilesina, instituída en Avilés, procede tener a ésta como Patrona de la Fundación y en representación de la misma al Presidente o Presidenta que fuere de ella, al Secretario y al Consiliario, los cuales quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y ya que la fundadora no les relevó expresamente de dicha doble obligación;

Considerando que, aun esta Obra pía se halla comprendida en el artículo 35 del Código civil, debe estimarse como persona incapacitada para gobernarse por sí misma, sujeta, por tanto, a la tutela que para los menores de edad señala el artículo 200 del referido cuerpo legal; y ejerciendo tal cargo de tutor el Patronato, deberá éste proceder para la mejor guarda de los intereses de la Fundación en los mismos precisos términos que los tutores respecto de sus pupilos señala el artículo 234 del Código de Comercio, procediendo inscribir en el Registro mercantil los créditos que le están afectos y que aun no ha percibido, procedentes de la Sociedad en liquidación Ibarra, Galán y Compañía;

Considerando que deberá asimismo proceder el Patronato a la enajenación del inmueble dotado por la señora Márquez Ibarra, en la forma determinada en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, por analogía, se aplica en éste de Instrucción pública y Bellas Artes, inscribiendo previamente en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación «Escuela del Avemaría», la casa indicada;

Considerando que el producto de tal enajenación, así como el metálico hoy existente en poder de la Casa de la Mujer Avilesina, debe convertirse, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la institución denominada «Escuela del Avemaría», fundada por la señora doña Sabina Márquez Ibarra, en Avilés (Oviedo), cuyo fin es la enseñanza gratuita de niños pobres en la localidad.

2.° Que se nombre Patrona de la misma a la Asociación denominada Casa de la Mujer Avilesina, de Avilés, y en su representación al Presidente, Secretario y Consiliario de la misma, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que dicho Patronato proceda:

a) A inscribir en el Registro mercantil los créditos que penden de cobro procedentes de la Sociedad en liquidación Ibarra, Galán y Compañía.

b) A inscribir, asimismo, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble a ella donado por la instituidora sito en la carretera de Oviedo a Gijón.

c) A incoar el oportuno expediente para la enajenación, en pública subasta notarial, del referido inmueble, expediente que, junto con el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, habrá de someterse previamente a la censura del Protectorado; y

d) A convertir el metálico hoy en su poder, y la cantidad que obtenga en la venta del indicado inmueble, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación; y

4.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efector oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo remite a este Protectorado instancia suscrita por D. Marcelino Menéndez Martínez, como administrador-apoderado de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Valledor», instituída por la doña María Valledor, en Castropol, de aquella provincia, en la que manifiesta que, al objeto de cumplimentar la Orden de este Ministerio, fecha 8 de Marzo último, propone el nombramiento de Peritos prácticos que tasen las fincas propiedad de la Obra pía, ya que no existen titulares dentro de la demarcación donde las mismas radican;

Resultando que para tales cargos propone a D. Benito San Julián, vecino de Piantín, Concejo de Vegadeo; a don Alberto Mon-Fon, de igual vecindad; a D. Laureano Díaz Martínez, vecino de Abres, del mismo Concejo, y a don José Pividal Piñeiro, de igual vecindad:

Resultando que el expediente de subasta de las fincas propiedad de esta Obra pía fué mandado incoar en 13 de Septiembre de 1932 y 8 de Marzo de 1935;

Considerando que puede accederse a lo que solicita, ya que el apartado b) del artículo 2.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 *(Gaceta* del 6 de Septiembre), dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, por analogía, se aplica en éste de Instrucción pública y Bellas Artes, determina que la certificación acreditativa del valor asignado a los inmuebles de cuya venta se trata, y que ha de quedar unida al expediente, deberá ser expedida por dos Peritos con título profesional o por dos Peritos prácticos, si no los hubiera de aquella clase en la localidad donde la tasación se practique;

Considerando que, incoado que sea el expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas fundacionales, deberá someterse a la censura de este Protectorado, a la mayor brevedad posible, en unión del pliego de condiciones que ha de regir en la aludida subasta;

Visto el artículo 2.° del referido Decreto, preceptivo de que los Peritos sean dos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice al Patronato de la «Fundación Valledor», instituída por la señora doña María Valledor, en Castropol (Oviedo), para designar dos Peritos prácticos, a fin de que tasen las fincas propiedad de esta Obra pía de cultura; y

2.° Que, una vez tramitado el expediente oportuno y unida la certificación de dichos Peritos, se eleve, en unión del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, a la censura de este Protectorado; todo lo cual efectuará la Junta del Patronato con la mayor urgencia posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efector oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de Junio último, se aprobó el pliego de condiciones que había de regir para la venta en subasta pública de una finca urbana, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden del Protectorado, el Patronato de la institución anunció para el día 24 de Julio anterior y hora de las doce, el acto de la licitación, que habría de celebrarse en la Notaría de don José Prada Garrote, del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Zamora;

Resultando que, por Orden de la Dirección general, fecha 15 de dicho mes, se designó para presidir el acto, en representación del Ministerio, al funcionario de este Departamento, afecto a la Sección de Fundaciones del mismo, D. Agustín de Lucas Casla, Letrado;

Resultando que, celebrada la licitación, se declaró desierta por falta de postores, remitiéndose por el Patronato el acta notarial de la subasta indicada:

Considerando que, a tenor de lo que dispone el Decreto de 29 de Agosto de 1923, que regula la enajenación de los bienes inmuebles de las Fundaciones benéficas, debe anunciarse una segunda subasta, bajo idénticas garantías de publicidad que la primera y con rebaje de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base para aquélla,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare desierta la primera subasta que para la enajenación de un inmueble, propiedad de la Fundación benéfico-docente, instituída en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso, se verificó en la Notaría de don José Prada, de aquella capital, el día 24 de Julio anterior; y

2.º Que el Patronato anuncie una segunda subasta, bajo idénticas garantías de publicidad, y con rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efector oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———oo:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Real orden de 13 de Febrero de 1918, fué clasificada de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Logroño por la señora doña Rosa López Corona, cuyo objeto es el sostenimiento de una Escuela gratuita para niños en aquella capital;

Resultando que dicha Fundación la justificó la expresada dama por testamento otorgado a 28 de Noviembre de 1891 ante el Notario de Logroño, D. Mateo Sáenz y Cascante, cuya cláusula pertinente dice así: «Es mi »voluntad que, después de mi muerte, con el importe de »todos mis bienes, y con el fin de perpetuar la memoria »de mi querido esposo, D. Maximiliano Hijón, se funde »una Obra pía para la instrucción de niños pobres, que »asistirán a la casa donde hoy vivo, en la calle de Herrerías, de esta ciudad, sirviendo el piso principal para »escuela y el segundo para habitación del Maestro, a la »cual Escuela podrán asistir todos los jóvenes que pue»dan estar con la debida comodidad y sean compatibles »también con los recursos que quedaren a mi fallecimien»to. La instrucción y el nombramiento del Maestro serán »como dispongan los administradores que después nom»braré; siendo mi deseo que en el testero de la Escuela »se coloquen los retratos de mi difunto esposo y el mío; »y que todos los años se celebre el día del aniversario de »su fundación una misa rezada, con asistencia del Maes»tro y de los niños que reciban educación gratuita, en »sufragio por las almas de los fundadores y de sus familias...»;

Resultando que el Presidente del Patronato, con fecha 22 de Abril último, elevó consulta a esa Dirección general del digno cargo de V. I., a fin de que se establezca una norma acerca de si la enseñanza que se dé en la meritoria Escuela ha de ser laica, como preceptúa la vigente Constitución, o puede ser confesional;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo 5.º, de la Constitución de la República española de 9 de Diciembre de 1931, dado el carácter oficial de la Fundación, en cuanto fué clasificada como tal y sujeta a este Protectorado, la enseñanza de la misma ha de ser laica, y como tal, declarada en principio; pero con libertad por partes del Patronato para establecer clases de religión, de asistencia libre y voluntaria en estricta observancia de lo preceptuado por el artículo 27, párrafo 1.º, de la propia Constitución;

Considerando que aunque en la cláusula testamentaria arriba transcrita se confía de un modo expreso la organización de la enseñanza a los administradores nombrados por la testadora, sin embargo, las facultades de los mismos están limitadas por las disposiciones legales vigentes, y, en particular, por las facultades reconocidas sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes a este Protectorado; todo ello, en observancia del artículo 4.º del Código civil;

Considerando que, según los artículos 97 y 98 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, son Escuelas públicas de Primera enseñanza las que se sostienen, en todo o en parte, con recursos de Obras pías o de otras Fundaciones; y sus derechos de Patronato serán respetados, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que corresponde al Gobierno,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que, dado el carácter oficial de esta Fundación (en cuanto fué clasificada y sujeta al Protectorado) la enseñanza en la misma ha de ser laica y, como tal, declarada en principio; aunque con libertad el Patronato para establecer en ella clases de Religión de asistencia libre y voluntaria.

2.º Que del presente acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Morillo Uña Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santia-

go, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Usandizaga Soraluce Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Segismundo Royo y Fernández Cavada Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Mérida Pérez Catedrático numerario de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 24 del corriente mes, ha elevado la siguiente moción:

«En la Universidad de Santiago de Compostela se halla acumulada la Cátedra de Derecho canónico a la de Derecho internacional, profesada por D. Salvador Cabeza y de León, señalado antes como especialista en Derecho Mercantil; no hubo, pues, criterio docente o científico para acumularla.

Recientemente lo habían sido en Murcia las de Economía política y Hacienda pública a la de Derecho político; el Profesor Flores de Lemus, de la Universidad de Madrid, lo halló mal; y por su iniciativa los Catedráticos de Economía y Hacienda de las otras Universidades pidieron la desacumulación de aquellas enseñanzas; fueron complacidos, y ya pende de oposición.

Análogamente el Consejo propone a la Superioridad la desacumulación de la Cátedra de Derecho canónico de la Universidad de Santiago y su provisión por el turno que corresponda.»

Y conformándose este Ministerio con la preinserta moción, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, con motivo del expediente de que se hace mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto un oficio de la Universidad de Murcia, en solicitud de que la Cátedra de Química analítica se transforme en la de Química física;

Resultando que habiéndose creado en la Ley de Presupuestos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 5.º, las Cátedras de Química orgánica y Química analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Consejo, que en su último Pleno aprobó una moción declarando básicas en la Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química inorgánica, Química física y Química orgánica, y potestativas una de las demás, Química analítica, Electroquímica y Química técnica, propone que puede accederse a lo que solicita la Universidad de Murcia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Luis Blas Alvarez y D. Antonio Ríus Miró, exponiendo algunos motivos por los cuales recusan a los Jueces del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Oviedo, señores don Ramón de Izaguirre y D. Miguel Crespí;

Resultando que el señor Izaguirre ha renunciado a dicho cargo de Vocal, habiéndosele admitido la referida renuncia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, ha informado el Consejo Nacional de Cultura, y en lo que afecta al caso del señor Crespí, manifiesta lo siguiente: «La recusación del Vocal D. Miguel Crespí y Jaume se funda en el motivo séptimo del artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento civil: tener pleito pendiente con el recusante.

El opositor señor Ríus, en las oposiciones a Química teórica de Madrid, concurrió, con el señor Crespí, que fué nombrado Catedrático; en su día el señor Ríus recusó a uno de los Vocales del Tribunal, el señor Moles.

La recusación fué desestimada por el Ministro y contra esta resolución el señor Ríus interpuso recurso contencioso-administrativo pidiendo la anulación de aquellas oposiciones, y hoy alega que si este recurso prosperara el señor Crespí perdería la Cátedra que ganó y que, por tanto, entre el señor Crespí y él existe una cuestión litigiosa, en cuya resolución tiene intereses opuestos que han de producir en el ánimo del señor Crespí la natural predisposición en contra suya.

Este caso es uno de aquellos a que afecta la desigual condición ante la Ley de recusado y recusador. Permite ésta pensar al señor Ríus y pretender que los demás piensen que el señor Crespí puede al juzgarle faltar a su sagrado deber de imparcialidad por la molestia o el rencor

que puedan producirle la remota posibilidad de que prospere la demanda contenciosa, pero la Ley no nos permite pensar, y menos nuestro respeto al prójimo, que este recurso no se utilice de la mejor buena fe por parte del recusador. No lo pensamos, pero, sin duda, hay desigualdad en el trato.

Pero, aparte de esto y ciñéndonos al argumento legal, nosotros entendemos que no puede interpretarse en un sentido tan amplio el caso 7.º del artículo 189 de la Ley. Pleito pendiente con el recusante en aquel litigio en que uno u otro sean parte. En el pleito contencioso de que se trata, el señor Ríus litiga contra la Administración; sólo de un modo muy indirecto afecta el caso al señor Crespí; su resultado legal no tiene por qué ser la anulación total de las oposiciones, máxime cuando en el Reglamento se dice que no cabe ulterior recurso contra la resolución ministerial en materia de recusaciones. No puede, pues, admitirse esta recusación.»

Considerando que, admitida la renuncia del cargo de Vocal al señor Izaguirre, no cabe adoptar acuerdo respecto a la recusación presentada por los señores Blas y Ríus,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto no admitir la recusación presentada contra el nombramiento de Vocal del indicado Tribunal, hecho a favor de D. Miguel Crespí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Aceptada a D. Ramón Izaguirre Porset la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto nombrar, en sustitución del señor Izaguirre, a D. Carlos del Fresno Pérez del Villar, Catedrático de la Universidad de Oviedo, Vocal de dicho Tribunal, y como suplente a D. Ramón Miravalles Rivero, Doctor en Ciencias químicas y Director de la fábrica de S. I. N. en Flix (Tarragona).

También que los ejercicios de estas oposiciones den comienzo con el tiempo suficiente para que puedan estar terminadas en 28 de Septiembre próximo, debiendo observar el Presidente del Tribunal lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, y que, con arreglo al párrafo primero de dicho artículo, se abra un plazo de diez días, que comenzará a contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para las recusaciones que procedan contra el Vocal y suplente que por esta Orden son nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Julio último se ha dispuesto que se considere desacumulada la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología quirúrgica, por haber sido trasladado, en virtud de concurso, a otra Universidad el Catedrático que la desempeñaba, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que fija la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por haber sido declarada desierta en las oposiciones últimamente celebradas, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Con objeto de evitar confusiones por existir Cátedras con idéntica denominación, pero de distintas Secciones, en las Facultades de Ciencias,

Esta Subsecretaría hace público que la Cátedra anunciada para su provisión a oposición, turno libre (*Gaceta* del 19 de Julio último), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el título de Física teórica y experimental (segundo curso), pertenece a la Sección de Fisicoquímicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Julio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Julio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en las *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 del Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Alterada la cifra presupuesta, para el abono de haberes a los Auxiliares numerarios a extinguir, de Universidades, con el aumento de seis plazas en la primera categoría del Escalafón, según se consigna en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 48, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este departamento, procede hacer la corrida de escalas correspondiente, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares numerarios que a continuación se expresan, que ocupan los primeros números de la segunda categoría, pasen a la primera del expresado Escalafón, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales cada uno, según se indica, y con efectos económicos a partir del día 1.º de los corrientes en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos:

D. Angel Melón Ruiz de Gordejuela, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales; D. Manuel Villar Iglesias, adscrito a la de Medicina de Santiago, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales; D. José María Caparrós Lorenzo, adscrito a la de Derecho de Granada, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales; D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren, adscrito a la de Medicina de Zaragoza, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales; D. Antonio Zulue-

ta Escolano, adscrito a la de Ciencias de Madrid, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, y D. Antonio Reyes Calvo, adscrito a la de Ciencias de Madrid, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Alterada la cifra presupuesta para el abono de la remuneración del Auxiliar de la Cátedra de Higiene, encargado de la enseñanza de la misma asignatura a los alumnos procedentes de la Facultad de Farmacia, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la disminución del 10 por 100 sobre las 3.000 pesetas que por dicho servicio viene percibiendo, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Auxiliar de la expresada Facultad, D. Oscar Piñerúa Fernández, se le acredite la remuneración de 2.700 pesetas anuales, en lugar de las 3.000 que venía percibiendo por el desempeño de dicha enseñanza y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en sesión de 13 del actual, acordó elevar a la Superioridad la siguiente moción:

«La obtención del grado de Doctor, en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, presupone, como para las demás Secciones y Facultades, la presentación de una tesis que necesariamente ha de ser juzgada en la Universidad de Madrid. Para dicha Sección de Ciencias químicas, el Tribunal juzgador ofrece la variante de contar entre sus miembros a un ponente o padrino, que es quien acredita ante el Tribunal que la tesis ha sido realizada por el candidato, así como certifica de la originalidad y bondad de la misma. El Tribunal está constituído necesariamente por los cinco Catedráticos titulares de la Sección de Ciencias químicas que existen en España, el número de trabajos de tesis que se presentan dentro de cada año es cada vez mayor y es cada vez más variada la índole de los asuntos desarrollados en las tesis. Esto ha dado lugar, en primer término, a una dificultad creciente para el juicio por el Tribunal, único y siempre el mismo, que ha de enjuiciar las tesis. Por otra parte, al ir reforzándose la personalidad propia de las diferentes Facultades, se ha acentuado el malestar de las mismas por la situación de inferioridad en que se encuentran respecto a la Facultad de Madrid, única que puede actuar como juez y parte.

Por estas razones, este Consejo propone a la Superioridad lo siguiente:

Atendiendo al número creciente de tesis para el grado de Doctor en Ciencias químicas que se presentan en la Universidad Central, y teniendo en cuenta la variadísima índole de asuntos desarrollados en las mismas, los Tribunales encargados de juzgar estas tesis de Doctorado se constituirán en lo sucesivo por los Catedráticos numerarios de la Sección de Químicas de la Facultad de Madrid o de otras Facultades especializados en la misma materia que se ha de juzgar y designados a propuesta de la Sección de Químicas de Madrid.

La designación de Jueces de otras Universidades requerirá la aprobación de las Facultades respectivas, en cuyo caso quedarán éstas encargadas de atender a los gastos de desplazamiento de los Jueces respectivos.

Las tesis para aspirar al grado de Doctor en Ciencias químicas habrán de presentarse dentro del mes de Octubre de cada año, y la reunión del Tribunal que habrá de emitir el juicio correspondiente tendrá lugar necesariamente en la primera quincena de Enero siguiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 16 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de León al Ayudante gratuito D. Bienvenido González Montes, el que disfrutará el sueldo que se señale en la oportuna Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, con destino en el mismo, D. Miguel Medina Lavalle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Heliodoro Carpintero Moreno, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, pide que se declare que, por cuanto obtuvo el nombramiento para el expresado cargo en vir-

tud de oposición directa, mediante cuyos ejercicios fueron también provistas algunas plazas de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, se le reconozca el derecho a ocupar en su día plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia últimamente citada; y

Resultando que en la convocatoria de las oposiciones mencionadas no se hizo especial declaración respecto al particular que el interesado solicita, y sí únicamente, y con arreglo a las normas generales, se anunciaron para ser provistas plazas de Inspectores de Primera enseñanza que en aquel tiempo estaban vacantes en una y otra provincia de las dos citadas; por lo que el interesado ni fué puesto en la forma que ahora pide, ni nombrado entonces con la reserva de derechos que ahora interesa; y

Considerando que al ser ello así, no es procedente en manera alguna volver sobre lo actuado; por cuanto que, aun en el negado supuesto de que la convocatoria hubiese sido hecha en forma improcedente, únicamente hubiera cabido impugnarla en tiempo y forma hábiles para ello, sin que ahora haya lugar a discutir dicho negado supuesto;

Considerando, por otra parte, que lo que se pide implica una reserva de derechos, con el consiguiente perjuicio para quienes en su día pudieran en forma reglamentaria aspirar a las futuras vacantes que en la Inspección de Primera enseñanza de Madrid pudieran ocurrir, reserva opuesta a toda norma de procedimiento administrativo,

Este Ministerio ha acordado no haber lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Villán Villanueva, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Teruel;

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección provincial y Sección Administrativa de la provincia de Teruel;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al bien servicio del Estado, no se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidares preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del Partido de Teruel, quedando sujeta a lo establecido por la Base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el cual ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Atarfe (Granada), D. José Salas y Salas, en solicitud de que por el Ayuntamiento se le abonen 600 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, desde el día 8 de Octubre de 1934, en que dejó de ocupar la vivienda que el Ayuntamiento le porporcionaba;

Resultando que con 365 pesetas anuales que asigna el Ayuntamiento al Maestro señor Salas no tiene éste suficiente para abonar el arrendamiento de una casa en aquella localidad, que reúna siquiera las más indispensables condiciones higiénicas;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo lecal e Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Atarfe (Granada), D. José Salas y Salas, de conformidad con lo que preceptúa la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efector oportunos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Granada.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Dirección general doña Josefa Gayol Suárez, Maestra nacional de la Escuela de niñas número 2 de Navia, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se cumpla lo dispuesto por Orden de esta Dirección de 2 de Octubre de 1933, sobre pago de alquileres de casa-habitación;

Resultando que repetidas veces se ha comunicado al Ayuntamiento de Navia por la Inspección provincial de Primera enseñanza la obligación que tiene de cumplir lo dispuesto por la Superioridad, ya que se ha pasado el tiempo reglamentario paar que dicha Corporación entablara el recurso de alzada contra dicha disposición, si se creía perjudicado;

Resultando que en reciente visita hecha por la Inspección de Primera enseñanza a dicho Ayuntamiento les invitó a que, sin excusas, cumplieran las órdenes comunicadas por el Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que la cantidad que conforme al censo corresponde abonar al Ayuntamiento es desproporcionada e irrisoria, por no poder encontrar vivienda en la referida villa que importe menos de 50 ó 60 pesetas mensuales, por ser pueblo de colonia veraniega;

Resultando que al Maestro le asiste el derecho (contra lo que opina el Ayuntamiento en oficio que acompaña a la instancia) establecido en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que no puede ser anulado por el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompañan al expediente,

Esta Dirección general ha resuelto poner el hecho en conocimiento de V. I., para que, por los medios que la Ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Navia al cumplimiento de lo dispuesto, con relación al abono de la indemnización de casa-habitación a la Maestra doña Josefa Gayol Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efector oportunos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Gobernador general de Asturias.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales del Grupo escolar de Arenas de San Pedro (Avila), en solicitud de que se les abone por aquel Ayuntamiento la cantidad de 480 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, en lugar de las 250 que viene satisfaciéndoles;

Resultando que el Consejo local informa que en aquella villa no es posible, ni mucho menos, encontrar casa decente y capaz por las 250 pesetas anuales que los señores Maestros vienen percibiendo;

Resultando que en el informe del Secretario del Ayuntamiento de aquella localidad, que ha servido de base a la Corporación para desestimar la petición de los interesados, se reconoce igualmente la imposibilidad de hallar casa en las condiciones de decencia y capacidad necesarias por la expresada cantidad de 250 pesetas anuales;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza corrobora que el coste de las viviendas en Arenas de San Pedro, de un tipo medio, oscila alrededor de 500 pesetas anuales;

Considerando que los argumentos que se aducen en el informe que se acompaña, que hizo suyo el Ayuntamiento al negarse al aumento de consignación que se solicita, son tan especiosos e inadmisibles en cuanto al concepto de distrito escolar, que huelga el rebatirlos, y que, por otra parte, los preceptos del Estatuto general del Magisterio no pueden desvirtuar ni modificar los categóricos del artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que obliga a los Ayuntamientos a facilitar a los Maestros nacionales casa-habitación decente y capaz o la indemnización correspondiente, sin señalar la cuantía de ésta, por lo que es de justicia que ha de abonarse por tal concepto lo que sea necesario para adquirirla, y aparece demostrado que en este caso no puede hacerse por cantidad inferior a la que los Maestros fijan;

Vistas las numerosas resoluciones dictadas por este Ministerio en casos idénticos, y conforme con el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Arenas de San Pedro (Avila), y declarar que aquel Ayuntamiento viene obligado a abonar a los reclamantes la cantidad de 480 pesetas anuales, como indemnización de casa-habitación, o la que sea necesario, si el coste de aquéllas en la localidad excediera de la indicada, sin tener en cuenta la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efector oportunos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Avila.

———:o:———

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Lada, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en solicitud de que por aquel Municipio se les abone la cantidad de 720 pesetas anuales a cada uno en concepto de indemnización de casa-habitación, que se les vino abonando hasta 1932.

Resultando que la cantidad de 300 pesetas anuales, que actualmente satisface el Municipio para alquiler de las viviendas de los señores Maestros, es a todas luces insuficiente;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección y Consejo provincial, y que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos, en el sentido de obligar a los Ayuntamientos a satisfacer la cantidad necesaria para alquilar los Maestros la casa-habitación en las condiciones que la Ley señala,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros de Lada, debiendo el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) abonarles la cantidad de 720 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

———:o:———

Visto el expediente de reclamación por casa-habitación, incoado a instancia del Maestro de Tornavacas (Cáceres), D. Ramón Cuesta Lorenzo;

Resultando que el señor Cuesta, al tomar posesión de una de las Escuelas de Tornavacas, reclamó al Ayuntamiento la casa que desde hace más de cuarenta años está dedicada a vivienda del Maestro, contestando el Ayuntamiento que la tenía cedida en arrendamiento al Medico, D. José Gándara, y que, en su defecto, abona al señor Cuesta la indemnización de 250 pesetas anuales; fundamentando esta solución en que la casa es propiedad del Municipio, y como tal, puede disponer libremente de ella, más aún teniendo en cuenta que al anterior Maestro interino le ofreció la casa y no quiso aceptar;

Resultando que de los informes y diligencias recogidos en este expediente, se deduce que la casa objeto de la reclamación está exenta de contribución por estar destinada a casa-habitación del Maestro;

Considerando que el Ayuntamiento no debe en modo alguno lesionar derechos de los Maestros por mera conveniencia, y que, por tanto, la casa es de exclusivo uso para el fin a que viene dedicada desde hace más de cuarenta años;

Considerando que no puede tenerse en cuenta lo ocurrido con el Maestro interino, que, por otra parte, no resulta comprobada la afirmación del Ayuntamiento, y que una decisión de un interino no debe producir un estado de derecho en relación con los Maestros propietarios;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que procede obligar al Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres) a entregar al Maestro D. Ramón Cuesta la casa sita en la calle Real de Arriba, número 30.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

———:o:———

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministe-

rial de 18 de los corrientes y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a los señores y entidades que se especifican en la adjunta relación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las Colonias incluídas en dicha relación, se concede la subvención que a cada una de las mismas se les asigna, cuyas cantidades se librarán a nombre de los señores que en la referida relación se indica, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 18, concepto tercero del presupuesto vigente de este Deparmento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Colonias escolares que por Orden de esta fecha se autorizan a nombre de las entidades organizadoras de las mismas que se citan, concediéndose la subvención que a cada una de las Colonias se indica:

Localidad-provincia: Sorihuela (Salamanca).—Entidades: Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del Alcalde, se le concede 1.500 pesetas.

Gerona.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, 2.500 pesetas.

Alicante.—Asociación Junta de Damas contra la tuberculosis, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la Presidenta, 2.000 pesetas.

Colmenar de Oreja (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Aller (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Mieres (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre el Alcalde, 1.500 pesetas.

Enguera (Valencia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Carcagente (Valencia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

La Coruña.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Alicante.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante,, a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Játiva (Valencia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Guadalajara.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Puerto de Cabras (Las Palmas).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Olot (Gerona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Balaguer (Lérida).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del Presidente, 1.500 pesetas.

Madrid.—Grupo escolar «Luis Bello», que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Director, 1.500 pesetas.

Alcantarilla (Murcia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Badalona (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Lérida.—Junta provincial de Asistencia Social, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Plasencia (Cáceres).—Patronato de Colonias, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Presidente, D. Antonio de la Cámara, 1.500 pesetas.

Alcoy (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Callosa de Segura (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante. a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Elche (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Aspe (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Crevillente (Alicante).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente, 1.000 pesetas.

Orihuela (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Madrid.—Instituto de Selección Profesional Obrera, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Presidente, 2.500 pesetas.

Totana (Murcia).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

San Ildefonso o La Granja (Segovia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Sevilla.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre del Presidente, 5.000 pesetas.

Cáceres.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Madrid.—Grupo escolar «Beatriz Galindo», que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Maestro D. Luis Gutiérrez, 2.500 pesetas.

Zamora.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zamora, a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cruz Roja Española, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente, 2.500 pesetas.

Lugo.—Patronato de Protección escolar Lucente, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lugo, a nombre de D. Germán Alonso, Presidente, 3.000 pesetas.

Tárrega (Lérida).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del Presidente, 3.000 pesetas.

Burgos.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Burgos, a nombre del Presidente, 4.000 pesetas.

Huelva.—Ayuntamiento.—Que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huelva, a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Lérida.—Escuela aneja a la Normal, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del Director de dicha Escuela aneja, 1.500 pesetas.

Manresa (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Murcia.—Asilo de la Purísima del barrio de San Antón, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de la Directora, 1.500 pesetas.

Navia (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Palencia.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palencia, a nombre del Presidente, 3.000 pesetas.

Puertollano (Ciudad Real).—Asociación de Amigos del Niño y de la Escuela, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Madrid.—Grupo escolar «Rosario Acuña», que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la Directora, 2.000 pesetas.

Tarragona.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Tarragona.—Asociación de la Prensa, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Vich (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Vigo (Pontevedra).—Junta de la Casa de Caridad, que se librará contra la Subdelegación de Hacienda de Vigo, a nombre del Presidente de dicha Junta, 2.000 pesetas.

Villafranca del Panadés (Barcelona). — Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Zaragoza.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Oviedo.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, pesetas 5.000.

Sequera del Fresno (Segovia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Corral de Ayllón (Segovia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia, a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Valencia.—Grupo Escolar «Pablo Iglesias», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director, 2.000 pesetas.

Huesca.—Colonia organizada por el periódico «La Tierra», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre del Director, 2.000 pesetas.

Albacete.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Cangas de Onís (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Alcalde, 1.500 pesetas.

Villacañas (Toledo).—Escuelas nacionales, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre del organizador, D. José Lillo, Inspector de Primera enseñanza, 2.000 pesetas.

Navalcarnero (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Barcelona.—Ateneo Obrero Martinense, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Presidente, D. Salvador Serra, 2.000 pesetas.

Córdoba.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

León.—Consejo provincial de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de León, a nombre del Presidente, 2.500 pesetas.

Murcia.—Asociación de Maestros de los Partidos Judiciales, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de la Vicepresidenta, doña Amparo Iglesias, 2.500 pesetas.

Teruel.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Teruel, a nombre del Alcalde, 2.500 pesetas.

Palma de Mallorca.—Diiputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, a nombre del Presidente, 5.000 pesetas.

Soria.—Asociación Protección Escolar, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre del Presidente, 3.000 pesetas.

Calatayud (Zaragoza).—Patronato de Colonias Escolares, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Presidente, D. Carmelo Sánchez, 3.000 pesetas.

Madrid.—Colonia organizada por D. Francisco Gambín Martínez, Maestro de instrucción primaria, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de dicho señor, 500 pesetas.

Madrid.—Colonia organizada por doña Carmen Amaro González, Maestra de instrucción primaria, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de dicha Maestra, 500 pesetas.

Badajoz.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, a nombre del Alcalde, 5.000 pesetas.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedera) y del Patronato de Cantinas y Colonias escolares de El Ferrol (La Coruña), solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dichas entidades la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las citadas Colonias se concede a la del Ayuntamiento de Lalín la cantidad de 2.000 pesetas, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre del Alcalde, y a la del Patronato de Cantinas y Colonias escolares de El Ferrol, la cantidad de 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre del Pre-

sidente, D. Guillermo V. Martín, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 18, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Departamento, y en concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDENES

Determinada por Orden ministerial, fecha 12 de Julio (*Gaceta* del 19 del mismo), la distribución de los créditos anuales, correspondientes al actual ejercicio, para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafos, películas sonoras y mudas,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y en el término de treinta días naturales y horas de diez a una—los laborables—, en la Sección de «Material escolar», de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrán presentarse los modelos de aparatos de radio y cinematógrafo cuya adquisición se proponga, así como un rollo de películas y el catálogo de aquellas cuya adquisición se ofrezca y a que se haga referencia en la instancia, que debidamente reintegrada, y conteniendo todos los detalles de la propuesta, folleto descriptivo y cuantos datos crean oportunos los concurrentes, habrán, asimismo, presentado el mismo día y durante iguales horas y términos, en sobre cerrado y lacrado, en el Registro general de este Departamento, que librará el oportuno recibo y que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo a que antes se hace referencia.

2.ª Por lo que afecta al concurso de aparatos de cinematografía, podrán presentarse bien las casas españolas directamente o bien sus apoderados o representantes, legalmente autorizados, así como las extranjeras acompañando recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre.

3.ª Por lo que se refiere a la adquisición de películas, tanto sonoras como mudas, esta Dirección general podrá establecer la adquisición o adjudicación, con entera libertad, en las siguientes circunstancias:

a) Adquisición de películas con versión, títulos o explicación en español, de orden cultural, documental o instructivo, totalmente terminadas y que se le ofrezcan, señalando los proponentes en su pliego, bien su precio por película ofrecida en su catálogo o bien por metros que comprenda la proyección, descontando los que contengan los títulos o lecturas.

b) Propuesta de producción de películas de igual índole que las anteriores, que pudieran llevarse a efecto, sometiéndose a los temas, desarrollo y control de la Dirección general de Primera enseñanza, señalando el precio por metros de la película original y el de sus respectivas copias.

c) La Dirección general de Primera enseñanza se reserva no solamente el derecho de proceder a la confección de películas con su intervención directa y con aquellos elementos que crea adecuados, sino a declarar incluso en su caso, si así lo estimara oportuno, desiertos los concursos de adquisición en todas sus formas, tanto por lo que se refiere a películas como a los mismos aparatos de cinematografía y radio.

4.ª Tanto por lo que se refiere a aparatos cinematográficos como a las películas, podrán ser ofrecidos en los pasos standard o de 16 milímetros, determinando la Comisión técnica que se designe oportunamente aquellos que juzgue más adecuados, pero siempre—por lo que a los aparatos se refiere—que sean portables y bien sonoros o mudos.

5.ª Los aparatos radiorreceptores deberán incluir las válvulas necesarias para su funcionamiento y un juego de repuesto y dispondrán en su interior de altavoz, enchufe normal y un segundo para conectar con un segundo altavoz, así como del dispositivo correspondiente para poder aplicar un receptor gramofónico.

Satisfarán, además, las siguientes condiciones:

A) Cubrir un margen de longitudes de ondas comprendido entre 200 y 2.000 metros.

B) Tener una simplicidad en su manejo, con una escala iluminada y graduada en metros de longitud de onda.

C) La selectividad deberá ser tal que separe perfectamente emisoras cuya diferencia en la frecuencia sea de nueve kilociclos.

D) Los receptores tendrán una potencia convertible en sonido, sin distorsión, de 1,5 watios, con una señal de 100 microvoltios modulados a 40 por 100 todas las frecuencias acústicas contenidas en la modulación de la señal que se reciba y comprendidas entre 50 y 5.000 ciclos por segundo.

F) Teniendo en cuenta la diferente situación de las Escuelas en que van a instalarse los aparatos respecto a las emisoras nacionales, podrán ofrecerse aparatos cuya sensibilidad mínima se ajuste a los valores siguientes:

I. Para una salida de un vatio necesitarán 20 microvatios de entrada a 1.000 k. c.

II. Para una salida de 0,4 vatios necesitarán 70 microvatios de entrada a 1.000 k. c.

G) No se admitirá ningún aparato que emplee un circuito que permita radiación al exterior.

H) El altavoz de que irá provisto el aparato será del tipo electromecánico y capaz de convertir en sonido la potencia eléctrica de 1, 1/2 vatios, como mínimo, sin que por ello produzca distorsión o excesiva fatiga.

I) Los receptores ofrecidos podrán trabajar solamente con corriente alterna o continua, y deberán poseer dispositivos que permitan ajustarlos a todas las tensiones de corriente que existan en España.

J) Los proponentes, aparte de la garantía técnica y financiera que se les exija, deberán garantizar durante un año el funcionamiento de los receptores presentados a concurso.

Cada oferta deberá ir acompañada:

a) De un modelo del aparato ofrecido.

b) De un claro esquema teórico del receptor y de una nota indicando los tipos de lámparas empleadas y sus características eléctricas.

c) De unas instrucciones detalladas para su instalación.

6.º En los sobres que se presenten en el Registro general del Departamento no figurarán emblemas, sellos, nombre o indicación alguna, que hagan presumir, o de la que pueda deducirse, la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a poner el encargado de su admisión en el Registro general, que es para el concurso de radio o aparatos de cine. El funcionario que realice su admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada con-

curso, y otro general de todos los presentados, y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma. El recibo que se expida contendrá dichas marcas y números, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado en ninguna otra referencia. Los modelos que se presenten se consignarán con iguales números y marcas que los figurados en el mencionado recibo del Registro.

7.° El Jefe del Registro general conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el tiempo fijado, relacionándolos en un índice especial, y al siguiente día de expirar el plazo de la convocatoria, y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al señor Director general de Primera enseñanza.

8.° La Dirección expresada, previas las formalidades que estime oportunas y el asesoramiento que juzgue adecuado, con vistas a las propuestas formuladas y de los modelos, atendiendo a su constitución, funcionamiento, solidez, condiciones, precio, y si se ajustan o no a las condiciones que se establecen para cada caso, formulará propuesta de adquisición en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica o de precio que dentro de las propuestas estime oportunas.

9.° La Dirección general hará la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será llevada a definitiva hasta tanto no se justifique y entregue por los consignatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro, en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, la fianza que en cada caso se señale al otorgársele la adjudicación en el concurso como provisional.

10. Los plazos de entrega que se ofrezcan no podrán exceder de 30 de Noviembre del corriente año en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse ofrecimientos de entrega en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

11. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyendo el oportuno expediente, en el que se justificará haber hecho la entrega y haber sido aceptados por la Dirección general de Primera enseñanza los elementos a que la adjudicación se refiere.

12. La expresada Dirección podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento, o requerirá a las casas concurrentes para la aplicación de cuantos detalles estime necesarios.

Madrid, 19 de Julio de 1935.—*El Director general,* RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Con arreglo a lo establecido en las Ordenes de este Ministerio, fechas 27 de Mayo (*Gaceta* del 30), y 19 de Julio (*Gaceta* del 26), por las que se dispone la inversión de los créditos consignados en el presupuesto trimestral prorrogado y en el del segundo semestre actual en su capítulo 3.°, artículo 5.°, grupo 13, concepto 4.°, para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por un total entre ambos de 655.085 pesetas,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer el moblaje y material señalado en esta convocatoria.

CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A TODOS LOS APARTADOS Y CONCURSOS

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la *Gactea* de Madrid de este anuncio, y en el término de veinticinco días naturales y horas de diez a una, en la Sección de material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de material o moblaje cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia debidamente reintegrada, que, conteniendo todos los detalles de la propuesta y en sobre cerrado y lacrado, habrá sido asimismo presentada el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.ª A estos concursos podrán presentarse, bien las casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos, legalmente autorizados.

3.ª Para tomar parte en estos concursos será, asimismo, condición indispensable acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus delegaciones provinciales, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá provisional y a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene el apartado 8.°

4.ª En los sobres que se presenten cerrados y lacrados en el Registro general del Departamento no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro que es para los concursos de moblaje y material escolar, y el concurso determinado a que se refiere y acude.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso y otro general de todos los presentados, y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma.

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designará con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

5.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo, y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al señor Director general de Primera enseñanza.

6.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos y, con vista de los ofrecimientos respectivos, se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

7.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso en la unidad o cuantía numérica y de precio que, dentro de las propuestas, estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto, si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el material y moblaje correspondiente.

8.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales la fianza total de adjudicación que en cada caso se señale y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.ª Los plazos de entrega del material o moblaje que se ofrezcan no podrán exceder del límite del 30 de Noviembre del corriente año, en su totalidad, pudiendo, desde luego, hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoseles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de este anuncio; haber hecho entrega del material o moblaje adquirido, con la conformidad de su aceptación o haberla remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan, se suspenderá el pago de las correspondientes unidades, hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituídas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría Jurídica.

12. Los modelos de material y moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiere hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la Orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, envío, etc, que hayan de realizar los interesados tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que sean objeto de adquisición podrán ser deducidos del total de lote ofrecido; pero en caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de adjudicación, serán los gastos, siempre, de cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del material y moblaje adquirido y su aceptación o comprobación por el modelo se harán, en cada caso, por una Comisión o delegación de esta Dirección general que oportunamente se designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora, y la Dirección general de resolver, la cuantía numérica del material y moblaje a adquirir de uno o varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse, con toda claridad, el precio por unidad y por lotes que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

Concurso A.—Para la adquisición, por un total de pesetas 50.000, de mesas de párvulos redondas, de cuatro plazas, plano horizontal, con sus correspondientes asientos o sillas, pintadas en varios colores o en barniz natural, conforme oportunamente, y al hacer la adjudicación, se determinará y según modelo que se expone.

Concurso B.—Para la adquisición, por un total de pesetas 50.000, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso C.—Para la adquisición, por un total de pesetas 50.000, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de pesetas 50.000, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso E.—Para la adquisición, por un total de pesetas 50.000, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y sus correspondientes tableros de dibujo y asientos o sillas, según modelo.

Concurso F.—Para la adquisición, por un total de pesetas 50.000, de mesas de ocho plazas, plano horizontal, rectangulares, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso G.—Para la adquisición, por un total de pesetas 25.000, de mesas para los señores Maestros, con tres cajones y su correspondiente sillón o asiento, sin que se haga exposición de modelo alguno, dejando en libertad a los concurrentes de la confección del que estimen más adecuado, pero siempre procurando que armonice con las mesas de alumnos.

Condiciones comunes a los concursos A, B, C, D, E, F y G.

1.ª Todos los modelos habrán de ser de madera de pino de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo.

2.ª Asimismo, de todos los modelos, excepción hecha del concurso A, que se atendrán exactamente al modelo expuesto, se darán las alturas siguientes: sillas, 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros; mesas, 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70, y 73 centímetros.

3.ª Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los que aspiren, si bien de aquella medida que estime oportuno, dentro de las señaladas, pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio con relación a cada modelo y altura determinada.

4.ª Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendido el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determine; los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más más próxima al destino, dentro de la Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de las unidades adquiridas.

5.ª Los modelos presentados que sean objeto de adju-

dicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la Casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o comisión a quien se encomiende el reconocimiento, la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

6.ª Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar que continúe en depósito, en poder del adjudicatario, para ir efectuando las remesas conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos las gastos de almacenaje, conservación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

7.ª La Dirección general, al hacer las adjudicaciones, determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y asientos de cada uno de las alturas señaladas.

Concurso H.—Para la adjudicación, por un total de pesetas 75.000, de material diverso paar la enseñanza de párvulos, trabajos manuales y elementos constructivos por los propios alumnos.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Comprenderá este concurso los siguientes lotes:

Tijeras de punta redonda, precio por ciento y por estuches de cuarenta o por docenas de estuches.

Platillos y pinceles, sueltos o colocados en cajas al efecto.

Lapiceros, buenas clases, negros, de color y crayolor.

Reglas de 25 cms y de uno y medio centímetros de ancho y uno de grueso.

Objetos de madera para ensartar y construir ensartando, formas, tamaños y colores variados; botones y objetos análogos.

Tacos de madera, circunferencias de distintos radios, divididas en dos a diez partes iguales; figuras planas de formas variadas; cubos, cilindros, pesas pequeñas, plastilina, etc. Precios por cientos, por miles, por kilogramos y cientos de kilogramos, y todo ello de buena calidad y bien construído y pintado.

Cartulinas de diversos colores con codos de dos y tres ángulos para formar figuras. Precios por cientos y por miles.

Utiles para la iniciación de la enseñanza de labores, tejidos y trabajos manuales.

Confección de juguetes y aplicaciones.

Láminas y estampas.

Cuentos infantiles.

Figuras y dibujos recortables y modelos para pintar en color.

2.ª Los precios podrán referirse a unidad y elemento v a un lote total, quedando la Administración en libertad de adquirir, si lo creyera conveniente, los elementos aislados que juzgue adecuados de cada lote y de cada una o varias casas concurrentes.

3.ª Los precios se entenderán en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto, los artículos en los almacenes o en el local que designe la Dirección general, levantándose acta de la entrega, recepción y conformidad de los modelos.

Concurso I.—Para la adquisición, por un total de pesetas 75.000, de mapas y demás elementos de Geografía (atlas, esferas, etc.).

Condiciones especiales a este concurso.

Son de aplicación a este concurso las condiciones especiales 2.ª y 3.ª del concurso H.

Concurso J.—Para la adquisición, por un total de pesetas 125.000, de armarios o vitrinas con elementos para la enseñanza del Sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química.

Condiciones especiales a este concurso.

1.ª Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportunos, en cuanto a dimensiones, material constructivo y elementos internos de las respectivas enseñanzas, bien formando equipo de mueble y enseres de todas ellas en conjunto o parcialmente.

2.ª Los precios podrán fijarse por unidad de equipo completo; es decir, al conjunto de muebles y útiles internos, si así lo desea el concurrente; pero será obligatorio hacerla con total independencia unos de otros por su clase y unidad, quedando en libertad la Dirección general para hacer las adquisiciones de aquellos muebles o elementos en la cuantía numérica que juzgue conveniente, bien en conjunto o aisladamente, y a unas u otras casas concurrentes.

Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Médico auxiliar del Cuerpo Médico escolar de Madrid, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 5 de Junio de 1933 y Reglamento de dicho Cuerpo Médico Escolar, aprobado por Orden de 18 de Diciembre último, ha dispuesto:

1.º Que la expresada plaza sea provista en virtud de concurso-oposición.

Podrán aspirar a esta plaza los que reúnan alguna o algunas de las siguientes condiciones:

a) Haber desempeñado o venir desempeñando con carácter interino, nombramiento oficial y sueldo expresamente consignado en presupuesto, igual cargo.

b) Los que, además de poseer los títulos de Licenciado o Doctor en Medicina, tengan los títulos o certificados correspondientes, que acrediten haber aprobado los estudios de Maestro normal, Maestro de Primera enseñanza o Médico puericultor, o estar en posesión del certificado de aprobación del curso de Higine escolar, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad; y

c) Los Licenciados o Doctores en Medicina que justifiquen, por publicaciones, Memorias y otros trabajos, haberse dedicado preferentemente a los de higiene escolar.

2.º Los aspirantes deberán presentar en el Registro general de este Departamento, y durante los días laborables y horas de oficina, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, sus instancias, acompañadas, aparte de sus títulos y méritos, de la certificación de nacimiento y recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos.

3.º Expirado el plazo de presentación de documentos, por el Tribunal se procederá a la admisión de los aspirantes, con arreglo a los apartados que se señalan, publicándose la relación oportuna en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Publicada la lista de los aspirantes, y en término de ocho días, por los interesados se podrán formular las recusaciones que fuesen pertinentes, según los preceptos generales que regulan las oposiciones a Cátedras, siendo

de aplicación general estos preceptos a cuanto no hubiera sido previsto en esta convocatoria.

5.° Los ejercicios de oposición serán dos: uno escrito, sobre dos temas pertenecientes a estos dos grandes grupos de funciones relacionadas con la higiene escolar. Enseñanzas e instrucciones de hábitos higiénicos. Entrenamiento y educación física. Examen y corrección de defectos. Higiene de la enseñanza y sanidad de edificios escolares; y otro práctico, sobre temas concretos e inspecciones clínicas, de acuerdo con lo dispuesto en la base segunda del ya citado Decreto de 5 de Junio de 1933.

6.° Si el Tribunal lo juzgase oportuno, para mejor aquilatar los méritos de los opositores, queda autorizado para determinar la realización de un nuevo ejercicio complementario y en la forma y condiciones que estime convenientes.

7.° Tanto el ejercicio escrito como el práctico serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada Juez una máxima de 10 por ejercicio.

8.° Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 1.° de Octubre próximo, y el Tribunal publicará los cuestionarios que crea pertinentes con diez días de anticipación a dicha fecha.

9.° Realizados todos los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará al Ministerio la oportuna propuesta para la plaza convocada únicamente.

10. El Tribunal, que deberá llevar a cabo la admisión y calificación de los ejercicios que realicen los aspirantes, estará integrado por D. Teófilo Hernando, Presidente del Consejo Nacional de Cultura, como Presidente.

D. Carlos Sáiz de los Terreros, D. Rafael Mena San Millán y D. Manuel Torres Oliveros, Inspectores Médicos escolares, como Vocales; y

D. Félix Sancho Martínez, Auxiliar Médico escolar, que actuará como Secretario.

Suplentes.

D. Agustín Cañizo, Consejero del de Nacional de Cultura, como Presidente.

D. Nicolás Cirajas, D. Federico Oliver Cobeña y don Joaquín Espinosa Ferrándiz, Inspectores Médicos escolares, Vocales; y

D. Regino Saldaña Debesa, Auxiliar Médico escolar, como Secretario.

11. La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para adoptar cuantas medidas estime oportunas para resolver lo que tienda a la mejor ejecución de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y propuesta remitido por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden fecha 6 de Junio último (*Gaceta* del 17) para proveer una plaza de Oftalmólogo auxiliar del Dispensario médico escolar de Madrid; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho expediente, y, en su consecuencia, nombrar a D. José Aguilar Muñoz Oftalmólogo auxiliar del Dispensario médicoescolar de Madrid, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 40, concepto 2.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

RELACIONES CULTURALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en los días 9 al 17 de Agosto próximo el XV Congreso Internacional de Fisiología en Moscú, y vista la instancia presentada en este Departamento ministerial de D. Severo Ochoa de Albornoz, solicitando la delegación oficial del referido Congreso,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado Oficial del mismo al referido señor D. Severo Ochoa de Albornoz, Doctor en Medicina, Profesor Auxiliar de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que por la Ordenación de pagos se expida un libramiento por la suma de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.°, artículo 3.°, agrupación 4.ª, concepto 3.°, de los presupuestos trimestrales prorrogados de este Ministerio, en concepto de «a justificar» y a nombre del señor Habilitado de este Departamento, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado D. José Forns y Quadras, Catedrático de Estética e Historia de la Música del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, Delegado español oficial en el Consejo permanente para la cooperación internacional de Compositores que se celebró en Hamburgo en el mes de Junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos de este Departamento se expida un libramiento por la suma de 3.500 pesetas, como auxilio de los gastos de viajes y estancia que esta representación le ocasionó, a nombre del señor Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, en concepto de «a justificar», y con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.°, artículo 3.° agrupación 4.ª, concepto 3.°, de los presupuestos trimestrales prorrogados de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Embajador de España en París, comunicada a este Departamento por conducto del de Estado,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad se libre únicamente la cuota de 500 pesetas, por el segundo semestre en curso, para abono de la correspondiente al miembro de la Oficina Internacional de la Enseñanza técnica (Boureau de l'enseinement technique, 2, Place de la Bourse, París), a favor del Habilitado general del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra, contra la Tesorería central y con aplicación al crédito figura-

do en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 19, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Tarragona D. Ricardo Asensio Ferrer, referente a la segunda subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Masboquera, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Bautista Subirana Subirana, vecino de Barcelona, calle de Tabern, número 38, en la cantidad líquida de 20.005,09 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.989,26 pesetas, a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición de la de 22.994,35 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Tarragona D. Ricardo Asensio Ferrer, referente a la segunda subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Masriuloms, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamene la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Bautista Subirana Subirana, vecino de Barcelona, calle de Tabern, número 38, en la cantidad líquida de 20.078,77 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.918,40 pesetas a que asciende la baja del 12,69 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 22.997,17, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera (León)), solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios escolares: uno en dicha localidad, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; otro en el pueblo de Fosadilla de la Vega, con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, y dos en cada uno de los pueblos denominados de San Román el Antiguo y Villagarcía de la Vega, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; en total cuatro edificios para seis Escuelas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ramón Cañas del Río;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo la indicación de que a los alféizares de las ventanas de las clases se debe dar la altura de 0,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ramón Cañas del Río, para la construcción, por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera (León), de cuatro edificios escolares: uno en dicha localidad, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; otro, en el pueblo de Posadilla de la Vega, destinado a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y dos, uno en cada uno de los pueblos denominados de San Román el Antiguo y Villagarcía de la Vega, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta: en total, seis Escuelas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Julio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo), solicitando construcción del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo-gimnasio y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que puede considerarse como grados, además de las diez clases, los cuatro locales siguientes: dos bibliotecas, museo-gimnasio y un departamento de duchas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien rseolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, museo-gimnasio y un departamento de duchas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vegaquemada (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno en el pueblo de La Dehesa, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y otro en el pueblo de Llameras, también para Escuela unitaria de asistencia mixta, los dos con viviendas para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Vegaquemada (León) de dos edificios: uno, en el pueblo de La Dehesa, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y otro, también destinado a Escuela unitaria, de asistencia mixa, en el pueblo de Llamera; los dos con vivienda para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Visto el proyecto adicional de obras, referente a las Escuelas de Pobla de Segur (Lérida);

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga, para construir en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 220.525,15 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Octubre siguiente se adjudicó la ejecución de las obras a D. Emilio Pla Cervet en la cantidad de 189.651,63 pesetas, una vez deducidas las 30.873,32 a que ascendió la baja del 14 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que, en virtud de instancia del Ayuntamiento de Pobla de Segur, solicitando ampliación de las obras, se ordenó al Arquitecto director de las mismas, D. Ignacio Villalonga, la formación del oportuno proyecto adicional;

Resultando que el tal proyecto comprende la instalación de los servicios de luz eléctrica y calefacción central, colocación de estores y construcción de aceras en todo el perímetro del edificio;

Resultando que el presupuesto de contrata se eleva a 27.690,92 pesetas, las que quedan reducidas, una vez deducido el 14 por 100 de baja hecha en la subasta (3.876,72 pesetas), al líquido de 23.814,20;

Resultando que al anterior líquido hay que sumar los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 541,77 pesetas, para la formación del presupuesto total del servicio que, con tal incremento, se cifra en 24.897,76 pesetas;

Resultando que de dicha suma incumbe abonar al Estado el 73 por 100, o sean 18.175,37 pesetas, y al Ayuntamiento el 27 por 100 restante, 6.722,39 pesetas;

Considerando que las obras que se pretende realizar están plenamente justificadas en la Memoria que se acompaña al proyecto, el que, por otra parte, ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para atender al servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigene presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, por el presupuesto total de pesetas 24.897,76, y disponer:

1.° Que las obras sean ejecutadas por D. Emilio Pla Cervet, y por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 18.175,37 pesetas con cargo al capítulo 4.° artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.° del vigente presupuesto; y

2.° Que las 6.722,39 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por el Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz), solicitando se le aumente la subvención que le fué concedida, en principio, para construir un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, así como también se le conceda la subvención correspondiente por los dos locales destinados a bibliotecas y las ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932, de conformidad con lo solicitado por el expresado Ayuntamiento, se le concedió, en principio, la subvención de 80.000 pesetas, con arreglo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y rea-

lizadas las visitas de inspección que prevenía el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio del mismo año;

Resultando que dicho Ayuntamiento solicita también se consideren como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a bibliotecas, y que se subvencionen las ocho viviendas para los Maestros que constan en el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente con relación a los locales destinados a bibliotecas, como asimismo respecto a las ocho viviendas para los Maestros, pero con la advertencia de que debe adoptarse la solución a), indicada en el plano de emplazamiento, aislando dichas viviendas del campo escolar, según se señala en el mencionado plano;

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención concedida en principio, toda vez que ésta, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, no podía exceder de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada;

Considerando que, si bien el artículo transitorio del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que todos los expedientes obrantes en dicha fecha en el Ministerio serán resueltos con arreglo a los preceptos del mismo, el segundo párrafo del citado artículo exceptúa a aquellos expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras, en cuyo segundo párrafo se encuentra de lleno comprendido el de Talavera la Real;

Considerando, en cambio, que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la subvención correspondiente a los dos locales destinados a bibliotecas y las ocho viviendas para los Maestros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se desestime la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz), de que se aumente la cuantía de la subvención que por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932 le fué concedida, en principio, a dicho Municipio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 48.000 pesetas; 24.000 por los dos locales correspondientes a bibliotecas y 24.000 por las ocho viviendas para los Maestros, quedando subsistente la de 80.000 pesetas, concedida también, en principio, por Orden ministerial de 1.° de Julio de 1932, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas. El total de dicha subvención, o sean 128.000 pesetas, se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección, en las que se comprobará si se ha tenido en cuenta la advertencia hecha por la Oficina técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Vista la comunicación del Arquitecto escolar de la provincia de Granada, D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que por Decreto de 24 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha capital un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, de párvulos, por el presupuesto de contrata de 128.340,35 pesetas;

Resultando que, por Orden ministerial de 22 de Septiembre del mismo año, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Francisco Pérez Jiménez en la cantidad de 128.340,35 pesetas, o sea el tipo de la subasta;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, al efecto de ejecutar algunos trabajos omitidos en el proyecto, y que, sin embargo, estima necesarios, propone las siguientes nuevas obras: colocación de tubos de bajada para recogida de aguas de cubierta; acometida de agua desde la conducción de la Normal; colocación de persianas; instalación de luz eléctrica, y dotación del servicio de calefacción central;

Resultando que el indicado facultativo expresa que las obras pueden efectuarse sin aumento alguno del presupuesto, si bien introduciendo economías en otras partidas que compensen el gasto;

Resultando que la Oficina técnica informa favorablemente las modificaciones de obra propuestas;

Considerando que con la dotación de agua que se pretende realizar, se asegura el buen funcionamiento de los servicios sanitarios, y que la colocación de persianas en las clases es necesaria, no sólo para la protección contra los rayos solares sino también para seguridad del edificio;

Considerando que, además, la instalación de calefacción central de agua caliente en la referida Escuela está especialmente indicada por tratarse de niños pequeños y, por tanto, sensibles al clima de la localidad, extremadamente frío en invierno;

Considerando que, no obstante tales mejoras, el Estado no tiene que soportar mayor gasto que el que se deriva del presupuesto aprobado para llevar a cabo este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Alfredo Rodríguez Orgaz, Arquitecto director de las obras con destino a Escuela graduada de párvulos en Granada, para verificar los trabajos que propone, conducentes a la buena utilización del edificio de que se trata.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Illueca (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas detalladamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y encontrándolas completamente terminadas, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que al propio tiempo expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 78.594,34 pesetas, de las cuales 19.066,90 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que la indicada Sección también informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección, le fueron satisfechas 2.370,01 pesetas, sin deducir la baja del 20,70 por 100 hecha en la subasta, de acuerdo con los preceptos del Decreto de 7 de Junio de 1933, y que del saldo observado a favor de la contrata corresponde percibir al aludido facultativo el 2,75 por 100 de la cifra de ejecución material en el mismo contenida;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se adjudicaron estas obras a D. Gregorio Vicente Morales en la cantidad de 82.613,56 pesetas, y el líquido de obra ejecutada que arroja la liquidación final se eleva a

82.609,65, con una diferencia a anular por menor obra de 3,91 pesetas;

Resultando que deducidas de la cantidad de 82.609,65 pesetas las 1.929,31 que importan los honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se contrae a 80.680,34 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 78.594,34, existe un saldo a su favor de 2.086,00 pesetas;

Resultando que satisfecho al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, lo equivalente a la obra certificada, sólo resta abonarle el 2.75 por 100 de la ejecución material del saldo de la liquidación (2.235,50 pesetas), que se cifra en 61,47 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 82.609,65 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras, a percibir 2.086, pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo al Arquitecto director de las obras, D. Regino Borobio, derecho al percibo de las 61,47 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Novelda (Alicante).

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas bien ejecutadas y sólo a falta de pequeños detalles de repaso general, que se compromete a realizar la contrata, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 198.172,42 pesetas, de las cuales corresponden 54.919,50 a la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que dicha Sección, al mismo tiempo, informa que los honorarios satisfechos al Arquitecto se elevan a 3.941,50 pesetas, o sea 3.112,61, una vez deducida la baja de subasta, 828,89, sin restar tal baja; que los honorarios consignados en el presupuesto aprobado para esta obra ascienden a 3.903,31, siendo la diferencia abonada de más de 38,19 pesetas, y que del saldo que se observa en la liquidación, a favor de la Sociedad contratista, corresponde percibir al facultativo director del servicio el 2,25 por 100 de la cifra de ejecución material en el mismo contenida;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicaron estas obras a «Figueroa y Valcárcel Hermanos, S. A. Fivasa», domiciliada en Madrid, Avenida de Eduardo Dato, número 9, en la cantidad de 203.405,58 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que deducidas de la anterior cifra de adjudicación las 3.903,31 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, con arreglo al presupuesto aprobado, el líquido acreditable al contratista se reduce a 199.502,27; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 198.172,42, existe un saldo a su favor de 1.329,85 pesetas;

Resultando que satisfechas al facultativo, por sus cuentas de honorarios, lo equivalente a la obra certificada, sólo resta abonarle el 2,50 por 100 correspondiente a la ejecución material contenida en el saldo de esta liquidación— 1.225,34 pesetas, que se eleva a 27,57 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a «Figueroa y Valcárcel Hermanos, S. A. Fivasa», domiciliada en Madrid, Avenida de Eduardo Dato, número 9, contratista de las obras, al percibo de las 1.329,85 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo derecho al Arquitecto director del servicio, D. Vicente Pascual Pastor, a percibir las 27,57 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, se señalan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Luis Valcárcel, Vocal del Consejo de Administración de «Figueroa y Varcálcel Hermanos, S. A. Fivasa», entidad contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Novelda (Alicante), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que sirviese de garantía, consignó en 8 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 30.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.562 de entrada y 126.709 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Novelda se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué

recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a «Figueroa y Valcárcel Hermanos, S. A. Fivasa», entidad contratista de las obras, los tres títulos de Deuda amortizable 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.562 de entrada y 126.709 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

(Gaceta del 5 de Agosto.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Tomás Espigulé Masclá, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Figueras (Gerona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. José Ferrán Galter, de su propiedad y para que le sirviera de garantía a la contrata, consignó en 22 de Septiembre de 1926, en la Caja general de Depósitos—Tesorería-Contaduría de Barcelona—, diez títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 87.500 pesetas nominales, con cupón de 15 de Noviembre del mismo año, emisión de 10 de Marzo de 1917;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Figueras se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. José Ferrán Galter, fiador del contratista, los diez títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 que consignó en la Tesorería-Contaduría de Barcelona con fecha 22 de Septiembre de 1926, una vez liquidados los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Illueca (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 6 de Noviembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 8.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.301 de entrada y 133.466 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illueca se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar dicha acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a D. Gregorio Vicente Morales, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.301 de entrada y 133.466 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Margarita Ferrari Fernández, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, que actuó en la provincia de Segovia, reclamando contra la Orden de 27 de Abril próximo pasado, que incluyó en la lista general definitiva de aprobados con plaza a doña María del Carmen Egido Nicolás, cursillista también del 33 en la misma provincia;

Resultando que por fallecimiento de la cursillista doña María de los Santos Domínguez Rueda, aprobada con el número 36 del Tribunal de Segovia y número 4.048 de la lista general definitiva, solicitó la señora Egido Nicolás ser incluída en la lista general definitiva con derecho a plaza, alegando haber realizado los tres ejercicios de los cursillos del 33 y obtenido la puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con plaza, extremo que acreditó con informe de la Presidencia del Tribunal de Segovia;

Resultando que examinadas las actas con las puntuaciones del Tribunal de Segovia aparece doña María del Carmen Egido Nicolás, en el primer ejercicio, con una puntuación de 35,55; en el segundo, 64,55, y en el tercero, 23,12, que suman un total de 123,22 puntos; y doña Margarita Ferrari Fernández, en el primer ejercicio, obtuvo 44,95; en el segundo, 60,95, y 20,87, en el tercero; total, 132,77; considerándolas ambas el Tribunal aptas para el desempeño de Escuelas, no figurando en las listas de los aprobados con plaza por no haber número suficiente de éstas;

Considerando que la inclusión de la señora Egido en la lista de aprobados se hizo por ser la de mayor puntuación de las que el Tribunal consideró aptas; pero comprobada la puntuación superior obtenida por la señora Ferrari, procede que se subsane el error cometido, puesto que la puntuación a que se de debe de atender, una vez que sean declaradas aptas, es a la que resulte mayor sumados los puntos de todos los ejercicios; y, en su concuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 27 de Abril de 1935, excluyendo de la lista general definitiva de aprobados con plaza procedentes de la convocatoria de 1933 a doña María del Carmen Egido Nicolás, e incluir en dicha lista, en sustitución de la excluída, a la cursillista doña Margarita Ferrari Fernández.

2.º Que en todo lo demás quede subsistente la referida Orden de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Matías Zango González, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los aprobados sin plaza en la provincia de Badajoz, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza en dicha provincia, sin haber elegido Escuela, D. Alfonso Blanco Barrero, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza;

Resultando que el señor Zango González aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Matías Zango González, y, en consecuencia, hacer extensivo al interesado los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente de D. Francisco Bouza Sánchez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los cursillistas aprobados sin plaza en la provincia de Pontevedra, en súplica de que, por haber fallecido la cursillista aprobada con plaza en dicha provincia sin haber elegido Escuela, doña María de la Concepción Puente Picans, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza;

Resultando que el señor Bouza Sánchez aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Bouza Sánchez, y, en consecuencia, hacer extensivo al interesado los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros de Donzón (Pontevedra), D. José González García y doña María Sarandeses Martínez, en solicitud de que se les autorice a solicitar de nuevo destino por traslado forzoso, fundándose en modificación del distrito escolar;

Resultando que los citados Maestros D. José González García y doña María Sarandeses Martínez vienen desempeñando las Escuelas unitarias de Donzón (Pontevedra) desde el pasado 12 de Noviembre;

Resultando que los mencionados Maestros de Donzón, en fecha 25 de Mayo, reclaman contra la conversión de sus Escuelas unitarias en mixtas, e informan favorablemente la petición, tanto la Inspección de Primera enseñanza como la Sección Admininistrativa de la provincia de Pontevedra;

Considerando que, a petición del Consejo local de Donzón (Pontevedra), por Orden ministerial de 17 de Abril último (*Gaceta* del 28), fué aceptada la propuesta del citado Consejo local, modificándose el distrito escolar, y, como consecuencia de él, las Escuelas unitarias de Don-

zón se transformaron en mixtas y cambian de localidad en su emplazamiento;

Visto la Orden ministerial de 17 de Abril último (*Gaceta* del 28),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados, autorizándoles a trasladarse por el segundo turno, traslado forzoso, a otras Escuelas dentro de la provincia de Pontevedra y de censo análogo a la que vienen desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Florentino González Merino, Maestro de la Escuela nacional de La Horra (Burgos), solicitando se le reconozcan los servicios prestados en período de pruebas como Maestro municipal de la Escuela de Sestao (Vizcaya), para efectos del concurso de traslado;

Resultando que figuraba con el número 867 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 y fué nombrado por quinto turno en 30 de Mayo de 1932 para la Escuela nacional de La Horra, de la que tomó posesión en 1.º de Junio del mismo año;

Resultando que ha desempeñado la Escuela municipal de Sestao desde el 15 de Noviembre de 1920 hasta el 30 de Mayo de 1932, en que cesó por pasar a la Nacional;

Resultando que estaba autorizado para realizar el año de prácticas en dicha Escuela, como se justifica con los certificados que figuran en este expediente;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos es favorable a lo solicitado, por venirse concediendo en las disposiciones ministeriales el año de prácticas en Escuelas municipales, para efectos de concurso de traslado, según dispone el párrafo 1.º del número 5 de la Real orden de 30 de Octubre de 1930;

Considerando que este Maestro se refiere en su instancia al reconocimiento del servicio de prácticas de don Cesáreo Angulo del Río, Maestro de Briáñez Carranza en la Escuela municipal de Sestao, según Orden de 14 de Junio último (*Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha resuelto que para efectos del concurso de traslado se compute a D. Florentino González Merino el año de servicios prestado en la Escuela municipal de Sestao.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Vista la instancia del Maestro de la Escuela nacional de niños de Pulgar (Toledo), D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, solicitando que los servicios prestados en la Escuela de niños de Cebolla, de la misma provincia, sean sumados, para efectos de traslado, a los que seguidamente viene prestando en la que sirve de Pulgar, igualmente que se ha hecho con el Maestro de Torrelodones (Madrid), D. Mariano Cuadrado Fuentes, y con el de Gaitera (La Coruña), D. Federico Yuste;

Resultando que este Maestro fué nombrado por Orden de 8 de Septiembre de 1933, y como consecuencia de incompatibilidad con el vecindario de Cebolla, Maestro de Pulgar, posesionándose de esta Escuela el 13 de Octubre siguiente;

Considerando que el nombramiento del señor La Fuente para la Escuela de Pulgar ha sido independientemente de la voluntad del Maestro, tratándose, por tanto, de un traslado con carácter forzoso;

Considerando que el traslado del Maestro ha sido por motivos ajenos a la propia actividad escolar, y que el artículo 6.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 determina que estos traslados no tendrán carácter disciplinario, ni podrán significar limitación alguna en los derechos del interesado, salvo la obligación de residencia en su nuevo destino durante tres años;

Considerando que en 8 de Julio actual emite informe favorable la sección de Toledo, teniendo en cuenta las resoluciones de casos análogos,

Esta Dirección general ha acordado que para efectos de concurso se sumen a D. Salustiano de la Fuente Rodríguez los servicios que prestó en la Escuela de Cebolla a los de la Escuela de Pulgar, que actualmente sirve; pero sin que pueda hacer uso del derecho hasta llevar tres años en su actual Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Lucilo Regaliza Moro, Maestro nacional de Pozáldez (Valladolid), número 2.573 del primer Escalafón, solicitando que los servicios prestados en la Auxiliaría de la referida Escuela le sean acumulados a los que en la actualidad presta en la Dirección de la misma;

Resultando que el interesado se posesionó en 1.º de Octubre de 1922 de la Auxiliaría de la mentada Escuela, y que en 1.º de Septiembre de 1933 se posesionó de la dirección de la reiterada Escuela, obtenida por el cuarto turno de traslado;

Considerando el precedente sentado por Ordenes de 12 y 16 de Mayo de 1934.

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Francisco Catena García, Maestro nacional de Antequera (Málaga), número 1.249 del primer Escalafón, solicitando que los servicios que viene prestando adscrito a la Inspección le sean reconocidos como continuación en la Escuela graduada de niños denominada Romero Robledo, de aquella localidad;

Resultando que el señor Catena García cesó en su cargo en virtud de la aplicación del Decreto de 14 de Junio último, optando por quedar adscrito a la Inspección;

Considerando lo preceptuado por los artículos 11 y 12 del referido Decreto;

Visto el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha acordado que los servicios que preste el señor Catena García en su actual situación de adscrito a la Inspección se le consideren como conti-

nuación de los prestados en la graduada Romero Robledo, de Antequera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Navarro Hernández, Maestro nacional de la Escuela de niños número 1, de Carmona (Sevilla), número 6.486 del Escalafón, solicitando que los servicios prestados como Auxiliar en la citada Escuela se le acumulen a los que continúa prestando para efectos de concurso de traslado;

Resultando que el interesado se posesionó de la Auxiliaría de la Escuela número 1, de Carmona (Sevilla), en 15 de Octubre de 1923, por concurso de traslado, continuando en el desempeño de la misma hasta el 20 de Junio de 1928, que se posesionó del cargo de Maestro de la referida Escuela, en virtud de nombramiento por cuarto turno, en la cual continúa:

Considerando el precedente sentado, entre otras, por las Ordenes de 12 y 16 de Mayo de 1934;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Alberto Galiana Alba, alta en el primer Escalafón, número 609 de las oposiciones de 1928, Maestro excedente de la Escuela de Valluerca (Alava), con 97 habitantes, a quien se le concedió el reingreso en 17 de Octubre de 1933, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que el interesado cumplió las disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente, y acompaña la certificación de las vacantes existentes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29) y la Orden de 8 de Marzo útlimo (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela mixta de Panzares-Viguera (Logroño), con 132 habitantes, vacante por jubilación en 6 de Junio del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio, de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y ALAVA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de Higuera la Real (Badajoz), con 6.027 habitantes, doña Juana Serrano Holguín, a quien se le concedió el derecho a reingresar, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la interesada acompaña la documentación que se exigía en la Orden de reingreso y cumplió con lo dispuesto en el Estatuto;

Considerando que la Sección administrativa de Madrid informa favorable la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes existentes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último y lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela nacional de Pinto, unitaria número 2, con 2.747 habitantes, vacante en 20 de Enero último por jubilación.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y MADRID.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Andrés Casanova Tarragó, Maestro excedente de la Escuela de Cañada de Benatanduz (Teruel), con 722 habitantes, a quien se le concedió, por Orden de 27 de Febrero (*Gaceta* 6 de Marzo), el derecho a reingresar, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que el interesado cumplió con los trámites reglamentarios y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición del interesado y acompaña la certificación a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de San Antonio Requena (Valencia), con 817 habitantes, vacante en 23 de Junio del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administraivo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Buenaventura Zapico Ramos, Maestra excedente de la Escuela de Ampudia (Palencia), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 9 de Julio actual (*Gaceta* del 17), en solicitud de que se le adjudique Escuela;

Resultando que la interesada cumplió con los trámites reglamentarios y que el censo de la Escuela última que desempeñó, y desde al cual le fué concedida la excedencia, es de 1.768 habitantes;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Buenaventura Zapico Ramos, Maestra excedente de Ampudia (Palencia), con 1.768 habitantes, para la Escuela de Villamañán (León), de párvulos, con 1.505 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1935, de nueva creación.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Juana Francisca Moreno Sánchez, Maestra excedente de la Escuela de Solanillas del Extremo (Guadalajara), con 341 habitantes, a quien se le concedió el derecho a ingresar por Orden de 30 de Mayo último (*Gaceta* de 4 de Junio), en solicitud de que se le adjudique Escuela;

Resultando que la interesada cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes existentes en la provincia, según dispone la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Risco (Badajoz), mixta y con 423 habitantes, vacante en 1.º de Octubre de 1934, por traslado.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Arines (La Coruña), con 783 habitantes, doña María del Sagrario Martín March, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 29 de Marzo último (*Gaceta* del 5 del siguiente), en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la interesada cumplió con los trámites reglamentarios y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña María del Sagrario Martín March, número 6.567 del primer Escalafón, para la Escuela de Reyes-Teo (La Coruña), unitaria, con 892 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1935, por excedencia.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Rafael Tutela Polop, Maestro cursillista de 1933, excedente forzoso de la Escuela de Forlens (Baleares), a quien se le concedió la agregación a la Inspección de dicha provincia, y por Decreto marginal de 29 de Junio del corriente año fué ordenada su agregación a la Inspección de Valencia, por ser dicho cursillista procedente de aquel Rectorado;

Resultando que el interesado fué destinado a la Escuela de Pósitos marítimos de Forllens (Baleares), de la cual no pudo tomar posesión por ser de régimen especial su provisión;

Resultando que el censo máximo de la provincia de Valencia para colocación de los cursillistas de 1933 era de 2.836 habitantes;

Considerando que la Sección Administrativa informa favorablemente la petición del interesado y acompaña la certificación de las vacantes existentes en la provincia, como comprendidas en el censo de adjudicación a los cursillistas de 1933;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Carpesa (Valencia), con 1.165 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1935.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por doña María Ballester Gil, Maestra excedente de la Escuela de Aras de Alpuente (Valencia), con 2.265 habitantes, a quien se concedió el derecho a reingresar, en solicitud de que se le adjudique Escuela;

Resultando que la interesada cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la Sección Administrativa de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada, y acompaña la certificación de las vacantes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo pasado (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela nacional de Carrera de Melilla (Valencia), con 2.294 habitnates, vacante en 8 de Junio de 1935.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Francisca García Noguerol, Maestra de la Escuela nacional de Coiro-Mazaricos (La Coruña), declarada incompatible por Orden de 17 de Junio último (Boletín Oficial de 9 del corriente), en súplica de que se le adjudique Escuela en dicha provincia;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Francisca García Noguerol, Maestra incompatible de la Escuela de Coiro, con 917 habitantes, Maestra propietaria de la Escuela de Vista Alegre-Narón (La Coruña), con 956 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1935 por excedencia.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

Visto el expediente de cambio de Maestro en la Escuela del Sindicato Agrícola de San José, de Nules (Castellón), por cese del que lo desempeñaba, D. Juan Bautista Company;

Resultando que en sesión celebrada por la Junta directiva del mencionado Sindicato en 17 de Febrero del corriente año se acordó por unanimidad, ante la renuncia del Maestro director de la Escuela del Sindicato, D. Juan Bautista Company Sanchís, nombrar a D. José Ballester Uxó, natural de Nules, para cubrir dicha vacante;

Resultando que esta Escuela funciona autorizada por la Superioridad con fecha 21 de Mayo de 1916;

Considerando que son favorables al nombramiento de D. José Ballester Uxó los informes de la Inspección de Primera enseñanza y del Consejo provincial de Castellón, en vista de que la Escuela funciona legalmente y de que el nuevo Director reúne las condiciones legales;

Considerando que se acompañan en el expediente cuantos documentos y certificados justifican legalmente lo que se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el cambio de Director de la Escuela del Sindicato Agrícola de San José, de Nules (Castellón), nombrando para el cargo al Maestro titulado D. José Ballester Uxó.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefe de la Sección Administrativa de Primera epseñanza de Castellón y Presidente del Sindicato Agrícola de San José, de Nules.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

———:o:———

Vistas las actas que remite el Inspector de Primera enseñanza de Salamanca para el nombramiento de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados, de Miranda del Castañar y La Alberca, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de los corrientes (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas de la provincia de Salamanca y los siguientes nombramientos:

Para la graduada de niños de Miranda del Castañar, a D. Fabián Payán Martín.

Graduada de niñas de Miranda del Castañar, a doña Natividad Miguel Gil, y para la graduada de La Alberca, a D. Fernando Grande Vacas.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca se diligenciará el título administrativo de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Valencia, para el nombramiento de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados de Onteniente, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de los corrientes (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas de la provincia de Valencia y los siguientes nombramientos interinos;

Para la graduada de niñas del grupo escolar «Joaquín Costa», de Onteniente, a doña Rosa María de la Gloria Simó Luz.

Para la graduada del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Onteniente, a D. Francisco Rosell Pérez.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente y la propuesta del citado Tribunal y nombrar para la citada Sección a D. Jaime Ninot Grimau; debiendo tener presente que el Maestro cursillista que actualmente está desempeñando la citada Sección pasará a ocupar la primera vacante que exista en Tarragona, capital, según lo dispuesto en el apartado 3.° de la Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección se diligenciará el título administrativo del interesado, dándole posesión y cese en la Escuela que venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINIETRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Gaceta del 6 de Agosto.

———:o:———

Vistos el expediente y acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir tres plazas de Maestros de Sección y dos de Maestras de la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar para las Secciones de Maestros: en primer lugar, D. José Casasús Grasa; en segundo, a D. Antonio Tricas Sipán, y en tercero, a D. Francisco Bazús Mur; para Maestras de Sección: en primer lugar, a doña Concepción Esteve Aige, y en segundo, a doña Consuelo Gil Piedrafita, debiendo tener presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Huesca, capital, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente vienen desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Buenaventura Martí Escobet, Maestra municipal de Barcelona, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 5 de Junio), por la que se desestimó su petición de poder continuar siendo Maestra excedente, una vez concedido el reingreso:

Visto el expresado recurso, y teniendo en cuenta que la petición que formuló ante la expresada Dirección general fué desestimada por la misma, en la fecha que queda señalada, previo informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección 12, la que se considera innecesario reproducir por quedar expuesta en la referida Orden, de la cual claramente se deduce la falta de derecho de la recurrente, toda vez que para volver a solicitar cualquiera de las tres clases de excedencia que señala el artículo 137 del Estatuto del Magisterio precisa, después de haber reingresado, llevar forzosamente más de tres años de servicios en la Escuela desde la que se solicite, ya que lo contrario equivaldría a convertir la excedencia en una fórmula en la que quedasen supeditados los intereses generales de la enseñanza a los particulares del Maestro, que es lo que precisamente quiso la Ley evitar, consideración ésta que sirvió de base para la resolución señalada de 31 de Mayo último y que debe considerarse subsistente para el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Buenaventura Martí Escober contra la Orden de la Dirección general de 31 de Mayo último, por la que se desestimó su petición de poder continuar siendo Maestra excedente, a pesar de habérsele concedido el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José María Villanueva Belenguer, Maestro prpoietario de la Escuela nacional de Casas de Prada, número 2.869 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y el informe favorable de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al citado Maestro la excedencia voluntaria, como comprendido en el primer caso del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Doña Caridad Mingo Peña, Maestra propietaria, con destino en la Escuela Hispanohebrea de Alcazarquivir (Marruecos), interesa se le concedan los beneficios que otorgan los artículos 2.° y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La citada Maestra fué nombrada por Orden de 31 de

Marzo de 1934, por el quinto turno de los señalados en el Estatuto, para la Escuela de Triquivijate (Las Palmas), posesionándose, en virtud de autorización, ante la Alta Comisaría de Marruecos.

El Negociado y la Sección estiman que se halla comprendido en el citado Decreto y que, por tanto, debe accederse a lo solicitado.

Considerando que la señora Mingo Peña reúne las condiciones prevenidas en el citado Decreto,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS

(Gaceta del 29.)

———:o:———

HUERFANOS DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional para la provisión de la plaza de Directora del Hogar Maternal, de la Protección de los Huérfanos del Magisterio, que fué convocada a concurso por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el referido cago a doña Milagros Alejano Fonseca, de acuerdo con lo que previenen los artículos 21 y 58 del Reglamento provisional de 19 de Julio de 1930, en relación con el párrafo tercero del apartado D) de la base cuarta, artículo 1.°, del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, aunque con carácter provisional, y declarar habilitadas para el cargo de Directora del Hogar Maternal, de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, en expectativa de destino dentro de la Institución, a doña Carmen García Moreno y a doña Isabel López Aparicio, en conformidad con lo prevenido en la referida Orden ministerial de 23 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia, debidamente justificada, elevada a este Ministerio por D. José Ordóñez, Presidente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocada por Orden fecha 13 de Junio último *(Gaceta* del 17), para proveer una plaza vacante de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia y, en su consecuencia, nombrar Presidente efectivo de dicho Tribunal a D. Luis Sala María, Profesor de Dibujo de las Escuelas de Artes y Oficios de esta capital, y como suplente a D. Francisco Fernández y Ámador de los Ríos, Profesor Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal designado por Orden fecha 13 de Junio último *(Gaceta* del 17), para juzgar las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, dando cuenta de la renuncia presentada ante dicha Presidencia por las Vocales efectiva y suplente, doña María de los Dolores Más González y doña María Alina Berzezicka, fundada en motivos de salud,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la referida renuncia y, en su consecuencia, nombrar a doña María Mexía Bechet y a doña María Demesy Gousset, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, Vocal Secretaria efectiva y suplente, respectivamente, del expresado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Superior de Cultura el siguiente dictamen:

«El Maestro del Protectorado de España en Marruecos, con destino en las Escuelas de Tetuán, D. Luis Blanco Rossío, solicita su ingreso en el Escalafón general del Magisterio Nacional primario de la Península.

El citado Maestro ingresó en 25 de Agosto de 1928, habiendo continuado sin interrupción prestando servicio en el Protectorado de España en Marruecoss, y teniendo en cuenta que han sido reglamentados los derechos del citado personal por Decreto de 29 de Septiembre de 1931, el Negociado y la Sección estiman que podría concederse al solicitante los beneficios del artículo 13 del citado Decreto.»

Teniendo en cuenta el informe emitido en el expediente incoado por D. Juan Moris Climent, que presta sus servicios también en el Protectorado de España en Marruecos, y que las circunstancias y condiciones que concurren en el solicitante son análogas a las de aquél;

Considerando que lo solicitado por el señor Moris Climent fué desestimado según Orden publicada en la *Gaceta* de 26 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Luis Blanco Rossío.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MARRUECOS (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS).

(Gaceta del 27.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

25 AGOS. 1935

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

Año XXVI — Martes, 20 de Agosto de 1935 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página* 1954.
Excedencia voluntaria de Auxiliar.—Página 1954.
INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Nombramientos de Vicepresidente, Secretario-Habilitado y Depositario.—Página* 1954.
Concurso para la provisión de plazas de Delegado y Subdelegados en Méjico.—Página 1954.
Anuncio del mismo.—Página 1954.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 1955.
De D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores (Pontevedra).—Modificación en Orden aprobatoria de cuentas.—Página 1955.
«Estudios de San Isidro», en Madrid. Aprobación de cuenta. — Pág. 1956.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ALUMNOS.—*Relativa a matrícula y examen de las asignaturas de Análisis químico, en especial de Alimentos, Medicamentos y Venenos y de Antropología.—Página* 1957.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nuevos haberes a Médicos de guardia, Escultor anatómico, Ayudantes temporales, Encargado de Laboratorio y Becarios. Página* 1957.
CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Nombramiento de Profesores ayudantes.—Página* 1959.
Bolsa de viaje a Profesor.—Pág. 1959.
PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Nombramiento de Administrador e Interventor del de Oviedo.—Página* 1959.
ASUNTOS GENERALES. — *Centenario de Lope de Vega.—Organización por las Universidades de Juntas de distrito, provinciales y locales.—Página* 1959.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.— *Nombramiento.—Página* 1959.
Ascenso.—Página 1960.
Autorizaciones para posesionasre de cargos.—Página 1960.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 1960.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Autorización para percibir haberes por el Instituto de San Isidro al Profesor señor González-Ortega.—Página* 1960.
Quinquenio concedido.—Página 1961.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento de Encargado de curso.—Pág.* 1961.
Agregación de Encargado de curso al Instituto «Velázquez».—Página 1961.
ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página* 1961.
Autorización a los Institutos Elementales para examinar por enseñanza libre a reclusos de Colonias penitenciarias.—Página 1961.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Secretario del de «Lagasca», de Madrid.—Página* 1962.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Director honorario de la de Madrid.—Página* 1962.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 1962.
Ascenso denegado.—Página 1962.
ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Pensión concedida.—Página* 1963.
Resolución de consulta sobre exención de los cursos de Alemán a los alumnos del plan de 1931.—*Página* 1963.
Conmutación de asignaturas.—Página 1964.
Desestimación de instancia solicitando se declare libre el ejercicio del herrado.—Página 1964.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—*Desestimación de instancia de D. Serafín Sabucedo, y procedencia de anunciar a concurso plaza vacante.—Página* 1965.
INDUSTRIALES.—*Exención de título de Bachiller denegada.—Página* 1965.
MINAS.—*Consideración oficial de título de Ingeniero.—Página* 1965.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramientos de Vocales.—Página* 1966.
Subvenciones a los de El Ferrol y Gijón.—Página 1966.
ESCUELAS DE TRABAJO. — *Libramientos para gastos de sostenimiento y material.—Página* 1966.
Concurso entre alumnos y ex alumnos para dirigir Centros de enseñanza obrera en la República de Guatemala.—Página 1967.
Organización de la Escuela Elemental de Badalona.—Página 1968.
ESCUELA DE ARTESANOS. — *Creación de una en Jaca.—Página* 1968.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Creación de una Escuela profesional de la Mujer en Ribadesella (Asturias).—Página* 1969.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1969.
LICENCIAS.—*Autorización viaje estudios al extranjero.—Página* 1970.
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág.* 1970.
Vuelta al servicio activo de Maestra jubilada.—Página 1972.
SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Pág.* 1973.
Asuntos generales.—Rectificación a la Orden de 9 de Junio, que afecta a doña Vicenta Lloret.—Página 1973.
Ingreso en propiedad en Escuelas nacionales denegado.—Página 1973.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

JUNTA NACIONAL DE MÚSICA.—*Nombramiento de Presidente y Secretario.—Página* 1974.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. *Aprobación de obras en la de Valencia.—Página* 1974.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el Teatro María Guerrero.—Pág. 1974.
Devolución de fianza a Contratista de obras en el Palacio del Hielo.—Página 1974.
Prórroga de contrato de arrendamiento de locales del Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.—Página 1975.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

BIBLIOTECAS.—*Traslado de la de Alcalá de Henares a la Nacional.—Página* 1975.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Centro de Estudios de Historia de América; concurso para provisión de becas.—Página* 1975.
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.—*Facultad de Ciencias; Auxiliarías vacantes.—Página* 1976.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 5 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón del personal técnico administrativo de este Departamento, por fallecimiento de doña Catalina Josefa Villacampa Buisán, afecta a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Pablo Galván Escribano, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

Doña Mercedes López-Colmenar y Medina, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24) y por haber justificado su aptitud profesional, según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 1.º del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vicepresidente de la expresada Junta al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, D. León Cardenal Pujals.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 1.º del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario-Habilitado de la expresada Junta al Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio, D. Juan de la Cierva y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 1.º del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Depositario de la mencionada Junta al señor D. Julián Martínez Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Creada en la capital de la República de Méjico la primera Delegación del Instituto del Libro Español, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 1.º del corriente, la Junta ha propuesto se provean las plazas que integran dicha Delegación por el procedimiento de concurso, y

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, se ha servido disponer se anuncien a concurso una plaza de Delegado y dos de Subdelegados del Instituto del Libro Español en Méjico, con arreglo a las condiciones que se señalan en el anuncio de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ANUNCIO

Concurso para proveer una plaza de Delegado y dos de Subdelegados del Instituto del Libro Español, en la ciudad de Méjico.

Creada por Decreto de 1.º del corriente (*Gaceta* del 3) la Junta del Instituto del Libro Español, ésta, en la primera

sesión celebrada, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º, y en el artículo 4.º del mencionado Decreto, acordó crear en Méjico, a reserva de su aprobación por Decreto, la primera Delegación de dicho Instituto, encargada del depósito de libros, compuesta de un Delegado y dos Subdelegados, anunciando dichas plazas a concurso, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para solicitar dichas plazas son requisitos indispensables:

a) Ser español.
b) Mayor de edad.
c) Carecer de antecedentes penales.
d) Haber sido o ser comerciante el recurrente, no haber hecho suspensión de pagos ni estar ni haber estado sujeto a procedimiento de concurso de acreedores o de quiebra.
e) No ser deudor del Estado, Provincia o Municipio.
f) Presentar una Memoria escrita sobre el planteamiento, desarrollo y régimen comercial y administrativo del depósito comercial de Méjico.
g) Presentación de una relación de los antecedentes personales, servicios, méritos y cargos desempeñados, debidamente avalada.

2.ª La plaza de Delegado estará dotada con el sueldo anual de 24.000 pesetas, y las de Subdelegados con el de 12.000. Además con una prima del 0,50 por 100 sobre las facturas cobradas por dicha Delegación en la República de Méjico, hasta el primer millón de pesetas, y el 1 por 100 más sobre cada uno de los millones que excedan, hasta cinco. Estas primas se dividirán: el 50 por 100 para el Delegado y el 25 por 100 para cada uno de los Subdelegados.

3.ª Los concursantes harán un informe verbal sobre los puntos concretos que determine la Junta. Este informe tendrán que emitirlo los señores ya seleccionados por la misma, que en virtud de sus instancias, pudieran ser considerados aptos para el desempeño de sus funciones.

4.ª El concursante que resultare elegido para el cargo de Delegado deberá prestar, antes de su toma de posesión, una fianza de 50.000 pesetas efectivas, así como los elegidos para los cargos de Subdelegados constituirán una de 25.000 pesetas cada uno.

5.ª Las instancias podrán ser rechazadas todas por la Junta, y de sus fallos no habrá apelación.

6.ª El desempeño de estos cargos quedará sujeto al Reglamento que la Junta, en uso de sus atribuciones, establezca; y

7.ª Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta del Libro Español y debidamente reintegradas, así como los documentos que la acompañen, se presentarán en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, al señor Secretario de la misma Junta, en la Sección de Universidades del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los días hábiles, de once a una.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de las Universidades, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Vicepresidente*, CARDENAL.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 11 de Abril del corriente año (BOLETÍN OFICIAL del 23) se devolvió el proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por D. Francisco de Paula Rodríguez, para que el Patronato de dicha Obra pía de cultura lo rehiciera, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en aquella Orden y las más urgentes necesidades didácticas y pedagógicas en el citado Sanlúcar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz ha elevado de nuevo, por triplicado, a este Ministerio el aludido proyecto, introducidas ya las modificaciones a que se hacía referencia en la Orden de anterior mención;

Considerando que en el proyecto de Reglamento de que se viene haciendo mérito se han tenido en cuenta las nuevas conveniencias didácticas y pedagógicas de Sanlúcar de Barrameda, en armonía con los nuevos fines de la Obra pía;

Considerando que el mismo no contiene nada contrario a la Moral ni a las leyes de la República;

Considerando que al Ministerio compete la aprobación de los Reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento de que queda hecho mérito; y

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por instancia que ha elevado a este Ministerio la Junta de Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela Nieto Otero», instituída por D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores (Pontevedra), solicita que se den por válidas las partidas de 1.000 y 1.904,30 pesetas que, por pago de honorarios al Letrado de la Fundación señor Amoedo y por el concepto de gratificación a los Maestros de la Obra pía para el abono del impuesto de utilidades sobre sus sueldos, respectivamente, figuran en las cuentas de 1934;

Resultando que al aprobarse dichas cuentas por Orden del Ministerio, fecha 22 de Abril del corriente año, fueron dadas de baja las indicadas partidas, cuyos importes habrían de agregarse al saldo sobrante en la cuenta indicada;

Resultando que, por Orden fecha 9 de Diciembre de 1929, se concedió autorización al Patronato para seguir los litigios planteados a la Obra pía por los parientes del señor Nieto Otero, habiéndose aprobado el pago de honorarios del Letrado de la Fundación durante los años 1929, 1930 y 1931;

Resultando que por nueva Orden de 30 de Diciembre de 1930 quedó, asimismo, autorizado el Patronato para sus-

tituir la cantidad correspondiente al pago del impuesto de utilidades por una gratificación equivalente al mismo.

Considerando que se trata de un gasto en defensa de los intereses fundacionales;

Considerando que, en su consecuencia, puede accederse a lo que solicita el Patronato, aceptándose las dos partidas de 1.000 y 1904,30 pesetas consignadas en la cuenta de 1934; modificándose en tal sentido la Orden de aprobación de las mismas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se entienda modificada la Orden de 22 de Abril último, aprobatoria de las cuentas de esta Fundación correspondientes al año 1934, en el sentido de dar por válidas las partidas de 1.000 y 1.904,30 pesetas consignadas en ella; quedando nulos los reparos que se formulaban en dicha Orden con referencia a los indicados pagos; y

2.º Que del anterior acuerdo se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, Patrono de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio Imperial de la Compañía de Jesús» o «Estudios de San Isidro», instituída en esta capital a fines del siglo XVI o comienzos del XVII por la que fué Emperatriz de Austria e Infanta de España, doña María, presentó a su debido tiempo la cuenta de dicha Fundación correspondiente al año de 1930;

Resultando que las operaciones aritméticas de la mencionada cuenta están bien hechas; y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 394.781,19 y 10.872,28, con un saldo a favor de pesetas 383.909,51;

Resultando que en la *Relación de acreedores* que se acompañaba se distribuía la cantidad que aparecía como saldo, de la siguiente forma:

	Pesetas.
a) Al Patronato, por el 10 por 100 de las rentas percibidas que se constituyeron en depósito en el Banco de España (premio de administración)	35.545,55
b) Parte piadosa por las cargas de catorce años a que responde la renta en depósito en en Banco, o sea 20.440 misas a estipendio de tres pesetas, y 28 funciones sagradas a 150	65.520,00
c) Parte docente por lo que le corresponde del mismo depósito	254.390,00
d) La misma parte docente, por lo que le corresponde como renta sobrante de 1929 y 1930 que se debe convertir en capital	28.453,96
Total	383.909,51

Resultando que por estimar confusa la distribución que se hacía de dicho saldo acordó, entre otros extremos, la Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1931 (Boletín Oficial de 4 de Diciembre inmediato) que se interesasen del señor Obispo las aclaraciones que reclamaba la Asesoría Jurídica; aplazando, entre tanto, la censura definitiva de la cuenta en trámite;

Resultando que, en 2 de Marzo del siguiente año, el señor Obispo elevó escrito contestando a la Orden anterior, en el que demuestra la razón que le asistió para formular la cuenta del año 1930 en la forma que lo hizo;

Resultando que cuando pendía de resolución definitiva este asunto, se recibió oficio del Tribunal Supremo, reclamando el expediente para sustanciar el recurso contencioso-administrativo número 11.881, interpuesto por el señor Obispo de Madrid-Alcalá contra la indicada Orden de 24 de Noviembre de 1931; y en vista de ello quedó en suspenso el asunto por Orden de 30 de Abril de 1932, remitiéndose el expediente a dicho Tribunal;

Resultando que la Sala de lo Contencioso-administrativo dictó sentencia en 15 de Junio último, fallando el pleito; y que por Orden ministerial de 5 del presente mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16, se dispuso que se cumpliera la citada sentencia en sus propios términos;

Considerando que, una vez resuelto el recurso, precisa, para la buena marcha de la Fundación (a fin de llevar a feliz término la reorganización de esta Obra pía, en su aspecto docente, y que pueda levantar debidamente todas sus cargas), que se normalice la parte administrativa de la misma, con la presentación de presupuestos y de las cuentas correspondientes a todos los años que han dejado de rendirse; y hallándose pendiente de aprobación en este Ministerio tan sólo la del tantas veces citado año de 1930, hay que proceder al examen y censura de la misma, a fin de concederle aquélla, si lo merece;

Considerando que, estudiada de nuevo dicha cuenta con el debido detenimiento, se comprueba que se ajusta a los fines fundacionales, que fué informada por la Junta provincial de Beneficencia y que con las manifestaciones hechas por el señor Obispo quedó aclarado de un modo completamente satisfactorio el punto que apareció dudoso, según ha reconocido también la propia Asesoría Jurídica;

Considerando, en lo que respecta a la presentación de presupuestos, que habiéndolo hecho el Patrono con el correspondiente a 1931, que le fué devuelto por Orden de 29 de Diciembre de dicho año para que lo rehiciera con las modificaciones que se le indicaban, pero refiriéndose al ejercicio de 1932; y efectuado así por el señor Obispo, se recibió en este Ministerio en 15 de Febrero de aquel año, quedando en suspenso su examen a causa del recurso interpuesto; pero resuelto éste, debe indicarse al señor Obispo que toda vez que es preceptivo que las cuentas de las fundaciones se adapten al correspondiente presupuesto, presente uno para el año primeramente citado que, por analogía, con lo que se dispuso en la Real orden de 21 de Julio de 1922 dictada por el Ministerio de la Gobernación y aplicable en este de Instrucción pública y Bellas Artes, regirá para lo sucesivo, mientras no tenga que sufrir modificación esencial.

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen que emitió la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de esta Fundación correspondiente al año 1930.

2.º Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid dos ejemplares de la misma, y que se le remita la certificación reglamentaria.

3.º Que se autorice al Patronato para que, con intervención de dicha Junta provincial de Beneficencia, levante el depósito de 355.455,55 pesetas constituído en el Banco de España, a fin de que, inmediatamente de retirado, se inviertan en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (que, a su vez, se convertirán en una inscripción

instransferible a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital) los importes de las partidas c) y d) de la transcrita *Relación de acreedores*, según constaba en el presupuesto aprobado para 1930, o sean 282.843,96 pesetas (254.390, más 28.453,96), debiendo el Patrono y la Junta dar cuenta justificada al Protectorado cuando así lo hayan hecho.

4.° Que se interese del Patronato se sirva formular el presupuesto para el año 1931, que regirá en los siguientes, mientras no tenga que sufrir modificación fundamental; y

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, así como al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en moción fecha 13 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«En el curso del Doctorado de la Facultad de Medicina figuran como disciplinas potestativas la de Análisis químico, en especial de Alimentos, Medicamentos y venenos, que se cursan en la Facultad de Farmacia de Madrid, y la de Antropología, que se cursa en la Facultad de Ciencias de la misma Universidad.

Se da el caso peregrino de que, existiendo la enseñanza de Análisis químico en todas las Facultades de Farmacia, o sea en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago y la de Antropología de las Universidades de Madrid y Barcelona, los alumnos del Doctorado de Medicina han de aprobar forzosamente dichas disciplinas en la Universidad Central, con lo que se plantea una situación anómala y una desigualdad depresiva para las demás Universidades.

Por estas razones, el Consejo somete a la aprobación de la Superioridad lo siguiente:

Los alumnos del Doctorado de Medicina que opten por cursar el Análisis químico, en especial de Alimentos, Medicamentos y venenos, y la Antropología, podrán matricularse y aprobar la primera en cualquiera de las Facultades de Farmacia de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago, y la Antropología en las Facultades de Ciencias de Madrid o Barcelona.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid, 29 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Alterada la cifra presupuesta para el abono de haberes de los dos Médicos de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el aumento, cada uno, de 500 pesetas anuales, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 48, concepto 32 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, procede hacer el ascenso correspondiente, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Fructuoso Becerro y Benito y a D. Vicente Mateos López en los expresados cargos de dicha Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 1.° de los corrientes en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Alterada la cifra presupuesta para el abono del haber del Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el aumento de 500 pesetas anuales, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 48, concepto 32 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, procede hacer el ascenso correspondiente, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Alfredo Sánchez y Sánchez en el expresado cargo de dicha Facultad, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, a partir del día 1.° de los corrientes en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Disminuída la cifra presupuesta para el pago de la gratificación de Ayudante temporal, Jefe de Laboratorio, del «Departamento de Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en un 10 por 100 sobre los haberes que venía disfrutando, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 20 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a D. Miguel Piedra y Guardia se le acredite, por el desempeño del expresado cargo, el percibo de la gratificación de 2.700 pesetas, en lugar de las 3.000 que venía disfrutando, a partir del día 1.° de Julio próximo pasado, en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Disminuída la cifra presupuesta para el pago de las gratificaciones del Encargado temporal, Jefe del Servicio Oftalmológico y del Ayudante temporal del «Departamento de Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en 10 por 100 sobre los haberes que venían disfrutando, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 46, concepto 21, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel de Rivas Cherif se le acredie el percibo de la gratificación de 3.600 pesetas, en lugar de la de 4.000 que venía disfrutando por el desempeño del expresado cargo de Encargado temporal; y a D. Manuel López Enríquez se le acredite el percibo de la de 2.700 pesetas, en lugar de la de 3.000 que venía percibiendo por el desempeño del cargo indicado de Ayudante temporal. Dichos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de Julio próximo pasado en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Disminuída la cifra presupuesta para el pago de las remuneraciones del Director de Sección y Ayudantes temporales del Seminario de Genética del «Departamento de Patología general» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en un 10 por 100 sobre el haber que venían disfrutando, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 17 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán se le acredite, por el desempeño del expresado cargo de Director de Sección, la remuneración de 5.400 pesetas anuales en vez de la de 6.000 que venía disfrutando; a D. Manuel Calvero y López y a D. Luis Pescador del Hoyo, la de 3.650 cada uno, en vez de la de 4.000 pesetas que venían disfrutando por el desempeño de los expresados cargos de Ayudantes temporales, y a D. Ramón Novoa Gamallo, la de 2.700 pesetas anuales, en vez de las 3.000 que venía disfrutando por el desempeño de dicho cargo de Ayudante temporal. Dichos haberes se acreditarán a partir del día 1.° de Julio próximo pasado, en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El crédito global de 11.000 pesetas para abono de remuneraciones al Encargado temporal del Laboratorio, Auxiliares temporales y Ayudantes temporales del «Departamento de Pediatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que estaba consignado en los presupuestos de 1933 y 1934, fué distribuído para los cargos siguientes: Un Encargado del Laboratorio, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; un Ayudante del Laboratorio, con la de 2.000 pesetas, y tres encargados de las Secciones de Clínica, Historiografía clínica y Radiología, con la de 2.000 pesetas cada uno, y como quiera que para el desempeño de estos cargos se hallan nombrados D. Santiago Larregla y Nogales, D. Pablo Sánchez de Linares y García, D. Francisco Vega y Pérez, don Rafael Alemany y Soler y D. Francisco Arce y Alonso, y el expresado crédito global de 11.000 pesetas ha sido disminuído en un 10 por 100, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 24, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a los señores indicados anteriormente se les rebaje, a cada uno, el 10 por 100 de las indemnizaciones que vienen percibiendo por el desempeño de sus respectivos cargos y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: El crédito global de 10.000 pesetas para abono de indemnizaciones del personal destinado al servicio antitracomatoso del «Departamento de Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que estaba consignado en los presupuestos de 1933 y 1934, fué distribuído para los cargos siguientes: Un Ayudante temporal del Dispensario Antitracomatoso, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales; uno ídem encargado de la estadística del tracoma, con la de 2.000 pesetas; un enfermero, con la 1.500; un becario, con la de 2.000 pesetas, y otro becario, con la de 1.500 pesetas, y como quiera que para el desempeño de estos cargos se hallan nombrados D. Enrique Velilla Mateos, doña María Teresa Arroyo Nieto, doña Amparo Andrés Merino, D. Ramón Moreno Igual y D. Indalecio Fernández Múgica, y el expresado crédito de 10.000 pesetas ha sido disminuído en un 10 por 100, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 21, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a los señores indicados anteriormente se les rebaje, a cada uno, el 10 por 100 de las indemnizaciones que vienen percibiendo por el desempeño de sus respectivos cargos y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Disminuída la cifra presupuesta para el pago de la gratificación del Encargado de Laboratorio del «Departamento de Higiene» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en un 10 por 100 sobre los haberes que venía disfrutando, según se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 25, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que a D. Leopoldo Herráiz Ballestero se le acredite, por el desempeño del expresado cargo, el percibo de la gratificación de 2.700 pesetas, en lugar de las 3.000 anuales que venía disfrutando, y a partir del día 1.° de Julio próximo pasado, en que comenzó la vigencia de la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a doña Ana María Liaño Pacheco Profesor Ayudante de «Historia de América» para el curso académico de 1935-36.

2.º Nombrar a D. Nicolás Soler y Fernández de los Senderos Profesor ayudante de «Instituciones sociales, económicas y jurídicas hispano-americanas del período colonial», para el curso académico de 1935-36.

3.º Nombrar a D. Enrique Marco Dorta Profesor Ayudante de «Geografía de América», para el curso de 1935-36.

4.º Nombrar a doña Julia Herráiz Sánchez de Escariche Profesor Ayudante de «Bibliografía Hispano-americana», para el curso académico de 1935-36; y

5.º Nombrar a doña Angela de Castro Bravo Profesora ayudante de «Paleografía Hispano-americana» para el curso académico de 1935-36.

Todos los Profesores ayudantes mencionados percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 2.000 pesetas anuales cada uno, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 43, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Profesor de dicho Centro D. José María de la Peña y de la Cámara una bolsa de viaje de 3.400 pesetas para realizar trabajos de investigación histórica en los Archivos y Bibliotecas de Londres y París durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año.

El importe de esta bolsa se hará efectivo con cargo a la consignación que para pensiones, becas y bolsas de viajes de este Centro figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, Concepto 43, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último, en su artículo noveno,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador e Interventor del Patronato a D. José María Frontera Aurrecoechea y a D. Guillermo Estrada Acebal, respectivamente, con las gratificaciones que les correspondan con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmos. Sres.: Deseoso este Ministerio de dar el mayor esplendor a la conmemoración del III Centenario de Lope de Vega, creó la Junta Central de Iniciativas, en la que tienen representación las Academias de la Lengua, de la Historia y de Bellas Artes y a la que han sido después llamados representantes de autores, actores y empresarios españoles, habiendo acudido todos con el entusiasmo que el fin perseguido se merece.

Se ha fijado, sin perjuicio de celebrar exposiciones, concursos, efectuar representaciones, etc., en cuantas fechas sea posible, el día 25 de Octubre como de especial conmemoración del tricentenario, deseando que, al menos ese día, en todas las poblaciones españolas se celebre algún acto en debido homenaje a Lope de Vega, pero por mucha que sea la actividad y el entusiasmo de la Junta Central no puede abarcar al detalle un programa tan extenso, por lo que a su propuesta,

Este Ministerio encarga a los señores Rectores de las Universidades de la República la organización de Juntas de distrito, provinciales y locales, llamando a su seno a los Ayuntamientos, Diputaciones, Academias, Ateneos y a cuantas personas o entidades juzgue preciso o conveniente oír; procure allegar recursos, lograr subvenciones y promueva, organice y apoye cuantas iniciativas tiendan al mayor esplendor de la conmemoración, debiendo estar en constante comunicación con la Junta Central, por cuya delegación actuarán, pudiendo solicitar de ella cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios.

El Ministerio espera del celo de los señores Rectores y de las Universidades a quien representan que pondrán todo su entusiasmo al servicio del fin que se persigue, contribuyendo con ello a que el III Centenario de Lope de Vega sea digno de su gran figura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo fué anunciada a concurso previo de traslación por Orden de 7 de Febrero, publicada en la *Gaceta* del 18.

Se presentaron al concurso los señores D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Baeza, en virtud de oposición y Orden de 28 de Julio de 1932, y D. Julio César Sánchez Gómez, Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de Mahón, también en virtud de oposición y por Orden de 20 de Agosto del mismo año.

El señor Sánchez Gomez fué propuesto unánimemente por el Consejo Nacional de Cultura para la misma Cátedra del Instituto de Torrelavega en el mes de Septiembre de 1934, propuesta que en estos días ha sido aprobada por la Superioridad; y habiendo manifestado dicho señor preferir la Cátedra de Torrelavega a la de Lugo, objeto de este concurso, no ha lugar a establecer juicio comparativo entre los merecimientos de los dos concursantes. Por lo cual el Consejo propone que sea destinado para ocupar la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, Catedrático actualmente del Instituto de Baeza, en atención a los méritos y servicios siguientes:

El señor Rodríguez Sanjurjo es Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.

Es Catedrático de Geografía e Historia por oposición, desde el 28 de Julio de 1932.

Ha sido Ayudante de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y ha tenido a su cargo en ella diversas Cátedras de Geografía e Historia, y, finalmente, ha sido Catedrático interino del Instituto de Ceuta y Profesor de Español en varias Universidades y Colegios de los Estados Unidos de Norte América, circunstancias que le hacen digno de la Cátedra que solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con lo informado por dicho Consejo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase.

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldos y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacioinal de Segunda enseñanza de Zafra, D. Francisco José Herrero Palomo, con efectos económicos de 23 de Mayo último, en que se comunicó a la Dirección del Centro haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en cualquier Instituto de Segunda enseñanza, en atención al período reglamentario de vacaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Catedrático don Alfonso María de Ligorió Boix Vallicrosa para que se posesione en el Instituto «Pi y Margall», de Barcelona, de la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, para la que fué nombrado por Orden de 27 de Junio pasado, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Abril de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Orestes Cendrero Curiel, Catedrático de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid nombrado por Orden de 24 de Julio próximo pasado, en la que solicita se le autorice para tomar posesión del mencionado cargo en el Instituto de Santander;

Teniendo en cuenta que está en período de vacaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de de Abril de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Orestes Cendredo Curiel, autorizándole para tomar posesión en el Instituto de Santander de la Cátedra de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar los méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 10 de Agosto.)

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de Octubre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería, D. Enrique González-Ortega Corrales, para que perciba sus haberes por el Instituto «San Isidro», de Madrid, ya que, de acuerdo con lo dis-

puesto en la citada Orden, fija su residencia en esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Pradells García-Muñiz, Profesor numerario de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona, interinamente en el Velázquez, de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 22 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cuarto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde el día 27 de Julio último sobre el sueldo que actualmente percibe, y con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 43, concepto 7.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, a D. José Gassiot Lloréns, quien percibirá igual remuneración que se le tiene acreditada como procedente de los cursillos de selección del profesorado de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del desplazamiento de D. Antonio Rodríguez, del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de esta capital, que desempeñaba como Encargado de curso, grupos de alumnos por desdoblamiento de la Cátedra de Lengua y Literatura,

Este Ministerio ha resuelto agregar para el desempeño de dicho cometido en el citado Instituto al Profesor Encargado de curso que desempeña actualmente en el elemental de Villanueva y Geltrú D. Pablo Pou Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Zamorano Biedma, Intendente mercantil, en la que recurre contra Decreto marginal de la Subsecretaría, que le niega la conmutación de asignaturas de la carrera mercantil por sus similares del Bachillerato;

Resultando que en 8 de Octubre de 1934, ante la Dirección del Instituto de Igualada, produjo instancia, en solicitud de que le fuera concedida la conmutación de las asignaturas de Intendente mercantil por las de Física, Química, Etica y Rudimentos de Derecho del Bachillerato, según autoriza la Orden de 21 de Marzo de 1934, cuya petición se cursó por aquel Centro a este Ministerio en 22 de Marzo de 1935, siendo desestimada por Decreto marginal de la Subsecretaría, de fecha 27 de Marzo del año actual, al tenor siguiente: «Pase al Director del Instituto elemental de Igualada para que tenga por denegada la conmutación que se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 1.° de Noviembre último.»;

Resultando que se acompaña certificado que justifica que el solicitante está en posesión del Bachillerato elemental del plan de 1926, teniendo, además, aprobadas otras asignaturas del plan de adaptación de éste al de 1903;

Considerando que está debidamente justificado el derecho del solicitante a cursar los estudios del Bachillerato por plan distinto al vigente, dado que no le alcanza lo dispuesto por el art. 25 del Decreto de 26 de Agosto de 1934;

Considerando que el Decreto de 1.° de Noviembre de 1934 prohibe la conmutación de asignaturas de otros estudios por los del Bachillerato actual; pero de ninguna manera puede referirse a quienes tuvieran ya iniciados estos estudios por plan distinto;

Considerando que la Orden de 21 de Marzo de 1934 autoriza la conmutación de las asignaturas de Física y Química aplicada al comercio de la carrera mercantil por la de Física y Química del Bachillerato y las de Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil comparada, Economía política, Administración Económica y Legislación de Aduanas por las Etica y Rudimentos de Derecho,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso y conceder al señor Zamorano Biedma la conmutación solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Dirección de la Colonia penitenciaria del Dueso, de que se autorice al Instituto de Santoña para examinar por enseñanza libre a los reclusos que cursan los estudios del Bachillerato;

Resultando que según se expone en el comunicado de la Dirección fueron autorizados para seguir los estudios del Bachillerato algunos reclusos, que tropezaron luego con grandes dificultades para alcanzar validez académica al prohibir los exámenes de alumnos libres en el Instituto elemental de Santoña, el más próximo a dicha Colonia, de la que sólo dista un kilómetro;

Considerando que al disponerse en el artículo 1.° del Decreto de 26 de Julio de 1934 que sólo en los Institutos nacionales puedan realizarse exámenes libres y al mediatizarse en el artículo 2.° los exámenes de los alumnos oficiales se pretende únicamente evitar un mal mayor por el menor que suponen aquella limitación y esta intervención. Pero cuando el daño que puede producirse es mayor que el que se evita, la regla general no debe mantenerse, sino que, por el contrario, allí debe establecerse la excepción;

Considerando que si es siempre una gran obra restar un individuo a la ignorancia e incultura, aumenta su grandiosidad cuando se trata de quienes quizá por estas mismas causas se vieron envueltos en las mallas del Código. Lógico es entonces remover todo obstáculo que se encuentre en la consecución del fin, como es un obstáculo la né-

cesidad de alcanzar el traslado del recluso a otra localidad en donde sea factible realizar el examen y no siempre fácil de alcanzar por los inconvenientes que presenta, así en el orden económico como de seguridad;

Considerando que en la mayoría de los casos no sería factible, como propone la Dirección, constituir los Tribunales dentro de la misma penitenciaria por falta de material adecuado e indispensable al examen de varias disciplinas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, con carácter general, a los Institutos elementales que radican en poblaciones donde existan colonias penitenciarias o próximas a ellas a admitir matrícula por enseñanza libre de los reclusos, quienes acudirán a los Centros para sufrir el examen que dé a sus estudios validez académica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo a D. José María Sánchez Bermejo, quien percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 43, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada por el Claustro de Profesores de la Escuela Central Superior de Comercio, en 11 de Mayo último, varios señores claustrales formularon propuesta, en la que, teniendo en cuenta la próxima jubilación del Catedrático de dicho Centro D. Víctor Pío Brugada, que durante doce años fué Director del mismo, con beneplácito de todos los Profesores de la Escuela, para que por la Superioridad fuera nombrado Director honorario de la misma, y como dicha jubilación ha tenido ya lugar, con fecha 24 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien, fundado en los méritos y servicios que concurren en D. Víctor Pío Brugada y Panizo, nombrarle Director honorario de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del día 13, y a petición del interesado, previos los informes favorables de las Autoridades académicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael Rodríguez Estellés, Catedrático por oposición directa de Lengua alemana, y actualmente Regente de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, sea nombrado Catedrático de Alemán, en la vacante que existe en dicho Centro docente, por jubilación de su titular, y con el sueldo que actualmente disfruta, viniendo obligado, hasta nueva orden, a continuar explicando la clase de la Sección nocturna, a más de la de Alemán, para la que se le nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madridi, 31 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta que por unanimidad ha formulado el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mateos Campillo Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, pagaderas por el Ayuntamiento de dicha capital, quedando sujeto a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril de 1931 y artículo 10 del de 21 de Junio de 1918.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que cursa a este Ministerio una solicitud, debidamente informada por el Director del Centro, del Profesor de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de esa capital, D. José Sala Bonfill, en la que solicita ser ascendido a la vacante producida por fallecimiento de su compañero D. Julián Gil Perela;

Resultando que la Sección 15, «Obligaciones a extinguir en los Departamentos ministeriales», del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 1929, en su capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 4.º, figuraron entre otras plazas una Auxiliaría de ascenso en la Sección de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas de sueldo o gratificación anual, cuyo titular, D. Julián Gil Perela, falleció el día 15 de Febrero del corriente año y es pecisamente esta su vacante la que ahora solicita el señor Sala Bonfill por ser el Profesor más antiguo de dicha Sección en la categoría inmediata inferior de 1.500 pesetas anuales:

Resultando que la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico del año 1932, en su Sección 16, «Obligaciones a extinguir en los Departamentos ministeriales», en su capítulo 8.º, artículo 3.º, incluye entre el personal a extinguir la plaza a que se refiere este expediente, ratificando así lo establecido en el Real decreto de 3 de Enero de 1929:

Resultando que el artículo 1.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1933 dispuso quedaran sin efecto las amortizaciones de plazas de Profesores especiales a que se re-

fieren los artículos 67 y 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y precisamente se refiere esta disposición a las plazas de la Sección de Vulgarización, entre las que está incluída la que ocupó el señor Gil Perela;

Resultando que en las Leyes económicas, es decir, en los Presupuestos promulgados para los años anteriores al que rigió en el año 1933, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de aquel año, no se recogió dicho acuerdo, y, por lo tanto, no se figuraron entre las «Obligaciones generales del Estado» las partidas necesarias para atender, en caso de vacante, las indicadas plazas, sino que, por el contrario durante ese período y por imperio de la Ley, tanto de la de 1932 como la de 1929, fueron amortizadas cuantas vacantes se produjeron en aquella Sección a extinguir;

Considerando que en el expediente que nos ocupa han de resolverse dos extremos, uno de carácter jurídico y otro de carácter económico; en cuanto al primero, si el Decreto de 21 de Noviembre de 1933 tenía fuerza de Ley para derogar y dejar sin efecto un precepto establecido por una Ley general de Presupuestos del Estado como la promulgada en 31 de Marzo de 1932, que aprobó los Presupuestos de aquel ejercicio económico. Respecto a este extremo, la Asesoría jurídica de este Departamento manifiesta:

Que en ninguna forma los preceptos de un Decreto como el del 21 de Noviembre de 1933 pueden estar, no ya en pugna, ni siquiera en desacuerdo con lo establecido en una Ley como la de 31 de Marzo de 1932 cuya vigencia únicamente anual, por ser la general de Presupuestos, comprendió en su vigencia la fecha del Decreto antes indicado, por lo que los términos de éstas tienen, en todo caso, que prevalecer sebre los contradictorios o discordantes que figuren en aquél. Y por lo que se refiere al segundo, o sea al económico, en qué forma puede la Administración dotar al nuevo titular de una plaza vacante «a extinguir», ya que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, cumpliendo estrictamente lo establecido para tales casos, automáticamente amortiza las partidas correspondientes al pago de haberes de los funcionarios que figuran en «Obligaciones a extinguir» desde el preciso momento en que se produce la vacante, y que en este caso fué el día 15 de Febrero del corriente año, en que falleció el señor Gil Perela;

Considerando que aun en el deseo de complacer en lo posible al solicitante con un nombramiento de carácter honorífico, no cabe el hacerlo, porque tanto la plaza que hoy desempeña como aquella a que aspira tiene hoy la denominación de «Profesor de Sección», con la sola diferencia de 500 pesetas anuales en la remuneración,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto desestimar la petición del Profesor de Sección de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. José Sala Bonfill.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela y el del interesado, advirtiendo a este último al notificárselo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 87 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Departamento, que contra esta resolución sólo cabe el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 23 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la siguiente pensión:

A D. Gabriel Bellido Mínguez, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por seis meses, para estudiar las Industrias de la leche en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión será concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto, quedando obligado el señor Bellido Mínguez a reintegrarse a su destino antes de empezar el curso académico de 1935-36 y entendiéndose concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado con motivo de la consulta elevada a este Ministerio por V. S. sobre si, no obstante faltarles la aprobación de los cursos de Alemán a los alumnos que terminan su carrera por el plan de 1931, en el pasado mes de Julio, pueden, una vez aprobada la reválida, obtener el título de Licenciado en Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el oficio que al Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid dirige al ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública en el que le da cuenta de que en el presente mes de Julio terminará la carrera de Veterinaria los primeros alumnos que empezaron a cursarla con arreglo al plan de estudios aprobado por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, en cuyo Decreto se establecía con carácter preceptivo el estudio de varios cursos de Alemán para poder obtener el título de Licenciado en Veterinaria, y consulta si, no obstante faltarles la aprobación de los referidos cursos de Alemán, pueden darse por suficientes los estudios realizados, una vez aprobada la reválida, para obtener dicho título de Licenciado en Veterinaria, al que tienen derecho según el Decreto de 8 de Enero de 1932

El Rector de la Universidad de Madrid, al que se le pasó la referida querella, informa en oficio de fecha 5 de Junio ,que, a su juicio, los alumnos de dicha Escuela han de cursar los estudios de Alemán que figuran en el plan de estudios de 1931.

En relación con este asunto, debemos manifestar que las Escuelas de Veterinaria carecen en la actualidad de Profesorado de Alemán y de terminología alemana veterinaria, debido a que el concurso anunciado por Orden del Ministerio de Fomento de 5 de Diciembre de 1931, para proveer tales Cátedras, quedó sin tramitación ni efecto por ser de fecha anterior al mismo Decreto de 7 de Diciembre de 1931, en el que al reorganizar las enseñanzas en las Escuelas de Veterinaria se establecía en la Base 18 que en cada una de las mismas habría un Profesor de la asignatura de Alemán y terminología alemana veterinaria, por estar además en pugna dicha Orden con otra fechada en 3 de Diciembre de 1931, dictada de acuerdo con el entonces Consejo de Instrucción pública, según la cual el ingreso en el Profesorado de Veterinaria, incluso en

las Cátedras de lenguas vivas, se verificará siempre por oposición, y además por hallarse en abierta contradicción con los artículos 40 y 48 de la vigente Constitución española de 9 de Diciembre de 1931, ya que los Catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos y esto exige ser español, mandato que queda infringido en dicha Orden, que dispone que el concurso tuviese lugar entre alemanes titulados que vengan dedicándose a la enseñanza de su idioma, o a los que la índole de su título les suponga capacidad para realizar esta función.»

Después de expuestas las diversas incidencias relacionadas con la consulta en cuestión, el Consejo opina:

1.° Que verdaderamente es sensible que por los Directores de las Escuelas de Veterinaria no se haya formulado la presente consulta con un margen de más tiempo y no en los términos apremiantes con que la formula el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, en vísperas ya de terminar sus estudios los alumnos acogidos al plan de 1931.

2.° Que figurando en el Decreto de 7 de Diciembre de 1931, que reorganizó las enseñanzas de las Escuelas de Veterinarias, los estudios de Alemán y de la terminología alemana, no hay opción para dejar incumplido dicho mandato, ínterin ese Decreto permanezca vigente.

3.° Que para dar solución a la dificultad o conflicto planteado, este Consejo considera que cabría facultar en los Claustros de las Escuelas de Veterinaria para que cada una de ellas formase un Tribunal integrado por dos Profesores de su Claustro, los que, unidos a un Profesor de Alemán de la Escuela de la Comercio de la localidad donde reside la Escuela o las de la más próxima, si allí no lo hubiere, examinen a los que han cursado los estudios de Veterinaria, con arreglo al Plan de 1931, con el fin de que si demuestran conocer la terminología alemana necesaria para traducir textos de esta especialidad, se les extienda el certificado de suficiencia de esta asignatura, sin el cual no podrán obtener el título de Licenciado en Veterinaria a que les da derecho el Decreto de 8 de Enero de 1932.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, Rafael González Cobos.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Baldomero Garzón Luis, solicitando conmutación de asignaturas de la Carrera de Medicina, por sus análogas de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Baldomero Garzón Luis solicita le sean conmutadas las asignaturas de Alemán, Química inorgánica, Geología, Botánica, Histología normal, Física, Química orgánica y biológica y Práctica de Análisis químicos, Embriología, Bacteriología general, Fisiología, Bacteriología especial, Higiene, Farmacología y Farmacodinamia, Patología general, Histopatología y Anatomía patológica, Terapéutica, Toxicología y Zoologoía aprobadas en la Carrera de Medicina, por sus análogas de la de Veterinaria.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba entiende que solamente debe conmutársele la asignatura de Física general y Geología por sus análogas de Veterinaria.

El Negociado y Sección del Ministerio muestran su conformidad con el informe del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Este Consejo entiende debe convalidarse al señor Garzón la Geología y la Física de Medicina por las análogas de Veterinaria, así como, dados los precedentes sentados por este Consejo en casos análogos, debe convalidarse la Química general aprobada para Medicina por la Química inorgánica, la orgánica, la biología y las prácticas de análisis químicos, que se cursan en el primero y en el segundo semestre del primer año de los estudios de Veterinaria.

Las demás convalidaciones deben desestimarse.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con domicilio en Villanueva de la Sierra (Cáceres), y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935. *El Subsecretario*, Rafael González Cobos.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Armas Fernández, solicitando conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Carrera de Medicina, por sus análogas de la Carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Alfredo Armas Fernández solicita se le conmuten para la Carrera de Veterinaria las asignaturas que acredita tener aprobadas en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, de Complementos de Física, Complementos de Química y Complementos de Biología.

El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid opina puede accederse a lo conmutación de Complementos de Física y Complementos de Química, por las de Física, Química orgánica e inorgánica y Prácticas de Análisis químicos, estimando no procede respecto a la Biología por la Botánica y Zoología de Veterinaria.

El Negociado y Sección del Ministerio informan de acuerdo con la Dirección de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con la Dirección de la Escuela de Veterinaria de Madrid.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, Rafael González Cobos.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. Cipriano Gallo Amezarri, solicitando se declare libre el ejercicio del herrado, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Cipriano Gallo Amezarri, alumno en la actualidad de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y que durante doce años ha ejercido la profesión de herrador, en calidad de dependiente de Veterinario, solicita se le autorice para ejercer libremente la profesión de herrador en la localidad de Azagra, donde reside.

El Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza

se limita a decir en su informe que este asunto es de la competencia de la Asociación provincial de Veterinarios de Huesca y del Veterinario de Azagra, ya que los herradores dependen del Veterinario de la localidad.

La Sección de Enseñanzas especiales, al hacer suya la nota del Negociado de 15 de Junio último, manifiesta que el herrado no una operación puramente mecánica, sino que requiere conocimientos especiales de Anatomía, de Fisiología e Higiene y de otras diversas materias que se cursan en la carrera de Veterinaria.

Teniendo, pues, en cuenta que la función del herrado es privativa y propia del Veterinario, pudiendo practicarla bajo la dirección de éste los que ostentan el oficio de herrador,

Este Consejo opina que debe desestimarse la instancia en los términos en que ella viene formulada.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, con residencia en Azagra, provincia de Navarra, y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Serafín Sabucedo, Ingeniero agrónomo, en la actualidad destinado en Canarias en la Jefatura del Servicio oficial de Inspección y Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Santa Cruz de Tenerife, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, fundándose en que no ha sido cubierta la vacante que dejó en el Claustro de la Escuela de Peritos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, solicita que sin necesidad de concurso se le destina nuevamente a este puesto.

La Escuela de Peritos, según comunicación firmada por el Ingeniero Secretario y con el visto bueno del Director, manifiesta que procede por la Superioridad acceder a lo que el señor Sabucedo solicita.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en sus notas de 21 y de 25 de Junio último, informan en contra de lo solicitado, fundándose, entre otras razones, en que los artículos 17 y 95 del Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agronómico, establece de modo terminante que estas vacantes se cubran siempre mediante concurso, por lo cual no es lícito evadir esto último.

A mayor abundamiento, figuran en el expediente dos instancias suscritas por el Ingeniero agrónomo D. Leopoldo Ridruejo, dirigidas al ilustrísimo señor Director de Enseñanza Técnica, en las que solicita se deniegue la petición del señor Sabucedo, ya que ello, aparte de lesionar un derecho a concurrir al concurso, supondría una verdadera transgresión de lo legislado y en vigor sobre esta materia de tanta mayor monta y relieve cuando la plaza que en la actualidad se halla vacante en la Escuela de Peritos, debido a cambios y modificaciones acordadas por el Claustro en la distribución de materias entre los distintos Profesores, no es ya la «Cátedra de Agronomía y Meteorología agrícola y de cultivos herbáceos y sus enfermedades», que el señor Sabucedo desempeñó, sino otra asignatura diferente que lleva por título «Agronomía y Ganadería», que comprende materias no abarcadas en la asignatura anterior.

Por todo lo expuesto, el Consejo acordó informar que procede desestimar lo solicitado por el señor Sabucedo y que también procede se llame la atención del Claustro de la Escuela de Peritos por haber tomado un acuerdo y haber emitido un informe tendencioso en favor y beneficio del solicitante, soslayando y vulnerando los preceptos legales que regulan la provisión de las vacantes que ocurran en dicho Centro de enseñanza.

Además, con el fin de que el que en su día resulte nombrado para ocupar esta Cátedra disponga del mayor tiempo disponible para preparar las labores del nuevo curso, no conviene se demore por más tiempo el anuncio del concurso para cubrir la plaza vacante en la Escuela de Peritos Agrícolas.

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone, y dispone, a la vez, que por esa Dirección general se proceda a anunciar la provisión de la plaza de que se trata, por concurso, en las condiciones establecidas por la legislación vigente en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDEN

Vista la instancia del alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, D. Walter Lewin de Aguinagalde, en solicitud de que se le dispense de la posesión del título de Bachiller para poder continuar sus estudios en dicho Centro, fundándose en que al publicarse el Decreto de 28 de Enero de 1933 le faltaba sólo para completar el ingreso la aprobación de la asignatura de «Física y Geología», que hubiera podido aprobar de haber habido aquel año convocatoria en el mes de Enero;

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Considerando que a lo solicitado se oponen las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENLRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

———:o:———

MINAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Luis Truán Pérez en solicitud de que se le conceda al título de Ingeniero de Minas, que posee, la consideración de oficial;

Visto el informe emitido por V. S.;

Considerando que el solicitante se halla comprendido en los beneficios reconocidos por la Orden ministerial de 1.º de Julio del corriente año (*Gaceta* del día 2 del siguiente),

Esta Dirección general se ha servido disponer que se conceda la consideración de oficial al título de Ingenieros de Minas de D. Luis Truán Pérez, con los derechos derivados de esta concesión, los que podrá ostentar el interesado a partir de la citada fecha de 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

(*Gaceta* del 8.)

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Francisco Delgado Caravantes como Delegado del Trabajo de Badajoz y Vocal representante de la expresada Delegación en el Patronato local de Formación profesional de la localidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del citado Patronato a D. José María Lepe de la Cámara, nuevo Delegado del Trabajo en la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por cese de los Vocales del Patronato local de Formación profesional de Santander, D. Mariano Rivero González, representante del Ayuntamiento de la localidad, y D. Enrique Esteban Rodríguez, de la Delegación de Hacienda,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, de acuerdo con la oportuna propuesta, para sustituir al primero, a D. Francisco Sánchez González, Gestor del Ayuntamiento de Santander, y para ocupar la vacante del segundo, a D. Antonio Estivariz Fernández, Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Rugarcía Chaves Vocal del Patronato local de Formación profesional de Zamora, como Ingeniero Jefe de industrias de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol, en relación con el Certamen organizado por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Patronato la subvención de 2.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 19, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la que se librará en firme a favor del Presidente del repetido organismo, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para proseguir las instalaciones de mejora y aumento de la eficiencia de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto subvencionar al Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad con 10.000 pesetas, que se librarán en firme, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 19, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón y a favor del Habilitado que designe el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 17, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, existe un crédito semestral de 134.781,25 pesetas, para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren en firme contra la Tesorería Central, para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, para las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de las respectivas Escuelas, en oficio que dirijan a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, 3.000; para la de Béjar, 3.000; para la de Cádiz, 3.850; para la de Cartagena, 5.000; para la de Córdoba, 4.200; para la de Gijón, 13.000; para la de Jaén, 3.700; para la de Las Palmas, 3.700; para la de Linares, 3.000; para la de Logroño, 3.500; para la de Madrid, 20.000; para la de Málaga, 4.000; para la de Santander, 7.500; para la de Sevilla,

10.000; para la de Tarrasa, 10.000; para la de Valencia, 13.000; para la de Valladolid, 8.000; para la de Vigo, 3.681,25; para la de Villanueva y Geltrú, 3.500; para la de Zaragoza, 10.000. Total, 134.781,25 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 7.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 19, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departametno, un crédito para contribuir al sostenimiento de las Escuelas elementales de Trabajo, y no siendo suficiente, ni aun en su totalidad, para satisfacer las aportaciones del Estado en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con aplicación al referido crédito, y en atención a las necesidades de cada Centro, se libren las siguientes cantidades:

Para la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, 1.500 pesetas; para la de Albacete, 3.000; para la de Alicante, 3.000; para la de Badajoz, 2.750; para la de Badalona, 1.500; para la de Béjar, 2.750; para la de Bilbao, 1.500; para la de Burgos, 2.750; para la de Cáceres, 2.000; para la de Cádiz, 2.000; para la de Cangas de Onís (Asturias), 2.000; para la de Cartagena, 3.000; para la Castellón, 3.000; para la de Córdoba, 3.250; para la de Don Benito (Badajoz), 1.500; para la de El Ferrol, 2.000; para la de Gijón, 4.000; para la de Guadalajara, 3.000; para la de Haro-Santo Domingo (Logroño), 2.000; para la de Huelva, 2.000; para la de Hellín, 3.000; para la de La Coruña, 2.500; para la de La Felguera, 3.000; para la de La Línea de la Concepción, 2.000; para la de Las Palmas, 2.000; para la de Lérida, 2.750; para la de Linares, 2.000; para la de Logroño, 2.250; para la de Lorca, 2.000; para la de Lugo, 2.000; para la de Llanes (Asturias), 2.000; para la de Mahón, 2.000; para la de Málaga, 3.000; para la de Melilla, 4.000; para la de Navia (Asturias), 2.000; para la de Oviedo, 3.250; para la de Palencia, 2.000; para la de Pontevedra, 3.000; para la de Palma de Mallorca, 2.250; para la de Peñarroya-Pueblonuevo, 2.500; para la de Reus, 3.000; para la de Ronda (Málaga), 3.000; para la de Salamanca, 3.000; para la de San Fernando (Cádiz), 2.000; para la de San Sebastián, 1.500; para la de Santander, 3.250; para la de Santiago de Compostela, 2.000; para la de Segovia, 2.500; para la de Sevilla, 3.000; para la de Tarrasa, 3.250; para la de Tarragona, 2.250; para la de Teruel, 2.000; para la de Tortosa, 2.000; para la de Valdepeñas, 2.750; para la de Valladolid, 3.000; para la de Valls, 2.000; para la de Vigo, 3.000; para la de Villanueva y Geltrú, 2.250; para la de Valencia, 4.000; para la de Vivero (Lugo), 1.500; para la de Zamora, 2.250, y para la de Zaragoza, 3.500. Total, 155.000 pesetas.

Los libramientos se expedirán en firme contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional, en comunicación dirigida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA. (*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: En atención a los deseos manifestados por el señor Ministro de Educación pública de Guatemala, comunicados al Ministerio de Estado de España por conducto de nuestra Legación en el citado país, y por aquél al Ministerio de Trabajo, y finalmente al de Instrucción pública, en relación con la propuesta de algunos candidatos que dominen perfectamente determinados oficios y sean aptos para dirigir Centros dedicados a la formación de obreros, carpinteros, herreros, plomeros, albañiles, etc.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Hacer pública la comunicación del señor Ministro de Educación pública de Guatemala que dice: «La Secretaría de Educación pública está estudiando la posibilidad de ensanchar nuestras Escuelas de Artes y Oficios, de varones, que comprendan las enseñanzas de carpintería, herrería, plomería, albañilería, sastrería, imprenta, zapatería, etc.

Con este motivo desea ver si es posible encontrar en España una o varias personas idóneas para dirigir dichas Escuelas.

El sueldo sería alrededor de 120 quetzales mensuales (885 pesetas) y el contrato se celebraría por uno o dos años.

Mucho le agradecería que, si para ello no hubiere inconveniente, se sirva interesarse en este asunto y ponerse en comunicación con las Autoridades del país que dignamente representa en Guatemala, a fin de que tenga la bondad de proponer a esta Secretaría algunos candidatos aptos para la dirección de las Escuelas mencionadas, de cierta cultura y que dominen perfectamente las artes primeramente enumeradas (carpintería, herrería, plomería y albañilería), y envíen la información necesaria con respecto a ellos, como fotografías, nombres, edades, estado civil, cargos que hayan desempeñado anteriormente, sueldo que pretendan, etc.»

2.º. Abrir un concurso entre alumnos y ex alumnos de las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo por término de veinte días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, que se crean suficientemente capacitados en algunos de los oficios anteriormente referidos—carpintería, herrería, plomería y albañilería—, para que formulen instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza profesional y técnica y la remitan por conducto de la Escuela a que pertenezcan o hubieren pertenecido, acompañando los documentos siguientes: Certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta, una fotografía del interesado, títulos, certificados de servicios, y, en general, cuantos documentos estimen como demostrativos de su capacidad profesional (a cada original se acompañará una copia literal del mismo en papel simple, que, una vez compulsada, se unirá a la solicitud, devolviendo a los interesados el original).

3.º Los Directores de los Centros respectivos unirán al expediente de cada solicitante su informe, en el que se detallarán los antecedentes de la hoja de estudios del interesado y cuantos datos estimen precisos para juzgar de las condiciones de moralidad, capacidad profesional e idoneidad para el cargo que aspiren desempeñar; debiendo cursar esta documentación en término de los cinco días siguientes a la terminación del plazo señalado para la presentación de solicitudes; y

4.º La Dirección general de Enseñanza profesional y técnica someterá, por último, la propuesta que estime procedente a la aprobación ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA. (*Gaceta* del 7.)

Examinada la documentación remitida por el Patronato local de Formación profesional de Badalona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y consultados los antecedentes que existen en el Archivo correspondiente de este Ministerio, en relación con la citada organización docente;

Resultando que la antigua Escuela municipal de Artes y Oficios de Badalona se convirtió en Escuela Elemental de Trabajo, conforme a las prescripciones del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, ratificadas por la Orden de 20 de Julio de 1929, dictada para cumplimiento de lo establecido con respecto a personal docente por el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de 21 de Diciembre de 1928, quedando, en su virtud, acoplado a la nueva Escuela todo el personal de plantilla de la suprimida Escuela municipal;

Resultando que, como consecuencia de tal acoplamiento, se organizó en la Escuela de Trabajo una Sección de enseñanzas de carácter mercantil y otras de índole artística;

Resultando que, independientemente de estas disciplinas y de aquellas que constituyen los estados y prácticas de la Escuela de Trabajo propiamente dicha, el Patronato aceptó la propuesta de la Empresa industrial Sociedad Anónima Cros, de costear unos cursos para Ayudantes de Industrias químicas, a cargo del Profesor don Francisco Soler Basch, Ingeniero Industrial; así como una clase de Dibujo y Pintura, sostenida por el fabricante de aquella ciudad D. Juan Giró Prat, y a cargo de otro Profesor, también independiente de plantilla de la Escuela, D. Eduardo Flo;

Considerando que los excelentes resultados que, según informe del Patronato, vienen obteniéndose en la Sección de enseñanzas mercantiles aconsejan mantener éstas como organización docente independiente de la Escuela de Trabajo, aunque dentro de la entidad administrativa que rige el Patronato;

Considerando que debe respetarse en sus actuales cargos todo el personal procedente de la antigua Escuela municipal de Artes y Oficios, conforme a los preceptos legales ya citados, si bien debe modificarse la distribución en grupos de las asignaturas que constituye el actual plan de estudios, evitando duplicidad de funcionarios para una misma enseñanza, simplificando las denominaciones de los cargos y creando los precisos para la armonía del conjunto, dentro de las normas usuales en esta clase de Centros, acudiendo, por fin a la provisión de las vacantes que resulten, por los medios reglamentarios.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.° Que la Escuela Elemental de Trabajo de Badalona se organice en tres Secciones:

a) Sección de Formación profesional obrera.

b) Sección de enseñanzas mercantiles.

c) Sección de Enseñanzas especiales instituídas por particulares, con independencia de las dos primeras.

2.° Que el cuadro de enseñanzas de la Sección de Formación profesional obrera comprenda los siguientes grupos:

Matemáticas elementales.

Ciencias físicoquímica y naturales.

Gramática, Geografía industrial, Economía industrial y Legislación obrera.

Higiene industrial y Educación física.

Dibujo industrial y Tecnología de los oficios.

Enseñanzas prácticas: Taller de mecánica, de carpintería, de cerrajería y corte y confección de prendas.

A cada grupo de enseñanzas se asignará un Profesor y, eventualmente, los Auxiliares precisos; y a cada Taller, un Maestro y Maestra de taller.

3.° Que las enseñanzas correspondientes a la Sección comercial o mercantil se distribuyan en los siguientes grupos:

Geografía general y comercial y Nociones de Derecho y Legislación mercantil y Gramática.

Contabilidad general, Cálculos comerciales, Correspondencia y documenación comercial.

Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Francés.

Inglés.

A cada grupo se adscribirá un Profesor y, eventualmente, los Auxiliares necesarios.

4.° La Sección de enseñanzas especiales, de carácter circunstancial, estará constituída por las de Industrias químicas y las de Dibujo y Pintura, sostenidas por particulares, pero bien entendido que en ningún caso el desarrollo de estas enseñanzas pueda entorpecer el normal desenvolvimiento de las oficialmente establecidas en la Escuela.

5.° Que de a cuerdo con la propuesta del Patronato y disposiciones estatuarias vigentes, queden confirmados en sus cargos de Profesores de la Escuela de Trabajo:

a) D. Angel Sampere Colomé, D. Luis Artó Sancho, D. Juan Inglés Comas, D. Marcos Giró Ros, doña Carmen Hudlestone, doña Luisa Estarny, doña Rosa Bernardo, doña Carmen Corominas, doña Dolores Garriga y doña Carmen Bón, como procedentes de la suprimida Escuela Municipal de Artes y Oficios; y

b) Doña Soledad Escoda, que obtuvo su nombramiento en virtud de concurso.

6.° Que se desestime la propuesta de efectividad en sus cargos de los Profesores D. Evelio Torrénts Marsáns y D. Luis Rodríguez de Escalada hasta tanto se fundamente por el Patronato la razón legal de tal propuesta.

7.° Que para el acoplamiento de los Profesores y Maestros de Taller que se mencionan en el apartado 5.°, se realice con el mayor acierto, se interese del Patronato local de Formación profesional que formule la oportuna propuesta, indicando los de mayor idoneidad para las plazas de Profesores que se indican en los apartados 2.° y 3.°, cuáles pueden desempeñar las plazas de Auxiliares de los mismos grupos que se estimen precisas y cuáles deben quedar a extinguir fuera de plantilla, aunque en activo servicio; serán éstos aquellos Profesores o Profesoras cuyas especialidades no estén comprendidas en el nuevo cuadro de asignaturas, pudiendo, si lo estiman, adscribirse como Auxiliares, pero también a extinguir si son más de uno; y

8.° Que una ver ordenado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica el aludido acoplamiento, se proceda a la declaración de las vacantes que resulten y a su provisión inmediata por concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DS BADALONA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTESANOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) solicitando la creación de una Escuela profesional de Artesanos, conforme a las normas establecidas por el Estatuto vigente de Formación profesional, aprobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928;

Considerando que la citada Corporación municipal se obliga a consignar en sus presupuestos la aportación re-

glamentaria para contribuir al sostenimiento de la Escuela; que ofrece solar de su propiedad para levantar un edificio de nueva planta con destino al expresado Centro, y, en tanto se construya ésta, pone a disposición de este Ministerio un local arrendado para instalar provisionalmente la repetida Escuela, y que asimismo se obliga al cumplimiento de cuantas disposiciones y órdenes emanen de la Superioridad para conseguir la más rápida creación y funcionamiento de la citada organización docente. ;

Considerando que no existe en el partido judicial de Jaca, ni aun en toda la provincia de Huesca, Centro alguno de Formación profesional obrera; que aunque la población de derecho de la localidad es reducida, la afluencia de su población flotante, como excelente estación veraniega y ciudad fronteriza de las más destacadas de España, es, en cambio, extraordinaria, circunstancias que dan a Jaca durante la época estival el aspecto de una ciudad cosmopolita y señoril, lo que unido a la gran concurrencia de alumnos extranjeros que acuden a la magnífica residencia universitaria que allí funciona durante el verano, hace más duro el contraste del abandono de la cultura de la clase obrera y proletaria, tan numerosa en Jaca como necesitada de asistencia y protección por parte de los Poderes públicos;

Considerando que la Escuela profesional, cuya creación se solicita, debe tener un carácter predominantemente agrícola, en atención a las necesidades locales.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se cree en Jaca (Huesca) una Escuela profesional de Artesanos con una Sección de Enseñanzas agrícolas, con sujeción a los preceptos del Estatuto vigente de Formación profesional y disposiciones complementarias en vigor.

2.° Que se autorice la constitución, al efecto, de un Patronato local de Formación profesional, que se designará por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento de Jaca, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Libro I del mencionado Estatuto, el cual Patronato procederá inmediatamente a la redacción del proyecto de Carta fundacional, que someterá a la aprobación de este Ministerio; y

3.° Que el mismo Patronato, a la vez que eleve a la aprobación de la Superioridad el referido documento, formulará, de acuerdo con el Ayuntamiento, oferta de local donde pueda instalarse provisionalmente la Escuela, así como del material y útiles para la enseñanza de que pueda disponer para iniciar el funcionamiento de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por el Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias) en solicitud de que se creen en aquella localidad una Escuela profesional de la Mujer, sometida al régimen legislativo común de las Escuelas elementales de Trabajo;

Resultando que el Ayuntamiento de Ribadesella se obliga a consignar en su presupuesto los créditos correspondientes a la aportación reglamentaria para contribuir al sostenimiento del Centro cuya creación solicita; que asimismo ofrece solar para construir en su día un edificio de nueva planta para la instalación de la misma, y, en tanto, local en condiciones para el funcionamiento provisional del nuevo Centro;

Considerando que éste puede estimarse comprendido entre los Centros de Formación profesional obrera cuya creación y funcionamiento regula el Estatuto vigente de Formación profesional, apobado por Decreto de 21 de Diciembre de 1928, y ratificado por Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de la República de 24 de Junio de 1931;

Considerando que Ribadesella, por su numerosa población obrera femenina, y por la buena disposición que demuestra su Ayuntamiento, pudiera ser lugar adecuado para establecer, a modo de ensayo, la organización pedagógica, de nuevo tipo en nuestro país, destinada a la formación profesional de la mujer en aquellas manufacturas y técnicas adecuadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se cree en Ribadesella (Asturias) una Escuela profesional de la Mujer, bajo el mismo régimen económico-administrativo establecido para las Escuelas elementales de Trabajo por el Estatuto vigente de Formación profesional; y

2.° Que se autorice la constitución de un Patronato provisional para el estudio y redacción de un proyecto de Carta fundacional del nuevo Centro, Patronato que será designado por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento de Ribadesella, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Libro I del Estatuto antes mencionado; debiéndose elevar el mencionado proyecto a la aprobación de este Ministerio, a los efectos ulteriores que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de D. José Comes Serra, Maestro nacional que fué de Manzanal del Puerto (León), sobre indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. José Comes Serra, Maestro nacional que fué de la Escuela de niños de Manzanal del Puerto (León) solicita indulto y derecho a reingresar en la enseñanza.

El citado Maestro fué nombrado en 13 de Mayo de 1908, posesionándose en 22 de Junio siguiente y cesando en 31 de Octubre de 1910 por abandono de destino.

La Inspección de Primera enseñanza de León estima que procede acceder a lo solicitado, no así la Sección Administrativa de Primera enseñanza, que propone se desestime la petición del señor Comes Serra.

El Decreto de 30 de Enero de 1920 establece como condición necesaria para otorgar el indulto que la corrección haya sido impuesta por expediente gubernativo, y en el caso presente no consta si se separó al señor Comes.

de ese modo, si bien no debe ser imputable al mismo la falta de este dato, resultando, al parecer, que la causa que le obligó a separarse de la enseñanza y motivó la sanción fué la de enfermedad.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que por Orden de 31 de Agosto de 1934 se extiende el beneficio del indulto a los que pasan de la edad de cincuenta años, siempre que puedan reunir los necesarios de servicios para disfrutar haber pasivo, estiman que procede acceder a lo solicitado, previa justificación de su aptitud pedagógica;

Considerando que la citada Orden de 31 de Agosto excluye del beneficio de indulto a los que hayan sido separados en virtud de expediente gubernativo, caso en el que se encuentra el solicitante, ya que lo fué por abandono de destino y que el Decreto de 30 de Enero de 1920 excluye asimismo a los que excedan de la edad de cincuenta años,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición de indulto y reingreso en la enseñanza del señor Comes Serra.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expedinete instruído a instancia de D. Antonio Soler Martí, Maestro nacional que fué de la Escuela de Vegalleda (Albacete) sobre indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe;

«D. Antonio Soler Martí, Maestro nacional que fué de la Escuela de Vegalleda (Albacete), solicita se le conceda indulto y reingreso en la enseñanza nacional primaria.

Resulta que el citado Maestro, por Orden de 8 de Octubre de 1920, fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública y separado definitivamente de la enseñanza por Orden de 2 de Agosto de 1921.

Justifica debidamente hallarse con capacidad física para el desempeño de la enseñanza, si bien cuenta con cincuenta y siete años de edad y nueve y diecisiete días de servicios.

El Negociado y Sección hacen constar que si bien la Orden de 20 de Febrero de 1930 excluye de la gracia de indulto a los Maestros que cuentan con más de cincuenta años de edad, en un sentido de equidad debe interpretarse este precepto como referido a los Maestros que no puedan reunir los años de servicios suficientes a disfrutar mayor haber pasivo, teniendo en cuenta que la causa de la separación no fué por actos inmorales u otros deshonrosos y sí sólo por abandono de destino, proponen pueda concederse el reingreso en la enseñanza al citado Maestro, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los números 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934;

Considerando que la Orden de 31 de Agosto citada excluye de la gracia de indulto a los separados de la enseñanza mediante expediente gubernativo y que la de 20 de Febrero de 1920, dictada en cumplimiento del Decreto de 30 de Enero de 1920, exceptúa de la gracia de indulto a los que excedan de la edad de cincuenta años,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el señor Soler Martí.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

———:o:———

LICENCIAS

ORDEN

Visto el oficio de V. E. dando cuenta de que la Junta de su digna presidencia ha acordado conceder a doña Dionisia Plaza Sánchez, Maestra nacional en expectación de destino, la pensión, durante nueve meses, de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta, a fin de que estudie Psicotecnia en Francia; e igualmente a D. Avelino Riesco González, Maestro nacional del Grupo escolar «Pablo Iglesias», de Madrid, la de 425 pesetas oro mensuales, por dos meses, y 500 para viajes de ida y vuelta, para estudiar las colonias escolares en Francia y Bélgica; todo con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente Presupuesto,

Esta Dirección general ha acordado conceder a los Maestros mencionados el permiso necesario para realizar dichos estudios.

Lo que comunico a V. E para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. José Quintana Barboli, Maestro de Niure (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general* RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Juan Planas Dalmau, Maestro de Bogas (Barcelona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Francisca Alarma de Castro, Maestra de Chozas de Abajo (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Severino Quirós y Toledano, Maestro de Torrelaguna (Madrid), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Francisca Bárcena de los Casares, Maestra de Valdaro (Burgos), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de Junio último doña Isabel Vázquez López, Maestra de Petín (Orense), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Josefa Novo Amor, Maestra de Cudillero (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

———:o:———

En el expediente por imposibilidad física incoado por doña Antera Martín Gutiérrez, Maestra de Navamoraleja (Toledo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

Por haber cumplido el tiempo reglamentario en 28 de Julio actual doña Elisa Marzo López, Maestra de Barbarón (La Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por doña Matilde Orosia María, Maestra de Cassá de la Selva (Gerona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Manuela Borau Larrosa, Maestra de

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 26 de Julio anterior (*Gaceta* del día 28), por que quedó designada la Junta nacional de la Música y Teatros líricos y dramaticos, compuesta de los señores D. Serafín Alvarez Quintero, don Eduardo Marquina, D. Joaquín Turina, D. Federico Moreno Torroba y D. Alberto Romea;

Visto su artículo 3.º según el cual la Junta elegiría de su seno el Presidente y, además, un Secretario ajeno a ella, pero que perteneciera a la planta del personal técnico-administrativo del Departamento; y

Resultando que en reunión de hoy, dicha Junta, al constituirse, ha elegido Presidente a D. Serafín Alvarez Quintero y Secretario al Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones D. Eduardo Torralva Medina, Letrado,

Este Ministerio, ratificando el acuerdo de la mencionada Junta nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos, ha resuelto nombrar para la presidencia y secretaría de la misma a D. Serafín Alvarez Quintero y don Eduardo Torralva Medina, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de las clases de dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de la Goerlich, con un presupuesto total de 49.982,66 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para destinar a salas de dibujo los locales resultantes de las obras anteriormente ejecutadas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.712,77 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.036,33 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 233,56 pesetas, constituye el total expresado de 49.982,66 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.982,66 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación eléctrica en la sala del Teatro María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 49.918,21 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto forma parte de una serie de obras a realizar en el mencionado Teatro, y consiste en el cambio de la antigua instalación colocada defectuosamente en cuanto a su disposición material, así como falta de criterio respecto a los efectos luminosos que deben lograrse;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.643,75 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.258,06 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,40 pesetas, constituye el total expresado de 49.918,21 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.918,21 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Manuel Loresecha y Llaurado, en representación de la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados, interesando la devolución de la fianza de 81.500 pesetas nominales depositadas en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, para responder de las obligaciones derivadas de las obras en el Palacio del Hielo, de las que dicha entidad fué contratista;

Resultando que por Real orden de 31 de Agosto de 1929 fueron adjudicadas a la expresada Sociedad las obras de reforma en el edificio del Palacio del Hielo, de Madrid, por la cantidad líquida de 694.531,54 pesetas, y que en 5 de Octubre del mismo año se otorgó ante el Notario de Madrid D. José Toral Sagristá la correspondiente escritura de contrata, en la que aparece depositada en la

Caja general de Depósitos la fianza correspondiente bajo los resguardos siguientes: el señalado con el número 286.948 de entrada y 120.661 de registro, de 1.000 pesetas de capital; el de 286.949 al 54 de entrada y 120.662 al 67 de registro, de 10.000 pesetas, 10.500 pesetas, 7.500 pesetas, 500 pesetas, 10.500 pesetas y 29.500 pesetas nominales, respectivamente;

Resultando que por Real orden de 21 de Agosto de 1930 se autorizó la permuta de los valores depositados bajo los resguardos señalados con los números 286.949 al 54 de entrada y 120.662 al 67 de registro, por los comprendidos en los resguardos señalados con dos números 290.877 y 78 de entrada y 122.781 y 82 de registro, de 80.500 pesetas nominales;

Resultando que por Ordenes de 15 de Marzo y 23 de Agosto de 1.932 fueron recibidas las obras provisionalmente y definitivamente, y que por la de 15 de Abril del año en curso se aprobó su liquidación final;

Considerando que de los hechos expuestos se deduce que las obligaciones derivadas de la contrata han sido cumplidas por la entidad contratista y que, por tanto, no tiene objeto la continuación de la fianza depositada a tal fin, por tratarse de un contrato secundario, para responder a las obligaciones contraídas por el principal, por lo que procede su devolución,

Este Ministerio ha dispuesto se devuelva a la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados la fianza de 81.500 pesetas nominales depositadas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Bellas Artes, bajo resguardos señalados con los números 290.877 y 78 de entrada y 122.781 y 82 de registro y 286.948 de entrada y 120.661 de registro, para responder a las obligaciones derivadas de la contrata de las obras de reforma en el Palacio del Hielo, de Madrid, debiendo satisfacerse el impuesto de Derechos reales que liquidará las oficinas de Hacienda correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 171 del Reglamento para la exacción de dicho impuesto.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa número 25 del paseo de Recoletos, destinada a ampliación de los locales que en el Teatro María Guerrero ocupaba el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes.

Resultando que por virtud de oficio dirigido a este Ministerio por el Arquitecto conservador del Teatro, manifestando no ser precisos para desarrollar las actividades del mismo los locales arrendados, se dirigió en 1.º de Marzo del año en curso notificación al propietario del propósito de la Administración de rescindir el contrato en 1.º de Septiembre próximo, o sea pasados los seis meses a que se refiere el contrato para considerarlo como finalizado,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por los meses de Julio y Agosto el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 400 pesetas, que se satisfarán a D. Toribio Gimeno Bayón, Presidente del Patronato para la administración de los bienes de la menor de edad doña María Fernandorz Liencres y Elduayen, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 2 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones que a este Ministerio ha dirigido el de la Guerra exponiendo y justificando la necesidad de que sea desalojada en el cuartel de Mendigorría, de Alcalá de Henares, la biblioteca-depósito instalada en parte del mismo, porque su totalidad es solicitada para ineludibles atenciones del servicio castrense,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El traslado inmediato de los fondos y enseres de la nombrada biblioteca de Alcalá a la Biblioteca Nacional, con carácter definitivo o provisional, según más adelante se decida, previo informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segundo. Autorizar a V. I. para que, con carácter urgente, dicte, y en su caso proponga, las resoluciones que estime pertinentes para el mejor y total cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

ANUNCIO

Concurso para la adjudicación de becas de estudio para el curso académico 1935-1936.

Se anuncia a concurso para la adjudicación de diez y ocho becas de estudio, de 1.200 pesetas cada una de ellas, para alumnos que deseen seguir las distintas enseñanzas de este Centro y colaborar en los trabajos que en el mismo se organizan, distribuídas de la manera siguiente:

Siete becas para alumnos que deseen seguir, por vez primera, las enseñanzas de los Cursos generales y tomar parte en los trabajos complementarios de los mismos; cinco para alumnos que hayan seguido con laboriosidad y aprovechamiento las enseñanzas de los Cursos generales y deseen ampliar sus estudios siguiendo las de los Cursos monográficos que se organicen durante el curso académico 1935-1936 y tomando parte en los trabajos de investigación y de redacción de fichas bibliográficas y documentales de los distintos Seminarios, y otras seis para alumnos que habiendo seguido en este Centro con laboriosidad y aprovechamiento los cursos de carácter general y los monográficos explicados durante el curso académico 1934-1935, o para los que, sin mediar estas circunstancias, posean el título de Licenciado en Ciencias Históricas o sus equivalentes, si se trata de alumnos extranjeros, y aspiren a obtener el grado de Doctor en Historia Americana, realizando un trabajo de investigación histórica bajo la dirección de alguno de los Profesores de este Centro.

La Dirección técnica del Centro se reserva la facultad de proponer a la Junta de Patronato la acumulación de las posibles becas sobrantes en alguno de estos Grupos a los otros mencionados, si así lo aconsejase el resultado del concurso.

Será obligación de los becarios del primero de estos Grupos la asistencia con regularidad y aprovechamiento a las clases de los Cursos generales y la participación en los trabajos complementarios de redacción de fichas bibliográficas y documentales. Los Profesores encargados de las distintas disciplinas informarán periódicamente sobre estos extremos a la Dirección técnica del Centro.

Será obligación de los becarios comprendidos dentro del segundo grupo asistir con regularidad y aprovechamiento a los cursos de carácter monográfico y a los cursillos breves y realizar todos los días durante dos horas en los seminarios del Centro los trabajos de redacción de fichas, bibliográficas y documentales, o los de investigación en Archivos y Bibliotecas que al efecto le sean encargados por los Profesores del Centro, de acuerdo con la Dirección técnica.

Será obligación de los becarios comprendidos dentro del tercer Grupo realizar los trabajos de investigación conducentes a la preparación de sus tesis doctorales. De estos trabajos rendirán cuenta semanalmente a sus Profesores respectivos.

La Junta de Patronato del Centro se reserva el derecho de suspender en todo momento en la percepción de sus haberes a los becarios que, a juicio de la Dirección, no cumplan satisfactoriamente las anteriores obligaciones o incurran en actos de indisciplina.

El plazo para solicitar estas becas será de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La adjudicación se hará por la Junta de Patronato, a propuesta del Director técnico, antes del 30 de Septiembre. Los concursantes presentarán sus instancias alegando todos los méritos que estimen congruentes, en la Secretaría del Centro de Estudios de Historia de América (Instituto Hispano Cubano de Historia de América.—Fundación Rafael G. Abreu.—Plaza de Cuba.—Sevilla), todos los días laborables, de once a una de la mañana, dentro de las fechas indicadas. Procurarán que garantice su solvencia académica algún Profesor universitario o algún investigador conocido, y se someterán a un examen complementario y comparativo, que consistirá:

a) Para los aspirantes del primer Grupo, en un ejercicio escrito sobre un tema de Historia de la América Española del Período Colonial, designado en el acto por el Tribunal calificador.

b) Para los del segundo Grupo, en el desarrollo por escrito de un tema de Historia de América y de otro de Geografía de América, designados en el acto por el Tribunal calificador, y en la lectura, interpretación y comentario de un documento de interés de la Historia de América de los siglos XVI o XVII; y

c) Para los del tercer Grupo, en la presentación de una Memoria resumen de sus trabajos hechos sobre estudios de Historia de América y en la realización de un ejercicio paleográfico, que consistirá también en la lectura, interpretación y comentario de un documento de interés para la Historia de América de los siglos XVI o XVII.

Serán preferidos en este concurso los alumnos procedentes de nuestras Facultades de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias Históricas, o los de Facultades equivalentes, si se tratase de estudiantes extranjeros.

El importe de estas becas se hará efectivo por mensualidades vencidas desde el 1.º de Octubre de 1935 al 31 de Mayo de 1936, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, personal, capítulo primero, título segundo, concepto 43, agrupación 46, y a la que figure en su día en el próximo Presupuesto.

Sevilla, 1.º de Agosto de 1935.—*El Catedrático Director técnico del Centro*, JOSÉ MARÍA OTS.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIOS

Habiendo sido anulado por la Superioridad el concurso anunciado por esta Facultad en Febrero de 1933 para proveer una Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Química experimental y disponer debe procederse al anuncio de un nuevo concurso, lo que se hace por medio del presente, de una Auxiliaría temporal adscrita a la indicada Cátedra y dotada con la remuneración anual de 3.000 pesetas y el 30 por 100 de gratificación por residencia. Esta Auxiliaría será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias. La Facultad se reserva el derecho de exigir a los solicitantes las pruebas de aptitud que juzgue necesarias.

Las instancias y documentación serán dirigidas al señor Decano de la Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente anuncio.

La Laguna de Tenerife, 5 de Agosto de 1935.—*El Secretario*, T. QUINTERO. — V.º B.º: *El Decano accidental*, R. TRUJILLO.

———:o:———

Debiendo ser provista por esta Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Química analítica, de la misma, y dotada en los presupuestos del Estado con la remuneración anual de 3.000 pesetas y el 30 por 100 de gratificación por residencia. Esta Auxiliaría será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias. La Facultad se reserva el derecho de exigir a los solicitantes las pruebas de aptitud que juzgue necesarias.

Las instancias y documentación serán dirigidas al señor Decano de la Facultad en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Laguna de Tenerife, 5 de Agosto de 1935.—*El Secretario*, T. QUINTERO. — V.º B.º: *El Decano accidental*, R. TRUJILLO.

———:o:———

Debiendo ser provista por esta Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Física, y dotada en los Presupuestos del Estado con la remuneración anual de 3.000 pesetas y el 30 por 100 de gratificación por residencia. Esta Auxiliaría será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias. La Facultad se reserva el derecho de exigir a los solicitantes las pruebas de aptitud que juzgue necesarias.

Las instancias y documentación serán dirigidas al señor Decano de la Facultad en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Laguna de Tenerife, 5 de Agosto de 1935.—*El Secretario*, T. QUINTERO. — V.º B.º: *El Decano accidental*, R. TRUJILLO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

ATENEO DE BIBLIOTECA MADRID

Año XXVI Jueves 22 de Agosto de 1935 Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de expediente de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez de Maestros para el grupo escolar del Colegio «Pablo Iglesias».—Página 1.977.*

Desestimación de recurso contra resolución de la Dirección general que denegó el reconocimiento para obtener Escuelas por concursillo.—Página 1.978.

Estimación de reclamación de Maestro, nombrándole para la Escuela de niños de Poyo (Pontevedra).—Página 1.978.

Resolución favorable de instancia sobre reconocimiento de servicios.—Página 1.979.

Nombramientos de Maestras y Maestros a quienes se reconoció el derecho al reingreso.—Página 1.979.

Adjudicación provisional de Escuelas vacantes a Maestros y Maestras procedentes de la convocatoria de 1933. — Página 1.980.

Convocatoria de un concurso general de traslado para proveer las Escuelas nacionales que se hallen vacantes hasta el día 18 de Julio, y modelo de tarjeta-instancia para peticiones de destino.—Página 1.980.

Disposición referente al plazo y condiciones para tomar parte en el concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las vacantes en capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes.—Página 1.983

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.984.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 1.985.*

ASUNTOS GENERALES. — *Resolución de dudas acerca del percibo del sueldo de 4.000 pesetas por los alumnos normalistas.—Página 1.985.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramiento con destino a la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional.—Página 1.985.*

Sección 13.— Escalafón del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso administrativo.—Página 1.985.

Declaración de plenitud de derechos para ingreso en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se enumeran.—Página 1.985.

Ascensos.—Página 1.986.

Plazo para presentar reclamaciones contra el quinto folleto de Maestros y el quinto de Maestras del Escalafón de 1933. — Página 1.987.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 1.987.*

CASTIGOS—*Página 1.988.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 1.992.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.992.*

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez de Maestros para el grupo escolar del Colegio «Pablo Iglesias», resulta: Que en *Boletín Oficial* de la provincia, de 23 de Febrero de 1933, apareció la convocatoria del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez de Maestros para el grupo escolar del Colegio «Pablo Iglesias». Con fecha 21 de Marzo de 1933 quedó constituída la Comisión calificadora por los Sres. Salazar Alonso y Mouriz Riesgo, en representación de la excelentísima Diputación provincial de Madrid; por la Srta. María de Maeztu y el Sr. Ovejero Bustamente, en la del Patronato del Colegio «Pablo Iglesias», y por el Sr. Martínez Torner, en la del Ministerio de Instrucción pública.

»El concurso-oposición se verificó sin protesta alguna, y terminado éste, la Comisión calificadora formuló ante la Corporación provincial en 22 de Octubre de 1934 la propuesta definitiva siguiente:

»1.º Para la Dirección del Colegio, a D. Federico Doreste Betancor.

»2.º Para las diez plazas de Maestros, a D. José Casasús y Grasa, D. Luis Castillo y Almena, D. Jesús Clemente y García, D. Jenaro Chamorro y Piñero, D. Luis Lillo de Moya, D. Jesús Liquete y Fuertes, D. Ramón López y Villodre, D. José Naranjo y Medina, D.ª Juana Tomás y Ortiz y D. Manuel Valseca y Botas.

»La Diputación provincial, en sesión de 22 de Enero de 1935,

acordó aprobar el informe de la ponencia especial del Colegio «Pablo Iglesias» en relación con el dictamen emitido por el Cuerpo de Letrados de la Corporación sobre el expediente de este concurso oposición.

»En dicho informe se dice que, deseosa la ponencia especial de reorganizar con toda urgencia el nuevo Hospicio provincial, y creyendo observar en el expediente citado algunas anormalidades, propone la anulación del concurso-oposición, previo informe del Pleno del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

»En dicho informe se dice que ha habido una modificación en la convocatoria, y no es así, porque en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid de 1.º de Marzo de 1933 no se hace más que aclarar la base 6.ª de la primera convocatoria.

»También se dice que la legislación de Instrucción pública no es aplicable al funcionamiento de la Comisión calificadora. La afirmación no tiene consistencia alguna: las plazas que se creaban en el Colegio «Pablo Iglesias» eran de Maestros de Escuelas nacionales y se les exigía pertenecer al primer Escalafón del Magisterio nacional, y tratándose de la provisión de cargos docentes es obligado que la Comisión calificadora se rigiese por la legislación general vigente en materia de oposiciones. En este caso lo es el art. 20 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, que dice: «Una vez constituídos »los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen »bajas por enfermedad u otra causa, podrán seguir actuando »aquéllos hasta con tres jueces como mínimo», y la Comisión gestora que, después de terminar las oposiciones impugna la constitución de la Comisión calificadora, le dió su conformidad en 22 de Junio de 1934.

»Por último, la Comisión gestora considera ilegales los actos de la Comisión calificadora y la validez de la calificación.

De la lectura del expediente de este concurso-oposición resulta que el Tribunal ha actuado siempre ateniéndose a la convocatoria de una manera estricta.

»Por todo lo cual, este Consejo entiende que debe aprobarse el expediente en cuestión y la propuesta hecha por la Comisión calificadora.

»También debe reservárseles las plazas que ahora desempeñan a los Maestros que figuran en la propuesta, en previsión de que después de los dos años de nombramiento provisional no fueran nombrados definitivamente.

»Los nombramientos deben hacerse por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, porque el art. 1.º del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza dice: «Son Escuelas públicas nacionales de primera en»señanza las regidas por Maestros titulares que pertenezcan al »Escalafón general del Magisterio».

»La ley de Presupuestos de 25 de Abril de 1920 incluyó a los Maestros de las Escuelas de Beneficencia entre los demás, y lo mismo previene el Real decreto de 4 de Junio de 1920.

»Para los efectos de la declaración de propiedad definitiva de dichos Maestros, pasados dos años del nombramiento provisional, deberá oirse forzosamente a la Inspección provincial de Primera enseñanza y a la Inspección central.»

Y este Ministerio, de conformidad en todo con el preinserto dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer como en el mismo se propone, quedando, en consecuencia, nombrados los antedichos Maestros para la dirección y para las diez plazas del grupo escolar del Colegio «Pablo Iglesias».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señores Presidente de la Diputación provincial de Madrid y Director general de Primera enseñanza.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente:

Resultando que D. Donato I. Gracia Chunchillos, D. José María Sancho Forcén, D.ª Felisa Luengo Francés, D.ª Mercedes Serrano Langarita, D.ª Tomasa de Castro Larraz y D.ª Irene Pérez Hernando, Maestros, respectivamente, de Montañana, Villamayor, Santa Isabel, Villamayor, Montañana y Villamayor, dirigieron instancia a este Ministerio en súplica de que se les concediera el derecho expreso y persona la que hace referencia la Orden de 17 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 20) en su párrafo primero;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó esta petición por nota marginal dirigida a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, para conocimiento de los interesados;

Resultando que los interesados se alzan ante el Ministerio contra la mencionada resolución;

Considerando que el reconocimiento expreso, personal y a efectos de traslado que se exigen en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo de 1934 y en la Orden aclaratoria de 17 de Mayo del mismo año es potestativo de la Dirección general de Primera enseñanza, y por ello no cabe admitir recurso de alzada ante este Ministerio contra resoluciones de la citada Dirección general en esta materia;

Considerando que, aun de ser admisible el recurso de alzada, no podía estimarse, por cuanto Montañana, Santa Isabel y Villamayor son localidades independientes de Zaragoza a efecto de traslado de Escuelas, puesto que reunen las tres características que se determinan en el art. 101 del Estatuto del Magisterio primario y en el art. 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando que, a mayor abundamiento, lo solicitado por los recurrentes se opone a lo dispuesto en el apartado *a)* del artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1943 (*Gaceta* del 29) sobre cursillos, ya que las Escuelas que actualmente regentan los recurrentes fueron anunciadas y provistas como correspondientes a distinta entidad de población de la vacante que aspiran a obtener por concursillo;

Considerando que este Ministerio, en resolución análoga de fecha 20 de Agosto, que publica la *Gaceta de Madrid* de 5 de Septiembre, ha sentado su criterio de que el hecho de haberse posesionado de una Escuela de barrio, o anejo a una población, con posterioridad a 20 de Julio de 1931 no es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas de la misma, porque sería injusto que los Maestros de barrio tuvieran en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes, con privilegio sobre otros compañeros que reunen mejor derecho; por lo cual, en el mejor de los casos, sería imposible acceder a lo solicitado por los recurrentes,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Donato I. Gracia Chunchillos, doña Felisa Luengo Francés, D.ª Mercedes Serrano Langarita, doña Tomasa de Castro Larraz y D.ª Irene Pérez Hernando contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que les denegó, con fecha 25 de Mayo último, el reconocimiento que previene la Orden de 17 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 20) para obtener Escuelas por concursillo, y confirmar, en consecuencia, la resolución recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 28) y Orden ministerial de 29 de los mismos (*Gaceta* de 1.º de Julio), D. Manuel Alfredo Paz

Fernández, Maestro nacional con el núm. 739 de la lista única de cursillistas de 1931, solicitó su traslado por el cuarto de los turnos de provisión de Escuelas, desde la nacional de Cans-Porriño, en la provincia de Pontevedra, a una de las 26 de su preferencia en la referida provincia, entre las cuales figuraba en segundo lugar la de niños de Poyo;

Resultando que para dicha Escuela fué propuesto por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra D. José Fernández da Ponte, el cual, en virtud de duplicidad de propuestas a su favor, no obtuvo la adjudicación definitiva de la referida Escuela de niños de Poyo;

Resultando que al no aparecer adjudicada a ningún solicitante la repetida Escuela la reclamó D. Manuel Alfredo Paz Fernández, y sobre tal reclamación no recayó acuerdo alguno por omisión involuntaria, explicable en virtud de la premura de tiempo y del sinnúmero de Maestros que tomaron parte en dicho concurso de traslado;

Resultando que D. Manuel Alfredo Paz Fernández no quiso reiterar su reclamación ante la superioridad, en virtud de que la Escuela de Poyo, desierta del concurso, fué mandada adjudicar a D. Antonio Bernárdez Barros, como consorte de la Maestra D.ª Concepción Villar Bahamonde, y por acatar respetuosamente las resoluciones de la Dirección general de Primera enseñanza; pero anulado el nombramiento del Sr. Bernárdez Barros por Orden ministerial de 17 de Abril último (*Gaceta* del 28), y en vista de que la repetida Escuela de Poyo continúa en la actualidad sin proveer a causa de la omisión antes citada y de la referida Orden ministerial de 17 de Abril, D. Manuel Alfredo Paz Fernández insiste ante este Ministerio en súplica de que la Administración repare su omisión involuntaria y atienda a su derecho sobre la Escuela de Poyo;

Vistos los fundamentos que sirvieron de base a las resoluciones de 26 de Marzo último (*Gaceta* del 5 de Abril), 27 del mismo mes (*Gaceta* del 5 de Abril) y especialmente el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, en que se apoya la Orden de 22 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 9 de Mayo) sobre casos análogos;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que dice:

«Visto este expediente, la Asesoría entiende que solicitada la Escuela de Poyo por D. Manuel Paz Fernández en el concurso de traslado, que no fué adjudicada definitivamente a ningún concursante, y entablada por el interesado la oportuna reclamación en solicitud de que le fuera adjudicada a él, sin que dicha reclamación fuese resuelta, y continuando actualmente vacante la Escuela en cuestión, hechos que da como ciertos la Sección del Ministerio en los resultandos de su informe, es indudable que hay que considerar en pleno efecto la citada reclamación y adjudicar al Sr. Paz Fernández la Escuela de Poyo, de no existir otra reclamación de mejor derecho, interpuesta en plazo legal contra resoluciones recaídas en el concurso de traslado, en relación con la citada Escuela.»

Teniendo en cuenta que en este Ministerio no existe reclamación alguna interpuesta en plazo y forma reglamentarios y de mejor derecho que la del Sr. Paz Fernández sobre la Escuela de niños de Poyo,

Este Ministerio ha resuelto estimar la reclamación interpuesta por D. Manuel Alfredo Paz Fernández y, en consecuencia, disponer que se nombre a dicho Maestro para la Escuela de niños de Poyo (Pontevedra), que reclama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia de D. José González Iglesias, Maestro de Tejares (Salamanca), solicitando que los servicios prestados antes en Babilafuente se le consideren prestados en su actual Escuela, para futuros concursos de traslado:

Resultando que este Maestro solicitó y obtuvo por segundo turno la Escuela núm. 2 de Tejares, amparándose en la graduación de la Escuela que servía en Babilafuente (Salamanca);

Considerando que las disposiciones legales vigentes y las resoluciones recaídas en los casos análogos a éste fueron siempre favorables a lo solicitado, por estimarse como de traslado forzoso,

Esta Dirección general ha resuelto que se reconozca a don José González Iglesias el tiempo servido en Babilafuente, para sumarlo a los servicios en la Escuela de Tejares, y poder en su día acreditarlo en el concurso general de traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Edita Alonso Arévalo, Maestra excedente de la Escuela de Pedro Bernardo (Avila), a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 12 de Marzo último, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la Sección administrativa de Avila informa favorablemente la petición de la interesada;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección administrativa de Avila, a que se refiere la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.ª Edita Alonso Arévalo, Maestra excedente de Pedro Bernardo (Avila), con 3.314 habitantes, para la Escuela nacional de Burgohondo, en la misma provincia, con 2.134 habitantes, de nueva creación y vacante en 24 de Abril del corriente año.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado por la Maestra que desempeñó la Escuela de Muros (Lugo), con 3.522 habitantes, D.ª Felipa Andrade González, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la interesada acompaña los documentos que se le exigían en la Orden de reingreso, y cumplió con lo dispuesto en las disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección administrativa informa favorable y acompaña la certificación de las vacantes existentes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último y lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de párvulos de Teijeiro (La Coruña), con 1.507 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda

tomar posesión dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(Gaceta del 20.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Federico Ortega Sánchez, núm. 767 de las oposiciones de 1925, excedente de la Escuela de Villanueva de Puerta (Burgos); el de doña María de los Angeles Villamor Zurdo, núm. 332 de la segunda lista supletoria de 1928, excedente de la Escuela de Bolaños (Ciudad Real), con 6.478 habitantes, y el de D.ª Joaquina Jorreto Cifre, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela de Devesa Chantada (Lugo), con 653 habitantes, a quienes se les concedió el reingreso por Ordenes de 12 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* de 3 de Enero de 1935), por Real orden de 8 de Marzo de 1930 (BOLETÍN OFICIAL de 28 del mismo), y por Orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 15), respectivamente, en solicitud de que se les conceda Escuela:

Resultando que las Secciones administrativas correspondientes informan favorablemente la petición de los interesados;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que los referidos Maestros están comprendidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como las certificaciones remitidas por las Secciones administrativas de Madrid y Orense, a que se refiere la Orden de 8 de Marzo último *(Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Federico Ortega Sánchez para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), con 419 habitantes, vacante por excedencia en 8 de Abril de 1935; a D.ª María de los Angeles Villamor Zurdo para la Escuela de párvulos de Barrio, Pueblo Nuevo de la Concepción, Canillas (Madrid), y a D.ª Joaquina Jorreto Cifre para la Escuela de Vieite, Leiro (Orense), con 642 habitantes, vacante por jubilación en 24 de Abril de 1935.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras procedentes de la convocatoria del año 1933 en solicitud de las Escuelas vacantes anunciadas para su provisión entre los mismos por Órdenes de fechas 12 de Febrero último *(Gaceta* del 14), 8 de Mayo *(Gaceta* del 17), 8 de Junio (*Gaceta* del 9) y rectificaciones referentes a dichas vacantes en el concurso anunciado por la primera de las expresadas disposiciones;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites al efecto señalados en el referido concurso,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar, con carácter provisional, a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se acompaña *(véase «Gaceta» de 19 de Julio)*, las Escuelas vacantes, que asimismo se reseñan, y que la expresada relación se publique a continuación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, dándose un plazo de diez días, a partir de la fecha en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que se fundamenten en preceptos legales, reclamaciones que habrán de dirigir directamente a este Ministerio, y en cuyo Registro general habrán de tener entrada dentro del plazo que queda señalado, quedando sin curso las que se reciban con posterioridad, que serán archivadas sin declaración alguna.

Los reclamantes harán constar en sus instancias el número que les corresponde en la lista definitiva, el de la Escuela que les haya sido adjudicada, si en el concurso de referencia ha sido objeto de destino, el de la Escuela que reclaman y el del cursillista a quien le haya sido otorgada esta Escuela objeto de su reclamación, así como el número con que el cursillista reclamado figure en la referida lista definitiva; haciéndose constar, a fin de evitar posibles reclamaciones, que los interesados pierden todo derecho de preferencia para la adjudicación de las vacantes de la provincia en que efectuaron los cursillos que no hayan hecho figurar en primer término en su instancia, o sea en el encabezamiento de petición de dichas vacantes, ya que al posponerlas a las de otras provincias y dar lugar preferente a las de éstas no puede ser invocado el aludido derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 del actual, inserto en la *Gaceta* del 18,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso general de traslado para proveer todas las Escuelas nacionales que se hallen vacantes hasta el día 18 del corriente, fecha de publicación del Decreto antes aludido, y que corresponden a este turno de provisión.

2.º Relacionadas las vacantes que han de ser provistas por este turno, las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esta Dirección general, por duplicado, y en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, las existentes, especificando nombre de la vacante, localidad y Ayuntamiento a que corresponde y censo de la misma, con la debida separación de sexos.

3.º Esta Dirección general, en el plazo más breve posible, publicará todas las vacantes en un solo número de la *Gaceta de Madrid*, asignándolas un número general de orden y otro particular relativo a la provincia, números que deberán ser tenidos en cuenta por los peticionarios, ya que a ellos han de referirse en sus solicitudes, en las que omitirán el nombre de las vacantes.

Ante posibles errores de imprenta que puedan acarrear dudas en las peticiones, con el consiguiente trastorno al proceder a la adjudicación, a los dos días de publicadas las vacantes en la *Gaceta de Madrid* se procederá a la rectificación de aquellas que aparecieran equivocadas, siendo ésta la fecha desde la que empezará a contarse el plazo para solicitarlas.

4.º Las peticiones de destino se ajustarán al siguiente modelo de tarjeta-instancia:

5.º A partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la rectificación de los errores sufridos en la publicación de las vacantes destinadas a ser provistas por este concurso general de traslado, los Maestros nacionales que reunan las condiciones señaladas en el Decreto que autoriza la convocatoria del mismo dirigirán sus tarjetas-instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Sección administrativa respectiva, en el improrrogable plazo de veinte días naturales.

(ANVERSO)

(4)

MAGISTERIO NACIONAL

PUNTUACIÓN

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO 1935

(1) .....

Serie..... (2)

PROVINCIA DE.....

Maestr... propietari... de la Escuela nacional de ..... (7)

.....

Servicios en la Escuela desde la que solicita..... { Fecha de posesión.....
..... años ..... meses ..... días.

Categoría en el Escalafón..... { Número general.....
Número en la categoría..... (6)

Solicita las Escuelas cuya numeración, por orden de preferencia, se expresan al dorso.

..... de ..... de 1935.

..... MAESTR...,

REINTEGROS (5)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE .....

CERTIFICO: Que los datos precedentes concuerdan en un todo con los que obran en esta Sección y que ..... interesad... ..... (3) nota desfavorable en su expediente.

..... de ..... de 1935.

EL OFICIAL,

V.º B.º:
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

(1) En esta línea debe figurar la puntuación de servicios prestados en la misma Escuela. Este dato es INDISPENSABLE en toda petición.
(2) A, B o C.
(3) Debe hacerse constar si el peticionario tiene o no nota desfavorable en su expediente. Si la tuviere, se indicará escribiendo con tinta de color rojo.
(4) En este cuadrado se anotará la preferencia de la ficha cuando por solicitar el Maestro más de cien vacantes utilice más de una de aquéllas.
(5) Una póliza del Estado de 1,50 pesetas, un timbre del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50, más un sello de 0,10 de la misma clase por cada Escuela que solicite.
(6) Si no figura aún en el Escalafón, hará constar el número de la lista general en que aparezca.
(7) Se hará constar a continuación, y en los casos necesarios, si el Maestro no se ha trasladado de Escuela desde su ingreso en el Magisterio nacional.

(REVERSO)

Relación numérica, por orden de preferencia, de las Escuelas que se solicitan.

Orden de preferencia....	Número general de la vacante.	Número general de la provincia.	Orden de preferencia....	Número general de la vacante.	Número general de la provincia.	Orden de preferencia....	Número general de la vacante.	Número general de la provincia.	Orden de preferencia....	Número general de la vacante.	Número general de la provincia.
1			26			51			76		
2			27			52			77		
3			28			53			78		
4			29			54			79		
5			30			55			80		
6			31			56			81		
7			32			57			82		
8			33			58			83		
9			34			59			84		
10			35			60			85		
11			36			61			86		
12			37			62			87		
13			38			63			88		
14			39			64			89		
15			40			65			90		
16			41			66			91		
17			42			67			92		
18			43			68			93		
19			44			69			94		
20			45			70			95		
21			46			71			96		
22			47			72			97		
23			48			73			98		
24			49			74			99		
25			50			75			100		

6.° Los Maestros peticionarios utilizarán la tarjeta-instancia que corresponda a la serie a que pertenezcan, para lo cual el color de éstas variará en cada serie, siendo blancas las que correspondan a la serie A (en ella están comprendidas las categorías de 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas); rosa, las que correspondan a la serie B (en la que están comprendidas las categorías de 7.000 y 6.000 pesetas), y azul, las que correspondan a la serie C (en la que están incluídas las categorías de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas).

Para la distinción de sexos, dentro de cada serie, las tarjetas-instancias que sean utilizadas por Maestras llevarán una franja diagonal color rojo.

Los Maestros y Maestras del segundo Escalafón utilizarán las tarjetas de la serie C. Para distinguir sus peticiones llevarán éstas una franja vertical en color rojo para los Maestros y verde para las Maestras.

Al reverso de la tarjeta-instancia, por el orden de preferencia que deseen los peticionarios, reseñarán, a continuación del número que expresa ésta, el general y el particular de la provincia con que va relacionada la Escuela o Escuelas que les interesen.

Las Secciones administrativas inutilizarán con su sello los espacios que no hayan sido utilizados por el peticionario.

No se limita el número de vacantes que pueden solicitarse, pero como en cada tarjeta-instancia sólo podrán ser solicitadas cien Escuelas, aquellos Maestros a quienes interese mayor número de éstas deberán numerar las tarjetas para que pueda ser apreciada la preferencia, utilizando para ello el cuadrado impreso en la parte superior y central de las mismas.

7.° Los Maestros peticionarios suscribirán las tarjetas-instancias, sin enmiendas, raspaduras, errores u omisiones; declarándose nulas, aparte de la responsabilidad en que incurran los que las suscriban, cuantas peticiones estén hechas sin la suficiente claridad.

8.° En el ángulo superior derecho de la tarjeta-instancia, y en el rectángulo impreso al efecto, los Maestros transformarán en puntos el tiempo de servicios prestados en la Escuela desde la que solicitan traslado.

La transformación de servicios en puntos se verificará así: cada mes de servicios en la misma Escuela estará representado por un punto, y cada día por una décima. El total de esta puntuación representará los servicios, y será anotado en el rectángulo indicado. Así, un Maestro con cinco años, ocho meses y veintinueve días de servicios en la Escuela desde la que solicita tendrá una puntuación de 68,29.

Estos servicios se contarán a partir de la fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, y hasta el día 18 del actual, fecha de publicación del Decreto de convocatoria.

De la exactitud de la puntuación obtenida es responsable el Maestro, y quedarán nulas cuantas peticiones no respondan de un modo exacto a las indicaciones hechas anteriormente.

9.º Las tarjetas-instancias, que serán editadas exclusivamente por este Ministerio, podrán adquirirse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza al precio de 0,25 pesetas.

A petición de los solicitantes, las Secciones administrativas expedirán recibo de cuantas tarjetas-instancias sean entregadas para su tramitación.

10. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esta Dirección general, debidamente certificadas, las tarjetas instancias presentadas en las mismas dentro del plazo legal; teniendo en cuenta que todas ellas han de recibirse en este Ministerio dentro de los diezd las siguientes a la terminación del plazo de presentación.

Al término del mismo, los Jefes de dichas Oficinas participarán, telegráficamente, haber dado cumplimiento a este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

En cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de Junio último, que dispone la celebración del concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las Escuelas que se hallen vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, que dispone el establecimiento de este nuevo turno de provisión de Escuelas,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha acordado lo siguiente:

1.º A partir de la fecha en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, queda abierto un plazo de veinte días para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los Maestros nacionales en servicio activo, ya sean del primero o segundo Escalafón, los cursillistas aprobados con plaza en los cursillos de selección convocados en 1933 y los procedentes de las Escuelas Normales declarados aptos para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional, aunque no hayan sido aun nombrados para una Escuela en propiedad.

3.º Los aspirantes remitirán sus instancias al Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde presten sus servicios si son Maestros nacionales en activo, donde realizaron los cursillos o donde radique la Normal en que terminaron sus estudios si son cursillistas o alumnos Maestros de Escuela Normal.

A las instancias deberán acompañar la hoja de méritos y servicios los Maestros en ejercicio, y los demás, si no hubieran desempeñado Escuela, la hoja de estudios, siendo excluídos los que tengan nota desfavorable en su expediente personal.

En las instancias harán constar de manera clara y precisa el distrito universitario en que quieren actuar, teniendo en cuenta que serán devueltas aquellas peticiones en las que no conste este dato o en que se consigne más de un distrito universitario.

Al presentar el expediente de solicitud deberá el aspirante hacer entrega en metálico de la cantidad de 40 pesetas para los gastos de la oposición, estando obligado el Jefe de la Sección administrativa a expedir un recibo de dicha cantidad.

4.º En el plazo de seis días después de terminar el de admisión de las solicitudes, las Secciones administrativas publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de aspirantes admitidos, haciendo constar los nombres y apellidos, la Escuela donde sirven, cursillos o Normal de donde proceden y distrito universitario donde desean actuar, publicando a continuación la relación de los eliminados y sus causas y concediendo un plazo de ocho días para rectificaciones y reclamaciones.

A los cinco días de terminar ese plazo, cada Sección vendrá obligada a remitir al Tribunal del distrito universitario correspondiente los expedientes de los aspirantes que hayan de actuar en cada uno de ellos, en pliego certificado y a nombre del Presidente del Tribunal respectivo.

Por giro postal remitirán también el total de las cantidades recibidas, reservándose las Secciones administrativas la mitad del 20 por 100 que asigna el reglamento de 18 de Junio de 1924 para abono de las indemnizaciones oportunas al personal que hubiera realizado el servicio. Las cantidades entregadas a cada Tribunal se distribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento citado, y la distribución de ellas se someterá a la aprobación de la Dirección general.

5.º Según dispone la regla 3.ª de la Orden ministerial de 22 de Junio, esta Dirección general hace pública a continuación la relación de vacantes que han de ser provistas por cada Tribunal, a fin de que los opositores puedan expresar en su solicitud el distrito universitario en que deseen actuar, sin perjuicio de que más tarde esta Dirección acuerde los Tribunales que han de actuar en cada distrito.

No existiendo Escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión en los distritos de Oviedo, Santiago y Salamanca, quedan excluídos de este concurso-oposición.

6.º Recibidos por los Presidentes de los respectivos Tribunales los expedientes de todas las Secciones administrativas, citarán a los respectivos Vocales para que el día 1.º de Septiembre próximo queden constituídos todos ellos, debiendo proceder a realizar los trabajos de ordenación de solicitudes, estudio de expedientes, preparación del primer ejercicio y convocatoria de los opositores, de suerte que el día 9 de dicho mes de Septiembre se realice el primer ejercicio de la oposición y el 10 comience el segundo.

7.º Según previene el apartado 1.º de la regla 8.ª de la Orden ministerial, dicho primer ejercicio será escrito y, por lo tanto, colectivo, siendo excluídos los opositores que no se presenten a realizarlo.

Los 15 temas de Pedagogía fundamental serán acordados, en sesión secreta, por el Tribunal momentos antes de realizar el ejercicio.

Para la realización de éste se dará a los opositores un tiempo máximo de tres horas.

8.º En sus sesiones preparatorias de los días 1 y 2 de Septiembre acordará el Tribunal el cuestionario que ha de regular el desarrollo del ejercicio oral. El propio día 2 será hecho público dicho cuestionario para conocimiento de los opositores. Para el desarrollo del tema sacado a la suerte de entre los del cuestionario, por el mismo opositor actuante, se dará un tiempo máximo de una hora, pudiendo los Jueces formular aquellas preguntas o aclaraciones que estimen oportunas en relación con el tema y con la exposición verificada por el aspirante.

9.º Terminado el segundo ejercicio el Tribunal procederá con toda rapidez, compatible con la escrupulosidad del juicio, a la calificación de los opositores, a la vista del resultado de dichos dos ejercicios. Cada Juez podrá dar de 0 a 10 puntos,

formándose con el resultado de esta puntuación una lista de aprobados, cuyo número no podrá exceder, por ningún concepto del doble de las plazas cuya adjudicación corresponde al Tribunal.

10. Seguidamente serán convocados los opositores aprobados para la realización del tercer ejercicio, reclamando el Tribunal a la Inspección de Primera enseñanza relación de las Escuelas unitarias o graduadas en que puedan realizar sus prácticas los aspirantes.

11. Diariamente actuarán cuatro opositores, como máximo, teniendo en cuenta que el Tribunal en pleno debe presenciar el ejercicio completo de cada opositor, y que cada día deberá sortearse los opositores que han de actuar y las Escuelas donde actúan. El opositor podrá preparar, en completa incomunicación durante media hora, las lecciones que haya de desarrollar ante los niños, dándosele a conocer, en ese tiempo, el horario y programa a que ha de sujetarse y facilitándole los libros y material que solicite, siempre que los posea la Escuela donde actúe.

12. Será también eliminatorio este tercer ejercicio, calificándolo cada juez con 0 a 10 puntos, y no pudiendo ser aprobados mayor número de opositores que el de plazas que haya de proveer el Tribunal.

La calificación de este ejercicio deberá realizarse a continuación de la actuación de los opositores en cada día, haciéndose pública seguidamente.

13. Una vez terminado el tercer ejercicio y hecha pública la lista de aprobados en él, el Tribunal publicará la lista definitiva de méritos, conforme preceptúa el párrafo cuarto de la regla 9.ª de la Orden ministerial y convocará a los opositores para el día siguiente a fin de que procedan a la elección de vacantes. Esta elección se hará ante el Tribunal en pleno y en sesión pública, eligiendo los opositores las plazas que desean por el orden riguroso en que figuran en la lista de mérito y haciendo público el Presidente, para que conste en el acta correspondiente, que quedan anulados cuantos derechos se deriven de la oposición para los opositores que, figurando en la lista de méritos, renuncian a su derecho de elección de vacante.

14. Dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de elección de plazas, el Tribunal remitirá a esta Dirección general el expediente completo de las oposiciones, con las quejas y reclamaciones, si las hubiere, a fin de que se proceda a la aprobación de las oposiciones y nombramiento de los que hayan obtenido en ellas plaza. Mientras no reciban su nombramiento por conducto de la Sección administrativa correspondiente no podrán tomar posesión los nombrados de la Escuela que les sea adjudicada.

15. Actuará de Secretario en los Tribunales de este concurso-oposición el Vocal-Maestro. Cada Tribunal nombrará el personal administrativo y subalterno que estime necesario. Las cantidades recibidas se distribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

16. En cuanto no sea previsto por la presente convocatoria, estas oposiciones se regirán por el reglamento general de oposiciones a Cátedras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de vacantes que han de ser provistas por este concurso-oposición

Distrito universitario de Barcelona.

Barcelona.—Maestros: unitaria núm. 28, de la capital.—Sección graduada núm. 5, de la capital.—Sección graduada de la calle de Llovet, en Sabadell.

Baleares.—Maestros: sección de la graduada Son Espanyolet, en Palma de Mallorca.

Maestras: sección de la graduada núm. 1, en Mahón.

Tarragona.—Maestros: unitaria núm. 6, de la capital.

Maestras: unitaria núm. 13, unitaria núm. 3 y párvulos número 6, todas en la capital.

Distrito universitario de Granada.

Granada.—Maestros: unitaria núm. 12, de la capital.

Maestras: unitaria núm. 5, en Guadix.

Jaén.—Maestros: sección de la graduada núm. 1, en Baeza; unitaria núm. 2, en Ubeda.

Maestras: sección de la graduada núm. 2, en Baeza.

Málaga.—Maestros: unitaria núm. 46, en la capital.

Distrito universitario de Madrid.

Madrid.—Maestros: sección graduada «Menéndez Pelayo». Idem íd. «Carmen Rojo». Idem íd. «14 de Abril». Idem ídem «Pardo Bazán»; todas en la capital.

Maestras: sección graduada «14 de Abril». Idem íd. «Julio Cejador». Idem íd. «Cayetano Ripoll». Unitaria 61 B. Unitaria 29 B. Unitaria 35 B; todas ellas en la capital. Unitaria número 13, en Vallecas.

Segovia.—Maestras: graduada núm. 2, en la capital.

Toledo.—Maestras: unitaria del barrio Corralillo, en la capital.

Distrito universitario de Murcia.

Murcia.—Maestros: La que resulte del concursillo actualmente en tramitación en Cartagena.

Distrito universitario de Sevilla.

Sevilla.—Maestros: unitaria núm. 8. Auxiliaría de la unitaria núm. 4, unitaria núm. 12; todas ellas en la capital.

Cádiz.—Maestros: unitaria núm. 11, en La Línea de la Concepción.

Maestras: unitaria núm. 15, en Ceuta. Unitaria núm. 18 y párvulos núm. 6, de La Línea.

Córdoba.—Maestros: unitaria núm. 14 y sección de la graduada «López Diéguez»; ambas en la capital.

Maestras: párvulos núm. 2, en la capital. Unitaria núm. 9, en Peñarroya Pueblonuevo.

Distrito universitario de Valencia.

Alicante.—Maestros: unitaria núm. 9, de Alcoy.

Maestras: párvulos núm. 2, de Alcoy, y unitaria núm. 3, de Elche.

Castellón.—Maestros: sección graduada «Pi y Margall, en la capital.

Distrito universitario de Valladolid.

Vizcaya.—Maestros: sección graduada «Bagaza», en Baracaldo.

Maestras: sección graduada «Bagaza», en Baracaldo. Sección graduada párvulos, en ídem. Sección graduada párvulos, en ídem. Sección graduada párvulos «Nicolás Esparza», en Sestao.

Distrito universitario de Zaragoza.

Zaragoza.—Maestros: sección graduada «Gascón y Marín», en la capital.

(Gaceta del 25.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Purificación D'Ocón Noguera, Maestra propietaria de la Escuela de Iznájar (Córdoba), núm. 11.303 del Escalafón de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Vistos el art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Marzo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el primer caso del citado artículo del Estatuto del Magisterio, quedando sujeta a lo que previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Navarrete Montesería, Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Villamayor-Ordenes (La Coruña), alta en el primer Escalafón número 5.039 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Vistos el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra la excedencia solicitada, como comprendida en el primer caso del citado artículo del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(Gaceta del 20.)

PERMUTAS

ORDEN

Vistas las peticiones de permutas solicitadas por los Maestros y Maestras D. Javier Plana Sala, de Anglesola (Lérida), y Ramón Sambola Arenes, de Albatarech (Lérida).

D. Antonio Huete León, de Cardenete (Cuenca), y D. Domingo Matas Torrijos, de Santabaya-Amoeiro (Orense).

D.ª Consuelo Morás Rodríguez, de Villar-Serantes (La Coruña), y D.ª María de las Mercedes Fernández Fernández, de Cabalar Somozas (La Coruña); y

D.ª María del Carmen Daroca y Yáñez, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y D.ª María de las Nieves Alonso Rodríguez, del barrio de Geneto, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), al amparo, unos, de lo dispuesto en el Decreto de fecha 22 de Enero último, y otros, como acogidos al capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que los referidos expedientes reunen los requisitos señalados en las expresadas disposiciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder las permutas de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Habiendo surgido dudas en algunas Secciones administrativas sobre la forma en que haya de ser cumplimentado el artículo 2.º del Decreto de 2 de Julio actual, referente al percibo del sueldo de 4.000 pesetas por los alumnos normalistas que han terminado y aprobado el cuarto curso profesional de prácticas,

Esta Dirección general se sirve disponer:

Que en los mismos títulos administrativos que las Secciones expidieron a los alumnos interesados para ocupar las Escuelas en que han hecho el año de prácticas, y que los habilitó para el percibo del sueldo de 3.000 pesetas que han venido disfrutando, se extienda la diligencia de posesión del sueldo de 4.000 pesetas que les asigna el Decreto citado, reintegrándose dichos títulos en la cuantía que corresponde al nuevo título administrativo.

Que para el hecho de esa nueva posesión se entienda que los normalistas, al pasar de la condición de alumnos a la de Maestros nacionales, deben exhibir ante el Jefe de la Sección el título profesional o el certificado del depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en el presupuesto vigente de este Departamento, para el segundo semestre del presente año, la cantidad total de 25.000 pesetas con destino a la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 32, concepto 9.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Carlos Rábago Gómez, D. Joaquín Heras Terceño y don Fermín Pando Fernández contra Real orden de 15 de Octubre de 1930, sobre reconocimiento de derechos en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 14 de Mayo último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Carlos Rábago Gómez, D. Joaquín Heras Terceño y D. Fermín Pando Fernández contra la Real orden de 15 de Octubre de 1930, y en su virtud absolvemos a la Administración, declarando firme y subsistente dicha Real orden.»

Y este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D. Pedro Alvarez Alvarez, Maestro de una Escuela nacional de Quinzanas (Oviedo); D. Salustiano Alonso Melón, de Campo de Villavidel (León); D. Pedro Seró Navas, de Prats de Lluanés (Barcelona); D. José María Villanueva Belenguer, de Casas de Pradas (Valencia); D.ª María del Patrocinio Cifuentes Cartavio, de Vilaño (Oviedo); D.ª Juliana Alcázar Alonso, de Zárabes (Soria); doña

Remedios García García, de Tangel (Alicante); D.ª Enriqueta Ciendones Díaz, de Hornillo Mijas (Málaga); D.ª Francisca Porras Quicios, de Alcantud (Cuenca); D.ª Dionisia Huete Porras, de Villar del Infantado (Cuenca); D.ª Francisca Argelich Llánez, de Santa Cecilia de Montserrat (Barcelona), y D.ª María de la Luz Alvarez Méndez, de Trasiglesia (Orense), pertenecientes al segundo Escalafón, remitidas a fin de que se les adjudique lugar en el de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que por Orden de 2 de Marzo último *(Gaceta* del 5), en los apartados *a)* y *b)* figuran varios Maestros y Maestras a quienes no se adjudicó número en el primer Escalafón por no estar certificadas las hojas de servicios o por no constar en ellas la causa de haber estado fuera de la enseñanza;

Resultando que por Orden de 27 de Mayo último *(Gaceta* del 30) se concedió un plazo de quince días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas;

Considerando que, según se observa por las mencionadas hojas de servicios de los interesados, tienen derecho a pasar del segundo al primer Escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos, ingresando en el primer Escalafón, con efectos de 1.º de Septiembre de 1934, según dispone el núm. 4.º de la Orden de 13 de Enero del mismo año *(Gaceta* del 21), guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el art. 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

MAESTROS

Número del segundo Escalafón, 217; número que le corresponde en la relación publicada en la *Gaceta* de 5 de Marzo último, 18.794 bis; número del primer Escalafón (folleto único), altas de 1934, 17.823 bis, D. Pedro Alvarez Alvarez.

610—18.816 bis—18.849 bis, D. Salustiano Alonso Melón.

940—18.830 bis—17.865 bis, D. Pedro Seró Navas.

2.869—19.016 bis—18.083 bis, D. José María Villanueva Belenguer.

MAESTRAS

358—16.128 bis—15.779, D.ª María del Patrocinio Cifuentes Cartavio.

1.604—16.237 bis—15.903 bis, D.ª Juliana Alcázar Alonso.

1.994—16.277 bis—15.954 bis, D.ª María Remedios García García.

3.338—16.443 bis—16.143 bis, D.ª Enriqueta Ciendones Díaz.

3.449—16.458 bis—16.160 bis, D.ª Francisca Porras Quicios.

3.637—16.484 bis—16.190 bis, D.ª Dionisia Huete Porras.

3.700—16.494 bis—16.203 bis, D.ª Francisca Argelich Llánez.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 3 de Abril de 1933, 16.611 bis—16.352 bis, D.ª María de la Luz Alvarez Menéndez.

2.º Que a D. Ricardo Yáñez Tirado se le otorgue el número 17.219 bis del Escalafón referido al 31 de Diciembre de 1933, que es el que le corresponde, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 27 de Mayo último *(Gaceta* del 30).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala á los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

30 5 35. Vacante del Sr. Carretero, núm. 340; a 7.000 pesetas, D. Manuel Gutiérrez, 837, Teruel; resultas: a 6.000, D. Miguel Fortado, 1.610, Córdoba; a 5.000, D. Juan Serra, 3.167, Barcelona; a 4.000, D. Antonio Fernández, 12.896, Murcia.

6 6 35. Vacante del Sr. Pascual, núm. 389; a 7.000 pesetas, D. Jaime Torrents, 838, Barcelona; resultas: a 6.000, D. Agripino A. Hernández, 1.611, Avila; a 5.000, D. Ricardo Campano, 3.168, Navarra; a 4.000, D. Manuel Sangüesa, 12.897, Zaragoza.

8 6 35. Vacante del Sr. Arce, núm. 323; a 8.000 pesetas, don Antonio Serra, 335, Madrid; resultas: a 7.000, D. Atilano Morales, 839, Jaén; a 6.000, D. Hilario García, 1.613, Oviedo; a 5.000, D. Luis Bagatá, 3.169, Lérida; a 4.000, D. Valeriano Megías, 12.898, Albacete.

Vacante del Sr. Massot, núm. 581; a 7.000 pesetas, D. Leandro Gómez, 840, Ciudad Real; resultas: a 6 000, D. Germán M. Moreno, 1.614, Salamanca; a 5.000, D. Emiliano Conde, 3.170, Madrid; a 4 000, D. Pedro Núñez, 12.899, Lugo.

17 6 35. Vacante del Sr. Sanmartín, núm. 420; a 7.000 pesetas, D. Laureano Sáinz, 841, Burgos; resultas: a 6.000, D. Jesús Quirós, 1.615, Oviedo; a 5.000, D. Francisco E. Ibáñez, 3.171, Granada; a 4.000, D. Juan Antonio Nogueira, 12.900, Orense.

Vacante del Sr. Barberán, núm. 798; a 7.000 pesetas, D. Lorenzo Barea, 842, Madrid; resultas: a 6.000, D. José Moreno, 1.616, Cáceres; a 5.000, D. Camilo Domingo, 3.173, Burgos; a 4.000, don Antonio F. Méndez, 12.901, Toledo.

19 6 35. Vacante del Sr. Delgado, núm. 429; a 7.000 pesetas, D. Lorenzo Salanova, 843, Zaragoza; resultas: a 6 000, D. Agapito Martín, 1.617, Oviedo; a 5.000, D. Maximino Salvador, 3.174, Barcelona; a 4.000, D. Inocente España, 12.902, Oviedo.

Vacante del Sr. Orts, núm. 897; a 6.000 pesetas, D. José Hernández, 1.618, Alicante; resultas: a 5.000, D. Augusto García, 3.175, Ciudad Real; a 4.000, D. Juan M. Egiria, 12.902, Vizcaya.

24 6 35. Vacante del Sr. Martín, núm. 11.851; a 4.000 pesetas D. Luis Basó, 12 904, Huesca.

26 6 35. Vacante del Sr. Ferraz, núm. 883; a 6.000 pesetas, D. David de Francisco, 1.619, León; resultas: a 5.000, D. Marcos Gasanz, 3.176, Ciudad Real; a 4.000, D. Francisco López, 12.905, Avila.

29 6 35. Vacante del Sr. Gallardo, núm. 1.591; a 6.000 pesetas, D. Roque Prieto, 1.620, Madrid; resultas: a 5.000, D. Antonio Jimeno, 3.178, Alicante; a 4.000, D. Cirilo Mozos, 12.906, Pontevedra.

30 6 35. Vacante del Sr. Inglán, núm. 576; a 7.000 pesetas, D. Miguel Córdoba, 844, Málaga; resultas: a 6.000, D. Federico J. Vicario, 1.621, Oviedo; a 5.000, D. Alejo Ibares, 3.179, Madrid; a 4.000, D. Antonio Pascual, 12.907, Soria.

MAESTRAS

1 6 35. Vacante de la Sra. Troncoso, núm. 160; a 8.000 pesetas, D.ª María Mercedes de la Calle, 333, Madrid; resultas: a 7.000, D.ª Matilde Ballús, 839, Barcelona; a 6.000, D.ª Margarita Gómez, 1.651, Avila; a 5.000, D.ª María C. Alonso, 3.191, Zamora; a 4.000, D.ª Marina García, 11.487, Murcia.

Vacante de la Sra. Santolaria, núm. 421; a 7.000 pesetas, doña Carmen Domenech, 840, Barcelona; resultas: a 6.000, D.ª Filonita Villaverde, 1.652, Madrid; a 5.000, D.ª Juana Cardeñosa, 3.192, Valladolid; a 4.000, D.ª María Pilar Huguet, 11.488, Barcelona.

Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 843; a 6.000 pesetas, doña Lorenza Extremiana, 1.653, Guadalajara; resultas: a 5.000, doña Visitación López, 3.193, Alicante; a 4.000, D.ª Francisca Cincunegui, 11.490, Guipúzcoa.

Vacante de la Sra. Domínguez, núm. 2.368; a 5.000 pesetas, D.ª Dolores León, 3.194, Sevilla; resultas: a 4.000, D.ª Jerónima Rech, 11.491, Almería.

2 6 35. Vacante de la Sra. Arroyo, núm. 10.027; a 4.000 pesetas, D.ª Adela Aparisi, 11.492, Valencia.

3 6 35. Vacante de la Sra. García, núm. 9.013; a 4.000 pesetas, D.ª María del Carmen Llorente, 11.494, Cáceres.

5 6 35. Vacante de la Sra. Arnáez, núm. 43; a 9.000 pesetas, D.ª Dolores Martín, 60, Madrid; resultas: a 8.000, D.ª E. España, 334, Navarra; a 7.000, D.ª Emilia Solé, 842, Barcelona; a 6.000, D.ª Vicenta Calvo, 1.634, Vizcaya; a 5 000, D.ª María de Jesús Monchón, 3.195, Alicante; a 4.000, D.ª María Mercedes Gómez, 11.495, Oviedo.

Vacante de la Sra. Medina, núm. 11.610; a 4.000 pesetas, doña María Arnal, 11.496, Teruel.

14 6 35. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 5.342; a 4.000 pesetas, D.ª María Teresa Guerrero, 11.497, Cádiz.

Vacante de la Sra. Calvo, núm. 8.684; a 4.000 pesetas, D.ª Juliana Cofiño, 11.498, Tarragona.

15 6 35. Vacante de la Sra. González, núm. 1.016; a 6.000 pesetas, D.ª Teodora Trigos, 1.655, Avila; resultas: a 5.000, doña María Presentación H. Hernández, 3.196, Cuenca; a 4.000, doña María Dolores Maudes, 11.499, Toledo.

16 6 35. Vacante de la Sra. Beltrán, núm. 8; a 9.000 pesetas, D.ª Francisca Pulido, 61, Madrid; resultas: a 8.000, D.ª Elvira Albert, 335, Valencia; a 7.000, D.ª Luisa B. Aguileta, 844, Madrid; a 6.000, D.ª Asunción Llorach, 1.656, Madrid; a 5.000, D.ª Mercedes Rejas, 3.197, Sevilla; a 4.000, D.ª María Teresa López, 11.500, Vizcaya.

Vacante de la Sra. Rebollo, núm. 4.124; a 4.000 pesetas, doña Ascensión Reñasco, 11.501, Alicante.

21 6 35. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 9.168; a 4.000 pesetas, D.ª María Araceli García, 11.502, Oviedo.

25 6 35. Vacante de la Sra. Ganiguer, núm. 3.162; a 5.000 pesetas, D.ª Brígida Moriana, 3.198, Sevilla; resultas: a 4.000, doña Candelaria Cardiel, 11.503, Huesca.

Vacante de la Sra. Pérez, núm. 11.321; a 4.000 pesetas, doña Francisca Sales, 11.504, Castellón.

26 6 35. Vacante de la Sra. Vicens, núm. 381; a 7.000 pesetas, D.ª Sergia Modinos, 846, Santander; resultas: a 6.000, D.ª Dolores Trapero, 1.657, Cádiz; a 5.000, D.ª María de los Dolores Díaz, 3.199, Sevilla; a 4.000, D.ª María Concepción Moar, 11.505, La Coruña.

Vacante de la Sra. Portas, núm. 2.293; a 5.000 pesetas, doña María de la Aurora Royo, 3.200, Sevilla; resultas: a 4.000, doña Isidora Rodríguez, 11 506, Zamora.

30 6 35. Vacante de la Sra. Cabezón, núm. 443; a 7.000 pesetas, D.ª Crispina Antonia, 847, Madrid; resultas: a 6.000, doña Leandra Martín, 1.658, Tarragona; a 5.000, D.ª Rosa Cebrián, 3.201, Huelva; a 4.000, D.ª María del Carmen Rodríguez, 11.507, Málaga.

REINGRESADOS

MAESTROS

4 6-35. Vacante del Sr. Ulla, núm. 4.262; a 4.000 pesetas, don José Gómez García, que tuvo el núm. 1.086 A, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Godelleta (Valencia) hasta el 3 de Junio último.

16-6 35. Vacante del Sr. Domínguez Rodríguez, núm. 10.294; a 4.000 pesetas, D. Emilio Carbonell Amorós, núm. 39 de la lista única de las oposiciones de 1928, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Burjasot (Valencia) hasta el 15 de Junio último.

19-6-35. Vacante del Sr. Gómez Pérez, núm. 4.279; a 4 000 pesetas, D. Jacinto Varela Hervías, 13.111. Comprendido en el caso 2.º del art. 137 del vigente Estatuto por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1933, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Canillas (Madrid) hasta el 18 de Junio último.

MAESTRAS

1-6 35. Vacante de la Sra. Martín, núm. 3.267; a 4 000 pesetas, D.ª Angeles Esparza Zamarra, que acredita el día 1.º de Junio último, fecha de su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Migueláñez (Segovia), dos años, cuatro meses y seis días en la categoría de 3.000 pesetas.

11 6 35. Vacante de la Sra. Vázquez, núm. 4.077; a 4.000 pesetas, D.ª María A. Payás Cortés, que acredita el día 8 de Junio último, fecha de su posesión, por reingreso, en una Escuela nacional de Arminza-Lemóniz (Vizcaya), dos años, cuatro meses y un día en la categoría octava, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde el día 8 al 10 de Junio último.

2.º Que se entienda rectificado el error de imprenta que aparece en la Orden ministerial de 21 de Junio último (*Gaceta* del 26) en el sentido de que los efectos del sueldo otorgado a la Sra. Martín, y las resultas correlativas, son de 20 de Mayo y no 20 de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo, que empezará el día 15 del presente mes y terminará el 31 de Agosto próximo, a fin de que, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, puedan elevarse reclamaciones documentadas contra el quinto folleto de Maestros y el quinto de Maestras del Escalafón de 1933, así como también contra el folleto único *Altas de 1934*, tanto de Maestros como de Maestras, en los que figuran los cursillistas de 1933 que sirven Escuelas en propiedad y los procedentes del segundo ingresados en 1.º de Septiembre de 1934 en el Escalafón de plenos derechos.

Antes del 20 de Septiembre las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esta Dirección los estados de errores que se observen y las reclamaciones recibidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de concesión de gracias de O. M. a los Maestros de Mazaleón, de esa provincia, D. Eladio Buj Guilién, doña Manuela Bel Puchol y D.ª Amparo Martí Lamiel, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Primera enseñanza de Teruel remite instancia del Consejo local de Mazaleón solicitando se reconozca a los Maestros de aquella localidad D. Eladio Buj Guilién, doña Manuela Bel Puchol y D.ª Amparo Martí Lamiel, como hecho de mérito excepcional, el celo desplegado por los mismos en la enseñanza complementaria del gusano de seda, con un excelente resultado.

»Se unen al expediente los informes laudatorios del Ingeniero Jefe de la Estación Sericícola de Murcia y de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Teruel, en los que se hace constar los resultados obtenidos por los citados Maestros, por lo que estiman que procede otorgarles una recompensa, a fin de que sirva de estímulo a los demás y de premio para ellos, proponiendo el Inspector de Primera enseñanza se concedan las gracias de O. M., con cuya propuesta se muestra conforme el Negociado y la Sección.

»Teniendo en cuenta la alta y meritoria labor realizada por los citados Maestros, la que debe ser objeto de imitación por parte de los demás, así como recompensarles de algun modo,

»Este Consejo entiende que procede conceder a los Maestros citados gracias de O. M.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente seguido al Maestro de Priede (Oviedo) don Laureano Argüelles Selqueroso, por abandono de destino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo participó en 6 de Noviembre último que el Maestro de la Escuela nacional de Priede D. Laureano Argüelles Selqueroso, se encontraba ausente de su Escuela, sin causa justificada, por lo que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública en 16 de Noviembre último, por abandono de destino.

»No obstante las gestiones realizadas, no ha podido conocerse el paradero del citado Maestro, y por ello no se le ha podido comunicar el derecho que le confiere el art. 159 del Estatuto general del Magisterio.

»Teniendo en cuenta que la Orden de declaración de incurso en el citado artículo de la ley fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio en 6 de Diciembre último, y que el Sr. Argüelles ni se ha reintegrado a su cargo ni pedido la rehabilitación de su nombramiento en el plazo de un mes, de lo que se deduce que aquél no ha querido hacer uso del derecho que le confiere el citado artículo del Estatuto, el Negociado y la Sección, de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo, estiman que procede declarar baja definitiva en el Magisterio oficial al citado Maestro.

»Este Consejo igualmente entiende que procede resolver de acuerdo con la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Morón de la Frontera, de esa provincia, D.ª Laura Pardo Gómez, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Enero último, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Morón de la Frontera (Sevilla), D.ª Laura Pardo Gómez, recurre contra la Orden de la Dirección general de 29 de Enero último, por la que se le desestimó el recurso interpuesto por la misma contra el acuerdo del Consejo provincial y además se le aplicaba la sanción tercera del art. 161 del mencionado Estatuto, o sea, reprensión pública y el reintegro de los diecisiete días que no estuvo al frente de su cargo, si bien la Escuela estuvo servida por sustitutas.

»Del expediente resulta que la Sra. Pardo no se presentó a hacerse cargo de la Escuela en 21 de Septiembre de 1934 en que dieron comienzo las clases, presentándose en 15 de Octubre, si bien atendió la enseñanza con una sustituta desde el día 8 de este último mes, en vista de la imposibilidad en que se hallaba, a causa de enfermedad.

»El Consejo provincial le impuso la sanción de amonestación pública y pérdida de los haberes correspondientes a los diecisiete días que estuvo ausente de su cargo.

»La Sra. Pardo, en su recurso, hace constar que, si se dirigió particularmente a una compañera notificándole la enfermedad y que procurase buscar sustituta que atendiese la enseñanza, en vez de hacerlo a las autoridades provinciales, no fué con ánimo de faltar al respeto debido a las mismas, a las que siempre guardó y guarda toda clase de consideraciones, sino por creer que haciéndolo así no le concederían el permiso por oponerse a ello la legislación vigente.

»El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que pudiera darse por castigada a la citada Maestra por el solo hecho de no haber percibido los haberes correspondientes a los diecisiete días que ha reintegrado, toda vez que, según certificación facultativa, era cierto que se encontraba enferma, y que la misma, durante sus muchos años de servicios, no ha tenido nunca nota desfavorable, y sólo en el caso presente, debido a enfermedad y al poco conocimiento de las funciones administrativas, ha incurrido en la falta de que ha sido sancionada, proponen sea revocada la Orden de la Dirección general de 29 de Enero último, en cuanto a la sanción tercera del art. 161 del Estatuto vigente, y que quede subsistente el reintegro de los haberes y la corrección segunda del mencionado artículo, y manifestar a la Sra. Pardo que en lo sucesivo cualquier incidente que le ocurra en su vida profesional lo haga constar ante las autoridades inmediatas;

»Resultando que la falta que motivó la sanción fué debida, tal vez, a desconocimiento del procedimiento que se hallaba obligada a seguir, y a enfermedad el no haberse puesto al frente de su cargo, si bien estuvo servido el mismo;

»Considerando que en su larga vida profesional ha cumplido debidamente con sus deberes,

»Este Consejo entiende que procede acceder a la petición de la interesada en lo que afecta a la anulación de la penalidad prevista en el art. 161 del Estatuto y que le fué impuesta, si bien habrá de quedar subsistente en lo relativo al reintegro de haberes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente instruído a instancia de D. Rafael Pardo Carmona, Maestro y vecino de Rial (La Coruña), en solicitud de indulto, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Rafael Pardo Carmona, Maestro nacional, solicita se le indulte del resto de la pena de separación del servicio por un año que le fué impuesta por Orden de 6 de Diciembre de 1934, en virtud de expediente gubernativo seguido por abandono de destino.

El Real decreto de 30 de Enero de 1920 previene que puede concederse a los Maestros separados de la enseñanza por uno o más años, siempre que hayan extinguido la mitad de la pena, en vista del informe favorable de la Inspección provincial de Primera enseñanza.

»El Negociado y la Sección entienden que el Sr. Pardo Carmona reune las condiciones señaladas en el citado Decreto, proponen se conceda al mismo el indulto del resto de la pena que le queda por cumplir y se le nombre Maestro de una Escuela de censo análogo al de Rial, que regentaba al tiempo de ser separado, dentro de la misma provincia, pero sin pertenecer al Ayuntamiento de Buján.

»Teniendo en cuenta lo previsto en el citado Decreto y los informes emitidos en este expediente,

»Este Consejo entiende que procede resolver el mismo en la forma propuesta por el Negociado y la Sección.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente instruído a D.ª Concepción Giner Soler, Maestra de Valdeaveruelo, sobre incompatibilidad con el vecindario:

Resultando que, según el informe de la Inspección, se demuestra que a la Escuela de la citada Maestra, Sra. Giner, no asiste ni un solo alumno, ni hay esperanza de que asistan, dada la negativa de los padres de familia de enviar a sus hijos;

Resultando que, según comunicación dirigida por la Maestra a la Inspección, fecha 11 de Enero, dice que a pesar de sus gestiones nada consigue por atraer alumnos a la Escuela;

Resultando que de la información abierta por aquel Ayuntamiento, a requerimientos de la Inspección, entre los padres de familia con hijos comprendidos en la edad escolar, se deduce una franca y ostensible incompatibilidad de los informantes con la Maestra;

Resultando que en vista del dictamen de la Asesoría jurídica se remitió este expediente a la Inspección de Primera enseñanza de Guadalajara, la que formuló pliego de cargos contra D.ª Concepción Giner Soler, los cuales han sido contestados por dicha señora Maestra;

Considerando que la relación de tirantez existente entre vecindario y Maestra no puede durar más tiempo, ya que ello sería nocivo para los altos intereses de la enseñanza;

Considerando que esta situación es insostenible, ya que la falta de asistencia de los niños a la Escuela traería el analfabetismo y la incultura del pueblo;

Considerando que por Orden ministerial de 21 de Enero actual se restablecen de nuevo esta clase de expedientes, y que de conformidad con su art. 1.º procede reconocer la situación de incompatibilidad con el vecindario de la Maestra de aquella localidad, Sra. Giner;

Considerando que las alegaciones hechas por D.ª Concepción Giner Soler en su descargo no son suficientes para justificar la exención de responsabilidad que ha contraído y que quedan subsistentes los cargos formulados por carecer sus contestaciones de fuerza contradictoria y de su correspondiente prueba;

Visto el informe de la Asesoría jurídica, conforme con la propuesta de la Sección,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la incompatibilidad de D.ª Concepción Giner Soler con el vecindario de Valdeaveruelo (Guadalajara), disponiendo su traslado, y por estimar la incompatibilidad imputable a la Maestra, que se la imponga la sanción segunda del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea la de amonestación pública.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Adela Madrid Ramírez, Maestra de Querforadat (Lérida), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«A virtud de denuncia formulada por varios padres de familia de Querforadat (Lérida), en la que hacen constar que debido a la conducta irregular y escandalosa de la Maestra de dicha localidad, D.ª Adela Madrid Ramírez, se ha procedido a la formación del expediente gubernativo correspondiente.

»La Inspección de Primera enseñanza, en visita extraordinaria a la Escuela, ha encontrado a la misma en estado deplorable, y ya con anterioridad, por igual motivo, la Dirección general de Primera enseñanza, en 3 de Noviembre de 1933, a propuesta del Consejo provincial de Lérida, recomendó a la Maestra solicitara su traslado.

»Parece demostrarse por la declaración del vecindario que la conducta de la citada Maestra es poco moral en su vida privada, y en lo que respecta a su misión educadora muy deficiente o nula, habiendo dado lugar por ello a una diferencia tan notable con el vecindario, que el mismo ha retirado a los niños de la Escuela,

»Asimismo, en la citada localidad funciona una Escuela privada, sin la debida autorización, y la misma suple la enseñanza que no facilita la Maestra nacional.

»El Negociado y la Sección proponen que se aplique a la Maestra D.ª Adela Madrid Ramírez la pena 6.ª del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea la separación del servicio, por un año, con pérdida de Escuela, y que se ordene al Alcalde del citado Ayuntamiento el cierre inmediato de la Escuela particular, que funciona ilegalmente.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza, aceptada por la Sección de este Ministerio, si bien en lo que se refiere al tiempo de penalidad, se aconseje a la superioridad la reducción de la misma a seis meses que autoriza el Decreto de 30 de Enero de 1920 y como se ha hecho en otros expedientes.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás de la Portilla Modrego, Maestro de Crevillente (Alicante), contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Marzo de 1935, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Crevillente y vista la sanción impuesta, adecuada a la naturaleza de los hechos que se declaran probados en el expediente como imputables al Maestro, la Asesoría jurídica, de acuerdo con los dictámenes que han precedido, estima que no habiéndose desvirtuado los cargos no procede la revocación del acuerdo de la Dirección general, máxime cuando no aparece que el recurso se haya interpuesto en el plazo legal del artículo 166 del Estatuto del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gerardo Vecilla de las Heras, Maestro de Tajuya, El Paso (isla de La Palma):

Resultando que por la Inspección de Primera enseñanza fué incoado expediente gubernativo, por abandono de destino, al Maestro de Tajuya, El Paso, D. Gerardo Vecilla de las Heras, toda vez que al hacer visita de inspección encontró la Escuela cerrada y declarar los vecinos colindantes que hacía días se encontraba en igual forma;

Resultando que preguntado el Consejo local de El Paso, sobre la ausencia del Maestro, éste manifiesta que ignora en ab-

soluto la ausencia de dicho señor y que dicha Escuela funcione con irregularidad, así como el Secretario formula graves acusaciones para el Presidente y Vocales de dicho Consejo local, por el proceder y la deformación de las informaciones recogidas por dicho organismo al enviarlas a la Inspección;

Resultando que, en las declaraciones de los Vocales del mencionado Consejo local, el Secretario manifiesta que anterior a la estancia del Sr. Vecilla existía una denuncia con graves acusaciones contra el Maestro, D. Juan J. Hernández Caño, con quien permutó el Sr. Vecilla, y que en la actualidad desempeña la Escuela de Puntallana (isla de La Palma), y cuya denuncia se une a este expediente;

Resultando que por las declaraciones que se acompañan de los vecinos de Tajuya, el Maestro antecesor al Sr. Vecilla, o sea D. Juan J. Hernández, tenía la Escuela completamente abandonada, por lo que tuvieron que formular una denuncia contra dicho señor, la que fué archivada en el Consejo local por su Presidente, D. Buenaventura M. Benítez Martín, que a su vez es Maestro nacional de El Paso, con anuencia de los Vocales D. Juan Pérez Capote, D.ª Juana Hernández Caño, y el Secretario, D. Lucio A. Cordovez Hernández;

Resultando que el Sr. Vecilla no reside en la localidad donde presta sus servicios, según manifiesta el propio interesado en el apartado *c)* de su descargo tercero, para justificar que los vecinos no pueden saber cuándo falta por enfermedad y cuándo es intencionadamente;

Considerando que el Maestro de Tajuya, D. Gerardo Vecilla, si bien ha incumplido sus deberes profesionales desde su toma de posesión (21 de Enero de 1935), faltando a su Escuela sin justificación, tan pronto como por la Inspección de Primera enseñanza, a mediados de Marzo, se procedió a incoar el oportuno expediente gubernativo el repetido Sr. Vecilla varió por completo, según declaración de los mismos vecinos, cumpliendo bien y haciendo trabajar a los niños;

Considerando que por el incumplimiento de las obligaciones legales del Consejo local de El Paso, sobre todo de sus Vocales Sres. Benítez Martín, Pérez Capote, Hernández Caño y Cordovez, la Inspección de Primera enseñanza no ha tenido conocimiento del estado anormal en que se encontraba la enseñanza en Tajuya, falseando la información que le pidió sobre el funcionamiento de la expresada Escuela, así como en el intento de querer engañar a la Inspección el Presidente y Maestro nacional Sr. Benítez, pretendiendo hacer aparecer documentos que justificasen el abandono del Maestro de Tajuya después de haber dicho que ignoraba su ausencia;

Considerando lo preceptuado en el art. 12 del Decreto de 9 de Junio de 1931 sobre Consejos locales, así como los artículos 122, 157 y siguientes del Estatuto general del Magisterio;

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se obligue al Maestro nacional de la Escuela de Tajuya, El Paso, D. Gerardo Vecilla de las Heras, a residir en el pueblo en que radica la Escuela, y se le imponga la sanción tercera del art. 161 del Estatuto vigente, o sea reprensión pública, con nota desfavorable en el expediente por tiempo de dos años.

2.º Que por la Inspección de la zona a que pertenece la Escuela que actualmente desempeña el Maestro D. Juan J. Hernández Caño se le incoe el oportuno expediente para depurar las responsabilidades que le alcancen por el estado en que dejó la Escuela de Tajuya, dando curso con esto a la denuncia que le tenía presentada; y

3.º Que sean destituídos los Vocales del Consejo local de El Paso D. Buenaventura M. Benítez, D. Juan Pérez Capote, D.ª Juana Hernández Caño y D. Lucio A. Cordovez Hernández, inhabilitándoles para pertenecer al Consejo local, e imponer al Sr. Benítez, que a su vez es Maestro nacional, la corrección segunda del art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En el expediente seguido a D. Ramón Coladas Guzmán, Maestro de Villaje (Lugo), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de Villaje (Lugo), D. Ramón Coladas Guzmán, la Asesoría jurídica lo encuentra ajustado en cuanto a su tramitación a los efectos legales; asimismo estima que la superioridad puede imponer la pena sexta del art. 161 del Estatuto del Magisterio que propone el instructor o la que señala la Sección, pues ambas corresponden al carácter de la falta cometida, pero de acuerdo con el art. 163 del mismo Estatuto, desde el momento que hubo abandono de destino procede que se imponga al expedientado la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas.»

Y esta Dirección general, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, que se imponga a D. Ramón Coladas Guzmán la pena propuesta por la Sección, consistente en suspensión de medio sueldo por un mes, quinta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio; que reintegre al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas, y asimismo que se remita el expediente a la Sección de personal de este Ministerio por lo que se refiere a las supuestas responsabilidades de doña Enriqueta Otero, Jefa de la Sección administrativa de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de D.ª Josefa Santibáñez Palacios, Maestra de Linya-Navés (Lérida), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica, de acuerdo con la Orden de 21 de Enero pasado, está conforme con la declaración de incompatibilidad con el vecindario de la Maestra doña Josefa Santibáñez Palacios.

»Pero imponiéndose una sanción por consecuencia del expediente gubernativo instruído e imputándose para ello el abandono de destino durante los días 15 al 21 de Diciembre, estima la Asesoría que es de aplicar el art. 163 del Estatuto del Magisterio, y, por consiguiente, se debe declarar la obligación de la Maestra de reintegrar al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas.

»Asimismo se debe notificar a la interesada que, de acuerdo con el art. 161, podrá recurrir ante el señor Ministro en el plazo de quince días, si V. I. acuerda la imposición de la sanción.»

Y esta Dirección general, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando, en consecuencia, la incompatibilidad de D.ª Josefa Santibáñez Palacios con el vecindario de Linya-Davés (Lérida) e imponiéndole la sanción quinta del art. 161 del Estatuto del Magisterio, consistente en suspensión de medio sueldo por un mes; que reintegre al Tesoro las cantidades indebidamente cobradas y se notifique a la interesada que puede recurrir ante el señor Ministro en el plazo de quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente instruído a D.ª Obdulia Rodríguez Angulo, Maestra de Tortonda (Guadalajara):

Resultando que D.ª Obdulia Rodríguez Angulo, Maestra de Tortonda (Guadalajara), se ausentó de su destino el 3 de Diciembre de 1934, reintegrándose al mismo el 28 de Mayo de 1935;

Resultando que anteriormente a su ausencia la comunicó al Consejo local de Primera enseñanza, y que mientras ha durado estuvo al frente de la enseñanza D.ª Alberta Martínez García, la que ha desempeñado el cargo a completa satisfacción de autoridades y vecinos;

Resultando que D.ª Obdulia Rodríguez Angulo cuenta en la actualidad treinta y siete años de edad y que lleva más de doce de servicios entre los efectuados en propiedad y los interinos, sin nota desfavorable alguna;

Resultando que en este expediente ha sido oída la interesada, que manifiesta que la causa de su ausencia fué el tener gravemente enfermo a su esposo, y su continuación la creencia de que era suficiente diligencia el conocimiento que dió al Consejo local;

Considerando que los Maestros no pueden legalmente ausentarse de su destino sin que preceda autorización de sus superiores, y que el Consejo local sólo puede conceder hasta ocho días de permiso;

Considerando que la ignorancia de este precepto, que doña Obdulia Rodríguez infringió, no puede eximirla de responsabilidad, si bien merece una atenuación su culpabilidad, que debe reflejarse en la graduación de la pena que le corresponde, por el motivo de su ausencia, y aunque la ley no admite más excepciones que las que la misma ley establece, han de tenerse presente razones de índole moral, fundadas en los sentimientos de piedad y auxilio, más justificados cuando de sucesos familiares se trata y los revela una mujer;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicio, pues estuvo bien atendida durante la ausencia de la Sra. Rodríguez Angulo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Obdulia Rodríguez Angulo, Maestra de Tortonda (Guadalajara), la pena quinta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid, en el que se ha oído al Consejo Nacional de Cultura y a la Asesoría jurídica, cuyo dictamen se muestra de acuerdo con la contranota de la Sección y, por tanto, con el voto particular de los Consejeros Sres. Moneva Puyol y Hernández Pacheco,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del citado voto particular, ha resuelto que se imponga al mencionado Maestro, Sr. Fernández Tevar, la corrección de suspensión de medio sueldo, por un mes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, y que se active, una vez cumplida, la permuta que tiene entablada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Sofía Peláez Olea, Maestra de Avín (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Rodríguez Ulizondo, Maestra de Valdemorales (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Félix Barsona Barsona, Maestro de Villoria (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rafaela García Pardo, Maestra de Argamasón (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente Ferrer Obbiac, Maestro de Mirabueno (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abando-

no de destino, a D. Remigio Peñalver de Orilo, Maestro de Puerto de Santa María (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Beatriz Hernández Somoza, Maestra de Fontecha (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ricardo Villanueva, Maestro de Tuéjar (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Emilio Vicente García, Maestro de Fombellida (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Balaguer Arbalá, Maestro de Benaoján (Alicante).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la propuesta elevada por la Sección administrativa de Toledo, con fecha 4 de Julio del presente año, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre la Maestra nacional D.ª María de las Angustias García Martín,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Julio Calleja Escoiza para que se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer, en su día, el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que se acompañan de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, el de los Médicos y el del Inspector provincial de Sanidad,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Calleja.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cesado en 19 de Febrero último como Maestra sustituída de la Escuela de Sunció-Carral D.ª Purificación Arines Olivares, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Clara Dueñas Coco, Maestra de San Cristóbal de la Polantera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 24 de Agosto de 1935 — Núm. 103

MUSEO DE BIBLIOTECA MADRID

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Matías Martínez Salazar, en Villagalijo (Burgos).—Aprobación de cuentas.—Página 1993.
Audiencias.—Página 1994.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Documentos necesarios para la concesión de matrículas gratuitas.—Página 1995.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento. — Página* 1995.
Concurso desierto.—Página 1995.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 1995.
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Efectos económicos de nombramientos de Médicos internos.—Página* 1996.
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Pensión concedida.—Página* 1996.
Consideración de pensionado.—Página 1996.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Ascensos. — Página* 1996.
Nombramientos.—Página 1997.
Desempeño interino de Cátedra.—Página 1998.
Excedencia concedida.—Pgina 1998.
Remuneraciones por Cátedras acumuladas.—Página 1998.
Abono de diferencias de haberes denegado.—Página 1998.
Cátedras a concursos y anuncios de las mismas.—Página 1998.
PROFESORADO INTERINO.—*Castigo a Profesores encargados de curso.—Página* 2000.
AYUDANTES.—*Nombramiento de Numerario.—Página* 2000.
ASUNTOS GENERALES.—*Elevación a la categoría de Nacional el Instituto elemental de Valdepeñas.—Página* 2001.
Aprobación de proyecto de obras en el de Ibiza.—Página 2001.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cátedras a concurso.—Página* 2001.
Ilegalidad de títulos expedidos por la «Fundación Aguirre», de Bilbao. — Página 2002.
Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 2003.
Quinquenios a Profesores.—Página 2003.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2003.
Excedencia de Auxiliar.—Página 2003.
Aprobación de proyecto y presupuesto de instalación de Cátedra y Laboratorio en la Central.—Página 2003.
Derechos de prácticas de varias asignaturas.—Página 2004.
Anuncios de Cátedras vacantes a concurso.—Página 2004.
ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Quinquenios a Profesores numerarios.—Página* 2005.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Reingreso concedido.—Página* 2007.
Permutas concedidas.—Página 2007.
AUXILIARES. — *Indemnización por desempeño de plaza.—Página* 2008.
ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de Escuelas Normales y Residencias.—Página* 2008.

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituída por D. Matías Martínez Salazar, en Villagalijo, provincia de Burgos, correspondientes a los años de 1914 a 1933, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que en dichas cuentas las operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, en la de los años 1932 a 1933 a 1.054,66 pesetas, con un saldo a favor por esa misma cantidad;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 22 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

A instancia de los interesados, y de conformidad con los informes emitidos por el Decanato y Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, respectivamente,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Orden de 10 de Julio próximo pasado, en virtud de la cual fueron nombrados Médicos internos de la expresada Facultad los señores D. Ricardo Díaz Díaz, D. Fernando Aguiló Subiza, D. Julio Valle Illueca, D. Evaristo Plá Cortell, D. Manuel Rubert Pérez, D. Juan Rodrigo Bigné y D. Enrique Terol Delgado, tenga efectos económicos a partir del día 1.º de dicho mes de Julio, toda vez que con fecha 30 de Junio anterior cesaban en el desempeño del cargo de Alumno interno y al día siguiente continuaban prestando sus servicios como Médicos internos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Vicente Herrero Ayllón, Profesor Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una pensión, por seis meses, para hacer estudios de Ciencia política y Derecho Constitucional en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se satisfará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del presupuesto vigente, y se entenderá concedida, por ahora, para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, D. J. Xavier Zubiri Apalategui, durante un año, para estudiar en Alemania, Italia y Francia, en las Bibliotecas, la Filosofía de la Naturaleza en los siglos XIV y XV.

Como el interesado desempeña cargo oficial, queda obligado a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes al de la terminación de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, ha quedado vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 1.º del actual, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto «Suárez y Ganivet», de Granada, D. Braulio Tamayo Zamora; a la cuarta, categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, el de igual asignatura del «Zorrilla» de Valladolid, D. Narciso Alonso A. Cortés, y el de Dibujo, del de Avila, don Plácido Avila Reina, en concepto de número duplicado; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de

Lengua francesa del de Almería, D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Física y Química del de Salamanca, don Enrique Latorre García; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Lengua alemana del de Salamanca, D. Domingo Sánchez Hernández, y a la vacante que éste deja en la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, en virtud de reingreso como excedente forzoso, el de Historia Natural del Instituto de León, D. Federico Bonet Marco.

Los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas podrán tomar posesión de su ascenso en un Instituto cualquiera de Segunda enseñanza, en atención al período de vacaciones y lo dispuesto en el Decreto de 6 de Abril de 1923.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, actualmente adscrito al «Miguel Servet», de Zaragoza, D. José María Royo Villanova y Morales, con efectos económicos de 13 de Mayo último, en que se comunicó por la Dirección del primer Instituto expresado haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en un Instituto de Segunda enseñanza, en atención al período reglamentario de vacaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Estudiados por el Consejo Nacional de Cultura los méritos aportados al concurso previo de traslación anunciado por Orden de 24 de Marzo último para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, por doña Jenara V. Arnal Yarza, D. José Sánchez Romero, don José García Isidro, D. Guillermo Mur Estevan, D. Jesús Mendiola Ruiz, D. José María Gallart Sanz, D. Antonio Escribano Nevado y D. José Botella Ramón, propone dicho Cuerpo consultivo el nombramiento en propiedad para dicha Cátedra de doña Jenara Vicenta Arnal Yarza, en quien concurren los siguientes méritos:

Catedrática numerario de Física y Química del Instituto de Calatayud y actualmente adscrita al «Velázquez», de Madrid; ingresó en virtud de oposición y Orden de 25 de Marzo de 1930.

Licenciada en Ciencias químicas, con nota de sobresaliente y premio extraordinario. Maestra de Primera enseñanza. Está en posesión del título profesional de Catedrático. Doctor en Ciencias químicas, con nota de sobresaliente y premio extraordinario.

Aprobó las oposiciones a Cátedras de Física y Química de los Institutos de Ciudad Real y Melilla, celebradas en 1928, obteniendo un voto para el primer lugar y otro para el segundo. Fué pensionada por la Junta para Ampliación de estudios para estudiar Electroquímica en Suiza.

Fué alumna becaria de la Universidad Internacional de Santander. Reseña en su hoja de servicios los realizados con anterioridad al nombramiento de Catedrático y los trabajos de investigación publicados y obras traducidas y acompaña al concurso los siguientes: «Sobre la oxidación electrolítica de los cloratos», «The Electrometric Titration of Hypochlorite-Carbonate Mixtures», «Einwirkung von Fluor auf Cer (III) sulfat und auf Jodate», «Versucke über elektrochemische Darstellung von Zinkund Lanthan-persulfat», «Estudio potenciométrico del ácido hipocloroso y de sus sales»; «Estudio del potencial del electrodo de cloro y sus aplicaciones al análisis», «La constante disociación del ácido hipocloroso deducida de la curva patenciométrica de neutralización» y la traducción de la quinta edición alemana «Historia de la Química», del Profesor Hugo Bauer, publicada en la colección Labor,

Y este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone, autorizándole a doña Vicenta Arnal Yarza para posesionarse de su nuevo destino en cualquier Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en atención al actual período de vacaciones y lo establecido en el Decreto de 6 de Abril de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, y como único concursante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel a D. Joaquín Vela González, con igual sueldo que tiene acreditado por su situación escalafonal como Catedrático de Agricultura de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y como único concursante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, con igual sueldo que se le tiene acreditado por su situación escalafonal como Catedrático de Historia Natural de Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido por el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño interino de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, al Catedrático de igual asignatura del Instituto de Guadalajara D. Felipe Manzano Sánchez, en la vacante producida por D. Julio Medrano Ciraco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo a D. Ricardo San Juan Llosá, quien se atendrá, en cuanto al reingreso, además de lo prescrito en dicha Ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo y encargado de su desempeño el Profesor de igual asignatura D. Alejandro Cuesta del Muro,

Este Ministerio ha acordado reconocerle el derecho al percibo de 2.000 pesetas por dicha acumulación durante el curso académico actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Catedrático y Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, D. Enrique Anaya Padilla, para que se le reconozca el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales por haber desempeñado en concepto de acumulada la segunda Cátedra de Matemáticas de dicho Centro, desde que al comienzo del curso 1933-34 se dispuso su funcionamiento, hasta el día 1.º de Junio último, en que fué nombrado otro Catedrático para desempeñarla;

Teniendo en cuenta que se halla reglado el derecho que solicita el señor Anaya, de acuerdo con su petición, y que ha sido cursada con los requisitos necesarios,

Este Ministerio ha acordado reconocer a dicho Catedrático el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales en concepto de acumulación de la segunda Cátedra de Matemáticas del Instituto «Murillo», de Sevilla, desde la fecha en que se hizo cargo de su desempeño hasta el día 1.º de Junio último; derecho que justificará acompañando a la nómina las oportunas certificaciones de la Secretaría del Centro, en que conste el acuerdo del Claustro acumulando la enseñanza y el tiempo exacto que duró el encargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado rehabilitar el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra acumulada de Matemáticas que el Catedrático del Instituto de Almería, D. Domingo Sáenz Barés, viene desempeñando en el actual curso, entendiéndose esta rehabilitación con efectos económicos de 1.º de Enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Catedrático y Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Antequera, D. Juan B. Puig Villena, solicitando el abono de diferencia de haberes desde el día 10 de Diciembre de 1934, en que reingresó en el servicio activo procedente de excedencia forzosa, hasta el 10 de Abril, en que pasó a ocupar una vacante de sueldo en su categoría escalafonal;

Resultando que el señor Puig Villena fué declarado excedente forzoso por reforma del Centro al que se hallaba adscrito en propiedad, y que en 22 de Noviembre último se le nombró en comisión interina para el desempeño de la Dirección del Instituto de Antequera, con 6.000 pesetas de sueldo, que era la categoría del Escalafón donde había dotaciones vacantes;

Resultando que el reingreso del señor Puig Villena no tiene efecto hasta que es nombrado Catedrático propietario de la de Física y Química del Instituto de Alcoy por Orden de 24 de Marzo de 1935;

Resultando que anteriormente al reingreso en Cátedra propietaria del señor Puig se hallallan en expectación de cubrir sueldo otros Catedráticos nombrados también como excedentes forzosos para Cátedras en propiedad;

Teniendo en cuenta que no puede considerarse como reingresado al señor Puig hasta el día 24 de Marzo de 1935, en que se le nombró para la Cátedra de Física y Química de Alcoy, pues su nombramiento para el Instituto de Antequera fué hecho con carácter interino;

Considerando que todas las vacantes de sueldo cubiertas con anterioridad a la fecha citada últimamene, lo fueron por Catedráticos que reingresaron en propiedad antes que el señor Puig, y, en su consecuencia, tenían adquirido el derecho preferentemente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de que se viene haciendo mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por jubilación de quien la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura de Institutos, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid «Cardenal Cisneros», por jubilación de quien la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura o Auxiliares con este derecho reconocido, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, por traslado de quien la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por traslado de D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora por traslado de D. Fernando García Fernández;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso general de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, tenindose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedrátcios numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid «Cardenal Cisneros» la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares que tengan este derecho de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído contra los Profesores encargados de curso de Historia Natural y Lengua francesa y Auxiliar de esta última enseñanza del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, don Ramón Ruiz Martínez, D. Carlos Advenier Naud y don Gonzalo Vidal Tur, en comprobación de las denuncias formuladas contra los mismos por imposición de libros de texto de elevado coste a los alumnos de sus respectivas enseñanzas.

Vistos asimismo los informes que constan en dicho expediente y lo dispuesto en el Decreto de 5 de Mayo de 1905,

Este Ministerio ha acordado imponer a los Profesores encargados de curso y Auxiliar de anterior mención la corrección de amonestación pública con nota desfavorable en su expediente personal, que será impuesta en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Don Francisco García Suárez, Ayudante interino de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, solicita el nombramiento de numerario en razón de los servicios prestados:

Resultando que en el curso de 1926-27 fué nombrado por primera vez Ayudante interino de la misma Sección y Centro desde el cual solicita, sirviendo igual cargo por nombramientos sucesivos hasta la fecha:

Considerando que ha servido durante cinco cursos consecutivos el cargo de Ayudante interino, reuniendo, por consiguiente, las condiciones requeridas para pase a numerario por el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, antes de su derogación por el de 22 de Agosto de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Valdepeñas (Ciudad Real).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 18.)

———:o:———

Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Jaime Aleñá y Guinart para mejora y conservación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ibiza (Baleares);

Resultando que el expresado proyecto asciende, en total, a 11.149,39 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto, en su parte profesional y técnica, estimando que puede ser aprobado;

Considerando que en el resumen del presupuesto de la obra de referencia se aprecia el error de aplicación del tanto por ciento correspondiente a honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que, según la tarifa vigente para proyectos de Institutos de Segunda enseñanza, corresponde al cuarto grupo de la primera, sin que pueda sumarse a los honorarios por formación de obras mayor tanto por ciento que el que corresponde a la formación del proyecto, ya que en el capítulo del presupuesto de gastos de este Ministerio, independiente del que se aplica al pago de las obras, figura consignación para el pago de dietas a los Arquitectos encargados de las obras fuera de su residencia oficial;

Considerando que el proyecto de referencia, rectificado en su resumen en el sentido antes expuesto, asciende ahora a la cantidad total de 10.875,56 pesetas, y que la urgencia de las obras, así como su repetido importe, permiten su realización por el sistema de administración, que autoriza la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que, con la obligación que se contrae, ha consignado su conformidad el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, por su expresado importe total de 10.875,56 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 9.977,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 424,04 pesetas, y a los de dirección de obras por otras, 424,04 pesetas, más el premio de Pagaduría, que asciende a 49,88 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo tercero, artículo 6.°, grupo segundo, concepto séptimo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Geografía económica, por defunción de su titular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para su provisión en propiedad al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de los mismos Centros que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia del Colegio de Titulares Mercantiles de Bilbao, solicitando se prohiba a la Universidad Comercial de Deusto el uso de tal denominación y el expedir títulos de Licenciados, y al Colegio de Titulares Contadores Jurados el empleo de la palabra «Jurados», el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«El Presidente y Secretario del Colegio de Titulares Mercantiles de Bilbao, en exposición dirigida al excelentísimo señor ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, manifiestan que existe en aquella población un Centro de enseñanza particular que se denomina «Universidad Comercial de Deusto», el cual expide títulos de Licenciados académicos de Ciencias económicas, y que la denominación del referido Centro de enseñanza y la categoría que da a los títulos que expide perjudican notoriamente a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la citada capital y a los titulares de la carrera oficial de Comercio, ya que en el terreno particular se ven pospuestos a los llamados Licenciados, por suponer la mayoría de las personas que tal título es superior a los de Profesor Mercantil, Intendente Comercial y Actuario de Seguros.

También se expone en la mencionada instancia que existe en Bilbao una entidad que ostenta el nombre de «Colegio de Contadores Jurados», cuyas actividades profesionales son idénticas a las del Colegio de Titulares Mercantiles, con perjuicio indudable también para los titulares de la carrera de Comercio, y, en su consecuencia, solicitan del excelentísimo señor ministro prohiba que la denominada Universidad Comercial de Deusto ostente este título u otro semejante a los de las Escuelas de Comercio del Estado, y asimismo que se expidan títulos que, como el de Licenciado académico en Ciencias económicas, puedan dar lugar a ser confundidos con los que otorga el Estado en las enseñanzas mercantiles.

A dicha instancia acompaña un prospecto encabezado: «Universidad Comercial de Deusto. Fundación Vizcaína. Facultad de Economía.»

Visto el informe del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao y los del Negociado y Sección de Escuelas especiales del Ministerio,

Este Consejo propone, teniendo en cuenta que son dos cuestiones distintas, lo siguiente:

Con relación a la primera cuestión, o sea la del funcionamiento de la llamada Universidad Comercial de Deusto, Facultad de Economía y expedición de títulos de Licenciado académico en Ciencias económicas, resulta evidente que tales hechos presentan dos aspectos: el privado y el legal; en cuanto al primero, o sea el funcionamiento de un Centro de enseñanza particular, es un hecho al que no cabe oponer reparo alguno; es más, debe merecer la mayor simpatía, siempre que se someta a la debida inspección del Estado, ya que puede constituir una colaboración eficaz de la cultura patria, si, como anuncian, se difunden las interesantes disciplinas que en el citado prospecto aparecen, formando parte de un plan de estudios. Mas donde no cabe ampliar el elogio es en lo que se refiere a las denominaciones, tanto del Centro como de sus títulos, pues si bien en las Escuelas oficiales de Comercio no se expiden hoy los títulos de Licenciado y sí los de Perito, Profesor e Intendente Mercantil, cabalmente esta circunstancia podría extraviar a la opinión, haciéndola suponer que los títulos de la Comercial de Deusto son de más categoría que los de las Escuelas de Comercio, en perjuicio, por consiguiente, de los estudios oficiales.

A evitar casos como los que se denuncian ha tendido y tiende siempre nuestra Legislación, y así tenemos que la ley llamada de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857 encomendaba a los Centros docentes oficiales la concesión de grados, y determina en su artículo 79 lo siguiente: «Para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superiores y profesionales será preciso sujetarse a exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado o título suponga»; la Real orden de 16 de Agosto de 1876 y otras disposiciones posteriores vienen recordando constantemente que es el Estado, por medio de sus Cuerpos docentes, quien únicamente puede conceder los títulos académicos; la Real orden de 20 de Abril de 1926 dispone que los establecimientos privados en que se cursan enseñanzas comerciales no podrán ostentar, ni en cuanto a su designación general como tales Centros de enseñanza privada comercial, ni en cuanto a calificaciones particulares que den a los períodos de estudios cursados por los alumnos ninguna de las denominaciones que respecto a designación de títulos profesionales se usan en las Escuelas de Comercio oficialmente establecidas en el Reino; y, finalmente, el artículo 48 de la Constitución española de 9 de Diciembre de 1931 determina que el servicio de la cultura es atribución esencial del Estado; y el artículo 49 establece: «La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos, aún en los casos en que los certificados de estudios procedan de Centros de enseñanza de las regiones autónomas. Resulta, pues, evidente que el Centro a que nos referimos no debe expedir título alguno, sin que le excusen el que en alguno de sus anuncios se añada que no se trata de títulos oficiales, frase que no es fácil la haga ni el público ni la Prensa, y que no basta desvirtuar el hecho cierto que expiden títulos, y cuya advertencia es un signo palpable del equívoco a que puede dar lugar dicha denominación.

En su consecuencia, vistas las citadas disposiciones legales, y tenidas en cuenta las consideraciones que quedan mencionadas, este Consejo tiene el honor de informar que debe recaer una resolución por virtud de la cual se ordene a la «Fundación Aguirre», de Bilbao, que se abstenga en lo sucesivo de expedir título alguno, ni usar denominación de «Facultad» o «Universidad».

Respecto a la segunda cuestión, planteada por el Colegio de Titulares Mercantiles de Bilbao, con relación a los «Contadores Jurados», entiende este Consejo que no existiendo en la legislación vigente precepto alguno que declare obligatoria la colegiación de los Titulares mercantiles, éstos son dueños de formar cuantas Asociaciones deseen; mas como el emplear la palabra «Jurado» se presta al equívoco de dar a entender una superior garantía sobre Corporaciones similares, superioridad que existiría en el caso de que la Ley distinguiera entre profesionales jurados y no jurados, entiende este Consejo que esta cuestión, más que al Ministerio de Instrucción pública, corresponde de lleno al actual Ministerio de Industria y Comercio, y, por lo tanto, que a lo sumo lo que procede es que por el Ministerio de Instrucción pública se llame la atención sobre este particular al ya mencionado de Industria.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Colegio de Titulares Mercantiles de esa capital y demás efetcos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 6 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Delgado Ubeda Catedrático interino de Francés de la Escuela Profesional de Comercio de Almería, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Marzo de Febrero del año último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Luisa Soria Alvarez Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar, para tomar posesión de dicha Cátedra, haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pedro Compañy Bosch, Profesor numerario de entrada de Arabe vulgar de la Escuela profesional del Comercio de Palma de Mallorca, el tercer quinquenio, de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último, sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Cristóbal Díaz Botas, Profesor de Inglés y Francés de la Sección de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el tercer quinquenio, de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Marzo último, sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer qua D. José Forner Chaler, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cesado el día 18 de Julio último en el percibo de los dos tercios de Cátedra vacante, se le acredite, a partir de la expresada fecha, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondiente a una vacante de Profesor Auxiliar numerario, y cesando en el citado sueldo de 1.500 pesetas a partir de la misma fecha el Auxiliar supernumerario gratuito D. Anselmo Batalla Serret.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Emilio Puelles Vallejo, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, y a partir del día 1.º de Julio último, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Mercancías, por haber renunciado el Auxiliar que la desempeñaba a los dos tercios del sueldo de entrada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Mateos Campillo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, en las condiciones que determina la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Visto el informe emitido por la Junta Facultativa de Construcciones civiles al proyecto y presupuesto para la instalación de la Cátedra y Laboratorio de Análisis químico de la Escuela Central Superior de Comercio, formulado por el Arquitecto de Construcciones civiles de aquella Escuela, D. Pedro Muguruza, que tiene un presupuesto total de pesetas 29.145,71;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se recabó de la Junta de Construcciones civiles su obligado dictamen, y ésta lo ha devuelto con informe favorable, estimando que procede su aprobación, pudiendo, asimismo, ejecutar dichas obras por el sistema de administración;

Resultando que se trata de obras sumamente necesarias y útiles para la enseñanza de dicha Escuela, y cuya realización es urgente, habida cuenta del mal estado del edificio;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, las obras cuyo presupuesto no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente, pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que devuelto este expediente por el señor Delegado del Interventor general del Estado en este Ministerio sin oponer reparo alguno a su aprobación y con la indicación de «conforme»,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto y presupuesto de obras de la Escuela Central Superior de Comercio para la instalación en la misma de la Cátedra y Laboratorio de Análisis químico, y que, de conformidad con el informe emitido por la Junta Facultativa de Conetrucciones Civiles, dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, ya que su presupuesto es como sigue:

	Pesetas.
Ejecución material	26.726,94
Honorarios y dirección del proyecto	2.351,96
Premio de pagaduría	66,81
que hacen en total un presupuesto de contrata de	29.145,71

debiendo abonarse con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR D. PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente promovido a instancia de la Junta de gobierno de ese Centro docente, para establecer la cantidad de 10 pesetas, como derechos de prácticas de primeras materias, Mercancías, Física y Química, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Por acuerdo de la Junta de gobierno de la Escuela Central Superior del Comercio, se propuso al Ministerio que, con el fin de poder atender al sostenimiento de prácticas en las asignaturas de primeras materias, Mercancías y Física y Química aplicadas al Comercio, se exigiese a los alumnos oficiales matriculados en dichas disciplinas, y a los de enseñanza libre que concurriesen a las prácticas de las mismas, el pago como mínimum de 10 pesetas por curso de asignaturas.

El Consejo considera que es indispensable la fijación de 15 pesetas como mínimum, habida consideración de no disponerse de consignación en el presupuesto de Instrucción pública por dichas atenciones, por lo que propone al señor Ministro la fijación de dichas 15 pesetas, para prácticas en las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias y mercancías, y que para ello se dicte una disposición de carácter general, aplicable, por tanto, en todas las Escuelas de Comercio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935. — *El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sive, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para qu las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Contabilidad, que ha de proveese en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan renonocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 16.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934 al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Ortiz Angulo, Profesor numerario español de Castellano del repetido Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas y a partir de la vigencia de la indicada Ley Presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 20 de Enero del año 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Lafarie Dubaa, Profesora numeraria española de Francés del referido Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 1.º de Noviembre del año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rodolfo Gil Fernández, Profesor numerario español de Italiano del referido Centro, la cantidad de 1.500 pesetas, correspondientes a tres quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.500 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 1.º de Enero del año 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934 al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis López Ballesteros y de Torres, Profesor numerario español de Francés del referido Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su gratificación actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 7 de Octubre del año 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Argüelles Vázquez, Profesor numerario español de Arabe vulgar del repetido Centro, la cantidad de 1.500 pesetas, correspondientes a tres quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 1.º de Mayo de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Palacio Fontán, Profesor numerario español de Francés del referido Centro, la cantidad de 500 pesetas, correspondiente a un quinquenio, que percibirá sobre su gratificación actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la mencionada Ley presupuestaria, y con cargo al ca-

pítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, y cuyo quinquenio venció el día 15 de Diciembre del año 1934

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 45, concepto 3.°, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Pedro Rivas Ruiz, Profesor numerario español de Inglés del repetido Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su gratificación actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 7 de Octubre del año 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 45, concepto 3.°, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique Díaz-Canedo y Reixa, Profesor numerario español de Francés del referido Centro, la cantidad de 1.500 pesetas, correspondientes a tres quinquenios, que percibirá sobre su gratificación actual de 3.500 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 1.° de Marzo del año 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 45, concepto 3.°, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Guillermo Perrín Thomé, Profesor numerario español de Inglés del repetido Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 7 de Octubre del año 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 45, concepto 3.°, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Angustias Lozano Najar, Profesora numeraria española de Castellano del referido Centro, la cantidad de 1.500 pesetas, correspondientes a tres quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 3 de Mayo del año 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 45, concepto 3.°, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Trinidad Uceda Caamaño, Profesor numerario español de Francés del referido Centro, la cantidad de 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 7 de Octubre del año 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 45, concepto 3.°, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934,

al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús Azara y Heredia, Profesor numerario español de Alemán del referido Centro, la cantidad de 1.500 pesetas, correspondientes a tres quinquenios, que percibirá sobre su gratificación actual de 3.500 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, correspondiendo el último quinquenio al que venció el día 26 de Octubre del año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignado en la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio último, en su capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 3.º, crédito suficiente para atender al pago de los quinquenios reconocidos por Ordenes ministeriales de 31 de Agosto de 1933 y 14 de Febrero de 1934, al Profesorado numerario español de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Manuel Acín Sierra, Profesor numerario español de Inglés del referido Centro docente, la cantidad de 500 pesetas, correspondientes a un quinquenio, que percibirá sobre su sueldo actual de 3.000 pesetas, y a partir de la vigencia de la indicada Ley presupuestaria, y con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes mencionados, cuyo quinquenio venció el día 1.º de Junio del año 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Blanca Montalvo Tejada solicitando su reingreso en el Profesorado de Escuelas Normales;

Resultando que la señora doña María de la Blanca Montalvo Tejada fué nombrada por Orden ministerial de 3 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 14) Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, como alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, y que por Orden ministerial de 18 del mismo mes y año *(Gaceta* del 24) le fué concedida la excedencia en su cargo como comprendida en la Orden ministerial de 16 de Febrero de 1934;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 y el Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8), elevado a ley por la de 11 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* de 1.º de Abril siguiente);

Considerando que llevando doña María de la Blanca Montalvo Tejada en situación de excedencia voluntaria más de un año y menos de diez, tiene derecho a que se le conceda el reingreso en el Escalafón de las de su clase, una vez que obtenga plaza de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 antes mencionado,

Este Ministerio ha acordado conceder el reingreso a doña María de la Blanca Montalvo Tejada, la que deberá atenerse para solicitar plaza a lo determinado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año, inserta en la *Gaceta* de 1.º de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Galdós Letamendía, Profesora de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa; doña Amalia Miaja Carnicero, Profesora de Metodología de la Física en la misma Normal de Guipúzcoa, y D. Pedro Lópiz Llopiz, Profesor de Pedagogía y su Historia en la Normal de Segovia, solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta que en esta petición se cumple lo preceptuado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, nombrar a doña María del Carmen Galdós Letamendía Profesora numeraria de Metodología de la Física y de la Química en la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa; a doña Amalia Miaja Carnicero, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Normal de Segovia, y a D. Pedro Lópiz Llopiz, para igual disciplina en la de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Garrido de Buezo, Profesora de Paidología en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba; doña María Rosario Vila Hernández, Profesora también de Paidología en la Normal de Segovia, y doña Genoveva del Pino Valsera, Profesora de Metodología de la Geografía en la Normal de San Sebastián, solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta que en esta petición se cumple lo preceptuado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, nombrar a doña Mercedes Garrido de Buezo Profesora numeraria de Paidología en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia; a doña María Rosario Vila Hernández, Profesora numeraria de Metodología de la Geografía en la Normal de San Sebastián, y a doña Genoveva del Pino Valsera, Profesora de Paidología en la Normal de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén la Cátedra de Matemáticas, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de dicha Sección,

Esta Dirección general, de conformidad a lo determinado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten al mencionado Auxiliar D. Federico Zenón Díaz, en concepto de sueldo y a partir del día 1.º de Agosto actual, los dos tercios del de entrada correspondiente al Profesorado de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, número 10, por el alquiler anual de 6.450 pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lacanda Alonso, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916 pesetas con 66 céntimos, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Manuel González Espejo, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la calle de Alcalde de Mora Claros, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado edificio D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, en la calle de San Juan de Dios, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 27 de Agosto de 1935 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

29 AGOS
ATENEO
BIBLIOTECA
MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto confiriendo el Patronato administrativo de la Fundación «Colegio de Santa Isabel» a Junta especial.—Página 2009.
Otro ídem el ídem íd. Monasterio de San Lorenzo del Escorial a ídem íd. Página 2012.
Otro ídem el ídem íd. «Basílica de Atocha» a ídem íd.—Página 2014.
Otro ídem el ídem íd. «Colegio de Nuestra Señora de Loreto» a ídem íd.—Página 2015.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MONTES. — *Aprobación de proyecto de obras en la Casa forestal de «Las Dehesas» en Cercedilla.—Pág.* 2017.

Sección de Formación profesional.

INSPECCIÓN CENTRAL. — *Pago de indemnizaciones por el Patronato local de Madrid.—Página* 2017.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de Escuelas Normales y Residencias normalistas.—Página* 2018.
Subvención a la de Barcelona para gastos de traslado de mobiliario.—Página 2020.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dietas y gastos de locomoción de Inspectores e Inspectores-Maestros.—Distribución de créditos. — Página* 2020.
Nombramiento y concurso desierto.—Página 2021.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS. — *Nombramiento de Operaria-Maestra de Taller.—Página* 2022.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Transformación en párvulos la unitaria número 1 de Ulea.—Página* 2022.
LOCAL - ESCUELA. — *Denominación de «Teodoro Calvache», la Escuela de niños número 18 de Jaén.—Pág.* 2022.
ASOCIACIONES.—*Autorizadas. — Página* 2022.
COLONIAS ESCOLARES. — *Funcionamiento y subvenciones.—Página* 2023.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Proyectos aprobados y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2023.

MINISTERIO

DECRETOS

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Febrero de 1934, resolvió que las Fundaciones benéficas o benéficodocentes, cuyo Patronato había dependido de la extinguida Casa Real, fueron administradas por los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión o de Instrucción pública y Bellas Artes, según correspondiese; dándose, además, las normas para el nombramiento de Patronos y Administradores, así como para la regularización de dichas Obras pías.

Por nuevo Decreto de 13 de Julio último se señalaron las Fundaciones que había de administrar el Ministerio de Instrucción pública, entre las cuales se encuentra la denominada Colegio de Santa Isabel.

Corría el año 1595 cuando Felipe II, «movido de su santo celo y piedad cristiana, y considerando la gran perdición que en sus reinos había, principalmente en la villa de Madrid, y teniendo en cuenta que tales daños no podían atajarse por castigos ordenados por la Justicia, se dispuso prevenir y cortar el mal de raíz: enderezando las tiernas plantas de los niños y niñas, huérfanos, desamparados o de padres tan pobres que no pudiesen subvenir a su sostenimiento y educación».

A tal efecto, el día 6 de Agosto del citado año 1595 empezó a funcionar una Casa de Recogimiento para niños y niñas, bajo la advocación de Santa Isabel, Reina de Hungría, en memoria de la hija predilecta del fundador, la Infanta Isabel Clara Eugenia, esposa del Archiduque Alberto de Austria, y a la que su padre concedió como dote, al contraer nupcias, la soberanía de los Países Bajos y el Franco Condado.

Esta Obra pía fué dotada con 500 ducados mensuales, que salían de las arcas del Rey fundador.

La Casa de Recogimiento se instaló, en sus principios, en la calle del Príncipe, de esta capital, en el Convento de la Visitación de Santa Isabel de Monjas Recoletas de la Orden de San Agustín.

Felipe II dictó las correspondienets constituciones y encomendó la administración a su Capellán, D. Juan Bautista de Acevedo.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada por

los testamentarios del Cardenal D. Gaspar Quiroga, en Aranjuez, a 4 de Mayo de 1603, ante el Escribano D. Martín Auñón, «se aplicaron para dotación de esta Casa de Recogimiento dos cuentos de maravedís de juro de renta en cada año, sobre hierbas de Alcántara y rentas de lana, de la hacienda del citado Cardenal, a condición de que fuese donado a aquéllos el sitio y Casa de Recogimiento con su edificio, libre de todo censo y tributo; y encargándose los referidos testamentarios de su administración y gobierno, con facultades para nombrar y destituir a los Capellanes, Administradores, Curas y demás personal necesario para el servicio de la Fundación, así como el de poder fijar en la fachada del Convento las armas y escudos del Cardenal Quiroga».

En 31 de Octubre de 1607, los citados testamentarios solicitaron en vano de Felipe III que se guardase en todos sus términos el contenido de aquella escritura; pero reunidos nuevamente los susodichos señores, procedieron, en 21 de Diciembre de 1609, a redactar otras estipulaciones, confiriendo el Patronazgo de la Fundación al Rey, quien tendría además la potestad de nombrar Administrador, Cura, Capellanes, etc., etc., así como de redactar las Leyes y Estatutos necesarios; si bien, cuando vacare alguno de los citados empleos, los testamentarios aludidos, durante sus vidas, conservarían la facultad de proponer y consultar al Monarca la persona que habría de ocuparlo, permitiéndoseles la fijación, en la fachada del edificio, del escudo de armas del Cardenal, en cuya memoria instituyeron dos capellanías de misa diaria, por el eterno descanso de su alma.

El Rey Felipe III, en Real cédula despachada por su Consejo de Hacienda, confirmó y aprobó la expresada escritura de donación, con la condición expresa de que el Patronazgo de la Casa de Recogimiento y la administración de todo lo que a la misma se refiriese había de estar a disposición del Monarca, quien al mismo tiempo quedaba libre de abonar los 500 ducados mensuales ofrecidos por el fundador.

En 15 de Abril de 1610, el Obispo de Valladolid, D. Juan Vigil de Quiñones, uno de los testamentarios del mencionado Cardenal Quiroga, otorgó otra escritura pública en la citada ciudad, ante el Escribano D. Lucas Martínez de Araújo, en la que ratificó los acuerdos adoptados por sus compañeros de albaceazgo.

Felipe III, a vista de las dificultades que existían para cumplir los fines primitivos de la Institución, limitó el recogimiento solamente a las niñas; y en el mismo año de 1610 se trasladó la Obra pía desde su antigua residencia de la calle del Príncipe, llena de incomodidades, por la proximidad de la Casa de las Comedias, al local que en la actualidad ocupa, sito en la calle de Santa Isabel, juntamente con la Comunidad de Religiosas de Santa Isabel, de la Orden de San Agustín, llamadas Recoletas; para lo cual se obtuvo bula apostólica de Su Santidad Paulo V, expedida en 26 de Marzo de 1619, dotándose a la Obra con 500 reales de plata al mes para la manutención, interin se regulaba su situación fija.

De dicha renta estuvo gozando hasta que Felipe IV, por Real cédula de 6 de Abril de 1647, mandó fijarla en 3.000 ducados de vellón al año; dotación elevada hasta 9.600 ducados por nueva Real cédula de 12 de Diciembre de 1657; cantidad que fué la que se consideró necesaria para el sustento de las Religiosas, gastos de la sacristía, de los Capellanes y otros ministros y sirvientes del Convento.

Sus sucesores aumentaron la dotación de la Obra pía con cuantiosos bienes, que llegaron a producir una renta anual considerable.

Felipe V, teniendo en cuenta que a él y a sus sucesores correspondía privativamente el Patronato de dicho Colegio, y considerando que no era justo que ese derecho y regalía se vulnerara por los Patriarcas Capellanes mayores de su Real Capilla (quienes se excedían en los límites de sus atribuciones para la provisión de cargos y plazas de colegialas), expedió Real orden a 26 de Noviembre de 1733, mandando a D. Alvaro de Mendoza y Caamaño, Patriarca y Capellán mayor, que se abstuviese de proveer vacante alguna que en lo sucesivo se produjera.

Más tarde, oído el Consejo de Cámara, y en vista de las consultas que se le habían hecho en 29 de Diciembre de 1733 y 19 de Junio de 1734, dispuso, a 9 de Junio de 1735, mantener al referido D. Alvaro de Mendoza en la posesión del gobierno del Colegio de Santa Isabel, con la prevención de que, en adelante, tendría que consultar cuanto se le ofreciese respecto de esta Fundación, así como para la admisión de monjas, colegialas y sirvientes.

En 7 de Octubre de 1738, el mismo Felipe V, viendo que las constituciones dadas a la Obra pía estaban anticuadas y poco conformes con las necesidades de aquellos tiempos, redactó otras nuevas, por las que se confirmó la exclusión de los niños, se admitió pensionistas, se prohibió, como no fuera en casos extraordinarios, el hospedaje de viudas y casadas, y se acentuó en la Fundación el carácter de Colegio.

Con la misma fecha que las constituciones anteriores se dictaron otras, relacionadas con la forma de ingreso, provisión de vacantes, obligaciones espirituales, etc., etc., que habían de regir en el Convento de la Visitación de Santa Isabel de Monjas Recoletas de la Orden de San Agustín, Convento instalado en el mismo edificio del Colegio. Tales constituciones rigieron hasta que, después de abdicar la Corona Don Amadeo I de Saboya, fué proclamada, en 11 de Febrero de 1873, la primera República española.

El Gobierno de la misma, después de un minucioso estudio de la cuestión, vió la necesidad de implantar nuevas reformas en el Colegio de Santa Isabel, máxime cuando era una de sus principales preocupaciones el interés de la beneficencia particular; y por Decreto de 14 de Noviembre del mismo año 1873, refrendado por Castelar, siendo notorio que en la administración del Colegio se habían cometido abusos condenables, ya que los Monarcas, creyendo propios unos bienes de los que sólo tenían el Patronazgo, habían otorgado sobre ellos viudedades y pensiones vitalicias, cinculando y perturbando la dirección de la enseñanza y la administración económica, y al objeto de imprimir a aquél el desarrollo que exigían sus excelentes condiciones, el enaltecimiento de la mujer y los justos deseos de los padres de familia, pero realizando todas estas reformas dentro de los más puros principios democráticos, y de conformidad con la legislación vigente, se declaró que el Colegio de Santa Isabel era un establecimiento particular de beneficencia. y en tal concepto, y como Patronato qué fué de los Monarcas españoles, quedaba sometido al Patronazgo del Gobierno de la República y al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, que podría delegar en una Junta, que tuviera a su cargo el gobierno y administración del Colegio; redactaría los Estatutos para la reorganización de la Fundación, a fin de ponerla en armonía con las conveniencias sociales de aquellos tiempos; rescataría sus bienes y valores, y conservaría siempre la facultad de proponer el nombramiento y separación de las personas que habían de dirigir los diferentes servicios.

Este Decreto apenas llegó a tener virtualidad, por los sucesos de 1874; y en 18 de Septiembre de 1876 se confió el Colegio de Santa Isabel a la Orden de Religiosas Agustinas de la Asunción, conforme a las bases ajustadas entre la Superiora de aquel Convento y el Intendente de la Real Casa en 14 del mismo mes y año.

Por nuevas bases suscritas entre la aludida Superiora y el Intendente de Palacio, fechadas en 9 de Enero de 1884, y a virtud de que ya estaban terminadas las obras de ampliación y adorno del edificio fundacional, se volvió a confiar la enseñanza, por término de veinticinco años, y con ánimo de prorrogar el plazo en lo sucesivo, a las mencionadas Religiosas Agustinas de la Asunción, entregándolas todo el local, con sus Escuelas de niñas pobres y la huerta, y pudiendo hacer uso de la iglesia de Santa Isabel para sus funciones públicas y privadas, a las horas en que no fuese necesaria a la Comunidad que existía en el Convento.

Por este convenio se comprometieron las Religiosas a sostener dentro del Colegio las clases necesarias para dar una educación esmerada a las niñas internas, así como a costear una Escuela de Primera enseñanza, con destino a niñas pobres, sin retribución alguna. Del mismo modo quedaron obligadas a mantener y educar veinte niñas. El nombramiento de Rector lo haría libremente el Monarca, y su sueldo se le abonaría con cargo a las rentas del Patronato, aconteciendo lo propio por lo que respecta al Capellán para el servicio de la iglesia. En este contrato se hacía constar que serían de cuenta de las religiosas los gastos ordinarios de conservación del edificio y sus dependencias, corriendo a cargo de las rentas del Patronato las obras extraordinarias de reparación o reedificación que fuese necesario realizar.

Una Real orden de 1.° de Noviembre de 1914 prorrogó este contrato por otros veinte años, bajo las mismas bases, sin otra adición que la de quedar obligadas las monjas a establecer una clase, en donde las colegialas adquirieran los conocsimientos necesarios para tomar a su cargo la asistencia de enfermos o heridos, al objeto de que, ingresando más tarde en la humanitaria Asociación de la Cruz Roja, si así lo pedían, pudiesen ser útiles a la Patria, caso de que las circunstancias lo hicieran preciso.

Esta prórroga ha tenido fin en 1.° de Noviembre de 1934, sin que conste que se haya prorrogado nuevamente, ni que se haya formalizado nuevo contrato.

Así funcionó la Institución, nombrando el Rey libremente a las colegialas pensionistas, a las que no se exigía ningún requisito ni condición alguna; proveyéndose las plazas mirando más al recomendante que a las necesidades y méritos de la recomendada, hasta que se produjo el cambio de régimen que trajo consigo la gesta gloriosa del 14 de Abril de 1931.

Como se ve, trátase de una Fundación que en sus orígenes tuvo un marcado sentido benéfico: Casa de Recogimiento para niños y niñas; pero después, los Reyes, sucesores del fundador, a cambio de dotar a la Obra pía con cuantiosos bienes, que la producían rentas considerables, modificaron sus primitivos Estatutos, hasta el punto de darla un señalado carácter de Colegio de niñas; carácter que no ha vuelto a perder, pues bajo las Constituciones que la dió Felipe V ha estado viviendo hasta 1873, En la época actual se limita a conceder veinte plazas de alumnas internas.

El capital de esta Institución ha pasado por diferentes vicisitudes, hallándose representado ahora por los títulos, efectos y bienes que a continuación se expresan:

A) 2.835 pesetas nominales en inscripción de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositada en el Banco de España, según resguardo número 98.437, expedido el 6 de Junio de 1931.

B) 136.000 pesetas, también nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1.° de Abril de 1928, ingresados en el referido Banco bajo resguardo número 98.457, expedido en 9 de Junio de 1931.

C) 8.500 pesetas, asimismo nominales, en 17 acciones del citado establecimiento de crédito, números 52.227 al 52.237, 68.772 al 68.774 y 208.108 a 208.110, según se acredita con los estractos números 520 y 35.869.

D) 1.500 pesetas nominales en tres bonos del susodicho Banco, de 500 pesetas cada uno, números 2.175, 2.176 y 56.725, expedidos en 30 de Junio de 1918, con cupón que venció en 31 de Diciembre de 1919.

Los intereses de todos estos valores se vienen ingresando en la cuenta corriente que el Patronato de las Fundaciones de la extinguida Casa Real tiene abierta en el tantas veces mencionado Banco.

E) 9.500 pesetas en tres censos sobre las casas números 4, 6 y 8 de la calle del Doctor Fourquet, de esta capital, por un importe de 2.425, 4.650 y 2.425, respectivamente; y

F) El espléndido edificio donde se halla instalado el Colegio, que se encuentra sin valorar.

Dada la actual constitución del patrimonio fundacional, le son aplicables las prevenciones contenidas en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que la Fundación Colegio de Santa Isabel integra una Obra pía de cultura de las comprendidas en dicho Decreto; sujeta, por tanto, al Protectorado que ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Instrucción de 24 de Junio de 1913.

No cabe duda de que esta Obra, dados los términos de su constitución, y la del Patronato que ha de administrarla, se encuentra en las mismas condiciones que las Academias a quienes se confiaron algunas Fundaciones y a las que se autorizó para comunicarse directamente con el Ministerio, sin necesidad del informe de la Junta provincial de Beneficencia.

Concedida audiencia pública, por término de quince días, mediante edicto en la *Gaceta de Madrid*, sin que se haya presentado reclamación alguna; oídos el Consejo de Estado, las Asesorías jurídicas de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Instrucción pública y Bellas Artes, así como el Administrador que, hasta ahora, ha sido de esta Fundación, Jefe de la Sección segunda de Beneficencia del primero de los citados Departamentos.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con reserva del Patronato privativo, que corresponde al Jefe del Estado, se confiere el Patronato administrativo de la Fundación denominada Colegio de Santa Isabel, instituída en Madrid el año 1595 por el Rey Felipe II, a una Junta compuesta del ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, como Presidente; un Concejal o gestor del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación, y el Cura párroco a cuya feligresía corresponda el citado Colegio, auxiliados por el funcionario técnico-administrativo de la plantilla del Ministerio que a su debido tiempo se nombre, quien como Secretario, aunque sin voto, tendrá a su cargo la formalización de presupuestos y cuentas anuales y la redacción de actas, escritos y comunicaciones; debiendo confeccionar los presupuestos en el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que han de tener vigencia, y las cuentas en los tres primeros meses siguientes a los del año a que correspondan; y quedando exceptuada esta Obra pía, en sus relaciones con el Protectorado, del dictamen de la Junta provincial de Beneficencia, conforme a las prevenciones de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

Art. 2.° El citado Patronato está sujeto no sólo a las

reglas generales que para la Beneficencia docente se establecieron en 27 de Septiembre de 1912 y 24 de Junio de 1913, sino a las especialmente dictadas para esta clase de Instituciones por el Decreto de 17 de Febrero de 1934.

Art. 3.° Dicho Patronato procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio que le pertenece, sito en la calle de Santa Isabel, número 46, de esta capital.

Art. 4.° Que proceda, asimismo, a convertir los valores mobiliarios de que queda hecho mérito en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación.

Art. 5.° Para fijar las normas definitivas a que ha de atemperarse, en adelante, el funcionamiento de esta Institución, tramitará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un expediente según las normas de los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de 24 de Julio de 1913; expediente en que se resuelva el punto, teniendo en cuenta las Constituciones fundacionales, las verdaderas necesidades de estos tiempos y el deseo de lograr de la Obra el más eficaz rendimiento en beneficio de la cultura pública; y

Art. 6.° Que se practique con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la liquidación oportuna de fondos, a partir del 1.° de Julio anterior; rogándose al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España que las rentas de los títulos representativos del caudal de esta Fundación se ingresen, desde la fecha indicada, en la cuenta corriente que abra a nombre de la «Jefatura de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934 se dispuso que las Fundaciones benéficas o benéficodocentes cuyo patronazgo perteneció a la extinguida Casa Real habrían de ser administradas en lo sucesivo por los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión o de Instrucción pública y Bellas Artes, según correspondiese, si bien las facultades del Patronato privativo se reservaron al Jefe del Estado, en justo respeto a la voluntad fundacional, que al establecer la intervención de dicha alta personalidad en el régimen de las aludidas Obras pías revistió su existencia y funcionamiento de ciertas normas de solemnidad y garantía.

Ultimamente el Decreto de 13 de Julio, dictado también por la Presidencia del Consejo de Ministros, asignó a cada uno de los dos Ministerios citados las funciones de aquel carácter sobre las que, en atención al predominio acentuado del fin benéfico o benéficodocente, o al interés monumental y artístico de cada una de ellas, correspondía ejercer su protectorado.

Entre las que se han asignado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes figura la denominada Patronato de San Lorenzo de El Escorial, que en la actualidad, además del fin docente que cumple, por el mantenimiento de 43 becas en el internado del Instituto de Segunda enseñanza de aquella villa, representa un valor artístico e histórico indiscutible; artístico, no sólo por su conocido carácter monumental, sino también por el considerable acervo que contiene de cuadros, esculturas, joyas, códices e inestimables antigüedades, que han hecho catalogar la obra entre las primeras maravillas del mundo del Arte; histórico, porque sus obscuras piedras plasman con vivo realismo, mediante la combinada grandeza y austeridad de sus líneas, la misteriosa psicología del hombre más discutido del siglo XVI.

Fué creada esta Institución por Felipe II, en conmemoración de la victoria de San Quintín, lograda el 10 de Agosto de 1557, festividad de San Lorenzo; otorgándose por el mismo Monarca la correspondiente escritura de fundación y dotación en 22 de Abril de 1567, con su propia firma, que refrendaron: el Secretario de Cámara, D. Pedro de Oyos, el Licenciado Francisco de Menchaca y el Doctor Martín de Velasco, estos últimos del Consejo y Cámara del Rey.

En el referido instrumento público consta la voluntad del causante respecto a la finalidad de la Institución: «Havemos acordado de instituir y fundar un Colegio en que se enseñen y lean las Artes y Sancta Theología, y en que se críen e instruyan algunos niños a manera de Seminario...»; encomendando la custodia y conservación del Monasterio y Colegio (aunque no las enseñanzas) a la Orden religiosa de San Jerónimo, en memoria de la particular devoción que el Emperador Carlos I, su padre, tuvo por ella, en uno de cuyos Monasterios, el de Yuste, dejó transcurrir el batallador Monarca sus últimos días.

En la mencionada escritura se detallan minuciosamente los bienes afectos al sostenimiento de cargas por «Cartas de privilegio, ampliación y ensanche», otorgadas en el Monasterio de la Armedilla a 20 de Mayo de 1565; haciéndose igualmente referencia a cinco escrituras de compraventa, otorgadas por D. Alonso Osorio de Cáceres, por la Comunidad de San Vicente de la ciudad de Segovia, por D. Francisco de Peñalosa, Prior de Almería; por don Hierónimo Mercado de Peñalosa y por D. Francisco de Avendaño y doña Agueda, su mujer, en Madrid a 16 de Agosto de 1563, ante el escribano D. Bernardino de Rojas, mediante las cuales se aumentó notablemente el caudal fundacional. Asimismo se ordena la construcción de un panteón, donde habían de ser enterrados el Emperador Carlos I y su esposa, la Emperatriz; los infantes don Fernando y D. Juan (inhumado este último en la Capilla Real de Granada), así como también las hermanas del Emperador y las mujeres del causante; disponiéndose que en sus aniversarios, y perpetuamente, se digan misas de réquiem y vigilias de difuntos. A continuación se dota aquél de todos los ornamentos de iglesia necesarios para el altar y de la cera precisa para el culto.

Desaparecida de España, a principios de la segunda mitad del siglo pasado, la Orden de los Jerónimos, siguió un período en el que San Lorenzo del Escorial fué encomendado a distintas entidades y personas, hasta que se hizo cargo de él la Comunidad de Agustinos Calzados de las Misiones de Filipinas, mediante contrato que, con el Comisario y Procurador de dicha Orden, Padre Arsenio Campos, celebró el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, D. Fermín Abella y Blave, a 20 de Junio de 1885.

Por dicho convenio se cedió a los Agustinos el uso y disfrute del Monasterio, o sea de su Iglesia, Colegio y Biblioteca, con inclusión del huerto del Prior, de la huerta (entonces arrendada), del bosquecillo, del Pozo de la Nieve y del pradillo en que éste se halla enclavado; es decir, la totalidad del inmueble, excepto las habitaciones en que vivió y murió el fundador y las tribunas que dan al templo; reservándose el Intendente el derecho a eliminar cualquier otra dependencia en el momento de verificarse la entrega. Se encomendó también a la custodia y cuidado de la Comunidad el panteón de Reyes (no así el de Infantes con sus talleres, por no hallarse aún ter-

minado); confiándose, asimismo, a la indicada Orden la conservación y guarda de las pinturas, alhajas, relicarios, vasos, ornamentos sagrados, ropas de iglesia y cuantos objetos encierran la capilla y sus dependencias; obligándose, por su parte, la Institución cesionaria a dar cuenta de cualquier falta o menoscabo que pudiera experimentar el caudal que se le encomendaba.

Se impuso a la Comunidad la obligación de sostener el personal necesario para el culto y para que el edificio estuviera custodiado con el celo que reclaman sus inestimables riquezas, amén de levantar las cargas piadosas que en el mismo contrato se especificaron.

Por la cláusula 8.ª del convenio se cedió a la prenombrada Orden el Colegio, con la obligación de dar en él la Primera y Segunda enseñanzas, sujeta a los programas oficiales, y las clases precisas para el ingreso en la Academia militar, para lo cual se prometió en la siguiente cláusula la entrega del mobiliario y material necesarios, con la obligación, que aceptó la Orden, de sufragar los gastos que el funcionamiento del Colegio originara, a cambio de hacer suyas las utilidades que produjera.

En la cláusula 15 se estableció el pago de 50.000 pesetas anuales como dotación al Monasterio, y el de 35.000 también anuales, como compensación de las 60 plazas de gracia que se reservaron a la libre provisión del Monarca; y en cuanto a los gastos de conservación, entretenimiento y reparación del Monasterio, fijó la 18 que habrían de ser de cuenta del Patronato: atendiendo la Comunidad, sin embargo y por su cuenta, a los reparos de menor cuantía.

A virtud de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 terminó la efectividad del contrato de que queda hecho mérito, en cuanto a la enseñanza que a la Orden de PP. Agustinos se había encomendado. Por ello el Patronato del Colegio de San Lorenzo del Escorial creyó oportuno ceder el edificio denominado La Campaña al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que instalara en él el Instituto de Segunda enseñanza que había sido creado en dicha población por Decreto de 28 de Octubre de 1933, a cuyo fin en 12 de Diciembre del mismo año se suscribió un contrato, que firmaron el Director general de Beneficencia, como Delegado del Patronato, y el Subsecretario de Instrucción pública, en representación del citado Departamento ministerial, con el que se solemnizó la entrega indicada; creándose 43 plazas de gracia, cuya provisión se reservaba al Patronato, en compensación de lo cual se estipuló la entrega anual de 35.000 pesetas, pagaderas por meses adelantados.

El capital con que en la actualidad cuenta esta Obra pía de cultura se halla constituído, conforme a la entrega que ha efectuado el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y a los datos que ha suministrado el mismo, por las fincas y valores siguientes:

	Pesetas.
A) Tres depósitos de Deuda pública amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Abril de 1928, números 98.393, 98.398 y 98.460, importantes: pesetas 2.881.500, 10.000 y 64.000, respectivamente, constituídos en el Banco de España: los dos primeros en 5 de Junio de 1931, y el tercero en 9 del mismo mes y año, y que producen una renta anual de.....	88.665,00
B) La casa número 21 de la calle del León, de esta capital, que no está valorada, pero que produce una renta anual de 25.000 pesetas por alquiler a la Academia Nacional de la Historia, que satisface el Ministerio de Instrucción pública, en cuyo presupuesto se halla consignada la indicada cifra.....	25.000,00
C) Varias fincas rústicas, sitas en la villa de San Lorenzo del Escorial, también sin valorar, y que producen una renta anual de	20.157,10
D) Los productos por suministros de agua, que anualmente se calculan en.....	75.000,00
E) El importe de las entradas para visitar el Monasterio, que alcanzan, próximamente, la cifra anual de.....	52.000,00
Suma total de rentas.....	260.822,10

Trátase, pues, de una Obra pía de cultura de las definidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y sobre la que corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercer las funciones que determina el artículo 1.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por su doble carácter benéficodocente y artístico.

Cumplidos los trámites que exigían los Decretos invocados; concedida audiencia pública en la *Gaceta de Madrid*, y su número correspondiente al 28 de Junio último, a los interesados en la Institución, sin que durante ella se formulara reclamación alguna; oídos el Consejo de Estado y la Asesoría jurídica de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Instrucción pública y Bellas Artes; fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con reserva del Patronato privativo, que corresponde al Jefe del Estado, se confiere el Patronato administrativo de la Fundación denominada Monasterio de San Lorenzo del Escorial, instituída en dicha villa por el Rey Felipe II el año 1567, a una Junta que integrarán el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente; dos Académicos de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta de la indicada Corporación, entre los profesionales adscritos a las Secciones de Arquitectura y Pintura; un Ingeniero de Montes, a propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca; un Vocal de la Junta del Tesoro Artístico Nacional, un representante del Patronato Nacional del Turismo, un Abogado del Estado en activo o que haya pertenecido al Cuerpo, el Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial, el Coronel Director del Colegio de Huérfanos de Carabineros, como primera Autoridad militar de la plaza; el alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo y el Jefe de la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, como Secretario. Este, a más de cuantas funciones el Patronato le encomiende, tendrá a su cargo la redacción de las actas y la formalización de los presupuestos y cuentas anuales; aquéllos, en Diciembre anterior al ejercicio económico en que hayan de surtir efectos, y las cuentas, en el primer trimestre siguiente al año en que rigieron.

Dichas cuentas, antes de 1.º de Abril de cada año, serán sometidas a la censura del Patronato en pleno, como primer trámite para su aprobación y publicación luego en los periódicos oficiales.

Art. 2.º El mencionado Patronato administrativo queda sujeto, no sólo a las reglas generales que para la Be-

neficencia docente se establecieron en 27 de Septiembre de 1912 y 24 de Julio de 1913, sino a las especialmente dictadas para esta clase de Instituciones por el Decreto de 17 de Febrero de 1934.

Art. 3.° Los valores mobiliarios de esta Fundación, depositados en el Banco de España, se convertirán en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de aquélla.

Art. 4.° Para fijar las normas definitivas a que ha de atemperarse en adelante el funcionamiento de esta Institución tramitará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un expediente, según las normas de los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de 24 de Julio de 1913; expediente en que se resuelva el punto, teniendo en cuenta las constituciones fundacionales, las verdaderas necesidades de estos tiempos y el deseo de lograr de la Obra el más eficaz rendimiento en beneficio de la cultura pública.

Art. 5.° El repetido Patronato procederá: a inscribir, a nombre del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, en el Registro de la Propiedad, todas aquellas fincas rústicas y urbanas o Derechos reales que no se hallen debidamente inscritos, y a ejercitar cualquier acción reivindicatoria del dominio de inmueble que perteneciera a esta Obra pía.

Art. 6.° Se practicará la oportuna liquidación de fondos con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a partir del 1.° de Julio anterior, hasta cuya fecha corrió a su cargo el levantamiento de las cargas fundacionales; y

Art. 7.° Que se interese del excelentísimo señor Gobernador del Banco de España que las rentas de los títulos de la Deuda que constituyen parte del capital fundacional se ingresen, desde aquel día, en una cuenta corriente que se servirá abrir a nombre de la Jefatura de la Sección de Fundaciones benéficodocentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Febrero de 1934, resolvió que las Fundaciones benéficas o benéficodocentes cuyo Patronato había dependido directamente de la extinguida Casa Real, serían administradas, en adelante, por los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión o de Instrucción pública y Bellas Artes, según correspondiese; dándose, además, las normas para el nombramiento de Patronos y Administradores y para la regularización de dichas Obras pías.

Por nuevo Decreto de 13 de Junio último se especificaron aquellas Fundaciones que correspondía administrar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; ordenándose que la clasificación de las mismas había de efectuarse por Decreto, en el que se reflejase la situación económica de las respectivas instituciones; dejando como materia privativa de la Presidencia del Consejo de Ministros (previa deliberación de éste y oídos los Ministerios respectivos) el proponer, mediante Decreto, al Jefe del Estado, o mediante proyecto de ley a Cortes, las medidas que exigiera la liquidación entre las Fundaciones acreedoras o deudoras entre sí al advenimiento de la República, de los respectivos descubiertos.

Entre las instituciones que han pasado a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se halla la denominada «Basílica de Atocha», con su anejo el «Panteón de Hombres ilustres».

Dicha Obra pía tuvo su origen en el convento de Padres Predicadores de la Orden de Santo Domingo, denominado de Nuestra Señora de Atocha, enclavado extramuros de esta heroica villa desde principios del siglo XIV, gozando su Prior de preeminencias sobre los de los demás conventos entonces existentes en la misma.

En 1598 el General de la Orden de Santo Domingo cedió al Rey Felipe II la capilla de Nuestra Señora de Atocha; y por escritura otorgada en Madrid a 19 de Octubre de 1602 ante el escribano D. Alonso Carmona, la Comunidad de que se viene haciendo mérito, con licencia de su Provincial en España, otorgó al Rey Felipe III y sus sucesores el Patronato de dicha capilla, como de su fundación, reservándose el enterramiento en ella y su bóveda a las personas reales y aquellas otras a las que el Monarca concediese tal privilegio; lo que fué aceptado por Real cédula dada en Valladolid un mes después.

En 20 de Noviembre de 1648, reunida la Comunidad (según se hizo constar en acta autorizada por Fray Antonio de Cantos, Notario apostólico), previa licencia de los Padres Provincial y General, luego de poner bajo la protección y amparo del Rey Felipe IV y sus sucesores, como Patronos, sus bienes, rentas y privilegios, cual si fueran de su propiedad, «a los que desde luego la Comunidad renunciaba», declararon que si en algún tiempo se cerrase el convento se tendrían sus rentas y exenciones como propias de la Corona, con obligación de levantar las cargas a que estaban afectas.

Diversas son las vicisitudes por que ha atravesado desde entonces esta Obra pía (cuya personalidad jurídica puede decirse que nace aquí), sin que se juzgue ninguna de ellas digna de especial mención; debiendo únicamente consignarse que en su primitivo patrimonio había bienes procedentes de Memorias o legados instituídos por doña Ana de Arteaga, en 1564; por doña Beatriz de Velasco, en 1586, y por doña María de Esquivel y doña María de Medel, en fechas que no pueden precisarse.

Actualmente existe un contrato suscrito a 2 de Junio de 1924 entre el Intendente de la extinguida Real Casa y el Provincial en España de los Dominicos, por el cual se autorizaba a dicha Comunidad para instalarse en uno de los solares contiguos a la Basílica, en hace años paralizada construcción; con las siguientes obligaciones: edificar una Residencia para Religiosos al servicio de la iglesia y unas Escuelas gratuitas para los niños de aquella barriada, que sostendrán a sus expensas; levantar un Colegio-residencia para estudios superiores de los Misioneros americanos; continuar, en su día, la construcción de la nueva Basílica, y encargarse de la custodia y cuidado del Panteón y del Campanil.

Los bienes con que hoy se halla dotada esta institución, son:

A) 462.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión de 1927: 159.500 de igual clase de Deuda, emisión de 1917; 16.000 de amortizable, al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1.° de Abril de 1928, y 172.500 de Deuda perpetua interior, al 4 por 100; valores todos ellos depositados en el Banco de España, según resguardos números 98.413, de 5 de Junio de 1931; 98.448, de 9 del mismo mes y año; 98.459, de igual fecha que el anterior, y 103.236, de 31 de Enero de 1934, cuyos intereses vienen abonándose en la cuenta corriente abierta en dicho establecimiento bancario a nombre de los Patronatos de la extinguida Real Casa; y

B) Créditos por 169.616,55 pesetas, procedentes de la venta a plazos de solares propiedad de la Obra pía, más los intereses legales, a razón del 5 por 100, cuyo importe

no podrá precisarse hasta el momento en que vayan a hacerse efectivos los plazos; los terrenos destinados a la nueva Basílica y Panteón de Hombres ilustres, otros varios solares sin vender, procedentes de la parcelación de lo que fué olivar y huerta de Atocha, cuya valoración sería aventurado dar ahora por datar los antecedentes que se tienen a la vista del año 1887, más una cantera en término de Almendros, partido judicial de Tarancón (Cuenca), adquirida a D. Pablo Giménez Antón en 2.250 pesetas, por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Moragas Tejera, a 8 de Marzo de 1901, arrendada hoy en 60 pesetas anuales para el aprovechamiento de sus pastos.

Este capital se completa con 59.861,81 pesetas efectivas entregadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión; y aun cuando no es posible afirmarlo rotundamente, parece que existen también varios juros, foros y censos que habrán de ser materia de investigación.

Desde luego, se trata de una obra de eminente carácter artístico, cuya finalidad actual, a más de alguna carga piadosa, es la construcción de la Basílica de Atocha y el sostenimiento del Panteón de Hombres ilustres; y, por ende, de una Fundación de las comprendidas en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912; cumpliendo las condiciones que exige la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que puede vivir de sus propios recursos sin necesidad de auxilio alguno extraño.

El patronazgo de esta institución correspondió a los Monarcas hasta el 14 de Abril de 1931 en que, al cambiar el régimen político, la representación del Estado pasó a Su Excelencia el Presidente de la República, el que, a virtud de lo prevenido por el artículo 5.º del Decreto de 17 de Febrero de 1934, ha de ejercer las funciones de Patronato privativo, toda vez que las de inspección y administración efectivas corresponden y las ejercerá con su responsabilidad y sus iniciativas propias el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cumplidos los trámites del Decreto de 17 de Febrero de 1934 y los que, además, le son aplicables de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; concedida audiencia pública en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio anterior, sin que, por parte de ningún interesado o beneficiario, se haya formulado observación alguna; oídos el Consejo de Estado, las Asesorías jurídicas de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Instrucción pública y Bellas Artes, así como el Administrador que hasta ahora ha sido de dicha Fundación, Jefe de la Sección 2.ª de Beneficencia en el primero de los citados Departamentos,

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con reserva del Patronato privativo, que corresponde al Jefe del Estado, se confiere el Patronato administrativo de la Fundación denominada «Basílica de Atocha» y su anejo el «Panteón de Hombres ilustres» en Madrid, a una Junta compuesta del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, como Presidente; un Académico de la de San Fernando, designado por la propia Corporación entre los profesionales de su Sección de Arquitectura; y el Arquitecto-conservador de Monumentos nacionales en la Zona cuarta, a que corresponde Madrid; auxiliados por el funcionario de la plantilla técnicoadministrativa del Ministerio que oportunamente se nombre, quien, como Secretario, aunque sin voto, tendrá a su cargo la formalización de presupuestos y cuentas anuales y la redacción de actas y comunicaciones; debiendo confeccionar los presupuestos en el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que hayan de regir, y las cuentas durante los tres meses siguientes a los del año a que correspondan; quedando exceptuada esta Fundación en sus relaciones con el Protectorado del dictamen de la Junta provincial de Beneficencia, ya que la abonan los motivos contenidos en la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

Art. 2.º El mencionado Patronato administrativo queda sujeto, no sólo a las reglas generales que para la Beneficencia docente se establecieron en 27 de Septiembre de 1912 y 24 de Julio d 1913, sino a las especialmente dictadas para esta clase de instituciones por el Decreto de 17 de Febrero de 1934.

Art. 3.º Dicho Patronato procederá a hacer una revisión del estado en que se hallen los bienes fundacionales, proponiendo al Ministerio cuanto estime preciso para el aseguramiento de los mismos, empezando por inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

Art. 4.º Que se proceda asimismo a la oportuna liquidación de fondos con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, a partir del 1.º de Julio anterior, hasta cuya fecha corrió a su cargo el levantamiento de las cargas fundacionales; y que se ruegue al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España que los intereses de los títulos de la Deuda de que queda hecho mérito se ingresen, desde aquel día, en una cuenta corriente que se servirá abrir a nombre de la «Jefatura de la Sección de Fundaciones benéficodocentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», interventora de esta Obra pía de cultura; y

Art. 5.º Los valores mobiliarios de esta Fundación, depositados hoy en el Banco de España, se convertirán en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de aquélla.

Dado en Madrid, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934 dispuso que aquellas Fundaciones benéficas cuyo patronazgo hubiese pertenecido a la extinguida Real Casa fueran administradas en lo sucesivo por los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión o de Instrucción pública y Bellas Artes, según correspondiera, reservándose al Jefe del Estado las funciones de Patronato exclusivo, y dando normas para regularizar dichas Instituciones.

Por nuevo Decreto, fecha 13 de Junio último, se especificaron cuáles eran las Fundaciones que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondía administrar; ordenándose que se diera cuenta de la situación económica de cada una de ellas, y dejando a la Presidencia del Consejo de Ministros proponer al Patronato del Jefe del Estado, mediante Decreto, o a las Cortes, mediante proyecto de ley, las medidas que exija la liquidación entre las Fundaciones deudoras o acreedoras al advenimiento de la República.

Entre las Fundaciones cuya administración ha correspondido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes figura la denominada Colegio de Nuestra Señora de Loreto; establecido en Madrid.

Dicha institución tuvo su origen el año 1585, en cuya fecha Felipe II mandó comprar unas casas en la plazuela de Antón Martín, para la fundación de un «Recogimiento de niñas», poniendo en él a una mujer anciana

que las educare y a un Rector o Administrador que las guiara y gobernase. Ayudó a esta obra la Emperatriz Doña María de Austria, donando 100 ducados mensuales para sustento de la Comunidad y otras limosnas anuales para su vestuario.

En el siguiente año de 1586 se colocó el Colegio bajo la advocación que hoy conserva, a cuyo objeto fué traída expresamente desde Roma a Madrid la imagen de la Virgen de Loreto, que bendijo y tuvo en su oratorio Su Santidad el Papa Sixto V; nombrándose Administrador del mismo al Licenciado Francisco Pérez Carrillo, a quien se despachó por el Consejo de Cámara título, refrendado por Francisco González de Heredia, Secretario del Real Patronato, en La Ventosilla a 17 de Octubre de 1605.

Felipe V, en 26 de Noviembre de 1733, mandó al Patriarca, Capellán mayor, D. Alvaro de Mendoza y Caamaño, que se abstuviera de proveer las vacantes que ocurriesen en dicho Colegio, reservándose para sí el derecho de Patronato, así como el de proveer las plazas de colegiales, si bien confirmó al referido D. Alvaro de Mendoza, por su Decreto de 9 de Junio de 1735, en su cargo de Gobernador del Colegio.

El 7 de Octubre de 1738 el citado Monarca redactó los los Estatutos de este Colegio, Estatutos o Constituciones que se hicieron públicos a testimonio del Notario mayor D. Vicente de Castroverde en 30 del mismo mes y año. En ellos se declaraba «que las niñas que han de ser admitidas en este Colegio serán las que por mayor desamparo viven expuestas a mayores peligros, como son las huérfanas de padre y madre y sin parientes que puedan cuidar de ellas; en iguales circunstancias deben ser preferidas las huérfanas hijas de Ministros de los Consejos de dentro y fuera de la Corte; de militares y de criados de la Real Casa; teniendo en consideración la necesidad de la niña y la calidad y graduación de sus padres»; consignándose también en dichas Constituciones las reglas que han de observar en sus respectivos cargos el Rector-Administrador, el Capellán, los Confesores, el Sacristán mayor y los demás Ministros y dependientes de la casa.

Para el sostenimiento de dicho Colegio se señalan en las aludidas Constituciones los censos, juros y consignaciones que quedaban afectos al mismo, autorizándose al Administrador para admitir niñas porcionistas o pensionistas, que seguirían las mismas reglas y disciplinas que las otras.

Como consecuencia de la revolución de Septiembre de 1868 se incautó la Nación de los bienes de la Corona, entre ellos los que pertenecían al Colegio de Nuestra Señora de Loreto, reorganizándose su funcionamiento por Decreto de la República, fecha 21 de Julio de 1873, que autorizó D. Nicolás Salmerón. En él se declaraba esta Fundación de beneficencia, sometida, bajo tal concepto, al Protectorado que entonces ejercía el Ministerio de la Gobernación, y se nombrada una Junta de Patronos encargada del gobierno del Colegio y de la redacción de los Estatutos que creyera convenientes para reorganizar la obra, rescatar los bienes y valores que le pertenecían y organizar la administración de éstos.

Derruído el Colegio el año 1886, fueron vendidos por la Intendencia de Palacio los solares sobre que aquél se asentaba; construyéndose otro de nueva planta, con iglesia, al final de la calle de O'Donnell, no con dinero propio de la Fundación, sino con fondos de las otras instituciones que se hallaban bajo el Patronato de la Corona.

En 23 de Octubre de 1894, el Intendente general de la extinguida Real Casa confió a la Comunidad de religiosas Agustinas de la Asunción, por término de veinticinco años, la dirección y cuidado de la dicho establecimiento, firmando con tal Comunidad un contrato, a virtud del cual las referidas religiosas reservaban a la libre provisión del Patronato veinte plazas de gracia, que se irían cubriendo a razón de una por cada cinco alumnas de pago que hubiere en el mismo; corriendo a cargo de la Comunidad las gastos que se ocasionen por los servicios del Colegio, su capilla, huerta, jardín y demás dependencias a las religiosas confiadas; obligando a éstas a entregar, cuando abandonen el Colegio, todo el mobiliario y material de enseñanza, y cediendo a aquél, sin derecho a reclamación alguna, al terminar el contrato, las mejoras que en el mismo se hubieran hecho por cuenta de las religiosas. Dicho contrato fué prorrogado en 24 de Febrero de 1919 por diez años más; y en 8 de Febrero de 1928 por otro igual lapso de tiempo.

A vista de tales antecedentes es indudable que la Fundación Colegio de Nuestra Señora de Loreto constituye una obra de cultura de las a que se refiere el Real decreto de 27 de Septiembre de 1922, y sobre la que este Ministerio ejerce su inspección y tutela en observancia del artículo 1.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Según los documentos entregados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el de Trabajo, Sanidad y Previsión, relativos a esta Obra pía, el capital con que cuenta la misma se halla representado por los siguientes valores:

a) Resguardo número 98.395, de 2.000 pesetas nominales, amortizable 3 por 100, emisión de 1928, sin impuestos.

b) Resguardo número 98.407, de 1.500 pesetas nominales, amortizable 5 por 100, emisión de 1917.

c) Resguardo número 98.418, de 12.900 pesetas nominales, amortizable 5 por 100, emisión de 1927, con impuestos.

Todos estos resguardos llevan la fecha de 5 de Junio de 1931.

d) Resguardo número 98.439, de 3.559.84 pesetas nominales Deuda perpetua interior al 4 por 100. De 6 de Junio de 1931.

e) Resguardo número 98.450, de 133.500 pesetas nominales, Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1917. De 9 de Junio de 1931.

Todos ellos vienen ingresando sus intereses en la cuenta corriente abierta a nombre de los Patronatos de la extinguida Real Casa en el Banco de España; y

f) Además, posee el edificio en que se halla instalado el Colegio, sin valorar, radicante en la calle de O'Donnell, número 57, de esta capital.

Es inregable que esta Obra pía, por la índole de su constitución y por la del Patronato administrativo que ha de regirla, se halla en las mismas condiciones que las que fueron confiadas al patronazgo de las Academias Nacionales establecidas en esta capital, y a las que, por Real orden de 30 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 4 de Enero inmediato), se autorizó para comunicarse directamente con el Ministerio, sin el intermedio de la Junta provincial de Beneficencia.

Cumplidos los trámites del invocado Decreto de 17 de Febrero de 1934, y, además, los que le son aplicables de la Instrucción citada de 24 de Julio de 1913: concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios por término de quince días, según edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio último, sin que se haya formulado reclamación alguna; oídos el Consejo de Estado, las Asesorías Jurídicas de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Instrucción pública y Bellas Artes, así como el Jefe de la Sección segunda de Beneficencia en el primero de los citados Departamentos, que hasta ahora ha venido administrando esta Obra pía.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con reserva del Patronato privativo, que corresponde al Jefe del Estado, se confiere el Patronato administativo de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de Loreto», instituída en Madrid el año 1585 por el Rey Felipe II, a una Junta compuesta del ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, como Presidente; un Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, propuesto por al Corporación, y el Párroco a cuya feligresía corresponda el dicho Colegio, auxiliados por el funcionario de la plantilla técnicoadministrativa del Ministerio que oportunamente se designe, quien actuará de Secretario, sin voto, y a cuyo cargo correrá la formalización de presupuestos y cuentas anuales y la redacción de actas y comunicaciones; debiendo preparar los presupuestos en el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que han de regir, y las cuentas, durante los tres meses siguientes a los del año a que correspondan; y quedando exceptuada esta Fundación, en sus relaciones con el Protectorado, del informe de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 2.º Dicho Patronato está sujeto, no sólo a las reglas generales que para la Beneficencia docente se establecieron en 27 de Septiembre de 1914 y 24 de Julio de 1913, sino a las especialmente dictadas para esta clase de instituciones por el Decreto de 17 de Febrero de 1934.

Art. 3.º Para fijar las normas definitivas a que ha de atemperarse, en adelante, el funcionamiento de esta institución tramitará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un expediente, según las normas de los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de 24 de Julio de 1913; expediente en que se resuelva el punto, teniendo en cuenta las constituciones funcionales, las verdaderas necesidades de estos tiempos y el deseo de lograr de la Obra el más eficaz rendimiento, en beneficio de la cultura pública.

Art. 4.º Que asimismo se proceda con el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a la liquidación oportuna de fondos, a partir de 1.º de Julio anterior: rogándose al excelentísimo señor Gobernador del Banco de España que las rentas de los títulos propiedad de esta Obra pía (los cuales habrán de convertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación) se ingresen, desde dicha fecha, en la cuenta corriente que se sirva abrir a favor de la Jefatura de la Sección de Fundaciones benéficodocentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 5.º El Patronato mencionado procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el inmueble perteneciente a la misma, sito en la calle de O'Donnell, número 57, de esta capital.

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 27 de Enero de 1930, se cedió a la Escuela especial de Ingenieros de Montes la Casa forestal de «Las Dehesas», en Cercedilla, y que desde dicho año se realizan obras de ampliación en la misma, a cuyo fin se consigna anualmente un crédito en Presupuestos;

Resultando que con fecha 22 de Junio último, el Director del expresado Centro docente remitió un proyecto de inversión de la cantidad de 12.500 pesetas, que aparece consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 107, de la prórroga del Presupuesto de 1934 para el segundo trimestre de 1935, a fin de continuar dichas obras;

Resultando que las obras que comprende el proyecto formulado son: ampliar el pequeño edificio dedicado a garaje, que es de poca capacidad para albergar el autobús que usa la Escuela en las excursiones de los alumnos, y construir un cobertizo para lavadero y leñera, en condiciones de abrigo suficientes para el invierno, apuntándose, asimismo, la necesidad de disponer los accesos de modo conveniente para el servicio de coches, mediante un pequeño muro de contención, y de explanar una parte del terreno para la instalación de un parque de recreos que sirva de ejercicio y solaz para los alumnos;

Resultando que pasado dicho proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, este organismo lo ha emitido en sentido favorable;

Resultando que su presupuesto importa la cantidad de 12.224,93 pesetas, por la ejecución material, que aumentada en 244,59 pesetas, por honorarios facultativos, y en 30,48 pesetas por premio de pagaduría, se eleva al total antes dicho de 12.500 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925 deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta;

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 12.500 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que su importe, que deberá librarse a nombre del Habilitado de la Escuela de Ingenieros de Montes, D. José Aparicio Fernández, se abone con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 107, del Presupuesto de este Departamento correspondiente al año 1934, prorrogado para los dos primeros trimestres del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación Profesional.

INSPECCION CENTRAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida del presupuesto de este Departamento la consignación de 14.000 pesetas que figuró en el mismo, procedente del Ministerio de Trabajo, al pasar a este Ministerio los servicios de Formación profesional, des-

tinada a gastos generales de la Inspección central, y siendo escasísima la partida que figura actualmente para viajes oficiales, no hay posibilidad de indemnizar, con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio, los gastos de visita de inspección que viene realizando con la frecuencia que exige el servicio, a todos los Centros que dependen de esa Dirección general de su digno cargo, tanto V. I. como el Profesor adjunto, D. Francisco Alonso León, y Jefe de su Secretaría particular, D. José Fernández Cabello. Y como quiera que tales visitas vienen reportando indudables beneficios a todos los Patronatos locales de Formación profesional, y son, además, indispensables para conseguir datos y antecedentes que contribuyan al mejor acierto en la reforma en estudio de las Escuelas de Trabajo, y estando atribuída por diferentes disposiciones legales en vigor a los susodichos Patronatos el deber de indemnizar los gastos que ocasione el servicio de Inspección de Formación profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid se atienda al pago de las indemnizaciones por gastos de viaje que para actos oficiales de inspección realice, tanto V. I. como los citados funcionarios a sus órdenes, en la proporción establecida por las disposiciones vigentes de aplicación general, a cuyo efecto se dispondrá por esa Dirección la expedición de los oportunos libramientos, con cargo a los fondos que administra el aludido Patronato, justificándose el gasto con la oportuna certificación, en la que se consigne el detalle de los Centros y localidades visitados, con el importe consiguiente de las dietas y viáticos devengados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, en la Avenida de Jaime I, número 3, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Modesto Furest y Roca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, número 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble referido, D. Mariano Zomeño Cobos, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles.

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, calle de Almagro, número 9, por el alquiler anual de 49.995 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio, doña Consuelo de Cubas Erice, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, números 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado del propietario del mencionado edificio, D. Luis Fernández Ramos, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Almendro Aguilar, número 6 duplicado, y por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Juan Gay Fernández, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la calle de Hartzenbusch, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña Fortunata Forteo Pastor, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Casto Hernández, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, números 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria, doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en la calle del Progreso, número 23, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Luis Blanco-Rivero, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, doña Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semeste, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la Rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, don Ramón Felip y Galicia, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista, que está instalada en la calle de Alhamar, número 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del referido inmueble, doña Mercedes Ferrer Machuca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Normalistas, en el Pasaje de Ampurdán, letra A, en Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, doña Teresa Florenza Molleres, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, solicitando subvención para atender al traslado de los muebles y demás enseres de la extinguida Escuela Normal de Maestras instalada en la calle Pintor Fortuny,

Este Ministerio ha acordado asignarle la cantidad de 2.000 pesetas que solicita para gastos de traslado, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 15, concepto único del presupuesto semestral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

INPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

En el capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 18 y concepto único y capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16 y concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del año actual, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que, con motivo de sus visitas a las Escuelas, devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de inspección.

En el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 21 y concepto 5.º y capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 20 y concepto 5.º del mismo presupuesto se consignan las cantidades para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores (no inventariable e inventariable) por lo que,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tiene expresamente asignada zona de inspección —así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual ejercicio—, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 560,70 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 123,20 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignada en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonársele en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector de Primera enseñanza sea trasladado de una a otra provincia, se dará cuenta de ello a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a cada trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro de cada trimestre y que

dichas cuentas se ajustarán en cuanto a su forma a las normas previstas en las Instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por esos conceptos correspondientes a cada trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 123,20 pesetas por gastos de locomoción.

5.º Que asimismo, dentro de cada trimestre, se abonen con aplicación al capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 21, concepto 5.º y capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 20, concepto 5.º del repetido presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la suma de 48,54 pesetas para gastos de material de oficina—no inventariable e inventariable—(cantidad integrada por 35 pesetas para material de oficina no inventariable y 13,54 pesetas para material de oficina inventariable); así como del mismo modo y por idénticos conceptos a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 31,59 pesetas (cantidad integrada por 26,24 pesetas para material de oficina no inventariable y 5,35 pesetas para material de oficina inventariable).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

En su capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 18 y concepto único y capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16 y concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para el segundo semestre del año actual, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de insepcción y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o Escuelas de inspección, por lo que

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que a los actuales diez Inspectores-Maestros de Primera enseñanza, D. Angel Llorca García, Director del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teófilo Azabal Molina, Director de una Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); doña Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de la Escuela nacional de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Restabal (Granada); D. José Vilaplana Ebri, Director del Grupo escolar número 1 de Vinaroz (Castellón de la Plana); D. Juan Suacias Bennásar, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Mahón (Baleares); doña María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela nacional graduada «Da Guarda», de La Coruña, y D. Jesús García Caudel, Director del Grupo escolar de Abarán (Murcia), se les abone a cada uno de ellos el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto, y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores-Maestros, la suma de 560,70 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 123,20 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector-Maestro para todo el ejercicio económico, en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día, más también la cuarta parte de de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este ejercicio.

2.º Dicha cuarta parte han de abonársele en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores-Maestros de las referidas localidades y provincias citadas cuidarán de rendir a un mismo trempo, por lo que a cada trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores-Maestros que por cualquier cuasa no hubiesen efectuado visitas dentro de cada trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las formas previstas en las Instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes a cada trimestre, no podrán los Inspectores-Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 123,20 pesetas por gastos de locomoción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en segundo turno en las provincias de Cáceres, Almería y Teruel;

Resultando que el único solicitante que al mismo ha acudido es D. Eduardo Málaga y García, Profesor numerario de Escuelas Normales del Magisterio primario, quien, en fuerza de las Ordenes de este Departamnto fechas 30 de Julio y 6 de Agosto de 1934, fué obligado a dejar la plaza de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres;

Resultando que el solicitante es Maestro Normal, procedente de la denominada Sección de Letras de la Escuela Superior del Magisterio;

Visto el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la referida Escuela;

Vistas las mencionadas Ordenes de 30 de Julio y 6 de Agosto de 1934; y

Considerando que a tenor de las disposiciones de que queda hecho mérito es patente el derecho del solicitante a desempeñar la plaza de Inspector de Primera enseñanza, máxime en virtud del presente concurso, en el que no se ha presentado ningún otro aspirante que pudiera ostentar mejor derecho;

Considerando que, ello no obstante, no es factible otorgar el nombramiento solicitado con el carácter de comisión, que el interesado indica, sino que su designación para la referida plaza ha de ser en propiedad, por cuanto que el derecho que ostenta a ocupar la primera de las vacantes que en Cáceres haya, queda efectivo si la referida plaza en propiedad se otorga, toda vez que la repetida Orden de 6 de Agosto de 1934 queda cumplida en esta forma indicada, sin que quepa darle mayor extensión que la que se deriva de sus términos literales;

Considerando que en pro de la petición del solicitante, y al amparo del derecho que en cierto modo le otorga la interpretación extensiva que consuetudinariamente viene

dándose al artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, si en virtud de éste se le nombra Inspector, no por ello ha de decaer el derecho que ostenta en fuerza de la repetida Orden de 6 de Agosto de 1914 a desempeñar la primera vacante de Profesor numerario de la denominada Sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres; y

Considerando que en un determinado Escalafón no pueden figurar ni tenerse en cuenta, en lo que concierne al cómputo de servicios en el mismo consignados, otros que no sean los directamente prestados en el servicio a que el Cuerpo objeto del Escalafón se contrae,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en virtud de concurso de traslado, y con arreglo al artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, con el sueldo de entrada, o sea con el de 5.000 pesetas anuales, a D. Eduardo Málaga y García, quien pasará a ocupar el último lugar en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

2.º Que se declare que el mencionado nombramiento en nada obsta al derecho que a tenor de las disposiciones mencionadas ostenta el señor Málaga a ocupar la primera de las vacantes que se produzcan en el Profesorado numerario de la denominada Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

3.º Que por falta de solicitantes se declare desierto este segundo concurso de traslado, en lo que respecta a las plazas de Inspectores de Primera enseñanza, vacantes en las provincias de Almería y Teruel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

COLEGIO DE SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Operaria-Maestra del taller de Costura del Colegio Nacional de Sordomudos, remitido por el Tribunal calificador, y teniendo en cuenta que, según se desprende de los mencionados documentos, el concurso-oposición se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aprobar el referido concurso-oposición, y nombrar, en su consecuencia, Operaria-Maestra del taller de Costura del Colegio Nacional de Sordo mudos a doña Victorina Zanón Prieto, propuesta por el Tribunal, la que disfrutará el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo 9.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 6 de Agosto de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Ulea (Murcia) solicitando la transformación en de párvulos de la Escuela nacional unitaria de niñas número 1, de dicha localidad; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y que la transformación propuesta habrá de redundar en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Consejo local de Primera enseñanza de Ulea (Murcia), transformándose en de párvulos la Escuela nacional unitaria número 1, de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jaén solicitando que la Escuela nacional unitaria de niños número 18, de dicha capital, se denomine de «Teodoro Calvache», en prueba de gratitud por sus generosos donativos de local y material para la instalación y funcionamiento de dicha Escuela nacional;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por las Autoridades locales e Inspección de Primera enseñanza, y que es de justicia enaltecer la ejemplar conducta del donante en beneficio de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Jaén, debiéndose denominar en lo sucesivo de «Teodoro Calvache» la Escuela nacional unitaria de niños número 18, de la expresada capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Jaén.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Vila y otros, interesando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación denominada «Casa del Maestro de Orense»;

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expe-

diente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada, para que se constituya legalmente la proyectada Asociación, denominada «Casa del Maestro de Orense», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el cual ha de regirse la proyectada Asociación.

Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Hilario Lorente Hernández interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Albarracín (Teruel);

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Teruel;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada, necesaria para la constitución legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Albarracín (Teruel), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el cual ha de regirse la expresada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

———:o:———

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Ayuntamientos de Gerona y Tortosa (Tarragona)) y de la Federación Universitaria Escolar de Valencia solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares; teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dichas entidades la organización de una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, y

2.ª Para contribuir a los gastos de las citadas Colonias se concede al Ayuntamiento de Gerona la cantidad de 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de dicha capital a nombre del Alcalde; al Ayuntamiento de Tortosa, la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre del Alcalde, y a la Federación Universitaria Escolar de Valencia, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de D. Victor Agulló Aguilar, Presidente de dicha Federación, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Deparamento y en concepto a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca) solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho solicitante la organización de una Colonia escolar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede al Ayuntamiento de Miranda del Castañar la cantidad de 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del Alcalde, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento y en concepto de a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rabanal del Camino (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en su agregado de La Maluenga un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía

no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Rabanal del Camino (León), en su agregado de La Maluenga, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señale el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Pieros un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado, para la construcción por el Ayuntamiento de Cacabelos (León), en el pueblo de Pieros, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señale el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecaballeros (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios, uno en el barrio de Aldehuela y otro en el de Cabanillas, con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros, y con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrecaballeros (Segovia) de dos edificios, en los barrios de Aldehuela y Cabanillas, con destino cado uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señale el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y los locales destinados a Biblioteca y vivienda para el Conserje con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a Biblioteca y vivienda para el Conserje. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y los locales destinados a Biblioteca y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 29 de Agosto de 1935 — Núm. 105

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia de la República

Ley derogando el párrafo séptimo del artículo único de la de 27 de Diciembre de 1934.—Página 2.025.

Guerra

Decreto constituyendo un Comité nacional para la defensa pasiva de la población civil de los ataque aéreos.—Página 2.026.

Ministerio

Decreto fijando el plan de estudios de la sección de Químicas de las Facultades de Ciencias.—Página 2.026.

Otro modificando el art. 5.º del reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos.—Página 2.027.

Otro ampliando en uno más el número de Vocales de la Junta nacional de Educación física.—Página 2.027.

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Devolución de fianza constituída por Secretario-administrador de la Junta de Beneficencia de Logroño.—Página 2.027.

De D. Tomás Ares y Ares, en Valdespino de Somoza (León).—Denegación de instancia. Página 2.029.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Concesión de dos becas a alumnos colombianos.—Página 2.030.

Idem de una a alumne checoslovaco.—Página 2.030.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 2.031.*

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—*Plaza vacante en la Escuela de Peritos agrícolas, a concurso.—Página 2.031.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 2.031.*

SUSTITUCIONES.— *Vuelta al servicio activo. Página 2.033.*

Sustitución concedida.— Página 2.033.

Procedencia de expediente de jubilación.— Página 2.033.

Continuación de Maestra sustituta hasta que se acuerde jubilación.— Página 5.034.

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Desestimación de instancia de Maestro de sección de la Escuela graduada de Toledo. — Página 2.034.*

INCOMPATIBILIDADES.—*Declaradas con el vecindario de los Maestros que se mencionan.—Página 2.034.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.— Página 2.035.*

Dirección general de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS Y DRAMÁTICOS.—*Dimisiones admitidas a Vocales.—Página 2.035.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Formación del Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo, en virtud de renuncia del Presidente, D. Miguel Artigas.—Página 2.035.*

Permuta concedida.—Página 2.035

Consideración de pensionados a los funcionarios que se mencionan.—Página 2.035.

Nombramientos para proveer vacantes en el Cuerpo auxiliar en virtud de concurso de traslado.—Página 2.036.

Excedencia voluntaria.—Página 2.036.

Licencia.—Página 2.037.

Ingreso de aspirante en expectación de destino.—Página 2.037.

Lista de opositores admitidos a tomar parte en las oposiciones a Auxiliares.—Página 2.037.

ARQUEOLOGÍA.—*Libramientos para dietas y gastos de ferrocarril y transporte de la colección arqueológica cedida al Museo Nacional por los herederos de D. Luis Siret.—Página 2.040.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.—*Obras impresas en castellano en el Extranjero. — Página 2.040.*

Presidencia de la República

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo único. Queda derogado el párrafo séptimo del artículo único de la ley de 27 de Diciembre de 1934, y, en su virtud, cesará, a partir de la publicación de esta ley, la prohibición de ascender que en dicho párrafo se establece.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

349

La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 10.)

Guerra

DECRETO

No bastando los sentimientos pacifistas de una nación para evitarle los peligros de la agresión aérea y con objeto de asegurar a las poblaciones civiles una relativa protección, como asimismo el de organizar y disciplinar desde tiempo de paz la preparación de la defensa que procure localizar y disminuir sus efectos; inquietud sentida por las distintas naciones, que con toda actividad preparan sus defensas, y de la que empieza a participar el pueblo español, impresionado, sin duda, por los estragos que la guerra química produce, parece llegado el momento de sentar los jalones de una organización que procure en corto plazo dictar normas a que se sujeten las entidades oficiales y particulares y ejercitar una propaganda que asocie a todos los ciudadanos en las medidas a tomar.

Por ello, como primer paso en asunto de interés tan capital, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se constituye, bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Ministros, un Comité nacional para la defensa pasiva de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos, integrado por los señores Ministros de Gobernación, Instrucción pública, Guerra, Marina y Obras públicas.

Art. 2.° Este Comité tendrá por misión el desarrollo y fomento, en sus respectivos Ministerios, de las medidas de todo orden que requiera la defensa pasiva de las poblaciones, la coordinación de los trabajos llevados a cabo por cada Ministerio y el estudio de los medios más eficaces para desarrollar una activa propaganda que permita, en poco tiempo, llevar al ánimo de los españoles la necesidad de la urgencia de estas medidas y que facilite la acción de las autoridades encargadas de la preparación de la defensa.

Art. 3.° Perteneciendo al Ministerio de la Guerra los Centros de estudio e investigación existentes sobre la guerra química, a éste corresponderá, en esta primera etapa, el estudio y confección de los planes y propuestas que han de ser sometidos al juicio y aprobación del Comité nacional.

Art. 4.° Se organizan en todas las provincias Comités provinciales y locales con dicho fin; los primeros, con carácter director y coordinador, y los segundos, encargados de la dirección local y ejecución de las medidas. Aquéllos estarán compuestos por el Gobernador civil como Presidente, un Delegado de la Autoridad militar especializado en esta materia, Presidente de la Cruz Roja, un Médico militar o civil también especializado, un Arquitecto o Ingeniero municipal, un Químico o Farmacéutico, un representante de la Sociedad o Sociedades particulares de defensa antigás que existieran y un Vocal secretario, elegido entre los que más se hayan destacado en estudios de esta naturaleza.

Los Comités locales se establecerán en núcleos de población superiores a ocho mil habitantes, y estarán compuestos por el Alcalde Presidente; un Delegado de la Autoridad militar, que puede ser de la Guardia civil, Carabineros o militar retirado especializado en los problemas de la materia; un Médico, con igual particularidad; un Delegado de la Cruz Roja; un técnico municipal; un Farmacéutico o especializado en la rama química; un representante de las Sociedades particulares de defensa antigás, si existiesen, y un Vocal secretario de análogas condiciones al del Comité provincial.

Art. 5.° El Ministerio de la Guerra, previa la aprobación del Comité nacional, dictará las instrucciones a que han de sujetar su actuación los Comités de referencia, cooperando, por su parte, de manera eficaz al mejor éxito de la gestión, organizando cursillos de divulgación y de preparación de especialistas y nombrando, de acuerdo con el Comité nacional, un Delegado, General del Ejército en activo o reserva, que encauce y dirija los trabajos y actividades de los organismos oficiales y particulares relacionados con la defensa a que este Decreto se refiere.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

José María Gil Robles.

(Gaceta del 10.)

Ministerio

DECRETOS

Establecido el vigente plan en la sección de Químicas de las Facultades de Ciencias por Decreto de 15 de Diciembre de 1922 y refrendado por Decreto de 15 de Septiembre de 1931, por moción del Consejo Nacional de Cultura, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° A partir de la publicación del presente, el plan de estudios en la sección de Químicas de las Facultades de Ciencias será el siguiente:

Primer año.—Química experimental; Matemáticas especiales (primer curso); Geología con nociones de Geoquímica; prueba de Idiomas; prueba de Dibujo.

Segundo año.—Matemáticas especiales (segundo curso); Física teórica y experimental; Química analítica (primer curso).

Tercer año.—Química analítica (segundo curso); Química inorgánica (primer curso); Física teórica y experimental (segundo curso).

Cuarto año.—Química inorgánica (segundo curso); Química orgánica (primer curso); Química física.

Quinto año.—Química orgánica (segundo curso); Química técnica; Electroquímica.

La prueba de Idiomas versará necesariamente sobre los de alemán o inglés, y consistirá en la traducción, a libro abierto, auxiliándose del Diccionario y en el tiempo máximo de una hora, de un texto de Química o una revista.

El Tribunal estará compuesto de tres Catedráticos de la Facultad conocedores del idioma objeto del examen y, en caso necesario, asesorado por un Profesor de Idiomas.

Prueba de Dibujo.—Consistirá en realizar a escala un dibujo esquemático del natural de un aparato de uso corriente en los laboratorios de Química, en el tiempo que fije de antemano el Tribunal, constituído por dos Catedráticos de Facultad, asesorados por un Profesor de Dibujo.

2.° La plantilla mínima de Catedráticos en las secciones de Química de la Facultad de Ciencias será la siguiente:

Un Catedrático de Física (explicando dos cursos).
Un Catedrático de Matemáticas (dos cursos).
Un Catedrático de Ciencias naturales (Geología y Biología).
Un Catedrático de Química inorgánica (dos cursos).
Un Catedrático de Química orgánica (dos cursos).
Un Catedrático de Química física; y
Un Catedrático de Química analítica (o de Química técnica o de Electroquímica).

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 10)

Toda modificación introducida en la legislación de nuestra enseñanza pública debe recoger no sólo las innovaciones necesarias a su continua transformación sino aquellos otros preceptos que por distintas causas sirven unas veces de nexo con la tradición y otras de freno para que dichas transformaciones tomen carta de naturaleza de manera pausada, única forma de evitar los perjuicios que ocasiona la brusquedad de estos cambios de orientación.

Entre las modificaciones introducidas últimamente en la provisión de Cátedras de Institutos se han observado algunas anomalías, y precisamente para corregirlas conforme fueran surgiendo se dió al reglamento de 4 de Septiembre de 1931 un carácter provisional que permitiera subsanar las deficiencias observadas durante su aplicación.

Independientemente de lo anterior se echa de menos una disposición que unifique el procedimiento, así en su aspecto técnico como administrativo, pues resulta anómalo que los opositores de una misma materia sean juzgados al propio tiempo por tres Tribunales distintos y, por consiguiente, con tres distintos criterios por el solo hecho de que las Cátedras que se trata de proveer correspondan al turno libre de Auxiliares o restringido; y si aludimos al dispendio económico que para el Estado representa la formación de tan numerosos Tribunales la razón tiene mayor fuerza, ya que importan los viajes, dietas y estancias de los 200 Catedráticos que intervienen en los 20 Tribunales, innecesarios, más de un millón de pesetas.

Estas modificaciones, que serán tenidas en cuenta al redactar los oportunos proyectos de reorganización de este grado de enseñanza, no admiten espera de otro acuerdo por la actualidad de su aplicación y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo se entenderá redactado el artículo 5.° del reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de Segunda enseñanza, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, en la siguiente forma:

«Art. 5.° Juzgarán las oposiciones Tribunales constituídos por cinco Jueces, que serán:

»*a)* Un Presidente, Consejero o no, propuesto en terna libremente por el Consejo Nacional de Cultura de entre las personas de reconocida competencia y efectiva autoridad científica en la materia objeto de la vacante. Un suplente para el cargo anterior, designado por igual procedimiento.

»*b)* Una persona especializada en estudios referentes a la asignatura, perteneciente o no al Profesorado oficial, pero ajena siempre al Cuerpo de Catedráticos de Institutos, designada en terna, propuesta por el Consejo deliberante consultivo de Rectores de Universidad, que podrá asesorarse, al efecto, por los Establecimientos oficiales competentes. Un suplente para el cargo anterior, en igual forma designado.

»*c)* El Catedrático de Instituto de la misma asignatura que en las oposiciones anteriores hubiese obtenido el número uno.

»Un suplente para el cargo anterior, que será el Catedrático que en las mismas oposiciones obtuvo el número dos. Caso de que el primero no pudiese actuar, ocupará su puesto el suplente, y será designado suplente suyo el número uno de las oposiciones inmediatamente anteriores.

d) Dos Catedráticos de Institutos, designados por turno riguroso de antigüedad, descendente el primero y ascendente el segundo, volviéndose para este efecto a continuar la lista por que eran designados anteriormente con arreglo al Decreto de 3 de Marzo de 1922; y

»Dos suplentes para estos cargos, designados por igual procedimiento.»

Art. 2.° Se restablece en su vigor todos los preceptos de incompatibilidad de los Jueces de oposición señalados por el Decreto de 2 de Julio de 1914. En lo sucesivo, nadie podrá figurar nombrado simultáneamente Juez de más de un Tribunal de oposiciones ni ser nombrado para igual cometido hasta haber transcurrido cuatro años desde la fecha en que dejó de actuar en las últimas.

Art. 3.° A los opositores a Cátedras de Lengua francesa de Institutos de Segunda enseñanza no se les exigirá el título de Licenciado en Filología moderna, tipo B), a base de Francés, hasta las convocatorias de oposiciones que se publiquen a partir de 30 de Septiembre de 1936, quedando, en su consecuencia, aplazado hasta tal fecha el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° del Decreto de 19 de Septiembre de 1932.

Art. 4.° Para juzgar las oposiciones actualmente anunciadas a Cátedras de Institutos de Segunda enseñanza, o que ulteriormente lo sean, se formará un solo Tribunal por asignatura, que estará encargado de juzgar los ejercicios de los opositores a todas las Cátedras y turnos de la misma disciplina, sin perjuicio de que éstos conserven los derechos que dentro de cada turno les señalen los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 25 de Septiembre de 1933. Para constituir dichos Tribunales se aplicará lo dispuesto en el art. 1.° de este Decreto.

Art. 5.° Quedan derogados los preceptos establecidos en cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 10.)

La Junta nacional de Educación física, creada por Decreto de 23 de Abril último, exige, para que su funcionamiento tenga la debida eficacia en todos los órdenes de la educación nacional, que se dé intervención a un representante de la Unión de Federaciones deportivas.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción publica y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número de Vocales que constituyan la Junta nacional de Educación física, especificados en el art. 4.° del Decreto de 23 de Abril, se considera incrementado en uno más, designándose para el mismo a D. Joaquín Aguilera Alonso, Vicepresidente de la Unión de Federaciones deportivas.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a virtud de otro y de la Memoria formulada por los Jefes de servicio de la Inspección técnica de Beneficencia como resultado de una visita de inspección girada a la Administración de la Junta provincial de Beneficencia de Lo-

groño, el Ministerio de la Gobernación, por Orden de 7 de Febrero de 1931 aprobó la Memoria de referencia y resolvió de conformidad con las conclusiones de la misma, entre otros extremos:

1.º Aprobar la providencia de 22 de Diciembre anterior por la que fué suspendido en el cargo de Secretario administrador de dicha Junta D. Dionisio Leandro Sáenz Cabezón.

2.º Elevar la suspensión a destitución definitiva, por haber abandonado su destino dicho señor; y

3.º Que la repetida Junta provincial de Beneficencia procediera a practicar liquidación de la gestión de aquél, a fin de que, previa la instrucción del oportuno expediente, se le devolviera la fianza que tenía constituída, si la mencionada liquidación no resultaba afecta a responsabilidad alguna;

Resultando que este Protectorado, con fecha 26 de Febrero del propio año 1931, recabó de Gobernación que no procediera a la devolución de la expresada fianza hasta que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes le comunicara haberse puesto al corriente cuanto se relaciona con las Fundaciones particulares benéfico-docentes administradas por la Junta de Logroño, durante el ejercicio del cargo de Secretario de la misma por el expresado Sr. Sáenz Cabezón;

Resultando que transmitidas a la repetida Junta provincial las órdenes pertinentes, este Protectorado le remitió, además, con fecha 20 de Marzo de 1931 una detallada relación de las Fundaciones benéfico-docentes, radicantes en la demarcación de la misma, especificando el estado en que se hallaban y los servicios pendientes de cumplimiento por aquella fecha;

Resultando que aprobadas, entretanto, las cuentas correspondientes a los ejercicios, hasta el de 1930, de las Fundaciones que habían sido administradas por la expresada Junta, la Dirección general de Beneficencia, hoy dependiente del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión, recabó, con fecha 8 de Agosto del año anterior, que se le manifestase el estado de la contabilidad de las meritadas Fundaciones benéfico-docentes, y, en su caso, si el importe de la fianza a su tiempo constituída para garantizar la gestión del repetido Sr. Sáenz Cabezón quedaba sujeta a alguna responsabilidad que impida se devuelva;

Resultando que requerida la Junta provincial de Beneficencia por este Protectorado para que manifestase el estado de contabilidad de las Fundaciones en cuestión, y, en su caso, si la referida fianza se halla sujeta a alguna responsabilidad que impida devolverla por ahora, dicha entidad contestó, con fecha 28 de Septiembre último, reproduciendo su comunicación de 17 de Julio de 1934 al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia, en la que hacía constar:

1.º Que se había inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 13 de Febrero de aquel año, el correspondiente edicto para que los que se estimasen perjudicados presentasen las reclamaciones oportunas; habiendo transcurrido el plazo de dos meses que se concedió en el mismo, sin que se hubiera formulado ninguna.

2.º Que las cuentas de las Fundaciones administradas por dicha Junta, correspondientes a todos los ejercicios, hasta el de 1930, en que cesó D. Dionisio Leandro Sáenz Cabezón en su cargo de Secretario-administrador de la misma habían sido aprobadas; y

3.º Que por estimar cumplidos todos los trámites señalados en la disposición de 14 de Febrero de 1919 y demás vigentes, la Junta, en sesión de 14 de Julio de 1934, había acordado informar que procedía devolver a dicho Sr. Cabezón la fianza prestada;

Resultando que, recabado dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, informó en derecho que, siendo la fianza un contrato accesorio, si el principal resultaba cumplido, no había obstáculo para la devolución de aquélla;

Resultando que solicitado nuevo informe de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, dicho organismo repitió que se había publicado edicto en el *Boletín Oficial* de 13 de Febrero de 1934 para que, en el plazo de sesenta días, se pudieran hacer reclamaciones por aquellos a quienes les interesase, habiendo transcurrido dicho término sin que se produjese ninguna reclamación, quedando cumplido así lo preceptuado en el art. 1.º del Decreto de 14 de Febrero de 1919, por lo que, a su juicio, procedía la devolución de la fianza;

Resultando que sometido el asunto a informe del Consejo Nacional de Cultura, dicho alto Cuerpo consultivo entiende que debe acordarse la devolución de la fianza conforme a lo solicitado por D. Leandro Sáenz Cabezón, siempre que dichas cuentas estén en efecto aprobadas, sin reparos ni responsabilidad;

Resultando que por existir una Fundación particular benéfico-docente entre las cuatro de dicha clase administradas por la Junta (que es la instituída por D.ª Teresa González en Treguajantes), a la que, según informes recibidos en este Protectorado, la entidad municipal en cuyo término se halla establecida pudiera deber alguna cantidad por alquiler de edificio durante los años en que ejerció sus funciones el referido Secretario-administrador D. Leandro Sáenz Cabezón, se recabaron de la repetida Junta provincial los oportunos informes, contestando dicho organismo, en oficio de 22 de Mayo, lo siguiente:

«Cumpliendo las órdenes de esa Superioridad referentes a la reclamación de cantidades por las que pudiera ser responsable el Sr. Sáenz Cabezón en los años que actuó como Secretario de esta Junta, por no haberse hecho efectivas las rentas de la casa habitación del Maestro de la Fundación de D.ª Teresa González, en Treguajantes, correspondientes a los años 1925 a 1930, se ha presentado en las oficinas de esta Junta don Justo Díez, Alcalde pedáneo de Treguajantes, declarando que el Ayuntamiento no ha satisfecho las rentas de dichos años, ni de los sucesivos, por entender que los alquileres de dicha finca no pueden exceder de 15 pesetas anuales, pues su valor, según los peritos no es superior a 300. Espontáneamente añadió que para facilitar a la Junta el cumplimiento de dicha Orden entregaba en el acto la cantidad de 75 pesetas, correspondientes a los cinco años a que se refiere la Superioridad en su Orden, sin perjuicio de que el resto de las demás cantidades se abonen conforme a las disposiciones que se adopten por el Ayuntamiento»;

Resultando que habiéndose oficiado de nuevo a la expresada Junta provincial para que manifieste si se debe algún alquiler por los aludidos años de 1925 a 1930 por la casa-Escuela que donaran a la Fundación D. Santiago y D. Francisco Iñíguez (cesión que había tenido lugar en 27 de Marzo de 1917), contestó transcribiendo una carta dirigida al mismo por el mencionado Alcalde pedáneo, en la que se hace constar:

a) Que la casa donada por D.ª Teresa González, sita en la plaza, fué dejada por la fundadora para Escuela y casa-vivienda del Maestro, quien disfruta de ella, siendo así que la habitación destinada a clase no reune condiciones para la enseñanza.

b) Que el pueblo levantó de nueva planta otra Escuela en el sitio denominado La Serna o Placita; pero, transcurridos varios años se vió que el terreno no era bueno y carecía de firmeza, por lo que fué necesario acudir a otra solución.

c) Que por tal motivo se dirigieron los interesados a don Santiago y D. Francisco Iñíguez para que les vendiera la casa actualmente utilizada para Escuela; mas dichos señores cedieron gratuitamente el edificio, siempre que fuera destinado a Escuela, y

d) Que en dicha casa-Escuela se han hecho las reparaciones necesarias con el material del edificio destruído. Por tanto, éste lo ha sostenido y lo conserva hasta la fecha el pueblo; así que, cumpliendo la entidad municipal las obligaciones propias de un dueño, no está conforme con abonar rentas a la repetida Obra pía de cultura.

Resultando que oída de nuevo la Asesoría jurídica, mantuv

su anterior dictamen, robustecido ahora por los dos hechos siguientes:

1.º Haberse pagado los alquileres correspondientes a las anualidades en que el Sr. Sáenz Cabezón ejerció el cargo, y

2.º Haber sido aprobadas las cuentas de 1921 a 1931 en 23 de Octubre de 1932, según resultaba del oficio de 28 de Junio de 1934;

Considerando que la fianza es un contrato de naturaleza accesoria, pactado para asegurar obligaciones de carácter principal; de tal manera que, cumplidas éstas, carece de razón aquélla y debe cancelarse;

Considerando que previamente ha de cumplirse con el reglamento de 16 de Julio de 1932 (para aplicación de la ley de 11 de Marzo del mismo año, acerca de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes), el que en su artículo 171, párrafo tercero (que es literalmente el mismo del de la reforma de 26 de Marzo de 1927), determina por modo expreso que no podrá devolverse fianza alguna sin que se halle acreditado haber satisfecho los impuestos correspondientes al contrato principal y al accesorio de fianza;

Considerando que, cumplido el trámite señalado en el número 1.º de la disposición de 14 de Febrero de 1919, transcurrió el plazo de dos meses sin que se hubiera formalizado reclamación alguna;

Considerando que hallándose además aprobadas las cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes que administra la Junta correspondientes a todos los ejercicios hasta el del año 1930 (en que cesó el Sr. Sáenz Cabezón en sus funciones de Secretario-administrador de la misma) no hay por parte de este Departamento inconveniente para la devolución de la fianza;

Considerando que, según da a entender el propio Alcalde de Treguajantes, aquel Ayuntamiento debe, a partir de 1931, alguna cantidad bajo el concepto de merced o precio de alquileres de la vivienda del Maestro nacional,

Esto Protectorado de la Beneficencia particular docente, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Nacional de Cultura y por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha resuelto:

1.º Declarar que no existe por parte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes obstáculo que se oponga a la devolución de la fianza constituída para garantir las gestiones del que fué Secretario-administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño D. Dionisio Leandro Sáenz Cabezón, previo cumplimiento de las disposiciones citadas sobre pago del impuesto de Derechos reales.

2.º Que, en ramo separado, sin perjuicio para la devolución interesada y que ahora se acuerda, se estudie la cuestión de los alquileres por anualidades posteriores a la de 1930, a cuyo efecto la Junta incoará el oportuno expediente; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía «Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva», instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas (León):

Resultando que la misma se debe al filántropo Sr. D. Tomás Ares y Ares, quien la fundó por testamento otorgado a 27 de Junio de 1903 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Astorga, D. Salvador Martínez Mingo, modificado, en parte, por otro ante el mismo Notario, de 10 de Septiembre inmediato;

Resultando que por la cláusula 2.ª del primero de dichos testamentos, no modificada por el segundo, se dice: «Serán de cuenta del Profesor los gastos del servicio de la capilla, como lavado de ropas, cera y demás; también serán de su cargo los arreglos y reposición de ornamentos, así como los reparos y conservación de la casa y de todas sus dependencias; deberá asegurar contra incendios el edificio y satisfacer todos los gastos del seguro. Para atender a estos objetos tendrá 275 pesetas anuales, a más de la renta indicada»;

Resultando que tal institución fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 13 de Abril de 1910; reconociéndose su patronazgo a favor de los señores Canónigo penitenciario de la Catedral de Astorga, Rector del Seminario de aquella diócesis, Párroco de Valdespino de Somoza y Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que sometida dicha Obra pía de cultura al Protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, con fecha 10 de Noviembre de 1924, previa incoación del oportuno expediente, fueron suspensos los patronos de dicha institución, confiándose tal cargo, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 21 de Marzo y 2 de Mayo últimos (Boletín Oficial de 26 de Marzo y 18 de Mayo, respectivamente) fueron repuestos dichos patronos, cesando la referida Junta en la función circunstancial que se le confiara; si bien, por renuncia, aceptada por Orden de 28 de Junio próximo pasado, de D. Angel Satué Lombó, Canónigo penitenciario de la Catedral de Astorga, el Patronato de esta Obra pía se halla constituído actualmente por los otros tres señores antes mencionados (Boletín Oficial de 1.º de Agosto actual);

Resultando que hallándose a cargo de la Preceptoría objeto de esta institución D. Tomás García Ares, en 1.º de Junio de 1926, previo expediente instruído por la Junta provincial de Beneficencia de León, fué destituído de tal cargo, en cuya situación ha continuado hasta que por Orden de este Ministerio, fecha 21 de Marzo último, fué repuesto en el mismo;

Resultando que dicho señor se ha dirigido a este Protectorado haciendo constar:

a) Que en diferentes veces, años anteriores, había denunciado ante la Junta provincial de Beneficencia, como patrona interina de esta Obra pía, el estado ruinoso de parte del edificio-preceptoría reclamándola, a la vez, las 275 pesetas que el fundador destina en la cláusula 2.ª de su testamento para estas atenciones.

b) Que tales reclamaciones no fueron atendidas, sin haber percibido cantidad alguna desde hace nueve años; que hace doce que se llevaron a cabo los últimos reparos en los tejados; que durante ese tiempo se verificó solamente en 1921 un blanqueo en las celdas; que en todo dicho tiempo han corrido de su cuenta los gastos de cera y lavado de ropas de la capilla, y que son urgentes las obras de reparación en el indicado edificio, que ahora resultarán más costosas; y

d) Que a los nuevos patronos no ha sido notificado su nombramiento.

Resultando que el Sr. García Ares termina su escrito suplicando se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de León que le haga entrega de las cantidades que a tales fines dispuso el causante;

Resultando que reclamado informe a la referida Corporación, lo ha emitido en los siguientes términos:

«1.º Que la única petición formulada por el Sr. García Ares para que se le pagaran las 275 pesetas que el fundador destinó a reparaciones de la casa fué hecha en escrito en 18 de Febrero de 1929, notificándose en 16 de Marzo del mismo año el acuerdo de la Junta en sesión del 13, que, copiado a la letra, dice así:

«Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Tomás Gar-

»cía Ares en súplica de que se le satisfagan las 275 pesetas que »el fundador de la Obra pía de Santo Tomás de Villanueva »determinó que se entregaran al preceptor para gastos de cul»to de la capilla, pago del seguro contra incendios y repara»ciones del edificio, y en vista de que el Sr. García Ares fué »destituído del cargo con anterioridad a la fecha en que re»clama, se acuerda satisfacerle el importe de lo que haya satis»fecho por el seguro de incendios del edificio, siempre que »presente el justificante oportuno referente a los dos últimos »años, y que, respecto a obras de reparación de la casa, se ma»nifieste al solicitante que la Junta ejecutará las necesarias, »por carecer él de personalidad para ello.»

«2.° Que designado nuevo Patronato por Orden del Ministerio de 21 de Marzo último, y habiéndose hecho éste cargo de la Fundación, a él y no a la Junta corresponde ejecutar las obras a su juicio necesarias, solicitando, si fuese preciso, la correspondiente autorización del Protectorado; y

»3.° Que habiendo tenido ya lugar la entrega del Patronato a los nuevos patronos cae por su base la afirmación del referido Sr. Ares de no haberse notificado aún los nombramientos.»

Considerando indiscutible que durante el tiempo que el señor García Ares estuvo suspenso del cargo de preceptor ningún derecho le cabía a percibir las cantidades expresadas, pues si sirvió la cera y el lavado de ropa de la capilla ello ha de tenerse como realizado graciosamente, toda vez que tales obligaciones debieron correr a cargo del Patronato interino, máxime cuando, según se desprende de las cuentas rendidas por éste, no funcionó la preceptoría durante el tiempo en que estuvo suspenso el Sr. García Ares;

Considerando aceptado el informe de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime la pretensión del Sr. García Ares.

2.° Que por el Patronato de esta Obra pía se satisfagan únicamente a dicho señor las cantidades que haya podido abonar durante el tiempo que permaneció suspenso por el seguro contra incendios, previa entrega de los recibos originales que acrediten el pago.

3.° Que de ser precisas en el edificio fundacional obras cuya cuantía exceda de las cantidades de que desde ahora puede disponerse para tales atenciones con arreglo a la voluntad fundacional, el Patronato presente el oportuno proyecto facultativo, con expresión de los recursos con que cuenta para hacer frente a los gastos que aquéllas originen; y

4.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio fecha 22 de Junio próximo pasado, núm. 245 (Ref. B. C. 3), transcribiendo Nota núm. 2.340, de 17 del mismo mes, de la Legación de Colombia en esta capital, por la que se comunica a este Departamento la resolución tomada por el Gobierno de dicha Nación de anular la propuesta de concesión de las dos becas correspondientes a aquella República hechas a favor de los señores D. Andrés Soriano Lleras y D. José Gómez Pinzón, y que continúen en el disfrute de las mismas los anteriores becarios Sres. López y López y Serrano Mantilla:

Resultando que a propuesta de la Legación de la República de Colombia en Madrid, siguiendo instrucciones de su Gobierno, se propuso, en 19 de Enero del año en curso, que disfrutaran de dicho beneficio para el año académico de 1935 36 los dos señores primeramente citados, toda vez que era propósito de la Comisión de Becas hispanoamericanas, en aquella época existente, que los que durante el curso que acaba de concluir las usufructuaban, Sres. López y López y Serrano Mantilla, cesaran en el uso del derecho al terminar el curso 1934 35, orientada en el sentido de que las becas no se otorgasen para cursar estudios universitarios o de Bellas Artes, sino para su ampliación;

Resultando que, de acuerdo con lo propuesto por la Legación, se resolvió por este Ministerio, en Orden de 23 de Febrero de 1935, que los actuales becarios cesaran en la fecha fijada y que para el curso próximo se concedieran a los señores Soriano Lleras y Gómez Pinzón, de estar conformes con disfrutarlas en las condiciones establecidas en el Decreto de 21 de Enero de 1921, y caso de no serlo así, se procediera por dicha Legación a la propuesta de los correspondientes sustitutos;

Resultando que la Legación de Colombia, en esta capital, por la nota al principio citada da cuenta de la renuncia de los señores nombrados por la Orden mencionada y significa el deseo de que continúen en el disfrute hasta la terminación de sus estudios los becarios Sres. López y López y Serrano Mantilla;

Considerando que al renunciar a la beca los becarios nombrados por la Orden de este Ministerio de 23 de Febrero quedan vacantes las dos correspondientes a dicha República;

Considerando que no hay inconveniente en que vuelvan a cubrir las vacantes citadas los que ya las venían disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto que las dos vacantes correspondientes a la República de Colombia, como consecuencia de la renuncia de los dos becarios nombrados para ellas, se adjudiquen a D. Gustavo López y López y a D. Arturo Serrano Mantilla, a partir de la fecha en que cesaron y hasta la terminación de sus estudios, y en las mismas condiciones en que se les concedió por vez primera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Colombia en esta capital y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto)

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones B. Ch., números 24, 270 y 274, de fechas 12 y 16 de Julio corriente, la segunda como ampliación de la primera, por las que se traslada a este Ministerio Notas de la Legación de Checoslovaquia en Madrid, participando la decisión del Ministerio de Instrucción pública de Praga de conceder la beca que el Gobierno español tiene establecida a favor de un estudiante de aquella nacionalidad a D. Josef Benês durante el año escolar 1935-36:

Resultando que, según se expresa en las citadas Notas, el Sr. Benês posee el diploma de Ingeniero, obtenido en la alta Escuela de Ciencias Comerciales de Praga, y durante sus estudios en el mencionado Centro docente se ha especializado en el conocimiento de la lengua española, que desea profundizar en España, al objeto de poder enseñarla posteriormente en las Escuelas de su país;

Resultando que la concesión se ha hecho de acuerdo con el edicto publicado por el Ministerio checoslovaco de Instrucción y Cultura nacional, cuya copia obra en este Departamento, y que está en su totalidad conforme con el espíritu de las disposiciones que rigen la concesión de becas de reciprocidad;

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 5.ª, concepto 3.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el pago de estas atenciones;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por designado a D. Joséf Benês para el disfrute de la beca de 4.000 pesetas, reservada por el Gobierno español a un súbdito checoslovaco, para ayuda de sus estudios en Madrid.

2.º Que el citado Sr. Benês realizará sus estudios sobre lengua española en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a partir de 1.º de Octubre del corriente año y durante todo el curso escolar de 1935-36.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al cumplimiento de las obligaciones inherentes al disfrute de esta gracia; y

4.º Que el importe de la beca se le abone por mensualidades vencidas por el señor Habilitado de becarios de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Checoslovaquia en Madrid y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Santiago a D. Ulpiano Villanueva Castro, con el mismo sueldo que actualmente disfruta como Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 7 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS

ANUNCIO

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de Orden ministerial de esta fecha, que se convoque concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de las asignaturas de Agronomía y Meteorología agrícola y de Ganadería, vacante en la Escuela profesional de Peritos agrícolas, con sujeción a lo establecido en los artículos 17 y 95 del reglamento de dicho Centro docente.

Podrán aspirar a la plaza los Ingenieros del Cuerpo en situación activa con seis años de servicios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio, acompañadas de una Memoria sobre programas y métodos de enseñanza de las asignaturas mencionadas y relación documental y razonada de los méritos contraídos en la carrera, y más especialmente de los que tengan conexión con las materias objeto del concurso, en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 6 de Agosto de 1935. — *El Director general*, M. MEREDIZ.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Dolores Clemente Jiménez, Maestra de Icíar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Joaquina Licer Roger, Maestra de Sot de Chera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Consolación García Sánchez, Maestra de Santa Cruz de Tenerife, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 1.º del actual D.ª Martina González Martínez, Maestra de Sejas de Aliste, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Rufina Rubio Fernández, Maestra de Santa Ele-

na de Jamuz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Elisa Menéndez Pellicer, Maestra de Santa Cruz de Olorde, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Amador Rubio Alvarez, Maestro de Follero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 1.º de Septiembre próximo D. Andrés Ruiz de Dios, Maestro de Cádiz, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 1.º de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de Junio último D. Silverio Rocha Moneva, Maestro de Fuentelviejo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 de Septiembre próximo D.ª Angela de la Lluvia, Maestra de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 8 de Agosto próximo D. Ciriaco Méndez Fernández, Maestro de El Tiemblo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Agosto próximo D. Eusebio Echavarri Osinaga, Maestro de Santesteban, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Agosto próximo D. Esteban Arriarán y Zubeldia, Maestro de Iruizun, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Agosto próximo D. Fructuoso Alvarez Suárez, Maestro de Candás, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido

Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituído de Cuevas de Ambrosio-Beas de Segura, D. José Siles Martínez, el Consejo Nacional de Cultura, en 21 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Cuevas de Ambrosio-Beas de Segura (Jaén), sustituído por imposibilidad física, D. José Siles Martínez, interesa se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza.

»Se unen al expediente tres certificaciones médicas, suscritas por facultativos designados por el Gobernador civil de la provincia y visadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el Sr. Siles se halla en condiciones de aptitud para desempeñar su cargo, así como los informes de los organismos provinciales son favorables a la petición que ha formulado.

»Resulta de la hoja de servicios que el citado Maestro cuenta con trece años y nueve días de servicios en propiedad; cuatro años, un mes y veinticinco días de interinos, y la edad de cincuenta y siete años.

»Declarado sustituído con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio, podría serle de aplicación el art. 117 del mismo, pero habiéndose resuelto por diversas Ordenes ministeriales, dictadas de acuerdo con los informes del Consejo Nacional de Cultura, la concesión de vuelta al servicio activo de la enseñanza a Maestros sustituídos con arreglo a dicho texto legal;

»Teniendo en cuenta las certificaciones médicas y los informes favorables, así como el interés de la enseñanza, ya que las Escuelas servidas por Maestros sustitutos no lo son debidamente,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza el citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Galápagos (Guadalajara), D.ª Manuela Blanco Laso, el Consejo Nacional de Cultura, en 21 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela de Galápagos (Guadalajara), doña Manuela Blanco Laso, solicita se la declare sustituída por imposibilidad física.

»Se unen las certificaciones facultativas reglamentarias, en las que se hace constar que la solicitante se halla incapacitada para el desempeño del cargo, siendo uno de los facultativos el Inspector de Sanidad de la provincia.

»El informe de la Inspección es favorable, y, según se desprende de la hoja de servicios, cuenta con diez años, siete meses y diecisiete días de servicios en propiedad; cinco meses, veintisiete días de interinos y edad de cuarenta y seis años, sin que aparezca nota desfavorable alguna, habiéndose observado esencialmente lo prevenido en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto, y que, si bien no aparece que haya prestado diez años de servicios, sin interrupción, en Escuela en propiedad, por lo que el caso no está comprendido en el párrafo primero del art. 110 del citado texto, por Orden ministerial de 16 de Enero último se resolvió favorablemente petición análoga, sin reunir aquel requisito.

»Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la imposibilidad en que se halla la Sra. Blanco Laso para desempeñar su cargo, y lo resuelto en casos análogos,

»Este Consejo entiende que procede declarar sustituída, por imposibilidad física, a la Maestra de referencia.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Sabinillas, anejo de Manilva, D.ª Dolores Bol Ayoso, el Consejo Nacional de Cultura, en 21 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Dolores Bol Ayoso, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Sabinillas (Málaga), solicita su pase a la situación de sustituída por imposibilidad física.

»En las certificaciones facultativas que se unen al expediente se hace constar que padece delitiasis renal con frecuentes cólicos nefríticos, dolencia que le imposibilita el ejercicio profesional, cuyas certificaciones merecen la aprobación del Inspector provincial de Sanidad.

»Los informes de la Inspección y Sección administrativa son favorables, haciendo constar la primera que debe ser concedida la sustitución hasta que con arreglo al art. 93 del vigente Estatuto del Magisterio pueda jubilarse la interesada por contar con años suficientes de servicios, ya que de la hoja de servicios se desprende que cuenta en 12 de Diciembre de 1934 con catorce años, diez meses y doce días de servicios en propiedad; seis años y cinco días de interinos, y la edad de sesenta y seis años, sin que conste nota desfavorable alguna, habiéndose cumplido esencialmente en su tramitación lo prevenido en los artículos 111 y 112 del Estatuto.

»Considerando que el caso de sustitución de Maestro con más de sesenta años de edad, que es el de este expediente, está resuelto en sentido favorable por diversas Órdenes ministeriales y que la Sra. Bol Ayoso cuenta con más de veinte años abonables a efectos pasivos, por lo que procedería su jubilación, conforme a la Orden ministerial de 13 de Julio de 1933, por estar imposibilitada para el servicio, como se deduce de las certificaciones médicas, si bien la Inspección y la Sección administrativa hacen constar que por no llevar más de tres años en su cargo actual impide su jubilación, teniendo en cuenta el art. 93 del Estatuto, según la interpretación de dichos organismos;

»Considerando que parece más acertada la interpretación del citado artículo en el sentido de que el Maestro viene obligado a servir tres años la Escuela que solicitó y obtuvo, sin derecho durante ese tiempo a pedir permuta, excedencia ni jubilación; pero esta cortapisa para las acciones voluntarias del Maestro, en evitación de posibles abusos, no puede impedir, ni es lógico que impida, que inutilizado un Maestro, con más de veinte años de servicios abonables, la Administración disponga que se le jubile, por conveniencia del servicio, sin tener en cuenta que lleve o no menos de tres años en su destino, aplicando a la letra lo dispuesto en el art. 49 del Estatuto de Clases pasivas y el procedimiento establecido por el art. 47 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927,

»El Negociado, por la singularidad del caso, que no se ajusta exactamente a las condiciones establecidas por el Estatuto del Magisterio vigente, es de parecer que debe informar el Consejo Nacional de Cultura.

»Teniendo en cuenta que ha de atenderse primordialmente a los intereses de la enseñanza, que en este caso, si la Sra. Bol fuese sustituída, no lo estaría,

»Este Consejo entiende que procede se tramite el expediente de jubilación de aquélla por imposibilidad física, dado que cuenta con años suficiente para disfrutar haberes pasivos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de sustitución de la Maestra imposibilitada de Penella, de esa provincia, D.ª Luisa Golano Bardia, el Consejo Nacional de Cultura, en 28 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de Penella (Lérida), doña Luisa Golano Bardia, interesa se deje sin efecto lo dispuesto por la Dirección general en 26 de Febrero último, ordenando se tramitase el expediente de jubilación por imposibilidad física de aquélla y la designación de una Maestra sustituta, así como que se interese de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pronta resolución del expediente de jubilación de la solicitante;

»Resulta que la Sra. Golano incoó el oportuno expediente por imposibilidad física, y fué remitido el mismo a la Dirección de la Deuda en 19 de Junio de 1934, sin que haya recaído resolución.

»Según todos los informes, la citada Maestra no está capacitada para el desempeño del cargo, por lo que se produjeron justificadas quejas del vecindario, y, debido a ello, previa justificación del estado de la enseñanza por la Inspección, se acordó el nombramiento de una Maestra sustituta temporal, a fin de atender los intereses de la enseñanza.

»Teniendo en cuenta que el interés particular debe estar pospuesto al general de la enseñanza, dada la imposibilidad de la citada Maestra propietaria, el Negociado entiende debe continuar la Maestra sustituta hasta tanto que por los organismos competentes se acuerde la jubilación de la Sra. Golano Bardia.

»Y este Consejo igualmente entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta que formulan el Negociado y Sección, si bien debe interesarse de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas resuelva a la mayor brevedad posible el expediente de jubilación por imposibilidad física de la citada Maestra.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de D. Demetrio Ruiz López, Maestro de sección de la Escuela graduada de Toledo, en solicitud de haberes:

Resultando que D. Demetrio Ruiz López, Maestro de una de las graduadas de Toledo, fué detenido y conducido a la Prisión de Cangas de Onís, a requerimientos del Juzgado militar de dicha localidad, ingresando en 30 de Noviembre de 1934, y habiendo sido puesto en libertad, por orden del Gobernador general de Asturias, en 7 de Marzo de 1935;

Resultando que por Orden expresa de este Ministerio la Inspección de Primera enseñanza de Toledo nombró un sustituto, con la mitad del sueldo del propietario, habiéndose posesionado en 1.º de Diciembre, cesando en 10 de Marzo de 1935, en que se reintegró a su cargo el Sr. Ruiz López;

Resultando que el Maestro propietario D. Demetrio Ruiz ha venido percibiendo la mitad del sueldo desde 1.º de Diciembre pasado hasta el 10 de Marzo, no obstante no estar al frente de su destino, figurándosele como si estuviera en uso de licencia, de la que tenía que dejar atendida la enseñanza, abonando de su peculio particular al Maestro que le sustituyese;

Considerando que el sueldo de 5.000 pesetas que disfruta el Sr. Ruiz ha sido abonado por el Estado, la mitad para dicho señor y la otra mitad al sustituto nombrado por la Inspección de Primera enseñanza de Toledo;

Considerando que la Administración no puede abonar dos sueldos a una misma Escuela y durante el mismo período de tiempo, y sí solamente, en vista de sobreseimiento de la causa seguida por el Juez militar de Cangas de Onís contra el referido Sr. Ruiz, imaginar a éste como si hubiese estado en uso de licencia sin imponérsele castigo de ninguna clase,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la instancia de D. Demetrio Ruiz López, en la que reclama la mitad de los haberes no percibidos desde 1.º de Diciembre de 1934 hasta 10 de Marzo de 1935, en que estuvo sin asistir a la Escuela, por haber sido ya abonados al Maestro que le estuvo sustituyendo en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

En el expediente instruído a D. José María Bergua, Maestro nacional de la Escuela de El Pueyo de Jaca (Huesca), por incompatibilidad con el vecindario, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente, la Asesoría jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad con el Maestro de El Pueyo de Jaca (Huesca), no siendo la misma imputable al Maestro, pues así se desprende del expediente incoado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien declarar incompatible con el vecindario a dicho Maestro, y, en consecuencia, se declare al Sr. Bergua Sauras con derecho a otra Escuela de censo análogo o menor a la que servía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de incompatibilidad del Maestro nacional de la Escuela de Leiro, de esa provincia, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente, la Asesoría jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad con el Maestro de Leiro (La Coruña), no siendo la misma imputable al Maestro, pues así se desprende del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente ilimitada D.ª Buenaventura Zapico y Ramos, de la Escuela de Ampudia (Palencia), de la que cesó en 12 de Noviembre de 1932, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y los informes de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente ilimitada D.ª Teresa Espinel Alvarez, alta en el segundo Escalafón, de la Escuela nacional de Adons-Víu de Llevata (Lérida), de la que cesó en 3 de Octubre de 1930, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Bellas Artes

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

JUNTA NACIONAL DE LA MÚSICA Y TEATROS LÍRICOS Y DRAMÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión de sus cargos a los Vocales componentes de la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos y dramáticos señores D. Jacinto Benavente, D. Eduardo Marquina, D. Carlos Arniches, D. Antonio Estremera, D. Emilio Gonzalez del Castillo, D. Tomás Borrás, D. Francisco Alonso, D. Pablo Luna, D. Jacinto Guerrero, D. José Serrano y D. Eduardo Yáñez, que fueron designados con fecha 5 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos (publicado en la *Gaceta* del 6 de Junio último) ha presentado el Director de la Biblioteca Nacional, D. Miguel Artigas y Ferrando, fundada aquélla en que es tío de uno de los opositores y, además, en que las múltiples ocupaciones anejas al cargo que desempeña no le permiten atender cumplidamente los trabajos inherentes a la asistencia y calificación de oposiciones de tan numerosa concurrencia.

Examinado el caso resulta y se manifiesta que al Sr. Artigas no le alcanza ni está comprendido en el primer motivo de incompatibilidad que invoca, en razón del grado de parentesco que le une con el aludido opositor; pero sí que es de pública notoriedad el motivo que expone en la segunda parte de su comunicación, señaladamente por las constantes visitas que debe realizar a las Bibliotecas, misión que le incumbe como Inspector general de este servicio.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Admitir la renuncia del cargo que se deja indicado a D. Miguel Artigas y Ferrando.

2.º Nombrar Vocal propietario del expresado Tribunal al que era suplente del mismo, D. Julián Paz y Espeso.

3.º Nombrar Vocal suplente de la sección de Bibliotecas a D. Pedro Mora y Gómez, funcionario de la Biblioteca Nacional que sigue en categoría al Sr. Paz y Espeso.

4.º Corresponde la Presidencia del Tribunal al Vocal don Francisco de P. Alvarez Osorio y Farfán de los Godos, Inspector general más antiguo de los dos que continúan formando parte del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de permuta que de sus respectivos destinos han presentado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D.ª María Buj Luna y D. Justo Sánchez Malo; la primera, que sirve en el archivo del Ministerio de Estado, y el segundo, en la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

Vistos asimismo los informes favorables de los Jefes inmediatos de los interesados, el de la Asesoría jurídica de este Ministerio y el expreso asentimiento que ha hecho el excelentísimo señor Ministro de Estado, con arreglo a la facultad que le confiere el art. 8.º de la ley de 22 de Marzo de 1900; oído el parecer de la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de su Consejo asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a la referida permuta y, en su virtud, se nombre para la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a doña María Buj Luna y para el archivo del Ministerio de Estado a D. Justo Sánchez Malo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder la consideración de pensionado a D. Miguel

Bordonau y Mas, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, para realizar en Francia estudios de investigación histórica durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos.

2.° Conceder igual consideración de pensionado a D. José María de la Peña y de la Cámara, funcionario facultativo del mismo Cuerpo, con destino en el Archivo de Indias, para hacer en los archivos de Francia e Inglaterra investigaciones de la Historia de la Economía y de la Hacienda de Indias en los siglos XVI y XVII, durante los mismos meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos; y

3.° Que ambos funcionarios deberán reintegrarse a sus respectivos destinos dentro de los quince días siguientes al término de sus permisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado anunciado en las *Gacetas* de 18 y 23 de Abril del corriente año, según Orden ministerial de 11 del mismo mes, para proveer vacantes existentes en el Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y para llevar a ejecución la modificación de la plantilla de destinos del mismo, acordado en la fecha que se cita:

Vistas las instancias presentadas y el orden en que han sido solicitadas las referidas plazas,

Este Ministerio acuerda:

1.° Los siguientes nombramientos:

D. Manuel Flores Faba, que sirve actualmente en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, pasa al Museo Arqueológico Nacional.

D.ª Dolores Cañizares López, de la plantilla del archivo de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, y hoy en comisión en la biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, pasa, con carácter definitivo, a este Centro.

D.ª María de los Angeles Iñiguez Galíndez, de la plantilla de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y hoy en comisión en la Biblioteca-depósito de Alcalá de Henares, pasa a la Biblioteca Nacional.

D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, del archivo de Hacienda de Avila, pasa al Archivo Histórico Nacional.

D.ª María de la Concepción Salazar y Bermúdez, del archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca, y hoy en comisión en la Biblioteca-depósito de Alcalá de Henares, pasa al Archivo Histórico Nacional.

D. Justo García Morales, de la Biblioteca pública de Avila, pasa a la Biblioteca Nacional.

D. Carlos Rodríguez Jouliá, de la Biblioteca popular «José Zorrilla», de Valladolid, pasa a la otra Biblioteca popular de Valladolid.

D.ª Eusebia Luisa Gómez de las Heras, del archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, y hoy en comisión en la Biblioteca-depósito de Alcalá de Henares, pasa al Archivo Histórico Nacional.

D.ª Serafina Javierre y Mur, del Registro de la Propiedad intelectual de Barcelona, pasa a la Biblioteca Nacional.

D. Gabino Díez de Herrera, del archivo de la Delegación de Hacienda de León, pasa a la Biblioteca Nacional.

D. Enrique Perpiñá Rodríguez, del archivo de Hacienda de Cuenca, pasa a la Biblioteca pública de Segovia.

D.ª María Pardo Suárez, del archivo de Hacienda de Logroño, y hoy en comisión en la Biblioteca Nacional, pasa al Archivo Histórico de Logroño.

D. José González Traviesas y Tomás, del archivo de Hacienda de Albacete, pasa a la Biblioteca pública de Córdoba.

D. Eloy Gómez García, del Archivo de Hacienda y Biblioteca pública de Vitoria, pasa al Archivo general de Simancas.

D.ª María Casado Jorge, del archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, y hoy en comisión en la Biblioteca Nacional, pasa al archivo de Hacienda e Histórico de Zaragoza.

D.ª Margarita Jiménez Lambea, del archivo de Hacienda de Castellón de la Plana, pasa al Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona.

D.ª María del Pilar Sánchez Sarto, del Archivo de Hacienda de Pamplona, pasa al archivo de la Audiencia de la misma capital.

D.ª María del Pilar Oliveros y Rives, de la Biblioteca provincial de Albacete, pasa a la biblioteca de la Universidad de Salamanca.

D. Dionisio García Azcano, de la suprimida plaza del archivo de la Delegación de Hacienda de Málaga, es nombrado, a virtud de este título de preferencia, sin cambio de localidad, para el nuevo destino de la Bilioteca popular «Ricardo de Orueta», de Málaga.

D.ª María de la Paz Serrano y Ochando, del archivo de Hacienda de Soria, pasa al archivo de la Audiencia e Histórico de Burgos.

2.° De acuerdo con lo que establece la citada Orden de convocatoria en su precepto quinto, se hacen los siguientes nombramientos:

D.ª María de los Angeles Tobío Fernández, de la suprimida plaza del archivo de Hacienda de Orense, pasa a título de preferencia, sin cambio de localidad, a la Biblioteca pública de la misma capital.

D. Julio Polo Martínez, del archivo de Hacienda de Jaén, pasa por igual título que el anterior, a la Biblioteca pública de Jaén.

D.ª Consuelo Calvo y Cuscurita pasa de la suprimida plaza del archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, y hoy en comisión en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, al Registro de la Propiedad intelectual de esta capital.

D.ª Raquel Lesteiro López pasa de la suprimida plaza de la Biblioteca pública de Cáceres, hoy en comisión en la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, al Archivo Histórico de Avila.

D. Teófilo Ontañón Sardá pasa de la suprimida plaza del archivo de Hacienda de Badajoz, al Archivo general de Simancas, cuyo funcionario presta hoy sus servicios, en comisión, en el Museo Arqueológico de Toledo.

D. Alfonso del Riego Orozco pasa de la suprimida plaza del archivo de la Delegación de Hacienda de Oviedo al archivo de la Audiencia de Albacete.

D. Martín Juárez Alonso pasa de la suprimida plaza del archivo de la Delegación de Hacienda de Huelva, al Archivo Histórico de Palencia, continuando en su actual situación de suspensión de empleo y sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María del Carmen Nieto González, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la sección de Bibliotecas, con destino provisional en la Biblioteca pública de León, en solicitud de excedencia voluntaria, petición que formula por motivos de salud;

Teniendo en cuenta que existe personal de aspirantes que pueden sustituir la vacante que ahora se produce,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada doña María del Carmen Nieto González la excedencia que solicita, con sujeción a los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta de 14.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D.ª Josefa Callao y Mínguez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, acompañada de la debida certificación médica y favorablemente informada por el Jefe de aquel Archivo, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la expresada funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Escalafón único del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a virtud de excedencia concedida a otro funcionario del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el ingreso en el mencionado Escalafón del primer aspirante que se halla en expectación de destino, D. Martín Almagro Basch, de la sección de Bibliotecas, núm. 33 de la lista general y 17 de su sección, con destino provisional en la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Lista de los señores opositores que han sido admitidos a tomar parte en las oposiciones a Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Número 1. Abbad Baudín, Consuelo.
2. Abbad y Ríos, Carmen.
3. Acero y Acero, Andrés.
4. Alcázar Tejada, Basílides.
5. Aldeanueva Martínez, Eduardo.
6. Altamirano Ariza, Manuel.
7. Alvarez Candelario, Eloísa.
8. Alvarez de los Corrales y González, Federico.
9. Alvarez Gómez, José.
10. Alvarez Gómez, Manuela.
11. Alvarez Piñera, Luis.
12. Alvarez Tajahuerce, Celestino.
13. Alvarez Terán, María de la Concepción.
14. Amat y Torres, Teresa.
15. Andrés López, Santiago.
16. Andrés y Andrés, Tomás.
17. Aparicio Fernández, Petra.
18. Aragón Treceño, Manuela.
19. Argüello Blanco, José.
20. Anracó Benítez, Jesús.
21. Arranz Colmenarejo, Mariano.
22. Arrarás Iribarren, Angela.
23. Arteaga Larumbe, Juana.
24. Asenjo Vidal, Rafael.
25. Asensio Cañón, María del Carmen.
26. Baeza Ripoll, María Teresa.
27. Ballester Julbe, Pedro.
28. Ballester López, Ricardo.
29. Baños Picallo, Manuel.
30. Baggetto Roig, José Luis.
31. Barceló Beyloc, Julia.
32. Bardají Pevida, José Luis.
33. Barreda Menéndez, Clara de la.
34. Bas García, Magdalena.
35. Bazán Ortiz de Zárate, José María.
36. Becerril Lázaro, Angela.
37. Bellido Martín, Félix.
38. Benet Tormo, Miguel.
39. Benítez Rivas, Rafael.
40. Bermúdez Camacho, Francisco.
41. Bernárdez Domínguez, María del Carmen.
42. Blanco Guitián, María de la Purificación.
43. Blanco Ferrero, Elías.
44. Blasco Millor, Antonia.
45. Blasco Millor, Juana.
46. Borque Martínez, Millán.
47. Brotons Gómez, Esperanza.
48. Bueno García, Ana Josefa.
49. Buey Pounero, Emilia.
50. Bustamante León, Francisco.
51. Bustamante y Ubeda, Elisa.
52. Cabrero y Martínez, Federico.
53. Cal de las Heras, Primitivo de la.
54. Callejón y Callejón, Matilde.
55. Calvo Díez, Lucas.
55². Camarero Rodríguez, Eugenio.
56. Campo de la Rubia, Angel del.
57. Campos Pérez, Presentación.
58. Cano Gutiérrez, Miguel E.
59. Cano Lechuga, José.
60. Capdevila Oriola, Enriqueta de.
61. Castedo y Hernández de Padilla, Leopoldo.
62. Castro Cantalapiedra, Petra.
63. Cazenave Acosta, Ernestina.
64. Celiqueta Díaz, José Angel.
65. Chacel Amicón, Blanca.
66. Ciriza Zarrandicoichea, Félix.
67. Clemente Vallano, José.
68. Coca Polo, Amelia.
69. Codina Armengot, Eduardo.
70. Collado Loroño, Eufemia.
71. Concelló Asensio, Antonia.
72. Conde Mostazo, Luis.
73. Contreras Berruga, Manuel.
74. Corral Salvador, Margarita.
75. Costa Garrigós, Mariano.
76. Criado Fernández, Luis.
77. Crisanto González, Diego.
78. Crisóstomo Martín, María del Carmen.
79. Cuesta Gutiérrez, Modesta.
80. Cuesta Jiménez, Miguel.
81. Cuervo Jaén, Luis.
82. Dantín Gallego Cereceda, María.
83. Delgado Olivares, Carlos.
84. Delicado Plaza, Juan José.
85. Díaz Fresno, Teresa.
86. Díaz Gómez, Carlos Bibiano Evaristo.
87. Díaz Sastre, Antonio.
88. Díaz y Fernández, Sabas.
89. Diego Berlanga, Valerio de.
90. Diego y Labrador, Cristóbal de.
91. Díez Rute, Oscar.
92. Doménech y de Ibarra, José Manuel.
93. Domingo Aparici, Carmen.
94 Domínguez Castilla, Manuel.
95. Donoso Guilhou, Jesús.
96. Dorta y de Eguiluz, Luciano.

97. Duro Gordejuela, Julio Francisco.
98. Enguix Garés, José.
99. Enríquez Arranz, Dolores.
100. Ercilla Ortega, Lázaro.
101. Escolano Morales, Victorino.
102. Escolar Guglieri, Dulcenombre de María.
103. Espada Elviro, Agustín.
104. Estrems y Méndez, José María.
105. Fernández Acebal, Luis.
106. Fernández Arias, Pilar.
107. Fernández Carbonell, Andrés.
108. Fernández de Velasco, Godofredo.
109. Fernández Rodríguez, Ramón.
110. Fernández Santos, Gregorio.
111. Fernández Serrano, Angel.
112. Fernández y Gaytán, José.
113. Ferrando Subirat, Antonio.
114. Flores Faba, Victoriano.
115. Flores Giménez, Isabel.
116. Formigós Corona, Avelina.
117. Fradejas Sánchez, Luis.
118. Fraile Royuela, Manuel.
119. Fuentes y Delgado, Marina de.
120. Gallardo Gómez, Miguel.
121. Gallardo Sevillano, María Teresa.
122. Gallego Cortés, Alonso.
123. Galván López, Vicente.
124. Ganzo y Mediavilla, Julio.
125. García Ayuso, Josefa.
126. García Gómez-Cordobés, Roberto.
127. García González, Hilario.
128. García Herrera, Aurora.
129. García Jiménez, Aurora.
130. García Martínez, Federico.
131. García Morales, Angel.
132. García Ruiz, Carmen.
133. García Lesma, Manuel.
134. García Torres, Miguel.
135. García Velasco, Africa.
136. García Vercher, Roberto.
137. García-Gil Pérez, Bonifacio.
138. García-Revillo y García, Juana.
139. Garro Quiroga, Manuel.
140. Gasset Cortés, Carlos.
141. Gesteira Cachafeira, Manuel.
142. Gil de Muro Otaño, Florencio.
143. Gimeno Pérez, María de los Angeles.
144. Gistas Grasa, José Antonio.
145. Gómez Alonso, Adela.
146. Gómez Cid, Francisco.
147. Gómez de Peral, María Luisa.
148. Gómez Espuñes, José.
149. Gómez-Infante Santander, Abel-Luis.
150. González, Francisco de Asís.
151. González Cotorruelo, María de los Dolores.
152. González de Heredia y Garcés, Mercedes.
153. González de la Peña, Teresa.
154. González del Valle, Andrés.
155. González Díaz, Julia.
156. González López, José Luis.
157. González López, Lorenzo.
158. González Payá, Adolfo.
159. González Rodríguez, Angela.
160. González Rubio, Josefa.
161. González San José, Luis.
162. González Tejerina, María Mercedes.
163. González-Rothvoss y Gil, Angel.
164. Guajardo y Morandeira, Estrella.
165. Guerra San Martín, Gabriel.
166. Guglieri Navarro, Araceli.
167. Gutiérrez del Valle, Andrés.
168. Gutiérrez Vega, Josefa.
170. Gutiérrez Vega, Petra.
171. Gurpegui Sábada, María de los Angeles.
172. Halcón y Sánchez Arjona, Carlos.
173. Hereza García, Engracia.
174. Herrera Grande, Luis.
175. Herrero Alonso, David.
176. Hernández González, Julita.
177. Hernández Hernández, José.
178. Hernández Millares, Jorge.
179. Iglesia y Sáenz, Eulalia de la.
180. Iglesias Ameigeiras, María Rosario.
181. Imaz Pérez, Josefa.
182. Ipiens Lalaguna, Ramón.
183. Irureta-Goyena y Gómez de la Serna, Gloria de.
184. Izal Albero, Ramona Mercedes.
185. Izquierdo de la Cruz, María Luisa.
186. Jaramillo Vicario, Carlos.
187. Jimeno Ruiz, Juan.
188. Jover Tripaldi, Ramón.
189. Juliá Barrio, José María.
190. Ladero Sánchez, Miguel.
191. Lambás Gutiérrez, Cesárea.
192. Lambea y Fernández, María Asunción.
193. Lantín Villedieu, Bautistina Clotilde.
194. Laplana Pintre, Manuel.
195. La Riva y Peñalosa, Carlos Emigdio.
196. Larra y Pozuelo, María Luisa de.
197. Latorre Jimeno, Carmen.
198. Lavín Martínez, Gonzalo.
199. Leirado y Pajares, Juan José.
200. Lerma Ortiz, María Natividad.
201. Lodeiro Arroyo, Carmen.
202. López Cid, José.
203. López Martínez, Antonio.
204. López Moral, Amparo.
205. López Ruiz, Angel.
206. López Sáinz, Mercedes.
207. López Suárez, Marcos.
208. López y Rodríguez, Avelino.
209. Lorenzo Sanz, Vidal.
210. Lorenzo Suárez, Concepción.
211. Lostau Feito, María Teresa.
212. Luque Jiménez, Antonio.
213. Luque Recio, María del Pilar.
214. Llera Llera, Gaspar.
215. Maestre Olvar, Carmen.
216. Madrigal Llano, María Eugenia.
217. Magaña Cuadrado, Elvira.
218. Maiquez Fernández, Asunción.
219. Maldonado Muñoz, Joaquín.
220. Marín García, María de los Dolores.
221. Mardomingo y de la Villa, María del Olvido.
222. Martín-Albo Martín-Albo, Julián.
223. Martín Esteban, César.
224. Martín Gil, Eugenio.
225. Martín García, José Lino.
226. Martín Izquierdo, Félix.
227. Martín Pujalte, Luis.
228. Martín Roca, María del Carmen.
229. Martín Rodríguez, Máximo.
230. Martín Villate, María.
231. Martín Vivaldi, Gonzalo.
232. Martínez Bara, María del Pilar.
233. Martínez Cobo, Adrián.
234. Martínez Chumillas, Julia.
235. Martínez Gallego, Cancordia Antonia.
236. Martínez Llopis, Agustín.
237. Martínez Montes, Luisa Trinidad.

238. Martínez y Martínez, Marcos Gonzalo.
239. Mascareñas Solá, Dolores.
240. Mateos Monterrubio, Angela.
241. Mathias de las Heras, Agustina.
242. Mayayo García, María del Carmen.
243. Medarde Arias, José María.
244. Merino Arnaiz, Teresa.
245. Mesa Harina, Carlos de.
246. Miguel Cañas, Justina.
247. Mínguez Hernández, Fernando.
248. Miquélez de Mendiluce y López, María Remedios.
249. Molinera Molinera, Andrés.
250. Moneo Tambo, Maximino.
251. Monfort Calvo, Eusebio.
252. Montagut Simó, Carmen.
253. Moreno Calabia, Argimiro.
254. Moreno García, Amelia.
255. Moreno Nagel, Rafael.
253. Moreno Nieto, José María.
254. Moreno Martínez, Antonio.
255. Moreno y Garijo, María del Carmen.
256. Moreno y Moreno, Josefina.
257. Moro González, Santos.
258. Morón Romero, Alejandro.
259. Morterero y Simón, Conrado de.
260. Mosqueira Toribio, Petra.
261. Moya Jiménez, Purificación.
262. Naranjo Chacón, Manuel.
263. Navarro López, Justo.
264. Nieto Serrano, Jesusa.
265. Olavarrieta Martín, Natividad.
266. Olguera y González, Agustín.
267. Ontiveros Domingo, Angel.
268. Ontiveros Domingo, José.
269. Oroz Pérez, María del Carmen.
270. Ortiz Fernández, Rufino.
271. Ortiz Jiménez, Angel.
272. Osa González, Antonio de la.
273. Oterino Sánchez, Tomasa.
274. Pablos García, Basilio.
275. Padrón Marrero, Ignacio.
276. Palacio Acebes, María Antonieta.
277. Palencia Flores, Clemente.
278. Parrilas Asensio, Fernando.
279. Pena García, Carmen.
280. Peña Royo, Marcos.
281. Pérez Bustamante, José Félix.
282. Pérez Crespo, Carlos Nicolás.
283. Pérez Crespo, Rafael.
284. Pérez de Benito, Beatriz.
285. Pérez Iriarte, María Soledad.
286. Pérez Valdés, María del Consuelo.
287. Pérez Vidal, José.
288. Perrino Rodríguez, Fidel.
289. Polanco y Po anco, Pedro Antonio.
290. Polo Gómez, Carmen.
291. Pons Cano, Francisco.
292. Portillo Alhambra, Josefa.
293. Portugués Hernando, Angel.
294. Pulpón y Fernández, María de.
294 bis. Quintana Núñez, Floreal.
295. Rabel García, María de la Concepción.
296. Raga Berenguer, Luis.
297. Ramírez de Dampierre y Sánchez, María de los Desamparados.
298. Rasines Sánchez, Inés.
299. Recio de la Serna, Felisa.
300. Rech Lloret, Ramón.
301. Reche Castelló, Dolores.
302. Revuelta Sánchez, María Asunción.
303. Rico Redondo, Juan Victoriano.
304. Richi y de Miguel, María del Carmen.
305. Rincón Casado, Engracia Valentina.
306. Rodón González, Francisco.
307. Rodríguez Conde, Pilar.
308. Rodríguez Gómez, María Jesús.
309. Rodríguez Martínez, María de los Dolores.
310. Rodríguez Muñiz, Fernando.
311. Rodríguez Pato, Carmen Mercedes.
312. Rodríguez y Rodríguez, Marcial.
313. Romero Moreno, Juan Luis.
314. Romeu Zarandieta, Josefa.
315. Ron Morales, Engracia.
316. Rosa Rodríguez, José de la.
317. Rovira Lloréns, José.
318. Rubiños Huerta, Petra.
319. Ruiz de Azúa y Martínez de Aramayona, José.
320. Ruiz de Gámiz y Diez de Ulzurrum, Pablo.
321. Ruiz Ortiz, Emilia.
322. Ruiz Pazos, María de la Concepción.
323. Ruiz Pérez, Miguel.
324. Ruiz Ponce, Julia.
325. Ruiz Vernecci, Enrique.
326. Sabater y Gómez de la Serna, Amalia.
327. Salas y Burgos, Pablo de.
328. Salvador Colino, Pilar.
329. Sanjuán Piera, Honorio.
330. Sainz Cuadrado, Julio.
331. Saiz Santoro, María Eugenia.
332. Sánchez Cuadrado, María.
333. Sánchez Martínez, Josefa.
334. Sánchez Méndez, Demetrio.
335. Sánchez Návez, Josefa.
336. Sánchez Olondris, María del Pilar.
337. Sánchez Sotés, Eusebio.
338. Santos Herrerías, Enrique.
339. Sanz de la Villa, María del Pilar.
340. Sanz Martín, Antonia.
341. Sanz Vega, José.
342. Seiquer y Seiquer, Mateo S.
343. Senis Gil, Catalina.
344. Soler Alemany, Domingo.
345. Suárez-Rivas Morales, María del Pilar.
346. Suárez Martínez, María.
347. Teleña González, Antonio.
348. Teruel y Carralero, Eusebio.
349. Toribio Yebra, Carmen.
350. Torralva y González, Antonia.
351. Torre Arredondo, Dionisio de la.
352. Torre Hernández, María de los Dolores de la.
353. Torre Hueso, Antonio.
354. Torres Gutiérrez, Emiliano.
355. Torres Viñas, José.
356. Torrubiano y Aranda, Jaime.
357. Uña Díaz Pedregal, Guillermo.
358. Val Latierro, Félix del.
359. Valero González, Carmen.
360. Valero Julve, Caridad.
361. Valle y Carlos Roca, Josefa del.
362. Valverde Rodríguez, Cayetano.
363. Varea y Frutos, Luisa.
364. Vázquez de la Calle, Antonio.
365. Vega López-Soldado, Enrique.
366. Vega Martín, Isabel de.
367. Velasco Fernández, Luis.
368. Velasco Fraile, María de los Angeles.
369. Velasco Sierra, José.
370. Verdegay y Noriega, Eduardo.
371. Vergara Dolcel, María.
372. Vicco Sepúlveda, Antonio.

373. Vicent Requena, María.
374. Vidal Soler, Luis Jaime.
375. Villalba Ruiz, Pilar.
376. Villares Méndez, Antonio.
377. Villariño Velázquez, Sixto Rafael.
378. Villena Rayo, Enrique.
379. Villota y Muniesa, Anselmo.
380. Viñals Sagrera, Carlos.

Se concede a los señores opositores el plazo de diez días para que hagan uso del derecho de recusión respecto a los señores que forman parte del Tribunal.

Madrid 24 de Julio de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

(*Gaceta* del 24.)

ARQUEOLOGÍA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arquelógico Nacional en que comunica que los herederos de D. Luis Siret han decidido hacer entrega a dicho Museo de gran parte de la colección arqueológica que el finado dejó al mismo, por lo que proponen se proceda a efectuar el traslado, a cuyo efecto acompaña el presupuesto de gastos de transporte y de las dietas que ha de devengar el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que ha de marchar al sitio donde la colección se encuentra para traerla a Madrid, así como de los gastos de ferrocarril que tiene que efectuar, según presupuesto que se adjunta:

Resultando que en 5 de Junio próximo pasado se dió a la Ordenación de pagos orden de librar 543,47 pesetas para dicha atención, con cargo al capítulo 3.°, art. 2.°, agrupación 7.ª, concepto único, del presupuesto entonces vigente, y que dicho gasto no puede ser aplicado a dichos capítulo, artículo, agrupación y concepto, sino al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único del presupuesto del segundo trimestre del presente ejercicio (Tesoro artístico);

Visto el informe de la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del presupuesto del segundo trimestre del corriente año, libre 543,47 pesetas para atender a las dietas y gastos de ferrocarril que haya de hacer el citado funcionario desde Herrerías de Cuevas (Almería) hasta Madrid, para efectuar el traslado de la colección, y que dicho libramiento se extienda a nombre de D. Eloy Rodríguez Bellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional, a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Arqueológico Nacional en que comunica que los herederos de D. Luis Siret han decidido hacer entrega a este Museo de gran parte de la colección arqueológica que el finado dejó al mismo, por lo que proponen se proceda a efectuar el traslado, a cuyo efecto acompaña presupuesto de gastos de transportes y de las dietas que ha de devengar el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que ha de marchar al sitio donde se encuentra la colección para traerla a Madrid, así como de los gastos de ferrocarril que tiene que efectuar, según presupuesto que se adjunta:

Resultando que en 5 de Junio próximo pasado se dió a la Ordenación de pagos orden de librar 6.681,53 pesetas para dicha atención, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto 2.°, del presupuesto entonces vigente, y que dichos gastos no pueden ser aplicados a dichos capítulo, artículo, agrupación y concepto, sino al capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 16, concepto único (Tesoro artístico) del presupuesto del segundo trimestre del presente ejercicio;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 6.ª, concepto único del presupuesto vigente del segundo trimestre del corriente año, libre la cantidad de 6.681,53 pesetas para atender a los gastos de transportes de la colección arqueológica mencionada desde Herrrerías de Cuevas (Almería) al Museo Arqueológico Nacional, y que dicho libramiento se extienda a nombre de D. Eloy Rodríguez Bellón, Habilitado de dicho Museo Arqueológico, a justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el Extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. *Edificios incombustibles*, 3.419. A. Scranton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 98 páginas, más dos de cuestionario, con 80 figuras intercaladas en el texto.

Otra.—Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. *Edificios fabriles*, 3.434. A. Scranton. Habana, Buenos Aires, Madrid, París. 58 páginas, más dos de cuestionario, con 40 figuras intercaladas en el texto.

Madrid 3 de Julio de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

(*Gaceta* del 14.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el Extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. *Carpintería en los edificios*, parte primera, 3.420. A. Scranton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 83 páginas, más dos para cuestionario, con 82 figuras intercaladas en el texto.

Otra.—Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. *Talleres de Carpintería*, parte primera, 3.421. A. Scranton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 79 páginas, más dos para cuestionario, con 76 figuras intercaladas en el texto.

Madrid 5 de Julio de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 31 de Agosto de 1935 — Núm. 106

4 SEPT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Máximo de la Riva García, en El Rosillo (Logroño).—Aprobación de proyecto de Reglamento. — Página 2041.
De D. Ramón González Pérez, en Lerones (Santander).—Subasta desierta. Página 2042.
Fundación Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.—Continuación de obras.—Página 2043.
De D. Felipe Ochoa, en el barrio de Valverde (Logroño).—Aprobación de subasta.—Página 2043.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Reintegro a Cátedra.—Página 2044.*
Autorización para posesionarse de cargo en el Instituto de Oviedo.—Página 2044.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo de D. Alejandro de Domingo.—Página 2044.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Ascensos de Catedráticos.—Página 2044.*
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2044.
Quinquenios a Profesores auxiliares.—Página 2045.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramiento de Presidente.—Página 2045.*
Confirmación de cargos. — Página 2045.
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Aspirantes admitidos en concurso.—Página 2045.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 2045.*
CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a indemnizar a Maestros por este concepto.—Página 2046.*
COLONIAS ESCOLARES. — *Autorizada y subvención.—Página 2047.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Proyectos aprobados y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2047.
Cesión de contrata de obras.—Página 2049.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 2049.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Denegación de recurso contra Orden convocatoria a concurso-oposición de Directores de graduadas.—Página 2050.*
Resolución de reclamaciones contra adjudicación de Escuelas por los aprobados en los cursillos de 1933.—Página 2050.
Inclusión de cursillista en lista de la convocatoria de 1933.—Página 2052.
Relación de plazas que han de proveerse por el cursillo especial de ingreso y designación de Tribunales. Página 2052.

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Máximo de la Riva García, por escritura pública otorgada en 2 de Mayo de 1916 ante el Notario de Santiago de Compostela D. Jesús Fernández Suárez, estableció una institución de carácter benéfico-docente en memoria de sus padres, D. Lucas de la Riva Riva y doña Isidora García Pérez, a favor de los alumnos de las Escuelas de El Rasillo (Logroño) bajo la denominación de «Fundación Isidora García Pérez de la Riva»;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 31 de Marzo de 1931 (*Gaceta* de 3 de Abril);

Resultando que, conforme a la susodicha escritura constitutiva, habrán de destinarse anualmente las rentas que produzcan los valores propiedad de la Institución a la apertura de libretas e imposiciones del Instituto Nacional de Previsión, que se distribuirán entre los alumnos de las Escuelas públicas de El Rasillo, teniendo en cuenta así la aplicación de aquéllos como la posición económica de sus familias (cláusula segunda), y debiendo destinarse de los fondos fundacionales cada año la cantidad necesaria para el estipendio de una misa que se celebrará el día 2 de Enero, festividad de San Isidoro (cláusula quinta);

Resultando que, además, se dispone en la cláusula ter-

359

cera de la meritada escritura fundacional, que los Maestros (de acuerdo con la Junta, que estará constituída por el Alcalde, el Cura párroco y el Juez municipal) harán la oportuna distribución y las gestiones necesarias y fijarán la fecha en que deban ser entregadas las libretas o las imposiciones; en la cuarta prescríbese que la susodicha Junta será la depositaria y administradora de la Institución; y, por último, existe una cláusula sexta conforme a la cual podrá la referida Junta adoptar cuantas resoluciones estime convenientes para la realización de los fines de la Obra; y, caso de que ésta no pudiera continuar su misión, queda obligada a que sus fondos se inviertan totalmente en limosnas a los pobres de El Rasillo;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el extremo tercero b) de la repetida Real orden de clasificación, el indicado Patronato eleva a este Ministerio para su censura un proyecto de Reglamento en el que, sin establecerse articulado, se dispone que «con los intereses »que produzcan las láminas intransferibles de la Deuda »depositadas en la Sucursal del Banco de España en Lo»groño, se atienda a los fines de la Fundación, distribuyendo premios a los niños de las Escuelas de esta Villa, teniendo en cuenta su aplicación, necesidad o pobreza. En lo que se refiere a aplicación, será asesorado el Patronato por los Maestros, imponiéndoles dichos premios en cartillas del Instituto Nacional de Previsión o Mutualidad escolar para estimularlos al ahorro y economía». Separadamente se estatuye que «también se celebrará una misa el día 2 de Enero de cada año, festividad de San Isidoro»;

Considerando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones habrán de regirse en primer lugar por la voluntad de su fundador; y habiendo dispuesto éste que el producto del capital fundacional se invierta, aparte del estipendio de la misa, en cartillas del Instituto Nacional de Previsión precisamente, no existe motivo bastante para establecer la alternativa de que puedan aplicarse a cartillas de la Mutualidad Escolar, por lo que procede suprimir las palabras «o Mutualidad Escolar» en el referido proyecto de Reglamento;

Considerando que, en lo fundamental, la repetida propuesta de Reglamento acoge los preceptos contenidos en las cláusulas segunda, tercera y quinta de la escritura fundacional, echándose tan sólo de menos una disposición en la que, sobre el contenido de la cláusula cuarta se establezca que la Junta (formada por el Alcalde, como Presidente; el Cura párroco y el Juez municipal de El Rasillo, como Vocales) será la administradora y depositaria de la Institución, y adoptará por mayoría de votos todas aquellas resoluciones que se estimen más convenientes para la realización de los fines de la Obra,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el referido proyecto de Reglamento fundacional, con las siguientes modificaciones:

A) Que en el primer párrafo se sustituyan los términos *los intereses que produzca la lámina instransferible de la Deuda* por los *productos del capital fundacional*, suprimiéndose la frase *o mutualidad escolar*.

B) Que se adicione un nuevo artículo o cláusula, conforme al cual la Junta formada por el Alcalde, como Presidente, y el Cura párroco y el Juez municipal de El Rasillo (Logroño) como Vocales, será la depositaria y administradora de la Institución, y adoptará por mayoría de votos cuantos acuerdos estime convenientes para el mejor cumplimieno de los fines de la mencionada Obra pía de cultura; y

2.° Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 10 de Abril último, se aprobó el pliego de condiciones por que habría de regirse la enajenación en pública subasta de 25 fincas rústicas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), por D. Ramón González Pérez, encargándose a la Junta provincial de Beneficencia, Patrona interina de esta Obra pía, que procediera a anunciar la fecha y hora en que habría de verificarse el acto;

Resultando que, anunciada la subasta para el día 1.° del pasado Julio, designó la Dirección general de Primera enseñanza, para presidir como delegado del Protectorado, la licitación, al señor Gobernador civil de la provincia;

Resultando que la Junta de Beneficencia remite a este Protectorado el acta de la subasta en la que consta haber sido declarada desierta por falta de licitadores;

Resultando que la Junta indicada solicita de este Ministerio que se le den las debidas instrucciones para la celebración de una segunda subasta, especificándose el tipo de descuento a que ha de quedar reducida la cantidad señalada como tipo para la primera; y consultando, al propio tiempo, si los gastos ocasionados en ambas subastas han de ser de cuenta de los posibles rematantes de la segunda o solamente han de correr a cargo de éstos los ocasionados en la licitación en que tomen parte;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (que aunque dictado por el Ministerio de la Gobernación, rige en este de Instrucción pública y Bellas Artes, a falta de otra disposición especial), procede anunciar una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera;

Considerando que los gastos ocasionados por ambas subastas, a fin de que la Funnación no sufra perjuicio económico alguno, deben ser de cuenta de los futuros rematantes; habiendo la Junta provincial de Beneficencia de consignarlo así en los anuncios que, con la misma antelación y con idénticas garantías de publicidad que para la primera, deberá insertar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se declare desierta la subasta que para la enajenación de las fincas rústicas pertenecientes a la Obra pía instituída en Lerones (Santander) por D. Ramón González Pérez se celebró el 1.° del pasado mes de Julio en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en aquella capital, D. Celso Romero Garmendía; y

2.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se anuncie una segunda subasta con rebaja del 25 por 100 en el tipo que sirvió de base para la primera y con idénticos requisitos, normas y garantías de publicidad que aquélla; debiendo ser de cuenta de los futuros adquirentes los gastos ocasionados en las dos subastas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Dirección general de Beneficencia, que, hasta ahora, venía ejerciendo las funciones patronales cerca del «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», al tener conocimiento de que uno de los terrados del Patio de convalecientes del citado edificio amenazaba ruina, encargó a los Arquitectos del Cuerpo que inspeccionasen el edificio y formularan los correspondientes proyecto y presupuesto de reparación;

Resultando que los técnicos aludidos, D. Ricardo G. Gureta y D. Fernando Salvador, en cumplimiento de la Orden anterior, proyectaron las obras necesarias de reparación, calculando el coste de las mismas en 3.777,90 pesetas;

Resultando que, al comenzar las obras y desmantelar como primera operación el terreno ruinoso, se vino en conocimiento de que la parte o superficie que precisaba reparación, tenía una extensión mayor que la que en un principio se calculó; ascendiendo a 120 metros cuadrados en lugar de los 77 que figuraban en el presupuesto;

Resultando que los Arquitectos mencionados propusieron la correspondiente ampliación hasta la cifra de pesetas 5.787,05, a razón de 49,05 pesetas por metro cuadrado; cifra en la que debe haber error de copia, toda vez que la operación aritmética arroja 5.886;

Considerando, pues, que se trata simplemente de un presupuesto de ampliación, cuya necesidad fué justificada ya y avalada con el informe de los técnicos oficiales; por lo que parece natural que sin más dictámenes se conceda al señor Administrador del Patronato la autorización necesaria para continuar las obras, actualmente suspendidas, sobre todo teniendo en cuenta la premura del tiempo, a fin de aprovechar el período de verano, el más propicio para ejecutar obras al descubierto, dada la crudeza del clima en invierno de El Escorial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar al señor Administrador del Patronato del «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial» para ejecutar el resto de las obras en el terrado del Patio de los Convalecientes hasta la cantidad total presupuesta de 5.787,05 pesetas, cuya inversión justificará oportunamente al rendir la cuenta anual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Protectorado de 11 de Enero último, se acordó aprobar la primera subasta de la huerta propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela», instituída en el barrio de Valverde, de Cervera del Río Alhama (Logroño) por D. Felipe Ochoa, que se había verificado en 3 de Mayo de 1934 ante el Notario de dicha localidad don Rafael Losada Perujo y que había quedado desierta por falta de licitadores; y, asimismo, autorizar al Patronato de dicha Obra pía de cultura para celebrar una segunda subasta de la misma finca con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la anterior y con estricta observancia de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Orden de 10 de Noviembre de 1933;

Resultando que, según se comunicó a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia, con la debida anticipación, celebróse dicha segunda venta, en subasta pública, el día 23 de Abril del corriente año ante el Notario de Alfaro D. Luis Forniés Pallarés, como sustituto legal del de Cervera del Río Alhama, habiendo quedado desierta también por falta de licitadores, según lo acredita la primera copia de la correspondiente acta, elevada a este Ministerio con oficio del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta, de 15 de Mayo último;

Resultando que, asimismo, han sido remitidos a este Protectorado los justificantes acreditativos de haberse verificado en tiempo oportuno la inserción en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y en los dos periódicos de dicha capital *Diario de la Rioja* y *La Rioja* del anuncio de la repetida subasta;

Resultando que, con fecha 20 de Mayo último el señor Gobernador eleva atento oficio, participando que «en la reunión celebrada por esta Junta el día 15 del corriente mes, previo el informe de la Comisión y el asentimiento del Vocal que asistió al acto infructuoso de la segunda subasta celebrada el día 23 del pasado mes, de la huerta propiedad de la Fundación «Escuela Felipe Ochoa», de Cervera, se acordó elevar a esa Superioridad un recordatorio respetuoso para que se evite la tercera subasta, dejando al Patronato la facultad de enajenar o aplazar la venta de la finca con arreglo a las disposiciones del Decreto de 29 de Agosto de 1923, siempre velando por los intereses de la Fundación;

Resultando que, con fecha 13 de Junio último, la repetida Junta provincial de Beneficencia cursó a este Protectorado instancia del Patronato de la referida Obra pía, solicitando que se celebre tercera subasta de la repetida huerta, sin sujeción a tipo y acompañando el correspondiente pliego de condiciones y demás documentos exigidos a los efectos del párrafo tercero del artículo 4.º del Real Decreto de 29 de Agosto de 1923 (*Gaceta de Madrid* de 6 de Septiembre inmediato);

Considerando que, en el caso presente, aparecen cumplidos todos los requisitos del artículo 2.º del mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1923; por lo cual, previa la aprobación de la segunda subasta en la que no hubo postor alguno, procede autorizar la celebración de una tercera, sin sujeción a tipo, toda vez que conforme establece el antes indicado párrafo 3.º del art. 4.º del propio Decreto, si en dicha subasta la postura no cubriese el tipo que sirvió de base para la segunda, no se entenderá definitiva la adjudicación mientras no la apruebe el Protectorado, a menos de que transcurra el término de dos meses a partir de la fecha en que tuvo entrada en el Ministerio la comunicación de la Junta provincial dando cuenta del resultado de la subasta, sin que el Protectorado adopte acuerdo acerca del particular, por cuyo motivo una vez celebrada aquélla procede que el Patronato remita con la máxima urgencia a este Ministerio el acta de la subasta, de cuyo contenido anticipará por telégrafo lo esencial;

Considerando que, con las citadas garantías, quedan suficientemente salvaguardados los intereses fundacionales para el caso de que en la referida tercera subasta sólo se presenten posturas reducidas; por lo que no parecen fundados los temores que indudablemente determinaron el envío de la comunicación de la expresada Junta provincial de 20 de Mayo último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la segunda venta, en subasta pública, de la huerta propiedad de la Fundación «Escuela», instituída por D. Felipe Ochoa en el barrio de Valverde, de Cervera del Río Alhama (Logroño), que se verificó el 23 de Abril del corriente año y quedó desierta por falta de licitadores.

2.º Que el Patronato fundacional anuncie la venta en tercera subasta de dicha finca, sin sujeción a tipo; pero con estricta observancia de los pliegos de condiciones.

3.º Que se recuerde a aquél el deber en que se halla

de comunicar al Protectorado, con la debida anticipación, la fecha del acto.

4.º Que, inmediatamente de celebrado éste, el señor Gobernador civil, por telégrafo, se sirva poner el resultado en conocimiento del Ministerio, con el juicio que le merezca.

5.º Que, en seguida, el Patronato remita una primera copia del acta de subasta para que, por parte del Ministerio, se resuelva acerca de la adjudicación definitiva, a vista de las posturas que se hubieran hecho, velando siempre por los intereses fundacionales, ya que, de otra manera, el «silencio administrativo» adjudicaría el inmueble, transcurridos dos meses, al licitador que hubiera habido, cualquiera que fuese su oferta; y

6.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que D. Braulio Tamayo Zamora se reintegre a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de Granada, cesando en el desempeño de la dirección e igual enseñanza del Instituto «Lagasca», de esta capital, que desempeña actualmente con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando García Fernández, solicitando autorización para posesionarse en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo del cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto de El Ferrol, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso y Orden inserta en la *Gaceta* de 31 de Julio último, teniendo en cuenta el período reglamentario de vacaciones;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Fernando García Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden de este Ministerio de 21 de Octubre de 1931, sobre su mejor derecho a ocupar en concepto de acumuladas las Cátedras de Latín y Literatura del Instituto de Avilés, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Octubre de 1931, debemos absolver y absolvemos a la Administración, confirmando en todas sus partes la Orden recurrida.»

Y este Ministerio ha acordado el cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Víctor Pío Brugada, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Junio último, quien se hallaba comprendido en la Sección 1.ª del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Ricardo Bartolomé y Mas, D. Basilio García Galdácano, D. Eduardo Villegas y R. de Arango, D. Enrique Pueyo Ramos, D. Alfonso de Cuevas Guagnino, D. José Civeira García, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Félix Aguilera Gómez y D. Miguel Caballero Feliú, Catedráticos numerarios de las Escuelas Central Superior de Comercio los tres primeros; Profesional de Comercio de Sevilla el cuarto; de Altos Estudios Mercantiles de Valencia el quinto; Profesional de Comercio de Cádiz el sexto; de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Barcelona el séptimo y octavo, y Profesional de Comercio de Oviedo el noveno, pasando a ocupar los números 1, 3, 6, 18, 55, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 18.000, 16.000, 14.000, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 25 de Junio último, fecha siguiente a la que el señor Brugada cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Eduardo Ansotegui Cámara, se le acredite, a partir del día 3 de Julio último, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Antonio Echevarría Amézaga, que se encuentra percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Alemán.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Alejandro Requejo Buenaga, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, el primer ascenso, por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 6 del corriente, sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas, que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Mesonero Romanos y Barrón, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso, por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre la gratificación anual de 3.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Juan Desongles Sagarra, Vocal del Patronato por su condición de Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la comunicación de esa Presidencia manifestando que el Patronato ha acordado la confirmación en sus cargos de D. Manuel Barragán, Auxiliar de Secretaría; don José Ramón González, Portero, y D. José Romero Canseco, Ordenanza, nombrados en 23 de Marzo de 1934 a virtud del turno establecido por Decreto de 19 de Octubre de 1933; y en cumplimiento, y a los efectos prevenidos en el artículo 2.º del mencionado Decreto,

Esta Dirección general ha acordado ratificar el acuerdo del Patronato, debiéndose expedir a los interesados el contrato de trabajo, conforme a lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieran los tres primeros meses de provisionalidad en sus respectivos destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Vistas las instancias promovidas por los Profesores interinos de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, D. Nicolás Robles Gómez, Aparejador de Obras, y don Luis Albelda Lemos, Aparejador de Obras y Capataz facultativo de Minas, solicitando autorización para ser admitidos al concurso de méritos y examen de aptitudes anunciados para proveer las vacantes de Profesor y de Auxiliar de Dibujo industrial de la mencionada Escuela, y teniendo en cuenta que se trata de casos análogos al resuelto favorablemente a virtud de instancia de D. Francisco López Romero por Orden de 20 de Julio último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por los señores Robles y Albelda mas debiendo ser preferidos, en igualdad de calificación de conjunto, los aspirantes titulados que tomen parte en el referido concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HUELVA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

de comunicar al Protectorado, con la debida anticipación, la fecha del acto.

4.° Que, inmediatamente de celebrado éste, el señor Gobernador civil, por telégrafo, se sirva poner el resultado en conocimiento del Ministerio, con el juicio que le merezca.

5.° Que, en seguida, el Patronato remita una primera copia del acta de subasta para que, por parte del Ministerio, se resuelva acerca de la adjudicación definitiva, a vista de las posturas que se hubieran hecho, velando siempre por los intereses fundacionales, ya que, de otra manera, el «silencio administrativo» adjudicaría el inmueble, transcurridos dos meses, al licitador que hubiera habido, cualquiera que fuese su oferta; y

6.° Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que D. Braulio Tamayo Zamora se reintegre a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de Granada, cesando en el desempeño de la dirección e igual enseñanza del Instituto «Lagasca», de esta capital, que desempeña actualmente con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando García Fernández, solicitando autorización para posesionarse en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo del cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto de El Ferrol, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso y Orden inserta en la *Gaceta* de 31 de Julio último, teniendo en cuenta el período reglamentario de vacaciones;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Fernando García Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden de este Ministerio de 21 de Octubre de 1931, sobre su mejor derecho a ocupar en concepto de acumuladas las Cátedras de Latín y Literatura del Instituto de Avilés, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Alejandro de Domingo y Santamaría contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Octubre de 1931, debemos absolver y absolvemos a la Administración, confirmando en todas sus partes la Orden recurrida.»

Y este Ministerio ha acordado el cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado D. Víctor Pío Brugada, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Junio último, quien se hallaba comprendido en la Sección 1.ª del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Ricardo Bartolomé y Mas, D. Basilio García Galdácano, D. Eduardo Villegas y R. de Arango, D. Enrique Pueyo Ramos, D. Alfonso de Cuevas Guagnino, D. José Oliveira García, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Felix Aguilera Gómez y D. Miguel Caballero Feliú, Catedráticos numerarios de las Escuelas Central Superior de Comercio los tres primeros; Profesional de Comercio de Sevilla el cuarto; de Altos Estudios Mercantiles de Valencia el quinto; Profesional de Comercio de Cádiz el sexto; de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Barcelona el séptimo y octavo, y Profesional de Comercio de Oviedo el noveno, pasando a ocupar los números 1, 3, 6, 18, 35, 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 18.000, 16.000, 14.000, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 25 de Junio último, fecha siguiente a la que el señor Brugada cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Eduardo Ansotegui Cámara, se le acredite, a partir del día 3 de Julio último, la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación vacante correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Antonio Echevarría Amézaga, que se encuentra percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Alemán.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

...ro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935. *El Director general*, MARIANO MARÉNDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Alejandro Requeijo Naranjo, profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, el primer aumento por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 6 del corriente, sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas, que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935. *El Director general*, MARIANO MARÉNDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ramón Mesonero Romanos y Pastor, profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer aumento, por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último, sobre la gratificación anual de 3.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935. *El Director general*, MARIANO MARÉNDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Juan Descargues Sagarra, Vocal del Patronato por su condición de Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la comunicación de esa Presidencia manifestando que el Patronato ha acordado la confirmación en sus cargos de D. Manuel Barragán, Auxiliar de Secretaría; don José Ramón González, Portero, y D. José Romero Canseco, Ordenanza, nombrados en 23 de Marzo de 1934 a virtud del turno establecido por Decreto de 19 de Octubre de 1933; y en cumplimiento, y a los efectos prevenidos en el artículo 2.º del mencionado Decreto,

Esta Dirección general ha acordado ratificar el acuerdo del Patronato, debiéndose expedir a los interesados el contrato de trabajo, conforme a lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieran los tres primeros meses de provisionalidad en sus respectivos destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MARÉNDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Vistas las instancias promovidas por los Profesores interinos de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, D. Nicolás Robles Gómez, Aparejador de Obras, y don Luis Albelda Lemos, Aparejador de Obras y Capataz facultativo de Minas, solicitando autorización para ser admitidos al concurso de méritos y examen de aptitudes anunciados para proveer las vacantes de Profesor y de Auxiliar de Dibujo industrial de la mencionada Escuela, y teniendo en cuenta que se trata de casos análogos al resuelto favorablemente a virtud de instancia de D. Francisco López Romero por Orden de 20 de Julio último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por los señores Robles y Albelda, mas debiendo ser preferidos, en igualdad de calificación de conjunto, los aspirantes titulados que tomen parte en el referido concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MARÉNDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE HUELVA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 19 de Agosto de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la Graduada	SECCIONES: Número de las que se crean	Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
1	La Roda	Albacete	Niños, núm. 1	4	1	»	A base de la unitaria número 2.
2	Idem	Idem	Niños, núm. 2	4	1	»	A base de la unitaria número 1.
3	Cardedeu	Barcelona	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
5	Vich	Idem	Niños (I. Iglesias)	6	3	»	Ampliación de tres Secciones.
6	Idem	Idem	Niños (Jaime Balmes)	3	3	150	Nueva creación.
7	Idem	Idem	Niñas (Jaime Balmes)	3	2	150	A base de la de la Plaza de Santa María.
8	Villanueva de Córdoba	Córdoba	Niños	5	1	»	A base de la unitaria número 1.
9	Huéscar	Granada	Niñas	4	»	125	A base de las números 2, 4, 5 y una de párvulos.
10	Beasaín	Guipúzcoa	Párvulos	4	4	125	Nueva creación.
11	Mondragón	Idem	Niños	6	3	»	A base de las unitarias números 1, 2 y 3.
12	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	A base de las unitarias números 2, 3 y 4.
13	Bellvis	Lérida	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Málaga	Málaga	Niños, barrio El Perchel	4	4	400	Una Sección será de párvulos.
15	Melilla	Idem	Niños, número 2 (Ataque Seco)	4	»	350	A base de cuatro unitarias.
16	Idem	Idem	Niñas, número 2 (Ataque Seco)	4	»	350	A base de cuatro unitarias.
17	Idem	Idem	Niños, número 3 Sanz del Río	3	»	350	A base de tres unitarias.
18	Idem	Idem	Niños, número 4 (Batería J.)	4	»	350	A base de cuatro unitarias.
19	Idem	Idem	Niñas, número 3 (barrio del Real)	3	»	350	A base de tres unitarias.
20	Idem	Idem	Niñas, número 4 (paso a nivel)	3	»	350	A base de tres unitarias.
21	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	Niños de Sotrondio	3	2	100	A base de una unitaria.
22	Idem	Idem	Niñas de Sotrondio	3	1	100	A base de dos unitarias.
23	Idem	Idem	Niños de El Entrego	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas de El Entrego	3	1	100	A base de dos unitarias.
25	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Niñas del Cabo	4	1	»	Ampliación de una de párvulos a base de la existente en el grupo.
26	La Cenia	Tarragona	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
27	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
28	Zaragoza	Zaragoza	Niñas, aneja a Normal del Magisterio	»	3	»	Agregación de tres Secciones de párvulos existentes en el edificio.
			TOTALES		40	3.950	

Madrid, 19 de Agosto de 1935.

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por doña Elisa Arguijo Izaguirre, Maestra nacional de Dolores, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a que le abone la cantidad suficiente para pagar los alquileres de su vivienda, con arreglo a los precios que rigen en la mencionada localidad, por ser insuficiente la cantidad señalada en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, o que, por el referido Ayuntamiento, se le facilite casa-habitación decente y capaz;

Resultando que la repetida Maestra acompaña contrato de inquilinato de la casa-habitación por ella alquilada, en el que justifica que abona la cantidad de 480 pesetas anuales, y que el Ayuntamiento de Dolores le indemniza con la cantidad de 250;

Teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en su artículo 191, y demás disposiciones vigentes, y los informes favorables emitidos por

la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elisa Arquijo Izaguirre, debiendo el Ayuntamiento de Jalance (Alicante) satisfacerle la cantidad íntegra que la reclamante señalara en concepto de alquileres por la vivienda que ocupa, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones determinadas por la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Rafael González Conos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alicante.

Vista la instancia suscrita por D. Ildefonso Fidalgo Alonso, Maestro de la Escuela nacional graduada de niños de Tuy, de esa provincia, en solicitud de que se le abone mayor cantidad en concepto de indemnización de casa-habitación que la que en la actualidad le abona el Ayuntamiento, por ser insuficiente para atender a este menester;

Resultando que, según contrato de arrendamiento que se acompaña, el reclamante satisface, en concepto de alquileres, la cantidad de 420 pesetas anuales;

Considerando que con las 300 pesetas que el Ayuntamiento de Tuy asigna al señor Fidalgo en concepto de casa-habitación no tiene éste cubierta la mencionada atención;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local de Primera enseñanza y la Inspección provincial, y vistos los preceptos del artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Tuy a proporcionar al Maestro nacional D. Ildefonso Fidalgo Alonso casa-habitación en las condiciones que determina la Ley, o, en su defecto, abonarle la cantidad que por alquileres satisface el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Rafael González Conos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por doña Julia Blanco Iglesias, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Cruces, Ayuntamiento de Carbia, de esa provincia, en solicitud de mayor indemnización para casa-habitación, por ser insuficiente la que el Ayuntamiento le asigna para este menester;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección provincial y Consejo local de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Cruces (Pontevedra), doña Julia Blanco Iglesias, debiendo el Ayuntamiento de Carbia proporcionarle casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o, en su defecto, abonarle la cantidad necesaria para satisfacer los alquileres de la vivienda que ocupe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Rafael González Conos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Teruel solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Julio último, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho solicitante la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

Segunda. Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede al Ayuntamiento de Teruel la cantidad de 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, a nombre del Alcalde, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y en concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca e inspección médico-escolar, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Moragas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero indicando que pueden ser computados como grados, a los efectos de la subvención, las ocho clases y el local destinado a biblioteca; en total, nueve grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Moragas, para la construcción por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y un local destinado a biblioteca; en total, nueve grados; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto

de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saro (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Llerena, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier González de Riancho;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, según dispone el artículo 17 del referido Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier González de Riancho, para la construcción por el Ayuntamiento de Saro (Santander), en el pueblo de Llerena, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ulldecona (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el caserío de Valentíns, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho para la construcción por el Ayuntamiento de Ulldecona (Tarragona), en el caserío de Valentíns, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones—niños y niñas—y los locales correspondientes a comedor con cocina y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando aque respecto al número de grados computables, además de las ocho Secciones, puede computarse el comedor-cantina, ya que la biblioteca, por sus reducidas dimensiones, no debe computarse, añadiendo únicamente que debe adoptarse, como distribución en los despachos, un local para despacho del Director, uniendo los otros tres despachos para formar una sala de Profesores»;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a comedor-cantina anteriormente citado.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones—niños y niñas—y un local destinado a comedor-cantina; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) solicitando se aumente en 84.000 pesetas la subvención de 60.000 que en principio, y por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y una para párvulos, y proveerlas ahora en el citado Grupo escolar de locales destinados a cantina escolar y biblioteca,

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. González Edo;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934 se le concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y una para párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Julio del corriente año se le concedió al referido Municipio la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero en cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de graduada, computándose como grupo, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a cantina escolar y biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. González Edo para construir en el citado Grupo escolar dos locales destinados a cantina escolar y biblioteca.

2.º Que quede subsistente la subvención de 60.000 pesetas concedida en principio al mencionado Ayuntamiento por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934 para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y una para párvulos; y

3.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que unidas a las 60.000 concedidas en principio, por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, hacen un total de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección, bien entendido que de esta última cantidad habrá que rebajar la suma de 30.000 pesetas concedida al mencionado Ayuntamiento como primera mitad de dicha subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Vista la instancia suscrita por D. Raimundo de Dalmau Domingo, como apoderado de D. Fermín Corral Castro, y por D. Pedro Miguel García Fernández, como mandatario de D. Higinio Severino Barrueco, solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas unitarias en Paralejo de Abajo (Salamanca) ha hecho el primer poderdante a favor del segundo;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Abril se adjudicó definitivamente el servicio a D. Fermín Corral Castro en la cantidad líquida de 53.789,95 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis Hernández González en 25 de Mayo siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor del señor Corral; éste aceptó la obra de que se trata, quedando obligado al cumplimiento del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que D. Higinio Severino Barrueco, de su propiedad y para garantizar al señor Corral, consignó en 18 del expresado mes de Mayo, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 5.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 317.461 de entrada y 139.194 de registro, transcrito en la escritura de contrata;

Resultando que a la instancia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 14 de Junio próximo pasado ante el Notario de Madrid D. Luis Hernández González, por la que D. Raimundo de Dalmau Domingo, en nombre de D. Fermín Corral Castro, cede a D. Higinio Severino Barrueco la contrata para la construcción de las aludidas Escuelas, que la quiere por medio de su apoderado D. Pedro Miguel García y Fernández, subrogándose el cesionario en los derechos del cedente, y en cuantas obligaciones le afectan en virtud de la contrata;

Resultando que el depósito constituído por el señor Barrueco queda afecto a las obligaciones contraídas tanto por él como por el cedente;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a tal cesión, y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Paralejo de Abajo (Salamanca) ha efectuado D. Fermín Corral Castro a favor de D. Higinio Severino Barrueco, y disponer que se remitan a esa Ordenación de Pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de cada una de las escrituras de contrata y de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alejandro Santamaría Rojas, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Valenzuela (Córdoba), verificada en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Salvador Catalá Senti, vecino de Corbera de Alcira (Valencia), Capitán Galán, número 34, en la cantidad líquida de 115.427,24 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.237,69 pesetas a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición de la de 140.764,93 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alejandro Santamaría Rojas, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en San Juan del Monte (Burgos), verificada en 3 de los corriente,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Salvador Catalá Sentí, vecino de Corbera de Alcira (Valencia), Capitán Calán, número 34, en la cantidad líquida de 89.309,03 pesetas, que resulta una vez deducida la de 18.292,21 pesetas a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 107.601,24 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mncionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Alejandro Santamaría Rojas, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Olmedo (Valladolid),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Salvador Catalá Sentí, vecino de Corbera de Alcira (Valencia), Capitán Calán, número 34, en la cantidad líquida de 242.003,02 pesetas, que resulta una vez deducida la de 42.706,42 pesetas a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición de la de 284.709,44 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Maestros D. Baudilio Arce y Arce y D. Francisco Cañal Rodríguez, Maestros Directores de las Escuelas graduadas del tercero y quinto distrito de Oviedo, contra el anuncio de dichas Direcciones para su provisión por concurso-oposición, por Orden de la Dirección general de 1.º de Junio último (*Gaceta* del 5);

Resultando que las Escuelas graduadas de las que eran Directores los citados Maestros se elevaron desde tres a seis Secciones con posterioridad a la fecha de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que el artículo 22 del referido Decreto establece que la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados será por concurso-oposición;

Considerando que las citadas graduadas están dentro de ese régimen de provisión; por consiguiente, al crear los nuevos grados y ampliar su número de secciones de tres a seis, tienen que ser consideradas como graduadas de nueva creación y proveerse por el turno de concurso-oposición, ya que, habiendo sido elevadas, como queda señalado, a seis grados, con posterioridad al repetido Decreto de 1.º de Julio de 1932, ningún derecho a su favor pueden alegar los recurrentes, pues únicamente si la elevación a seis grados de las Escuelas que regentaban se hubiera efectuado con anterioridad a la fecha del tan repetido Decreto, hubieran conservado la Dirección de los citados grupos;

Visto el citado artículo 22 y el 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 (*Gaceta* del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar en todas sus partes el recurso de alzada de los Maestros citados contra la Orden de la Dirección general de 1.º de Junio último (*Gaceta* del 5), al anunciar las Direcciones de las Escuelas graduadas de los distritos tercero y quinto de Oviedo, para proveerlas según lo ordenado en el Decreto de 1.º de Julio de 1932 (*Gaceta* del 5).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En resolución de las reclamaciones producidas por los aprobados en los cursillos de selección de 1933, para ingreso en el Magisterio nacional, contra la adjudicación provisional de Escuelas hecha por Orden de 18 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar las reclamaciones de los Maestros siguientes:

La de D. Jesús Latorre Collado, número 2.779, nombrándole para Fontanares (Valencia), que estaba dada al número 2.977, D. Luis Ponce Baeza, a quien se adjudica la de Cuesta del Rato (Valencia), quedando en expectación de destino el número 3.006, que provisionalmente tenía éste adjudicada.

La de D. Juan Bautista Ferrando Ferrando, rectificándose ser éstos sus apellidos en vez de Ferrando Ferrado, como aparece en la *Gaceta* de 19 del expresado mes, y la de D. Adolfo Nieto, cuyo segundo apellido es Maillo, y no Maico, como se dice en la propuesta provisional.

Que se desestimen las que siguen:

Las de D. Juan José Doñate Prande y D. Roberto Pérez Güeso, en petición de la Escuela de Maliaño (Santander), porque, según parte dado por la Sección administrativa después de publicada la vacante, no corresponde su provisión a este turno, en razón a ser de un censo superior al de las diez últimas adjudicadas a Maestros, según dispone el artículo 6.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934.

La de D. Angel Marín Ramírez, dado que la plaza de Cuatretondeta (Alicante), que reclama, fué adjudicada por reingreso a virtud de Orden de 23 de Mayo último.

La de D. Antonio García Fernández, número 4.369, porque la Escuela de Ariñel (Alava) está adjudicada al número 3.815, y por tanto a mejor derecho.

Las de D. Rufo Sánchez Marín, D. Julio Abril Nogueras y D. Justo Rodríguez Agustí, contra la adjudicación a don José Igualado Rico de la Escuela de Los Prados (Málaga),

porque el lugar que a éste se asigna en la lista de cursillistas al incorporarlo a ella por la Orden de 27 de Abril último, afecta al lugar que ha de ocupar en el Escalafón, pero no le priva de las preferencias que para plazas de la provincia en que actúa le otorga el artículo 4.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934.

La de D. Victoriano Andrés Ramírez, que habiendo ejercido ya el derecho de petición y sido nombrado para Gallocanta (Zaragoza).

2.º En Maestras se reclaman ocho reclamaciones.

La de doña Natalia Martín Peligo, teniendo en cuenta que aunque la entrada de su petición en el Ministerio fué posterior al término de plazo de convocatoria, la formuló y presentó en tiempo hábil ante la Sección administrativa de Cádiz, no siendo imputable a la interesada su retraso. Se le nombra para la Escuela número 2, de Puente-Genil de los Montes (Badajoz), primera que aparece sin adjudicar de las que tiene solicitadas.

La de doña Carmen Prats Carmona, número 4.162, a quien se atribuye la Escuela de Argelita (Castellón), otorgada a doña Flora Larrea Sancho, número 5.125, adjudicándose a ésta la de Chinchilla (Albacete).

La de doña Aurelia Fernández Gutiérrez, número 5.265, y se le adjudica la Escuela de Ferreira-Palas de Rey (Lugo), otorgándose a la número 5.208, doña María Rosa de la O. Barreiro Figueira, la de Pedro Rivas de Sil (Lugo).

La de doña Carmen Ruiz del Rosal, rectificando que la Escuela adjudicada es la de Navacepedilla de Corneja (Avila).

La de doña Florentina Tello Martín, porque aunque la Escuela de Belmar-Cobos (Orense) no fué anunciada para proveer en Maestra, fué rectificado su anuncio en la *Gaceta* del 22 de junio, y, por consiguiente, con tiempo bastante para su petición, dado que el plazo de solicitarla no expiró hasta el 24 del mismo mes, adjudicándosele dicha Escuela.

Aunque se desestima la reclamación de la número 5.114 de la lista general, doña María Asunción González Astorga, en cuanto a la adjudicación de la Escuela de Santurce, atendiendo a que ya ejerció el derecho de petición en plaza de su misma provincia, se estima a los efectos de anular el nombramiento provisional de la cursillista número 5.098, doña Amelia Martínez González, hecho para la mencionada Escuela, como incursa en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934. En consecuencia, se nombra a doña Segunda Arellano López, número 5.191, para Santurce (Vizcaya), Sección 1.ª; a doña Matilde Ruano Franco, número 5.171, para Portugalete (Baracaldo) (Vizcaya); a doña Juliana Vidal Alberca, número 5.201, para Valmaseda (Vizcaya); a doña Martina Angulo Vancrics, número 5.213, para Berriatúa (Vizcaya), y a doña María Luisa López de Castro Garavilla, para Galdames (Vizcaya).

Justificado, a vista de las primeras peticiones, que solicitaron con preferencia las plazas de su provincia, se estiman las reclamaciones de doña Benita Bouzón Gandos, número 4.318, adjudicándosele la Escuela de San Lorenzo de Meis (Pontevedra), pasando la número 4.416, doña Carolina Rodríguez Gómez, a la de Riodor-Silleda, y quedando en expectación la número 5.008, doña Filomena Purificación Vega, por estar adjudicadas a mejores números las demás que solicitaba.

La de doña María Rosa Alén García, número 4.889, atribuyéndosele la Escuela de Madriñán (Pontevedra), y queda en expectación de destino doña Asunción Fernández Pastos, número 5.252, que la tenía adjudicada.

La de doña Mercedes Díaz Barros, número 4.998, a quien se otorga la Escuela de Barredo (Pontevedra), quedando también en expectación de destino doña Peregrina Ferreiro Golidor, número 5.209.

Se desestiman las peticiones que siguen:

La de doña Dolores Lorenza Fraile Pampín, número 5.434; la de doña Angelita Bernárdez Barros, número 5.429; la de doña María Cristina Lozano Zuza, número 5.208, porque la Escuela que reclama de Brandomil-Zas (La Coruña), fué eliminada de la relación por haber sido adjudicada con anterioridad por turno preferente.

La de doña Dolores Josefa Gamallo Simal, número 4.300, y la de doña Elisa Estévez García, número 4.683, porque el hecho de solicitar con preferencia Escuelas de distinta provincia a la en que actuaron, las priva de la primacía que goza el cursillista para la elección dentro de la misma provincia.

Las de doña Teresa Fernández Dapena, número 4.986; doña Manuela Ferro Cerviño, número 5.152, y doña Carmen Alvarez Martínez, número 5.291, porque, atendidas las anteriores reclamaciones, resultan adjudicadas a mejores números las Escuelas que tenían solicitadas.

La de doña Manuela Couceiro Rodríguez, número 5.350, porque, atendida la reclamación de doña Aurelia Fernández Gutiérrez, número 5.265, resulta adjudicada la Escuela de Ferreira-Palas de Rey (Lugo) a mejor derecho.

La de doña Dolores Alonso Ríos, porque la Escuela de Casiñeiriño (La Coruña) ha sido adjudicada a mejor número y derecho.

La de doña Dolores Quinteiro Filgueira, por venir la reclamación sin autorizar por la interesada a falta de firma.

La de doña Mercedes Sánchez Bustos, porque no consta tomara parte en el concurso.

La de doña María del Carmen Egido Nicolás, de conformidad con la Orden de 12 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del 26), que la excluye de la lista de aprobadas.

La de doña Candelaria Fernández Marbán, porque su petición de destino fué devuelta a la Sección administrativa en 16 del próximo pasado mes para que le comunicara quedaba sin curso por llegar fuera del plazo marcado.

3.º En uso de sus fueros, el Ayuntamiento de Oloriz (Navarra) acuerda proponer a doña Josefa Velasco Golzoria, número 5.460, para la Escuela mixta de Solchaga, de acuerdo con la propuesta de este Ministerio, quedando confirmada la interesada en el cargo.

El Ayuntamiento de Egüés, por el contrario, no acepta a doña María Judna Aranceta Ibáñez, número 5.456, para la Escuela de Ardanaz, nombrándosele, en consecuencia, para la Escuela unitaria de Frama-Cabezón de Liébana (Santander).

4.º Con las precedentes modificaciones, se elevan a definitivos los nombramientos provisionales hechos por la Orden de 18 de Julio último, debiendo procederse por las respectivas Secciones con la mayor urgencia a la expedición de los títulos administrativos, teniendo en cuenta que el plazo posesorio empieza a contarse desde el día siguiente al de la aparición de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.º En atención a estar en el período de vacaciones caniculares, los nombrados podrán tomar posesión de sus Escuelas ante las Secciones administrativas de las provincias en que radiquen, las que levantarán el acta oportuna, remitiendo una copia a la de destino o archivándola si fuera localidad de la misma provincia.

6.º A los efectos oportunos, se advierte que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Argentina Méndez García, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, primera de las aprobadas sin plaza en la provincia de Almería, en súplica de que, por no haber tomado posesión de su cargo la Maestra doña Amelia Cano Reina, se le conceda la inclusión en la lista de los cursillistas con derecho a ocupar plaza;

Resultando que la señora Méndez García aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año *(Gaceta* de 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Argentina Méndez García, y, en su consecuencia, hacer extensivo a la interesada los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril del corriente año se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Visto el número de aspirantes de cada provincia a tomar parte en el cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional, convocado por Decreto de 2 de Julio último *(Gaceta* del 4), según notificaciones telegráficas de las respectivas Secciones administrativas, y en armonía con lo que dispone la regla segunda de la Orden de esta Dirección general fecha 12 del citado mes, inserta en la *Gaceta* del 13,

Esta Dirección general ha resuelto publicar a continuación el número de plazas que han de proveerse en cada provincia y la composición de los Tribunales, quedando abierto el plazo de recusaciones de los Jueces por ocho días naturales, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la *Gaceta*. Las recusaciones, con los justificantes a que hubiere lugar, serán remitidos directamente a esta Dirección general.

En las provincias en que por solicitar más de 250 cursillistas han de funcionar dos Tribunales, los actuantes se dividirán entre ambos a partes iguales, según la lista formada por orden alfabético de apellidos. En este caso se atribuirán las plazas también por mitad a cada Tribunal, y si resultare un número impar se otorgará la restante al primero.

Siendo muy escaso el número de aspirantes a estos cursillos que solicitaron actuar en el Tribunal de Melilla, no hay lugar a la constitución de éste, según se advirtió en la Orden de 24 de Julio, debiendo acudir al de Málaga estos aspirantes.

Los Jueces propietarios, en caso necesario, serán suplidos por los de los mismos cargos.

Relación de las plazas que han de adjudicarse en cada provincia.

Alava.—De Maestros, 10; de Maestras, 4.
Albacete.—De Maestros, 12; de Maestras, 11.
Alicante.—De Maestros, 18; de Maestras, 18.
Almería.—De Maestros, 19; de Maestras, 14.
Avila.—De Maestros, 13; de Maestras, 17.
Badajoz.—De Maestros, 9; de Maestras, 20.
Baleares.—De Maestros, 15; de Maestras, 11.
Barcelona.—De Maestros, 19; de Maestras, 41.
Burgos.—De Maestros, 21; de Maestras, 24.
Cáceres.—De Maestros, 14; de Maestras, 17.
Cádiz.—De Maestros, 12; de Maestras, 12.
Castellón.—De Maestros, 9; de Maestras, 12.
Ciudad Real.—De Maestros, 13; de Maestras, 12
Córdoba.—De Maestros, 18; de Maestras, 16.
Cuenca.—De Maestros, 17; de Maestras, 15.
Gerona.—De Maestros, 10; de Maestras, 14.
Granada.—De Maestros, 19; de Maestras, 18.
Guadalajara.—De Maestros, 10; de Maestras, 16.
Guipúzcoa.—De Maestros, 6; de Maestras, 7
Huelva.—De Maestros, 8; de Maestras, 7.
Huesca.—De Maestros, 15; de Maestras, 24
Jaén.—De Maestros, 15; de Maestras, 14.
León.—De Maestros, 47; de Maestras, 46.
Lérida.—De Maestros, 17; de Maestras, 21.
Logroño.—De Maestros, 11; de Maestras, 16.
Lugo.—De Maestros, 29; de Maestras, 22.
Madrid.—De Maestros, 38; de Maestras, 56.
Málaga.—De Maestros, 14; de Maestras, 18.
Murcia.—De Maestros, 27; de Maestras, 23.
Navarra.—De Maestros, 24; de Maestras, 26
Orense.—De Maestros, 35; de Maestras, 35.
Oviedo.—De Maestros, 28; de Maestras, 56.
Palencia.—De Maestros, 10; de Maestras, 16.
Las Palmas.—De Maestros, 12; de Maestras, 19.
Pontevedra.—De Maestros, 32; de Maestras, 38.
Salamanca.—De Maestros, 24; de Maestras, 25.
Santa Cruz de Tenerife.—De Maestros, 10; de Maestras, 22.
Santander.—De Maestros, 15; de Maestras, 21.
Segovia.—De Maestros, 10; de Maestras, 9.
Sevilla.—De Maestros, 19; de Maestras, 30.
Soria.—De Maestros, 13; de Maestras, 13.
Tarragona.—De Maestros, 14; de Maestras, 15.
Teruel.—De Maestros, 12; de Maestras, 19.
Toledo.—De Maestros, 18; de Maestras, 15.
Valencia.—De Maestros, 48; de Maestras, 45.
Valladolid.—De Maestros, 10; de Maestras, 20.
Vizcaya.—De Maestros, 10; de Maestras, 22.
Zamora.—De Maestros, 17; de Maestras, 18.
Zaragoza.—De Maestros, 21; de Maestras, 32.
Coruña.—De Maestros, 15; de Maestras, 28.
Santiago.—De Maestros, 17; de Maestras, 20.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES QUE HAN DE JUZGAR LOS CURSILLOS ESPECIALES PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

———:o:———

TRIBUNALES QUE SE CITAN

ALAVA

Presidente, doña Josefa Antonia Iraizoz Yaven (Profesora Normal).
Vocales: D. José María Azpeurrutia Flores (Inspector); y
Doña Manuela Navarro Oliete (Maestra).

Suplentes.

Doña Carmen Moreno Tierno (Profesora Normal).
D. Nicolás Longarón Naudín (Inspector); y
D. José María López Cacho (Maestro).

ALBACETE

Presidente, D. José María Lozano López (P.).
Vocales: D. Adolfo Pérez Mota (I.); y
D. Fidel Escribano (M.).

Suplentes.

Doña María del Amparo Irueste Roda (P.).
Doña María Teresa Coloma Dávalos (I.); y
Doña Trinitaria Cortel Catalá (M.).

ALICANTE

Presidente, D. Juan José Tortosa Fernández (P.).
Vocales: D. Rafael Galdón Bachiller (I.); y
D. Antonio Molla Pastor (M.).

Suplentes.

D. Manuel Sala Pérez (P.).
Doña Guadalupe Aragonés Alcaide (I.).
D. José Cardona Fernández (M.).

ALMERIA

Presidente, doña Francisca de la Encarnación Sola Romero (P.).
Vocales: Doña Ana Martínez Romero (I.); y
D. José Soler Soler (M.).

Suplentes.

D. Antonio Bolaño Jiménez (P.).
D. Benigno Ferrer Domínguez (I.); y
D. Afrodisio Hernández (M.).

AVILA

Presidente, D. Salvador Lozano Martín (P.).
Vocales: D. Augusto Izquierdo Hernández (I.); y
D. Teófilo Muñoz Arranz (M.).

Suplentes.

Doña María Antonia de Lucenio Rodríguez (P.).
Doña Angeles Hernández del Rosal (I.); y
D. Macario Villarroel (M.).

BADAJOZ

Presidente, D. Rafael Moreno Herrera (P.).
Vocales: Doña Guadalupe Lozano Aguilar (I.); y
D. Teodoro García Rivera (M. de Almendralejo).

Suplentes.

Doña Angeles Moran Manzano (P.).
D. Agustín Pérez Trujillo (I.); y
D. Francisco Lozano Ojeda (M.).

BALEARES

Presidente, D. Juan Lago Valle (I.).
Vocales: D. José Bauzá Alemany (P.); y
D. Miguel Homar Lorca (M.).

Suplentes.

Doña Mercedes Lora Pérez (P.).
D. Miguel Suñer Ramón (I.); y
Doña Rosa Diana (M.).

BARCELONA

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Jaime Puch Gual (P.).
Vocales: D. Emilio Soler Porta (I.); y
Doña Paula Borrás Soler (M.).

Suplentes.

D. Felipe Saiz Galyal (P.).
Doña Dolores Teixa Gracias (I.); y
D. Juan Llach Carreras (M.).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Francisco Rubira Jiménez (P.).
Vocales: Doña Carmen Iscar Galocerán (I.); y
D. Raimundo Escudero Torrens (M.).

Suplentes.

Doña Adela Medrano Laguna (P.).
D. Rafael Ferrer Ferrer (I.); y
D. Ramón Balaguer Cros (M.).

BURGOS

Presidente, D. José I. González Iáuregui (P.).
Vocales: Doña Asunción de los Mozos Varona (I.); y
Doña Eulogia Jorge Martínez (M.).

Suplentes.

Doña Julia Alegría Corral (P.).
D. Agustín Díez Pérez (I.); y
D. Federico Yudego Albón (M.).

CACERES

Presidente, doña María del Carmen Quesnadelos Vicilo (P.).
Vocales: D. Lucas García Rol (I.); y
Doña Arcadia Andrade (M.).

Suplentes.

Doña María de las Mercedes Cantero Roncero (P.).
D. Antonio Gil Alberti (I.); y
D. José Ríos Valiente (M.).

CADIZ

Presidente, doña Josefa Pascual Ríos (P.).
Vocales: D. Simón Serrano Rodríguez (I. de Melilla); y
D. Manuel González Crespo (M.).

Suplentes.

D. Francisco Díaz Lorda (P.).
Doña Teresa Izquierdo e Izcue (I.); y
Doña Elisa Vera Montañés (M.).

CASTELLON

Presidente, D. Manuel Granell Oliver (P.).
Vocales: D. Isaac Faro de la Vega (I.); y
D. Federico García (M.).

Suplentes.

D. Rafael Balaguer Ferrer (P.).
D. Nandalio González y González (I.); y
D. Manuel Juan Badía (M.).

CIUDAD REAL

Presidente, D. Fernando Calatayud García (P.).
Vocales: D. Jenaro Gavilanes Núñez (I.); y
D. Félix Arroyo Carrión (M.).

Suplentes.

D. Darío Zori Bregón (P.).
D. Gaspar Ambrosio Sánchez (I.); y
D. Juan Blanco Gallardo (M.).

CORDOBA

Presidente, doña Irmina Alvarez Zamora (P.).
Vocales: D. Alfredo Gil Muñiz (I.); y
D. Vicente Narbona Jiménez (M.).

Suplentes.

D. Ramón Carreras Pons (P.).
Doña Emilia Miguel Eced (I.); y
D. José Pérez de Lalastra (M.).

CORUÑA

Presidente, D. José Ferrer Fernández (P.).
Vocales: D. Antonio Conceiro Freijomil (I. de Orense); y
D. Luis Crespo Almón (M. de Pontevedra).

Suplentes.

Doña Matilde Díaz Saiz (P. de Santiago).
D. Luis Soto Menor (I. de Lugo); y
D. Manuel Eloy García Torrado (M.).

CUENCA

Presidente, doña María de los Dolores Gil Hidalgo (P.).
Vocales: Doña Rosa García Tapia (I.); y
D. Ecequiel Perona Terrades (M.).

Suplentes.

D. Luis Bonilla Huguet (P.).
Doña María Cruz Rubio Lucas (I.); y
Doña Gabriela González Gómez (M.).

GERONA

Presidente, D. Manuel Xiberta Roqueta (P.).
Vocales: D. José Yunquera Munné (I.); y
Doña Rosa Peramateu Lluch (M.).

Suplentes.

D. Joaquín Font Fargas (P.).
D. Cayetano Gómez Espada (I.); y
D. Jaime Ministral Castañer (M.).

GRANADA

Presidente, D. José Palop Ruiz (P.).
Vocales: Doña Luisa Hornillos Escribano (I.); y
D. Juan Oña Carreño (M.).

Suplentes.

D. Cándido López Uceda (P.).
D. Segundo Cuerpo Moreno (I.); y
D. Miguel Cruz Onievas (M.).

GUADALAJARA

Presidente, doña Visitación Puertas Latorre (P.).
Vocales: D. Alfonso Iniesta Corredor (I.); y
D. Elías Amaro González (M.).

Suplentes.

D. Daniel Carretero Riosalido (P.).
Doña Manuela Aznar Satorre (I.); y
D. Melquiades García Izquierdo (M.).

GUIPUZCOA

Presidente, D. Domingo Alberich Olive (P.).
Vocales: D. Ildefonso Beltrán Pueyo (I.); y
D. Arturo Martínez Velilla (M.).

Suplentes.

Doña Elvira de Laburu Calera (P.).
Doña Julia Teresa Silva López (I.); y
D. Isidoro Fayef Basterrechea (M.).

HUELVA

Presidente, doña Pilar Bertolín Tomás (P.).
Vocales: Doña Beatriz Guillén Rodríguez (I.); y
D. Rafael F. Cotán Pinto (M.).

Suplentes.

D. Francisco González Ponce (P.).
Doña Francisca Montilla Tirado (I.); y
D. Santos Viñuela Aguado (M.).

HUESCA

Presidente, doña Avelina Tovar Andrade (P.).
Vocales: D. Ramiro Soláns Payá (I.); y
D. Enrique Ezquerra Claver (M. de Altorricón).

Suplentes.

D. Jesús Abad Claver (P.).
Doña Julia Barranquero Peris (I.); y
D. Agustín Sin Pueyo (M.).

JAEN

Presidente, D. Felipe Ortega González (P.).
Vocales: D. Agustín Serrano de Haro (I.); y
D. Francisco Fernández Cazorla (M.).

Suplentes.

Doña Josefa Sánchez García Alcaide (P.).
D. José Briones Martín (I.); y
D. Pedro Cismán (M.).

LA LAGUNA

Presidente, D. Rufino García Otero (P.).
Vocales: Doña María Betancort Ortega (I.); y
Doña María de las Nieves Alonso Robles (M.).

Suplentes.

Doña Visitación Viñes Ibarrola (P.).
Doña Susana Villavicencio Pérez (I.); y
D. Alfredo Daroca (M.).

LAS PALMAS

Presidente, D. Eduardo Carrasco Gallego (P.).
Vocales: D. Juan Rodríguez Santana (I.); y
D. Joaquín García Pérez (M.).

Suplentes.

D. Francisco Jiménez Enríquez (P.).
Doña Isabel Muñoz Delgado (I.); y
Doña Sofía de Medina Melián (M.).

LEON

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, doña Matilde Sánchez Trevol (P.).
Vocales: D. Antolín Herrero Porras (I.); y
D. Rafael Castrillo (M.).

Suplentes.

Doña Magdalena Martín Ayuso (P. de Oviedo).
Doña Mercedes Caulán Salaja (I. de Segovia); y
D. Albano Fernández González (M.).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Ismael Norzagaray Vivas (P.).
Vocales: Doña María Sacramento Carrasco Cabeza (I.); y
Doña Petra Gil de Castro (M.).

Suplentes.

Doña Teresa Menéndez Berjano (P.).
D. Marcelino Reyero Riaño (I.); y
Doña María Alconada (M.).

LERIDA

Presidente, D. Felipe Solé Olivé (P.).
Vocales: D. Angel Roset Abelló (I.); y
Doña Enrica Rosiñol Melgosa (M.).

Suplentes.

Doña María Montserrat Vallés Marxuach (P.).
D. Ramón Sugrañes Mariné (I.); y
Doña Teresa Pedrerol Viñas (M.).

LOGROÑO

Presidente, doña Victoria García Obeso (P.).
Vocales: D. Anselmo Rodríguez Sáenz (I.); y
Doña Julia Paredes Fernández (M.).

Suplentes.

D. Jesús Gómez San Martín (P.).
D. Rodolfo Jiménez Zuazo (I.); y
D. Juan Cañizares Beltrán (M.).

LUGO

Presidente, doña María Padrón González (P.).
Vocales: D. José Calera Moreno (I.); y
D. Domingo Gastro Cao (M.).

Suplentes.

D. Narciso Aloguín Benedito (P.).
D. Luis Jorge Téllez (I.); y
D. Jesús Veiga López (M.).

MADRID

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, doña María de la Concepción Allaya (P. de Segovia).
Vocales: Doña Mercedes Caudevilla Gorrindo (I. de Cuenca); y
Doña Purificación Morán Guillén (M.).

Suplentes.

Doña Concepción Majano Araque (P.).
D. Gervasio Manrique Hernández (I.); y
Doña Enriqueta Lucas Ona (M.).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Daniel Gómez García (P.).
Vocales: D. Gabriel Pancorbo Cascales (I. de Guadalajara); y
D. José Guzmán López (M.).

Suplentes.

D. Ildefonso Tello Pemado (P.).
Doña Luisa Becares (I.); y
Doña Felicidad Cortés Rubio.

MALAGA

Presidente, D. Calixto Tinoco Sánchez (P.).
Vocales: D. Luis Adamino Peña (I.); y
D. Pascual Pañanas Latorre (M.).

Suplentes.

D. José R. Paris Orenga (P.).
Doña Sinforosa Vallejo Lara (I.); y
Doña Teresa Rodríguez Navarro (M.).

MURCIA

Presidente, D. Eugenio Ubeda Romero (P.).
Vocales: Doña Felipa Brieva Latorre (I.); y
D. Luis Martínez Carrillo (M.).

Suplentes.

Doña Primitiva López Gómez (P.).
D. Jesús García Candel (I.); y
D. Obdulio López Navarro (M.).

NAVARRA

Presidente, doña Pilar Barrera Oruela (P.).
Vocales: Doña Francisca González Rivero (I.); y
D. Justo Labiano Zabalza (M.).

Suplentes.

D. Ramiro Aramburo Abad (P.).
D. Manuel Laguna Buitrago (I.); y
Doña Nieves Beriain Goicoechea (M.).

ORENSE

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, doña Socorro Santos Santiago (P.).
Vocales: D. Plácido de Castro Pena (I.); y
D. Bernardino Veiga Veiga (M.).

Suplentes.

D. Emilio Amor.
D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez (I.); y
D. Castro Rodríguez (M. de Puebla de Trives).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, doña Sara Leirós Fernández (P.).
Vocales: D. Modesto Merino de la Fuente (I.); y
D. Segismundo Labandeira Diéguez (M.).

Suplentes.

D. Vicente Risco.
Doña Lucía Lucha García de la Llave (I.); y
D. José Couceiro Taboada.

OVIEDO

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Valentín Pastor Rojo (P.).
Vocales: D. Manuel Alvarez Prada (I.); y
Doña María Teresa González Alvarez (M.).

Suplentes.

D. José Bajo Ullibarri (P.).
D. Enrique Alvarez Prada (I.); y
D. Balbino Alvarez Asenjo (M.).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Benigno Muñiz González (P.).
Vocales: Doña Elena Sánchez Tamayo (I.); y
D. Gabriel Pérez Mallo (M.).

Suplentes.

D. Domingo Fernández Ortega (P.).
D. Benito Castrillo Sagredo (I.); y
D. Jesús Suárez García (M.).

PALENCIA

Presidente, doña María Butrón Moreno (P.).
Vocales: D. Manuel Yubero Fernández (I.); y
D. Fermín López Bravo (M.).

Suplentes.

Doña Enriqueta Fairén Duerto (P.).
Doña María del Carmen Muñoz Alcoba (I.); y
Doña Geminiana Rebolledo (M.).

PONTEVEDRA

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Ramón Segura de la Garmilla (P.).
Vocales: D. Modesto Rodríguez Figueiredo (I.); y
D. Antonio Magariños Pastoriza (M. de Cambados).

Suplentes.

D. José Gay Fernández (P.).
Doña María Cruz Pérez González (I.); y
D. Manuel Souto Cacabelos (M.).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, doña Rosario Fondevila de la Iglesia (P.).
Vocales: D. Ramiro Sabell (I.); y
D. José Garrido Ramos (M. de Lalín).

Suplentes.

Doña Ernestina Otero.
D. Rogelio Pérez González (I.); y
D. Antonio Cereiro (M.).

SALAMANCA

Presidente, doña Luisa Marcos Losada (P.).
Vocales: Doña Juana Clavero Montes (I.); y
D. Juan Manuel González Mateos (M.).

Suplentes.

Doña Concepción López Gutiérrez (P.).
D. Adolfo Maillo García (I.); y
Doña Francisca Rodríguez Sánchez (M. de Ledesma).

SANTANDER

Presidente, D. Lorenzo Luis Gascón Portero (P.).
Vocales: Doña María Datas Gutiérrez (I.); y
D. José María Soler (M.).

Suplentes.

Doña Juana Sicilia Martín (P.).
Doña Dolores Carretero Saavedra (I.); y
D. Timoteo Martín (M.).

SANTIAGO

Presidente, D. José Crespo Rodríguez (P.).
Vocales: D. Olimpio Liste Noveira (I. de Pontevedra); y
D. Prudencio Rodríguez Dios (M. de Goya).

Suplentes.

Doña Pilar Martínez Alamo (P.).
Doña María Millán del Val (I. de Santander).
D. Manuel Cernadas (M. de Cabanna).

SEGOVIA

Presidente, D. Rafael Jiménez Ramos (P.).
Vocales: Doña Elena Gozalo Blanco (I.), y
Doña María Francisca Moreno Velasco (M.).

Suplentes.

D. Vicente Más Giner (P.).
Doña María de las Mercedes Canton Salazar (I.); y
D. Cecilio Sánchez Iglesias (M.).

SEVILLA

Presidente, D. Luis Panuero Ruiz (P.).
Vocales: D. Ruperto Escobar Castillo (I.); y
D. Eulalio Ruiz Rodríguez.

Suplentes.

D. José Fombuena López (P.).
Doña Elena Canet Hollemaert (I.); y
D. Remigio Rubio Tirado (M.).

SORIA

Presidente, D. Segundo García Romero (P.).
Vocales: Doña Manuela Ballester López I.); y
Doña Felipa Lanseque Albión (M.).

Suplentes.

Doña Victorina Asenjo García (P.).
D. Pablo García Aguilera (I.); y
D. Antonio Díez García (M.).

TARRAGONA

Presidente, D. Ramón Fagella Rotllén (P. de Lérida.).
Vocales: D. Salvador Grau Martí (I.); y
D. Timoteo Zanuy Lamas (M.).

Suplentes.

D. Ignacio T. Jordá Caballé (P. de Gerona.).
D. Emilio Tosto Guasch (I.); y
D. José María Serradell Rabal (M.).

TERUEL

Presidente, doña Primitiva Caño Ledesma (P.).
Vocales: D. Juan Espinar Alcoz (I.); y
D. Domingo Beltrán Monje (M.).

Suplentes.

D. Julio López Torrijos (P.).
D. Ricardo Soler Carbón (I.); y
Doña Matilde Marqués Doñate (M.).

TOLEDO

Presidente, D. Félix Urabayen Cuindo (P.).
Vocales: D. José Lillo Rodelgo (I.); y
D. Félix Mora Granados (M.).

Suplentes.

Doña Elvira Méndez de la Torre (P.).
D. Pedro Riera Vidal (M.); y
D. Raimundo Perpiñan Romero (M.).

VALENCIA

PRIMER TRIBUNAL

Presidente, D. Joaquín Fenollosa Martínez (P.).
Vocales: D. Joaquín Salvador Artigas (I.); y
D. Manuel Traver Roca (M.).

Suplentes.

Doña Concepción Tarazaga Colomer (P.).
D. Federico García Díaz (I.); y
Doña Ramona Fabregat (M.).

SEGUNDO TRIBUNAL

Presidente, D. Claudio Vázquez Martínez (P.).
Vocales: D. Alfonso Olague Bordas (I.); y
Doña Milagros Vidal Oltra (M.).

Suplentes.

D. Taburcio Alonso Palín (P.).
Doña María Ruiz Vallecillo (I.); y
D. Emilio Carbonell Amorós (M.).

VALLADOLID

Presidente, D. Feliciano Catalán Medroy (P.).
Vocales: D. Alejandro Manzanares Beriain (I.); y
Doña Victoriana Hernández (M.).

Suplentes.

D. Epifanio Benito Costeros (P.).
D. Serafín Montalvo Sanz (I.); y
D. Cándido Blanco González (M.).

VIZCAYA

Presidente, doña María de Berasátegui Guendica (P.).
Vocales: D. Sanios Samper Sarasa (I.); y
Doña Fensa Santa María Ruiz (M.).

Suplentes.

D. Fernando Aguirre Gato (P.).
D. Tomás Villar Hidalgo (I.); y
D. Maximino Beriain Goyenechea (M.).

ZAMORA

Presidente, doña Carmen Patrocinio Esteban Pérez (P.).
Vocales: D. Juan Jaén Sánchez (I.); y
D. Manuel Vega Garrote (M.).

Suplentes.

D. José Datas Gutiérrez (P.).
Doña María Bedate y Bedate (I.); y
D. Francisco González Martínez (M.).

ZARAGOZA

Presidente, doña Eulogia Gómez Lafuente (P.).
Vocales: D. José García Cons (I.); y
D. Manuel Barberán Castrillo (M.).

Suplentes.

Doña Pilar Chacorrén Navarro (P.).
D. Emilio Moreno Calvete (I.); y
Doña Juana Baigorri (M.).

Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta del 11*)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 3 de Septiembre de 1935 — Núm. 107

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.—Página 2058.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Desestimación de instancia solicitando anulación de nombramiento.—Página 2058.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Desestimación de instancia solicitando excedencia voluntaria.—Página 2058.*

AYUDANTES.—*Quinquenios concedidos.—Página 2059.*

Reingreso.—Página 2060.

Renuncia de cargo.—Página 2060.

ALUMNOS.—*Abono de derechos de los Maestros acogidos a la Orden de 8 de Julio último.—Página 2060.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES.—*Aspirantes admitidos a plaza vacante de Profesor.—Página 2060.*

MINAS.—*Carácter oficial de título.—Página 2060.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Restitución a Cátedra de D. Luis Alonso Fernández.—Página 2060.*

AUXILIARES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2061.*

Reingreso concedido.—Página 2061.

Nombramientos.—Página 2061.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS.—*Nombramiento de Operaria-Maestra de Taller.—Página 2061.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*De una Escuela Maternal en Toledo.—Página 2062.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a indemnizar a Maestros por este concepto.—Página 2062.*

Aclaración de Orden sobre indemnización.—Página 2062.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizado.—Página 2063.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Renuncias y nuevos nombramientos de Presidentes efectivo y suplentes.—Pág. 2063.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de lectura prohibidos en las Escuelas nacionales.—Página 2063.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Habilitación de crédito.—Página 2063.

Adjudicación definitiva de obras.—Página 2064.

Proyecto de ampliación de obras aprobado y aumento de subvención.—Página 2064.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 2064.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Renuncias y recusaciones a Tribunales de los cursillos de selección de ingreso en el Magisterio.—Página 2065.*

CONCURSOS.—*Desestimación de recurso contra Decreto marginal que denegó adjudicación de Sección de graduada.—Página 2066.*

Reconocimiento a Maestra a solicitar Escuelas por el turno de consorte.—Página 2066.

Anulación y confirmación de Maestra trasladada por turno forzoso.—Página 2067.

Reconocimiento de servicios a Maestros.—Página 2067.

EXCEDENCIAS.—*Declaración de forzosa. Página 2068.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 2068.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Aspirantes admitidas y excluídas en oposiciones. Página 2068.*

ASUNTOS GENERALES.—*Atribuciones en los nombramientos de Maestros interinos y propietarios.—Página 2069.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 2070.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

INCOMPATIBILIDADES.—*Declaradas de Maestros con el vecindario.—Página 2071.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedida.—Página 2071.*

JUBILACIONES.—*Declaradas.—Pág. 2071*

SUBSECRETARÍA

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de acuerdo con lo ordenado en los artículos 206 y 227 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915 e informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, a D. Gerardo Abad Conde, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de indemnización por residencia, conforme a lo dispuesto por Orden de 2 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 9).

Lo digo a V. I. para su conocimietno y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos del señor Abad Conde.

Catedrático numerario de Escuela de Comercio, en virtud de oposición, turno libre, de las asignaturas de Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Historia de España y sus relaciones con la Universidad y Legislación mercantil y española.

Doctor en Derecho.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Medrano Ciraco, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, en súplica de que se anule la Orden de 6 del actual por que se nombra a D. Felipe Manzano Sánchez Catedrático interino del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, en atención a que se considera el reclamante agregado a dicho Centro hasta el 30 de Septiembre próximo venidero;

Resultando que por Orden de 23 de Febrero último se concedió a D. Julio Medrano autorización para continuar en el Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, por el tiempo que quedaba de curso y para posesionarse en él de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Almería;

Resultando que por Orden de 6 del actual se nombró para el desempeño interino de la Cátedra de Agricultura del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, a D. Felipe Manzano Sánchez, por considerarla desierta este Ministerio;

Considerando que el señor Medrano Ciraco solicitó terminar el curso en el Instituto «Pérez Galdós», por creer que con ello beneficiaba a la enseñanza de ese Centro, ya que en dicho curso los alumnos se evitarían el consiguiente trastorno en la marcha de la asignatura;

Considerando que esa petición «razonada por el propio reclamante» se funda en el contenido del Decreto de 1 de Febrero de 1933 (*Gaceta* del 16), que no tiene preámbulo porque con el solamente se trataba de dar rango de tal Decreto a la Orden de 19 de Abril de 1932 (*Gaceta* del 26), que no podía regir contra los preceptos del Decreto de 6 de Abril de 1923;

Considerando que la precitada Orden de 19 de Abril de 1932 dispone que «los Catedráticos destinados a estos Centros después de la mitad del tiempo dedicado a la explicación de cada curso seguirán prestando sus servicios en el centro de origen hasta finalizar los exámenes del mismo»,

Considerando que ante consultas formuladas por otros Centros en iguales casos, se ha resuelto en todo momento que los efectos de tales autorizaciones se contraen a la terminación del curso oficial, o sea a la fecha en que cesan de dar a los alumnos en él comprendidos la explicación de su asignatura;

Considerando, por otra parte, que la petición formulada por el señor Medrano nada tiene de relación con el nombramiento del señor Manzano, pues al primero únicamente se le ha autorizado a que continúe agregado al Instituto «Pérez Galdós» por el tiempo que le restaba de curso y al segundo se le nombra para desempeñar interinamente una Cátedra vacante que existe en aquel Centro, y aun en el supuesto de que el señor Medrano termine su actuación en el Instituto «Pérez Galdós» el día 30 de Septiembre, como pretende, si así resultase de este acuerdo no impediría ni se lesionaría derecho alguno del mismo con el nombramiento hecho a favor del señor Manzano.

Y por las consideraciones anteriormente aducidas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia suscrita por D. Julio Medrano Ciraco, declarando que no ha lugar a la anulación del nombramiento hecho a favor de D. Felipe Manzano por Orden de 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Alberti Barceló en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria del cargo de Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por haber pasado a ocupar el cargo de Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid en virtud de concurso; y

Resultando que desierta, en concurso previo de traslado, la plaza de Profesor de dibujo del Instituto de Jaén, fué así declarada y ordenado su anuncio a concurso especial entre Profesores de igual enseñanza que se hallasen prestando servicios en Escuelas Normales o de Artes e Industrias, según Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gacetas* de 3 y 17 de Febrero siguiente);

Resultando que dicho anuncio concordaba con lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918, y la modificación introducida en el contenido de tal disposición por el epígrafe presupuestario del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º, del presupuesto que rigió para el primero y segundo semestre de 1934;

Resultando que en el concurso abierto por la referida Orden de 13 de Enero tomaron parte varios Profesores de dichas Escuelas, y entre ellos D. Fernando Alberti Barceló, en quien recayó el nombramiento, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que la Orden de 18 de Junio de 1918 en que se regulaba la forma de amortizar las plazas de Profesores de Dibujo que debían de serlo, conforme a la Ley de Presupuestos de 1918, establecía que el Profesor nombrado quedaría como titular de la plaza del Instituto, amortizándose la de que el fuera propietario en la Escuela de que se tratase, percibiendo por el desempeño de la plaza de la Escuela una gratificación en concepto de acumulación, y por desempeño de la del Instituto el sueldo de Profesor que se acredite en los presupuestos, y que entonces era el de 3.000 pesetas;

Considerando que en leyes de presupuestos de fecha posterior se estableció que cuando un Profesor especial de Dibujo acumulase otra enseñanza especial obtendría por ella la gratificación de 1.000 pesetas, razón por la cual al ordenar en la disposición de 13 de Enero anteriormente citada el anuncio de dicha plaza, se disponía que el nombrado quedaría sujeto, en cuanto a la remuneración por la acumulación de la misma, a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, y, como consecuencia de ello, al fallarse el concurso de dicha plaza se determinaba que al señor Alberti se le acreditaría por dicha acumulación la gratificación anual de 1.000 pesetas, y concretamente en su título administrativo se le nombraba para la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén con el carácter de acumulación y derecho de 1.000 pesetas de gratificación por su desempeño;

Considerando, por otra parte, que para tener el carácter de Profesor numerario del Instituto el señor Alberti, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918, debió haber optado por la plaza del Instituto de Jaén, como sueldo fundamental, y haberse amortizado, en consecuencia, la de la Escuela de Artes y Oficios de la que él era titular, lo que no ocurrió, ni pudo haber ocurrido, por cuanto la Ley de Presupuestos, anulando el precepto que así lo establecía en dicha Orden, consideraba a la plaza del Instituto como una simple acumulación, y en tal concepto se extendió el nombramiento del señor Alberti,

En su consecuencia, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

«1.º La desestimación de la instancia de petición de excedencia de D. Fernando Alberti Barceló, ya que, a juicio de los mismos, no tiene el carácter de Profesor especial numerario de Dibujo de Institutos, sino simplemente el de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios, que desempeña, por acumulación, la plaza de dicha asignatura en el Instituto, obtenida mediante un concurso especial; y

2.º Que para evitar una posible lesión de derechos del señor Alberti pase el expediente a informe de la Asesoría Jurídica.»

En 10 de los corrientes dicha Asesoría Jurídica emite el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del señor Alberti, y vistas las Ordenes de 13 de Enero (*Gacetas* de 3 y 17 de Febrero), la Asesoría Jurídica tiene el honor de emitir el siguiente informe:

El Real decreto de 2 de Mayo de 1918, dictado en cumplimiento del de 3 de Marzo de 1917, estableció, con finalidad de amortización, un régimen de acumulación de Cátedras. De acuerdo con estas disposiciones, este Ministerio anunció a concurso de traslado la plaza de Profesor de Dibujo en el Instituto de Jaén «entre Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios en las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias».

La acumulación no supone ni el cambio de Cuerpo o Escalafón, ni el ingreso en el de la Cátedra acumulada, y por tanto, dada la forma de anunciarse la provisión de la plaza del Instituto de Jaén, es indudable que los Profesores de las Normales o los de Artes y Oficios no pasaban al Escalafón de Institutos, sino que solamente desempeñaban el servicio con el carácter transitorio o temporal que toda acumulación supone.

Si el Catedrático varía de destino pierde la acumulación y queda como lo que es, o sea como Profesor de Escuela Normal o de Artes y Oficios, pero sin poder ostentar derechos en un régimen en el que solo sirvió mientras la acumulación durase.

Todos estos razonamientos, más los que la Sección alega, y que, por ser completamente acertados, esta Asesoría hace suyos, llevan a considerar que procede la desestimación de la petición del señor Alberti.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando, por tanto, la petición de excedencia voluntaria del Profesor de Dibujo D. Fernando Alberti Barceló, de que se ha hecho mérito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Adolfo J. Tophan Martinón, Ayudante de Dibujo, Caligrafía, Taquigrafía y Mecanografía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita el primer quinquenio por llevar cinco años en el desempeño del cargo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 5 de Agosto de 1932, que reconoce dichos beneficios al Profesorado de estos Centros y que se halla consignada la cantidad oportuna en Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto conceder el primer quinquenio de 500 pesetas a dicho señor Tophan Martinón a partir del día 27 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde 1.º de Julio de 1934 y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Medina Armas, Ayudante de Ciencias en el Instituto de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita el primer quinquenio por llevar cinco años en el desempeño de su cargo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 5 de Agosto de 1932, que reconoce dichos beneficios al Profesorado de estos Centros y que está consignada la oportuna cantidad en presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Pedro Medina Armas el primer quinquenio de 500 pesetas y sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del día 1.º de Febrero de 1934, pero percibiendo sus haberes desde el 1.º de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia promovida por D. Manuel Chamorro Latorre, Ayudante numerario de la Sección de Letras de ese Centro, en situación de excedencia, solicitando el reingreso en el expresado cargo por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto se conceda el reingreso solicitado por D. Manuel Chamorro Latorre, de conformidad con lo que preceptúa la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

———:o:———

A petición propia,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia que de su cargo presenta el Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, D. Juan Mir Llambias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MAHÓN.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por ese Rectorado a petición de la Secretaría del Instituto «Maragall», sobre los derechos que deben abonar los Maestros que se acojan a lo preceptuado en la Orden de 8 de Julio último,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar a V. I. que estos Maestros deben abonar la diferencia entre el coste de las matrículas de la carrera del Magisterio y el de las asignaturas de los tres primeros años del Bachillerato del plan vigente; diferencia que venían abonando en la conmutación de asignaturas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero de 1902 y Orden de 6 de Abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES

ANUNCIO

Provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Análisis químicos y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en su artículo 1.º, párrafo 2.º, esta Dirección general hace público:

1.º Que, por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Luis Díaz Martínez.
D. Fernando Palandarias Prast.
D. Enrique Muñoz Gomis.
D. Félix Graupera Ballesca.

2.º En virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de Agosto de 1935. *El Director general*, MARIANO MEREDIZ.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

MINAS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Caballero de Rodas, en solicitud de que se le conceda el título de Ingeniero de Minas, que posee, la consideración de oficial;

Visto, asimismo, el informe emitido por V. S.;

Considerando que el solicitante se halla comprendido en los beneficios reconocidos por la Orden ministerial de 1.º de los corrientes (*Gaceta* del día 2 siguiente),

Esta Dirección general se ha servido disponer que se conceda la consideración de oficial al título de Ingeniero de Minas de D. Manuel Caballero de Rodas, con los derechos derivados de esta concesión, los que podrá ostentar el interesado a partir de la citada fecha de 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Alonso Fernández, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, solicitando su restitución a la Cátedra de Metodología de la Lengua y Literatura de la Normal de Teruel, que desempeñó con anterioridad, porque la plaza que actualmente desempeña en La Coruña no es la que se anunció a concurso y fué por él solicitada;

Resultando que el solicitante ha sido Profesor de Lengua y Literatura castellanas y después de su Metodología en la Normal de Teruel desde el año 1921 hasta el 30 de Junio de 1934;

Resultando que por Orden de 29 de Diciembre de 1933, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía en la Normal del Magisterio primario de La Coruña;

Resultando que al posesionarse el señor Alonso Fernández de su destino en La Coruña se le dió posesión de la Cátedra de Filosofía y Psicología, porque la de Pedagogía estaba cubierta con anterioridad por la Profesora numeraria doña Consuelo Barberá;

Considerando que, nombrado el señor Alonso para la Cátedra de Pedagogía, y no siendo ésta la vacante, no

puede obligársele a desempeñar cargo distinto al anunciado en concurso y por él solicitado.

Este Ministerio ha acordado anular el nombramiento de D. Luis Alonso Fernández para la Cátedra de Pedagogía de la Normal de La Coruña, y que pase a desempeñar la de Metodología de la Lengua y Literatura en la de Teruel, que actualmente se encuentra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

AUXILIARES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la Cátedra de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, y habiendo cesado en su cargo la Auxiliar numeraria de la misma Escuela, doña Rosa de Lima Rubio Esteban, jubilada por imposibilidad física con fecha 24 de Junio último,

Esta Dirección general ha acordado se acrediten, desde la indicada fecha, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas Normales, a doña Aletha Sara Perruca González, Auxiliar de Letras del ya mencionado Centro docente, que se halla encargada de la Cátedra de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Esta Dirección general ha acordado conceder el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a D. Francisco García y García, Auxiliar de la Sección de Pedagogía de esa Escuela, debiendo acomodarse a lo que respecto al reingreso de funcionarios excedentes dispone el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

—:o:—

Vista la instancia de D. Luis Rodríguez Mateo, Auxiliar excedente de Pedagogía de Escuelas Normales y Ayudante numerario de la de Valladolid, solicitando se le concedan los beneficios que determina el Decreto presidencial de 16 de Agosto de 1934, fusionando los Cuerpos de Auxiliar y Ayudantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Centro, y que el interesado reúne las condiciones que señala el ya citado Decreto y la Orden circular de 29 de Agosto de 1934, ha acordado nombrar Auxiliar de Pedagogía de la Normal de Valladolid a don Luis Rodríguez Mateo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Adriano Becerril Blanco, Ayudante numerario gratuito de la Sección de Pedagogía de Escuelas Normales, solicitando se le haga partícipe de los beneficios concedidos a los Ayudantes por el Decreto de 16 de Agosto de 1934;

Resultando que el solicitante, nombrado con fecha 21 de Mayo de 1920 Ayudante de la Normal de León, solicitó en 8 de Febrero de 1932 el nombramiento de Ayudante de Pedagogía de la Normal de Logroño, por haber sido trasladado a dicha ciudad en su cargo de Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, fundando su petición en la Real orden de 18 de Diciembre de 1929;

Resultando que no habiendo sido resuelta por la Superioridad esta petición, y trasladado nuevamente a León, por razón de su cargo, el señor Becerril solicita que, considerándole como Ayudante, se le reconozcan los derechos que concede el Decreto de 16 de Agosto de 1934;

Considerando que el interesado tenía derecho a conservar su cargo al trasladarse a Logroño, puesto que la Real orden de 18 de Diciembre de 1929 dispuso que los funcionarios públicos que fueran Ayudantes de Normales tenían la facultad de trasladarse cuando forzosamente hubieran de cambiar de residencia por razón de su empleo, y, por consiguiente, ha de ser considerado como Ayudante, ya que no le es imputable el que no haya recaído resolución en el expediente por él incoado,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Adriano Becerril Blanco Auxiliar de Pedagogía en la Normal de León, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LEÓN.

—:o:—

COLEGIOS DE SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: «Por Orden ministerial de 20 de Abril próximo pasado se convoca un concurso-oposición para la provisión, entre otras, de la plaza de Operaria Maestra del taller de Modistería en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Realizados los ejercicios, el Tribunal propone para ocupar la mencionada vacante a doña Matilde Artuñedo Gironi, que obtuvo la mayor suma de puntos en los ejercicios.

Dentro del plazo señalado de cuarenta y ocho horas se presentó por la opositora doña María Moreno Graciani una protesta contra la adjudicación de la plaza a la señora Artuñedo, por entender haberse cometido por la misma diversos errores en el curso de los ejercicios, instancia que no se refiere a vulneración alguna de la convocatoria, habiendo sido propuesta por unanimidad la señora Artuñedo.

Vista la convocatoria de este concurso-oposición y el artículo 21 del Reglamento de oposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que la protesta formulada por la señora Moreno Graciani no se refiere a hechos cometidos contrarios a lo dispuesto en la convocatoria de este concurso-oposición, sino a defectos habidos, a su entender, en la manera de realizar por la propuesta la ejecución de las prendas que constituyen los ejercicios prácticos, lo que compete al Tribunal que ha de juzgarlos, sin que, por lo tanto, quepa entrar en esta apreciación,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, propone se desestime la protesta y se apruebe la propuesta formulada por unanimidad a favor de doña Matilde Artuñedo Gironi.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, nombrar a doña Matilde Artuñedo Gironi Operaria-Maestra del taller de Modistería del Colegio Nacional de Sordomudos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 4.º, agrupación 9.ª, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Toledo, solicitando la creación de una Escuela maternal en la Casa de Maternidad, adscrita a la Escuela Nacional graduada de niñas del tercer distrito de dicha capital;

Considerando que el Decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Julio de 1922, faculta al Ministro de Instrucción pública para instalar, como vía de ensayo, Escuelas maternales con sujeción a los preceptos que se fijan determinándose que estas Escuelas se organicen como Sección de las Escuelas graduadas en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas y quedando encomendada la enseñanza a una o varias Maestras nacionales.

Considerando que, en tanto el Estado pueda hacerse cargo en sus presupuestos generales de las atenciones de personal y material de la Escuela maternal que se solicita, la Comisión gestora acordó, en sesión, comprometerse a sufragar el importe necesario para su sostenimiento, así como también a facilitar los elementos precisos para su instalación;

Considerando que la nueva organización y creación que se solicita en la graduada de niñas del tercer distrito, ya citada, redundará en beneficio de la enseñanza, siendo su acción social y pedagógica más extensa y de máxima eficacia; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y que esta creación no representa gasto alguno para el Tesoro, excepto el de la creación de las oportunas plazas de Maestra nacional, para lo cual existe el correspondiente crédito presupuestario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del tercer distrito de Toledo, una Escuela maternal establecida en la Casa de Maternidad, dependiente de la Diputación provincial, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, Escuela maternal que será dotada de los servicios precisos para su instalación y sostenimiento por la Comisión gestora de la citada Diputación provincial de dicha capital, en tanto no se consigne en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios a tal efecto; y

2.º La dotación de las dos plazas de Maestras nacionales que se crean con destino a la Escuela maternal creadas en virtud de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto semestral de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Arahal, de esa provincia, solicitando se obligue a aquel Ayuntamiento a elevarles la consignación para casa-habitación, por ser insuficiente la cantidad que actualmente les abona, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que con la cantidad que determina el artículo 15 del Estatuto del Magisterio no se puede en la localidad de referencia alquilar vivienda en las condiciones que determina el Artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) proporcionar a sus Maestros casa-habitación en las condiciones señaladas por la Ley, o, en su defecto, abonarles la cantidad precisa para satisfacer los alquileres de las que ocupen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Vista la consulta que promueve la Alcaldía de Puentesampayo, de esa provincia, con relación a la Orden de esta Dirección general de fecha 14 de Noviembre de 1934, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar la citada Orden de 14 de Noviembre último, en el sentido de que el Ayuntamiento de Puentesampayo (Pontevedra), debe abonar a D. José Alvarez Vijande la cantidad anual de 300 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, más las diferencias de lo que haya dejado de percibir desde que tomó posesión de su destino, de acuerdo con lo informado por el Consejo local de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 28.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y Memoria elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario de Madrid solicitando una subvención del Estado para celebrar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en Málaga;

Considerando la importancia que tienen estos cursillos de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en Málaga, en las condiciones que propone, concediéndole como ayuda para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 38, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería central, a favor de don Alberto López Casero, Presidente de dicha Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las renuncias, debidamente justificadas, elevadas por doña Africa y doña Fernanda Campos, Presidentas efectiva y suplente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocados por Orden fecha 13 de Junio último *(Gaceta* del 17) para proveer dos plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto aceptar las expresadas renuncias, y, en su consecuencia, designar a doña Dolores Nogués Sardá y a doña María Velao Oñate, Profesoras de Labores de las Escuelas Normales del Magisterio de Avila y Guadalajara, Presidentas efectiva y suplente, respectivamente, del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia, debidamente justificada, elevada por D. Eduardo del Palacio, Presidente suplente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden fecha 13 de Junio último *(Gaceta* del 17) para proveer una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia, y, en su consecuencia, designar Presidente suplente de dicho Tribunal a D. Fernando Alvarez Araujo, Profesor auxiliar de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique González Villanueva y el informe del Consejo de Cultura, fecha 21 de Junio de 1935, hasta tanto que el mencionado Consejo no cumpla con la base 7.ª de la Orden de 28 de Mayo de 1932, se faculta a los señores Maestros para elegir los libros de estudio y lectura que prefieran entre los que ya estén declarados de utilidad pública.

Y comprobado que los libros «Lecturas Históricas», de Albert Thomas, y «Una Historia del Mundo», de Hillyer, traducidos al castellano, están en contraposición con el espíritu de imparcialidad y abstención política que informa el criterio del Estado español,

Este Ministerio ha dispuesto no se permita la lectura ni la enseñanza de dichos libros en las Escuelas nacionales, haciendo saber a los señores Inspectores de Primera enseñanza esta Orden, a los efectos oportunos, y dando cuenta de su cumplimiento.

En cuanto a la enseñanza de la Historia en las Escuelas, servirá de texto el libro editado por la Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Biar (Alicante) un edificio de nueva planta, con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas, por su presupuesto de 68.808,71 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.703,43 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del citado Decreto se dispuso que la cantidad de 53.684,23 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.703,43 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) debía ser satisfecha con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º, del Presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Biar aporta el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 8 de Febrero último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Vicente Torregrosa Aliaga, en la cantidad líquida de 51.602,06 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupues-

tos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 42.357,65 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 42.357,65 pesetas para la construcción de una Escuela graduada en Biar (Alicante), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Antonio Casas López referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Vandellós (Tarragona), verificada en 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Bautista Subirana Subirana, vecino de Barcelona, Tabern, número 38, en la cantidad líquida de 61.075,07 pesetas, que resulta una vez deducida la de 12.204,77 pesetas a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición de la de 76.279,84 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo (Palencia) solicitando aumento en la subvención que se le concedió, en principio, por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, para ampliar en cuatro grados más el citado Grupo, destinados a salas, museos y talleres para labores manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el citado Grupo constará de tres Secciones para niños, tres para niñas y, como ampliación del mismo, dos salas de trabajos manuales, un local para museo y otro para biblioteca; en total 10 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, para realizar, por el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo (Palencia), obras de ampliación en el Grupo escolar que construye con destino a seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, en cuatro locales con destino a dos salas de trabajos manuales, un local para museo y otro para biblioteca; y

2.º Que se aumente hasta 120.000 pesetas la subvención de 72.000 concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, y que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Munguía (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el referido contratista, de su propiedad y para garantía, consignó en 1.º de Mayo de 1930, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales y 37 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 289.653 y 526.350 de entrada, y 121.992 y 46.183 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Munguía, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento para la tributación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista del servicio, los tres títulos de la Deuda amortizable y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 289.653 y 526.350 de entrada, y 121.992 y 46.183 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZALEZ LOROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

(Gaceta del 28.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vistas las recusaciones y renuncias presentadas contra los Tribunales que aparecen en la *Gaceta* del 11 del actual para los cursillos de selección de ingreso en el Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto lo que sigue:

TRIBUNAL DE ALBACETE

Recusado el Presidente D. José María Lozano López por próximo parentesco con un cursillista, pasa a su cargo la suplente doña María del Amparo Trueste Roda y se nombra suplente a doña Josefa Coleto Rodríguez. Se acepta la renuncia del Vocal-Maestro D. Fidel Escribano y la de la suplente doña Trinitaria Cortell Catalá, fundada la primera en dar clases de preparación para el Magisterio y la segunda por motivos de salud, nombrándose propietario a D. Ignacio Taroga García y suplente a doña María del Pilar Martínez Tuero.

TRIBUNAL DE AVILA

Se deja sin efecto el nombramiento de Vocal-Inspector hecho a favor de D. Miguel Tejerina Fernández a causa de enfermedad, ocupando su puesto la suplente doña Angeles Fernández del Toro y la suplencia doña Lucía Zamora García.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Queda igualmente sin efecto el nombramiento de doña Carmen Isern Galcerán, Vocal-Inspectora del segundo Tribunal, autorizada para ampliación de estudios en el extranjero en época coincidente con la celebración de los cursillos. Se nombra para su cargo a D. Rafael Ferrer Fornés y para la suplencia a D. Andrés Roco Jarones.

TRIBUNAL DE BILBAO

Por incompatibilidad, en razón de dedicarse su esposa a la preparación de cursillistas, se admite la renuncia al Vocal suplente Inspector, D. Tomás Villar, y se designa a doña María del Pilar García Alfonso.

TRIBUNAL DE BURGOS

Por defunción de la Vocal-Inspectora doña Asunción de los Mozos, ocupa su puesto D. José Doñate Jiménez, y el del Inspector suplente doña Raimunda Sobrino Alvarez, dada la incompatibilidad del designado para este cargo por haberse dedicado a la preparación de solicitantes de estos cursillos. Se anula el nombramiento de Vocal-Maestra doña Eulogia Jorge Martínez, que no ingresó directamente en el primer Escalafón, y el de Maestro suplente D. Federico Yudego, por desempeñar el cargo de Habilitado del Magisterio en la provincia, nombrándose Vocal propietario a D. Félix Izquierdo y suplente a D. Gonzalo Horcajo Traspaderne.

TRIBUNAL DE CACERES

Queda sin efecto el nombramiento de la Vocal-Maestra doña Arcadia Andrade, por actuar en la misma provincia como cursillista una parienta en segundo grado de afinidad. Ocupa su puesto el señor Ríos Valiente y se nombra suplente a D. Fausto García Gómez.

TRIBUNAL DE CASTELLON

Son recusados por dedicarse a la preparación de alumnos solicitantes de estos cursillos, los Presidentes, propietario y suplente, D. Manuel Granell y D. Rafael Balaguer, nombrándose para el primer puesto a doña Rosario Fernández Frenchu Zalcos y para el segundo a doña Dolores Pator Martínez.

TRIBUNAL DE GERONA

Se acepta la renuncia de la Vocal-Maestra doña Rosa Peramiteu, atendiendo a su alegato de ser esposa del Presidente del Tribunal, nombrándose propietario al señor Munstral Castañer y suplente a D. Francisco Sánchez de Novasó.

TRIBUNAL DE HUELVA

Aceptada la renuncia que de la presidencia presenta la Profesora de la Normal doña Pilar Bertolín Tomás, por actuar de Juez en el ingreso de los cursos profesionales del Magisterio, pasa a este cargo D. Francisco González y se nombra suplente a D. Benigno Dueñas Rodríguez.

TRIBUNAL DE JAEN

Se acepta la renuncia del Vocal-Inspector D. Agustín Serrano, que funda en enemistad manifiesta con alguno de los actuantes, y pasa al cargo el suplente D. José Briones, ocupando la suplencia D. Francisco Rodríguez Gómez.

TRIBUNAL DE LEON

Es recusado por llevar en la provincia el cargo de Habilitado del Magisterio el Vocal-Maestro del primer Tribunal D. Rafael Castrillo, viniendo el suplente D. Albano Fernández a ocupar su puesto y el de éste D. Argimiro González.

TRIBUNAL DE ORENSE

Por enfermedad renuncia a su cargo el Vocal suplente Profesor de la Normal D. Emilio Amor, nombrándose en su lugar a doña María Begoña García Andoaín y Amibilia.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Fundada en dar clases de preparación a los cursillistas, se acepta la renuncia presentada por el Profesor suplente D. José Bajo Ulibarri y se nombra a doña Purificación García de la Mata.

TRIBUNAL DE LAS PALMAS

Renuncia y es recusado al mismo tiempo el Vocal suplente Profesor de la Normal D. Francisco Jiménez, por tomar parte en los cursillos un hijo y una sobrina del interesado. Se nombra para su puesto a doña Zaida Lecea Fontecha.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Aceptada la renuncia del Inspector Vocal suplente don Adolfo Maillo García se nombra para su cargo a D. Filemón Blázquez.

TRIBUNAL DE SANTANDER

Son recusados el Profesor de la Normal D. Lorenzo Luis Gascón y el Vocal-Maestro D. José María Soler, el primero por enemistad manifiesta con una cursillista hermana de otra Profesora de la misma Escuela, y el segundo por dedicarse a la preparación de cursillistas. Los suplentes respectivos, doña Juana Sicilia y D. Timoteo Martín, pasan a sus puestos, y para los de éstos se nombra a doña Julia García Fernández Castañón, como Presidente, y D. Simeón Merino Tapia, como Vocal-Maestro.

TRIBUNAL DE SEGOVIA

Presenta renuncia y es al mismo tiempo recusada la Vocal-Maestra doña María Fuencisla Moreno, por tener

Academia preparatoria de cursillistas su esposo. Asimismo es recusado el suplente D. Cecilio Sánchez, por tener un hermano político dedicado a igual preparación. Se nombra propietario a D. José Pérez Palomar y suplente a don Eutiquio Rodríguez García.

TRIBUNAL DE TARRAGONA

El Vocal-Maestro D. Timoteo Zanuy Lanas es recusado por llevar la Habilitación del Magisterio de la provincia, pasando a su puesto el suplente D. José María Serradell y al de éste D. Ramón Ibars.

TRIBUNAL DE TERUEL

Renuncia el Vocal suplente Profesor de la Normal don Julio López, por tener solicitado actuar en los cursillos un hermano político. Se acepta la renuncia y se nombra a doña Pilar Escribano Iglesias.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Se acepta la renuncia del Profesor suplente D. Epifanio Benito Cesteros, que funda en dedicarse a la preparación de cursillistas, y se nombra a doña Eloísa Bermells Martínez.

TRIBUNAL DE ZAMORA

Se acepta la renuncia presentada por D. José Daina Gutiérrez, Profesor de la Normal, y la de doña María Bedate, Inspectora, ambos Vocales suplentes, fundándose el primero en haberse dedicado a la preparación de alumnos y la segunda en próximo parentesco con una actuante. Son nombrados el Profesor de la Normal D. Marcelino Escudero y la Inspectora doña Soledad Cuadrillero Castro.

Con las antedichas modificaciones quedan firmes los Tribunales, debiendo ellos mismos resolver las incompatibilidades que pudieran surgir.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LOS CURSILLOS ESPECIALES DE SELECCIÓN PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Angeles San Martín Bolado, Maestra excedente de Deusto (Vizcaya), contra el Decreto marginal de la Dirección general de 26 del pasado, que le desestimó la adjudicación de la Sección graduada de San Pedro, de Deusto, por reingreso, ya que dicha Escuela correspondía a una de las cursillistas que ocupaban una Sección en la aneja de la Normal de Bilbao;

Resultando que a la Maestra doña María de los Angeles San Martín Bolado, por Orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 8), se le concedió el derecho al reingreso, y con fecha 14 del pasado solicita se le adjudique la Escuela de San Pedro, de Deusto;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, desde la fecha de declaración de derecho al reingreso y en la que solicita la Escuela hubo vacante de censo análogo a Deusto (Vizcaya);

Considerando que la Orden ministerial de 1.° de Diciembre de 1934 dispone que todas las Escuelas vacantes de la capital, cualquiera que sea su causa, se adjudiquen a los cursillistas que estén desempeñando las Secciones anejas de las Escuelas Normales;

Considerando que en la Normal de Bilbao existen varios cursillistas que paulatinamente tienen que ir ocupando las vacantes que ocurran en aquella capital, ya que las oposiciones para cubrir las citadas anejas de la Normal se aprobaron por Orden de 29 de Abril último;

Considerando que San Pedro, de Deusto (Vizcaya), cuando la solicitante pidió la excedencia tenía 8.245 habitantes, y que durante el período que estuvo excedente fué agregado a Bilbao, cuyos 115.014 habitantes, sumados a los de Deusto, hacen un total de 123.259 habitantes;

Considerando que, según informa la Sección administrativa de Vizcaya, el censo en la actualidad de Bilbao, según el nomenclátor oficial, es de 156.920 habitantes;

Visto el Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22) y la Orden de 1.° de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de la recurrente por oponerse las citadas disposiciones, y que quede firme el Decreto marginal de la Dirección general de fecha 26 del pasado mes de Junio, al no adjudicársele la Escuela de San Pedro, de Deusto (Vizcaya), que la citada Maestra solicitaba por reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 12 de Agosto.)

—:o:—

Vista la reclamación formulada por doña Emilia Marín y Roca, Maestra nacional propietaria y Directora accidental a la fecha en que produjo su petición de la graduada de niñas «Ramón y Cajal», de Puerto Real (Cádiz), contra la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, que duda de la legitimidad de su derecho al uso del turno de consorte;

Resultando que la solicitante se halla incluída en el Escalafón del Magisterio de plenos derechos al número 6.351 general y 3.686 de la categoría, con ocho años y nueve meses de servicios propietarios en 31 de Diciembre de 1933, a que dicho Escalafón se refiere;

Resultando que, según certificado que se acompaña, su cónyuge, subteniente de Artillería, sirve en el mismo regimiento y con destino en Cádiz desde el 26 de Septiembre de 1914, llevando diez años de matrimonio;

Considerando que el artículo 8.° del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 concede en su apartado 4.°, y sin distingo alguno, el derecho al uso de turno de consortes al Maestro cónyuge de funcionario de otros Ministerios cuando desempeña el cargo en propiedad, con sueldo incluído en los Presupuestos del Estado y con función «docente, profesional, técnica o administrativa», siempre que la fecha de matrimonio sea anterior al nombramiento para el destino que se halle desempeñando al solicitar el ejercicio de este derecho;

Considerando que se dan estas condiciones en el caso que nos ocupa,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer a doña Emilia Martín y Roca el derecho a la petición de Escuelas por turno de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 10.)

—:o:—

Vista la reclamación que suscribe doña Francisca García Nogueról, Maestra declarada incompatible con el vecindario de Coiro-Mazaricos (La Coruña), que habiendo sido nombrada con fecha 5 de los corrientes para la Escuela de Almeiras-Silva en Culleredo, de la misma provincia, por el turno de traslado forzoso, fué nombrada posteriormente, y por error material, para la Escuela de Vista Alegre-Narón (La Coruña), que no había solicitado;

Teniendo en cuenta que existe una duplicidad de nombramientos y que debe subsistir el primitivo, hecho por la Junta de Autoridades de La Coruña con arreglo a las vigentes disposiciones,

Esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de doña Francisca García Nogueról para la Escuela de Vista Alegre-Narón (La Coruña), que aparece en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 de los corrientes, y confirmar a la interesada en el desempeño de la de Almeiras-Silva, en la misma provincia, que por traslado forzoso le fué adjudicada el día 5 de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 27

—:o:—

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Francisco Granados Ruiz, Maestro de Carabanchel Bajo (Madrid), número 3.776 del primer Escalafón; D. Nazario López González, Maestro de Vicálvaro (Madrid), número 5.204, y doña Dolores Fernández Melián, Maestra de la Escuela unitaria número 1, de esta capital, número 137 del Escalafón; D. Emilio Castro Robledo, Maestro de Alhaurín (Málaga), número 7.920; D. José García Sigler, Maestro de la Escuela número 3 de Alcalá de Guadaira (Sevilla), número 4.636; D. Joaquín Sancho Simón, Maestro de Vinalesa (Valencia), número 7.866, y doña Gabriela Cesáreo Royo, Maestra de Alhalat dels Sorells (Valencia), número 1.044, solicitando que se les acumulen los servicios prestados en sus anteriores Escuelas a los que actualmente prestan en las de que son propietarios, para efectos de concurso de traslado;

Resultando que estos Maestros obtuvieron las Escuelas que desempeñan en virtud de traslado forzoso, en mérito a habérseles graduado las que regentaban;

Considerando que los recurrentes se hallan comprendidos en la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, reconociéndoles el derecho a la suma de servicios con los de la última Escuela desempeñada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, MÁLAGA, SEVILLA Y VALENCIA.

(Gaceta del 27.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel García Gómez, Maestro de la Escuela graduada número 1 de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando que los servicios prestados en la Escuela de Arucas (Las Palmas) se le acumulen a los que se halla prestando en la Escuela de que es titular;

Resultando que el señor García Gómez, siendo Maestro de la Escuela de Arucas, acudió a un concurso especial anunciado por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, en el cual obtuvo y aceptó una plaza, con carácter provisional, en la que cesó por acuerdo de dicho Patronato, aprobado por Orden ministerial de 17 de Abril de 1934, quedando a las órdenes de la Inspección;

Considerando que no existe disposición de carácter legislativo, que autorice la concesión que pretende el interesado,

Esta Dirección general ha acordado declarar que tan sólo se le cuenten los servicios desde la fecha en que quedó a las órdenes de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Serafín Bernal Ibáñez, Maestro nacional de la Escuela número 3 de Encinasola (Huelva), y D. Andrés Gómez Amigo, Maestro de la Escuela de Liñayo-Negreira (Coruña), solicitando que les sean reconocidos como servicios prestados en la misma Escuela, para efectos de traslado voluntario, los que median entre la fecha de sus nombramientos hasta la en que se posesionaron de hecho de sus respectivas Escuelas;

Resultando que los recurrentes, al ser nombrados para las Escuelas que regentan, se hallaban cumpliendo sus obligaciones militares;

Considerando que el precedente sentado por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1914, dictada de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y HUELVA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Francisco Jariego Fernández, Maestro de la Escuela unitaria número 9, de Carabanchel Bajo (Madrid), y don Emiliano Conde Rivas, Maestro de la Escuela número 4 de la misma localidad, solicitando que los servicios prestados en las últimas Escuelas servidas les sean acumulados a los que se hallan prestando en las de que actualmente son propietarios;

Resultando que los recurrentes obtuvieron sus Escuelas por traslado forzoso, de las que se posesionaron en 14 y 17 de Abril de 1933, respectivamente;

Considerando que se hallan comprendidos en la Instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 2

—:o:—

EXCEDENCIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Robles Gómez contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Abril último, ratificada en 30 de Mayo, denegándole la excedencia forzosa por haber pasado al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lorca;

Resultando que D. José Robles Gómez, Director de la Escuela graduada de niños de Lorca, fué nombrado gubernativamente Concejal del Ayuntamiento de la misma ciudad;

Resultando que, en cumplimiento de la Orden de 13 de Noviembre último sobre incompatibilidades, incoó expediente el señor Robles Gómez, optando por el cargo de Concejal, y pidió su excedencia forzosa como Maestro;

Resultando que, con fecha 6 de Mayo último, la Dirección general de Primera enseñanza resolvió el aludido expediente desestimando la petición de excedencia forzosa, porque el cargo de Concejal que desempeña el señor Robles Gómez no es de elección popular, sino de nombramiento gubernativo;

Resultando que el interesado se alza ante este Ministerio contra la citada resolución;

Considerando que para resolver esta cuestión es necesario discernir previamente si lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1933 y en el apartado C) del apartado 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934 sobre incompatibilidades se restringe únicamente a los Diputados y Concejales de elección popular o se extiende también en sus efectos a los que ostentan estos cargos en virtud de nombramiento gubernativo, y que tal información incumbe a la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Asesoría Jurídica emite el informe siguiente:

«En el cargo de Concejal interino o Gestor municipal que ostenta el recurrente se ejercen por éste las funciones propias de Concejal en virtud de nombramiento gubernativo dictado al amparo de la Ley Municipal vigente.

La Ley de Incompatibilidades tiene como propósito el evitar que se hagan simultáneas las funciones del empleado público con aquellas otras que pudieran corresponderle en la dirección de la Administraicón pública, en sus diferentes ramos, y ello nos indica que desde el punto de vista de interpretación del espíritu de esta Ley, en ella se debe considerar incluído al Concejal o Gestor de designación gubernativa.

Por otra parte, el número 3.º del artículo 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934 declara la incompatibilidad «con todo cargo gratuito o retribuído de la Administración municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento»; y en este caso estima la Asesoría que se encuentra comprendido el recurrente, por lo que, de acuerdo con el artículo 2.º, se debe declarar su excedencia forzosa en los términos que prevé esa disposición, y por consecuencia de todo ello, dando lugar y estimando el recurso de alzada, anular la Orden de la Dirección general que denegó ese derecho al recurrente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

PERMUTAS

ORDEN

Vista la petición de permuta de sus respectivos cargos, producida por doña Manuela Seijas Friol y doña Nieves Adno Sobrino, procedentes de los cursillos de ingreso en el Magisterio de 1931 y 1933, respectivamente, y Maestras propietarias de las Escuelas nacionales de Angoare, Puentearenas (Pontevedra) y Nespereira, Carballedo (Lugo);

Considerando que corresponden al mismo Escalafón y con idéntica categoría; que no alcanzaron la edad límite marcada para el uso de este derecho y que siendo Maestras de nuevo ingreso no necesitan de tres años de permanencia obligada en sus Escuelas, reuniendo, por tanto, los requisitos exigidos en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, en uso de la potestad discrecional que le está concedida, ha resuelto otorgar la mencionada permuta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ANUNCIOS

Relación de las aspirantes admitidas definitivamente a las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid por Orden de 13 de Junio último (*Gaceta* del 17):

1.—Doña Margarita Barrón y Bonnet.
2.—Doña Luz Alba e Igual.
3.—Doña Cecilia Albendín Orejón.
4.—Doña María del Carmen Rubio y López Guijarro.
5.—Doña Constanza Torrente y Piserra.
6.—Doña Angeles Dorrego y Alonso.
7.—Doña Carmen Alonso Garchitorena.
8.—Doña Marta Carmelle Espinasse.
9.—Doña María de la Concepción Urrueta Jorge.
10.—Doña María del Milagro Cifuentes y Sánchez de Martín.
11.—Doña Bautistina Clotilde Laatín y Villadieu.
12.—Doña Asunción del Palacio Chevallier.
13.—Doña Felisa Goicoechea Usandizaga.
14.—Doña Rosario Herreros Martín.
15.—Doña Amparo Resano Amatriain.
16.—Doña Antonia de la Loma y Marín.
17.—Doña Rosa Rodríguez de Alba y Lazar.
18.—Doña Rosario González Loma.
19.—Doña María Martínez Fernández.
20.—Doña Blanca Fernández-Pita y Gómez.
21.—Doña María del Pilar Fernández García.
22.—Doña María Teresa Lirió y Santos de Lamadrid.
23.—Doña Isabel Montes Serrano.
24.—Doña María Victoria Siegfried Heredia.
25.—Doña Ana Josefa Bueno García.
26.—Doña Alice da Cámara Santos de Halffter.
27.—Doña Purificación de Castro González.

28.—Doña Manuela Ruiz de Velasco.
29.—Doña Alicia E. Ruby Poulter.
30.—Doña Mercedes Gascuñana Martín.
31.—Doña Carmen Gallegos y Mondejar.
32.—Doña María del Carmen Vidal Ubeda.
33.—Doña Consuelo Belés y Bruzos.
34.—Doña María Luisa Otero y Delas.
35.—Doña Enriqueta Capdevila de Orriola.
36.—Doña María del Patrocinio Pascual Sanz.
37.—Doña Elfrida Jason Lindner.

Quedan excluídas por no haber completado su documentación dentro del plazo reglamentario doña Margarita Fernández Cano y doña Milagros Acacio Gutiérrez.

Madrid, 13 de Agosto de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 16.)

Relación de las aspirantes admitidas definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de Junio último (*Gaceta* del 17), para proveer dos plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago, respectivamente.

Número 1.—Doña Teresa Aparicio Pérez.
2.—Doña Oliva Arroyo Sierra.
3.—Doña Bárbara González Moreno.
4.—Doña María de las Candelas Sanz Brinques.
5.—Doña María Herranz González.
6.—Doña María Soledad Iniesta Arévalo.
7.—Doña Teresa Rivas Caballero.
8.—Doña María García Muñoz.
9.—Doña Elena Palanca Martínez Fortún.
10.—Doña Rosario Ortiz Miguélez.
11.—Doña María de la Concepción Palomir Puig.
12.—Doña María de las Mercedes de Belza Munt.
13.—Doña Lucía Caballer Forner.
14.—Doña Balbina Suárez Pérez.
15.—Doña Isabel Martín de la Torre.
16.—Doña Carmen Toro Corominas.
17.—Doña Mercedes Gutiérrez Penagos.
18.—Doña Justina Merino Villegas.
19.—Doña Isabel Lozano Tejada.
20.—Doña Carmen Tristán López.
21.—Doña María Guadalupe Domenech y Hors.
22.—Doña Antonia Martínez Villalba.
23.—Doña María Cipriana Porto Anido.
24.—Doña Faustina Casado Itúrbide.
25.—Doña Victoria Miguel y Alegría.
26.—Doña María Macía y Gomis.
27.—Doña Cristina Mosquera Prieto.
28.—Doña Amalia Martínez Zárate.
29.—Doña Isabel Barrachina Duch.
30.—Doña Antonia Torres Martínez.
31.—Doña Encarnación Sánchez Gallego.
32.—Doña Carmen Cros Gurnés.
33.—Doña Pilar Bernard García.
34.—Doña Victoriana Bueno Mendoza.
35.—Doña Antonia Maté Prieto.
36.—Doña María de los Angeles Martínez Collar.
37.—Doña Josefa Sáez Piñuela.
38.—Doña Joaquina Satorres Vilar.
39.—Doña Ana Rodríguez Cañadas.
40.—Doña María Rey Rodríguez.
41.—Doña Segunda Guillén Triguero.
42.—Doña Emilia Granado Alonso.
43.—Doña Mercedes Gibert Castells.
44.—Doña María del Carmen García Fernández.
45.—Doña Elisa Farre Planells.
46.—Doña Concepción Hernando Santos.
47.—Doña María Teresa Lillo Santos de Madrid.
48.—Doña Magdalena Blanco Rivas.
49.—Doña Dolores Garregui Masip.
50.—Doña Joaquina Sanz Salamanca.
51.—Doña Mercedes Vidal Ballester.
52.—Doña Ana Luisa Ramos López.
53.—Doña Angustias Pérez García.
54.—Doña Eulalia Vélez Figueras.

Quedan excluídas por no haber completado su documentación, dentro del plazo reglamentario: doña María del Pilar García Gómez Cordobés, doña Elena Gallego Tejedor, doña Filomena Borques Pérez, doña Paula Díaz Munoyerro, doña Pilar Ramón Manrique, doña María Moreno Graciani y doña María Josefa Varela Martínez.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gacetas* del 16 y 18.)

Relación de las aspirantes admitidas definitivamente a la práctica de los ejercicios de oposición, convocada por Orden de 13 de Junio último (*Gaceta* del 17), para proveer una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia:

1.—Doña María del Pilar Delgado Berenguer.
2.—Doña Felipa Dolores Pallarés Guisasola.
3.—Doña Elisa Piquéras Lozano.
4.—Doña Teresa Fábregas Puig.
5.—Doña Carmen Tomás Cuesta.
6.—Doña María Josefa Dempere Gómez.
7.—Doña Manuela Ballester Villaseca.

Quedando excluída por no haber completado dentro del plazo señalado su documentación doña Sara Gimeno Fuster.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Al dictarse por este Ministerio disposiciones relativas a provisión de plazas del Magisterio en propiedad o con carácter interino en provincias, cuidóse siempre de señalar la entidad a que compete el nombramiento, pero no fué considerado preciso llegar a ciertos detalles, porque la función de cada Autoridad provincial se limitó suficientemente delimitada para no hacer necesario más minucioso señalamiento.

Llegan, sin embargo, a este Ministerio noticias de confusión de atribuciones, con los consiguientes y naturales rozamientos y con grave entorpecimiento en la marcha de la administración provincial, que hacen indispensable una aclaración en este sentido.

Y en consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los nombramientos de Maestros interinos o propietarios en sus distintos casos, así como los de Maestros alumnos del grado profesional para el curso de prácticas y los de Directores interinos de Escuelas graduadas son de competencia de las Juntas de Autoridades provinciales de Primera enseñanza o de las Juntas de Inspectores, según expresan las disposiciones que los regulan; pero el hecho material de la expedición y autorización del título correspondiente pertenece al Jefe de la Sección administrativa, a quien a tal efecto deberá pasarse la oportuna propuesta.

Lo digo a VV. SS. paar su conocimiento y demás efec-

tos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se anule el ascenso otorgado a D. Jacinto Varela Hervias, 13.111, y, en su consecuencia, asciendan al sueldo de 4.000 pesetas, con los efectos que se indican, los siguientes Maestros:

19-6-935. D. Luis Basó 12.904, Huesca.
24-6-935. D. Francisco López, 12.905, Avila.
26-6-935. D. Cirilo Mozos, 12.906, Pontevedra.
29-6-935. D. Antonio Pascual, 12.907, Soria.
30-6-935. D. Francisco E. López, 12.908, Pontevedra.

2.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

MAESTROS

30-6-935. Vacante del señor Ramos, 224; a 8.000, don Isidro Almazán, 336, Madrid; resultas: a 7.000, D. Antonio Villa, 845, Sevilla; a 6.000 D. Restituto Blanco, 1.622, León; a 5.000, D. Manuel Salcedo, 3.180, Murcia; a 4.000, D. Simón Romanillos, 12.910, Oviedo.

1-7-935. Vacante del señor Maldonado, 5.011; a 4.000, D. José Ares, 12.909, Pontevedra.

2-7-935. Vacante del señor Fernández, 203; a 8.000, don José Carreta, 337, Barcelona; resultas: a 7.000, D. Enrique García, 846, Zaragoza; a 6.000, D. Juan Galán, 623, Guadalajara; a 5.000, D. Jesús del Palacio, 3.181, León; a 4.000, D. Augusto R. Bravo, 12.911, Cáceres.

Vacante del señor Peñalver, 2.340; a 5.000, D. Saturnino Humanes, 3.182, Madrid; resultas: a 4.000, D. Nicolás P. Toldos, 12.913, Toledo.

Vacante del señor López, 3.226; a 5.000, D. Fernando Reza, 3.183, Gerona; resultas: a 4.000, D. Enrique Fuga, 12.914, Jaén.

4-7-935. Vacante del señor Muñoz, 1.599; a 6.000, don Joaquín García, 1.624, Las Palmas; resultas: a 5.000, don Luis Blanco, 3.184, Zamora; a 4.000, D. Emilio Alonso, 12.915, León.

Vacante del señor Madrid, 94; a 8.000, D. Manuel Alpáñez, 338, Sevilla; resultas: a 7.000, D. Bernardino R. de Zárate, 847, Madrid; a 6.000, D. Juan Rodríguez, 1.625, Huelva; a 5.000, D. Pedro Justo, 3.185, Orense; a 4.000, don Juan Colomer, 12.916, Alava

7-7-935. Vacante del señor Arácil, 8.306; a 4.000, don José Borrajo, 12.917, Orense.

15-7-935. Vacante del señor Alejano, 4.835; a 4.000, don Luis López, 12.918, Toledo.

Vacante del señor Martínez, 9.583; a 4.000, D. Benito Segarra, 12.919, Tarragona.

16-7-935. Vacante del señor Artacho, 4.819; a 4.000, don Salvador Pérez, 12.920, Pontevedra.

Vacante del señor Juan Imbernón, 10.647; a 4.000, don José Manresa, 12.921, Alicante.

17-7-935. Vacante del señor Pérez Rodríguez, 568; a 7.000, D. Antonio González, 848, Santa Cruz de Tenerife; resultas: a 6.000, D. Serafín Mateos, 1.626, Badajoz; a 5.000, D. Marcelino Mira, 3.186, Alicante; a 4.000, D. Eutiquiano Jiménez, 12.922, Teruel.

19-7-935. Vacante del señor Gutiérrez, 11.058, a 4.000, D. Pablo Martínez Crespo, 12.923, Lugo.

23-7-935. Vacante del señor Tanjui, 269, a 8.000, D. Sebastián García, 342, Jaén, resultas: a 7.000, D. Juan Ruiz, 849, Cádiz; a 6.000, D. Antonio Barrera, 1.627, Huelva; a 5.000, D. Cesareo Alvarez, 3.187, León; a 4.000, D. Brígido Rodríguez, 12.924, Coruña.

Vacante del señor Vencesla, 578, a 7.000, D. Juan Gallego, 850, Malaga; resultas: a 6.000, D. Vicente Ferrer, 1.628, Murcia; a 5.000, D. Camilo Anguera, 3.188, Barcelona; a 4.000, D. Marcelo Lamiguin, 12.925, Vizcaya.

Vacante del señor Iniguez, 9.523, a 4.000, D. Luis Serrapio, 12.926, Lugo.

24-7-935. Vacante del señor Rodeja, 2.337; a 5.000, don Carlos María Medina, 3.189, Granada, resultas: a 4.000, D. Delfín Hernández, 12.927, Valladolid.

30-7-935. Vacante del señor Casanas, 868, a 7.000, don Vicente Vidal, 851, Valencia; resultas: a 6.000, D. Rafael Barbudo, 1.629, Cádiz; a 5.000, D. José Blanco, 3.190, Orense; a 4.000, D. Francisco Arias, 12.928, Caceres.

MAESTRAS

1-7-1935. Vacante de la señora Escudero, 2.505; a 5.000, doña Julia Nieto, 3.202, Toledo; resultas: a 4.000, doña María Bella Gisbert, 11.508, Huelva.

2-7-935. Vacante de la señora Alvarez, 5.900, a 4.000, doña María Asunción Martínez, 11.509, Alicante.

6-7-935. Vacante de la señora Servan, 4.249; a 4.000, doña Milagros del Castillo, 11.510, Guadalajara.

12-7-935. Vacante de la señora Jara, 1.011; a 6.000, doña Carolina Roig, 1.659, Tarragona; resultas: a 5.000, doña Javiera Díaz, 3.203, Vizcaya; a 4.000, doña Monserrat Melendres, 11.511, Tarragona.

15-7-935. Vacante de la señora Rodríguez, 7.317; a 4.000, doña Félisa Foronda, 11.512, Alava.

20-7-935. Vacante de la señora Ruiz, 791; a 7.000, doña Isabel Andrade, 848, Badajoz; resultas: a 6.000, doña Rosa Magriña, 1.660, Barcelona; a 5.000, doña Justiniana Leonet, 3.204, Vizcaya; a 4.000, doña Sofía Prieto 11.513, Toledo.

23-7-935. Vacante de la señora Ponce de León, 904; a 6.000, doña Concepción Llinás, 1.661, Barcelona; resultas: a 5.000, doña Adela García, 3.205, Navarra; a 4.000, doña Victoriana Mate, 11.514, Santander.

28-7-935. Vacante de la señora Hidalgo, 3.268; a 4.000, doña Josefa Muñoz. 11.515, Murcia.

30-7-935. Vacante de la señora Baduell, 452; a 7.000, doña Maximina Jordán, 849, Huesca; resultas: a 6.000, doña Francisca Plá, 1.662, Barcelona; a 5.000, doña Eulalia San José, 3.206, Palencia; a 4.000, doña María del Carmen Blanco, 11.516, León.

Vacante de la señora Vaqué, 7.485; a 4.000, doña Albina Oraá, 11.517, Barcelona.

Vacante por anulación del ascenso conferido a doña María Asunción Juan Claver, que tuvo el número 437 del grupo F2, a 4.000, doña María Salomé García Goyanes, 11.493, con efectos de 3 de Junio de 1935, que es la fecha en que debió ser ascendida, y no lo fué por no haber comunicado la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo que la interesada estuviera desempeñando Escuela en aquella provincia y fuese una de las más próximas al ascenso, según dispone la Orden ministerial de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 26).

Reingresados.

MAESTROS

1-7-935. Vacante del señor Pérez Garcés, 770; a 7.000, D. Francisco Orencio Muñoz, 533, percibiendo en comi-

sion el sueldo de 3.000 pesetas, desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Madrid, hasta el día 30 de Junio último inclusive.

MAESTRAS

1.7.935. Vacante de la señora Sánchez Martín, 4.007; a 4.000, doña Ana Puigdomènech Vilaplana, 911 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, omitida en el Escalafón y comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio por Orden de 2 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 10), percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión, por reingreso en una Escuela nacional de San Jaime Soliveras (Barcelona), hasta el día 30 de Junio último inclusive.

2-7-935. Vacante de la señora Gómez Izquierdo, 3.291; a 4.000, doña Candelas Mateos Gómez, 6.180 bis, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva, por reingreso en una Escuela nacional de Llerena (Badajoz), hasta el día 1.º de Julio último inclusive.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, al diligenciar los títulos administrativos de los interesados, comuniquen a la Dirección general el nombre y número de aquellos Maestros que sirvan en provincia distinta a la en que se les hace figurar en la presente corrida de escalas.

4.º Que en sustitución de la relación B), que se acompaña mensualmente con el parte de bajas, se remita relación en la que consten los diez primeros Maestros y Maestras de cada categoría más próximos al ascenso, renovándolas cuando éstos hayan ascendido o cuando alguno de ellos cambie de provincia, en cuyo caso las Secciones administarativas comunicarán el nombre y número del trasladado y provincia donde pasa a prestar servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

En el expediente de incompatibilidad incoado al Maestro nacional de Vinaroz, de esa provincia, D. Cinto Balaguer Lladser, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad con el Maestro D. Cinto Balaguer Lladser, de Vinaroz (Castellón), no siendo imputable al Maestro, pues así se desprende del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CASTELLÓN.

En el expediente de incompatibilidad del Maestro nacional de Castilforte, de esa provincia, D. Julio Barragán López, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Solicitada la declaración de incompatibilidad por numerosos vecinos, reconocida por el Maestro y acreditada en el expediente, la Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Decreto de 21 de Enero de 1935, estima que procede hacer tal declaración sin que sean necesarias nuevas actuaciones en el expediente, puesto que no se imputa la incompatibilidad al Maestro, ni se deduce responsabilidad alguna contra él.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Angel Regojo Seisdedos, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Zamora y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Regojo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Pedro Armengol Furcada, Maestro de una de las Secciones de la Escuela nacional graduada de Figueras (Gerona), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios efectivos, extremos que justifica por la partida de nacimiento debidamente legalizada y por la hoja de servicios unida;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el artículo 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1935.—*El Director general* RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por D. Jaime Torrenst Borroy, Maestro de La Roca (Barcelona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al re-

ferido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Melitón Martínez Causante, Maestro de Terradillos de Sedano (Burgos), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por doña Eusebia Rodríguez Bragulat, Maestra de Puebla de Valdavia (Palencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por doña Laureana Toribio Pérez, Maestra de las Navas del Marqués (Avila), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Esperanza Planells y Torras, Maestra de San Miguel de Fluvia (Gerona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por doña Josefa Ferrer Molina, Maestra de Torrente (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

:o:

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Septiembre próximo doña Dolores Alderete Fernas, Maestra de Huerta de Abajo (Burgos), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 15 de Septiembre de 1935

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

:o:

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Julio próximo pasado doña Mercedes Badull Pascual, Maestra de las Escuelas nacionales de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

:o:

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios incoado por D. José Bayón González, Maestro de Pardesinil (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Rip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 5 de Septiembre de 1935 — Núm. 108

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Rectificación al anuncio del concurso para provisión de plazas de Delegado y Subdelegados en Méjico.—Página 2.073.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Josefina Castañeda, en Villafranca del Bierzo (León).—Declaración de Obra benéfico-docente particular, a los efectos de pleito.—Página 2.074.

De D.ª Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Adjudicación definitiva de subasta de finca.—Página 2.075.

De D. Nicolás de Llamas, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Adjudicación definitiva de subasta de fincas.—Página 2.075.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 2.076.*

Aprobación de propuesta de reforma de reglamento de la Escuela de Vigilantes mineros de Langreo.—Página 2.076.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de Escuelas Normales y Residencia de alumnos normalistas.—Página 2.076.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 2.078.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Submunicipio.—Página 2.079.

Aceptación de edificio cedido por el Ayuntamiento de La Coruña.—Página 2.079.

Rehabilitación de crédito.—Página 2.079.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso administrativo de D.ª Irene Sanz de Andino y otros. Página 2.080.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 2.080.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 2.082.*

Continuación en el servicio activo hasta completar años.—Página 2.082.

INCOMPATIBILIDADES. — *Declaradas de Maestros con el vecindario.—Página 2.082*

ABONO DE HABERES. — *Resolución de consulta formulada por el Jefe de la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife. Página 2.083.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de reingreso. — Página 2.083.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Jubilación de Catedrático.—Página 2.083.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de proyecto de obras de terminación en el edificio de la de Ibiza. Página 2.084.*

Nombramiento de Profesores de término.—Página 2.084.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 2.084.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Excedencia de Auxiliar.—Página 2.085.*

Centros docentes.

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MADRID.—*Convocatorias.—Enseñanzas oficial y no oficial.—Página 2.085*

ESCUELA DEL TRABAJO DE SANTIAGO.—*Concurso a plazas vacantes. Página 2.086*

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—*Oposiciones al Cuerpo auxiliar: programas del segundo y tercer ejercicios. — Página 2.087.*

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª—Central.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del concurso para proveer una plaza de Delegado y dos de Subdelegados de este Instituto en Méjico, publicado en la *Gaceta* del 18 del corriente, se ha observado un error que por la presente queda rectificado en el sentido de que en el apartado *d)* de la condición primera, que dice:

d) Haber sido o ser comerciante el recurrente, no haber hecho suspensión de pagos ni estar ni haber estado sujeto a procedimiento de concurso de acreedores o de quiebra.

Debe decir:

d) De haber sido o ser comerciante el recurrente, no haber

hecho suspensión de pagos ni estar ni haber estado sujeto a procedimiento de concurso de acreedores o de quiebra.

Madrid 21 de Agosto de 1935.—*El Vicepresidente*, CARDENAL.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta provincial de Beneficencia de León, ingresado en la Sección de Fundaciones el 10 del corriente, dando cuenta al Ministerio de que, con fecha 30 de Julio anterior, le había sido notificada la demanda promovida por la representación de D.ª Angela Díaz-Crespo y Castañeda contra D. Santiago del Valle Aldabalde y otros, sobre nulidad de las cláusulas de la última voluntad de D.ª Josefina Castañeda Septién, madre de la actora, que instituyó una Fundación particular benéfico-docente en Villafranca del Bierzo, de dicha provincia:

Resultando que de las copias de los documentos que se acompañan a la demanda, y que ha remitido al Ministerio la Junta provincial, se deduce:

a) Que la Sra. D.ª Josefina Castañeda Septién, por su testamento otorgado a 6 de Noviembre de 1934 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, don Leopoldo López Urrutia, alegando la justa causa y haciendo uso de la facultad 2.ª del art. 853 del Código civil, desheredó a su hija D.ª Angela Díaz Crespo y Castañeda, con todas las consecuencias que de tal desheredación pudieran derivarse.

b) Que por la cláusula 8.ª del indicado testamento nombró única y universal heredera del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones de cualquier clase que le pertenecieran a su fallecimiento a la Fundación benéfico-docente que en dicho acto instituía en Villafranca del Bierzo (León), y que se denominaría «Fundación Josefina Castañeda».

c) Que dicha Obra pía de cultura tiene por objeto dar enseñanza primaria y religiosa gratuita a los niños y niñas pobres del citado Villafranca del Bierzo; enseñanzas que correrían a cargo de una Orden religiosa; y que a los niños, además de la educación, se les proporcionaría los libros y elementos necesarios, aparte de la comida del mediodía y un vestido en verano y otro en invierno, con el calzado correspondiente, si lo permitieran las rentas fundacionales.

d) Que el patronazgo lo ejercería el Cura párroco del indicado punto; y

e) Que al fallecimiento de dicha señora, su hija D.ª Angela Díaz-Crespo y Castañeda, no conformándose con la última voluntad de su madre, elevó escrito al Juzgado de primera instancia en demanda de que se entable juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra los Sres. D. Santiago del Valle Aldabalde, D. Juan del Valle y del Valle y D.ª María del Rosario del Valle y del Valle, los dos primeros, albaceas de la testadora y patronos de la Fundación por ella instituída, y la última, como legataria, al objeto de que se avengan a declarar nula la cláusula de desheredación y, por lo tanto, la institución de herederos a favor de la Obra pía;

Resultando que la Junta provincial manifiesta que, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1909 (*Gaceta* del 2 de Octubre), interesó del Juzgado que se sirviera designar el Procurador que en turno de oficio represente a dicha Corporación, remitiendo al mismo tiempo copia de la demanda a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid para que designe el Letrado del Cuerpo que dirija y defienda este asunto;

Considerando que los hechos expuestos comprueban la existencia de una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, cuyos bienes se hallan en litigio;

Considerando que la personalidad jurídica de estas instituciones empieza desde el momento en que con arreglo a Derecho hubiesen quedado válidamente constituídas, según determina el art. 35 del Código civil; personalidad que también reconoce y declara irrevocable el art. 9.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual preceptúa, además, que tienen capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes desde el instante de su constitución, añadiendo el artículo 10 que se entenderán constituídas desde que por cualquier momento se acredite su existencia;

Considerando que, según el art. 7.º del susodicho Decreto, corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en orden a la institución de las Fundaciones, conocer su constitución y regular lo que estime conveniente en honra de los fundadores;

Considerando que en el caso presente es conocida por el Ministerio la constitución de la Obra pía, pues la causante, en su testamento, no se limitó a instituirla, sino que la dictó las reglas por que había de regirse; no cabiendo ahora otra cosa sino dictar las órdenes pertinentes para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de la Obra pía al disfrute de los bienes con que se la dotó; bienes que para ella son de vital importancia, pues sin los mismos no podrá subsistir, incumpliéndose si este caso llegara la sagrada voluntad de la testadora en perjuicio de la cultura pública;

Considerando que el art. 8.º del tantas veces citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912 faculta a este Ministerio para, una vez constituída la Fundación, velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, clasificarlas y ejercer la tutela e inspección que, a fin de realizar los fines de la Obra pía, sean precisos;

Considerando que, a tenor del art. 38 del Código civil, las personas jurídicas pueden adquirir y poseer toda clase de bienes, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales, conforme a las leyes y reglas de su constitución;

Considerando que de las cláusulas constitutivas se desprende que la Obra pía creada por la Sra. Castañeda reune las características de una Fundación benéfico docente, de carácter particular, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto de 27 de Septiembre de 1912, así como las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de las Fundaciones de esta índole;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 16 del susodicho Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Instituciones benéfico-docentes tienen derecho a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la contencioso-administrativa o a la administrativa; si bien, según el art. 17, no podrán promover pleitos ni defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia sin autorización especial del Protectorado;

Considerando que habiéndose manifestado por la testadora que en caso de impugnación del testamento, el albacea, hoy también demandado, aportaría las pruebas necesarias, hay que tener en cuenta dicha colaboración para la defensa de los intereses fundacionales;

Considerando que la premura con que hay que despachar este asunto —impuesta por la personación en el pleito dentro del plazo legal— impide descender a consideraciones sobre la doctrina jurídica sentada en la demanda; pero sin que la omisión constituya obstáculo, ya que el Letrado del Cuerpo de Beneficencia que se designe se encargará de impugnar cumplidamente aquélla;

Considerando, en su virtud, que la Obra pía instituída por la Sra. Castañeda debe acogerse a los beneficios de la pobreza

legal que le están concedidos, pudiendo valerse de Procurador y Letrado del Cuerpo de Beneficencia, de los que se hallen en turno,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que la Fundación instituída por la señora D.ª Josefina Castañeda Septién en Villafranca del Bierzo (León), según su testamento, es una Obra pía benéfico-docente particular, y, por tanto, sujeta al Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Que, en su consecuencia, y como tal persona jurídica de las comprendidas en el art. 35 del Código civil, debe comparecer en el pleito seguido por su hija, la Srta. D.ª Angela Díaz-Crespo y Castañeda, defendiendo sus derechos contra la solicitud de nulidad de las aludidas cláusulas testamentarias; haciendo uso de los beneficios de pobreza legal que le están concedidos.

3.º Que se le habilite de Procurador y Letrado del Cuerpo de Beneficencia para que la represente y defienda en el pleito entablado por el Procurador Sr. Paramés ante el Juzgado de primera instancia núm. 4, de Madrid, Secretaría de D. Ricardo Gómez García.

4.º Que a tal fin, y dada la urgencia del caso, se interese de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid que se sirva hacer, a la mayor brevedad, tal designación, comunicando los nombres a este Ministerio, al Juzgado de primera instancia de que queda hecho mérito y a la Junta de León, a los efectos consiguientes.

5.º Que a la repetida Junta provincial de Beneficencia de Madrid se haga entrega en la persona de su Secretario (acreditada por diligencia que se extenderá en el expediente) a fin de que los haga llegar a poder del Letrado, de cuantos antecedentes del asunto constan aquí, o sean las copias de la demanda y sus documentos anejos, remitidos por la Junta de León; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y que se den, además, uno al Juzgado y Secretaría de referencia, y otro al Excmo. Sr. D. Santiago del Valle y Aldabaldo, para sí y sus compañeros de albaceazgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 7 de Mayo del corriente año se procedió a la venta, en pública subasta (que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Caldas de Reyes, D. Constantino Girón), de la finca denominada «El Burgón», propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha villa por D.ª Dolores Mosquera;

Resultando que, según el acta remitida a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, fué adjudicada la referida finca, en la cantidad de 16.000 pesetas, precio de tasación, a D. Joaquín Magariños Loureiro, único postor;

Considerando que procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha de la finca rematada, debiendo el Patronato invertir el importe del remate de la finca vendida, a la mayor brevedad, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, de la que deberá remitir copia certificada a este Ministerio para su constancia en el expediente, todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha de la finca denominada «El Burgón», rematada en la subasta pública de 7 de Mayo último, y propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª Dolores Mosquera en Caldas de Reyes (Pontevedra).

2.º Que el importe de dicho remate, ascendente a la cantidad de 16.000 pesetas, se invierta por el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Fundación, de la que deberá remitir copia certificada a este Protectorado, interviniendo todas aquellas operaciones la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 7 de Mayo del corriente año, se procedió a la venta en pública subasta (que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña D. Constantino Girón, con residencia en Caldas de Reyes) de las 35 fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), por D. Nicolás de Llamas;

Resultando que, según el acta remitida a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, fueron adjudicadas 26 de las referidas 35 fincas en el precio total de 22.582 pesetas, cantidad que supera en 6.506 pesetas al de la tasación, sin que ninguna de ellas haya sido adjudicadas por cantidad menor de la que se fija en la oportuna hoja de peritación;

Considerando que procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha de las fincas rematadas y anunciar la celebración de una segunda subasta para el resto de aquéllas no adjudicadas ahora, con los mismos requisitos que para la primera, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, por analogía, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo previamente, conforme determina dicho artículo, al Patronato de esta Obra pía y a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que el importe del remate de las fincas vendidas deberá invertirlo el Patronato, a la mayor brevedad, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá inmediatamente, todo ello con intervención de la dicha Junta provincial, en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, de la que deberá remitir copia certificada a este Protectorado para su constancia en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de las 26 fincas rematadas en la subasta de 7 de Mayo último, propiedad de la Fundación de que queda hecho mérito, por las cantidades parciales que se mencionan en el acta de aquélla.

2.º Que se proceda al anuncio de una segunda subasta con los mismos requisitos que la primera y bajo las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto

de 1923 para todas aquellas fincas que quedaron desiertas en la anterior.

3.° Que, sin embargo, informen previamente el Patronato de esta Obra pía de cultura y la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra; y

4.° Que el total importe del remate de las fincas adjudicadas ahora, ascendente a la cantidad de 22.582 pesetas, se invierta por dicho Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después (todo ello con intervención de la indica Junta) en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Fundación, y de la que deberá remitir copia certificada al Protectorado; y

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 19 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. César de Madariaga y Rojo Profesor numerario de las asignaturas de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y de Economía industrial y social-minera y Contabilidad de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con las gratificaciones asignadas al cargo en el capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 48, concepto 19 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Escuela de Vigilantes mineros de Langreo, con motivo de una propuesta para la reforma de su reglamento vigente, que aprobó la Orden ministerial de 22 de Agosto de 1933 y modificó la de 16 de Enero de 1934, propuesta que ha elevado a este Ministerio la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas remite al señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica una propuesta para que sea reformado el reglamento de la Escuela de Vigilantes mineros de Langreo.

»En la Memoria justificativa que presenta la Escuela están razonadamente expuestas, artículo por artículo, las modificaciones que se entienden necesarias en el reglamento vigente, que fué aprobado por Orden ministerial de 22 de Agosto de 1933. Con aquéllas se trata de dar uniformidad a la duración de los cursos de la Escuela de Vigilantes, con respecto a la de Capataces (art. 6.°); de puntualizar mejor la forma de nombrar los Profesores (artículos 13 y 14); de mejorar la constitución de los Tribunales de examen (art. 12); de concretar los requisitos para matricularse en el primer año de la Escuela de Capataces (art. 18); el tiempo mínimo en que han de aprobarse las asignaturas de un curso (art. 36); el nombramiento de Conserje (art. 39), y el cambio o permuta de estudios entre dos Escuelas de Vigilantes que dependan de una misma de Capataces (art. 43). También se introducen en los artículos 20 y 24 modificaciones que son consecuencias de las que se proponen en otros y se rectifica una equivocación notoria padecida en el 25.

»Este Consejo ha considerado detenidamente las razones que se aducen para abonar las alteraciones que la propuesta mencionada detalla, y encuentra que éstas tienden a orientar la enseñanza conforme a las condiciones del medio social y a las costumbres y preparación de los obreros que han de recibirla, armonizando su régimen con el de las otras Escuelas similares de la región y con el de la Escuela de Capataces, que ha de conferir el grado inmediato superior de la técnica. Y atendiendo asimismo a que las modificaciones más importantes son fruto de la aplicación del reglamento que con ellas se trata de mejorar y responden a observaciones ya expuestas por esta misma Escuela, y también por la de Capataces de Minas de Mieres (y confirmadas por la experiencia), es de parecer que procede aprobar la propuesta de reforma que queda examinada y disponer que, como consecuencia, se redacte un nuevo reglamento en el que sean recogidas.»

Y conformándose con el transcrito dictamen, este Ministerio, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, encargando a la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas que por la de Vigilantes mineros de Langreo se proceda a redactar un proyecto de reglamento en el que sean recogidas las modificaciones señaladas, y que deberá ser sometido de nuevo por aquélla a este Departamento para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, en la calle del General Marvá, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abonarán a D. León Dupuy Coutura, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de Menacho, núm. 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, en la calle de Carlos IV, en Albacete, por el alquiler anual de 6 000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6 000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sagasta, núm. 5, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario, en la plaza de Castelar, Ávila, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del mencionado inmueble, D.ª Ezequiela Palmero Rodríguez, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio de Ávila, en la calle de San Roque, núm. 2, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble, D. Francisco González Rojas, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, grupo 4.°, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere

prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Juan Sanfeliú Gassol, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a favor de D. Fernando Orás y Trujillo, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, núm. 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero de Espinosa, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, calle de Adolfo de Castro, núm. 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas, que se abonarán en Madrid al propietario del referido inmueble, D. Emilio de Sola Ramos, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, núm. 19, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de don José Maestro San José, por trimestre vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de alumnos normalistas, de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, núm. 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de D.ª María Manuela, D.ª María del Refugio y D.ª María de la Encarnación Portillo y Ruiz, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Agosto.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr. Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Soto del Barco (Oviedo), verificada en 10 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Construcciones Fierro, S. A., vecino de Madrid, Barquillo, número 1, en la cantidad líquida de 132.451,39 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.518,81 pesetas a que asciende la baja del 4 por 100 hecha en su proposición de la de 137.970,20 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cañete la Real (Málaga), verificada en 10 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Puyá Calvente, vecino de Ronda, Pablo Iglesias, 25, en la cantidad líquida de 194.618,17 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.552,64 pesetas a que asciende la baja del 7,40 por 100 hecha en su proposición de la de 210.170,81 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales y casa-habitación para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Carrera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Carrera para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) de un grupo escolar, con diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Submunicipio de San Martín de Sacalm, Ayuntamiento de Susqueda (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Riera Reguer:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero con la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta al construirse el edificio, de que los alféizares de las ventanas de la clase han de tener la altura de 0,60 metros;

Considerando que los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 establecen que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 por cada Escuela unitaria y de 3.000 por cada vivienda para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado art. 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Riera Reguer para la construcción por el Submunicipio de San Martín de Sacalm, Ayuntamiento de Susqueda (Gerona), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Submunicipio la subvención de 13.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Examinado el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, adoptado en sesión de 26 de Junio de este año, por el que se propone la cesión al Estado del edificio «Grupo escolar Da Guarda», con la obligación de dedicarlo a perpetuidad única y exclusivamente a los servicios de primera enseñanza, y significando que el mencionado edificio es susceptible de mejorarlo, ya que permite una muy beneficiosa ampliación;

Teniendo en cuenta los elementos de juicio que en reciente visita al mencionado edificio obtuvo esa Dirección general, acompañada entonces por los señores Jefe de la Sección de Construcciones escolares de este Departamento y Arquitecto escolar de la provincia de La Coruña, y que la cesión que se ofrece es útil a los intereses del Estado y de la cultura popular,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se acepte la cesión que al Estado otorga el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña del edificio «Grupo escolar Da Guarda», reconociendo la obligación de dedicarlo a perpetuidad única y exclusivamente a los servicios de primera enseñanza, quedando a cargo del Municipio la formalización de la cesión de que se trata; y

2.º Que una vez formalizada la referida cesión el señor Arquitecto escolar de la provincia de La Coruña redacte con urgencia el oportuno proyecto de obras por cuenta del Estado para la mejor y mayor ampliación del «Grupo escolar Da Guarda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7.)

Visto el expediente referente a la construcción de Escuelas en Cretas (Teruel):

Resultando que por Decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica,

para construir en dicha localidad un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por el presupuesto de contrata de 71.669,51 pesetas;

Resultando que el Estado debe contribuir a la obra, según el artículo 3.º del referido Decreto, con la suma de 51.078,56 pesetas, más 1.869,63 de honorarios de dirección técnica;

Resultando que la anterior suma debió ser satisfecha con cargo al ejercicio económico del año próximo pasado;

Resultando que el Ayuntamiento de Cretas coopera a la ejecución del servicio con el 28 por 100 de su importe;

Resultando que declaradas desiertas dos subastas sucesivas, por falta de licitadores, se dispuso, por Orden ministerial de 17 de Diciembre último, fueran ejecutadas las obras por el sistema de administración;

Considerando que, dada la fecha del anterior acuerdo, no era procedente ordenar el comienzo de las obras por imposibilidad material de ejecución dentro del ejercicio económico de 1934, por cuyo motivo, al no realizarse el servicio, caducó el correspondiente crédito;

Considerando que, por variar el sistema de ejecución, el presupuesto para esta obra debe quedar reducido a la suma de ejecución material, más los honorarios de dirección facultativa;

Considerando, en consecuencia, que las 51.078,56 pesetas correspondientes al Estado, una vez deducido el 15 por 100 de contrata (7.661,78), quedan reducidas al líquido de 43.416,78, pero como, además, corre de su cuenta el abono de honorarios, importantes 1.869,63, la cifra total a su cargo para estas obras es la de 45.286,41 pesetas;

Considerando que es preciso rehabilitar la precedente suma para que el servicio sea verificado;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para la atención de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo preceptuado en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite la cantidad de 45.286,41 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Cretas (Teruel) con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo incoado por D.ª Irene Sanz de Andino, D. Francisco Alarcón Castaños, D. Ignacio Bassedas Calofré, D.ª Luisa Serna Dalmau, D. Francisco Aragón Sáez, D. Basilio Martín Martínez y D.ª Margarita Viñas Freixas contra Real orden de 4 de Marzo de 1931, sobre efectos del pase del segundo al primer Escalafón, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de Julio último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia formulada por el señor Fiscal, debemos declarar y declaramos que el Letrado D. José Ballester Gozalvo carece de personalidad para representar en este pleito al recurrente D. Francisco Alarcón Castaños, por no ser suficiente el poder que ha presentado, y que debemos revocar y revocamos la Real orden de Instrucción pública de 4 de Marzo de 1931 en cuanto se refiere a los otros recurrentes D.ª Irene Sanz de Andino, D. Ignacio Bassedas Calofré, D.ª Luisa Serna Dalmau, D. Francisco Aragón Sáez, D. Basilio Martín Martínez y D.ª Margarita Viñas Freixas, declarando en su lugar que para regular el paso de dichos Maestros y Maestras al primer Escalafón, o de plenos derechos del Magisterio, no deben aplicarse los preceptos de la Real orden de 5 de Septiembre de 1930 y sí los de la Real orden de 28 de Junio del mismo año, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la última petición de la demanda en cuanto solicita que el pase de los citados recurrentes al primer Escalafón se cuenta desde la fecha de ingreso de cada uno en el Magisterio nacional o desde la fecha anterior al año 1920, en que aprobaron las oposiciones que les dieron plenitud de derechos.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Tomás Senabre solicitando se le indulte de la sanción que le fué impuesta por Orden de 7 de Junio de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Tomás Senabre interesa se deje sin efecto la Orden de suspensión en el ejercicio del cargo de Maestro interino y sea nombrado para otra Escuela vacante de la misma categoría que la que venía desempeñando.

»Resulta que el citado Maestro, por Orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Junio de 1934, fué separado del cargo a virtud de acusársele de actos inmorales.

»Acompaña copia del auto del sobreseimiento provisional en el proceso que se le siguió, sin que queden desvirtuados los cargos o imputaciones de que fué objeto y que motivaron dicha sanción.

»No obstante la prueba que trata de aducir con el auto de sobreseimiento provisional, no invalida el que en el expediente disciplinario que se instruye se le imponga el castigo gubernativo que proceda por Orden ministerial, y teniendo en cuenta, además que la instancia que formula, a juicio del Inspector, contiene conceptos ofensivos para el mismo, el Negociado propone que se desestime el recurso del Sr. Senabre, dejando en libertad al Inspector de Primera enseñanza para ejercer la acción judicial que crea conveniente.

»Considerando que las faltas cometidas son de tal naturaleza que, administrativamente, merecen la debida sanción, que le fué impuesta por la citada Orden, contra la que recurre,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por D. Francisco Tomás Senabre, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, así como autorizar al Inspector de Primera enseñanza para que ejerza la acción judicial que crea conveniente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Frutos González Ocenda, Maestro de Escuela nacional de Barcelona, contra Orden de 22 de Junio de 1933, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Frutos González Ocenda, Maestro de Barcelona, recurre contra la Orden de 22 de Junio de 1933.

»El citado Maestro fué condenado por acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona a la pena cuarta de las señaladas en el Estatuto del Magisterio, o sea la suspensión de sueldo por ocho días, como consecuencia del expediente gubernativo que se le instruyó, a virtud de denuncia, por cobro indebido de retribuciones escolares a los niños, y recurrida por el mismo dicha sanción, fué desestimada por la Dirección general de Primera enseñanza en 22 de Junio de 1933, contra la que recurre de nuevo.

»Todos los organismos informantes lo hacen en el sentido de que se desestime el recurso, ya que fué debidamente comprobada la causa que motivó dicha sanción, y por ello, el Negociado y Sección, asimismo, proponen se confirme la Orden recurrida.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección de este Departamento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Baltasara Erdozain Cadenas, Maestra de la Escuela nacional de Galvarra (Navarra):

Resultando que en virtud de denuncia, acordada en la sesión del Ayuntamiento de Galvarra (Navarra) de 30 de Diciembre de 1934, se ha instruído expediente a D.ª Baltasara Erdozain Cadenas, Maestra de dicha localidad, por abandono de destino;

Resultando que en el expediente ha informado el Consejo local del Valle de Lana, se ha oído a la interesada y que informa y formula su propuesta la Inspección de Primera enseñanza;

Resultando que aparece probado en el expediente instruído al efecto que en 7 de Diciembre de 1934 tomó posesión de la Escuela de Galvarra D.ª Baltasara Erdozain Cadenas, que permaneció tres días en el pueblo, y en vista del mal estado de la Escuela solicitó y obtuvo del Presidente del Consejo local del Valle de Lana permiso para ausentarse mientras duraban las obras, que sería hasta el 7 de Enero siguiente, en que se reanudarían las clases, acordando el Ayuntamiento de Galvarra la denuncia en la sesión de 30 de Diciembre de 1934 por ignorar estos extremos;

Resultando que a propuesta de la Inspección provincial la Dirección general de Primera enseñanza declaró a la señora Erdozain incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 por Orden de 12 de Enero de 1935;

Considerando que la ausencia de la Maestra obedeció a la imposibilidad de dar clases por verificarse en aquel tiempo obras en el local de la Escuela, por lo cual, si no tiene una justificación, sí había una explicación convincente, toda vez que a los efectos escolares era indiferente la permanencia en Galvarra de la Sra. Erdozain mientras durasen las reparaciones;

Considerando que el Consejo local no tiene facultad para conceder más que ocho días de permiso a los Maestros, y al otorgar a la Maestra más dilatada autorización su Presidente empleó buena fe, lo que debe eximirle de responsabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto sea sobreseído este expediente y se levante la nota de incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que afecta a D.ª Baltasara Erdozain Cadenas, Maestra de la Escuela nacional de Galvarra (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Felicitas Lerma Oquillas, Maestra de la Escuela nacional de Moncalvillo de la Sierra (Burgos):

Resultando que D.ª Felicitas Lerma Oquillas tomó posesión de la Escuela de Moncalvillo (Burgos) el 24 de Octubre de 1934, que abandonó acto seguido, dejando en su lugar a D.ª Nicolasa Gómez Antón; que comprobada la ausencia de la Maestra propietaria propuso la Inspección, y la Dirección general de Primera enseñanza acordó en 16 de Abril de 1935, su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, cesando D.ª Nicolasa Gómez en las clases el 22 de Abril, y, por último que el 15 de Junio siguiente se reintegró D.ª Felicitas Lerma a su destino, solicitando la apertura de expediente gubernativo;

Resultando que en 10 de Agosto de 1934, siendo D.ª Felicitas Lerma Maestra de La Guinguetа-Mancortés (Lérida), solicitó la excedencia en su cargo para poder así atender al restablecimiento de su salud, petición que en 24 de Octubre de 1934, siendo ya Maestra de Moncalvillo de la Sierra (Burgos), no se hallaba resuelta;

Resultando que en el expediente han prestado declaración nueve padres de familia inasculados de entre los que tienen hijas en la Escuela, que ha informado el Consejo local, se ha oído a la interesada y unido cuantos documentos ha estimado oportuno e informado, finalmente, la Inspección de Primera enseñanza y el Consejo provincial;

Considerando que los Maestros no pueden ausentarse de su destino oficial sin que preceda autorización de sus superiores, infringiendo D.ª Felicitas Lerma Oquillas esta disposición, y que el abandono de destino tiene su castigo, en cuya determinación deben tenerse presentes los motivos y circunstancias que rodean el hecho, concurriendo en este caso, a favor de D.ª Felicitas Lerma, como motivo, el padecimiento de una enfermedad, para cuyo tratamiento era preciso el más absoluto reposo, y como circunstancias el llevar tan escaso tiempo en el Magisterio que no ha podido adquirir exacta noción del alcance de un incumplimiento legal de esta naturaleza, sin que a los efectos de aminoración de la pena pueda estimarse el tener presentada una solicitud de excedencia en tramitación, porque la interesada tuvo medio de requerir respetuosamente a la Administración, como funcionaria de la misma, para promover la expedita resolución de su solicitud, sin incurrir en determinación semejante a la adoptada;

Considerando que la enseñanza, durante el período que abarca el abandono de D.ª Felicitas Lerma, ha estado atendida en su mayor parte, y desatendida totalmente y clausurada la Escuela desde el 22 de Abril hasta el 15 de Junio de 1935, y que en virtud de este abandono, el estado cultural de las niñas es deficiente, sin que este hecho agrave su responsabilidad porque es consecuencia natural del abandono de destino que se persigue y sanciona,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se levante la nota de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 a D.ª Felicitas Lerma Oquillas, Maestra de Moncalvillo de la Sierra (Burgos).

2.º Que se imponga a la mencionada Sra. Lerma la pena segunda del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea amonestación pública; y

3.º Que reintegre los haberes que tenga percibidos la mencionada Sra. Lerma correspondientes al tiempo comprendido desde el 22 de Abril al 15 de Junio pasados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 5 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Juan Pedret Soler, Maestro de la Escuela nacional de Blancafior, provincia de Tarragona:

Resultando que con motivo de los últimos sucesos revolucionarios el Maestro de la Escuela nacional de Blancafior, don Juan Pedret Soler, fué condenado por la Auditoría de Guerra de la cuarta División, a un año y seis meses de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de cargo y derecho de sufragio durante la condena;

Resultando que el Alcalde de Blancafior solicitó de esta Dirección general que no volviese a regentar la Escuela de dicha localidad D. Juan Pedret una vez que saliese de la carcel donde se encontraba detenido con motivo de los mencionados sucesos de Octubre último;

Considerando que si bien el referido Maestro Sr. Pedret ha realizado dentro de la Escuela un considerable esfuerzo y una acertada orientación, no habiendo esteriorizado su ideario político en la enseñanza, no es menos cierto que el mencionado Maestro encontraría grandes dificultades y obstáculos continuando al frente de dicha Escuela por la diversidad de opiniones que hay en el vecindario, si bien no pueden estimarse cargos concretos contra el citado Maestro;

Considerando que habiendo sido condenado a un año y seis meses de prisión correccional no puede atender la enseñanza en dicho período de tiempo, por lo que se encuentra incluído en la Orden circular de 28 de Junio (*Gaceta* del 14 de Julio último), por la que se debe declarar vacante la Escuela que desempeñaba el Sr. Pedret;

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto declarar vacante la Escuela nacional que en la actualidad desempeña en Blancafior (Tarragona) D. Juan Pedret Soler, anunciándose al turno que le corresponda, debiendo solicitar el Sr. Pedret su reingreso en el Magisterio tan pronto como cumpla la condena que le fué impuesta por la Auditoría de Guerra de la cuarta División.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Agosto actual D.ª Hipólita Martín Rodríguez, Maestra de Béjar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 del actual D.ª Romana García Aborfiigo, Maestra de Boada, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 del actual D Bernardo Fuentes Martín, Maestro de Fuentes de Béjar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 del actual D.ª Albona Oñate Fernández, Maestra de Quintanar de la Rioja, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 30 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de Pola de Laviana (Oviedo) D. Emilio Alvarez Osorio,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida al citado Maestro la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que cumpla la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento para aplicación de la expresada ley, fecha 7 de Septiembre de 1918.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

INCOMPATIBILIDADES

ÓRDENES

Visto el expediente de incompatibilidad de D Miguel Lis Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Cap de Terme (Castellón), con el vecindario:

Resultando que D. Joaquín Monfort y cinco vecinos más de Cap de Terme (Castellón) denuncian a D. Miguel Lis Martínez, Maestro de dicha localidad, por no estar conformes con su labor escolar, y solicitan su traslado;

Resultando que enterado de la presentación de la denuncia citada el propio Maestro Sr. Lis rectifica a los denunciantes y hace constar ser todo una maniobra caciquil que trata de secuestrar su libre voluntad;

Resultando que en el expediente ha informado la Inspección de Primera enseñanza en sentido favorable a la declaración de incompatibilidad;

Considerando que del informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza se deduce que en el pueblo existe animosidad contra el Maestro, cuyas condiciones de laboriosidad y cumplimiento de su deber resaltan en el informe, lo que dificulta su trabajo en la Escuela y le sitúa mal fuera de ella, y que la causa de esa animosidad data de la posesión del señor Lis por haber visto con desagrado determinados vecinos el cese del Maestro interino anterior, lo que hace suponer que el desafecto no es precisamente contra el Sr. Lis, sino contra el Maestro que sustituyó al interino, fuere éste u otro;

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, de que se declare incompatible a D. Miguel Lis Martínez con el vecindario de Cap de Terme (Castellón), salvando la inculpabilidad del Maestro,

Este Ministerio, de acuerdo con los mismos, ha tenido a bien resolver como se propone.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE CASTELLÓN.

Visto el expediente de incompatibilidad de D. Domingo Vega Polo, Maestro de la Escuela nacional de Selgas de Ordás (León), la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, la Asesoría jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad con el Maestro D. Domingo Vega, de Selga de Ordás (León), no siendo imputable al Maestro, pues así se desprende del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario de D. Ciriaco Marceliano Rizaldos Quijada, Maestro de la Escuela nacional de Buenasbodas, Ayuntamiento de Sevilleja (Toledo).

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica, en el que manifiesta se encuentra acreditada la incompatibilidad actual del vecindario con el Maestro, y de acuerdo con la Orden de 21 de Enero último, propone la consiguiente declaración de incompatibilidad, no imputable al Maestro D. Ciriaco Marceliano Rizaldos Quijada.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife sobre si la retención a los Maestros debe ser solamente la séptima parte de su haber personal sin tener en cuenta la parte que afecta a la gratificación de adultos y residencia:

La Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría debe empezar por manifestar que obligación ineludible de todos los ciudadanos y más aún de los Centros y organismos de la Administración es cumplir puntualmente las órdenes concretas y terminantes emanadas de la autoridad judicial en el ejercicio de su misión. Por otra parte es a los Tribunales a los que corresponde señaladamente la interpretación de las leyes. Ni una ni otra consideración suponen, sin embargo, que aquéllos puedan dejar de incurrir en posibles errores, mas para tales casos las leyes establecen los oportunos recursos, entre los que no puede estar admitido la resistencia al cumplimiento de lo ordenado judicialmente, antes bien esta forma de proceder se encuentra prevista entre las que pueden revestir caracteres de delito.

»De lo que va expuesto se deduce, a juicio de esta Oficina consultiva, que si bien no es aconsejable la resistencia a cumplir lo ordenado, tampoco debe realizarse sin formular los oportunos recursos, los que correspondería ejercitarlos al propio interesado, y que en el presente caso pudiera tener por fundamento las atinadas razones que en defensa de su caso se exponen en la nota del Negociado y Sección, fortalecidas, por lo que respecta a la gratificación por habilitación, con el argumento de que siendo ésta una forma económica compensatoria de la obligación municipal de facilitar casa al Maestro, no pudiendo ser embargable esta manera directa de cumplimiento de tal obligación, tampoco debería serlo la otra subsidiaria o indirecta.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Ruiz de Cossío, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Soto-Fucandio (Santander), en la que cesó en 30 de Mayo de 1934, por Orden de 7 de Abril del citado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto el art. 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y el informe de la Sección administrativa de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la interesada el reingreso en la enseñanza, quien lo podrá hacer teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* de 16.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad para ser jubilado el día 7 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Supe-

rior de Arquitectura de Madrid D. Alberto Albiñana y Chicote,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación, desde la indicada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO MEREDIZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios en Ibiza (Baleares), redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca, con un presupuesto total de 49.580,69 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto realizar las obras imprescindibles para terminar este edificio dotándolo de algunos servicios que son de extraordinaria importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.837,10 pesetas que, aumentado en un 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.011,91 pesetas, más un 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 231,68 pesetas, constituye el total expresado de 49.580,69 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.580,69 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Sevilla,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta del Tribunal y que, en su consecuencia, se nombre para la vacante de Madrid a D. Enrique Lafuente Castell, y para las tres vacantes de Sevilla, a D. Juan Rodríguez Jaldón, D. Santiago Martínez Martín y D. José Aguiar García, todos con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 37 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, que ocupa la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de los referidos locales, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 6.000 pesetas, que se abonarán al propietario del inmueble, D. Manuel López de la Cámara y Martínez de Torroba, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 1 de la calle de Silva, de esta capital, que ocupa la Sección 8.ª de la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.300 pesetas, que se abonarán al Administrador de la finca, D. Francisco Freigedo González, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 30 de Junio último el contrato de arrendamiento de la casa núm. 4 de la calle de los Artistas, que ocupa la Sección novena de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, procede su prórroga por la tácita, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto se considere prorrogado por el segundo semestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 1.000 pesetas, que se satisfarán al propietario del inmueble, D. Antonio Pérez Hormaechea, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por su ingreso, en virtud de oposición, en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la aspirante en expectación de destino D.ª María Pardo Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien declararla excedente en el Escalafón del Cuerpo auxiliar, en el que figura con destino en el Archivo Histórico de Logroño y prestando sus servicios en concepto de comisión, en la Biblioteca Nacional, con efectos económicos desde el día en que tome posesión en el Cuerpo facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Centros docentes

CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MADRID

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO DE 1935 A 1936

ANUNCIOS

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio y Decreto de 29 de Agosto de 1934, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso 1935-1936 quedará abierta el día 1.º de Septiembre y se cerrará el día 5 de Octubre, y hasta el 20 del mismo mes, las de matrícula extraordinaria con abono de derechos dobles.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

4.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico, y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura de Instrumentos se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al art. 83 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada, a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales, de ambos sexos, quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción 2.ª son 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de 0,25 pesetas, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla. Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1935.—P. el Director: *El Subdirector*, Emilio Thuillier.

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1934-35

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tenga hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de once a una, debiéndose acompañar, por los interesados, la cédula personal correspondiente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas.

Los derechos son cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico 2,50 por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 0,25 pesetas cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio, los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de

enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación deberán verificar primeramente el examen de Ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspendidos, les hubiera sido devuelta la papeleta, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los solicitantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 5 de Agosto de 1934, debiendo, los que deseen conseguirlas por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveerse de la tarjeta escolar de identidad, por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo, además, entregar al solicitarla dos fotografías de tamaño 4 por 4.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1935.—P. el Director: *El Subdirector*, EMILIO THUILLIER.

ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE SANTIAGO

ANUNCIO

Este Patronato de Formación profesional abre un concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para la provisión de las plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad, con las retribuciones que se indican y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Un Profesor de Dibujo lineal y decorativo aplicado a las industrias de la Construcción, 3.000 pesetas al año.

Un Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, 3.000 pesetas al año.

Un Maestro de Talla y Construcción del mueble, 3.000 pesetas al año.

Un Maestro de Talla y Labra de la piedra, 3.000 pesetas al año; y

Un Maestro Mecánico herrero-forjador, 3.000 pesetas al año.

2.ª Los concursantes han de reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años de edad, acreditar su personalidad (certificaciones de nacimiento, de antecedentes penales y de buena conducta), títulos o méritos profesionales en consonancia con las enseñanzas de la Escuela o derechos que puedan alegar y los justificantes que se estimen convenientes para acreditar los méritos que los interesados aleguen en sus instancias.

3.ª Las solicitudes y documentos se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico, desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrá en práctica para desenvolver el contenido de las disciplinas correspondientes.

b) Un programa-cuestionario de la asignatura o grupo de ellas o de los trabajos prácticos a desarrollar en el taller respectivo.

4.ª Hecha la calificación de méritos, se convocará a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los ejercicios siguientes:

5.ª Para Profesor de Matemáticas y Tecnología de la construcción:

a) Explicar el alcance del cuestionario presentado y sus fundamentos didácticos y contestar a preguntas que formule el Tribunal acerca de la Memoria de que sea autor el aspirante.

b) Explicación de una de las lecciones del programa presentado, elegida por el Tribunal, dando la mayor importancia a los razonamientos de carácter práctico.

c) Realizar las prácticas que el Tribunal designe con referencia a una lección del programa, desarrollándose durante el tiempo que el Tribunal juzgue conveniente.

El programa para la clase de Matemáticas y Tecnología de la construcción comprenderá:

Matemáticas elementales.—Termotecnia.—Organización de talleres.—Mecánica aplicada.—Cálculo de materiales.—Interpretación de planos.—Teoría del ajuste, forja y fundición.—Cálculo de precios de coste.—Mecánica general.—Legislación industrial.—Uso de máquinas y herramientas en los talleres respectivos (talla y labra de la piedra, talla y labra de la madera y construcción del mueble, fundición, ajuste, repujado y forja artística).—Nociones de motores.—Ensambles.—Transportes, acarreo y elevación de materiales.—Armaduras.—Cálculo de engranajes.

6.ª El programa de la disciplina de Dibujo debe exponer el plan y concepto pedagógico de la enseñanza que se proponga desarrollar el aspirante y abarcar los diversos aspectos de dicha materia en consonancia con los fines de la Escuela del Trabajo.

Se efectuará un examen de aptitud que consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Explicación oral de una lección del programa de la asignatura, elegida por el Tribunal, en el tiempo que éste juzgue necesario.

b) Realización práctica sobre alguna de las siguientes cuestiones:

Dibujo de figura (modelo vivo o estatua), procedimiento libre,

Dibujo a mano alzada de una máquina, edificio o monumento arquitectónico del natural.

Croquis acotado de una pieza de maquinaria, mueble o motivo arquitectónico, ejecución a escala del mismo y su interpretación en perspectiva.

Dibujo del natural de un motivo vegetal, animado o naturaleza muerta; estilización libre del mismo para su aplicación a un tema concreto de artes industriales.

7.ª Para Maestros de taller se les someterá a las siguientes prácticas:

Para Maestro de Talla y Construcción del mueble:

a) Explicación oral de un punto del programa presentado por el concursante, elegido por el Tribunal en el mismo acto.

b) Realización práctica sobre los siguientes trabajos: Proyectar, croquizando, una obra de carpintería, con presupuesto de la misma o iniciación de la obra con los trabajos de labra manual y mecánica; talla artística y construcción del mueble; torneado y barnizado.

8.ª Para Maestro del taller de Mecánico-herrero-forjador:

a) Explicación oral de un punto del programa presentado por el concursante, elegido por el Tribunal en el mismo acto.

b) Trabajos prácticos sobre ajuste y montura; manejo de máquinas y herramientas; forja y cerrajería artística; repujado en hierro y distintos sistemas de soldura. Técnica de taller.

9.ª Para Maestro de Talla y Labra de la piedra:

a) Explicación oral de un punto del programa presentado por el concursante, elegido por el Tribunal en el mismo acto.

b) Trabajo práctico sobre la realización de un fragmento artístico de un estilo; dibujarlo a geométrico y artístico; modelarlo; vaciarlo; labrarlo en piedra con todos los útiles conocidos; con presupuesto del mismo (escrito) y tecnología aplicada al ejercicio (oral).

10. Los que resultaren nombrados se posesionarán de su cargo con carácter provisional, desempeñando el mismo durante dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por un período de cinco años, con un aumento del 20 por 100 de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional.

En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir su haber con cargo a los fondos propios del Patronato, y horas de prestación de servicio.

11. Los Tribunales que juzgarán los exámenes de aptitud estarán constituídos con los siguientes señores:

Para la plaza de Maestro de Talla y Labra de la madera:

D. Arturo Cervigón Díaz, Profesor de la Universidad y Secretario del Patronato; D. Alfredo Antelo González, Maestro ebanista; D. José Magariños Rodríguez, Escultor entallador. Suplente, D. Santiago Freire Rodríguez, Maestro ebanista.

Para la plaza de Maestro de taller de Talla y Labra de piedra:

D. Perfecto Fontán y Fontán, Maestro constructor y Vocal-Tesorero del Patronato; D. Arturo Ruibal Castro, Maestro constructor; D. José Rivas Rodríguez, Escultor. Suplente, D. Ramiro Tato Rivas, Contratista de obras.

Para la plaza de Maestro de taller Mecánico-herrero forjador:

D. Perfecto Fontán y Fontán, Maestro constructor y Vocal-Secretario del Patronato; D. Ramón Villanueva de Castro, Técnico mecánico y Perito electricista; D. Jenaro Tarrío Loureiro, Maestro cerrajero. Suplente, D. Juan Franco García, Maestro ajustador.

Para la plaza de Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción:

D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de Biología y Geología de la Universidad y Presidente del Patronato; D. José Rodríguez Sanz, Catedrático de Análisis matemático de la Universidad; D. Santiago Durán Marquina, Ingeniero Industrial y Gerente de la Sociedad de Aguas. Suplente, D. José López del Río, Maquinista de la Armada y Técnico Industrial.

Para la Plaza de Profesor de Dibujo:

D Francisco Vázquez Enríquez, Abogado y Vicepresidente del Patronato; D. Jenaro de la Fuente, Arquitecto; D. Alfonso Molina Conceiro, Ingeniero de Caminos de la excelentísima Diputación provincial. Suplente, D. Joaquín de Acosta y Andrés, Perito mecánico electricista y Topógrafo delineante.

12. Terminadas las pruebas con las puntuaciones que cada aspirante haya alcanzado, los Tribunales remitirán los expedientes con los ejercicios al Patronato local de Formación profesional y éste formulará la oportuna propuesta, que remitirá con el expediente a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica para la resolución definitiva.

Santiago de Compostela a 7 de Junio de 1935.—*El Secretario*, ARTURO CERVIGÓN.—V.º B.º: *El Presidente*, LUIS IGLESIAS.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Tribunal de oposiciones al Cuerpo auxiliar.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Cuestionario de archivos.

ANUNCIO

I. Diferentes clases de letras usadas en los documentos españoles: épocas, regiones y características.

II. Documento, expediente, legajo, procedencia, papeleta o ficha: concepto archivonómico de cada uno de estos vocablos. Inventarios, registros e índices: explicación de los necesarios en un archivo y elementos de que deben constar.

III. Nomenclatura diplomática de los documentos reales, particulares y eclesiásticos: caracteres distintivos y esenciales.

IV. El pergamino y el papel. Forma de los documentos.—Códices, cartularios, tumbos, bularios, cabreos, etc.: ideas generales sobre estas materias.

V. Cédulas y provisiones reales y chancillerescas; procesos y causas; pruebas de limpieza de sangre y nobleza; despachos y notas; correspondencia de oficio y privada; tratados: explicación de su significado y peculiares elementos de cada uno de dichos documentos.—Reglas del servicio de los archivos del Estado según sus clases.—Términos esenciales para la catalogación de documentos.

VI. El Archivo Histórico Nacional: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.—Los archivos de protocolos seculares.

VII. El Archivo general de Simancas: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

VIII. El Archivo general de Indias y el de la Corona de Aragón: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

IX. Los archivos generales de Valencia, Galicia y Mallorca: reseña histórica, enumeración de sus principales procedencias y su importancia.

X. Los archivos del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales: su organización.—Los archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada: reseña histórica, sucinta enumeración de sus fondos y su importancia.

XI. Los archivos de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios de Estado, Justicia, Instrucción pública y Gobernación: indicación de su contenido.

XII. El archivo central del Ministerio de Hacienda y los de las Delegaciones provinciales de este Ministerio. El archivo general central de Alcalá de Henares. Idea general de los fondos que contienen.

XIII. El Estado español en el reinado de los Reyes Católicos: su extensión, síntesis histórica; principales instituciones coetáneas y medievales de los diversos reinos españoles de que se conservan documentos, y su localización.

XIV. El Estado español en el reinado de Felipe V después de los Tratados de Utrech: su extensión, síntesis histórica;

principales instituciones de la época austríaca y del siglo XVIII de que se conservan documentos, y su localización.—Organización de la América española en el reinado de Carlos III.

XV. El Estado español a la muerte de Fernando VII: su extensión y organización; síntesis histórica; archivos que custodian la documentación de esta época y su continuación hasta la actual.

Cuestionario de Bibliotecas.

I. La Imprenta.—Origen y propagación.—La Imprenta en España.

II. El libro y la biblioteca.—Su historia en las Edades Antigua y Media.—El libro y la revista.—Su ingreso y vicisitudes en la biblioteca hasta llegar a manos del lector.

III. Clasificación y catalogación.—El catálogo general alfabético.—El catálogo sistemático.—Otros catálogos auxiliares.—Cédulas y ficheros.

IV. La Biblioteca Nacional de Madrid.—Historia, fondos y organización.

V. Las bibliotecas universitarias.—La de El Escorial.—La de Menéndez Pelayo.—Otras bibliotecas importantes españolas.

VI. Bibliotecas populares.—Desenvolvimiento y organización actual.—La Junta de Intercambio y adquisición de libros.

VII. Códices, manuscritos, incunables y libros impresos.—Folletos, papeles sueltos.—Mapas, estampas.—Repertorios bibliográficos.

VIII. Principales editoriales españolas y extranjeras y su especialización.—La encuadernación.—Historia y tecnicismo.

IX. Literatura latina.—Influencias en la española.

X. Literatura italiana.—Influencias en la española.

XI. Literatura francesa.—Influencias en la española.

XII. Literatura española.—Orígenes de la lengua.—Poemas y romanceros.

XIII.—El teatro y la novela.—La poesía.

XIV. Literatura religiosa.—Mística española.

XV. Literatura contemporánea en prosa y verso.—Principales prosistas y poetas.

Cuestionario de Museos.

I. Prehistoria española. Edad de la Piedra.—Epoca Paleolítica. Sus divisiones. Arte e industria. Estaciones principales españolas. Epoca neolítica y período eneolítico. Sus períodos. Monumentos megalíticos. Arte e industria.—Edad del Bronce. Sus períodos. La cultura Argárica. La metalurgia y la cerámica.

II. Protohistoria española. Edad del Hierro.—Epoca Hallstática. Epoca de La Tène. Sus períodos. Colonizaciones fenicia, griega y cartaginesa. Sus principales monumentos.

III. Protohistoria española.—Epoca de La Tène. Arte hispánico o ibérico. Poblados, necrópolis y santuarios principales. La escultura, orfebrería, cerámica y armas.

IV. El arte romano. Arquitectura.—Principales monumentos que se conservan en España.—Escultura. Ejemplares sobresalientes hallados en España.

V. El arte paleo cristiano y el visigótico en España.—Necrópolis principales romanocristianas y visigóticas halladas en España, y su ajuar.

VI. El arte hispano-mahometano. La Mezquita de Córdoba y la Alhambra de Granada. Principales obras en bronce, marfil, tejido y cerámica que se conservan en España.

VII. El arte románico en España. El pórtico de la Gloria en la Catedral de Santiago. Los marfiles de San Millán.

VIII. El Museo del Prado. Su historia. La pintura española en los siglos XVII y XVIII y las obras más importantes que figuran en el Museo.

IX. El Museo Nacional de Escultura policromada (Valladolid). Su formación y ejemplares más notables que conserva.

X. El Museo Arqueológico Nacional. Su historia. Colecciones principales.

XI. El Museo de Reproducciones artísticas. Su historia. Vaciados principales de esculturas egipcias, orientales, griegas, ibéricas y romanas que figuran en sus colecciones.

XII. El Museo del Instituto de Valencia de Don Juan. Su historia. Colecciones que atesora.

XIII. El Museo Numantino. Su historia y sus colecciones de cerámica.

XIV. El Museo Arqueológico provincial de Burgos. Su historia. Principales obras de la Antigüedad y de las Edades Media y Moderna que conserva.

XV. El Museo Arqueológico provincial de Toledo. Su historia y sus principales colecciones.

Cuestionario para el tercer ejercicio.

I. El Derecho. La ley. La justicia y la equidad. Disposiciones que emanan del Poder público.

II. Breves nociones sobre la Constitución y el Parlamento. Relaciones entre los diversos poderes del Estado y la Administración.

III. Idea general del Derecho público. Derecho administrativo: su concepto y sus fuentes.

IV. El Estado. El Gobierno. El Ministerio de Instrucción pública: su origen y evolución hasta la época presente.

V. Del Ministro, Subsecretario y Directores generales: sus respectivas atribuciones.

VI. Funcionarios públicos. Relación jurídica del funcionario con el Estado: su naturaleza y su nacimiento y término.

VII. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

VIII. La Dirección general de Bellas Artes: sus funciones y servicios que tienen encomendados.

IX. Tesoro artístico nacional. Su legislación.

X. Organismos que comprende la Administración activa del Ministerio de Instrucción pública.

XI. El Consejo Nacional de Cultura. Otros Cuerpos consultivos de la Administración central.

XII. Procedimiento administrativo. Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, que regula el del Ministerio de Instrucción pública.

XIII. ¿Qué es un expediente administrativo? Documentos de que debe constar y su tramitación. Su cumplimiento. Breve idea de los recursos contenciosos.

XIV. La ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública y la Instrucción de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública. Rendición y justificación de cuentas.

XV. Haberes de los funcionarios. Nóminas y su formación. Descuentos por Utilidades. Retenciones.

XVI. Estatuto de los funcionarios. Ingreso, ascensos, excedencias, permutas, licencias, permisos, castigos y jubilaciones.

XVII. Las Clases pasivas. Pensiones.

XVIII. Organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. El Cuerpo auxiliar. Regulación de ambos Cuerpos en la esfera administrativa; provisión especial de vacantes. Establecimientos adscritos al Cuerpo.

XIX. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos. El Consejo asesor.

XX. Registro de la Propiedad intelectual. Su organización y disposiciones legales vigentes. El proyecto de ley que las modifica.

Madrid 5 de Agosto de 1935.—*El Presidente*, FRANCISCO DE P. ALVAREZ OSSORIO.—*El Secretario*, LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

12 SEPT 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto autorizando la celebración del cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional para cubrir las 2.000 plazas anunciadas con anterioridad a la publicación de la Ley de Restricciones, y autorizando igualmente el concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincias y poblaciones de 15.000 y más habitantes en que el Maestro lleva ya su haber propio.—Página 2090.

Otro aprobando el proyecto para construir en Horcajo Medianero (Salamanca) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2090.

Otro ídem íd. para construir en Vitigudino (Salamanca) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2090.

Otro ídem íd. para construir en Arauzo de Miel (Burgos) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 2091.

Otro referente a los exámenes de los Peritos Industriales que deseen acogerse a los beneficios que les concede el artículo 11 del Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 11 de Octubre de 1926.—Página 2091.

Otro disponiendo que la Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental seguirá constituída por los señores designados en el Decreto de 31 de Marzo de 1934, a los cuales deberán añadirse los que hayan sido Directores generales de Bellas Artes con posterioridad a la creación de la Junta.—Página 2091.

Otro designando la capital de Méjico como la primera en donde debe establecerse la Delegación de la Junta del Instituto del Libro Español.—Página 2092.

Otro jubilando a D. Francisco Piñeiro Pérez, Catedrático de la Universidad de Santiago.—Página 2092.

Otro ídem a D. Jesús Casadesús y Vila, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 2092.

Otro disponiendo que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Almería D. Justo Garrido Díaz.—Página 2092.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes de Almería a D. José Muñoz García.—Página 2092.

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Escuelas Seijo», en Corvite (Lugo). Aprobación de proyecto para la construcción de un camino de acceso a las Escuelas.—Página 2092.

De D. Manuel García Piñán, en Polvoredo (León).—Aprobación de presupuesto de inversión de cantidad en material escolar.—Página 2093.

«Capilla-Escuela de La Grela», (Coruña).—Desestimación de propuesta referente al abono de gastos ocasionados por anuncios de subastas de fincas fundacionales.—Página 2093.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Autorización a alumna becaria para cursar sus estudios en el Instituto Nacional de Zafra.—Página 2094.

Idem al alumno becario para ídem íd. en el Instituto Nacional «Cardenal Cisneros».—Página 2094.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Permutas concedidas.. Página 2095.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Resolución de instancia de Profesores de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía sobre autorización a los Institutos para que puedan utilizar los servicios docentes de dichas especialidades.—Página 2095.*

PROFESORADO INTERINO.—*Agregación de Profesora encargada de curso al Instituto «Suárez y Ganivet», de Granada.—Página 2096.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Vicedirector.—Página 2096.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Disposición, con carácter general, sobre interpretación que debe darse al Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas.—Página 2096.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA - HABITACIÓN. — *Desestimación de instancia de Maestro reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento de San Sadurní del Noya (Barcelona) acerca de viviendas.—Página 2097.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—*Constituciones de Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición a Escuelas nacionales de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes.—Página 2097.*

CONCURSOS.—*Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios a los efectos de traslado.—Página 2098.*

EXCEDENCIAS. — *Concedidas. — Página 2099.*

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos e Incompatibilidades.—Página 2099.

LICENCIAS.—*Concedida. — Página 2099.*

JUBILACIONES.—*Concedidas. — Página 2100.*

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de expediente de Maestra solicitando se declare que su reingreso fué como excedente.—Página 2101.*

279.

Idem de id. de Maestro sobre reingreso en el Magisterio.—Página 2102.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nombramiento de Vocal de la Junta Administrativa y de Exploración de la Cueva de Altamira.—Página 2102.*

ASUNTOS GENERALES.—*Acceso libre a los Museos y Monumentos de los Miembros del II Congreso Internacional de Ingeniería Rural, que ha de celebrarse en Madrid.—Página 2102.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Concesión de licencia a Auxiliar.—Página 2102.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (FACULTAD DE CIENCIAS).—*Anuncio de dos Auxiliarías temporales.—Página 2103.*

PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA.—*Anuncios de informaciones públicas para provisión de becas.—Página 2103.*

MINISTERIO

DECRETOS

Constituye el Magisterio Nacional primario un Cuerpo del Estado especial en su preparación y en la misión que le está confiada, no pudiendo fácilmente ser suplido por los funcionarios de otros Ministerios, ni aun por los del mismo a que él pertenece que tienen encomendada distinta función.

Sucede también que en el Magisterio no cabe la disminución de su personal con el aumento en la labor de los que pertenezcan, en cuanto que así la Escuela unitaria como la mixta tienen un solo Maestro a su frente y en la graduada está a cargo de un Maestro cada una de sus Secciones. La amortización no podía, pues, hacerse en este Cuerpo sin que llevara consigo la supresión de Escuelas, con el consiguiente perjuicio de la cultura patria.

Esta imposibilidad de amortización obliga a que muchas Escuelas estén hoy servidas interinamente por personal que, si no fué objeto de una selección en oposición o cursillo, tiene ya la preparación que supone el título que ostenta.

Y estas plazas servidas interinamente reúnen las características exigidas en la base quinta del artículo 3.º de la Ley de 1.º del corriente (*Gaceta* del 2), dado que son vacantes de la última categoría del Escalafón del Magisterio, dotadas expresamente en presupuesto y en que el servicio requiere su provisión sin demora con personal especializado que demuestre su competencia en los ejercicios de cursillo-oposición que se le señalan.

Otros casos de oposición se dan en el Magisterio, que no pueden entenderse comprendidos en la mencionada Ley de Restricciones, pues no significan sino un cambio de Escuela en que el Maestro lleva a otra localidad de más importancia o de mayor número de habitantes el mismo sueldo e iguales emolumentos que ya venía disfrutando.

Por lo expuesto, en armonía con la expresada Ley, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la celebración del cursillo especial de ingreso en el Magisterio nacional primario para cubrir las 2.000 plazas anunciadas con anterioridad a la publicación de la Ley de Rectricciones, cuyas dotaciones figuran incluídas en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 2.º Queda igualmente autorizado el concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincias y poblaciones de 15.000 y más habitantes en que el Maestro lleva ya su haber propio, que también figura en los mismos presupuestos.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá acordar la celebración de cursillos generales de ingreso en el Magisterio para cubrir en propiedad las Escuelas servidas interinamente, sin que suponga aumento alguno de gastos en los Presupuestos generales del Estado.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Horcajo Medianero (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a sala de Profesores y Museo escolar, por su presupuesto de 179.079,26 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.730,42 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 171.599,42 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 149.038,87 pesetas a cargo del Estado (incluídos los honorarios correspondientes por la dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 9.038,87 pesetas (más 3.730,42 pesetas por los honorarios de formación del proyecto, que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico, 130.000 para el de 1936 y 10.000 para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Horcajo Medianero por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 26.300,97 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 13.150,48 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Vitigudino (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y el local correspondiente a Biblioteca, por su presupuesto de 238.822,74 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente, cada uno de ellos, a 4.496 pesetas con 66 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 229.829,42 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 187.460 pesetas 87 céntimos a cargo del Estado (incluídos los honorarios correspondientes a la dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 10.000 pesetas (más 4.496,66 pesetas por los honorarios de formación del proyecto, que directamente ha de soportar el Estado) para el actual ejercicio económico y 177.460,87 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Vitigudino por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 46.865,21 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 23.432,60 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Mollner, para construir en Arauzo de Miel (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de pesetas 92.703,01, incluídos los honorarios por dirección de las obras.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 90.537,98 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 78.797,56 pesetas a cargo del Estado (incluídos los honorarios correspondientes a la dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 8.797,56 pesetas para el actual ejercicio económico, y 70.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Arauzo de Miel por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 13.905,45 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 6.952,72 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondinete resguardo.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

El artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, relativo a las Escuelas de Ingenieros Industriales, concede a los Peritos Industriales el derecho a ingresar en las mismas como alumnos del período de estudios técnicos, o sea en el tercer año de la carrera, mediante las pruebas de suficiencia que en dicho artículo se establecen. En el último párrafo del mismo se dispone que los exámenes se realizarán en las mismas épocas en que tengan lugar los de ingreso. En aquella época se celebraban estos exámenes en dos convocatorias: una en Mayo y otra en Septiembre, pero por Decreto de 22 de Abril de 1933, artículo 1.º, se ha dispuesto que sólo tengan lugar en una sola. Como en el citado artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 se ordena que las pruebas citadas se hagan satisfactoriamente en dos cursos consecutivos, han quedado reducidos a dos los cuatro exámenes que el mencionado Reglamento concedía a los Peritos Industriales para obtener el indicado beneficio que resulta insuficiente, a juicio de los Directores de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, dada la extensión e intensidad de los ejercicios.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los exámenes que sufrirán los Peritos Industriales que deseen acogerse a los beneficios que les concede el artículo 11 del Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales de 11 de Octubre de 1926, tendrán lugar en las mismas épocas en que se celebran los ordinarios y extraordinarios de los alumnos de dichas Escuelas.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

La Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental, creada por Decreto de 31 de Mayo de 1934,

es regida por su Presidente nato, que debe ser el Director general de Bellas Artes.

Los cambios de Gobierno originan, a su vez, el de las personas que figuran al frente de la Dirección general, y como ello supone la pérdida del concurso de personas, no sólo conocedoras de lo que es materia propia del estudio de la Junta de que se trata, sino especializadas en asuntos que requieren continuidad y competencia, ya demostradas por quienes actuaron en la Presidencia de la entidad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Junta de Protección al Madrid Artístico, Histórico y Monumental seguirá constituída por los señores designados en el Decreto de 31 de Mayo de 1934, a los cuales deberán añadirse los que hayan sido Directores generales de Bellas Artes con posterioridad a la creación de la Junta y desempeñado, por tanto, su Presidencia.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

Creado por Decreto de 1.º del corriente el Instituto del Libro Español y habiendo designado la Junta del mismo la ciudad de México, como la primera capital americana en donde debe establecerse la Delegación encargada de los depósitos de libros,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A tenor de lo que establece el artículo 4.º del Decreto de 1.º del corriente, se designa la capital de México como la primera en donde debe establecerse la Delegación de la Junta del Instituto del Libro Español, encargada de los depósitos de libros españoles.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de los corrientes, a D. Francisco Piñeiro Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Jesús Casadesus y Vila, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cumplido los setenta años de edad el día 9 del mes actual.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellar Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Almería D. Justo Garrido Díaz.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Almería a D. José Muñoz García, Director de la Escuela profesional de Comercio de dicha localidad.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto elevado a este Ministerio por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Seijo», instituída por don Pedro Seijo Vaamonde, en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), para la construcción de un camino de acceso a las referidas Escuelas; y

Resultando que sometido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas lo emitió en sentido favorable;

Resultando que, interesado del Patronato de esta Obra pía que manifestase qué forma iba a adoptar para la construcción de dicho camino (si la de administración o la

de contrata), la Junta provincial de Beneficencia de Lugo responde que en sesión celebrada por aquel el 22 de Julio último, acordó que dichas obras se efectuen por el sistema de administración;

Considerando que, en su consecuencia, puede autorizarse al Patronato de esta Obra pía para construir el camino de acceso a las Escuelas de la Fundación, de conformidad con los planos y proyecto examinados, construcción que habrá de hacerse por el sistema de administración, sin sobrepasar la cifra presupuesta de 23.578,34 pesetas;

Considerando que por el referido Patronato, una vez ejecutadas las obras, habrá de elevarse la oportuna cuenta justificativa de los gastos efectuados para su censura por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Ingeniero D. Enrique Gómez Giménez para la construcción de un camino de acceso a las Escuelas que sostiene la Fundación particular benéfico-docente denominada «Seijo», instituída por D. Pedro Seijo Vaamonde, en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo).

2.º Que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración y por la cantidad total presupuesta de pesetas 23.578,34; y

3.º Que, una vez terminadas aquéllas, remita el Patronato, para su censura, la oportuna cuenta justificativa de los gastos realizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular, de carácter docente, con relación al asunto de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel García Piñán falleció bajo testamento otorgado en la Habana (Cuba) el 12 de Mayo de 1923 ante el Notario D. Manuel Martín, por el que legó 2.000 pesetas en efectivo metálico a la Escuela pública de Polvoredo, Ayuntamiento de Buzón (León), que serían entregadas al Maestro que la regentase para atenciones y mejoras de la misma;

Resultando que dicha suma la percibió en el mes de Junio de 1926 el Maestro de aquella Escuela D. Maximino Martínez de la Riva, si bien por Orden fecha 6 de Diciembre de 1924 fué aprobado un presupuesto para la inversión de 1.091,95 pesetas en material escolar; cuya cuenta justificativa, una vez adquirido, fué también aprobada por Orden de 21 de Enero de 1927;

Resultando que no habiéndose tenido conocimiento de la inversión de las 908,75 pesetas restantes del legado en cuestión, el 10 de Abril último se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia que incoase el oportuno expediente de investigación;

Resultando que ésta ha remitido un presupuesto formulado por dicho señor Martínez de la Riva para la inversión en material escolar de la citada suma de 908,75 pesetas (en el que existe una partida de cuatro pesetas para el pago de derechos reales, cuyo abono está autorizado por Orden de 24 de Diciembre de 1926); manifestando no haberlo hecho antes en espera de la construcción de un nuevo local, ya inaugurado;

Resultando que el aludido presupuesto ha sido informado favorablemente por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, Inspección del Ramo en aquella provincia y Junta de Beneficencia;

Considerando que, por tanto, debe aprobarse dicho presupuesto, quedando obligado el señor Martínez de la Riva a rendir, por conducto de la citada Junta provincial de Beneficencia, la oportuna cuenta justificativa, una vez adquirido el material pedagógico de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto de referencia, con obligación, por parte del señor Martínez de la Riva, de rendir la cuenta de que queda hecho mérito; y

2.º Que se remita a la Junta provincial de Beneficencia dos ejemplares debidamente diligenciados de dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, en cumplimiento de la Orden de este Protectorado fecha 28 de Mayo último (por la que se elevaba a definitiva la adjudicación provisional de fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Capilla-Escuela de la Grela», instituída en la mencionada localidad por D. Antonio Pardo, y en la que se mandaba que se anunciara la venta en segunda subasta de aquellas fincas no adjudicadas en la primera), eleva escrito del Secretario de la misma, Delegado del Ministerio en la primera citada subasta, manifestando:

a) Que la Fundación adeuda en la actualidad la suma de 21.484,70 pesetas por diversos conceptos, cuales son los honorarios devengados por el perito que llevó a cabo el reconocimiento, medición y tasación de las fincas objeto de la subasta; las cantidades invertidas, con motivo de la misma, en anuncios y notificaciones; los sueldos devengados por el Sacerdote encargado del culto y la enseñanza en la citada Capilla-Escuela; el premio de administración; el importe de las obras de conservación; las contribuciones territoriales y otros impuestos; todo lo cual hace elevar la deuda a la cantidad indicada.

b) Que con el dinero obtenido por la venta de fincas adjudicadas deben pagarse, en primer término, las deudas de la Fundación; dejando el resto en poder del Patronato para que atienda al pago de los nuevos gastos que se originen con motivo de la segunda subasta; y

c) Que, para evitar un gasto inútil a la Fundación, al anunciar esta segunda subasta, en vez de reseñar la situación, capacidad y extensión de todas las fincas, debe hacerse un resumen en el que se citen los números de los periódicos oficiales y locales en que se publicaron los anuncios de la primera subasta; si bien ha de reseñarse en su totalidad, con la extensión necesaria, en los que se coloquen en los tablones de edictos de los Ayuntamientos en donde se hallan enclavadas las fincas;

Resultando que el anterior dictamen-propuesta fué aprobado por la Junta provincial de Beneficencia en su sesión del 3 de Julio último;

Resultando que el Patronato de esta Obra pía eleva instancia solicitando que, antes de invertir el producto obtenido en la primera subasta de fincas, se paguen las deudas pendientes a cargo de la Fundación, reseñadas en las cuentas rendidas; y que para anunciar la segunda

se le autorice a fin de referirse en todo lo preciso a los anuncios de la primera, ya que la nueva publicación en los periódicos de lo ya reseñado en la anterior produciría un gasto elevado que fácilmente podría evitarse;

Considerando que, en manera alguna, pueden aceptarse algunas de las propuestas formuladas por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, ya que el apartado sexto del pliego de condiciones que había de regir en la subasta de estas fincas (y que fué aprobado por Orden del Ministerio, fecha 19 de Septiembre de 1934), se determina claramente que los gastos de anuncio de subasta, derechos de Notaría, etc., serían de cuenta de los compradores; y si el pago de los mismos por el Patronato fué autorizado al aprobar por Orden de 22 de Abril último las cuentas de esta Fundación correspondientes al año 1934, fué con el único objeto de no demorar más tiempo tales abonos; pero en la inteligencia de que una vez celebrada la subasta y adjudicadas las fincas con carácter definitivo, dicho Patronato se resarciría de los compradores de la cantidad gastada con motivo de la subasta, ya que tales gastos han de ser de la exclusiva cuenta de los adjudicatarios de las fincas;

Considerando que por cuanto respecta al abono de los honorarios de los peritos que llevaron a cabo el reconocimiento, medición y tasación de las fincas fundacionales, el pago de los mismos es de cuenta exclusiva de los adquirentes de dichas fincas, ya que así lo establece el apartado b) del artículo 2.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1923, que aunque dictado por el Ministerio de la Gobernación, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes a falta de otra disposición especial en la materia;

Considerando que tampoco es admisible la parte del informe de la citada Junta en que se propone que el saldo sobrante, luego de pagadas todas las deudas, quede en poder del Patronato, ya que en el número 3.º de la Orden de 28 de Mayo último, que elevó a definitiva la adjudicación provisional de las fincas, se mandó que el importe de los remates fuera convertido en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación;

Considerando que, por lo que se refiere a los demás pagos pendientes, cuales son sueldos, premio de administración, importe de las obras de conservación y contribuciones, puede autorizarse su abono con cargo a la cantidad obtenida en la venta de fincas; autorizándose también para reseñarlos al anunciar la venta en segunda subasta en la forma propuesta por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia y solicitada por el Patronato de esta Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la propuesta formulada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, y que ésta hace suya, en cuanto se refiere al abono por la Obra pía «Capilla-Escuela de La Grela» de los gastos ocasionados por los anuncios de subastas de fincas fundacionales, derechos de Notaría, honorarios de peritos y todos aquellos que sean anejos a la subasta celebrada; los cuales habrán de satisfacerse a prorrateo por los adjudicatarios de las fincas, resarciéndose la Obra pía de éstos, si hubiera efectuado alguno de dichos pagos, en virtud de la autorización que le fué concedida al aprobar las cuentas de 1934.

2.º Que se autorice el abono (con cargo a la cantidad obtenida en la primera subasta) de las cantidades pendientes por sueldos, gastos de administración, obras de conservación en el edificio fundacional y contribuciones, por la precisa cuantía con que figuran en la relación de acreedores unida a la cuenta de 1934.

3.º Que quede autorizado el Patronato de esta Fundación, al cumplimentar el número segundo de la Orden de este Ministerio, fecha 28 de Mayo último, para hacer en los nuevos anuncios que publique en los periódicos oficiales y locales, un resumen de las fincas objeto de la segunda subasta; citando los números de aquéllos en que fué publicada la primera, y reseñando en su totalidad las fincas que ahora han de subastarse en los anuncios que se coloquen en los tablones de edictos de los Ayuntamientos en que están enclavadas las repetidas fincas; y

4.º Que el sobrante que quede después de verificados los pagos para que se autoriza al Patronato, se invierta por el mismo, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, si ya no lo hubiere efectuado, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que convertirá luego en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDENES

Vista la instancia de D. Juan Gómez Avilés, en la que, como padre de la alumna doña María de la Concepción Gómez Guillén, solicita que la beca que a la citada alumna fué concedida para cursar estudios de Bachillerato como alumna oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres se le trasfiera al de Zafra;

Resultando que basa la petición de traslado en el motivo de haber sido destinado por la Superioridad a prestar sus servicios en Jerez de los Caballeros, y ser el segundo de los Institutos citados el más próximo a la residencia del exponente;

Considerando que tanto el Decreto de 7 de Agosto de 1931 como el Reglamento para su aplicación de 31 de Mayo próximo pasado y disposiciones complementarias (*Gaceta* del 2 de Junio siguiente), vigentes y aplicables a la propuesta, concesión y régimen de alumnos seleccionados no se oponen a la concesión de esta clase de traslados, siempre que sean debidamente justificados,

Esta Subsecretaría ha resuelto se acceda a lo solicitado por D. Juan Gómez Avilés y en su consecuencia que se considere a la alumna de referencia autorizada para cursar sus estudios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y ZAFRA.

—:o:—

Vista la instancia de D. Joaquín Martín González, en la que, como padre del alumno Florenc'o Arturo Martín Zurdo solicita que la beca que al citado alumno le fué concedida para cursar estudios como alumno oficial en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, se le transfiera al de «Cardenal Cisneros», de esta capital;

Resultando que basa la petición de traslado en haber fijado la familia del interesado su residencia en esta ca-

pital, por lo que le es más conveniente que su hijo Florencio Arturo curse sus estudios en el segundo de los dos Institutos citados;

Resultando que el informe del Instituto de Segovia, a la vista de la citada instancia, es favorable al traslado, y que el extremo de residencia lo justifica adjuntando el correspondiente volante de empadronamiento;

Considerando que tanto el Decreto de 7 de Agosto de 1931 como el Reglamento para su aplicación de 31 de Mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid* del 2 de Julio siguiente) y disposiciones complementarias vigentes y aplicables a la propuesta y concesión de becas y al régimen de alumnos seleccionados, no se oponen a la concesión de esta clase de traslados, siempre que sean debidamente justificados,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Joaquín Martín González y que en su consecuencia se considere a D. Florencio Arturo Martín Zurdo como alumno becario para cursar estudios oficialmente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A. RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y «CARDENAL CISNEROS», DE MADRID.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Cesáreo Martínez y Martínez, D. Bartolomé Muñoz Rodríguez y D. Miguel Ruiz Ballón, Catedráticos numerarios de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, Jaén y Teruel, respectivamente, en solicitud de la permuta de sus cargos en forma triple, al efecto de que, si se accede a su petición, resulten nombrados D. Bartolomé Muñoz Rodríguez para la de Teruel, el señor Ruiz Ballón para la de Cabra y el señor Martínez y Martínez para la de Jaén;

Resultando que las peticiones reseñadas se contraen en una triple permuta entre los Catedráticos señores Martínez y Martínez, Muñoz Rodríguez y Ruiz Ballón;

Considerando que el artículo 18 del Decreto de 30 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en cuanto a la concesión de permuta, establece que «podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, exceptuándose los de los Establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias»;

Considerando que de lo anterior no se desprende limitación alguna para que la Administración conceda permutas dobles o triples, e incluso de mayor número de Catedráticos, siempre que se hallen en las condiciones que establece el artículo transcrito, caso que se da en los tres solicitantes.

En vista de ello,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eugenio García-Ruiz Moros y D. Eugenio Hernández de la Rosa, Profesores especiales de Caligrafía y Taquigrafía y Mecanografía, respectivamente, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, solicitando que se autorice a dichos Centros para que en ellos puedan dedicarse oficialmente a su magisterio, y las de otros muchos compañeros suyos que formulan, al propio tiempo que la anterior súplica, la de que se restablezcan los derechos que ellos tienen adquiridos por sus servicios al Estado;

Resultando que por Orden de 1.º de Abril de 1934 se declaró a este personal en situación de excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo, y que en 10 de Octubre siguiente, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, quedó el mismo en situación de «a extinguir», con sus haberes y quinquenios devengados hasta aquella fecha, pero con la prohibición de dar las enseñanzas de que eran titulares en los Institutos;

Resultando que en distintas ocasiones ha hecho patente este personal su disconformidad sobre tal acuerdo, primero por no ser ciertos los hechos que produjeron la declaración de su excedencia forzosa en aquella fecha, ni aplicables a tal caso las disposiciones legales en que se fundaba la citada Orden de 10 de Octubre último; en segundo lugar, porque veían disminuídos sus haberes, ya que en el párrafo tercero de la disposición últimamente citada se estableció que sólo podrían percibir los quinquenios vencidos hasta el 30 de Septiembre anterior, perdiendo asimismo, los de Taquigrafía las 1.000 pesetas que cobraban de la Junta económica de los Centros, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria de sus oposiciones, y en último término, porque con tales disposiciones veían privados de estos conocimientos, eminentemente prácticos, a los futuros Maestros y a los jóvenes que se habían de dedicar a un gran número de profesiones en las que se hacen indispensables;

Resultando que actualmente son dos las aspiraciones de este Profesorado: primera, que se les permita dar sus enseñanzas en los Institutos, con carácter voluntario, para todos los alumnos del Bachillerato que lo soliciten y para aquellos otros que deseen cursarlas libremente, sin que ello suponga alteración en el plan de estudios ni horario escolar, y segunda, que se les respeten todos los derechos que tienen adquiridos en cuanto a quinquenios;

Considerando que las necesidades del nuevo plan del Bachillerato exigen el mejor aprovechamiento de los locales de que disponen los Institutos, y como en él no figuran las referidas asignaturas, en caso de accederse a su implantación, deberá ser con carácter voluntario, y dejando a los Claustros tanto la opción para establecerlas o no como el ordenar lo relativo a la matrícula, distribución de ingresos procedentes de ella y cuantas incidencias ocurran sobre el particular.

Considerando que la utilidad de ambas enseñanzas da vida a una infinidad de Centros privados que se dedican a ellas, siendo, por tanto, lógico que el Estado piense en aprovechar los servicios de sus Profesores especializados en ambas materias, a quienes por otro lado abona sus sueldos sin exigirles rendimiento alguno;

Considerando que este personal tiene perfecto derecho al disfrute no sólo del sueldo que a cada Profesor se le tiene reconocido, sino a los ascensos escalafonales o periódicos que por su situación administrativa puedan serles reconocidos, ya que las Cortes no limitaron tales derechos, pues únicamente se estableció en la Ley de Presupuestos vigente que el personal de las repetidas enseñan-

zas quedaba declarado en situación de «a extinguir»; en virtud de todo ello,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de la actual situación de «a extinguir» en que se encuentran los Profesores de Caligrafía y de Mecanografía y Taquigrafía, se autoriza a los Institutos para que puedan utilizar los servicios docentes de su especialidad si así lo acuerda el Claustro respectivo.

2.º Los Centros en que se establezcan tales enseñanzas tendrán carácter voluntario, admitiéndose matrículas no sólo a los alumnos del Bachillerato, sino a todo aquel a quien el Centro crea pertinente.

3.º El Claustro de cada Centro será el encargado de señalar el horario de ellas, el importe de la matrícula y el empleo del metálico en ella recaudado, siendo de estos fondos de los que únicamente podrán percibir derechos los Profesores de las mismas enseñanzas; y

4.º Si los Institutos a que venían adscritos los repetidos Profesores no hallan medio de establecer estas enseñanzas, sin quebranto para las que forman el Bachillerato, lo participarán a los interesados para que el Ministerio, a petición propia, autorice el traslado de los mismos a otros Institutos que hayan acordado su acoplamiento, pudiendo asimismo acudir un Profesor a más de un Centro de la misma capital, con la previa autorización del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado al Instituto «Suárez y Ganivet», de Granada, para la enseñanza de Latín, a la Profesora encargada de curso doña Ana Pardo López, a quien se acreditará en este nuevo cargo igual remuneración de la que se consigna en nómina por el desempeño de la misma enseñanza en el Instituto elemental de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao al Catedrático de Geografía e Historia del mismo D. Emiliano Jos Pérez, que figura en el primer lugar de la terna reglamentaria formulada por el Claustro del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando aclaración sobre la interpretación que debe darse al Reglamento de 27 de Septiembre de 1912 para el Régimen y gobierno de las Escuelas de Veterinaria, El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vista la comunicación suscrita por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, solicitando informe sobre la interpretación que ha de darse al Reglamento de 27 de Septiembre de 1912 para el régimen y gobierno de las Escuelas de Veterinaria, especialmente en lo referente a su capítulo V y artículos 11 y 13 del mismo; y

Resultando que en el plan de estudios mencionado y artículo 11 del capítulo V del Reglamento entonces promulgado y actualmente en vigor, se establece que constituirán el Claustro de las Escuelas de Veterinaria, bajo la presidencia del Director, todos los catedráticos de número y Profesores Auxiliares, único personal docente con que entonces contaban las escuelas de Veterinaria;

Resultando que antes y después de ponerse en vigor el Plan de 7 de Diciembre de 1931, la antigua clasificación de Catedráticos de número y Profesores Auxiliares fué aumentada y complicada con la de Profesores interinos, Auxiliares temporales, encargados de curso, Profesores agregados, Ayudantes interinos, no estando, como es natural, previsto en el mencionado Reglamento los derechos y prerrogativas, ni dictado disposición alguna que regule dichos extremos que subsane los defectos notados en el Reglamento del año 1912, al aplicarlo al Plan de estudios de 1931;

Considerando que es necesario evitar, entre otras cosas, que el número de votos de quienes forzosamente tienen una situación transitoria en la enseñanza obscurezcan la opinión o dificulten la actuación de Profesorado estabilizado y permanente, único que por su especialización y competencia puede cumplir, enfocar y solucionar científica y personalmente los problemas de enseñanza de Veterinaria en España,

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio propone:

Primero. Que formen parte del Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria todos los Profesores que en ella existan, cualquiera que sea su denominación.

Segundo. Que únicamente asistan con voz y voto los Profesores numerarios que obtuvieron su Cátedra por oposición y los Auxiliares numerarios encargados de Cátedra vacante.

También tendrán voz y voto los Auxiliares numerarios que lo tengan concedido por este Ministerio y en la proporción que les haya sido reconocido el derecho.

Tercero. Asistirán a los Claustros, con voz, pero sin voto, los Profesores interinos, Auxiliares temporales, Profesores encargados de curso, profesores agregados y Ayudantes interinos, salvo un representante del Profesorado interino, encargado de curso, y agregado, y otro de los Auxiliares temporales y Ayudantes interinos, que asistirán en nombre de sus compañeros con voz y con voto.

Cuarto. Será obligatoria la asistencia a los Claustros, y de la falta no justificada a los mismos se dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública, para la sanción que se disponga.

Quinto. Subsistirá el artículo 13 del capítulo V red Reglamento de 27 de Septiembre de 1912, modificado el párrafo segundo en la forma que se determina en el número

anterior, sustituyéndose en el primero y último párrafo con las palabras «Profesores numerarios» y «Profesor numerario» las de Catedráticos o Vocal Catedrático con que aparece.

Este Consejo, considerando justificada la propuesta que antecede, estima que debiera dictarse una disposición, de carácter general, que recogiera íntegramente el contenido de la misma.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien disponer que la resolución de este caso concreto debe tener carácter general, de conformidad a la propuesta formulada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias

CASA-HABITACION

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de San Sadurní de Noya, de esa provincia, D. José Torres, D. Pedro Seró, D. Francisco Alcaine, D. Ramón Martínez, doña María Mestres y doña Antonia Bertrán, reclamando en contra del acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad, que a los efectos de lo previsto en la vigente Ley de 9 de Septiembre de 1857 sobre casa-habitación, ha variado en el procedimiento seguido hasta ahora, en el sentido de que en vez de continuar abonándoles a los reclamantes las cantidades que en concepto de vivienda señala el artículo 15 del Estatuto, ha puesto a disposición de los mismos casa-habitación.

Teniendo en cuenta el desacuerdo entre la autoridad local y los señores Maestros, que se niegan a hacerse cargo de las llaves de las respectivas viviendas que les concede el Ayuntamiento, la Inspección de Primera enseñanza delegó en D. Ramón Pachés, Director de las Escuelas graduadas de Villafranca del Panadés y D. Tomás Cozculluela Segura, Maestro de las Escuelas nacionales de Monjos, para que giraran visita a las mencionadas viviendas, y de su informe se deduce que éstas constituyen pisos corrientes en la localidad, si bien tienden al tipo de casas modestas, pero situadas en sitios céntricos, excepción del situado en la calle de San Isidro, el cual, a pesar de ello, es el más cercano al Grupo escolar.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los reclamantes, procediendo éstos a la aceptación de las viviendas que les proporciona el Ayuntamiento de San Sadurní de Noya, excepto el que se destina al señor Alcaine, respecto del cual se interesará del citado Municipio las gestiones pertinentes para procurarle un piso de mayor capacidad y mejores condiciones, o en su defecto, serle abonada la indemnización correspondiente a que hubiere lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimeinto y efectos oportunos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

ORDEN

Terminado el plazo de recusaciones de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición a Escuelas nacionales de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes,

Esta Dirección general ha dispuesto queden constituidos definitivamente estos Tribunales en la forma siguiente:

BARCELONA

Presidente, D. José Lorenzo Hernández (P. Instituto).
Vocales: D. Félix de Rueda Ibáñez (P. E. Normal).
D. Juan Herrero Avila (I. de Lérida).
Doña Marina Bonet Collado (I. de Tarragona).
D. Ramón Escudero Torréns (M. Barcelona).

Suplentes.

D. Angel Rubio Muñoz (P. Instituto).
Doña Encarnación Cuscurita Meseguer (P. Normal).
D. José María Villegas Zuloaga (I. de Gerona).
D. José María de Monserrat Torrent (I. de Gerona).
D. Federico Doreste Betancort (M. de Barcelona).

GRANADA

Presidente, D. Salvador Vila Hernández (C. Universidad).
Vocales: Doña Petra Jiménez García (P. Normal).
D. Joaquín Muñoz Ruiz (I. de Granada).
Doña Eulalia Bach Gelpí (I. de Málaga).
D. Juan Aguilar Giones (M. Fondón).

Suplentes.

D. Juan A. Tercedor Díaz (C. Universidad).
D. Agustín Escribano Escribano (P. Normal).
D. Emiliano Mauricio Morales Guirado (I. de Granada).
Doña Sinforosa Vallejo Lara (I. de Málaga).
D. Antonio Fernández Aguilar (M. Vélez-Rubio).

MADRID

Presidente, D. Pedro Puig Adam (P. Instituto).
Vocales: Doña Dolores Sama Pérez (P. Normal).
D. Manuel Lorenzo Gil (I. de Toledo).
Doña Juliana de Pablos Cerezo (I. de Segovia).
Doña Felisa Peralta Peralta (M. Madrid).

Suplentes.

D. José María Igual (P. Instituto).
Doña Juana Ontañón Valiente (P. Normal).
Doña Isabel López Aparicio (I. de Avila).
D. Manuel Martín Chacón (I. de Guadalajara).
D. José Delgado (M. Madrid).

MURCIA

Presidente, D. Joaquín Entrambasaguas Peña (C. Universidad).
Vocales: D. Domingo Abellán Martínez (P. Normal).

D. Francisco Torregrosa Sáiz (I. de Murcia).
Doña Julia Brieva Latorre (I. de Murcia).
D. Alberto Cambronero Prat (M. de Albacete).

Suplentes.

D. Luis Gestoso Tudela (G. Universidad).
D. Emilio Hernández Abenza (P. Normal).
D. Francisco Ambou Montañana (I. de Murcia).
Doña Luisa García Rocasolano (I. de Murcia).
D. Joaquín Escribá Escribá (M. Albacete).

SEVILLA

Presidente, D. Juan María Aguilar Calvo (C. Universidad).
Vocales: D. Juan Martínez (P. Normal de Huelva).
D. Celestino Minguela Velasco (I. de Huelva).
Doña Matilde Mayor López (I. de Badajoz).
D. Andrés Garrido García de Valladares (M. Sevilla).

Suplentes.

D. Patricio Peñalver Bachiller (C. Universidad).
Doña Angeles León Palacios (P. Normal).
D. Anselmo Trejo Gallardo (I. de Badajoz).
Doña Elena Rodríguez Pascual (I. de Córdoba).
D. Manuel Losada García.

VALENCIA

Presidente, D. Francisco Alcayde Vilar (C. Universidad).
Vocales: Doña Emilia Arranz Aulés (P. Normal).
D. Antonio Michavila y Vila (I. de Castellón).
Doña Virtudes Abenza Rodríguez (I. de Alicante).
D. José Rivera Montes (M. Valencia).

Suplentes.

D. Fernando Ramón Ferrando (C. de Universidad).
Doña Josefa Vivo Sabater (P. Normal).
D. José Ramón Muñoz (I. de Castellón)).
Doña Manuela García Luquero (I. de Alicante).
D. Manuel López Marcos (M. Valencia).

VALLADOLID

Presidente, D. Amancio Melón Ruiz de Gordejuela (C. Universidad).
Vocales: D. Bernardo Taboada Ruiz-Capilla (P. Normal).
D. Fermín García Espeleta (I. de Bilbao).
D. Rafael Galarriaga Ecenarro (I. de Bilbao).
D. Inocencio Gómez Pérez (M. Valladolid).

Suplentes.

D. Emilio Alarcos García (C. Universidad).
Doña Aurelia Gutiérrez Blanchard (P. Normal).
Doña María Cruz Rubio Lucas (I. de Burgos).
Doña Isabel Niño Rueda (I. de Burgos).
D. Eulogio Gallego de la Vinda (M. Valladolid).

ZARAGOZA

Presidente, D. José María Iñiguez Almech (C. Universidad).
Vocales: D. Germán Moneo Ruiz (P. Normal).
Doña Aurelia Izquierdo Marquina (I. de Huesca).
D. Luis de Francisco Galdeano (I. de Huesca).
D. Vicente Martínez Sánchez (M. Zaragoza).

Suplentes.

D. Mariano Uson Sesé (C. Universidad).
D. Ricardo Mancho Alastuey (P. Normal).
D. Luis de Francisco Galdeano (I. de Huesca).
D. José Ruiz Galán (I. de Huesca).
D. Juan Echevarría Esparza (M. Zaragoza).

LA LAGUNA

Presidente, D. Luis Gómez Arias (C. Instituto).
Vocales: Doña María de las Mercedes Navas Sanz (P. Normal).
Doña Isabel Muñoz Delgado (I. de Las Palmas).
D. Antonio Guiraun Martínez (I. de Cádiz).
D. Rafael Cabrera Perdomo (M. La Laguna).

Suplentes.

D. Gonzalo Pérez Casanova (C. Instituto).
Doña Isidra Ruiz Ochoa (P. Normal).
Doña Salvadora Devesa Cano (I. de Cádiz).
D. Juan López Tamayo (I. de Cádiz).
D. Antonio González Martínez (M. La Laguna).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE TRIBUNALES PARA PROVEER ESCUELAS NACIONALES VACANTES EN CAPITALES DE PROVINCIA Y POBLACIONES DE 15.000 O MÁS HABITANTES.

(Gaceta del 4 Septiembre.)

CONCURSOS

ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Teresa Tor Llaugí, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Alella (Barcelona), número 5.035 del Escalafón, solicitando que le sean sumados los servicios prestados en la Escuela de Pobla de Lillet a los que actualmente presta en la de que es propietaria, a los efectos de traslado voluntario;

Resultando que por Orden de 19 de Marzo de 1932 se graduó la Escuela que servía la interesada en Pobla de Lillet; por virtud de lo cual fué nombrada, por segundo turno, para la Escuela que se halla desempeñando;

Considerando que la recurrente está comprendida en la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 30.)

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Higinio San Segundo Muñoz, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños número 1 del Arrabal del Puente (Salamanca), número 2.490 del Escalafón, y D. Paulino Pinilla Yubero, Maestro de la Escuela de niños número 2 de Picaña (Valencia), número 5.479 del Escalafón, solicitando que se les sumen, para efectos de traslado, los servicios prestados en las últimas Escuelas servidas, a los que prestan en las de que actualmente son propietarios;

Resultando que los recurrentes obtuvieron las Escuelas

que sirven por segundo turno, en mérito de haber sido graduadas las que desempeñaron;

Considerando que se hallan comprendidos en la Instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 24 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 30.)

:o:

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vistos los expedientes de los Maestros doña Carmen Gil Losa, Maestra propietaria de Cenicero (Logroño), número 17.425 del primer Escalafón; de doña Carmen Castro Cardús, Maestra propietaria de Villanueva de la Cañada (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 377 de los cursillos de 1931; de doña María del Carmen Fernández Menéndez, Maestra de Taja en Teverga (Oviedo), número 20.336 del primer Escalafón, y D. Germán Domingo Casares, Maestro propietario de Burmendi (Oviedo), número 1.850 de los cursillos de 1931, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones Administrativas correspondientes y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a los referidos Maestros la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID, OVIEDO Y LOGROÑO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

ORDENES

En el expediente de incompatibilidad seguido a la Maestra de la Escuela nacional de Débanos (Soria), doña Matilde del Cura García, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente, la Asesoría Jurídica, cumplidos los trámites del Decreto de 19 de Enero último y oída la Maestra, estima de acuerdo con la Sección que procede declarar la incompatibilidad, imputable a la Maestra, y sancionando su conducta con la penalidad que se propone de amonestación pública.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

:o:

En el expediente de incompatibilidad seguido al Maestro de Esquivias D. José Soria García, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado este expediente, la Asesoría Jurídica, de acuerdo con la Sección, entiende que hay que distinguir dos aspectos: uno referente a la incompatibilidad con el vecindario, que como su nombre indica, supone la falta de armonía entre Maestros y vecinos en su totalidad o en su mayor parte, que en este expediente no aparece acreditada, puesto que las declaraciones niegan la incompatibilidad; y otra la responsabilidad que podríamos llamar de tipo o situación profesional, por la orientación o conducta del Maestro en su régimen de enseñanza, que aparece probado sufre determinadas deficiencias, para cuya corrección está bien aplicada la sanción que se propone de amonestación pública.

Por estas razones la Asesoría Jurídica está de acuerdo con la Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

:o:

En el expediente de incompatibilidad del Maestro nacional de Montagud de Fluvía, de esa provincia, D. Juan Cos Brugada, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad con el Maestro D. Juan Cos Brugada, de Montagud de Fluvía (Gerona), no siendo la misma imputable al Maestro, pues así se desprende del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

:o:

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Sorrita Riera, Maestra de Almacellas (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1933, si bien no podrá hacer uso de la mis-

ma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Leonor Díaz Aragón, Maestra de Somilla (Palencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 31 de Agosto de 1935 doña Rosa González Jiménez, Maestra de Aldea del Rey (Avila), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 31 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 4 de Septiembre próximo doña María de la Concepción Vázquez Santa Cruz, Maestra de las Escuelas nacionales de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado 4 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENCIA DE SEVILLA.

———:o:———

Habiendo cumplido la edad reglamentaria en 18 de Abril último D. Joaquín Rodríguez Pérez, Maestro de La Cañada (Alicante), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Abril de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

Habiendo cumplido la edad reglamentaria en 21 de Julio último doña María de las Nieves Ponce de León, Maestra de Dílar (Granada), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de Esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 21 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por incompatibilidad física, incoado por D. Pedro Pascual Marcenón, Maestro de Quintanas Rubias de Abajo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

Habiendo cumplido la edad reglamentaria en 23 del corriente mes D. Miguel Roda Arauce, Maestro de Temar (Granada), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Jesús Moreno García, Maestro de Cañamaque (Soria), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo acordado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Mercedes López y López, Maestra de Zafrilla (Cuenca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Emilia Bautista González, Maestra de Torrecilla de Cameros (Logroño), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

—:o:—

En el expediente de jubilación por padecer ceguera total incurable incoado por doña Juliana de Alba Ruano, Maestra de Castro (Lugo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Josefa Campderros Saluado, Maestra de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Tomás Beizunegui Olasagarre, Maestro de Burutain (Navarra), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente de la Maestra nacional de Zaragoza doña Pilar Salvo Jiménez solicitando se declare que el reingreso que se le concedió fué como excedente, conservando su número relativo en el Escalafón; y oído el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Oídos también los informes de la Asesoría Jurídica del Ministerio y de la Sección 13 del mismo, que manifiestan, el primero:

«Procede la desestimación de la instancia por las razones siguientes:

1.ª El Consejo de Cultura propone que quede sin efecto la Real orden de 20 de Septiembre de 1923 y que la señora Salvo recobre su número en el Escalafón, pero esta resolución no puede adoptarse porque dicha Real orden fué firme y quedó consentida por la interesada sin que pueda alegar que no reclamó contra ella ante el temor de los procedimientos dictatoriales, pues esta razón no puede exculparla de la pérdida de su derecho, máxime cuando al advenimiento de la República se dictaron disposiciones para que se acogieran a ellas los funcionarios vejados por la Dictadura, abriéndose nuevos plazos, sin que la señora Salvo aparezca haber hecho uso de estos derechos, entre los antecedentes que se remiten a la Asesoría Jurídica.

La Real orden de 1923 no puede ser derogada porque ha causado derechos en favor de todos los Maestros posteriores en número a la señora Salvo, y como es lógico recurrirían ahora si se adoptase la medida por la que propugna el Consejo de Cultura.

2.ª Porque la misma interesada, en súplica de su escrito, reconoce la falta de razón legal y disposición en que apoyarse, por lo que solicita el amparo del derecho de gracia, que no puede aplicarse ni concederse cuando de él había de resultar perjuicio a tercero, ya que la gracia ha de ser completamente personal y sin daño para los demás.

3.ª Porque si el problema se enfoca como una reclamación contra el número asignado en el Escalafón, ya que dice en su instancia que «por el tercer folleto del Escalafón de Maestros que hoy rige vió la interesada que en él no conservaba el puesto que le correspondía como excedente», esta reclamación debió deducirse en el plazo que la publicación del Escalafón marca, para reclamar contra los errores del mismo, y al no haberlo hecho en tiempo, la reclamación de ahora es extemporánea.

Todas estas consideraciones llevan al ánimo de la Asesoría a proponer la desestimación de la instancia de la señora Salvo, pero antes de ello cree que tratándose de un problema de número en el Escalafón debiera informar la Sección de Escalafones de este Ministerio para que confirme si existen o no reclamaciones de la señora Salvo contra el número que tuviera asignado.»

Y el segundo: «Doña Pilar Salvo Jiménez formuló reclamación contra el número 8.309 asignado en el Escalafón de 1929, que fué informada por esta Sección en el sentido de que procedía remitirla a informe del Consejo Nacional de Cultura. Con fecha 16 de Marzo de 1933 fué cumplimentada por dicho Cuerpo consultivo, opinando que debía desestimarse la petición de la señora Salvo, «puesto que figura en dicho Escalafón conforme a los servicios efectivamente prestados en el Magisterio, sin que pueda abonársele el tiempo que estuvo separada de la enseñanza.» Se resolvió la reclamación de acuerdo con el Consejo, con fecha 28 de Marzo de 1933.

El lugar que ocupa la interesada en el Escalafón de 1933 es el relativo al de 1929, hoy firme y definitivo.»

Y teniendo en cuenta que, como indica en su informe posterior la Asesoría Jurídica, se pretende volver sobre cosa ya juzgada y resuelta definitivamente, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de la expresada doña Pilar Salvo Jiménez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.—*El Dircetor general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—:o:—

En el expediente de indulto de D. Modesto Alonso Gil, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Modesto Alonso Gil, Maestro de la Escuela de Patronato Obra Pía de Osorio, en Coria, de esa provincia, solicita su indulto y reingreso en el Magisterio.

El interesado obtuvo 76 en los ejercicios provinciales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Junio de 1928.

Teniendo en cuenta que no aprobó por necesitarse 100 puntos para ello y que no ha desempeñado plaza en propiedad, condiciones que exige la Orden de 31 de Agosto de 1934 para poder conceder el reingreso,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, propone se desestime la petición de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior del Tesoro Artístico,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Administrativa y de Exploración de la Cueva de Altamira al Académico correspondiente de la Historia D. Fernando Barreda y Ferrer de la Vega.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, DUBOIS.

EXCMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En atención al ruego formulado por el Comité organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería rural, que ha de celebrarse en Madrid entre los días 26 de Septiembre al 6 de Octubre próximos,

Esta Dirección general ha resuelto que los miembros del expresado Congreso tengan acceso libre a los Museos y Monumentos que de esta Dirección dependan, previa la presentación de la tarjeta de identidad de congresistas.

Lo que participo a VV. SS. para su debido cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS Y ARQUITECTOS CONSERVADORES DE LOS MONUMENTOS NACIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Vista la instancia fecha de hoy de D. Francisco Vuevas García, Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Vista, asimismo, la certificación facultativa que acompaña, acreditativa de la licencia solicitada,

Esta Dirección general ha acordado conceder al señor Cuevas García un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

SEÑOR JEFE DEL ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA.

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Hallándose vacantes dos Auxiliarías temporales, una de la Sección de Exactas, correspondiente al grupo de Análisis Matemático, y otro de la Sección de Físicas, para la enseñanza de Física teórica y experimental, primer curso (Termodinámica y electricidad), dotadas con la gratificación de 3.000 pesetas, se anuncian a concurso entre Licenciados de las respectivas secciones que tengan aprobados los ejercicios de Reválida.

La convocatoria se hace con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias vigentes, y los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente documentadas, acompañando certificado del Registro de Penales, en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al señor Decano de la misma, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto citado, la Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que anunciará con suficiente antelación en el tablón de edictos de esta Facultad.

Zaragoza, 28 de Agosto de 1935.—*El Secretario accidental*, J. RUIZ CASAS.—V.º B.º: *El Decano accidental*, JULIÁN MÉNDEZ.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

—:o:—

PATRONATO DE CULTURA DE VALENCIA

ANUNCIOS

Este Patronato abre una información pública para la adjudicación de becas de estudio en el Instituto Escuela de esta ciudad a aquellos jóvenes licenciados o Doctores que, preparándose para la enseñanza secundaria, deseen orientarse y completar su formación en el Centro expresado.

Dichas becas de estudio serán por cursos, y su importe, de 1.500 pesetas, se repartirá en nueve mensualidades. Esta concesión por un curso podrá ser prorrogable hasta un máximo de cuatro.

Las obligaciones de los becarios consistirán en informarse de la forma de trabajo y métodos del Instituto Escuela, colaborar con los Catedráticos en las diversas actividades del mismo y encargarse de las clases que éstos les encomendasen.

Los becarios podrán ser separados de sus cargos en todo momento por el Patronato, si así lo estimara necesario.

Las becas que para el curso de 1935-36 se han de conceder pertenecen a las Secciones siguientes: Lengua española, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias naturales.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se remitirán, hasta el día 7 inclusive del mes de Septiembre próximo, al señor Presidente del Patronato de Cultura de Valencia, Rector de la Universidad Literaria.

Valencia, 19 de Agosto de 1935.—*El Secretario*, PÍO BELTRÁN.—V.º B.º: *El Rector Presidente* (ilegible).

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

—:o:—

Este Patronato abre una información pública para proveer becas de estudio en las Secciones de los idiomas Francés, Inglés y Alemán del Instituto Escuela de esta ciudad.

Dichas becas de estudio serán por cursos, y su importe, de 1.500 pesetas, se repartirá en nueve mensualidades. Esta concesión por un curso podrá ser prorrogable hasta un máximo de cuatro.

Las obligaciones de los becarios consistirán en informarse de la forma de trabajo y métodos del Instituto Escuela, colaborar en las diversas actividades del mismo y encargarse de las clases que se les encomienden.

Estos becarios residirán durante los nueve meses del curso en el Instituto Escuela, donde les facilitarán alojamiento y manutención, y podrán ser separados en todo momento de sus cargos por el Patronato, si así lo estimara necesario.

Para poder solicitar las becas expresadas serán condiciones precisas: ser nativo de los países a que pertenezcen los idiomas referidos, contar menos de treinta años de edad y no haber residido en España más de un año.

Las peticiones, acompañadas de la documentación correspondiente se remitirán, hasta el día 7 inclusive del mes de Septiembre próximo, al señor Rector de la Universidad Literaria, Presidencia del Patronato de Cultura de Valencia.

Valencia, 19 de Agosto de 1935.—*El Secretario*, PÍO BELTRÁN.—V.º B.º: *El Rector Presidente* (ilegible).

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Publicaciones oficiales de este Ministerio

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

	Pesetas
CATALOGO MONUMENTAL DE ESPAÑA. (Inventario de la riqueza artística e histórica de la Nación.)	
Obras editadas:	
Alava, por Cristóbal de Castro, un tomo, edición de lujo...	6
Idem, edición económica...	4
Badajoz, por J. Ramón Mélida, tres tomos...	16
Cáceres, por J. Ramón Mélida, tres tomos...	16
Cádiz, por Enrique Romero de Torres, dos tomos...	20
León, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos...	20
Zamora, por Manuel Gómez Moreno, dos tomos...	16
DIBUJOS ESPAÑOLES, cinco volúmenes...	50
LA VIDA Y LA OBRA DE FRAY JUAN RICCI. dos tomos	30
COLECCION LEGISLATIVA DE INSTRUCCION PUBLICA	
Año 1914, un tomo	4
Año 1916, un tomo	4
Año 1922, un tomo	5
Año 1923, un tomo	5
Año 1924, un tomo	8
Año 1925, un tomo	8
Año 1926, un tomo	8
Año 1927, un tomo	8
Año 1928, un tomo	8
Año 1929, un tomo	8
Año 1930, un tomo	8
Año 1931, un tomo	8
Año 1932, un tomo	8

DESCUENTOS ESPECIALES A LOS LIBREROS

Hasta 6 ejemplares...	15 por 100
Hasta 25 ejemplares...	20 por 100
De 30 ejemplares en adelante...	25 por 100

(De venta en las principaies librerías de España.)

Año XXVI — Martes, 10 de Septiembre de 1935 — Núm. 110

2 SEPT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 2105.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 2106.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Alumno seleccionado adscrito al Instituto Nacional «Antonio de Nebrija». Página 2108.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente al percibo de gratificaciones correspondientes a Auxiliarías de los Catedráticos que se mencionan; cese de Auxiliares en los cargos que se indican para posesionarse de las Auxiliarías para que fueron nombrados, y pase de los señores que se enumeran a desempeñar Auxiliarías temporales. Página 2108.*

AUXILIARES.—*Pensión sin efecto.—Página 2108.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Autorización para posesionarse de cargo en el Instituto de Soria.—Página 2109.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Autorización a Profesora del Instituto de Manresa para percibir haberes por el Instituto «Maragall», de Barcelona.—Página 2109.*

Vacante a concurso y anuncio de la misma.—Página 2109.

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificación de error en Orden de nombramiento fecha 23 de Julio último.—Pág. 2109.*

AYUDANTES.—*Resolución de instancias solicitando indemnización con cargo a vacante de Cátedra.—Página 2109.*

INSTITUTOS-ESCUELAS.—*Consideración de pensionada a Maestra de Sección preparatoria.—Página 2110.*

ASUNTOS GENERALES.—*Elevación a la categoría de Instituto nacional del elemental de Játiba (Valencia).—Página 2110.*

Adjudicación definitiva de obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 2110.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolución de consulta sobre aplicación de la Orden de 16 de Julio último referente a la enseñanza de Mecanografía.—Página 2110.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Desestimación de instancia de Profesora solicitando ser repuesta en su cargo de la Normal de Sevilla, acogiéndose a los beneficios de la ley de 13 de Diciembre de 1934.—Página 2111.*

Pase de Profesora de Fisiología e Higiene a prestar servicio en la Normal número 1 de Madrid.—Página 2111.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—*Devolución de fianza del Contratista de las obras con destino a Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela.—Página 2111.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA HABITACIÓN.—*Desestimación de recurso del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barrica (Vizcaya) contra Orden de la Dirección general fecha 25 de Abril último.—Página 2111.*

Obligación de Ayuntamiento al abono de indemnizaciones.—Página 2112.

SUBSECRETARÍA

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Angel y D. Ramón Hoyuela Martínez, y D. José Jiménez Mellado, en representación de su hija, menor de edad, Magdalena Jiménez Hoyuela, solicitan, como herederos de doña Magdalena Martínez Vigueras, fallecida, la devolución de la fianza por ésta depositada para garantir su cargo de Habilitada que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Sanlúcar la Mayor, Utrera, Morón de la Frontera, Marchena y Carmona (Sevilla), que desempeñó desde Mayo de 1924 al mes de Junio de 1931;

Resultando que la interesada constituyó en la Caja gene-

ral de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Sevilla, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.154 de entrada y 103.436 de registro, por valor de 6.200 pesetas nominales.

2.º Otro en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.153 de entrada y 103.435 de registro, por valor de 7.500 pesetas nominales.

3.º Otro en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.152 de entrada y 103.434 de registro, por valor de 10.000 pesetas nominales.

4.º Otro en 1.º de Mayo de 1924, con los números 259.151 de entrada y 103.433 de registro, por valor de 12.200 pesetas nominales; y

5.º Otro en 7 de Junio de 1927, con los números 275.469 de entrada y 111.561 de registro, por valor de 6.400 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 42.900 pesetas nominales;

Resultando que, abierto el período de reclamaciones contra la gestión de la señora Martínez Vigueras por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de mayo del corriente año y *Gaceta de Madrid* de 1.º de Julio del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal de gestión, se extingue la secundaria de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución, a los herederos de doña Magdalena Martínez Vigueras, de la fianza por ella depositada para garantir su cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Carmona, Marchena, Morón de la Frontera, Sanlúcar la Mayor y Utrera (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Noviembre de 1933 se dispuso la incoación del expediente de clasificación de la Obra pía Colegio de Niñas, instituída por D. Baldomero Pampliega Villalobos en Palacios de Benaber (Burgos), y que quedase en suspenso el examen del presupuesto para 1934, que había sido remitido para su censura, hasta tanto que la Fundación estuviese clasificada y constara en el Ministerio copia del título constitutivo a tenor de lo prevenido en la Real orden de 29 de Enero de 1916;

Resultando que en el expediente seguido a instancia de los testamentarios de dicho D. Baldomero Pampliega Villalobos, vecino que fué de Burgos, sobre fundación de una Escuela-Colegio de niñas internas y externas en el Monasterio de Religiosas Benedictinas de Palacios de Benaber, se dictó por el ilustrísimo señor Provisor y Vicario general del Arzobispado de Burgos, en 5 de Marzo de 1883, auto aprobando las siguientes bases:

1.ª Los testamentarios del finado D. Baldomero Pampliega donan a perpetuidad al citado Monasterio un título de 25.000 pesetas de la Deuda interior al 4 por 100, el cual producía entonces 1.000 reales, cobrados por trimestres vencidos (hoy 800 pesetas).

2.ª Se dará entrada gratuita en el Monasterio a dos jóvenes de vocación decidida para el estado monástico, previas las informaciones consiguientes, que practicará el Prelado de acuerdo con la Comunidad, a condición precisa de que las dos jóvenes sean Profesoras de Primera enseñanza y de clase superior, aprobadas por Tribunal competente; que no tengan ningún defecto físico que pueda ser obstáculo al desempeño de sus deberes profesionales, y que estén adornadas, además de la buena instrucción, de buen carácter para la enseñanza. Si las aspirantes carecieran de título de grado superior de Primera enseñanza, y acreditasen formalmente haber aprobado todos los estudios que corresponde a ese grado, entonces será de absoluta necesidad para acreditar su suficiencia sufrir un examen en Burgos, que durará dos horas, ante un Tribunal compuesto de un Sacerdote (que designará el Patrono y que será el Presidente), de dos Maestros con título superior o normal y de otras dos Maestras con título de la misma clase; debiendo versar los ejercicios sobre todos los ramos que comprende el grado superior de enseñanza para las niñas.

3.ª El Tribunal hará su clasificación por orden de méritos de cada una, presentándolo al Patrono, y él hará la elección si a los ejercicios se presentasen varios aspirantes. Será obligación de la Maestra o Profesora enseñar a las educandas lectura y escritura correctamente y con propiedad, doctrina cristiana con perfección, aritmética, gramática castellana, geografía, historia de España y sagrada (explicándose la primera por medio de mapas, globos y demás útiles para la más fácil comprensión), higiene y economía doméstica, nociones generales de solfeo, piano o armonium, hacer labores de punto, coser, zurcir, remendar, marcar, cortar y hacer camisas y trajes para niños de ambos sexos, y todas las demás labores que incumben a las Maestras del grado superior. También enseñarán, con cuidado, urbanidad y buenas maneras.

4.ª Habrá dos clases de alumnas: unas que se llamarán externas, cuya enseñanza será gratuita para todas, y no sólo podrán concurrir a la Escuela las niñas del pueblo, sino las de los circunvecinos, y otras internas, de pago del coste de la pensión. Este, así como el Reglamento interior, lo fijará el Prelado de acuerdo con la Comunidad.

5.ª Se proveerá gratuitamente a las externas de todo lo que necesiten para la enseñanza, a saber: libros, papel, tinta, hilos de todas clases y colores, agujas y cuanto sea preciso para la debida instrucción, cuyo importe se consignará más adelante. Lo que reste, luego de cubierto estos gastos, se empleará en premios para las niñas más aplicadas y de mejor calificación en los exámenes. Las alumnas internas se proveerán de estos materiales de su peculio particular. Se verificarán dos exámenes generales: uno en la segunda quincena de Enero, y otro en la primera o segunda de Julio de cada año.

6.ª Para cubrir los gastos a que alude el párrafo anterior, el proponente o los proponentes donarán 12.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que producen una renta anual de 500 pesetas efectivas (hoy 400). Esta cantidad no podrá emplearse, bajo ningún concepto, en otra cosa que en material de Escuela, adorno de ésta y premios, por ser de gran uti-

lidad para las educandas, proveyéndolas de todo lo necesario para su instrucción, sin que ellas tengan, por su parte, que hacer desembolso de ningún género. Tampoco podrá alterarse concepto a la cantidad expresada en el capítulo 1.º, como, por ejemplo, que la cantidad donada sirviese, en concepto de dote, para las Maestras que entran en el Monasterio para la enseñanza, porque ésta se extinguiría con el fallecimiento u otra forma cualquiera, porque entonces sería alterar el orden, invertir y dar interpretación distinta que la propuesta por el donante, como es dedicarse perpetuamente a la enseñanza, como está mandado por el Concordato.

7.ª Cuando estas proposiciones se realicen con toda formalidad, el donante nombra por Patrono, en todas sus partes, al reverendísimo Prelado que es o fuera de esta diócesis de Burgos, a quien la Comunidad y las Maestras darán cada trimestre cuenta detallada del estado en que se encuentran las Escuelas, número de discípulas que concurran a ellas, tanto internas como externas, y cuanto con esto tenga relación, así como la inversión detallada de las 500 pesetas que al efecto se destinan anualmente, y el señor Arzobispo ordenará lo conveniente; suplicándole que conserve siempre en su poder, o donde tenga por conveniente, los títulos de la Deuda pública indicados.

8.ª Siendo el pueblo de Palacios de Benaber de escaso vecindario, y habiendo en él una Escuela elemental, cuyo Maestro está dotado por el Gobierno; recibiendo la primera enseñanza los niños y niñas reunidos, pudiendo asistir a ella desde la edad de cinco años en adelante, en la Escuela de niñas del Monasterio no se admitirá ninguna hasta la edad, cumplida, de ocho años. Allí continuarán practicando lo que lleven aprendido y aprendiendo las labores propias de las niñas. Siendo el Vicario del Monasterio el director espiritual de las niñas colegiales, principalmente de las internas, el proponente o proponentes donarán un título de la serie D, de 2.500 pesetas nominales, que da un producto anual efectivo de 100 pesetas (hoy 80), las cuales serán entregadas al Padre Vicario como remuneración por sus molestias. Si el Gobierno de la Nación, o cualquiera Autoridad o Corporación, intentara incautarse, bajo cualquier causa o pretexto, de los fondos que constituyen esta cesión o donación, lo que no es de suponer, atendido el destino tan útil y piadoso que se les da; pero, en fin, llegado tan inesperado caso, el donante instituye por únicos y universales herederos de dichos fondos a sus parientes dentro del octavo grado, y, a falta de ellos, a los doce pobres de mayor solemnidad del pueblo de Palacios de Benaber, elegidos por el Cura párroco y el Alcalde, de acuerdo con el Patrono; teniendo en cuenta que los indicados pobres han de observar una conducta intachable, moral y religiosa;

Resultando que esta Fundación posee actualmente 40.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de las cuales, 25.000 están adscritas a la dotación de las dos Profesoras; 12.500, a los gastos de material escolar, y 2.500, a la remuneración del director espiritual del Colegio, con arreglo a las bases antes citadas;

Resultando que, conforme a la certificación del Inspector municipal de Sanidad, el local-escuela de esta Obra pía de cultura, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como en lo concerniente a su ventilación y orientación, reúne las condiciones higiénicas para el fin a que se destina;

Resultando, además, que al folio 10 del expediente tramitado ante la Junta provincial de Beneficencia consta una declaración del Arzobispo-Patrono, prestada a 22 de Enero de 1933, del tenor literal siguiente:

«Como Patrono de la Obra pía-benéfica instituída por D. Baldomero Pampliega y Villadobos en el pueblo de Palacios de Benaber, declaro que dicha Entidad no tiene, de su propiedad, locales destinados a la enseñanza; siendo de la propiedad exclusiva de las Religiosas Benedictinas del mencionado pueblo de Palacios de Benaber los en que actualmente se dan las clases, reuniendo éstos, según informes que no han sido dados, las condiciones higiénicas y pedagógicas requeridas por las leyes vigentes»;

Resultando que asimismo se acredita, por certificación que ha librado el Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, que dicha Fundación reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cumple con el objeto de su institución y en la actualidad se mantiene exclusivamente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Resultando que incoado por la Junta provincial de Beneficencia, a virtud de orden de este Protectorado de 27 de Noviembre de 1933, el oportuno expediente de clasificación, se concedió audiencia en el mismo a los representantes legítimos de la Obra y a los beneficiarios e interesados en la misma; habiéndose publicado los edictos correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, sin que se haya formalizado reclamación alguna;

Considerando que se trata de una institución que reúne los caracteres y requisitos determinados por el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; habiéndose, además, cumplido en el expediente cuantos trámites exigen los artículos 41 y 42 de la citada Instrucción;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública;

Considerando que debe nombrarse Patrono al reverendísimo Prelado que rija la diócesis de Burgos, con la obligación de rendir cuentas al Ministerio;

Considerando que las Fundaciones deben convertir todos los valores mobiliarios que posean en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de ellas mismas, como expresión de sus capitales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Niñas, instituída por el señor D. Baldomero Pampliega Villalobos en Palacios de Benaber, provincia de Burgos.

2.º Que se reconozca como Patrono-Administrador de la misma al excelentísimo señor Arzobispo de aquella archidiócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta el Patrono los títulos que actualmente constituyen el caudal fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía de cultura; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

nal de Segunda enseñanza «Cardenal Cirneros», de Madrid, fué nombrada, en 23 de los corrientes, para el desempeño de dicha Auxiliaría doña Juliana Izquierdo Moya, en virtud de ser Ayudante numeraria más antigua de dicha Sección y Centro;

Resultando que a la indemnización de 2.500 pesetas que esta señora percibía con cargo a la vacante, y que a los Ayudantes se atribuye legalmente en estos casos por el desempeño de las funciones correspondientes, aspiran estos dos Ayudantes citados;

Resultando que la Dirección del Instituto, en su informe, manifiesta que el señor Carral de la Torre es el Ayudante más antiguo adscrito a la indicada Cátedra de Filosofía a que D. Federico Fernández López es el Ayudante más antiguo de la Sección de Letras del Centro;

Considerando que el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 dispone que «cuando un Auxiliar se halle disfrutando las dos terceras partes de la dotación de la Cátedra vacante, cesará durante el tiempo que la sirva en el percibo de Auxiliar, el cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección e Instituto». En el caso de que el Auxiliar no perciba los dos tercios del sueldo de la Cátedra, se asignará al Ayudante a quien corresponda el haber de 2.500 pesetas (Orden de 14 de Marzo de 1933), con cargo a la dotación de la vacante;

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 determina asimismo que la consignación propia del Auxiliar en casos de vacante «pase al Ayudante más antiguo de la misma Sección o al que esté adscrito a la Cátedra o Auxiliaría de que se trate». Para disipar la duda a que la anterior disyuntiva pudiera dar ocasión, dice el apartado 2.º de la Orden de 24 de Septiembre de 1928: «La adscripción a asignatura determinada del personal docente mencionado se entenderá sin perjuicio de su derecho a ocupar Cátedras vacantes de su Sección con la remuneración reglamentaria, ni de las demás atribuciones y deberes propios de dichos cargos, como sustituciones reglamentarias de Catedráticos y demás servicios docentes, incluso los que se refieren a permanencias»,

Este Ministerio ha resuelto conceder la indemnización de 2.500 pesetas, con cargo a la vacante, a D. Federico Fernández López, Ayudante numerario más antiguo de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

———:o:———

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a doña Marina Romero, Maestra de la Sección prepartoria del Instituto-Escuela de Madrid, durante un año, para ampliar estudios en los Estados Unidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias analogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Játiva (Valencia).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta de subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, autorizada por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, como sustituto de su compañero D. Jaime Martín Santa Olalla y Esquerdo, para la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, celebrada el día 14 de Agosto del presente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio a D. José Gutiérrez García en la cantidad de 476.601,82 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 173.339,29 pesetas, a que asciende la baja del 26,67 por 100 hecha en su proposición de la de 699.941,11 pesetas, que importa el presupuesto de contrata de las referidas obras que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. consultando a este Ministerio ciertos extremos sobre aplicación en la Escuela que dirige, de la Orden de 16 de Julio último referente a la supresión de la enseñanza de la Mecanografía,

Esta Dirección general ha de manifestar a V. S. que a los alumnos que ingresen en la Escuela en la convocatoria del corriente mes, procedan indistintamente de Junio o de la matrícula de Agosto, deben probar su suficiencia en Mecanografía, o bien al realizar las pruebas del examen de ingreso, o durante el curso, con el fin de obtener la certificación de aptitud antes de aprobar el primer año del período pericial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adela Estévez Fernández, Profesora de Escuela Normal, solicitando ser repuesta en su cargo de Profesora de Historia, de la de Sevilla, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 14 de Diciembre de 1934;

Considerando que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento fecha 12 de Abril de 1932, se instruyó expediente en el cual se observaron las formalidades legales, recayendo resolución en 6 de Junio del año corriente e imponiéndose a la señorita Estévez la sanción de separación del servicio durante dos años, con pérdida del sueldo y tiempo de servicios en el cargo;

Considerando que, por lo tanto, el caso de doña Adela Estévez no encaja en las disposiciones de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, puesto que éste se refiere a la «revisión y anulación, en su caso, de las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto, y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referente a la separación, jubilación, traslado y postergación de funcionarios públicos», precepto desenvuelto concretamente por lo que a los Profesores de Normales se refiere, en el artículo adicional de la misma Ley, según el cual serán reintegrados a su cargo, cuando hubieran sido jubilados forzosamente y «sin instrucción de expediente alguno en que se les oyera», a virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

—:o:—

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en la Escuela Normal del Magisterio primario número 2 de esta capital hay dos Profesores de Fisiología e Higiene, mientras que en la número 1 no hay ninguna, con lo cual en tanto que en aquélla existe duplicidad de titulares para una misma Cátedra, en ésta la enseñanza de dicha disciplina no se encuentra debidamente atendida, ha acordado que doña Elisa Soriano Busch, Profesora de la asignatura de referencia en la Escuela Normal del Magisterio primario número 2 de Madrid, pase a prestar sus servicios en la misma Cátedra de la Normal número 1 de la misma ciudad, si bien percibiendo sus haberes con cargo a la consignación de aquélla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Bouzón Figueroa, contratista de las obras con destino al Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en Santiago de Compostela (Coruña), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que para garantir la gestión del señor Bouzón, como contratista de las expresadas obras, fueron constituídos en la Caja general de Depósitos, con las fechas que se indican, los siguientes depósitos:

D. Antonio Insua Rey, en 7 de Octubre de 1910, de su propiedad, entregó siete títulos de Deuda perpetua 4 por 100, Interior, importantes 29.000 pesetas nominales.

D. Antonio Conde Hijos, en 17 de Octubre del mismo año, tres títulos de la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 75.200 pesetas.

D. Antonio Conde e Hijos, el mismo día del citado Octubre, ocho títulos de Deuda amortizable 4 por 100, por 60.000 pesetas nominales; y

D. Antonio Conde Domínguez, en igual fecha, dos títulos de Deuda perpetua, Interior, 4 por 100, por valor nominal de 100.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 227.262, 227.263, 227.264, 227.265, de entrada, y 83.158, 83.159, 83.160 y 83.161, de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que transcurrido con exceso el plazo de garantía de un año, a partir de la percepción provisional, que señala el pliego de condiciones para esta contrata;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de los depósitos constituídos para afianzar su gestión, previo pago del impuesto de derechos reales, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento dictado para tal tributación;

Considerando que este expediente debe ser informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en virtud de lo prevenido en el caso f) del artículo 5.º del Decreto de 30 de Octubre de 1922,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer la devolución de los depósitos constituídos para garantizar al contratista D. Juan Bouzón Figueroa en la ejecución de las obras de nueva planta con destino al Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Compostela (Coruña), así como también que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Antonio Insúa Rey, a D. Antonio Conde e Hijos y a D. Antonio Conde Domínguez los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 227.262, 227.263, 227.264 y 227.265 de entrada y 83.158, 83.159, 83.160 y 83.161 de registro, una vez que hayan satisfecho los correspondientes Derechos reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Alcalde del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barrica (Vizcaya) interpuso recurso contra la Orden de esa Dirección general de fecha 25 de Abril último, por la que se accede a la petición formulada por la Maestra nacional del Barrio de Goyerri, de aquella loca-

lidad, doña Pilar Madrid, de que por el Ayuntamiento se le abone la cantidad de 250 pesetas anuales, en concepto de indemnización de casa-habitación, en lugar de las 150 pesetas que se le venían abonando, con arreglo a la escala establecida por el Estatuto general del Magisterio.

El Consejo general de Cultura, con fecha 12 del pasado mes de Julio, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de la Anteiglesia de Barrica (Vizcaya) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Abril último, que dispone se abonase a la Maestra doña Pilar Madrid la cantidad de 250 pesetas por indemnización de casa-habitación, en lugar de 150 pesetas que venía satisfaciendo, con arreglo a la escala establecida en el Estatuto del Magisterio.

La Orden dictada por la Dirección general se basó en el informe de la Inspección de Primera enseñanza, en el que se hacía constar que la Maestra satisfacía dicha cantidad de 250 pesetas por alquiler de la vivienda que ocupa, y que la que abona el Ayuntamiento es evidentemente insuficiente.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, el Negociado y la Sección, de acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya, proponen se confirme la Orden recurrida.

Y este Consejo, igualmente, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Manuel Franco Leivas y D. Gervasio Pernas Anido, reclamando se obligue al Ayuntamiento de Ríotorto, de esa provincia, a abonarles las cantidades que han satisfecho por alquiler de casa-habitación durante el tiempo que cada uno de ellos ha ejercido el cargo de Maestro en la Escuela Nacional de Ansela, perteneciente a aquel Concejo;

Resultando que D. Manuel Franco Leivas justifica haber abonado la cantidad de 687,47 pesetas por alquiler de la casa que habita;

Resultando que D. Gervasio Pernas Anido justifica, igualmente, haber abonado 62,50 pesetas por igual concepto, correspondiente al primer trimestre, o sea desde el 8 de Diciembre de 1934 al 8 de Marzo de 1935;

Resultando que el señor Pernas reclamó del Ayuntamiento de Ríotorto que le proporcionara casa-habitación en las debidas condiciones o arreglase la que destinaba a tal fin;

Considerando que el Consejo local informa en el sentido de que en Asnela no había casa-habitación y que la que en la actualidad está destinada para tal fin no reúne las condiciones de capacidad y decencia debidas para ser habitada;

Considerando que la alegación del Ayuntamiento de que tiene contrato de arrendamiento con D. Francisco Fernández, vecino de Espasende de Arriba, por la cantidad de 65 pesetas anuales, no debe tenerse en cuenta, ya que dicha casa no reúne condiciones para habitar en ella, hecho que el Ayuntamiento reconoce al hallarse dispuesto a abonar la indemnización que con arreglo al Estatuto corresponde a aquel censo;

Considerando que el Ayuntamiento se contradice, alegando primero que el reclamante no interpuso reclamación alguna, y diciendo después que ha gesto gestiones cerca del propietario de la casa, a petición del señor Pernas Anido, para que la pusiera en condiciones de habitabilidad;

Considerando que el Municipio no hace reparo alguno en cuanto al tiempo que los Maestros citados han desempeñado el cargo en la Escuela de Asnela, ni en cuanto a la cantidad satisfecha por éstos en concepto de alquileres de sus viviendas;

Considerando que si bien el Estatuto del Magisterio deja a elección de los Ayuntamientos el proporcionar casa-habitación a los Maestros o satisfacerles la cantidad fijada en el mismo concepto de indemnización, este Ministerio ha resuelto infinidad de casos análogos tomando como base los primordiales principios legales contenidos en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Lugo y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Ríotorto abonar a los interesados las cantidades que les adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 12 de Septiembre de 1935 — Núm. 111

BOLETÍN OFICIAL

16 SEPT. 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Fundación «Antúnez», en Las Palmas (Canarias).—Venta de acciones.—Página 2.114.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño). — Adjudicación definitiva de subasta de fincas.—Página 2.114.

«Escuelas», en Barrio (Santander).—Aprobación de pliego de condiciones para enajenación, en pública subasta, de dos fincas urbanas.—Página 2.115.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Concurso desierto. — Página 2.115.*

Gratificación por Cátedra acumulada.—Página 2.116.

Cátedra vacante, a oposición, y anuncio de la misma.—Página 2.116.

ALUMNOS. — *Aclaración a artículo del Decreto de 23 de Abril último sobre edad escolar para ingreso en las Universidades. Página 2.116.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Confirmación en el cargo de Conservador, y quinquenio concedido.—Página 2.116.*

Idem en el id. de Preparadora, y quinquenio concedido.—Página 2.117.

Continuación en el cargo de Auxiliar artístico hasta cumplir veinte años de servicios.—Página 2.117.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Plazas vacantes, a concurso, y anuncios de las mismas.— Página 2.117.*

Rectificación de segundo apellido en Orden de nombramiento.—Página 2.118.

AUXILIARES. — *Jubilación forzosa. — Página 2.118.*

Ascenso. — Página 2.118.

Nombramiento.—Página 2.118.

ALUMNOS. — *Admisión de pagos y expedición de títulos a cuantos hayan terminado los estudios, conforme dispone la Orden de 17 de Marzo de 1917.—Página 2.118.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos numerarios. — Página 2.118.*

Gratificación a Auxiliar de ascenso, por acumulación.—Página 2.119.

Concesión de cambio de grupo de asignaturas a los Auxiliares interinos que se mencionan.—Página 2.119.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramiento de Presidente.—Página 2.119.*

Idem de Vocales.—Página 2.119.

Confirmación de nombramientos de Oficiales de Secretaría y Tesorería-Contaduría.—Página 2.119.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Aprobación del plan de estudios que se inserta, para la Escuela Elemental de Mora (Toledo).—Página 2.119.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Agregación de D. Eustasio García Guerra a la Dirección general.—Página 2.120.*

Sección de Construcciones escolares.

Proyectos aprobados y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2.120.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Escuelas de poblaciones de 15.000 o más habitantes.—Página 2.122.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Admisión de D.ª María Burriesa a las pruebas de suficiencia que preceptúa el Decreto de 14 de Enero de 1933.—Página 2.123.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS—*Página 2.124.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 2.124.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 2.125.*

INCOMPATIBILIDADES.—*Declarada de Maestro con el vecindario.—Página 2.125.*

No procedencia de declaración. — Página 2.125.

ABONO DE HABERES.—*Resolución de expediente sobre retención de haberes a doña Ramona Sola.—Página 2.125.*

Reconocimiento al Maestro D. Nicolás Ufano de haberes no percibidos.—Página 2.126.

Dirección general de Bellas Artes

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS. — *Libramiento para el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas.—Página 2.126.*

ARQUEOLOGÍA. — *Prórroga de contrato de arrendamiento de local del Museo Arqueológico de Córdoba.—Página 2.126.*

BIBLIOTECAS.— *Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales.— Página 2.127.*

PERSONAL. — *Ascensos de funcionarios del Cuerpo facultativo.—Página 2.128.*

Prórroga de plazo posesorio a Auxiliar.—Página 2.128.

379

Subsecretaría

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 17 de Abril del corriente año ingresó en este Ministerio una instancia suscrita por D. Jacinto Artiles Fabelo, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas, en la que, previas las razones oportunas, se solicita del Ministerio que tenga a bien autorizar a los patronos de la Fundación «Antúnez», de Barcelona y de Las Palmas, para que cedan 1.003 acciones de la Sociedad Tranvías, de Las Palmas, basando su petición en la regla 5.ª del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que por Orden de esa Dirección general, del digno cargo de V. I., de 22 del mismo mes, se denegó la petición, toda vez que *la cesión* de unos valores fundacionales, ya sean nominativos, ya reales y efectivos, no puede en ningún caso autorizarse a título gratuito, y respecto de la Fundación «Antúnez» instituída en Barcelona, este Ministerio es incompetente para conocer de los asuntos de Fundaciones en Cataluña, según la ley de 15 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 21), generalmente conocida con el nombre de «Estatuto de Cataluña», y lo dispuesto en Decreto de 29 de Julio de 1933 (*Gaceta* del 31), por el que todos los servicios que hacen referencia a las Fundaciones particulares benéfico-docentes en Cataluña quedaron adscritos a la Generalidad;

Resultando que sometido el expediente a informe de la Asesoría jurídica estimó que como algunas veces se hablaba de *adquirir* y otras de *recoger* por el Ayuntamiento los citados valores, podría oficiarse al mismo Ayuntamiento para que aclarase el sentido de su petición; bien entendido que en caso de que fuera en solicitud de donación se le contestara negativamente;

Resultando que en 3 de Mayo último se ofició al Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas (dando traslado de la Orden a los señores Alcalde y Presidente del Patronato de la Fundación), diciendo que como en la instancia origen del expediente se hablaba unas veces de *ceder*, otras de *adquirir* y otras de *recoger*, la Dirección general de Primera enseñanza había resuelto que, antes de acordar en definitiva, se encareciera del Ayuntamiento que aclarase la cuestión en términos que no dejase lugar a dudas, y sobre todo que puntualizara si pretendía operarse a título oneroso o lucrativo para la Fundación;

Resultando que en 20 de Julio anterior se recibió en este Protectorado un telegrama suscrito por D. Jacinto Artiles solicitando que se autorice a los Patronatos de la Fundación «Antúnez», de Barcelona y Las Palmas, para *enajenar las 1.003 acciones* de la Compañía de Tranvías que cada Fundación posee, bien cediéndolas a precio convencional al Ayuntamiento, bien efectuando su enajenación en pública subasta, o en la forma que mejor se estime;

Considerando que la Fundación «Antúnez» instituída en Las Palmas debe vender las acciones que posee de la Compañía de Tranvías, de Las Palmas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912; convirtiendo luego el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Institución;

Considerando que ,con arreglo a la ley de 15 de Septiembre de 1932 y lo dispuesto por Decreto de 29 de Julio de 1933, todos los servicios que hacen referencia a las Fundaciones benéfico-docentes en Cataluña quedaron adscritos a la Generalidad, por lo que este Ministerio carece de competencia para conocer de la petición que el Ayuntamiento de Las Palmas formula respecto a la Fundación «Antúnez» instituída en Barcelona;

Considerando que la base principal de la venta debe ser la determinación de un acertado tipo de subasta, para lograr el cual precisa certificación de Corredor de Comercio colegiado en Las Palmas, en la que se puntualice el valor efectivo que en la plaza se asigne a tales acciones; y que, asimismo, la Junta provincial de Beneficencia recabe de la Compañía emisora otra certificación, expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente, en la que se establezca el valor de dichas acciones, claro que todo ello, si los efectos no se cotizan en Bolsa, puesto que entonces el tipo de subasta sería el de cotización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, en principio, se acceda a la venta, en pública subasta, de las 1.003 acciones que la Fundación «Antúnez» de Las Palmas posee de la Compañía de Tranvías de aquella capital.

2.º Que respecto de la Fundación «Antúnez» instituída en Barcelona se deje la cuestión por resolver ,por carecer este Ministerio de la necesaria competencia para ello.

3.º Que la venta, en subasta pública, se haga mediante un pliego de condiciones que el Patronato fundacional redacte y someta a la censura de este Protectorado.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia se sirva informar sobre las condiciones del mercado actual para esta clase de operaciones, y sobre las perspectivas que, a su juicio, puedan ofrecerse en lo futuro para la venta de los valores mobiliarios de que se trata.

5.º Que, en todo caso, la adjudicación que luego de todos estos trámites se haga allá sea siempre provisional, a reserva de la definitiva que acuerde el Ministerio cuando y si lo estima oportuno; de tal manera, que hasta este momento el comprador o adjudicatario no adquirirá derecho alguno sobre las tales acciones tranviarias; y

6.º Que siendo la base principal de la enajenación la fijación de un acertado tipo de subasta, se solicite certificado de Corredor de Comercio colegiado en Las Palmas, en el que se haga constar el valor efectivo que en aquella plaza se asigne a tales acciones, y que, asimismo, la Junta provincial recabe de la Compañía emisora otra certificación, expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente, en la que se establezca el valor de sus acciones, siempre que los efectos no se coticen en Bolsa, porque si se cotizaran el tipo de subasta sería el de cotización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Protectorado de 11 de Enero del presente año celebróse con fecha 25 de Mayo último ante el Notario de Cádiz D. Mariano Torrecilla Martí la venta en segunda subasta de las tres fincas urbanas y una rústica radicantes en la referida ciudad y pertenecientes a la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída por D. Juan Esteban Elías en Soto de Cameros (Logroño), acto que presidió el Jefe de Negociado Habilitado del Ministerio D. Agustín de Lucas Casla, habiéndose adjudicado provisionalmente al único postor, D. José Paredes Monge, dos de las fincas urbanas subastadas, o sea la número 29 de la calle de Segismundo Moret en 37.277,19 pesetas, y la núm. 35 de la calle de Columela en 63.352,69 (o sea el tipo de licitación), quedando desierta la subasta en cuanto a las dos restantes fincas por falta de postores;

Resultando que con fecha 26 de Julio último D. José Calvo

Proaño, arrendatario de una parcela de la huerta denominada «De la Picardía», que figura entre las que fueron objeto de subasta sin poder ser adjudicada por falta de licitador, eleva escrito solicitando que se reconozcan a su favor los derechos que concede el Real decreto de 28 de Mayo de 1928 por llevar en dicho arrendamiento más de cuatro años;

Considerando que, habiéndose observado en la tramitación de dicha subasta las disposiciones legales vigentes, procede elevar a definitiva la adjudicación de las dos referidas fincas, efectuada con carácter provisional, autorizándose a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, patrona interina de la Fundación, para que por sí o por medio de persona que al efecto apodere otorgue la correspondiente escritura definitiva de compra-venta, bien entendido que el importe de la enajenación lo ingresará inmediatamente en la sucursal del Banco de España de Cádiz para su transferencia a la de Logroño, a fin de que a la mayor brevedad se efectúe la conversión de dicha cantidad en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía de cultura, como aumento de su capital, según preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923;

Considerando que hasta tanto se resuelva la solicitud antes referida de D. José Calvo Proaño procede suspender la celebración de la tercera subasta pública respecto de las dos fincas que no pudieron ser adjudicadas y que hay que vender,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de las dos referidas fincas a favor de D. José Paredes Monge, según la subasta verificada el 25 de Mayo último ante el Notario de Cádiz D. Mariano Torrecilla y Martí; declarándose desierta respecto de las dos restantes fincas objeto de la misma.

2.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, patrona interina de esta Obra pía de cultura, para que por sí o por medio de persona que al efecto apodere, otorgue la correspondiente escritura pública definitiva de compraventa a favor del adjudicatario de las dos meritadas fincas.

3.º Que la cantidad representativa del precio de la enajenación la deposite inmediatamente dicha Junta en la sucursal del Banco de España en Cádiz, y que luego de su transferencia a la sucursal del mismo Banco en Logroño la aplique íntegramente a la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, extendida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital.

4.º Que respecto de la celebración de una tercera subasta para la venta de las dos fincas que no pudieron ser adjudicadas en la segunda, se suspenda todo trámite hasta resolver la instancia presentada por D. José Calvo Proaño; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza del digno cargo de V. I., fecha 7 de Junio último, la Junta provincial de Beneficencia de Santander remite el pliego de condiciones que ha de regular la venta, en pública subasta, de dos fincas urbanas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Escuela», instituída en el pueblo de Barrio, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, por D. Félix García de los Ríos, fincas que radican en la ciudad de Reinosa, de la misma provincia;

Resultando que en la cláusula 4.ª del citado pliego de condiciones se limita la presentación de ellos, estableciendo que habrán de ser entregados en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que se anuncie oficialmente la subasta;

Resultando que en la 6.ª se determina que pasados treinta días del anuncio de subasta se procederá por el Secretario, en hora indicada en aquél, y a presencia del Notario, a la apertura de los pliegos;

Considerando que no hay razón alguna sobre que basar la limitación de quince días que se proyecta para la presentación de pliegos, sino, por el contrario, que deben darse las mayores facilidades a los posibles licitadores, a fin de favorecer los intereses de la Obra pía, ya que, aumentado el número de postores, existen mayores facilidades de que la Fundación pueda obtener en la referida venta un remate más favorable;

Considerando que, en consecuencia, procede ampliar el plazo de presentación de pliegos hasta un cuarto de hora antes de la hora señalada para comenzar la licitación;

Considerando que también debe modificarse el párrafo de la cláusula 6.ª de que se ha hecho mención, determinando que sea la Mesa, en pleno, la que proceda a la apertura de los pliegos;

Considerando que en todo lo demás el citado pliego de condiciones (del que sólo se remite un ejemplar) aparece ajustado en un todo a las normas establecidas por el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa en la materia se viene aplicando en este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que, por lo tanto, es procedente la aprobación del mismo, debiendo remitirse, ya subsanados los defectos indicados, una certificación de aquél a la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando que ésta deberá participar al Ministerio, por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y sitio en que haya de tener lugar la subasta, a fin de que se proceda a la designación del funcionario que, en representación del Protectorado, presida la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que, con las reformas indicadas, se apruebe el pliego de condiciones de que queda hecho mérito y que regulará la enajenación, en pública subasta, de dos fincas urbanas sitas en Reinosa, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Barrio, Ayuntamiento de Campóo de Suso, provincia de Santander, por D. Félix García de los Ríos.

2.º Que se remita una certificación del pliego de condiciones referido, una vez subsanados sus defectos, a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que ésta comunique al Protectorado con quince días de antelación, por lo menos, el día, hora y sitio en que ha de celebrarse el acto, a fin de designar Delegado que lo presida; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 30 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión por concurso general de traslado la Cátedra de Derecho político de la Facultad

de Derecho de la Universidad de La Laguna, y transcurrido el plazo reglamentario fijado para la admisión de instancias sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno que legalmente corresponda, que es el de oposición turno Auxiliares, según lo determinado en el reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago manifestando que ha desempeñado, en concepto de acumulada, la Cátedra de Derecho procesal, primero y segundo curso, el Catedrático de Derecho civil D. Francisco Bonet Ramón,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido por Decreto de 13 de Octubre de 1932, que al referido Catedrático se le acredite, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 46, concepto 5.°, la cantidad anual de 3.000, pesetas y por los días desde el 5 de Mayo al 5 de Junio último, tiempo que desempeñó dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que es el que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.° Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° al 8.° de dicho reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que juzgará los ejercicios; y

3.° De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 25 de Junio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha y lo preceptuado por otra de 10 de Febrero de 1925,

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 2.° del reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del art. 3.° del mismo reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La fecha del comienzo de los ejercicios será el día 25 de Junio de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid 8 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 20.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en el art. 7.° del Decreto de 23 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda aclarado el mencionado artículo en el sentido de que a todo alumno que cumpla los quince años antes del 30 del próximo mes de Septiembre se le admita la matrícula para efectuar el ingreso en las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Gil Collado, Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 1.000 pesetas anuales correspondientes al segundo quinquenio, vencido en 11 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar al referido don Juan Gil Collado en el expresado cargo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que señala al cargo que desempeña el vigente presupuesto: 1.000 pesetas por el primer quinquenio y 1.000 por el que por esta Orden se le reconoce y que deberá percibir desde el día 11 de Julio último, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 49, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Josefa Sanz Echeverría, Preparadora del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del ascenso de 875 pesetas anuales correspondientes al segundo quinquenio, vencido en 6 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a la referida D.ª Josefa Sanz Echeverría en el expresado cargo, con el haber anual de 3.500 pesetas, que señala al cargo que desempeña el vigente presupuesto: 625 pesetas por el primer quinquenio y 875 por el que por esta Orden se le reconoce y que deberá percibir desde el 6 de Mayo último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 49, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Luisa de la Vega Wetter, Auxiliar artístico del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de continuar en su destino hasta concluir los veinte años de servicios, a pesar de haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación:

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Dirección del Centro a que pertenece;

Considerando que la interesada ha justificado debidamente su capacidad física e intelectual para la continuación en el servicio, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida D.ª Luisa de la Vega Wetter continúe en su cargo de Auxiliar artístico del citado Museo hasta cumplir los veinte años de servicios y previo expediente de capacidad, que deberá instruir todos los años, haciéndose constar la resolución que recae y en lo sucesivo recaiga, cuando fuera favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, por excedencia del que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de la convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., Rafael González.

(Gaceta del 20.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del cita o plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional,

o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 6 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 12, por la que se nombra a D. Joaquín Vela González, en virtud de concurso general de traslación, Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de que el segundo apellido del referido Catedrático es Gonzalo y no González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras participando que D. Sebastián Escapa Amorós, Auxiliar numerario de dicho Centro, en situación de jubilado por Orden de 22 de Diciembre del pasado año, se reintegró al servicio activo de la enseñanza el día 23 de Julio último, a fin de completar los veinte años computables para el señalamiento de haber pasivo, y que cesó en el mismo el día 30 de dicho mes de Julio;

Teniendo en cuenta que por Orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio último, se acordó que D. Sebastián Escapa Amorós se reintegrara al servicio activo con objeto de completar siete días que para los veinte años de servicios le son indispensables a los efectos de su clasificación,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al referido Sr. Escapa la jubilación forzosa desde el día 29 de Diciembre próximo pasado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 31 de Julio próximo pasado el Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, D. Manuel de la Serna Sanz, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón correspondiente.

Y este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el art. 9.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, conceder el ascenso, con efectos de 1.° del actual, al mencionado sueldo de 3.000 pesetas, de D. Antonio de Miguel Martínez, Auxiliar numerario de Ciencias en el Instituto «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de la sección de Letras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, por fallecimiento de D. Manuel de la Serna Sanz, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de la Sección de Letras de dicho Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Juliana Izquierdo Moya, Ayudante numerario más antiguo de dicha sección en el expresado Centro, con la antigüedad y efectos del día 1.° del actual, siguiente al de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que puedan hacer uso de la autorización concedida en Orden de 21 del actual todos aquellos Bachilleres que tienen terminados sus estudios y no se les ha expedido el título,

Este Ministerio ha resuelto que se admitan los pagos y se expidan los referidos diplomas a cuantos hayan terminado los estudios, conforme dispone la Orden de 17 de Marzo de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta que por unanimidad ha formulado el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Donato Gómez Fernández Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta que por unanimidad ha formulado el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Corral

Feliú Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, pagaderas por el Municipio de dicha capital, quedando sujeto a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921 y art. 10 del de 21 de Junio de 1918.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Agosto de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de ascenso de ese Centro docente D. Eduardo Hernández Plana, que se halla encargado desde el 30 de Marzo último del desempeño de la Cátedra vacante de Cálculo comercial, perciba, a partir de la misma fecha, la gratificación de 2.000 pesetas por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, con cargo a los presupuestos municipales de esa ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Vista la instancia que elevan a este Ministerio los Auxiliares interinos de ese Centro docente D.ª María Soler Romero D. Antonio García Alemán y D. Ernesto Salas Alcaraz, solicitando el cambio de grupo de las asignaturas a que están adscritos;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Claustro de esa Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que doña María Soler Romero, D. Antonio García Alemán y D. Ernesto Salas Alcaraz se encarguen, respectivamente, de las enseñanzas afectas al séptimo, octavo y tercer grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR COMISARIO-DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Vigo,

Este Ministerio ha resuelto nombra Presidente del citado organismo, vacante por cese de D. Manuel Romero Fernández, a D. Manuel Costas Iglesias, Vocal representante de la Diputación de Pontevedra en el expresado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Posesionado de la Delegación provincial de Trabajo de Granada D. Francisco Rivas Braojos, y en virtud de la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a dicho señor Vocal del Patronato local de Formación profesional de Granada, cesando D. José Ruiz Rivas, Inspector de Trabajo, en la representación que ostentaba de la citada Delegación en el expresado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 90 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, y por haber cesado en su cargo el Ingeniero Jefe D. Feliciano Mayo Surio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Julián Carmona Rodríguez Vocal nato del Patronato local de Formación profesional de Granada, por su condición de Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría y el de Oficial de Tesorería y Contaduría del Patronato local de Formación profesional de Sevilla, expedidos por ese organismo a favor de los señores D. Agustín Rodríguez Rodríguez y D. José Murillo Suero, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEVILLA.

(Gaceta del 22.)

Conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el nombramiento de D. Antonio Barrueco Campo en el cargo que viene desempeñando de Oficial de Secretaría del Patronato local de Formación profesional y Escuela Elemental del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

(Gaceta del 23.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el plan de estudios propuesto por ese Patronato para la Escuela Elemental del Trabajo de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MORA (TOLEDO).

Plan que se cita.

SECCIÓN INDUSTRIAL

ENSEÑANZAS PREPARATORIAS

Curso único.

	Horas semanales.
Lectura, Caligrafía y Ortografía	2
Prácticas de expresión gramatical	2
Cálculo aritmético	2
Cálculo de mediciones	2
Educación física	2
Dibujo geométrico	2
Prácticas de taller	2
Total	14

ENSEÑANZAS TÉCNICAS

OFICIAL INDUSTRIAL

Primer curso.

	Horas semanales.
Aritmética y Geometría	3
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales	3
Expresión gramatical	3
Geografía general y especial de España	2
Historia general y especial de España	1
Croquización y dibujo natural	3
Prácticas de taller	6
Total	21

Segundo curso.

Aritmética	2
Física general	3
Geometría	2
Geografía industrial y económica	2
Nociones de Fisiología e Higiene	1
Educación física	2
Dibujo lineal geométrico	3
Prácticas de taller	6
Total	21

Tercer curso.

Algebra	2
Nociones de Química	2
Mecánica general	3
Economía industrial	1
Derecho obrero y Legislación industrial	1
Educación física	2
Higiene industrial	1
Dibujo industrial	3
Tecnología del oficio: Prácticas de taller	6
Total	21

MAESTRO INDUSTRIAL

CURSO ÚNICO DE AMPLIACIÓN

Trigonometría y sus complementos	2
Organización de talleres	1
Nociones de motores y de máquinas	2
Contabilidad industrial	1
Ampliación de Matemáticas	2
Higiene aplicada a los oficios	1
Francés	2
Gimnasia deportiva	1
Dibujo industrial con aplicación a proyectos	3
Tecnología del oficio: Prácticas de taller	6
Total	21

SECCIÓN DE AGRICULTURA

Artículo único. Serán enseñanzas de formación escolar completa para industrias derivadas de la agricultura, previa la enseñanza de pre aprendizaje:

Primer curso.

	Horas semanales.
Botánica y Zoología	4
Astronomía y Meteorología	4
Motores y máquinas	4
Álgebra, Trigonometría y Geometría	4
Total	16

Segundo curso.

Física y Química	3
Topografía	4
Dibujo y rotulación de planos	4
Plagas en agricultura	4
Industrias rurales	4
Total	19

Tercer curso.

Cultivos arbóreos	4
Análisis agrícolas	4
Elementos de Economía	4
Nociones de Valoración y Catastro	4
Nociones de Construcción y declinación de planos	6
Total	22

Aprobado, pero con la advertencia de que las enseñanzas de la sección de agricultura serán eminentemente prácticas, dedicándose, a lo menos, seis horas semanales a prácticas de laboratorio y doce en el campo de experimentación.

Madrid 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Profesor numerario de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de León, D. Eustasio García Guerra, pase agregado, a partir de esta fecha, a la Dirección general del digno cargo de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Es-

cuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos, con cuatro viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez, pero con la advertencia de que las obras han de ajustarse al plano de emplazamiento, y que será comprobado al llevarse a efecto la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos, con cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 52.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mayalde (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Sánchez Blanco;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Sánchez-Blanco para la construcción por el Ayuntamiento de Mayalde (Zamora) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones y los locales correspondientes a biblioteca y sala de labores, así como también dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Roca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero advirtiendo que deberá establecerse la debida incomunicación entre el campo escolar y la vivienda de los Maestros, siendo necesario para ello cerrar aquél por ambos lados del edificio escolar, en alineación con la fachada principal, a fin de que sea practicable por los niños solamente la zona anterior del citado campo;

Considerando que el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales citados anteriormente. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Roca para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones y los locales destinados a biblioteca y sala de labores, como también dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 66.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la parroquia de San Miguel, un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones y los locales correspondientes a biblioteca y sala de labores, así como también dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Roca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que la biblioteca deberá ser ampliada en ocho o diez metros cuadrados, por lo menos; y que en el campo escolar deberá establecerse, por medio de un cerramiento, la debida incomunicación entre aquél y las viviendas de los Maestros;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del mencionado Decreto;

Considerando que el art. 17 de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Roca para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares), en la parroquia de San Miguel, de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones y los locales destinados a biblioteca y sala de labores, así como también dos viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 66.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la parroquia de San Vicente, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares), en la parroquia de San Vicente, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Para dar cumplimiento a la regla 7.ª de la Orden de 22 de Junio último, en armonía con el apartado *A)* del art. 2.° del Decreto de 13 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha resuelto publicar la composición de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes, dándose un plazo de ocho días para recusaciones.

En evitación de ulteriores peticiones, se advierte que únicamente se atribuyen a esta oposición las plazas correspondientes a dicho turno vacantes en el momento en que fueron requeridas las Secciones administrativas para el envío de la relación, es decir, referidas a 3 de Julio próximo pasado. No pudiendo en modo alguno ser adjudicadas las vacantes naturales o de nueva creación surgidas con posterioridad, quedan advertidos los Tribunales de que no deberán cursar petición alguna en el sentido de ampliación o agregación de plazas, a cuyo efecto se atendrán estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 12 de la convocatoria.

En atención a que por error de cómputo se determinó el día 1.° de Septiembre como principio de funcionamiento de los Tribunales, siendo así que hasta el día 3 de dicho mes, lo más pronto, no podrán obrar los expedientes de los opositores en poder de éstos, queda diferida hasta el día 5 de Septiembre la iniciación.

Los Maestros nacionales opositores que hayan de actuar en estos ejercicios dejarán atendida la enseñanza a su cargo con persona idónea, debiendo hacer a la Inspección de Primera enseñanza la oportuna propuesta, por oficio, en que se manifieste la conformidad del sustituto, y participándolo también a la Sección administrativa.

Los eliminados, o que por cualquier causa dejen de actuar, se reintegrarán a su escuela en el plazo de cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Tribunales que se citan.

BARCELONA

Presidente, D. José Lorenzo Hernández (Profesor de Instituto).

Vocales: D. Félix de Rueda Ibáñez (Profesor de Escuela Normal).

D. Juan Herrero Vila (Inspector de Lérida).

D.ª Marina Bonet Collado (Inspectora de Tarragona); y

D. Ramón Escudero Torréns (Maestro de Barcelona).

Suplentes.

D. Angel Rubio Muñoz (P. Instituto).

D.ª Encarnación Cuscurita Meseguer (P. Normal).

D. José María Villegas Zulaica (I. Gerona).

D.ª Teresa Busuti Guasch (I. Tarragona); y

D. Federico Doreste Betancort (M. Barcelona).

GRANADA

Presidente, D. Salvador Vila Hernández.

Vocales: D.ª Petra Jiménez García (P. Normal).

D. Joaquín Muñoz Ruiz (I. Granada).

D.ª Eulalia Bach Golpi (I. Málaga); y

D. Juan Aguilar Gines (M. Fondón-Almería).

Suplentes.

D. Juan A. Tercedor Díaz (C. Universidad).

D. Agustín Escribano Escribano (P. Normal).

D. Emiliano Mauricio Morales Guirado (I. Granada).

D.ª Sinforosa Vallejo Lara (I. Málaga); y

D. Antonio Fernández Aguilar (M. Vélez-Rubio).

MADRID

Presidente, D. Pedro Puig Adam (P. Instituto).
Vocales: D.ª Dolores Sama Pérez (P. Normal).
D. Manuel Lorenzo Gil (I. Toledo).
D.ª Juliana de Pablos Cerezo (I. Segovia); y
D.ª Felisa Peralta Peralta (M. Madrid).

Suplentes.

D. José María Igual (P. Instituto).
D.ª Juana Ontañón Valiente (P. Normal).
D.ª Isabel López Aparicio (I. Avila).
D. Manuel Martín Chacón (I. Guadalajara); y
D. José Delgado (M. Madrid).

MURCIA

Presidente, D. Joaquín Entrambasaguas Peña (C. Universidad).
Vocales: D. Domingo Abellán Martínez (P. Normal).
D. Francisco Torregrosa Sáiz (I. Murcia).
D.ª Julia Brieva Latorre (I. Murcia); y
D. Alberto Cambronero Prat (M. Albacete).

Suplentes.

D. Luis Gestoso Tudela (C. Universidad).
D. Emilio Hernández Abenza (P. Normal).
D. Francisco Ambou Montañana (I. Murcia).
D.ª Luisa García Rocasolano (I. Murcia); y
D. Joaquín Escribá Escribá (M. Albacete).

SEVILLA

Presidente, D. Juan María Aguilar Calvo (C. Universidad).
Vocales: D. Juan Martínez (P. Normal de Huelva).
D. Celestino Minguela Velasco (I. Huelva).
D.ª Matilde Mayor López (I. Badajoz); y
D. Rafael Salazar Benavides (M. Sevilla).

Suplentes.

D. Patricio Peñalver Bachiller (C. Universidad).
D.ª Angeles León Palacios (P. Normal).
D. Anselmo Trejo Gallardo (I. Badajoz).
D.ª Elena Rodríguez Pascual (I. Córdoba); y
D. Andrés Garrido García de Valladares (M. Sevilla).

VALENCIA

Presidente, D. Francisco Alcayde Vilar (C. Universidad).
Vocales: D.ª Emilia Arranz Auiés (P. Normal).
D. Antonio Michavila y Vila (I. Castellón).
D.ª Virtudes Abenza Rodríguez (I. Alicante); y
D. José Rivera Montes (M. Valencia).

Suplentes.

D. Fernando Ramón Ferrando (C. Universidad).
D.ª Josefa Vivó Sabaté (P. Normal).
D. José Ramón Muñoz (I. Castellón).
D.ª Manuela García Luquero (I. de Alicante); y
D. Miguel López Marcos (M. Valencia).

VALLADOLID

Presidente, D. Amando Melón Ruiz de Gordejuela (C. Universidad).
Vocales: D. Bernardo Taboada Ruiz-Capilla (P. Normal).
D. Fermín García Espeleta (I. Bilbao).
D.ª Raimunda Sobrino Alvarez (I. Burgos); y
D. Inocencio Gómez Pérez (M. Valladolid).

Suplentes.

D. Emilio Alarcos García (C. Universidad).
D.ª Aurelia Gutiérrez Blanchard (P. Normal).
D. Rafael Galarriaga Cenarro (I. Bilbao).
D.ª Josefina Vidal García (I. Burgos); y
D. Teódulo Ruiz y Ruiz (M. Valladolid).

ZARAGOZA

Presidente, D. José María Iñiguez Almech (C. Universidad).
Vocales: D. Germán Monco Ruiz (P. Normal).
D. Santiago Hernández Ruiz (I. Teruel).
D.ª Aurelia Izquierdo Marquina (I. Huesca); y
D. Vicente Martínez Sánchez (M. Zaragoza).

Suplentes.

D. Mariano Usón Sesé (C. Universidad).
D. Ricardo Mancho Alastuey (P. Normal).
D. Luis de Francisco Galdeano (I. Huesca).
D.ª Amelia Gil Martínez (I. Soria); y
D. Juan Echevarría Esparza (M. Zaragoza).

LA LAGUNA

Presidente, D. Luis Gómez Arias (C. Instituto).
Vocales: D.ª María de las Mercedes Bavaz Sanz (P. Normal).
D.ª Isabel Muñoz Delgado (I. Las Palmas).
D. Antonio Guiraun Martínez (I. Cádiz); y
D. Rafael Cabrera Perdomo (M. La Laguna).

Suplentes.

D. Gonzalo Pérez Casanova (C. Instituto).
D.ª Isidra Ruiz Ochoa (P. Normal).
D.ª Salvadora Devesa Cano (I. Cádiz).
D. Juan López Tamayo (I. Cádiz); y
D. Antonio González Martínez (M. La Laguna).

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Burrieza Pla contra Orden de la Dirección general que le denegó verificar las pruebas que preceptúa el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que la Sra. Burrieza fué nombrada Maestra auxiliar en propiedad de una Escuela nacional de párvulos de Valladolid por Orden de 10 de Octubre de 1896, con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 4 de Julio de 1884, y confirmada en dicho cargo por Real orden de 2 de Diciembre de 1902, habiendo desempeñado, sin interrupción, los cargos de Maestra de la sección graduada—regencia—y de la unitaria de párvulos de Martí y Monsó, de la misma capital; la primera por concurso de traslado y la segunda por concursillo;

Resultando que la mencionada Maestra solicitó verificar las pruebas determinadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, y la Inspección, antes de someterla a las prácticas, consultó a la Dirección general de Primera enseñanza si procedía admitirla o no a las mismas, siendo evacuada dicha consulta en sentido negativo, por entender que la recurrente no pertenecía al segundo Escalafón, sino al primero, por hallarse comprendida en el art. 145 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Resultando que figura en el Escalafón, referido al 31 de Diciembre de 1933, con el núm. 8.633 y la nota de D. L.;

Resultando que D.ª María Burrieza recurre en alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 23 de Abril del corriente año, que ratificaba la contestación dada a la Inspección de Valladolid en 9 de Febrero de 1933;

Considerando que por Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 18) se resolvió un caso idéntico, concediendo a varias Maestras de Melilla la continuidad en el primer Escalafón, pero sin limitación de derechos;

Considerando que en los antecedentes profesionales de la Sra. Burrieza concurren iguales circunstancias que en los de las aludidas Maestras y un mejor derecho escalafonal, puesto

que por su analogía profesional y más antigüedad figura la reclamante en mejor lugar de la categoría de 4.000 pesetas;

Considerando que el no haber realizado las pruebas que preceptúa el Decreto de 14 de Enero de 1933 ha sido una duda de interpretación surgida a la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid, en tanto que la Inspección de Málaga no tuvo inconveniente en admitir a las repetidas Maestras de Melilla;

Considerando que la precitada Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1934 expresa en un considerando que el Decreto de 14 de Enero de 1933 no pudo prever ni excluir a los Maestros que hallándose en el primer Escalafón tuviesen limitación de derechos para ascensos sucesivos,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de que queda hecho mérito, que se admita a la Sra. Burrieza a la práctica de las pruebas para cancelar la nota de derechos limitados y que si fuese aprobada figure en el Escalafón en el lugar relativo que ocupa con relación a las Maestras que, en sus mismas condiciones, tienen número posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Sabero (León) D. Baudilio Riesco:

Resultando que por Orden de la Dirección general, y con motivo de los últimos sucesos revolucionarios, se instruyó expediente gubernativo a D. Baudilio Riesco para esclarecer las responsabilidades en que pudiera incurrir;

Resultando que si bien ocho padres de familia con niños de edad escolar manifiestan su satisfacción por su asiduidad y competencia;

Resultando que aun cuando el Consejo local reconoce que el citado Maestro cumple con su deber, si bien advierte que en su labor pedagógica existe cierta tendencia político-social;

Resultando que hay imputaciones como la de que el señor Riesco utiliza en la Escuela periódicos de distintos matices e ideologías, y especialmente *El Socialista;*

Considerando que tanto por el Consejo local como por la imputación concreta del Vocal Médico, se reconoce la tendenciosidad político-social y fobia religiosa que impone en la Escuela que regenta;

Considerando que él mismo reconoce que utiliza en la clase periódicos sin distinción de ideas, entre ellos *El Socialista*, por ser uno de los periódicos políticos y de partido;

Considerando que dada la falta de formación en el orden intelectual y espiritual en que se hallan los niños de edad escolar es nociva la lectura de periódicos de tendencias políticas, ya que la labor docente debe circunscribirse en estas edades a la enseñanza precisa preliminar que sirva de base para el conocimiento de otros estudios de más enjundia;

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Baudilio Riesco, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Sabero (León), la sanción segunda que marca el art. 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Julio último D. Juan Manuel Venceslá Calero, Maestro de El Puerto de Santa María, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Julio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 del actual don Francisco Guiraun Manzano, Maestro de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Septiembre próximo D. Tomás Gómez Fernández, Maestro de Hevia-Peñamellera Baja, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Septiembre próximo D.ª María Consolación Romón Casado, Maestra de La Corredoría, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual D. Gregorio Soto Aller, Maestro de Allja y Marialba, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de

los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Inocencio Díez Uncití para que se le conceda la dispensa del defecto físico para cursar los estudios del Magisterio primario y, en su día, poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que se acompañan de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, el de los Médicos y el del Inspector provincial de Sanidad,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia.

INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente de incompatibilidad de D. Gabriel Mulas Blanco, Maestro de la Escuela nacional de Fresno-Alhándiga (Salamanca):

Resultando que D. Gabriel Mulas Blanco es Maestro de Fresno-Alhándiga (Salamanca), al frente de cuya Escuela lleva siete años, y solicita, en instancia de 30 de Noviembre de 1933, la declaración de incompatibilidad con el vecindario, petición que ratifica en 8 de Julio de 1935;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza informa en el expediente ser cierta la incompatibilidad entre el Maestro y vecinos, derivada de ejercer aquél el cargo de Presidente de una Sociedad obrera, que ha dado lugar a divisiones de ideología;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, en sus dos informes, reconoce la existencia de una difícil y anormal situación entre Maestro y vecinos, por lo que dictamina que procede declarar la incompatibilidad;

Visto el Decreto de 21 de Enero de 1935 y demás disposiciones legales;

Considerando que de la escasa prueba que consta en el expediente se desprenden indicios suficientes de que entre el Maestro de Fresno Alhándiga y el vecindario no existe la cordial relación necesaria para el adecuado desenvolvimiento de la labor docente, que se traduce en la poca asistencia escolar y su deficiente estado;

Considerando que la causa de la incompatibilidad se halla en la actuación del Sr. Mulas como Presidente de una Sociedad obrera, que no trasciende a la Escuela, pero produce fuera de la misma divisiones políticas en el vecindario, situación que no puede continuar y se evitaría con la declaración de incompatibilidad, pero si se renovara en otra u otras Escuelas a que el Maestro Sr. Mulas fuere destinado podrían hacerle ineficaz para la enseñanza y objeto de sanción, que en el presente caso no debe imponerse;

Visto el informe de la Asesoría jurídica, de conformidad con el Negociado y Sección correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar incompatible con el vecindario a D. Gabriel Mulas Blanco, Maestro de la Escuela nacional de Fresno Alhándiga (Salamanca), disponiendo que sea trasladado en la forma que previene el Decreto de 21 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de incompatibilidad de D. Tomás Romero Sánchez, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Monasterio del Coto, en el Concejo de Cangas de Narcea (Oviedo):

Resultando que D. Tomás Romero Sánchez, Maestro propietario de la Escuela nacional de Monasterio del Coto (Oviedo), ha solicitado se le declare incompatible con el vecindario, debido al ambiente de hostilidad que en contra suya existe en el mencionado pueblo;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Enero último se dispuso fuesen declarados incompatibles con el vecindario todos aquellos Maestros que, previa formación del oportuno expediente, resultasen causas plenamente justificadas, una vez oídos a los denunciantes, al Maestro y a la Inspección;

Considerando que en este expediente no existe denuncia alguna contra el Maestro, y la Inspección no ve cargos contra el referido Sr. Romero Sánchez, si bien un malestar grande entre el mencionado Maestro y el vecindario;

Considerando que esta tirantez de relaciones debe irse quitando sin el traslado de dicho Maestro, poniendo de su parte uno y otros, así como la Inspección de Primera enseñanza, que es la llamada, en sus visitas de inspección, a procurar la buena unión que siempre debe existir entre el Maestro y los niños y, por consecuencia, con los padres de los mismos;

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede declarar la incompatibilidad con el vecindario a D. Tomás Romero Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de Monasterio del Coto (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D.ª Ramona Sola Martínez, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Chucena (Huelva), sobre retención de haberes:

Resultando que en virtud de Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Octubre de 1934 se dispuso en cumplimiento de Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma agraria, la retención de haberes de D.ª Ramona Sola Martínez para abonar a la Agencia ejecutiva de Pósitos de la provincia de Huelva la cantidad por que es deudor D. Manuel Vaz León, esposo de D.ª Ramona, al Pósito de Chucena, cantidad que asciende a 919,44 pesetas;

Resultando que en virtud de la Orden citada por la Sección administrativa de Huelva se llevó a efecto la retención acor-

dada, comenzándose a descontar la parte correspondiente de sueldo, y siendo la primera mensualidad afectada por el descuento la de Abril del corriente año;

Resultando que en 30 de Mayo último D.ª Ramona Sola Martínez recurre contra la Orden de embargo, solicitando su suspensión, y hace constar que la deuda de su esposo con el Pósito de Chucena data de 15 de Noviembre de 1912, y su matrimonio tuvo lugar en 26 de Abril de 1914;

Considerando que de las manifestaciones de D.ª Ramona Sola en su instancia se infiere que el matrimonio se rige por el régimen de la sociedad de gananciales, y que en el artículo 1.401 (núm. 2.º) del Código civil concede el carácter de gananciales a los bienes obtenidos por el sueldo o trabajo cualquiera de los cónyuges, y que conforme al 1.408 (núm. 1.º) son de cargo de la sociedad de gananciales las deudas y obligaciones contraídas por el marido durante el matrimonio;

Considerando que el pago de las deudas contraídas por el marido o por la mujer antes del matrimonio no están a cargo de la sociedad de gananciales, según declara el art. 1.410 del Código civil, si bien el propio precepto en su último párrafo salvaguarda los derechos de los acreedores en el caso de que el cónyuge deudor carezca de bienes propios o sean éstos insuficientes, pudiendo repetir aquéllos contra los gananciales después de cubiertas las atenciones enumeradas en el art. 1.408 del propio Código, en cuyo caso se cargará al cónyuge deudor lo satisfecho por los conceptos expresados al liquidarse la sociedad de gananciales;

Visto el informe de la Asesoría jurídica, de conformidad con la propuesta del Negociado, entendiendo que, además de deber producir los efectos de suspender el embargo realizado, debería indicarse a la interesada la conveniencia de que tales razones sean por la misma alegadas ante el organismo que motivó y ordenó a este Ministerio la retención.

Y este Ministerio, conformándose con los mismos, ha tenido a bien resolver se deje sin efecto el embargo trabado por Orden de 10 de Octubre de 1934 sobre el sueldo de la Maestra de Chucena (Huelva) D.ª Ramona Sola Martínez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Ufano Calvo, Maestro de la Escuela nacional de Villamorisca, Ayuntamiento de La Vega de Almanza (León), en reclamación de haberes no percibidos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Nicolás Ufano Calvo, Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Villamorisca (León), interesa que, previos los trámites reglamentarios, se ordene a la Sección administrativa de Primera enseñanza le sea acreditada la mitad de su haber, que indebidamente ha dejado de percibir.

»El citado Maestro fué detenido con motivo de los sucesos de Octubre último, habiendo sido nombrada una Maestra sustituta para que le reemplazase en el ejercicio del cargo, con la mitad del sueldo que correspondía al Sr. Ufano.

»Ha permanecido en tal situación desde el 21 de Noviembre hasta el 30 de Abril último, en que ha sido puesto en libertad por no existir cargo alguno contra el mismo.

»El Negociado y la Sección hacen constar que, percibida la totalidad del sueldo, la mitad por el solicitante y la otra mitad por la sustituta, no hay posibilidad de abonar la parte no percibida por el Sr. Ufano; pero teniendo en cuenta que no es imputable al mismo la causa de su separación, procede se le reconozca el derecho al percibo de los haberes que no le han sido satisfechos.

»Y este Consejo, igualmente, entiende que procede reconocer al Sr. Ufano Calvo el derecho al percibo de los haberes no satisfechos, que deberán ser acreditados en ejercicios cerrados, si así procede, y satisfechos oportunamente al mismo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo semestre del año actual el presupuesto general de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que por su Ordenación de pagos por obligaciones y sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid se libre la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 27, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento y a nombre de D. Julián de Castro Pegado, para el abono del segundo semestre del año en curso de la subvención concedida por el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas para uso de los funcionarios e investigadores del Archivo de la última de las localidades citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGÍA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Velázquez Bosco, núm. 7, que ocupa el Museo Arqueológico provincial de Córdoba;

Resultando que continúa prestándose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio a que dicho local fué destinado, y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 4.675 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D.ª Margarita Fernández de Córdova y Doña-Mayor, viuda de Ortega, o de persona que legalmente la represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la alameda de Pablo Iglesias, núm. 9, que ocupa la Biblioteca popular de «Ricardo Orueta», de Málaga;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que vienen rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. José Huelin Sans, o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle del Doctor Riesco, 38, que ocupa la Biblioteca popular de Salamanca;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que vienen rigiendo y precio de 3.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de don Francisco y D.ª Joaquina Maldonado de Guevara y Andrés, o de personas que legalmente los representen, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Joaquín Costa, núm. 28, que ocupa la Biblioteca popular, de Alicante;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio de 3.600 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Alfredo Soiá Falgás, o de persona que legalmente le represente, haciéndose los pagos sobre la Tesorería de Hacienda de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio pasado la vigencia del contrato de arrendamiento del local que en la casa de la calle de Sagasta núm. 18 (con entrada por la de San Opropio, número 14), ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, de Madrid;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que el alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el día 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que venían rigiendo y precio de 7.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto aprobado para el segundo semestre del año actual, a nombre de Pérez de la Torre (S. A.), o de persona que legalmente la represente; y por consecuencia que se autorice a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que con cargo a dichos capítulo, artículo, grupo y concepto libre la cantidad de 1.875 pesetas, correspondientes al tercer trimestre de 1935, a nombre de Pérez de la Torre (S. A.) y sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminado en 30 de Junio pasado la vigencia del contrato de arrendamiento del local que en la casa núm. 85 de la calle de Núñez de Balboa ocupa la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio de 8.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1935, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Alfonso Molina Padilla o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminado en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento del local de la casa del paseo de las Delicias, núm. 22 (planta baja), que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué desti-

nado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las condiciones que viene rigiendo y precio de 7.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1935, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central, a nombre, para los efectos del cobro, de D.ª Herminia Mayo y Sevilla o de persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle Mayor, número 85, que ocupa la Biblioteca popular del distrito de la Latina, de esta capital;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del corriente año dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que vienen rigiendo y precio de 8.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1935, y que el libramiento se efectúe sobre la Tesorería Central y a nombre, para los efectos del cobro, de D.ª Margarita Galvache y Arechaga o de persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Terminada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Eduardo Dato, núm. 7, que ocupa la Biblioteca popular del distrito del Centro «José de Acuña», de esta capital;

Resultando que continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, el servicio a que dicho local fué destinado y que el gasto que tal alquiler implica puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre del año actual dicho contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que viene rigiendo y precio de 12.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto aprobado para el segundo semestre de 1935, a nombre de D. Feliciano Alvarez González y D. Leopoldo Palacios Morino, en concepto de albaceas solidarios de D. José Iglesias Solís, o de persona que legalmente les represente, y que los pagos se efectúen sobre la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza en la sexta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Fernando Rodríguez Guzmán, que prestaba sus servicios en la Biblioteca Nacional,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 31 de Julio próximo pasado, día siguiente al del fallecimiento del mencionado señor, asciendan a las categorías y sueldos que se expresan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la sexta categoría y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Luis Revest y Corzo, con destino en el Archivo de Hacienda y Archivo de Protocolos de Castellón de la Plana.

A la séptima categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas, don Luis de la Cuadra Escrivá y Romaní, con destino en el archivo y biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica.

A la octava categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Felipe Mateu Llopis, con destino en el Museo Arqueológico Nacional; y

A la novena categoría y sueldo anual de 6.000 pesetas, don Augusto Fernández Avilés y Alvarez Osorio, con destino en el Museo Arqueológico de Murcia.

Todos los funcionarios indicados se encuentran en condiciones legales para el ascenso, según preceptúa la regla cuarta del art. 3.º de la llamada ley de Restricciones de 1.º del corriente mes de Agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia de D.ª Raquel Lesteiro de Iglesia, del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, destinada a prestar sus servicios al Archivo histórico de Avila, y que ha cesado en el cargo que provisionalmente venía desempeñando en la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid, de que se le conceda la prórroga de un mes al plazo posesorio a causa de encontrarse actualmente enferma.

Vista, asimismo, la certificación facultativa que acompaña a la instancia acreditativa de que necesita la prórroga que pide,

Esta Dirección general se ha servido concederle la prórroga solicitada, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases del 22 de Junio del mismo año.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1935.—*El Director general*, A. Dubois.

Señora D.ª Raquel Lesteiro de Iglesia.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXVI — Sábado, 14 de Septiembre de 1935 — Núm. 112

BOLETÍN OFICIAL

17 SEPT. 1935

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo la expedición de un libramiento para la asistencia de representantes de España al Congreso Internacional de Dermatología y Sifiliografía que tendrá lugar en Budapest.—Página 2130.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Excedencia concedida a Oficial de tercera clase. Página 2130.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.—Sustitución del señor Subsecretario, en la Presidencia fundacional, por el señor Director general de Bellas Artes.—Página 2130.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Encargo provisional del desempeño de Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid, en concepto de acumulación, al Catedrático D. Luis Recasens.—Página 2131.*
Resolución de instancia del Catedrático excedente D. Pablo Martínez Strong en solicitud de un puesto en la enseñanza.—Página 2131.
CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Encargo de cursos monográficos a los señores que se mencionan, en virtud de propuesta.—Página 2131.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Desestimación de instancia de Profesor encargado de curso solicitando anulación de sanción.—Página 2131.*
ALUMNOS.—*Disposición referente a la vigencia de los Cuestionarios que se indican y se insertan, en el próximo curso académico.—Página 2132.*
SUBVENCIONES.—*Concedida para viajes de alumnos.—Página 2136.*
ASUNTOS GENERALES.—*Elevación a la categoría de Instituto Nacional, del Elemental de Villarrobledo (Albacete).—Página 2136.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos interinos y Profesores especiales interinos de la Escuela de Salamanca.—Página 2137.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Confirmación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 2138.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolución de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bergondo (Coruña) sobre indemnización.—Página 2138.*
CANTINAS.—*Disposición referente a la organización y efectividad de la aplicación de subvenciones.—Página 2139.*
ASOCIACIONES.—*Autorización para la constitución legal de la Asociación del Grado Profesional del Magisterio Primario de Madrid.—Página 2140.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Normas para la colocación de los actuales alumnos-Maestros procedentes del Plan profesional de las Escuelas Normales en expectación de destino que hoy desempeñan las Escuelas que fueron creadas para las prácticas docentes de cuarto curso.—Página 2140.*
Disposición referente a la relación de Escuelas nacionales vacantes que han de ser provistas por el concurso general de traslado.—Página 2141.
Resolución de consultas relativas a la situación de los cursillistas que no alcanzaron plaza en el concurso entre los de la convocatoria de 1933.—Página 2141.
Resolución favorable de instancia sobre reconocimiento de servicios para efectos de traslado.—Página 2142.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 2142.*
Conmutación de excedencias voluntarias por ilimitadas.—Página 2142.
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 2142.*
ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ.—*Resolución favorable de instancia de Maestro solicitando acogerse a los beneficios que se indican.—Pág. 2143.*
ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de prórroga de plazo posesorio.—Pág. 2143.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de peticiones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón en solicitud de que se rectifiquen las disposiciones que les excluyó del pase al Escalafón de plenos derechos.—Página 2143.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Permuta concedida a Profesores de término.—Página 2144.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de premios en metálico.—Página 2144.*
ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.—*Anuncio de concurso-oposición para proveer una Auxiliaría supernumeraria.—Página 2144.*
INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO.—*Aviso referente a la consignación que corresponde al primer semestre de 1935.—Página 2144.*

359

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, la designación de D. Eduardo Isla Carande, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico militar por oposición, y don Enrique Alisedo Rameau, Licenciado en Medicina y Cirugía, Inspector municipal de Sanidad, para que asistan en representación de España al Congreso Internacional de Dermatología y Sifiliografía, que en el presente mes de Septiembre tendrá lugar en Budapest, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad de 5.074 pesetas, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección primera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª de la prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Rufino González Povedano, a fin de que los referidos señores puedan realizar la comisión que se les confiere; los cuales elevarán a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto internacional.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 8)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Matilde Chaves González, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, solicitando la excedencia en dicho cargo, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de Agosto anterior, que hizo público la *Gaceta* del 21 y reprodujo el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 27, se nombró el Patronato administrativo (porque el privativo corresponde al Jefe del Estado) de la Fundación benéfico-docente denominada «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», compuesto por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, como Presidente; de dos académicos de la de Bellas Artes, a propuesta de la indicada Corporación, entre los profesionales adscritos a las Secciones de Arquitectura y de Pintura; de un Ingeniero de Montes, a propuesta también de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca; de un Vocal de la Junta del Tesoro Artístico Nacional; de un representante del Patronato Nacional del Turismo; del Abogado del Estado que fué D. Javier Cabello Lapiedra; del Juez de primera instancia de instrucción de San Lorenzo de El Escorial, D. Gonzalo Navarro Palencia; del Coronel Director del Colegio de Huérfanos de Carabineros, D. José de Diego Abadía, y del Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, D. Enrique de Castro Marcos, como Vocales; y del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Departamento, D. Eduardo Torralba Medina, como Secretario.

Procedióse inmediatamente a requerir a la Academia de San Fernando, a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, a la Junta del Tesoro Artístico Nacional y al Patronato de Turismo, para que se sirvieran proponer Patronos, lo que no han hecho todavía. Mas como el tiempo transcurre en vano; como el Monasterio, por su riqueza artística incomparable, cae bajo la jurisdicción de esa Dirección general del digno cargo de V. I.; y como la urgencia en tratar numerosos asuntos fundacionales es cada vez mayor, en especial el que se refiere a las obras de consolidación e impermeabilización de la presa del Romeral, que abastece aquella villa, para las que el Administrador de la institución, señor Torralba, ha solicitado un auxilio de la Dirección general de Obras Hidráulicas, al amparo de la Ley de 25 de Junio último, que dictó normas para remediar el paro obrero involuntario, y cuya Memoria, planos y presupuestos han de quedar formalizados antes de que expire el mes en curso, con sujeción al pliego de condiciones de 20 de Agosto *(Gaceta* del 21),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sustituya V. I. en la presidencia fundacional al ilustrísimo señor Subsecretario, con plenitud de facultades y poderes.

2.º Que se encarezca de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, de la Junta del Tesoro Artístico Nacional y del Patronato del Turismo, que se sirvan formular inmediatamente la propuesta o designación que se les tiene interesada; y

3.º Que, de todas maneras, el próximo jueves, 12 del corriente, a las seis de su tarde, se constituya el mencionado Patronato en este Ministerio, a cuyo efecto, a más de insertarse la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se comunicarán de ella traslados directos a los aludidos Centros y a los Vocales que ya mostraron aceptar el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Celebradas oposiciones a la Cátedra de Filosofía del Derecho (Licenciatura) de la Universidad de Madrid, y declarada por el Tribunal la no provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que hasta tanto se provea dicha Cátedra en propiedad por el turno que le corresponda, se encargue con carácter provisional de su desempeño en concepto de acumulada, el Catedrático de igual disciplina en el Doctorado de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, D. Luis Recaséns Siches, a propuesta de la Junta de Facultad, acreditándosele a partir de Agosto de 1935 la remuneración de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—10:—

A la instancia presentada en este Ministerio por el Catedrático excedente D. Pablo Martínez Strong, en solicitud de que se le conceda un puesto en la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El señor Martínez Strong, Profesor excedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, solicita su reingreso en el Profesorado y que se le conceda un puesto en la enseñanza, como se ha hecho con algunos de sus compañeros de la extinguida Escuela.

El Negociado se muestra de acuerdo con la solicitud y propone se cree en la Facultad de Filosofía y Letras la Cátedra de Metodología de la Química, que deban cursar los alumnos de la Sección de Pedagogía y que se otorgue la Cátedra al señor Martínez Strong.

El Consejo reconoce la situación y la buena voluntad del solicitante para el trabajo, pero estima que antes de entrar en el fondo del asunto debe advertir que la Facultad de Filosofía y Letras, en virtud de su autonomía, es responsable de sus enseñanzas y a ella incumben todas las iniciativas de reforma, porque el régimen autonómico presupone independencia absoluta en el orden académico y, por lo tanto, no es correcto forzar los Reglamentos de la Facultad ni imponerla la enseñanza de disciplinas que no se hallen en el plan de estudios confeccionado por la Junta de Profesores.

Por consiguiente, el Consejo estima que toda iniciativa que afecte al plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras debe partir de ella misma, en virtud de la autonomía pedagógica de que disfruta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección Técnica del Centro de Estudios de Historia de América, aprobada por la Junta del Patronato del mismo, sobre designación de cursos monográficos y de divulgación del mencionado Centro para el curso académico de 1935-36,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se encargue a D. Ricardo Levene, Profesor de las Universidades nacionales de Buenos Aires y La Plata (República Argentina), la explicación de un curso monográfico sobre el tema que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general «Instituciones económicas, jurídicas y sociales hispano-americanas del período colonial», debiendo percibir como indemnización por la explicación de este curso 6.000 pesetas y otras 10.000 pesetas más en concepto de indemnización por gastos de viaje y estancia en Sevilla.

2.º Que se encargue a D. Rafael García Granados, Profesor de la Universidad de Méjico, la explicación de un curso monográfico sobre tema que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general «Historia de América», debiendo percibir como indemnización por la explicación de este curso 3.000 pesetas y otras 4.000 pesetas más en concepto de indemnización por gastos de viaje y estancia en Sevilla.

3.º Que se encargue al Profesor Aiton, de la Universidad de Michigan (Estados Unidos), la explicación de un curso monográfico sobre tema que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general «Geografía de América», debiendo percibir como indemnización por la explicación de este curso 6.000 pesetas y otras 10.000 más en concepto de indemnización por gastos de viaje y estancia en Sevilla.

4.º Que se encargue al Profesor Quelle, de la Universidad de Berlín, la explicación de un curso monográfico sobre tema que pueda ser comprendido dentro de la rúbrica general «Arqueología y Arte colonial hispano-americanos», debiendo percibir como indemnización por la explicación de este curso 6.000 pesetas y otras 2.000 más en concepto de indemnización por gastos de viaje y estancia en Sevilla.

Estos cursos monográficos habrán de ser explicados dentro del actual curso académico de ese Centro, o sea antes del día 31 de Mayo de 1936, y las indemnizaciones serán percibidas con cargo a la consignación que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 43, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a la que figure en su día para estas atenciones en el Presupuesto del próximo año de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Profesor encargado de curso de Historia Natural del Instituto de Alicante, D. Ramón Ruiz Martínez, en solicitud de que se anule la sanción que le fué impuesta por Orden de 3 del actual;

Teniendo en cuenta que con los datos que aporta no se comprueban los descargos que en las declaraciones prestadas en el expediente llevado a efecto, en principio, por el Director del Instituto, y después, por un Consejero delegado de este Ministerio, en la que queda de manifiesto su responsabilidad por la recomendación de libros de coste sobrepreciado para que sirvieran de texto en la asignatura de Ciencias Naturales de dicho Centro, que el señor Ruiz tiene a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que durante el curso académico próximo venidero rija el cuestionario de Lengua francesa aprobado en Orden de 28 de Diciembre último (*Gacetas* de 1.º y 21 de Octubre siguiente), y que para el mismo curso se consideren vigentes los cuestionarios de Ciencias físico-naturales, Lenguas alemana e inglesa y Principios de Técnica agrícola e Industrial y Economía que se insertan a continuación:

Cuestionario de Ciencias físico-naturales.

PRIMER CICLO

CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

Primer curso.

Observación y estudio de los órganos de una planta con flores, con referencia muy elemental a sus funciones de nutrición y reproducción. Enseñanzas que se desprenden de la observación de una semilla en germinación.

Estudio del medio en que viven las plantas, con observaciones acerca de la influencia que en ellas ejerce.

Ligero estudio morfológico y ecológico de alguno o algunos representantes de cada una de las clases de tipo vertebrados.

Iniciación del estudio del cuerpo humano. Regiones del cuerpo humano. Indicación de los distintos aparatos y órganos que lo forman. Estudio elemental del esqueleto. Papel de los músculos y enumeración y situación de algunos importantes.

Efectos geológicos de la atmósfera y del agua, seleccionando aquellos ejemplos de más fácil interpretación y observación por el alumno.

Examen organoléptico de algunos minerales muy comunes.

Observación de las propiedades generales de la materia, no estudiadas sistemáticamente, sino al dar cuenta de algunos fenómenos naturales o al describir algún mineral.

Hechos prácticos para inducir que los sólidos, líquidos y gases ocupan un volumen que varía con la temperatura.

Mediciones de temperaturas con termómetros corrientes.

Observaciones sencillas que pongan en evidencia la propagación rectilínea de la luz y la existencia de la sombra y de la penumbra. Distinguir entre cuerpos luminosos e iluminados, transparentes y opacos, etc.

Poner de manifiesto las propiedades de electrización por frotamiento.

Examen y descripción de algunas substancias con la finalidad de habituar al alumno a la observación y expresión de sus caracteres físicos.

Prácticas de disoluciones y cristalizaciones.

Observación de distintos tipos de aguas naturales. Evaporación de las de lluvia, manantiales y mar, en condiciones de recoger los gases desprendidos y las substancias disueltas.

Segundo curso.

Se recordarán los conocimientos adquiridos en el primer curso sobre las fanerógamas, estudiando una dicotiledónea, una monocotiledónea y una gimnosperma.

Estudio descriptivo de algunos ejemplos de plantas sin flores, estableciendo las debidas analogía y diferencias entre ellas y las fanerógamas.

Ampliación del estudio de las relaciones entre las formas y las actividades de las plantas y los efectos del ambiente, fijándose especialmente en los efectos de la luz.

Estudio morfológico y ecológico de algunas especies típicas del grupo de los artrópodos.

Los animales sociales, tomando como ejemplo las hormigas y las abejas.

Insectos útiles y perjudiciales. Diferencia entre los vertebrados y los invertebrados.

Estudio de los aparatos digestivo, circulatorio, respiratorio y excretor en el hombre, indicando de un modo elemental el mecanismo de las funciones que en ellos radican.

Idea de la acción de los agentes geológicos internos, tomando como tipo el estudio de la actividad de un volcán y los efectos de los terremotos.

Estudio de algunos minerales importantes: azufre, galena, pirita, cinabrio, cuarzo, sal común, yeso, feldespato, mica y hulla. Mención de algunas rocas importantes: granito, calizas, pizarras.

La noción de fuerza deducida de la observación de los fenómenos naturales. Peso. La vertical.

Observación y descripción de los cambios de estado. Se utilizarán preferentemente los del agua.

Primer contacto con los fenómenos de reflexión y refracción de la luz. Espejos.

Distinción de dos estados eléctricos contrarios.

Observación de los fenómenos magnéticos sencillos.

Examen del azufre, yodo y carbón. Práctica de fusión, disolución y combustión.

Examen de algunos metales: cobre, hierro, plomo, sodio, etc. Siempre aquellos que, a juicio del Profesor, deban ser conocidos.

Examen de algunos óxidos naturales de importancia mineralógica y química.

Observación de algunos ácidos, bases y sales. Poner de manifiesto prácticamente sus propiedades más importantes.

Tercer curso.

Constitución íntima anatómica de los seres vivos. Estudio muy elemental de la célula.

Observación experimental de la ósmosis, señalando la intervención de este fenómeno en la nutrición de la célula.

Estudio elemental de la clorofila. Nutrición de la célula vegetal.

Estudio de algunos protozoos sencillos. Estudio de uno o varios ejemplos de esponjas, pólipos, gusanos, moluscos y equinodermos.

Breve idea de los órganos de los sentidos y sistema nervioso del hombre.

La vida de los microbios y su importancia. Enfermedades que estos seres producen en el hombre. Efectos del calor sobre los microbios.

Acción geológica de los seres vivos. Los fósiles y su significación. Algunos fósiles característicos. La vida en el pasado de la Tierra. Explicación de la evolución de la Tierra, por los fenómenos actuales.

Estudio de algunos minerales importantes: granito, blenda, calcopirita, galenas argentíferas, casiterita, hematites, fluorita, calcita, siderita, caolín y arcillas, lignito y turba; así como de las rocas siguientes: basalto, gneis, margas, arenisca y conglomerados.

Determinación experimental de magnitudes lineales, áreas y volúmenes de cuerpos en los tres estados físicos.

Estudio experimental de la palanca, hasta inducir su ley de equilibrio.

Balanza y su uso. Práctica de pesadas de sólidos y líquidos.

Determinación de densidades por comparación de masa y volúmenes.

Ejercicios de representación de fuerzas. Dinamómetros.

El tiempo y su medición. Práctica de la misma y resolución de problemas sencillos en los que deba llevarse a efecto.

Estudio experimental de los caracteres de los fluidos, hasta la inducción de los principios de Pascal y Arquímedes.

Conocimiento experimental de las leyes de la reflexión y de la refracción de la luz. Trazado geométrico de imágenes producidas por los espejos planos.

Estudio experimental de la marcha de los rayos luminosos al atravesar prismas y lentes; determinación de focos e imágenes.

Orientación de los imanes.

Producción de la corriente eléctrica.

Pila de Volta.

Destilación del agua natural.

Propiedades del agua destilada.

Demostración experimental de su composición.

Noción del oxígeno y del hidrógeno.

Combustión del hidrógeno.

Descomposición del agua por algunos metales.

Ácidos, bases y sales.

Poner de manifiesto sus propiedades generales y demostrar prácticamente sus analogías y sus diferencias.

Ciclo del agua en la Naturaleza.

Destilación en tubos de ensayo de diversas substancias orgánicas, a fin de establecer experimentalmente su composición fundamental.

SEGUNDO CICLO

CIENCIAS NATURALES

Cuarto curso.

Estudio anatómico y fisiológico de la célula y de sus tejidos.

Estudio anatómico y fisiológico de los sistemas y aparatos que constituyen el cuerpo humano, relacionándolos elementalmente con los de los demás animales y de modo especial con los otros vertebrados.

Nociones elementales de microbiología, señalando las condiciones fundamentales de existencia de los microorganismos; causa de las enfermedades infecciosas, reseñando las más importantes y los medios y procedimientos para combatirlas.

Reglas higiénicas para las distintas funciones y estudio especial de la higiene de la alimentación.

Quinto curso.

Caracteres generales de los seres vivos.

Concepto elemental de especie.

Nomenclatura y taxonomía biológicas.

ZOOLOGÍA

La célula animal.

Estudio elemental de los protozoos.

Tipos de invertebrados, señalando sus características, rasgos fundamentales de su organización, adaptaciones a los diferentes medios y aquellas formas o especies más importantes.

Característica general de los vertebrados, señalando la organización de sus diferentes clases, grupos más importantes, adaptaciones a distintos ambientes y género de vida y especies notables o de interés para el hombre.

Nociones elementales de Antropología.

BOTÁNICA

La célula vegetal.

Fisiología general de las plantas.

Estudios de los diferentes tipos vegetales, señalando las características de los subgrupos más importantes, y con mayor detalle de las fanerógamas.

Sexto curso.

GEOLOGÍA

Idea general acerca de la constitución de la Tierra y de sus distintas capas envolventes, señalando de un modo elemental los fundamentos del método científico utilizado para la investigación de este orden de problemas.

Estudio de la parte sólida del Globo.

Mineralogía general: Nociones de cristalografía, limitadas a conocimientos generales sobre la simetría, distribución de formas en sistemas, indicando las más importantes de cada uno, y un ligero estudio de la estructura cristalina.

Estudio de las principales propiedades físicas de los minerales, relacionándolas con la estructura y explicando su alcance en el diagnóstico de minerales y rocas.

Idea general de los métodos de reconocimiento de minerales como base para su estudio práctico en el Laboratorio.

Sistemática mineralógica, siendo conveniente seguir una clasificación geoquímica y no química exclusivamente para que los alumnos se vayan dando cuenta de la génesis y de las asociaciones minerales más frecuentes.

Petrografía. Clasificación mineralógica y estructural de las rocas.

Sistemática litológica, procurando caracterizar los tipos principales o fundamentales y describir elementalmente los más importantes desde el punto de vista científico o de su aplicación y que puedan reconocerse fácilmente.

Envolturas externas del Globo.

Estudio de la atmósfera: composición, límites, movimientos. Climatología.

Hidrósfera: composición, movimientos. Nociones de Oceanografía.

Aguas continentales.

Acciones geológicas externas.

Acciones geológicas internas.

Volcanes, sismos, orogenia.

Estudio elemental de la Geotectónica.

Estudio sintético de los agentes geológicos, dándole un carácter en que predomine el criterio evolutivo. De este modo se podrán explicar las fases sucesivas por que pasa el modelado terrestre y comprender la seriación de los grandes ciclos geológicos.

Reseña de las principales etapas de la Historia de la Tierra, señalando a grandes rasgos la evolución de los seres orgánicos, de los climas y de la Geografía.

Conocimientos básicos de Prehistoria. Las razas prehistóricas.

Idea general acerca de la geología de la Península

Séptimo curso.

BIOLOGÍA GENERAL

Nociones elementales de Química biológica, señalando la constitución o estructura y papel biológico de los principios inmediatos que forman la materia viva.

Idea de la importancia de los coloides y fermentos en los procesos biológicos.

Estudio anatómico y funcional de la célula y principios biológicos que rigen las asociaciones de células.

La reproducción de los seres vivos, indicando sus diversos tipos. En la reproducción sexual se señalará el proceso de la formación de los gametos y la evolución de su contenido cromosómico, a fin de poder interpretar debidamente los capítulos dedicados a la herencia biológica. Estudio biológico del sexo.

Principios elementales de embriología animal, señalando los distintos tipos de huevos, segmentación y primeros estados embrionarios. Significación biológica del desarrollo postembrionario y de las metamorfosis.

La herencia biológica: su concepto. Mendelismo.

Ilústrese este capítulo con aquellos ejemplos más representativos, que permitan aclarar el mecanismo citológico de la herencia.

Estudio de la variación, señalando sus diversos tipos y amplitud.

Concepto de la evolución en Biología. Relación de aquellos hechos y fenómenos que atestiguan las modificaciones que por distintas causas experimentan los órganos de los seres vivos. Exposición elemental de aquellas doctrinas que tratan de explicar estos fenómenos y que mayor resonancia han tenido en el campo de las ciencias biológicas.

El medio aembiente y su influencia en la morfología y dinamismo de los animales. Elíjanse ejemplos sencillos y de clara interpretación.

La vida animal en los diferentes medios biológicos.

Las asociaciones de animales. El parasitismo y sus efectos.

Principios generales que rigen la distribución geográfica de los animales.

Breve recapitulación sistemática que sirva de recordatorio a los estudios de Zoología realizados en quinto curso.

Influencia de las circunstancias del medio ambiente sobre la morfología y actividades de las plantas.

Las asociaciones vegetales. Las plantas parásitas.

Breve recapitulación sistemática que sirva de recuerdo a los estudios de Botánica realizados en el quinto curso, estudiando especialmente la reproducción y ciclo biológico de los distintos grupos de plantas, señalando las analogías entre ellos.

Nociones de Fitogeografía.

Nota.—Todas las enseñanzas incluídas en el presente cuestionario tendrán el obligado complemento de los trabajos prácticos elementales efectuados en el laboratorio por los propios alumnos. Circunstancias diversas de local, medios disponibles, capacidad, número de alumnos, etc., determinarán las prácticas a efectuar, por cuya razón no es posible consignar aquí un plan detallado de trabajos. El buen criterio del Profesor orientará debidamente esta importante labor docente dentro de los límites que el cuestionario señala.

Las excursiones representan otra faceta de este aspecto práctico de la enseñanza, que será cultivada cuidadosamente por el Profesor, el cual tratará que los alumnos observen directamente en el campo los hechos, seres y fenómenos naturales de la comarca donde el Instituto radica, interesantes para la mejor ilustración de las materias del cuestionario.

El orden en que aparecen en el cuestionario los diversos temas y materias no significa otra cosa que la necesaria y obligada seriación que su enunciación impone. No se prejuzga con ello su más conveniente enlace lógico o didáctico, que queda por entero al criterio y orientación de los Profesores de estas disciplinas, que, por consiguiente, tienen un amplio margen de libertad para la redacción de los respectivos programas.

El objeto principal del primer ciclo de Física y Química es poner de manifiesto que las ciencias de que se ocupa tienen siempre una base experimental. Por ello debe limitarse a conocimiento de los fenómenos. Es una buena práctica considerar solamente aquellos que están más al alcance del alumno en la vida ordinaria, sublimándolos con la explicación, que debe seguir al experimento en toda ocasión, hasta darles categoría científica.

El desarrollo de los tres cursos debe hacerse dentro del horario establecido oficialmente; es decir, en las dos horas semanales para cada curso que se destinan al estudio de las Ciencias Físico-naturales.

Cuestionarios de Inglés y Alemán.

Dado el breve tiempo que en el plan vigente se dedica al estudio del Alemán y del Inglés, no puede aspirarse a otra cosa que a capacitar a los alumnos para que puedan traducir y escribir estas lenguas de un modo fácil y correcto.

Unicamente para lograr este fin primordial deben adquirirse las nociones gramaticales necesarias para vencer desde el principio las dificultades de la traducción. En consecuencia, la extensión que haya de tener este conocimiento y el momento en que deba alcanzarse ha de ser determinado discreta y libremente por cada Profesor.

Los cuestionarios de esta enseñanza no pueden servir más que como guías que señalan el camino aconsejado por la experiencia, y como un procedimiento con el que han obtenido muchos Profesores excelentes resultados.

Vencidas las primeras dificultades de la lectura en la lengua elegida, se empezarán inmediatamente los ejercicios de traducción, utilizando, naturalmente, las frases y los trozos más sencillos y que además se consideren adecuados para aplicar las nociones gramaticales que se vayan estudiando.

Cada Profesor determinará libremente, según las circunstancias, el desarrollo y la graduación de estos ejercicios, con la única limitación, aconsejada por la experiencia, de que se procure elegir siempre las frases y los párrafos de obras auténticamente alemanas o inglesas, en vez de utilizar los que hayan sido compuestos, más o menos ingeniosamente, para la práctica de la enseñanza.

Las pruebas o exámenes de los alumnos a fin de curso, y especialmente de los alumnos libres, consistirán en un ejercicio escrito y otro oral. En los del primer año, el examinando traducirá durante una hora, como mínimo, utilizando el diccionario, un trozo de una obra de estilo sencillo, elegida para cada caso por el Tribunal, y leerá después en alta voz y traducirá, sin ayuda ninguna, el tiempo necesario para demostrar sus conocimientos gramaticales de la lengua elegida y el caudal que posea de su vocabulario. El Tribunal hará cuantas preguntas juzgue necesarias para formar su juicio.

El Tribunal dictaminará, en vista de los dos ejercicios, si el examinando se halla en las condiciones convenientes para poder continuar los estudios en el año siguiente o si puede sufrir el examen de segundo año cuando se trate de un alumno libre que lo haya solicitado.

Las pruebas del segundo año consistirán en traducir sin valerse de diccionario, durante una hora, como mínimo, de una o varias páginas de un libro que no ofrezca grandes dificultades literarias o científicas, o de un artículo breve de periódico o de revista, y escribir durante otra hora una composición o descripción sencillísima en alemán o en inglés, de un asunto o tema propuesto por el Tribunal.

En el ejercicio oral, el alumno deberá leer y traducir corrientemente unos cuantos párrafos sencillos de un libro y contestar a las preguntas que se le hagan respecto a sus conocimientos gramaticales.

Cuestionario de Alemán.

Año primero (cinco horas semanales):

1.º Enseñanza de la pronunciación en esta lengua y nociones fundamentales de su construcción gramatical.

2.º Concepto general de la conjugación. Sus formas.

3.º Declinación del artículo, del substantivo, del adjetivo y de los pronombres.

4.º Los adjetivos y su comparación y los adverbios.

5.º Preposiciones y conjunciones más importantes.

6.º Nociones fundamentales de la sintaxis alemana.

Año segundo (cinco horas semanales): Debe ampliarse, en cuanto se juzgue necesario, el estudio de la Gramática hecho en el primer año, aumentar gradualmente las dificultades de los textos elegidos para la traducción y hacer los ejercicios convenientes para poder escribir, aunque sea de un modo sencillo, en alemán.

Cuestionario de Inglés.

Año 1.º—(Cinco horas semanales.)

1.º El alfabeto y la pronunciación inglesa.

2.º La conjugación inglesa. Los verbos auxiliares más importantes. Sus formas.

3.º El nombre, el artículo, el género y los números gramaticales. Reglas para su empleo.

4.º Los pronombres, los adjetivos y los adverbios. Leyes de su formación.

5.º Preposiciones, conjunciones e interjecciones. Sufijos y prefijos más usados.

6.º Sintaxis y concordancia de la lengua inglesa.

7.º Verbos irregulares y defectivos más empleados en inglés.

Año 2.º—(Cinco horas semanales.)

En el segundo año se ampliarán y se completarán las nociones gramaticales que se consideren necesarias para un conocimiento más sólido de la Lengua y se hará traducir a los alumnos de libros de vocabulario más difícil que en el primero. Se dedicará el mayor tiempo posible al dictado y a la composición en inglés.

Cuestionario para la asignatura de Principios de técnica agrícola e industrial y Economía.

La Técnica agrícola.

Factores de la producción agrícola. Climatología agrícola. El suelo: origen, constitución, actividades químicas y biológicas. El suelo agrícola: sus principales tipos.

La acción del hombre sobre el suelo: labores, finalidades, útiles y máquinas, enmiendas, riegos y saneamientos. Hidráulica agrícola.

La acción del hombre sobre el medio gaseoso: defensa contra los meteoros.

La acción del hombre sobre las plantas. Las plantas cultivadas y sus características. Multiplicación de las plantas cultivadas. Alternativas. Los métodos culturales. Estudio de las especies vegetales cultivadas de mayor importancia. Rasgos fundamentales, aplicaciones y posibilidades del cultivo de las mismas en España y sus colonias.

Nociones de Genética y de Patología agrícola. Idea de las plagas y de los daños más graves que sufren nuestros principales cultivos. Métodos preventivos y combativos.

Mejora y embellecimiento del medio rural; vías de comunicación, construcciones, plantaciones, etc.

La Selvicultura.—Arbol y masa. Vida social y acción colonizadora de las plantas.

Analogías y diferencias entre Agricultura y Selvicultura. Sus respectivos dominios en orden al aprovechamiento del suelo. Daños que originan al interés general de la involucración de tales dominios.

Nociones de Estática forestal: principios minerales extraídos del suelo por las especies forestales. Su restitución, biología del suelo forestal. Evolución progresiva y regresiva de los suelos.

Montes y torrentes. Montes y terrenos improductivos e insalubles.

Defensa del monte.

Técnica forestal: especies forestales de mayor importancia, sus características. Pastizales, matorral, monte bajo, medio y alto; sus tratamientos específicos.

Repoblación artificial: viveros, siembras y plantaciones.

Idea de los montes españoles.

Piscicultura; vegetación de las riberas de los ríos y su relación con la población piscícola; fomento de la pesca; artes de pesca y procedimientos prohibidos.

La Ganadería.—El animal doméstico y sus funciones económicas. Alimentación de los animales domésticos. Genética aplicada a la Ganadería.

Enfermedades de los animales domésticos.

Estudio de las razas domésticas de mayor importancia en España. Rasgos fundamentales, aplicaciones y posibilidades de las mismas en nuestro país.

Industrias.—Industrias de los abonos.

Molinería, feculería y panificación.

Industrias de la fermentación alcohólica.

Industria azucarera.

Industrias de la leche.

Industrias de las grasas.

Industrias derivadas de la explotación forestal.

Industrias textiles.

Curtidos.

Industrias zootécnicas menores.

Industrias mineras, sus derivadas y conexas.

Industria metalúrgica.

Puntos principales de economía agrícola, industrial y forestal.

1.º Las necesidades humanas y los medios de satisfacerlas. Bienes económicos. Producción. Concepto de la producción. Los factores naturales en la producción. Influencia del suelo, del clima y del hombre. Las fuerzas naturales. Distribución geográfica de los principales cultivos y aprovechamientos en España.

Idea sobre sus principales industrias en relación con la naturaleza.

2.º Utilización del suelo y primeras materias. La propiedad del suelo y formas que reviste. Los bienes comunales y de propios.

La desamortización. La propiedad privada. Su origen y evolución. Grande y pequeña propiedad. Absentismo. Emigración. Colonización. Ideas generales sobre las reformas agrarias.

3.º El trabajo en la producción. Sus modalidades. La división del trabajo. Organización científica. Orientación

profesional. Salarios. Contrato de trabajo. Bolsa de trabajo. Paro obrero y sus remedios. Sociedades obreras.

4.º El capital en la producción. Su concepto y evolución. Clasificación de los capitales. Capitales fijos. Capitales circulantes. El capitalismo.

5.º Principios de la organización económica. Evolución de la producción. Edad antigua. Edad media. El liberalismo económico. Intervención del Estado en la producción. Colectivismo. Comunismo. Sindicalismo. Fascismo.

6.º El cambio. El valor. El precio. Formación de los precios. La moneda. Sus clases. Su papel económico.

7.º El crédito y sus formas. Instituciones de crédito. Los seguros en general. Seguros sociales. Seguros privados. Seguros de cosechas. Instituciones para el seguro.

8.º Sistemas de explotación del suelo Forestal. Pastoral. Cultivos herbáceos en alternativa. Cultivos arbóreos. El regadío y las huertas. Principales industrias.

9.º Sistema de administración de la tierra. Explotación directa por el propietario. Arrendamiento. Aparcería. Enfiteusis. Censos. Rabassa-morta, etc.

10. Comercio. Su papel en la producción. Transporte. Ferias y mercados. Comercio interior. Comercio internacional. Política arancelaria.

11. Distribución del producto. Producto bruto. Producto neto. La renta de la tierra. Remuneración del trabajo y de los capitales. Participación del Estado en la producción. Contribuciones, impuestos, etc. Beneficio agrícola e industrial.

12. La regulación de la producción. Oferta y demanda. Las crisis y su importancia en la vida económica y social.

13. La cooperación. Cooperativas agrícolas. Sus formas. Cámaras agrícolas. Sindicatos y Cajas rurales. Cooperativas para la transformación y venta de los productos agrícolas. Cooperativas industriales, cooperación de consumo. Influencia de estas instituciones en el progreso social.

14. Estadística de la producción, comercio y consumo. Su importancia en la economía. La contabilidad. Principios generales.

15. Los sistemas de explotación agrícola en España; estudio de cada uno de ellos. Seguros agrícolas; sus clases y organización en España. El crédito agrícola; sus clases y organización en España. Comunidades de labradores. Sindicatos agrícolas; colonias agrícolas; legislación en relación con cada uno de ellos. Producción, consumo, comercio y legislación española en relación con los productos agrícolas pecuarios e industriales de mayor importancia en España, analizando los movimientos económicos en cada uno de los aspectos indicados.

16. Estadística; organización de las oficinas en que han de realizarse los trabajos de estadística agrícola e industrial. Contabilidad; partida sencilla y partida doble; su fundamento y mecanismo. Legislación española sobre enfermedades de las plantas y del ganado. Idem sobre semillas. Idem de aguas; Mancomunidades hidrográficas. Idem de Montes. Fomento de la ganadería. Organización agropecuaria. Organización agrícola administrativa. Presupuesto nacional.

17. Problemas económicos y forestales. Distribución geográfica de la riqueza forestal en España. Producción; consumo; importación; exportación; política aduanera; ídem de impuesto; exenciones sobre terrenos que se repueblen. Medidas coercitivas del Estado sobre la propiedad particular en servicio del interés general. Vida rural y propiedad forestal. Recursos que la propiedad forestal presta a los Ayuntamientos rurales para el cumplimiento de sus fines y cometidos económicos sanitarias y culturales

La política forestal y la de previsión social. Cometido de las personas morales de carácter imperecedero en orden a la política forestal. Misión del Estado.

PRÁCTICAS

Primer curso.

Las prácticas de este curso podrán consistir en ensayos sencillos de tierras y abonos, interpretación del Boletín meteorológico, determinación del poder germinativo, experiencias de cultivo en disoluciones nutritivas, en macetas o en el campo (si dispone de él el Instituto), reconocimiento de insectos perjudiciales a las plantas, de criptógamas, parásitas de los vegetales, de insectos útiles, análisis sencillos de mostos, vinos, vinagres, aceites, leches, fabricación de conservas, mantequillas, quesos, bebidas fermentadas, todo ello completado por proyecciones epidiascópicas y cinematográficas, resolución de problemas y visitas a granjas, minas y fábricas, con objeto de ir formando a los alumnos a una idea clara de la realidad agrícola, ganadera, forestal, minera e industrial de España, y en particular de la región en que esté enclavado el Instituto.

Segundo curso.

En el segundo curso las prácticas consistirán en examen, confección e interpretación de estadísticas referentes a hechos económicos de carácter nacional, regional y local. En el estudio y redacción de monografías referentes a la producción, distribución y consumo de productos de carácter agrícola, ganadero y forestal, y confección de gráficos y mapas en que se estudien hechos económicos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Existiendo remanente del crédito consignado para el pago de viajes de los alumnos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 7.º, del presupuesto vigente para el actual semestre,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder, con dicho fin, 2.000 pesetas, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, que serán libradas del referido concepto y a favor del Director del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Villarrobledo (Albacete).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca para que se encargue del desempeño interino de la Cátedra de Alemán de dicho Centro docente don Domingo Sánchez Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien, en vista de las especiales circunstancias que reúne dicho señor, aprobar la referida propuesta, y en su consecuencia nombrar al mencionado D. Domingo Sánchez Hernández Catedrático interino de Alemán de dicho Centro docente, con la indemnización de cinco mil pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emerito Paniagua Comendador Catedrático interino de Inglés de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Salvador del Castillo Gómez de Liaño, Catedrático interino de Geografía económica de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Aragón Gómez Catedrático interino de Legislación Mercantil comparada de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir del día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Ruiz González de Linares Catedrático interino de Legislación Mercantil española de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de cinco mil pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan López Gracia Catedrático interino de Física y Química de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Salvador Prieto Catedrático interino de Cálculo Comercial de la referida Escuela Profesional, con la remunera-

ción de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Simón Moretón Catedrático interino de Contabilidad de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José García Merino Catedrático interino de Francés de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Hernando Colet Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública de la referida Escuela Profesional, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Victorino Ronco González Profesor especial interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, de la referida Escuela, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Ramírez López Profesor especial interino de Dibujo y Caligrafía de la referida Escuela Profesional, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Conforme a lo preceptuado en la regla 5.ª de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Palencia, expedido por este Centro directivo en 10 de Diciembre de 1932 a favor de D. Juan Villegas Solano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PALENCIA.

(Gaceta del 10.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bergondo (Coruña) en recurso de alzada contra la Orden de esta Dirección general de fecha 25 de

Septiembre último, por la que se le obligaba al pago de la indemnización de casa-habitación al Maestro de la Escuela nacional de niños de aquella localidad D. Constantino Fernández López, a partir de Octubre de 1929,

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 del pasado mes, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Septiembre último, por la que se le obligaba al pago de indemnización por casa-habitación al Maestro nacional de aquella localidad D. Constantino Fernández López, a partir de 1.º de Octubre de 1929.

La Inspección de Primera enseñanza en su informe hace constar que en 20 de Mayo de 1930 autorizó al Ayuntamiento a formalizar contrato de arrendamiento con el dueño del edificio que se destinó a vivienda del citado Maestro, y la Corporación municipal desde aquella fecha vino satisfaciendo el alquiler de la casa ocupada por el señor Fernández López.

A consecuencia de no reunir la casa-habitación las condiciones debidas, se interesó del Ayuntamiento la realización de algunas obras, significándole que, de no hacerlo, vendría obligado a facilitar otra casa-habitación o a satisfacer la indemnización correspondiente, y teniendo en cuenta que desde Octubre de 1929 hasta el 10 de Abril de 1935 nada se comunica al Ayuntamiento de Bergondo de que la vivienda destinada al señor Fernández López no reunía las condiciones requeridas por la Ley, y que por ello vino satisfaciendo el alquiler convenido, propone la Inspección provincial se obligue al Ayuntamiento a satisfacer al citado Maestro la indemnización por casa-habitación desde el día 10 de Abril del corriente año, fecha en que se comunicó la carencia de condiciones de la vivienda, con cuya propuesta se muestra conforme el Negociado y la Sección de este Ministerio.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y lo resuelto en numerosos casos idénticos,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta de la Inspección y Negociado y Sección de este Ministerio.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

CANTINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general de Primera enseñanza, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Mayo último (*Gaceta* del 26 del mismo), se ha procedido, desde dicha fecha, a recoger aquellas observaciones que puso de manifiesto la experiencia, en cuanto a la organización y efectividad de la aplicación de las subvenciones concedidas por este Ministerio para el sostenimiento de las Cantinas escolares, instituciones éstas que cumplen la doble finalidad de proporcionar a los niños necesitados el alimento material que requiere su naturaleza—las más de las veces débiles y enfermizos—y el medio de educación moral que esas instituciones representan.

Es indudable que las referidas instituciones, para que cumplan ambas finalidades, deben contar con factores altruistas y de abnegado sacrificio que cuiden y se desvelen por que su eficacia sea profundamente útil y cual corresponde a los propósitos del legislador, que llevó a los Presupuestos partidas importantes para su sostenimiento, despertando en las familias de los niños pudientes, en las organizaciones locales y en las propias Autoridades su amor por ellas y aportación de recursos para su mayor utilidad.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º En toda Escuela nacional de Primera enseñanza, cualquiera que sea su clase, que tenga establecida o haya de establecer Cantina escolar, y ya sea o no subvencionada por este Ministerio, habrá de existir una Comisión protectora integrada por el Alcalde o el Concejal en quien éste delegue, como Presidente, y a cuyo favor, en todo caso, se expedirán los libramientos de subvenciones que puedan concederse; por el Maestro o Maestra, Director o Directora, según proceda, en cuya Escuela funcione la Cantina; por el Médico titular que el Ayuntamiento designe y por dos madres de niños o niñas que sean beneficiarios del servicio de la Cantina, siempre y cuando sepan leer y escribir, designados por el Consejo local de Primera enseñanza.

2.º Los Inspectores de Primera enseñanza, en las Escuelas de su demarcación o zona, tendrán constantemente carácter de Interventores y cuidarán de comprobar, no sólo la inversión de los fondos destinados al sostenimiento de la cantina, sino del programa de alimentación, selección de alumnos beneficiarios y de cuanto estimen oportuno para la mejor aplicación y resultados de la institución, pudiendo proponer a la Dirección general de Primera enseñanza la corrección o anulación del funcionamiento de la Cantina, cuando lo crean conveniente.

3.º En las localidades donde existan varias Escuelas nacionales con servicio de Cantina escolar y esté restablecido el servicio oficial Médico-escolar, el Médico titular quedará reemplazado por el Inspector Médico-escolar del distrito correspondiente.

Asimismo, en aquellas Cantinas escolares que hoy vinieren funcionando a cargo de Asociaciones, Juntas o Comisiones establecidas especialmente para ello, se fusionarán sus elementos con los anteriormente establecidos.

4.º Por los Maestros o Maestras de las Escuelas nacionales que tengan establecida la institución de la Cantina escolar se asignará diariamente y en sitio visible de la Escuela, la alimentación y racionamiento correspondiente a cada día, y quincenalmente, una nota-resumen o balance de los fondos invertidos y de las existencias de la Cantina, con detalle de las cantidades percibidas, por todos conceptos.

5.º Las Comisiones protectoras auxiliarán a los Maestros, no solamente en la parte material del suministro de alimentos a los niños, sino en la recaudación de fondos, suscripciones, adquisición de artículos y en cuanto estimen conducente al mayor positivo beneficio de su organización.

6.º Los señores Maestros y Maestras cuidarán especialmente de aprovechar con motivo de la enseñanza la institución de la Cantina, para despertar en los niños los sentimientos de humanidad y confraternidad, auxilio y gratitud.

7.º A partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* no podrá percibirse libramiento alguno, en concepto de subvención, sin que se justifique ante las respectivas Delegaciones de Hacienda y en el momento de hacerse efectivos, haberse constituído la Comisión protectora correspondiente, lo que se justificará por medio de certificación expedida por el propio Maestro o Maestra y con el visto bueno del Alcalde, a cuyo favor esté extendido el libramiento.

8.º Las Comisiones protectoras rendirán cuentas conforme a los preceptos de la Ley de Contabilidad e instrucciones de este Ministerio, al final de cada ejercicio, una ficha resumen en la que se detallen las cantidades que por todo concepto recaude la institución, inversión de las mismas, número de niños que recibieron sus beneficios y saldo o cantidad que presupone para el futuro ejercicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Pablo Fernández y Fernández, como fundador de la proyectada Asociación del Grado profesional del Magisterio Primario de Madrid, interesando la autorización ministerial necesaria para la legal constitución de dicha entidad;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación del Grado Profesional del Magisterio Primario de Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la citada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por diversas circunstancias no ha sido posible aún resolver el concurso general de traslado para cubrir las Escuelas nacionales actualmente vacantes en las distintas provincias, condición previa e indispensable para colocar en propiedad a los actuales alumnos-Maestros procedentes del Plan profesional de las Escuelas Normales en expectación de destino. Estos alumnos-Maestros desempeñan hoy las Escuelas que fueron creadas para las prácticas docentes de cuarto curso que, necesariamente, deben abandonar para que sean ocupadas por sus compañeros que aprobaron ya el tercer curso de las Escuelas Normales. Urge, pues, arbitrar una fórmula a fin de que no se produzca una solución de continuidad ni en los servicios ni en el percibo de haberes de aquellos Maestros que tienen reconocidos sus derechos a la propiedad. La más sencilla y más favorable para la enseñanza es, sin duda, que esos Maestros de reconocida capacidad pedagógica y legal ocupen provisionalmente las vacantes existentes en las distintas provincias, aun aquellas que estén servidas interinamente, ya que los derechos de estos Maestros son preferentes a los de cualquier otro que no haya adquirido los de propiedad de Escuela nacional.

Fundándose en estas razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El mismo día en que reciban la *Gaceta* donde se publique la presente Orden ministerial, los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza remitirán a la Escuela Normal respectiva una relación completa de las Escuelas nacionales vacantes en la provincia, sea cualquiera su situación, incluso las que se hallen anunciadas a concurso de traslado o a oposición restringida, y aunque estén servidas por Maestros interinos. Estas relaciones se harán públicas en la misma fecha en el tablón de anuncios de la Normal correspondiente.

2.º El día 14 del corriente mes, a las doce de la mañana, se reunirá en sesión pública, en el salón de actos de la Normal la Comisión encargada de proveer interinamente las Escuelas nacionales de la provincia, debiendo concurrir, previamente citados por el respectivo Director de la Escuela Normal, todos los alumnos-Maestros de la misma que tengan adquirido derecho a la propiedad por haber aprobado el curso de prácticas del Plan profesional y que actualmente disfrutan el sueldo de 4.000 pesetas.

3.º Dichos alumnos-Maestros serán llamados por el Presidente por el orden en que figuren en la lista definitiva de méritos de su Normal, eligiendo por ese orden la Escuela Nacional que más les convenga entre las que figuran en la relación de vacantes hecha pública por la Sección Administrativa. Los que por causa justificada no puedan asistir personalmente a esta elección autorizarán por escrito a otra persona para que en su nombre la realice.

De esta sesión pública se levantará acta, que será firmada por todos los señores que integran la Comisión, consignándose en ella las reclamaciones o propuestas, si las hubiere, y dando cuenta por telégrafo a la Dirección general de Primera enseñanza de haber realizado la elección y de los incidentes que en ella se hubieren producido.

4.º Al día siguiente de verificada la elección de plazas, las Secciones Administrativas procederán a extender en los respectivos títulos administrativos de los Maestros interesados la oportuna diligencia en que quede reflejado el nombramiento que con carácter provisional corresponda, dándoles un plazo de cinco días para tomar posesión de las mismas.

5.º Estos Maestros seguirán percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas que tienen asignado, a partir de 1.º de Julio último, y sus nombramientos tendrán carácter provisional hasta tanto que puedan ocupar las Escuelas que legalmente les correspondan una vez resuelto el concurso general de traslado.

6.º Si en alguna provincia no pudieran ser nombrados algunos de los Maestros del grado profesional, por no existir el número de Escuelas vacantes precisas, el Jefe de la Sección Administrativa lo comunicará así a la Dirección general de Primera enseñanza y al Presidente de la Comisión correspondiente a la capital del distrito universitario, remitiendo, además, a ésta la relación nominal de los Maestros que no hayan obtenido Escuela por esa falta de vacantes. Por el contrario, en las provincias donde haya mayor número de Escuelas vacantes que de

Maestros con derecho a propiedad, remitirán al propio presidente de la Comisión de la capital del distrito, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación, la relación detallada de las mismas, consignando todos los datos precisos para que no pueda producirse confusión alguna al hacerse la adjudicación de Escuelas. En la misma fecha enviarán por telégrafo a cada una de las provincias del distrito la misma relación de Escuelas vacantes no provistas, que deberá ser expuesta al público en las Escuelas Normales.

7.° El día 24, a las doce de la mañana y también en el salón de actos de la Escuela Normal de la capital del distrito universitario, donde hubiera Maestros del plan profesional sin colocar, correspondientes a la provincia del mismo, se reunirá en sesión pública la Comisión antes aludida, con los Maestros procedentes de las Normales del distrito que no hayan podido ser nombrados para ninguna Escuela por falta de vacantes en su provincia, los cuales o sus representantes, debidamente autorizados, elegirán, por el orden riguroso en que figuren en la lista única aprobada por la Dirección general de Primera enseñanza, la Escuela que estimen conveniente, dentro de las que figuran en las relaciones que fueron hechas públicas en las respectivas Normales.

8.° Los Presidentes de las Comisiones comunicarán por telégrafo a los Jefes de las Secciones Administrativas las Escuelas que han quedado cubiertas en sus respectivas provincias y los nombres de los Maestros designados para cada una de ellas, sin perjuicio de remitir seguidamente por correo certificado las relaciones correspondientes.

9.° El nombramiento de estos Maestros se hará en la misma forma preceptuada en la regla quinta de esta Orden, por la Comisión de la provincia de donde procedan, debiendo posesionarse de sus respectivas Escuelas antes del día 1.° de Octubre próximo.

10. Si las Escuelas para que sean nombrados los Maestros procedentes del plan profesional estuvieran desempeñadas por Maestros interinos, deberán éstos cesar en las mismas al presentarse aquellos a tomar posesión de sus destinos.

11. Todos los Maestros así nombrados desempeñarán con carácter provisional sus Escuelas hasta tanto puedan ser designados para una Escuela con carácter definitivo, debiendo la Dirección general de Primera enseñanza disponer lo necesario para que aquellos Maestros nacionales que sean nombrados para Escuelas desempeñadas por los alumnos-Maestros, al resolver el concurso de traslado o las oposiciones en curso, no sean autorizados para tomar posesión de sus nuevos destinos hasta las próximas vacaciones de invierno.

12. La Dirección general de Primera enseñanza queda autorizada para dictar las instrucciones aclaratorias y complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de Julio último, inserto en la *Gaceta* del 18, y Orden de 22 del mismo mes (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general procede a publicar a continuación las Escuelas nacionales vacantes, que han de ser provistas por el concurso general de traslado a que se refieren dichas disposiciones. (Véase *Gaceta* de 4 de Septiembre.)

Es conveniente advertir, justificando con ello la tardanza de la publicación de vacantes, que la interpretación errónea dada a las aludidas disposiciones, que ha motivado la clasificación en series de las Escuelas y la separación de las de poblaciones de menos de 500 habitantes de las de mayor censo, originó la demora consiguiente al ser preciso ordenar las plazas, sin distingo alguno, por orden de localidades, conforme han de ser objeto de petición.

Para la mejor resolución del concurso general de traslado que nos ocupa, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro de los diez días siguientes al término del plazo de peticiones, remitirán a esta Dirección general las tarjetas-instancias ordenadas, dentro de las de cada sexo, por series, manteniendo en cada una de éstas el orden de la puntuación alcanzada, y acompañando relación duplicada, en la que se reflejará el mismo orden de colocación de tarjetas.

Se encarece a los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y al personal afecto a dichas oficinas la mayor diligencia en el servicio que les está encomendado, relativo a este concurso, para que dentro de los plazos señalados en las disposiciones mencionadas quede debidamente cumplido el que se les encomienda y al que se da carácter preferente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Celebrado el concurso entre cursillistas de la convocatoria de 1933, convocado por Decreto de 24 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 26) y reglamentado por Orden de esta Dirección general de 12 de Febrero (*Gaceta* del 14), se elevan diversas consultas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, en orden a la situación de los cursillistas que no alcanzaron plaza en el mismo.

Asimismo surgen dudas acerca de la situación en que habrán de quedar aquellos Maestros cursillistas de la misma convocatoria a quienes se adjudicó Escuela mixta perteneciente al sexo contrario y por los Ayuntamientos respectivos se indicó, dentro del plazo legal, a esta Superioridad su deseo de que dichas Escuelas fuesen regentadas por Maestros del sexo a que anteriormente venía correspondiendo su desempeño.

Para aclarar estas dudas,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.° Continúa subsistente lo dispuesto en la norma 6.ª de la Orden de 12 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 14), debiendo, en consecuencia, ser adjudicadas las Escuelas a los cursillistas de la convocatoria de 1933 todavía en expectación de destino, en la forma que determina el artículo 3.° del Decreto de 24 de Enero último (*Gaceta* del 26), teniendo presente, sin embargo, que, a fin de evitar premuras, la adjudicación correspondiente al presente mes de Septiembre tendrá lugar, por excepción, el tercer domingo, día 15.

2.° Los Maestros cursillistas procedentes de la convocatoria de 1933 a quienes se adjudicó Escuela mixta destinada normalmente para ser regentada por compañeros del sexo contrario, y cuyos Ayuntamientos hubieren manifestado dentro del plazo legal su deseo de que dicha Escuela mixta sea desempeñada en la forma en que venía haciéndose con anterioridad a su nombramiento, quedarán

en la situación de excedencia activa y ocupando la misma Escuela hasta que exista en la misma provincia una vacante de censo análogo, la cual solicitarán inmediatamente de la correspondiente Sección administrativa, quien se la adjudicará, y anunciará seguidamente dicha Escuela mixta para su provisión por el turno a que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Francisco Vales Villamarín, Maestro nacional de la Escuela de niños de Los Castros, Ayuntamiento de La Coruña, número 5.834 del Escalafón, solicitando que se le computen, como prestados en la Escuela que regenta, los servicios que prestó en la Escuela de Boebre, Puentedeume, de dicha provincia, para efectos de traslado voluntario,

Resultando que el señor Vales Villamarín se posesionó de la Escuela de Boebre, Puentedeume, en 28 de Junio de 1918, y en 11 de Diciembre siguiente cesó en la misma por pasar a la que actualmente desempeña, como comprendido en el número 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre del propio año;

Considerando que el cambio de Escuela obedeció al derecho de tanteo otorgado por la Real orden citada;

Teniendo en cuenta el precedente sentado por Orden de 12 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Germán Gutiérrez y Oliver, propietario de la Escuela nacional Sección graduada de Gondomar, número 13.663 del primer Escalafón; D. Luis Borrego Rincón, de Priego (Córdoba), número 18.659 del primer Escalafón; D. Zoilo Benítez y Navas, de Monday-Oza de los Ríos (Coruña), y el de las Maestras doña Elvira Pascual Zubiri, de Aldeanueva de Ebro (Logroño); doña Francisca González Manso, de Ventosa-Candamo (Oviedo), número 12.128 del primer Escalafón; doña María Luisa Gireda Valladares, de Agrón (Granada), número 18.847 del Primer Escalafón; doña Mercedes Cabezón Mancebo, de Vallelado (Segovia), número 19.691 del Escalafón; doña Faulina Casaos Sanz, de Mondéjar (Guadalajara), número 16.927 del primer Escalafón; doña Joaquina Borea Iribarren, de Ecay-Araquil (Navarra), número 16.496 del primer Escalafón; doña Margarita García-Ferrer, de Santa María de la Alameda (Madrid), número 472 de los cursillos de 1931, y el de doña María Teresa Estefanía Martínez, de Villaseca-Fonzaleche (Logroño), número 2.087 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones Administrativas y lo dispuesto en la Real Orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien el concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA, CORDOBA, LA CORUÑA, LOGROÑO, OVIEDO, GRANADA, SEGOVIA, GUADALAJARA, NAVARRA Y MADRID.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Naviego-Cangas (Oviedo) doña María Aurora Fernández Alvarez, número 19.813 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Oviedo y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras excedentes voluntarias doña María V. Alonso García, a quien se le concedió la excedencia por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 22); el de doña María Mir Seguí, por Orden de 2 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 7), y el de doña Isabel F. Palanco Fernández, por Orden de 28 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* de 4 de Diciembre), en solicitud de que la excedencia que disfrutan se conmute por la de excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones Administrativas y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del citado artículo del Estatuto general del Magisterio de 18 de Marzo de 1923, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE, BADAJOZ Y HUELVA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Vistos los expedientes de permutas de sus respectivos cargos, incoados por los Maestros D. Juan Andrés López,

número 1.559 del segundo Escalafón, propietario de la Escuela de Dudar (Granada), con D. Aurelio Aranzana Ayonarte, número 3.017 del segundo Escalafón, de Baños de Graena (Granada); el de D. José Rubio García, número 2.965 del primer Escalafón, del distrito de Poniente, de Almería, con D. Juan Garrión Fernández, número 2.638 del primer Escalafón, de niños número 1 de Antas (Almería); el de D. Octavio Granell Modesto, número 1.193 del primer Escalafón, de la graduada de niños «Blasco Ibáñez», de Cullera (Valencia), con D. Luis Clavero y Miquel, número 6.421 del primer Escalafón, de Orihuela (Alicante); el de doña Ramona García, número 15.316 del primer Escalafón, de Berganciano (Salamanca), con don Elicio Simón Moraiejo, alta en el primer Escalafón, de Tamames de Sayago (Zamora), y el de doña Purificación Solbes Oltra, número 11.886 del primer Escalafón, de la Escuela de niñas número 3 de Albatera, con doña María Jesús Manresa Cañizares, número 18.461 del primer Escalafón, de la graduada de niñas de Pego (Alicante).

Considerando que corresponden al mismo Escalafón, que los Maestros de nuevo ingreso no precisan los tres años de permanencia en sus Escuelas, que no están sujetos a expediente gubernativo y no alcanzaron la edad límite marcada para el uso de este derecho, reuniendo, por tanto, los requisitos exigidos en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Marzo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas permutas.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, dándoseles un plazo de treinta días para que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA, ALICANTE, ZAMORA, VALENCIA, ALMERÍA Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 10

—:o:—

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Manuel Silva Prieto, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Manuel Silva Prieto, Maestro de San Esteban de Relamiego, solicita acogerse a los beneficios que conceden los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por desempeñar Escuela en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

El interesado fué nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de concurso-oposición y como aspirante en expectación de destino, Maestro de quinta clase, con destino en las Escuelas rurales de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Dicho Maestro se posesionó del cargo ante la Inspectora de la Zona española en Marruecos, y en su Escuela de Dar Xaui (Tetuán), que sigue desempeñando.

Justifica sus derechos y situación legal como Maestro de Marruecos, con todos los certificados necesarios.

Teniendo en cuenta que pasó a prestar sus servicios en Marruecos siendo Maestro en la provincia de Oviedo, en San Esteban de Relamiego, y que en esta Escuela se le designó oportunamente un Maestro suplente,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede conceder los derechos que solicita a D. Miguel Silva Prieto, Maestro de San Esteban de Relamiego.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Valseca Botas, en suplica de que se le prorrogue el plazo posesorio para que pueda hacerse cargo del destino de Maestro de Sección del Grupo escolar Orfanato Patro Iglesias, de Valdelatas-Fuencarral (Madrid), para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1.º de Julio del corriente año (*Gaceta* del 17), del cual no pudo posesionarse dentro del plazo término normal por encontrarse enfermo.

Teniendo en cuenta que el interesado justifica cumplidamente mediante la oportuna certificación facultativa haber estado obligado a guardar cama e imposibilitado para toda actividad hasta el día 16 de Agosto, en cuya fecha expiró el plazo posesorio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo que solicita el peticionario y, en consecuencia, se le rehabilita el nombramiento antedicho y se le concede prórroga del plazo posesorio por otros treinta días, a contar desde la fecha del término del plazo normal para hacerse cargo de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes peticiones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón en solicitud de que se rectifiquen las disposiciones que los excluyó del pase al Escalafón de plenos derechos, fundándose en que han sido separados de la enseñanza en virtud de corrección, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21).

Teniendo en cuenta que varios Maestros en quienes concurrían la circunstancia de haber sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo solicitaron verificar las pruebas preceptuadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, con anterioridad a la publicación de la referida Orden ministerial, que fueron admitidos y algunos hasta llegaron a ser declarados aptos, ya que el precitado Decreto no excluía de sus beneficios a ningún Maestro que lo fuera de Escuela nacional y estuviera en posesión del título correspondiente, y que ante los evidentes errores de hecho observados en las Ordenes que los excluyó, la Administración, velando por su prestigio, debe y puede rectificar sus propios errores y, por último, que son favorables los informes del Negociado, Sección y Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se conceda el pase del segundo al primer Escalafón a todos aquellos Maestros y Maestras que hubiesen solicitado y fueron admitidos a realizar las prácticas prevenidas en el mencionado Decreto de 14 de Enero de 1933, con anterioridad a la repetida Orden de 13 de Enero de 1934, y siempre que hubieran sido aprobados como consecuencia de la solicitud referida.

2.º Que se les otorgue, en el primer Escalafón, el número que les corresponda con arreglo al que tuvieren en el segundo con relación a los Maestros de su convocatoria; y

3.º Que se consideren sin efecto las órdenes de exclusión de los interesados comprendidos en el número 1.º de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique García Carrilero y D. Pascual Isla García, Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca y Palencia, respectivamente, solicitando la permuta de sus respectivos cargo,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta solicitada y, en su consecuencia, que D. Enrique García Carrilero pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y D. Pascual Isla a la de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Premios en metálico.

Consignada en el presupuesto de esta Universidad la cantidad de 2.500 pesetas para la concesión de premios en metálico entre los alumnos pobres y sobresalientes que cursen sus estudios en cualquiera de las cinco Facultades de esta Universidad Central, y cuya adjudicación ha de acomodarse en su forma y condiciones a lo determinado en las instrucciones aprobadas por Real decreto de 15 de Agosto de 1877,

Este Decánato se ha servido disponer se abra un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual los alumnos de esta Facultad pobres y sobresalientes que deseen optar por algunos de dichos premios pueden presentar sus instancias en la Secretaría de la misma, en las horas de once a doce y media de la mañana, solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición, debiendo acompañar a sus instancias certificación expedida por el Alcalde del pueblo donde residan, acreditativa de su pobreza económica o la de sus padres, y el haber obtenido, por lo menos, tres notas de sobresaliente o dos si sólo hubieran cursado el primer año de la carrera. Las notas de sobresaliente obtenidas en la Segunda enseñanza no dan derecho a verificar dichos ejercicios en las Facultades.

Los ejercicios de oposición entre los alumnos solicitantes deberán dar principio inmediatamente al en que termina el plazo de admisión de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Septiembre de 1935. *El Decano accidental*, A. PÉREZ SERRANO.

(*Gaceta* del 10.)

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos pertinentes del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones complementarias, esta Dirección ha acordado anunciar, por el plazo de veinte días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, concurso-oposición para proveer en propiedad la Auxiliaría supernumeraria vacante en esta Escuela Profesional de Comercio correspondiente al segundo grupo (Física y Química y Mercancías).

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes habrán de acreditar haber cumplido los veintiún años de edad y ser Profesor mercantil (artículo 40).

El Claustro exigirá a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo (artículo 38).

El expediente del concurso será elevado al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

Murcia, 19 de Agosto de 1935.—*El Director*, MATEOS.

(*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

INSTITUTO DE MATERIAL CIENTIFICO

AVISO

Debiendo distribuirse en breve la consignación para material científico que corresponde al primer semestre de 1935, se recuerda a los Centros docentes que abajo figuran y que no lo hayan hecho ya que el plazo de admisión de peticiones termina a los veinte días de aparecer este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL:

Institutos de Segunda enseñanza ya existentes en 1.º de Enero de 1933.

Escuelas de Comercio.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—*El Secretario*, J. G. DE LLARENA.

Tip. Vagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes, 17 de Septiembre de 1935 — Núm. 113

21 SEPT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—*Encargo de los cursos que se mencionan a los señores que se indican, en virtud de propuesta.—Página 2145.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—*Resolución de consulta, con carácter general, acerca de la admisión de matrículas en enseñanza libre y en enseñanza oficial y colegiada.—Página 2146.*

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES. — *Anuncio de aspirantes admitidos y excluído para la provisión de plaza de Profesor, vacante en la Escuela Central.—Página 2146.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS.—*Normas para el examen de ingreso-oposición de los alumnos matriculados en la Normal de Ceuta.—Página 2146.*

Incompatibilidades para formar parte de los Tribunales de exámenes de ingreso.—Página 2147.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS.—*Encargo de la organización de una Colonia escolar al Ayuntamiento de Jaén.—Página 2147.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para la construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2147.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuelas.—Página 2148.

Rehabilitación de crédito.—Pág. 2148.

Sección 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Resolución de reclamaciones suscritas por Maestra y Maestro cursillistas de la convocatoria de 1933.—Página 2149.*

CONCURSOS. — *Resolución favorable de expediente de Maestro de Escuela graduada de niños de Salamanca sobre reconocimiento de servicios para futuros concursos de traslado.—Página 2149.*

Disposiciones referentes a rectificaciones de errores en relaciones de Escuelas vacantes que han de ser objeto de concurso general de traslado. Página 2150.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.— Pág. 2150.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Resolución favorable de instancia de Maestra, solicitando ser incluída en el primer Escalafón.—Página 2150.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 2150.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 2151.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Acceso libre a los Museos y Monumentos de los componentes de una expedición de Profesores y alumnos de Viena.—Página 2152.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Distribución de crédito para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos.—Página 2152.*

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aplazamiento de concursos-oposiciones para provisión de Cátedras.—Página 2152.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL.—*Excedencia solicitada.—Página 2152.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, en Junta de 10 de Junio del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se encargue a D. Diego Angulo e Iñiguez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Arqueología y Arte colonial Hispanoamericana.

2.º Que se encargue a D. José María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Historia de América.

3.º Que se encargue a D. José María de la Peña y de

379

la Cámara, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor Auxiliar de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso sobre Instituciones sociales, económicas y jurídicas hispanoamericanas.

4. Que se encargue a D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, funcionario del Archivo general de Indias, la explicación de un curso general sobre Geografía de América.

5.° Que se encargue a D. Samuel Ventura y Solana, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor Ayudante del Instituto Escuela de Sevilla, y a D. Juan Tamayo y Francisco, Jefe del Archivo de Indias y Profesor Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Bibliografía y Paleografía hispanoamericana, corriendo a cargo del primero la Bibliografía, y del segundo, la Paleografía.

Como indemnización por la explicación de estos cursos percibirán cada uno de los Profesores mencionados la cantidad de 3.900 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 46, concepto 43, del vigente presupuesto de este Departamento, y las indemnizaciones correspondientes al año 1936 las percibirán con cargo al presupuesto venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila sobre si puede admitirse matrícula de cuarto, quinto y sexto curso del nuevo plan del Bachillerato por enseñanza libre, en atención en que al comienzo del actual curso académico se dispuso la admisión de matrícula de los tres primeros cursos del plan nuevo y los tres últimos del plan de 1903;

Teniendo en cuenta que la limitación establecida por el Ministerio en este sentido sólo tenía como fin que no fuese admitida matrícula oficial de otros cursos que de los indicados para cada uno de los planes citados, a fin de unificar la labor docente del Profesorado para el curso académico que fina,

Este Ministerio ha dispuesto que se tenga por resuelta la consulta anteriormente aludida, con carácter general, en el sentido de que por enseñanza libre puede admitirse matrícula en los Institutos de todo el plan de estudios de 1934, en las condiciones que el Decreto de 29 de Agosto del mismo año determina; pero que por enseñanza oficial y colegiada no podrá admitirse matrícula más que a los alumnos de los cuatro primeros cursos del nuevo plan y de los dos últimos del de 1903, en el próximo curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

ANUNCIO

Provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura escolar, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931 y a los efectos prevenidos en el artículo 1.°, párrafo segundo,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Jorge Reina López.
D. José Serrat de Argila.
D. Enrique Alfaro Segovia.
D. Fernando Moral Martínez.
D. Javier Prat Meseguer.
D. Fernando Rodríguez-Avial Azcúnaga.
D. Gregorio Prados Arrarte.
D. Miguel Cirac Escribá.
D. Tomás Delgado Pérez de Alba.
D. Ricardo Comín y Sancho.
D. José García Romeu.
D. José María Barbero y Carnicero.

2.° Que por haber caducado la certificación que presenta del Registro Central de Penados y Rebeldes se declara excluído a D. Armando Arriola Ortega.

3.° Que en virtud de lo dispuesto en los expresados artículo y párrafo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de Julio próximo pasado creando en Ceuta una Escuela Normal del Magisterio primario establecía que, en tanto se nombraba Profesorado en propiedad para el desempeño de las diferentes disciplinas que abarca el plan de estudios establecido en las Normales por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, se nombraría Profesor interino, y por el Comisario Director del nuevo Centro docente se procedió a abrir el plazo de matrícula para solicitar examen de ingreso-oposición, que habría de dar comienzo, como en el resto de las Escuelas Normales, el día 10 de Septiembre actual. A virtud de esta convocatoria solicitaron tomar parte en la oposición 48 alumnos.

En la actualidad el nombramiento de Profesorado interino en la Normal de Ceuta está pendiente de acuerdo del Consejo de Ministros, y dado el poco tiempo que resta hasta el día 10, en que han de dar comienzo los ejercicios, y con objeto de evitar a estos 48 alumnos los perjuicios que para ellos supondría el retraso en el comienzo del cur-

so, en el caso de que el acuerdo fuese favorable, o, por el contrario, tener que esperar al año venidero para presentarse a examen,

Este Ministerio ha acordado:

1. Los alumnos matriculados en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta podrán efectuar el examen de ingreso-oposición en la Normal de Cádiz, a cuyo efecto y para la distribución del número de plazas a proveer por esta última Normal, se sumarán estos 48 alumnos a los matriculados directamente en la misma, procediéndose por el Comisario Director de la de Ceuta al inmediato envío a la Dirección de la de Cádiz de las instancias y demás documentos presentados por los alumnos, como asimismo se remitirá el importe de los derechos de examen abonados por los solicitantes.

2.º Si el acuerdo del Consejo de Ministros fuese favorable al nombramiento de Profesorado interino, los alumnos aprobados que procedan de la matrícula hecha en la Normal de Ceuta podrán continuar sus estudios en este Centro docente, considerándose asignadas a Ceuta tantas plazas como alumnos se trasladen y siempre que éstos hubieran solicitado en aquella Normal el examen de ingreso-oposición. Estos traslados no devengarán derechos en metálico de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÁDIZ Y CEUTA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Resolviendo la consulta elevada por el Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha acordado resolver con carácter general que, con objeto de dotar a los exámenes de ingreso en la Escuela Normal de las máximas garantías de imparcialidad, no podrán formar parte de los Tribunales que han de juzgarlos Maestros, Inspectores o Profesores entre los cuales exista cualquier género de parentesco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

COLONIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una colonia escolar; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho solicitante la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede al Ayuntamiento de Jaén la cantidad de 2.250 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre del Alcalde, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y en concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que la altura de los antepechos y dinteles de los huecos de las clases han de ser de 0,60 y 3,00 metros, respectivamente, y que el número de grados será cuatro;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones y un local destinado a biblioteca; en total, cuatro secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden considerarse como grados, a los efectos de la subvención, seis Secciones para niños y seis para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, dos departamentos de duchas, dos Inspecciones médicas y una cantina escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y por grado computable,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese, para la construcción por el Ayuntamiento de Motril (Granada) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, dos departamentos de duchas, dos Inspecciones médicas y una cantina escolar; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 276.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos de inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de San Millán de los Cabreros (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se concedan en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Juneda (Lérida), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. J. L. M. Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada;

Considerando que no figura la Orden concediendo la subvención en principio, por tratarse de un edificio ya construido, según previene el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, por lo que puede autorizarse el gasto reglamentario;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Juneda (Lérida) la subvención de 96.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

———:o:———

Visto el expediente relacionado con la construcción de un edificio escolar en Villafranca de los Caballeros (Toledo);

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Villafranca de los Caballeros (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y otras tantas para niñas, por su presupuesto de contrata de 159.947,70 pesetas;

Resultando que en el referido Decreto se distribuye la cantidad de 119.960,78 pesetas, que del anterior presupuesto incumbe al Estado, en dos anualidades, y al efecto

fija 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 89.960,78 para el de 1934;

Resultando que, con arreglo al capítulo 4.º de la citada disposición, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros coopera a la ejecución de este servicio con el 25 por 100 de su importe, o sea, en principio, con la suma de 39.986,92 pesetas;

Resultando que, subastadas las obras, éstas fueron adjudicadas por Orden ministerial de 29 de Diciembre, también de 1933, al mejor postor, D. Antonio Maestro García, en la cantidad de 154.829,38 pesetas, quien ofreció la baja del 3,20 por 100 sobre el presupuesto de 159.977,70 pesetas;

Resultando que, a consecuencia de tal baja, la suma de 119.960,78 pesetas fijada en principio, a contribuir por el Estado, queda deducida al líquido de 116.122,04 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1934 se aceptó el cambio de solar, interesado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, y que, por disposición análoga, de fecha 30 de Enero del presente año, fué aprobada una nueva oferta del indicado Municipio relativa a la variación del sitio o terreno de emplazamiento de las Escuelas;

Considerando que, debido a las incidencias promovidas en cuanto a la determinación definitiva del terreno para la construcción de referencia, no ha sido posible iniciar las obras dentro de las anualidades previstas, dando lugar, en su transcurso, a la anulación de los créditos señalados para la ejecución de este servicio.

Considerando que procede, para que la obra de que se trata sea verificada, la habilitación de nuevo crédito y su distribución en los ejercicios económicos que se estime más conveniente;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 116.122,04 pesetas que corresponde abonar al Estado, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Villafranca de los Caballeros (Toledo), y disponer que la indicada suma se abone en dos anualidades, fijándose al efecto 10.000 pesetas para la primera, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto, y la segunda con imputación al que rija en el año próximo venidero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Vistas las reclamaciones suscritas en tiempo y forma por doña Emilia Castro Alvarez y D. Pedro Casado Moreno, Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 con dos ejercicios aprobados ante el primero de los Tribunales de la provincia de Pontevedra, contra la Orden de 3 de Julio último (*Gaceta* del 17), que reconoce a doña Efigenia Carral Piñeiro los beneficios de la Orden de 27 de Abril del corriente año, puesto que reúnen mayor puntuación que esta última cursillista.

Teniendo en cuenta que del estudio de los expedientes respectivos aparece, en efecto, que doña Efigenia Carral Piñeiro no es la cursillista de mayor puntuación inmediatamente después de la última aprobada con plaza ante el referido Tribunal, puesto que obtuvo una puntuación total de 117,4 puntos, mientras que doña Emilia Castro Alvarez cuenta con 147,8 y el señor Casado Moreno fué calificado con 119,8 puntos, y por tales razones es a doña Emilia Castro Alvarez a quien corresponde legalmente pasar a ocupar el lugar último entre los aprobados con plaza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que quede sin efecto lo dispuesto en la Orden de 3 de Julio del corriente año, en relación con doña Efigenia Carral Piñeiro, y en su lugar, estimando la reclamación de doña Emilia Castro Alvarez, se otorguen a esta cursillista los beneficios de la Orden de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 13.)

—:0:—

CONCURSOS

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Marcelino Juan García, Maestro de la graduada de niños del paseo de Las Carmelitas, de Salamanca, solicita que los servicios que prestó en la graduada de la Normal de dicha ciudad, se le consideren como realizados en la que actualmente desempeña, para futuros concursos de traslados.

El interesado figuraba como Maestro propietario de la ciudad de Salamanca, desde el 15 de Mayo de 1914, en que tomó posesión de la Escuela nacional de niños del Ateneo, instalada entonces en el edificio particular así denominado.

Posteriormente se trasladó a la graduada aneja a la Normal, en 1.º de Diciembre de 1919, y a la que actualmente sirve en 15 de Abril de 1932.

La Sección Administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente, por entender que abonen su concesión las disposiciones vigentes, y los precedentes en la materia.

Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Cultura emitió informe en el caso de doña Florentina Antón Gil, en que funda su derecho D. Marcelino Juan García,

El Negociado y la Sección estiman que procede reconocer al solicitante los servicios que pretende.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los antecedentes legales que se refieren a este caso.

El Consejo estima que procede reconocer al señor Juan García los servicios que pretende, pero en la forma que estrictamente fija el Decreto de 1.º de Julio de 1932, legislación que le es aplicable, conforme el Consejo de Cultura dictaminó en el caso de la señora Antón, de Montilla, en resolución de 24 de Abril de 1934.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de esta Dirección general fecha 3 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 24, se publica a continuación (véase *Gaceta* de 7 de Septiembre), la rectificación de los errores sufridos al publicar, en la *Gaceta* del día 4 del actual, las vacantes que han de ser objeto del concurso general de traslado convocado por Decreto de 16 de Julio último *(Gaceta* del 18).

A partir de la fecha en que aparezcan estas rectificaciones en la *Gaceta de Madrid*, y en el improrrogable plazo de veinte días naturales, los Maestros nacionales que lo deseen y reúnan las condiciones señaladas en el Decreto aludido dirigirán sus tarjetas-instancias a esta Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Sección administrativa respectiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

—:o:—

Por mala inteligencia, en unos casos; por descuido, quizá, en otros, y por justas razones en los menos, algunas Secciones administrativas incluyeron en las relaciones de Escuelas que habían de anunciarse, al concurso de traslado, plazas que estaban dadas a distinto turno, o dejaron de incluir otras que correspondían anunciarse a éste.

Obliga ello a dar hoy una nueva rectificación de las vacantes (véase *Gaceta* de 14 de Septiembre), que no ha de referirse a los errores materiales de imprenta que adicionan, suprimen o cambian letras en el nombre de la localidad o Ayuntamiento, sin dar lugar a confusiones, sino a la adición, supresión o cambio de vacantes.

Como, según queda dicho, la mayoría de estos errores demuestran desconocimiento o negligencia intolerable de algunos funcionarios, esta Dirección general procederá a depurar los hechos referentes a cada uno de los casos, para aplicar las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Dado que las plazas adicionadas en la relación adjunta no pudieron ser objeto de petición en los días transcurridos del plazo marcado después de hecha la primera rectificación, se amplía dicho plazo en cinco días naturales; esto es, hasta el 2 de Octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, P. D., MARIANO MERÉDIZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vistos los expedientes de Maestros del primer Escalafón D. Luis Sarachaga y Nogales, propietario de la Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real), alta en el primer Escalafón; el de D. José Raposo y Pique, de Ambite (Madrid), alta en el Escalafón; el de D. Miguel Ramírez Onsurbe, de Vidural-Treve (Oviedo), número 15.670, y el de las Maestras doña Pilar Peco de Pablo, de Monterde (Zaragoza), alta en el Escalafón; el de doña Marina Lucendo y Aguilera, de la Escuela de Villarta de San Juan (Ciudad Real), alta en el Escalafón, así como el de doña Pilar de la Rosa del Corral, número 1.209 del segundo Escalafón, que desempeña la de Llesuy (Lérida), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los correspondientes informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre y en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a las peticiones de los interesados y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a cuanto se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL, MADRID, OVIEDO, ZARAGOZA Y LÉRIDA.

(Gaceta del 13.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María González Merino, Maestra de una Escuela nacional de La Canda (Orense), solicitando ser incluída en el primer Escalafón;

Resultando que la interesada fué excluída de la propuesta para el pase del segundo al primer Escalafón por Orden de 15 de Marzo último *(Gaceta* del 16), fundándose en que estuvo separada de la enseñanza en virtud de corrección;

Considerando que la señora González Merino está comprendida en el número primero de la Orden ministerial de 3 del actual *(Gaceta* del 6),

Este Ministerio ha resuelto declarar a doña María González Merino incluída en el primer Escalafón y asignarle el número 15.935 bis del mismo, que es el que le corresponde con arreglo al número con que figura en el segundo y con relación a los Maestros de su convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de indulto de la Maestra nacional doña Dolores Losada Lozano, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Losada Lozano solicita rehabilitación de nombramiento de Maestra propietaria por el sexto turno.

Por orden de 10 de Abril de 1924, fué nombrada la interesada Maestra en propiedad, con carácter provisional, para la Escuela nacional de Casamira, Herrería (Santan-

der)), habiendo sido elevado a definitivo su nombramiento por Real orden de 2 de Julio de 1924, pero no se posesionó de su cargo como tal Maestra propietaria y dejó pasar el plazo posesorio, si bien alega que fué debido a ignorancia, ya que no se le comunicó ni la Alcaldía del pueblo de su residencia, ni la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Teniendo en cuenta que la interesada no ha desempeñado ni un solo día Escuela en propiedad, por lo que no puede ser considerada comprendida en la Orden de 31 de Agosto último, como solicita, y que ha dejado transcurrir más de diez años sin hacer reclamación de ninguna clase contra su situación anormal, no justificando las causas que lo motivaron, así como su edad y demás antecedentes necesarios,

Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, estima que procede denegar la solicitud de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

———:o:———

En el expediente de indulto de la Maestra nacional doña Manuela San José Centeno, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Manuela San José Centeno fué nombrada Maestra en propiedad de Castelló, Navia (Lérida), por el sexto turno de los establecidos en el Estatuto general del Magisterio, de cuyo cargo no se posesionó, habiendo dejado transcurrir más de cinco años sin formular declaración alguna, toda vez que fué nombrada el 1925 y hasta el año 1932 no elevó la primera reclamación solicitando su rehabilitación, que fué desestimada en 1.º de Marzo de dicho año.

En 1933 la señora San José volvió a solicitar su ingreso en la enseñanza, fundándose en que ignoraba su nombramiento por estar ausente de España, cuya reclamación también fué desestimada, no solamente por no poder alegar ignorancia, toda vez que el mismo fué publicado en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y todos los periódicos profesionales, sino que estando ya agotadas las listas de interinos había de atenerse la interesada a lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto.

En el mes de Septiembre último vuelve la mencionada señora a solicitar su reingreso en la enseñanza, pretendiendo acogerse a los beneficios que concede la Orden de 31 de Agosto de 1934.

Teniendo en cuenta que doña Manuela San José Centeno no ha desempeñado Escuela en propiedad ni obtenido derecho a ellas por oposición y que la interesada no recurrió en tiempo reglamentario contra las Ordenes de 1932 y 1933 que le desestimaron sus instancias solicitando el ingreso en propiedad en la enseñanza, siendo de extrañar, por tanto, el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Toledo, que dice que la repetida señora San José reúne las condiciones que exige la citada Orden de 31 de Agosto de 1934.

Visto el informe de la Sección Administrativa de Toledo,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio, propone se desestime la petición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Joaquina Jiménez Cortés, excedente ilimitada de la Sección graduada de Achuri, Bilbao (Vizcaya), en la que cesó en 10 de Marzo de 1930, y el de doña María Teresa González Peralta, excedente ilimitada de la Escuela de Espinama-Camaleño (Santander), en la que cesó el 7 de Enero de 1929, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza.

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1933 y los informes de las respectivas Secciones Administrativas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16). Debiendo presentar doña Joaquina Jiménez Cortés, en la Sección Administrativa de Vizcaya, los certificados de capacidad física y pedagógica, por estar ausente de la enseñanza más de cinco años y no acompañarlos en su expediente de reingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Pamplona, doña Rosaura López Marquínez, de la que cesó por excedencia, comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, por pasar a la Inspección de Primera enseñanza, cargo que viene desempeñando en la provincia de Navarra, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gaceta* de 22 y 29) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En atención al ruego formulado por el Patronato Nacional del Turismo sobre una expedición de veinte personas formada por Profesores y alumnos de la «Gesellschaft für Akademische Reisen», de Viena, que visitará España en viaje de Estudios,

Esta Dirección general ha resuelto que los señores componentes de dicha expedición tengan acceso libre a los Museos y Monumentos que de esta Dirección dependan, previa la presentación de su tarjeta de identidad.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS Y ARQUITECTOS CONSERVADORES DE LOS MONUMENTOS DE CÓRDOBA, SEVILLA, MÁLAGA, GRANADA, MURCIA, ALICANTE, VALENCIA Y BARCELONA DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al semestre actual 19.000 pesetas, la mitad de las 38.000 que figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27 del vigente presupuesto, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas la enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

Algeciras, 300 pesetas; Almería, 500; Avila, 200; Baeza, 300; Barcelona, 1.750; Cádiz, 500; Ciudad Real, 300; Córdoba, 350; Coruña, 400; Granada, 650; Guadix, 250; Jaén, 400; Jerez de la Frontera, 450; Lanzarote, 250; Logroño, 350; Madrid, 4.050; Málaga, 750; Melilla, 400; Mérida, 250; Murcia, 500; Oviedo, 450; Palma de Mallorca, 350; Palencia, 250; Priego, 250; Sevilla, 700; Santiago, 400; Santa Cruz de la Palma, 250; Santa Cruz de Tenerife, 400; Soria, 250; Tarrasa, 250; Teruel, 250; Toledo, 450; Ubeda, 200; Valencia, 700; Valladolid, 450, y Zaragoza, 500. Total, 19.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos codrespondiente acrecerá la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 13.)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Anunciadas a concurso-oposición las Cátedras de Perspectiva, Historia de las Bellas Artes, Procedimientos pictóricos, Dibujo de las formas arquitectónicas y Escultura en piedra y madera, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y Valencia, las de Estudios prácticos de Ornamentación, Escultura decorativa policromada y estofada y Dibujo del natural en reposo, vacantes en la de Madrid, y la de Elementos de Pintura decorativa, de la de Valencia, por Ordenes de 28 de Febrero próximo pasado (*Gacetas* de 7, 8 y 12 de Marzo)), y debiendo dar comienzo los ejercicios en el presente mes de Septiembre, según las referidas Ordenes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que aún no ha sido publicado el Reglamento de las citadas Escuelas por el que han de regirse los indicados concursos-oposiciones, según se determina en las Ordenes de convocatoria, ha acordado que la celebración de todos ellos quede aplazada por ahora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en solicitud de excedencia ha presentado el funcionario del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Jefe de la biblioteca pública de Teruel, D. Juan de Rújula y Vaca, en súplica de que se le conceda la excedencia,

Este Ministerio se ha servido resolver que se conceda a D. Juan de Rújula Vaca la excedencia que pide, por más de un año y menos de diez, según determina la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 43, 49 y 50 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley anteriormente citada.

Desde la fecha en que se concede esta excedencia hasta que se acuerde la sustitución del señor Rújula, se encargará del servicio que éste prestaba en la Biblioteca pública de Teruel el Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de dicha capital, D. Juan Jiménez Bayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 9 de Septiembre.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves 19 de Septiembre de 1935 — Núm. 114

BOLETÍN OFICIAL

DEL

20 SEP. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 18,00 pesetas.
Un semestre ..... 9,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y los reclamados se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.— Página 2.154.

Ministerio

Decreto disponiendo que los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza podrán organizar Escuelas preparatorias para el ingreso en los mismos.— Página 2.155.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.— Página 2.156.*

Reingreso de Auxiliar de primera clase. — Página 2.156.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Devolución de fianza. — Página 2.157.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Ascensos.—Página 2.157.*

ALUMNOS. — *Aclaración al art. 8.º del Decreto de 23 de Abril último sobre examen de ingreso.—Página 2.157.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Pase de Profesor especial al Escalafón de Catedráticos. — Página 2.157.*

Quinquenio concedido.—Página 2.158.

Agregación a la sección de Ciencias del Instituto «Antonio Nebrija», de Madrid.—Página 2.158.

AUXILIARES.— *Encargo del desempeño de la asignatura de Francés del Instituto de Alicante, en ausencia legal del Catedrático, al Auxiliar numerario de la misma.— Página 2.158*

Remuneración por desempeño de plaza.— Página 2.158.

ALUMNOS. — *Confirmaciones de sanciones impuestas en Consejo de disciplina.—Página 2.158.*

ASUNTOS GENERALES. — *Elevación a la categoría de Instituto nacional del Elemental de Talavera de la Reina (Toledo).— Página 2.159.*

Aprobación de proyecto de separación de locales en el Instituto de Segunda enseñanza de Gijón.— Página 2.159.

Rectificación de error en Orden de adjudicación de obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 2.159.

Resolución de expediente tramitado contra Profesores del Instituto de Yecla, por su gestión en calidad de Director y Secretario. Página 2.159.

Confirmación en el cargo de Director. — Página 2.160.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Indemnización a Profesor numerario y Director de la Escuela de Madrid, como encargado de curso, con aplicación al capítulo 1.º del presupuesto que se menciona.— Página 2.160.*

Autorización para el emplazamiento en los jardines de la Escuela de Madrid del monumento en memoria de D. Dalmacio García e Izcara.—Página 2.160.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS. — *Petición, desestimada, de Guarda primero de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico pidiendo abono de quinquenio, por no existir crédito para su abono.— Página 2.160.*

INDUSTRIALES. — *Vacante de Profesor de la Escuela de Barcelona, a concurso-oposición.—Página 2.160.*

Resolución favorable de instancia de alumno de la Escuela Central pidiendo se le exima de la presentación del título de Bachiller.— Página 2.161.

MINAS. — *Creación de una Escuela de Vigilantes mineros en Riotinto, expresando la gratitud del Ministerio a la Compañía de Riotinto por su desprendimiento al sufragar gastos de local, alumbrado, material, etc., así como la enseñanza para los alumnos.— Página 2.161.*

PATRONATOS LOCALES. — *Aprobación de cuadro-horario de distribución de enseñanzas y de plantilla del personal de la Escuela de Obreros y Capataces agrícolas, aneja al Patronato de Valencia. — Página 2.161.*

Confirmación de nombramiento de Oficial administrativo de Secretaría.—Página 2.162.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Encargo accidental de enseñanzas a Profesor interino de la Escuela del Hogar. — Página 2.162.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección II.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — *Rectificación de error en relación sobre creación provisional de varias Escuelas.—Página 2.162.*

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución favorable de instancia de Maestro sobre obligación*

de Ayuntamiento al abono de indemnizaciones.—Página 2.162.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Nombramiento de Comisión para formular propuesta sobre adquisiciones.—Página 2.162*

ASOCIACIONES. — *No procedencia de autorización para la constitución legal de la Asociación del Magisterio nacional de Primera enseñanza del partido de Alicante.—Página 2.162.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 2.163.

Aprobación de cambio de sistema de cimentación en proyecto de construcción de edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2.164.

Concesión de prórrogas para formalizar escrituras de contratas.—Página 2.164.

Rehabilitación de crédito.—Página 2.164.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 2.165.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuelas.—Página 2.165.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 2.165.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO — *Concedida.—Página 2.166.*

JUBILACIONES. — *Concedida. — Página 2.166.*

SUSTITUCIONES. — *Vuelta al servicio activo de Maestra sustituída.—Página 2.166.*

ASUNTOS GENERALES. — *Concesión de derecho a reingresar a Maestra.—Página 2.167*

Dirección general de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Jubilación de Catedrático.—Página 2.167.*

Rectificación en nombramiento de Profesora auxiliar interina.—Página 2.167.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Resolución favorable de instancia de Profesor interino de Grabado y Dibujo de la Escuela de Madrid, en solicitud de cambio de denominación de asignatura.—Página 2.167.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales. Página 2.167.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS. — *Traslado definitivo de la de Alcalá de Henares al edificio del Colegio de San Pedro y San Pablo, de la misma localidad.—Página 2.168.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Disposición referente a la inscripción de la propiedad de las obras del compositor D. Agustín Pérez Soriano.—Página 2.168.*

Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 27 de Julio último, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas *(Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, Emil Busch, Alemania.

Número de bultos: una caja, marca E. B. A. G., núm. 1.217; peso bruto, 82 kilos, y neto, 41,700.

Detalle del material: cuatro microscopios Go/20, con cuatro objetivos 0,25/11, y cuatro oculares 12,5. Tres triquinoscopios Busch 122 inclinable, con un ocular y objetivo especial.

Consignatario, Carlos Aunhester.

Destinatario, Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Remitente, E. Leybold's Nachfolger, de Colonia-Bayental (Alemania).

Número de bultos: dos cajas marca L. N., números 1.153 y 1.154; peso bruto, 65 y 65 kilos, y neto, 42 y 32,850.

Detalle del material: una bomba Duplex, alto vacío, corriente alterna, 220 voltios, 50 períodos. Un grupo de bombas de difusión, con calefacción eléctrica. Un frasco de aceite Apiezon A. Un frasco de aceite Apiezon B. Un cono núm. 1, hembra, cuatro piezas, cuatro metros de tubo Tombak.

Consignatario, Ricardo Rodríguez.

Destinatario, Instituto Nacional de Física y Química. Junta para ampliación de estudios, Madrid.

Remitente, Usines Pyrex, París.

Número de bultos: una caja, núm. 1.296; peso bruto, 22,1 kilos, y neto, 5,8 kilos.

Detalle del material: Utensilios de vidrio para laboratorio.

Destinatario, Laboratorio de Química inorgánica. Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., núm. 11.273; peso bruto, 34 kilos, y neto, 21,200.

Detalle del material: Microscopio Zeiss, compuesto de estativo LTB, tubos monocular y binocular oblicuos «L», revólver para cuatro objetivos con corredera, condensador 1,2, objetivos acromáticos 3; 8/0,20; 40/0,65 y 100/1,30; oculares Huygens 7 X y 15x. Un epicondensador W, con revólver 3x, corredera para pasar del fondo claro al obscuro, aparato de iluminación, seis filtros diferentes, de 30 milímetros, dos diafragmas acimutales, en estuche de madera; con objetivos acromáticos Epi 5,3/0,14; 16/0,40 y 33/0,60; espejos 1, 2 y 3, alargadora Epi, platina centrable, etc., etc.

Consignatario, José María Berásteguí y Compañía.

Destinatario, Instituto Nacional de Sanidad, sección de Estudios, Madrid.

A importar por la Aduana de l'ort Bou.

Remitente, Arthur Petrlid.

Número de bultos: Una caja, marca E. F., núm. 409; peso bruto, 19,700 kilos, y neto, 11,300.

Detalle del material: Un modelo, en corte, de un motor Junkers Diesel.

Consignatario, Simó Lloret y Compañía.

Destinatario, Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Madrid.

Remitente, Fritz Koller (Alemania).

Número de bultos: Cinco cajas, números 17.475/1, 17.475/2, 17.475/3, 17.475/4 y 17.475/5; peso bruto, 7, 19,500, 14, 12,200 y 20 kilos, y neto, 3, 11,100, 8,540, 2,225 y 14,600.

Detalle del material: Dos puentes de Osopooid, dos contactos movibles para ídem, una serie acómetros, un condensador, rotación, una caja resistencia, un electrómetro capilar, un soporte para microelectrómetro, dos soportes para aparato transporte y para aparato acrecentamiento, un soporte para aparato electroendósmosis, un manipulador, un interruptor, un soporte para vasija, dos teléfonos, un soporte para aparato Galecki, un soporte para vasija termóstato, una resistencia líquida, dos soportes para dos medioelementos, dos inductores,

dos cajas de fieltro, un juego catálogos y cuadros, una vasija conductividad, una serie tres vasos Henry, una serie cinco vasijas, una vasija vidrio Jena, un aparato transporte, vasija con llave y electrodos, dos varillas platino, cuatro pingnómetros, un capilar, un electrómetro, un capilar para microelectrómetros, dos cuerpos electrómetros, partes vidrio y electrodos para dos medioelementos, dos electrodos de paladio, dos suplementos cuerpo electrómetro, dos electrodos de oro, una vasija para platinación y reducción, partes de vidrio para el aparato electroendósmosis, para el aparato transporte, para el aparato de Galecki y para el aparato de acrecentamiento; un cuadro «Laboratorio de Liebig», un aparato para la determinación de la conductividad, en caja de madera.

Consignatario, Enrique González.

Destinatario, Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOAQUÍN PAYÁ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre)

Ministerio

DECRETO

Es indiscutible la conveniencia y eficacia de las Escuelas preparatorias para el ingreso en el Bachillerato, pero su creación y funcionamiento debe estar sujeto a reglas precisas y concretas que hagan posible el cumplimiento del fin a que se destinan y aseguren la necesaria compenetración entre éstas y el Instituto a que estén afectas.

Es preciso buscar también las necesarias garantías de que los Maestros que hayan de regentarlas, además de méritos y circunstancias académicas y profesionales, tengan la práctica precisa y se adapten a los métodos especiales de estas Escuelas.

Con el fin de reunir en una sola disposición cuanto sobre la materia se ha establecido con diferentes y aun opuestos criterios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza podrán organizar Escuelas preparatorias para el ingreso en los mismos.

Art. 2.° La creación de dichas Escuelas se hará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de los Claustros de los Institutos, abonándose con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto el sueldo del Maestro y el material de la Escuela.

Art. 3.° Al expediente de creación de Escuelas preparatorias se unirán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo del Claustro del Instituto, en el que se especifiquen: los fundamentos pedagógicos que aconsejen la creación y el ofrecimiento del local en que la Escuela ha de funcionar, acompañándose plano de éste, en el que constará la capacidad, orientación, situación, luces, etc.

b) Certificación del acuerdo de la Junta económica del Instituto referente a la adquisición del material preciso para el funcionamiento de la Escuela, especificándose, clase, número y calidad.

c) Certificación del Secretario del Instituto relativa a los exámenes de ingreso habidos en el Centro en cada uno de los cinco años anteriores al de su fecha.

d) Acuerdo del Ayuntamiento de la localidad comprometiéndose a dotar al Maestro o Maestra de casa habitación, o, en su defecto, acuerdo del Claustro adquiriendo el mismo compromiso.

Art. 4.° Para que la Escuela pueda ser creada se necesitará, a más de que el local y material sea suficiente, que el número de alumnos de ingreso del Instituto en cada uno de los cinco cursos anteriores haya sido superior a 100.

Art. 5.° Las Escuelas preparatorias no podrán tener más de dos grados. Cada grado podrá desdoblarse en el número de secciones precisas, sin exceder de una sección por cien alumnos de ingreso en cada uno de los cinco cursos anteriores.

Art. 6.° El Profesorado de las Escuelas preparatorias será femenino cuando solamente haya en ellas un solo grado y una sola sección. Si hay más de un grado o más de una sección el Profesorado será mixto, asignándose la mitad de las plazas al personal femenino y la otra mitad al masculino, entendiéndose que la primera plaza corresponde a aquél, la segunda a éste, y así sucesivamente.

Art. 7.° La propuesta de las Maestras y Maestros que han de regentar las Escuelas corresponde a los Claustros de los Institutos, y el nombramiento a la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 8.° Los Claustros habrán de ajustarse para las propuestas a las siguientes normas:

a) Las plazas de nueva creación o que resulten vacantes se anunciarán para su provisión en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de creación o vacante. Se concederá el plazo de un mes para presentar solicitudes.

b) Podrán concurrir al concurso los Maestros y Maestras del primer Escalafón que hayan ingresado por oposición directa, que procedan del plan profesional o de cursillos de selección, excluyéndose los limitados.

c) Las solicitudes presentadas se dividirán en cuatro grupos: se incluirán en el primero las de los solicitantes que hayan figurado en el primer cuarto de la lista de aprobados con plaza en su oposición, cursillo o plan profesional; en el segundo, los que hubieren figurado en el segundo cuarto de su lista; en el tercero, los del tercer cuarto, y en el cuarto y último, los del cuarto final. Estos grupos establecen orden de preferencia.

d) Dentro del mismo grupo, y teniendo en cuenta las especiales características de estas Escuelas, se establecen las siguientes condiciones de preferencia para la propuesta:

1.ª Poseer título de Licenciado en Facultad o proceder de la Escuela Superior del Magisterio.

2.ª Haber sido pensionado en el Extranjero para realizar estudios de carácter eminentemente pedagógico o haber estado más de cinco años al frente del último grado en una Escuela graduada.

3.ª Los mayores servicios prestados a la enseñanza.

Cuando varios solicitantes reunan las mismas condiciones de preferencia que establecen los apartados *c)* y *d)*, el Claustro del Instituto podrá elegir entre ellos.

Art. 9.° La propuesta del Claustro y la designación ministerial tendrán carácter provisional.

Transcurridos tres años, a partir de la fecha del nombramiento, el Claustro deberá solicitar que se eleve a definitivo o que se anule.

Durante los tres años en que el nombramiento tendrá carácter provisional, si el Claustro del Instituto, por el voto de los dos tercios de sus miembros, entiende que el Maestro no se adapta a los procedimientos y características especiales de estas Escuelas, podrá solicitar su remoción, que será acordada por el Ministerio, quedando entonces el Maestro o Maestra al servicio de la Inspección provincial hasta que sea de nuevo colocado con arreglo al artículo siguiente.

Art. 10. Los Maestros nombrados para el desempeño de Escuelas preparatorias pierden las Escuelas de que son titulares, debiendo anunciarse las vacantes en los turnos a que correspondan.

Si durante el período de nombramiento provisional, o al terminar el mismo, los Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos fueren separados de ella, deberán solicitar en el turno de reingreso Escuelas del mismo censo que las que venían sirviendo cuando fueron nombrados para la Escuela preparatoria, asimilándose a estos efectos a los excedentes voluntarios.

Los Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos que deseen volver a servir Escuelas nacionales ordinarias podrán efectuarlo en los concursos generales de traslado.

Los Maestros de Escuelas preparatorias no tienen derecho a obtener Escuelas por concursillo dentro de la localidad ni a permutar las que desempeñen.

Art. 11. La instrucción de expediente a los Maestros de Escuelas preparatorias se efectuará por las causas y trámites que a los de Escuelas nacionales, si bien será instructor un Catedrático del Instituto designado por el Claustro.

Art. 12. El plan, los programas, las normas y los métodos de enseñanza en estas Escuelas preparatorias serán señalados por los Claustros de los Institutos, previa propuesta que formulará una ponencia compuesta por un Catedrático de la Sección de Ciencias, otro de la de Letras y el Maestro o uno de los Maestros, si fueran varios, designados para regentar la Escuela.

Art. 13. La Inspección de la Escuela preparatoria corresponde al Claustro del Instituto, el que la ejercerá por medio de un Catedrático delegado, a quien competirá, de acuerdo con el Maestro, todo lo referente a la marcha de la Escuela.

Art. 14. La enseñanza en la Escuela preparatoria de Institutos será gratuita, el ingreso se verificará necesariamente por el primer grado, o por el segundo si sólo existiera éste, siendo preciso que el solicitante tenga más de ocho años en el momento del ingreso en el primer grado.

Art. 15. El pase de un grado a otro, así como el ingreso en el Instituto, será acordado sin examen por el Maestro y el Catedrático delegado, remitiéndose a este fin a la Secretaría del Instituto, certificado de aptitud expedido por el Maestro y visado por el Catedrático delegado.

Art. 16. Serán preferidos para el ingreso en las Escuelas preparatorias los alumnos de las nacionales que presenten certificados de bien dotados expedidos por el Maestro de éstas. Las plazas que no se cubran con alumnos procedentes de las Escuelas nacionales serán provistas por el método que indique el reglamento de la Escuela.

Art. 17. Los Maestros de estas Escuelas tendrán representación en el Claustro del Instituto. Cuando haya un solo Maestro formará parte del mismo, y si fueren varios elegirán un representante.

Art. 18. Si el Maestro o Maestros lo solicitan, y el Claustro lo acuerda, podrá efectuarse en estas Escuelas el servicio de adultos, computándose como tal la enseñanza extraordinaria dada a los alumnos de primero y segundo año del Bachillerato que, a juicio de los Profesores del Instituto, necesiten una reeducación en su enseñanza primaria.

Art. 19. Quedan autorizados los Claustros de los Institutos para encargar, bajo la dirección del Profesor respectivo, a los Maestros de las Escuelas preparatorias que lo soliciten, de algún grupo de prácticas de los tres primeros cursos del Bachillerato, abonándose estos servicios como a los demás Profesores del Instituto.

Art. 20. Con el Catedrático delegado, el Maestro, si fuera uno, o un Maestro, si fueran varios, y un representante de la Junta económica del Instituto se constituirá una Junta económica de la Escuela, que administrará los fondos que el Instituto acuerde poner a su disposición y los donativos que la Escuela pueda recibir.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 12.)

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 26 de Agosto último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnico administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Hermes Piñorúa y Fernández del Nogal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Eduardo Hernández Sedano, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Ramón Sancho Zamorano, del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartados, letra y artículo del reglamento citado.

D. Rafael Solanova Gras, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º de dicho reglamento.

D.ª Consuelo Blanes López, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del mencionado reglamento.

D. Ignacio de Segura y López de Sagredo, del Instituto de Tortosa, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* de la repetida disposición.

D. Angel Rodríguez Almeida, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero del año en curso (*Gaceta* del 24) y por haber justificado su aptitud profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 14 de Agosto próximo pasado un sueldo de 2.500 pesetas, por excedencia de D.ª Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase del Escalafón administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se adjudique dicho sueldo a D.ª Amparo Fernández Gonsálvez, Auxiliar de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, que le

fué concedida por Orden ministerial de 10 de Julio de 1934, que ha solicitado su reingreso en 12 de Julio último, y a la que corresponde este sueldo, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Fernández Fierro solicita la devolución de la fianza por él constituída para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León), que desempeñó desde el 13 de Julio de 1927 al 15 de Agosto de 1932;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, una fianza de 5.000 pesetas nominales, según resguardo núm. 276.084 de entrada y 111.938 de registro, de fecha 16 de Julio de 1927, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia del 22 de Agosto de 1933, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Fernández Fierro;

Vistos los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Fernández Fierro, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-Madrid 29 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Francisco Piñeiro Pérez, por Decreto de 29 del corriente (*Gaceta* del 31), comprendido en la sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección de aquel Escalafón D. Juan A. Tecedor Díaz, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el haber anual de 18.000 pesetas; a la tercera, D. Juan Moneva Puyol, de la de Derecho de Zaragoza, con el de 15.000; a la cuarta, D. Augusto Pi Suñer, número bis, de Medicina de Barcelona, y D. Enrique Alcina y Quesada, de la de Medicina de Sevilla (Cádiz), con 13.000, y el primero con 1.000 más de residencia; a la quinta, D. Francisco Marcos Pelayo, de Derecho de La Laguna, con 12.000 más el 30 por 100 en concepto de indemnización por residencia; a la sexta, D. Luis Pericot García, de Filosofía y Letras de Barcelona, con 11.000 y 1.000 más de residencia, y a la séptima, D. Angel Vegue Goldoni, número bis, sin efectos económicos por estar excedente, y D. Alberto del Castillo Yurrita, de Filosofía y Letras de Barcelona, con 10.000 y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 13 de los corrientes, siguiente al de la jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria el Sr. Piñeiro Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* de 7 de Septiembre.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad Central referente al examen de ingreso en la Universidad sobre la ampliación de que sean otros idiomas los que se elijan,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda aclarado el artículo 8.º del Decreto de 23 de Abril último en el sentido de que los alumnos que deseen efectuar el examen de ingreso en la Universidad puedan optar por el idioma francés, inglés o alemán, indistintamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Buendía Villalba, Profesor especial numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, adscrito en la actualidad al «Goya», de Madrid, en súplica de que se le reconozca el derecho a su pase al Escalafón de Catedráticos numerarios, figurando en él como otros compañeros de enseñanza, con número duplicado:

Vistos, asimismo, los informes emitidos por el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio y el de la Asesoría jurídica del mismo;

Considerando lo concedido a otros Profesores de la misma enseñanza ingresados en virtud de oposición, requisito que se da también en el Sr. Buendía Villalba, siendo éste, por otra parte, Profesor de Dibujo por la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid; Bachiller y Maestro nacional;

Considerando que existe en el actual presupuesto consignación para acreditar al Sr. Buendía la diferencia entre el sueldo

que cobra en la actualidad y el a percibir al pasar al Escalafón de Catedráticos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Joaquín Buendía Villalba su pase al Escalafón de Catedráticos con número duplicado, en el cual figurará a partir de esta misma fecha en la categoría de 5.000 pesetas, sin que consuma dotación en la misma, ya que debe satisfacérsele la diferencia de su actual sueldo de 3.000 pesetas y el que por esta Orden se le asigna, con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 43, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio, en la cual permanecerá hasta que se consolide esta nueva situación, conforme a lo dispuesto en el art. 3.°, base 4.ª de la ley de 1.° de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Gamir Escribano, Profesor de Historia natural del Instituto de Segunda enseñanza de Tudela, en la que solicita el primer quinquenio por llevar cinco años en el desempeño de su cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 5 de Agosto de 1932, que reconoce dichos beneficios al Profesorado de estos Centros, y habiéndose consignado la oportuna cantidad en presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Gamir Escribano el primer quinquenio, de 500 pesetas, a partir del día 21 del mes de Abril último y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregada a la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Madrid, a D.ª Asunción Portolés Train, que presta actualmente sus servicios en el Instituto «Suárez y Ganivet», de Granada, a quien se acreditará en su nuevo cargo el mismo sueldo que actualmente percibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D. Gonzalo Vidal Tur, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, dirige instancia a este Ministerio solicitando se disponga que, en ausencias legales del Catedrático de Francés de dicho Centro, le sea encomendado el desempeño de la Cátedra, por entender se lesionan sus atribuciones al hallarse al frente de la asignatura el encargado de curso de Francés del mismo Instituto, D. Carlos Advenier Naud:

Resultando que en el curso académico de 1932-33 fué designado el Catedrático de Francés del Instituto de Alicante, don Manuel Núñez Arenas, para desempeñar igual asignatura en el Instituto «Velázquez», de Madrid;

Resultando que en dicho curso académico, y por acuerdo del Claustro, fué encargado del desempeño de la asignatura de Francés el reclamante, que desempeñó sus funciones hasta el 4 de Noviembre de 1933, fecha en que se hizo cargo de la enseñanza de la asignatura el encargado de curso, Sr. Advenier;

Considerando que el art. 1.° del Decreto de 25 de Septiembre de 1933 dispone que «las Cátedras cuyos titulares hayan sido nombrados para prestar sus servicios temporalmente en los Centros de nueva creación, podrán ser desempeñadas por Auxiliares»;

Considerando que el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en su art. 2.°, determina que «los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar Cátedras vacantes en su sección y sustituir en ausencias y enfermedades a los Catedráticos de la misma»;

Considerando que además de la disposición antes citada afirma este derecho intangible del desempeño de las vacantes por los Auxiliares el art. 2.° del Decreto de 21 de Mayo de 1926, señalándose la remuneración que deben percibir en tales encargos en el art. 3.° del mismo; pero que a mayor abundamiento este Ministerio reconoció el preferente derecho a los Auxiliares para desempeñar las Cátedras vacantes en sus Ordenes de 28 de Febrero de 1934 y 2 de Junio inmediato siguiente, ya se trate este preferente derecho sobre el que puedan alegar Catedráticos, Profesores encargados de curso u otro personal cualquiera;

Por las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto que, en ausencia legal del Catedrático de Francés del Instituto de Alicante, se encargue del desempeño de la asignatura, con las atribuciones legales que le correspondan, el Auxiliar numerario de la misma, D. Gonzalo Vidal Tur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una de las Cátedras de Matemáticas en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, por traslado del titular que la servía, pasó a desempeñarla desde el día 1.° de Agosto próximo pasado el Auxiliar numerario de la sección de Ciencias de dicho Centro D. Julio Bayona Minguella.

Y esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto conceder al repetido Auxiliar Sr. Bayona la indemnización de 3.333,33 pesetas anuales, importe de los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra, con cargo a la vacante y con efectos económicos de 1.° de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Claustro del Instituto de Zamora, constituído en Consejo de disciplina, había acordado imponer al alumno D. Francisco Queipo Palacios la pena determinada en la regla 12 del artículo 2.° del reglamento de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, o sea la expulsión de todos los establecimientos de enseñanza de la nación hasta el día 30 de Septiembre de 1936.

»El Negociado y Sección del Ministerio entienden debe pasar este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo, visto el expediente de referencia y considerando que la sanción impuesta se ajusta a los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, estima que procede confirmar dicha sanción.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente del Consejo de disciplina del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, por el cual se impone a los alumnos D. Agustín del Campo Cayol, D. Vicente Llanera Alcalde y D. Ricardo Bastid Pérez la pérdida completa del curso y la imposibilidad de examinarse en los exámenes ordinarios próximos;

»Teniendo en cuenta que en la pena impuesta no se expresa si se refiere solamente al citado Instituto o a todos los de España, por lo que no hay posibilidad de determinar claramente la regla del art. 2.º del reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, en que debe estar comprendida;

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden debe pasar este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

»Este Consejo entiende que procede confirmar la sanción impuesta por el Claustro del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, entendiéndose que respecto a la segunda parte de la misma, o sea a la exclusión de los próximos exámenes ordinarios, el Claustro del Instituto «Blasco Ibáñez» podrá proponer a la superioridad el indulto del alumno o alumnos que durante el próximo curso se hicieran acreedores a ello por su buena conducta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto nacional de Segunda enseñanza el que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Talavera de la Reina (Toledo).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de separación de locales en el Instituto de Segunda enseñanza de Gijón, instalado en el antiguo Colegio de Jesuítas, formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 11.245,14 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 10.364,20; a honorarios por formación proyecto, 414,56; a los de dirección de las obras, 414,56, y a premio de pagaduría, 51,82 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado y reconocida su urgencia por el Arquitecto-delegado especial de este Ministerio en Asturias;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de la separación de locales proyectada y que las obras deben ser realizadas cuanto antes para terminarlas dentro del actual período de vacaciones;

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar la obra por administración, conforme a la autorización que establece el art. 56 de la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que con la obligación que se contrae muestra su conformidad el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe de 11.245,14 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia al consignar la cantidad correspondiente al presupuesto de contrata de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, se entenderá rectificada la Orden de adjudicación de este servicio, fecha 2 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* de 6 de los mismos, en la forma siguiente:

«Vista la copia del acta de subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, autorizada por el Notario D. Emilio Marcos Salvador, como sustituto de su compañero D. Jaime Martín Santa Olalla y Esquerdo, para la subasta de las obras de ampliación del edificio que ocupa el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, celebrada el 14 de Agosto del presente año.

»Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio a D. José Gutiérrez García en la cantidad de 476.601,82 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 173.339,29 a que asciende la baja del 26,27 por 100 hecha en su proposición de la de 649.941,11 pesetas que importa el presupuesto de contrata de las referidas obras que ha servido de base para la expresada subasta.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Recaído acuerdo en el expediente tramitado contra los Profesores del Instituto de Yecla D. Fernando Priego y don Manuel Castañeda, por su gestión en calidad de Director y Secretario, respectivamente, del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dar órdenes a la Sección de Contabilidad para que al margen de otros trámites legales sean libradas las cantidades que a dicho Centro corresponden por material u otro concepto cualquiera hasta esta fecha.

2.º Que se conmine a los Sres. Priego y Castañeda para que

en el plazo de un mes justifiquen las cuentas de aquellos libramientos por ellos percibidos o reintegren al Tesoro su importe y para que en igual plazo satisfagan la cantidad debida a la Junta Económica del Centro, personal del mismo y suministros y material hecho al Instituto en todo el tiempo que desempeñaron los cargos de Director y Secretario y que no lo hubieron realizado; reteniéndoles entre tanto las cantidades que la Junta Económica Central ha librado a su favor por derechos subvencionales.

3.° Que asimismo se participe al Oficial de Secretaría don Gregorio González Revilla que dispone de un mes de plazo para reconstruir los expedientes de título de Bachiller extraviados y ponerlos a disposición del Director del Instituto para que sean remitidos a la Universidad y se expidan los diplomas a los interesados.

4.° Que transcurrido el plazo fijado anteriormente para el abono de las cantidades adeudas por los Sres. Priego y Castañeda mancomunadamente y González Revilla se someta a descuento los sueldos de todos y cada uno de los que no los hubieren efectuado, en la proporción señalada en las disposiciones vigentes, y

5.° Que el Director, Sr. Bianqui, eleve propuesta a este Ministerio acerca de las personas del Claustro en quien podría recaer el nombramiento de Secretario en caso de que el Sr. Revilla haya resultado incurso en responsabilidad por la denuncia contra él presentada en el Juzgado de Yecla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Instituto de Segunda enseñanza de Tuy a don Manuel Losa Alvarez, interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Rafael González Alvarez, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando que la indemnización que viene percibiendo por el desempeño, como encargado de curso, de la asignatura de Patología general y Exploración clínica y Patología especial de esporádicos de animales, de abastos y aves, recaiga sobre la consignación del presupuesto vigente que se estime más adecuada legalmente;

Teniendo en cuenta que el Decreto de 7 de Enero de 1932 elevó las Escuelas Superiores de Veterinaria a la categoría de Facultades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la indemnización que percibe D. Rafael González Alvarez, como Profesor encargado de curso, por el desempeño de la Cátedra acumulada de que se hizo mención, se le acredite con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, grupo 46, concepto 1.° del presupuesto vigente, y a partir del 1.° de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Presidente de la Comisión encargada de erigir un monumento que honre los méritos y memoria del que fué ilustre Director de ese Centro docente, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Pecuarios, Académico de Medicina y Consejero de Sanidad, etcétera, etc., Excmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara, solicitando el emplazamiento del referido monumento en los jardines de esa Escuela Superior de Veterinaria:

Visto el informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que aunque el monumento quedará encuadrado en marco pequeño satisfará, en parte, a la clase de Veterinaria y servirá a ésta de orientación y estímulo, así como a las nuevas generaciones de Veterinarios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a ese Centro docente para que en los jardines del mismo se emplace el monumento a la memoria del Sr. García e Izcara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión citada, D. Juan Antonio Martín, y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., Rafael González.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRONOMOS

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Manuel Simón Laguna, Guarda primero de los Campos de prácticas de ese Instituto, en súplica de que se le abone el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, que le fué reconocido por Orden de 16 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a dicho interesado que, por el momento, no hay crédito en presupuestos para abonarlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Director del Instituto Nacional Agronómico.

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Arquitectura industrial y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 18).

Los aspirantes al cargo deberán acreditar las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Industrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza

no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 5.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella, y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Examinada la instancia de D. Walter Lewin Aguinagalde, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud de que, para continuar la carrera, se le exima de la presentación del título de Bachiller en su grado máximo:

Visto el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Considerando las especiales circunstancias que colocan al solicitante en situación distinta a todos los demás alumnos que cursan los estudios en dicho Centro,

Esta Dirección general se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. Meñoiz.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre creación de una Escuela de Vigilantes mineros en Ríotinto (Huelva), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Compañía de Ríotinto (limitada), residente en Ríotinto, solicita la creación en dicha localidad de una Escuela de Maestros mineros (Escuela oficial), cuyos gastos de local, alumbrado, material, etc., etc., así como la enseñanza para los alumnos, serían sufragados por la Empresa de aquellas minas. Acompaña un reglamento y plan de estudios.

»Resultando que el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas informa favorablemente la creación de la Escuela de que se trata, si bien con las modificaciones que señala en el proyecto de reglamento propuesto por la Compañía de Ríotinto (limitada), y adoptando, en vez de Maestros mineros, el nombre de Vigilantes mineros;

»Considerando que la mencionada creación, a más de la gran utilidad que pueda reportar, según afirma la autoridad académica que informa, no origina al Estado gasto alguno, ya que todos se ofrece a sufragarlos la entidad solicitante,

»Este Consejo tiene el honor de proponer que se cree la Escuela de Vigilantes mineros en Ríotinto, en las condiciones que indica en su informe el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y expresar a la Compañía de Ríotinto la gratitud del Ministerio por su desprendimiento y generosidad al adquirir espontáneamente ese compromiso, que elevará el nivel cultural de sus obreros y les facilitará la obtención de medios económicos que sin la creación de un Centro de esa índole no podrían en modo alguno alcanzar.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, crear en Ríotinto (Huelva) una Escuela de Vigilantes mineros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

De acuerdo con la propuesta de ese Patronato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de Febrero último, por la que se creó la Escuela de Obreros y Capataces agrícolas, aneja a ese Patronato, y teniendo en cuenta la prohibición contenida en la base 1.ª del art. 3.º de la ley de 1.º del actual, acerca del nombramiento de personal temporero retribuido con fondos del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el cuadro-horario de distribución por grupos de las enseñanzas del plan aprobado para dicha Escuela y la plantilla de personal y sus dotaciones.

2.º Aprobar las designaciones hechas por el Patronato a favor de D. Lamberto Teruel Alcayne, D. Vicente Villanueva Segui y D. Agustín Aranda Riera para, que temporalmente, en tanto se anuncian los concursos y exámenes de aptitudes para la provisión en propiedad, se encarguen de las enseñanzas de los grupos primero, segundo y tercero, respectivamente, que constituyen el primer curso del plan mencionado; y

3.º Que los haberes de ese personal se abonen con cargo a los fondos que administra ese Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valencia.

Cuadro-horario que se cita.

Grupo.	DISCIPLINA	Promedio diario. — Horas.		Gratificación anual. — *Pesetas.*
I	Matemáticas prácticas	1	1 1/2	2.000
	Dibujo a mano alzada	1/2		
II	Nociones de Ciencias físicas	1	2	2.500
	Electricidad y sus aplicaciones	1/2		
	Prácticas de electricidad	1/2		
III	Química agraria	1	2 1/2	3.000
	Ciencias naturales (Botánica y Zoología)	1		
	Cultivos generales	1/2		
IV	Conocimiento de máquina agrícola	1/2	2 1/2	3.000
	Motores: manejo, regulación y montaje	1		
	Mecanismos especiales	1/2		
	Nociones de tecnología	1/2		
IV	Nociones de Industrias agrícolas	1/2	2 1/2	3.000
	Industrias agrícolas y extractiva	1		
	Economía, Contabilidad y Legislación	1		
VI	Cultivos: hortícola y arbóreo. Modalidades de irrigación	1	2 1/2	3.000
	Patología vegetal	1		
	Ganadería y sus aplicaciones a la práctica	1/2		
VII	Práctico:			
	Prácticas de maquinaria agrícola	1/2	3	3.000
	Practica de motores	1		
	Averías y reparaciones	1		
	Prácticas de ajuste	1/2		

Conforme a lo dispuesto en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial administrativo de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Calatayud, expedido por este organismo a favor de D. Luis Aramburo Berbegal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CALATAYUD.

(*Gaceta* del 12.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ORDEN

Vacante el cargo de Profesor de Aritmética y Nociones de Geometría de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por fallecimiento de D. Francisco Hurtado del Valle, que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha resuelto que el Profesor interino de Cálculo y Contabilidad D. Germán Rodríguez García se encargue accidentalmente de aquellas enseñanzas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día 1.º de Julio próximo pasado la relación que acompaña a la Orden fecha 22 de Junio anterior, sobre creación provisional de varias Escuelas nacionales, y habiéndose padecido un error de copia,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificada la expresada relación en el núm. 125, Siero (Oviedo), La Figuerona, una de niños, y la mixta existente conviértese en de niñas, en el sentido de una de niños y una de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

D. Juan Gonzalo Bregón, Maestro nacional de Algorta, Ayuntamiento de Guecho, de esa provincia, formula instancia en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentar la indemnización de casa-habitación, abonándole la cantidad íntegra que importa el alquiler de la vivienda que ocupa, así como los atrasos correspondientes:

Resultando que el barrio de Algorta, donde reside el citado Maestro, es, en efecto, un punto de veraneo, circunstancia que contribuye a que el precio de las viviendas sea, en general, elevado, y desde luego el precio medio de las mismas es superior a la cantidad que abona el Ayuntamiento con arreglo al artículo 15 del Estatuto del Magisterio; esto es, 62,40 pesetas mensuales, o 750 anuales;

Resultando que el Maestro reclamante, según el recibo que acompaña, paga 85 pesetas mensuales (1.020 al año) y solicitó del Ayuntamiento este aumento; y, por su parte, la Inspección de Primera enseñanza, para llegar a un acuerdo, con relación a esta petición, realizó con el Ayuntamiento diferentes gestiones, que resultaron infructuosas por entender el Municipio citado que cumple con abonar lo que preceptúa el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que en la repetida localidad, y dada la numerosa familia que posee el solicitante, no parece posible, según los informes recibidos, encontrar una casa decente y capaz, como determina la ley de 9 de Septiembre de 1857, por un precio inferior al que abona el solicitante;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza y el Consejo local,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Algorta (Vizcaya) D. Juan Gonzalo Bregón, en el sentido de obligar al Ayuntamiento de Guecho a abonar la cantidad de 1.020 pesetas anuales que satisface, en concepto de alquileres, por la vivienda que ocupa, más las diferencias vencidas desde que hizo la primera reclamación a aquel Ayuntamiento, o, en su defecto, que le proporcione ésta casa-habitación en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 30.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de Julio último (*Gaceta* de 3 del actual), por la que se convoca la adquisición, por un total de 655.085 pesetas, de mobiliario y material con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en la base 6.ª de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma: D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; D. Eladio García, Inspector Jefe, y doña Luisa Bécares, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid; D.ª Rosa Cobo y D. Alvaro González Rivas, Maestros nacionales de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe, y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección 11 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES D. JOAQUÍN MURO, D. ELADIO GARCÍA, D.ª LUISA BÉCARES, D.ª ROSA COBO Y D. ALVARO GONZÁLEZ RIVAS.

(*Gaceta* del 31.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Pérez Tomás, Maestro nacional, en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio nacional de Primera enseñanza del partido de Alicante:

Resultando que en 21 de Abril de 1924 fué solicitada esta misma autorización por D. José Sánchez y de Arias, devol-

viendo el expediente a la Sección administrativa de Primera enseñanza para que se hicieran en el proyectado reglamento determinadas modificaciones apuntadas por la Dirección general de Primera enseñanza, sin que por el solicitante se cumplimentara el citado trámite;

Resultando que en el expediente no se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887;

Considerando que en el art. 2.º del reglamento de la proyectada Asociación se habla de la «defensa de todo asociado que sea víctima de alguna injusticia, o de lesión inmerecida en sus intereses morales o materiales de carácter profesional», intereses que están salvaguardados por las disposiciones vigentes y sometidos a las resoluciones ministeriales;

Considerando que en el expediente no se han llenado las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto que no procede otorgar la autorización ministerial solicitada para la constitución legal de la Asociación del Magisterio nacional de Primera enseñanza del partido de Alicante, por no ajustarse a los preceptos de la ley de 22 de Julio de 1918, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento de la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huétor-Santillán (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Prado Negro, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, pero con la advertencia de que habrá de comprobarse, en la visita de inspección correspondiente, que se han tenido en cuenta las correcciones señaladas con tinta en los planos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado los abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Huétor-Santillán (Granada), en el agregado de Prado Negro, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huétor-Santillán (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de La Solana, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, pero con la advertencia de que habrá de comprobarse, en la visita de inspección correspondiente, que se han tenido en cuenta las correcciones señaladas con tinta en los planos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Huétor-Santillán (Granada), en la barriada de La Solana, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Hernández:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Hernández para la construcción por el Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres

para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 30)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero con la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta en la ejecución delas obras, de que los servicios sanitarios deben ser completados con los debidos lavabos y urinarios y que el campo escolar ha de cerrarse en todo su contorno, abarcando una superficie no inferior a tres metros cuadrados por alumno;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decr to de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Vista la comunicación de D. José Domenèch Mansana, Arquitecto escolar de la provincia de Barcelona, interesando variar el sistema de cimentación en el edificio con destino a Escuelas graduadas en Calella:

Resultando que, según expresa dicho facultativo, al verificar las excavaciones necesarias para la cimentación de las Escuelas se ha presentado un terreno movedizo, constituído por arenas, el que no ofrece, para tal efecto, la debi la consistencia;

Resultando que, para obviar el aludido inconveniente y a fin de que el edificio tenga base de sustentación firme, propone la sustitución de la cimentación corriente por la de pilares a la profundidad necesaria y arcos entre ellos, al objeto de llevar a cabo la construcción sin aumento de la cifra presupuestada para la obra;

Resultando que la Oficina técnica se muestra conforme con el cambio de sistema de cimentación en el solar indicado;

Considerando que, en vista del precedente informe, y siempre que por vía de compensación no se prescinda de obras que afecten a la solidez y capacidad del edificio, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el cambio de sistema de cimentación corriente que figura en el proyecto de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Calella (Barcelona) por el de pilares a la profundidad debida y arcos entre ellos, propuesto por el Arquitecto director de las obras.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. José Sala Amat, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Cabra (Córdoba), cuyo servicio le fué otorgado, con carácter definitivo, por Orden ministerial de 24 de Julio último (*Gaceta* de 29 del mismo mes), solicitando una prórroga de treinta días para formalizar la correspondiente escritura de contrata;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado en la instancia de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Bautista Subirana y Subirana, adjudicatario de las obras con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Masriudoms, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), cuyo servicio le fué otorgado, con ca ácter definitivo, por Orden ministerial de 26 de Julio último (*Gaceta* de 4 del presente mes), solicitando una prórroga de veinte días para formalizar la correspondiente escritura de contrata;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado en la instancia de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Juan Bautista Subirana y Subirana, adjudicatario de las obras con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Maboquers, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), cuyo servicio le fué otorgado, con carácter definitivo, por Orden ministerial de 26 de Julio último (*Gaceta* de 4 del presente mes), solicitando una prórroga de veinte días para formalizar la correspondiente escritura de contrata;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto este expediente:

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir en Madrid un edificio con destino a Colonia urbana en los Viveros de la Villa, por su presupuesto de 280.010 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid contribuye con el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la suma de 140.005 pesetas que había de abonar el Estado como 50 por 100 del coste total de las obras (incluídas las 2.686,66 que, sin baja alguna, ha de abonar por honorarios de dirección de las obras) fueron cargadas al ejercicio económico de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Septiembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras

al mejor postor, D. José María Gutiérrez García, en la cantidad líquida de 209.630,24 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un crédito de 107.501,78 pesetas, procedente de la anualidad anterior, para la construcción de las obras de que se trata, acompañando una certificación de obra ejecutada;

Considerando que es necesario habilitar crédito para satisfacer la obra ejecutada durante este ejercicio económico y la que se ejecute durante el resto del mismo;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 107.501,78 pesetas para las obras de construcción de la Colonia urbana en los Viveros de la Villa, en esta capital, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Munguía (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el referido contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Mayo de 1930, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por valor nominal de 8.500 pesetas, según resguardo señalado con los números 289.652 de entrada y 121.991 de registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Munguía, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de los Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista del servicio, los cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.652 de entrada y 121.991 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Juneda (Lérida) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. J. L. M. Benlliure, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada;

Considerando que no figura la Orden concediendo la subvención, en principio, por tratarse de un edificio ya construído;

Considerando que ha sido completamente favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio, según previene el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, por lo que puede autorizarse el gasto correspondiente;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Juneda (Lérida) la subvención de 96.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1935

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente incoado a la Maestra de Valverde del Camino, de esa provincia, D.ª Celia Rodríguez Gil, por abandono de destino, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Marzo de 1935, a propuesta de la Inspección provincial de León, se declaró a D.ª Celia Rodríguez Gil, Maestra de Valverde del Camino, incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

»Habiendo transcurrido más de un mes sin que dicha señora se haya reintegrado a la Escuela,

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que se está en el caso de aplicar el art. 159 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por lo que proponen la separación definitiva de la enseñanza de la Maestra D.ª Celia Rodríguez Gil.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la anterior propuesta del Negociado y Sección correspondientes de este Departamento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de indulto de la Maestra nacional D.ª María de los Dolores Mínguez Ramírez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La interesada fué nombrada para dicho cargo, en propiedad, por el sexto turno, en 2 de Julio de 1924, pero no recogió su nombramiento, por lo que se dió por caducado el plazo, comunicándolo a la Dirección general de Primera enseñanza en 9 de Septiembre siguiente.

»En 24 de Septiembre de 1934 la Sra. Mínguez solicita su indulto de separación en la enseñanza y reconocimiento de su derecho a reingresar en el Magisterio oficial, petición que reproduce en 15 de Diciembre y 4 de Abril siguientes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que la interesada reune las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934.

»Teniendo en cuenta que lleva más de tres años fuera de la enseñanza, propone que se indulte a la Maestra D.ª María de los Dolores Mínguez de la pena de separación de la enseñanza, disponiendo su reingreso en el Magisterio oficial, previa justificación de su aptitud pedagógica.

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

»Este Consejo estima que no procede acceder a la petición, ya que la interesada no está comprendida en la Orden de 31 de Agosto de 1934, ni en su regla 3.ª, por no haber desempeñado Escuela en propiedad, ni en la 2.ª, por no haber obtenido derecho en virtud de oposición.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Tomás Azcárate y García de Loma solicitando se le conceda dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta los informes favorables que acompaña de la Normal del Magisterio primario de Cádiz y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Azcárate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

ORDEN

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Román Peñas Arribas, Maestro de Rades de Pedraza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de la Maestra sustituída de Mazcuerras, de esa provincia, D.ª Carmen Díaz Castro, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La interesada solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber recobrado la salud.

»En las tres certificaciones facultativas que se unen al expediente consta que la Sra. Díaz se encuentra en condiciones tanto físicas como mentales para dedicarse al ejercicio de su profesión, siendo uno de los facultativos que certifican el Subdelegado de Medicina de Torrelavega, visado que exige el artículo 139 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 y que es el procedente conforme al art. 143 del mismo texto.

»La Inspección provincial de Primera enseñanza informa que no procede acceder a la petición, basándose en el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio, que dispone la jubilación de los Maestros sustituídos cuando cumplan veinte años de servicios abonables y sesenta de edad, mientras que la Sección administrativa estima que procede concederle la vuelta al servicio que solicita.

»De la hoja de servicios de la Maestra resulta que contaba en 20 de Noviembre de 1934 con treinta y ocho años, ocho meses y veintiocho días en propiedad, de los cuales corresponden al tiempo de sustitución catorce años, siete meses y once días, y la edad de sesenta años.

»Por Real orden de 15 de Marzo de 1920 fué declarada sustituída la Sra. Díaz de Castro con sujeción a lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto del Magisterio entonces vigente —20 de Julio de 1918— situación en la que continúa.

»Considerando que no es aplicable en este caso lo dispuesto en el art. 168 del Estatuto vigente, como informa la Inspección, por haber sido la Maestra sustituída conforme al de 1918, cuyo artículo 143 concede la vuelta al ejercicio activo de la enseñanza a los Maestros sustituídos con arreglo a dicho texto, después de transcurrido un año de la sustitución y acreditadas las condiciones necesarias;

»Considerando que probada la capacidad física y mental de la interesada puede demostrarse también la profesional, mediante examen y prácticas pedagógicas adecuadas, por llevar más de cinco años fuera de la actividad de la enseñanza, y teniendo en cuenta lo resuelto, entre otros casos, por la Orden ministerial de 16 de Enero último relativa a la vuelta al servicio que pretendía la Maestra sustituída con arreglo al Estatuto de 1918 D.ª Leónides Sánchez Estralla,

»El Negociado y la Sección proponen se conceda la vuelta al servicio activo a la Maestra D.ª Carmen Díaz de Castro, previo examen de aptitud profesional.

»Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, previa realización de los tres meses de prácticas establecidos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente de indulto de la Maestra nacional doña María del Pilar Lleó Agramunt, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Pilar Lleó Agramunt fué nombrada Maestra de Alobras (Teruel), como comprendida en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, quedando sometida a la práctica de las pruebas señaladas en la Real orden de 5 de Septiembre de 1930, pero antes de terminar la misma pidió la excedencia o renuncia por enfermedad, siendo concedida esta última.

»Amparándose en los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934 solicitó en tiempo oportuno su reingreso en el servicio de la enseñanza, el cual fué favorablemente informado por el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, en el sentido de que practicase las pruebas que le faltaban, con cuyo parecer se mostró conforme el Consejo Nacional de Cultura y la Dirección general de Primera enseñanza, que dictó la Orden de 16 de Octubre de 1934.

»Teniendo en cuenta que la condición a que se supeditó el reingreso en la enseñanza de la Sra. Lleó Agramunt ha quedado cumplida, como se prueba con la certificación de haber realizado las prácticas de enseñanza, expedida por el Inspector de Primera enseñanza en 7 de Junio de 1935,

»Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio, entiende que procede conceder el indulto y subsiguiente derecho a reingresar a la Maestra doña María del Pilar Lleó Agramuat.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Catedrático numerario del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde este día, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES. *(Gaceta del 25.)*

Ilmo. Sr.: Nombrada por Orden de 29 de Marzo último doña María de los Desamparados García Gil Profesora auxiliar interina de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia,

Este Ministerio ha acordado que la referida Orden se entienda modificada en el sentido de que la Sra. García Gil se le nombra Profesora auxiliar interina de Piano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del Profesor interino de Grabado y Dibujo cromolitográfico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, D. Salvador Marco y Díaz Pintado, en solicitud de que la mencionada asignatura se denomine Litografía y Fotocromolitografía, y estudiados los informes favorables de la Dirección de la Escuela y del personal técnico de la misma,

»Este Consejo entiende debe accederse a lo solicitado por el Sr. Marco, ya que con ello resultaría una mejora en la enseñanza de las Artes gráficas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, accediendo al cambio de denominación solicitado, entendiéndose que el Sr. Marco continúa en su cargo en la misma forma que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalaciones de pararrayos, calefacción, electricidad y otras en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 37.486,78 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para completar la instalación de pararrayos, a todas luces insuficientes, y perfeccionar la ya existente, aumentar el rendimiento de la instalación de calefacción mediante las obras que se indican en el proyecto, arreglo en la cubierta de cristal, pintura de la Sala primera de Varios, modificación de la barandilla de la Sala de Uso y aumento de la capacidad de la instalación eléctrica, teniendo en cuenta las actuales necesidades del edificio;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.470,61 pesetas, que aumentado en un 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 2.930 pesetas, más un 0,25 de premio de pagaduría, que es de 86,17, constituye el total expresado de 37.486,78 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por

el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 37.486,78 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 109 del vigente presupuesto de gastos para el segundo trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Instalada la Biblioteca-depósito en el cuartel de Mendigorría, de Alcalá de Henares, perteneciente al Ramo de Guerra, ha surgido la necesidad de dejar libre aquel local para ineludibles atenciones del servicio castrense.

Ello determinó la Orden de este Ministerio de 7 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 13, por la que se disponía que los fondos y enseres de dicha biblioteca fuesen trasladados a la Biblioteca Nacional, definitiva o provisionalmente, según en su día se determinara.

Mas como en la misma ciudad de Alcalá de Henares cuenta el Ministerio de Instrucción pública con el local del Colegio de San Pedro y San Pablo, contiguo al Instituto de Segunda enseñanza, que le fué cedido por la Sociedad de condueños de los edificios que fueron Universidad de Alcalá de Henares, en el que, según la visita de inspección practicada por el Jefe del Depósito de libros, podría instalarse con todo decoro dicha Biblioteca-depósito, evitando, al propio tiempo, los gastos de traslado a Madrid de tan copiosos fondos bibliográficos, y dando, a la vez, legítima satisfacción a la culta población de Alcalá, que desea, según ha expresado por sus hombres representativos, quede allí la nombrada Biblioteca-depósito,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Que quede sin efecto la Orden ministerial de 7 del corriente mes citada.

2.º El traslado inmediato, con carácter definitivo, de los fondos y enseres de la Biblioteca dicha desde el cuartel de Mendigorría, de Alcalá de Henares, al edificio del Colegio de San Pedro y San Pablo, de la misma ciudad; y

3.º Autorizar a V. I. para que, con carácter urgente, dicte y, en su caso, proponga, las resoluciones que estime pertinentes para el más exacto y pronto cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 25.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que el compositor D. Agustín Pérez Soriano falleció el día 25 de Febrero de 1907, según aparece del resultando primero del auto de declaración de herederos abintestato, recaído en virtud de expediente promovido por fallecimiento de dicho señor;

Resultando que los Sres. D. Francisco, D. Manuel y D. Mario Pérez Juste, herederos, respectivamente, de D. Agustín Pérez Soriano, según resulta del auto de declaración de herederos abintestato dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, por expediente promovido por el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de D.ª Francisca Juste Cararach, fallecieron, según consta así de los oportunos certificados de defunción que en el presente expediente obran;

Resultando que, según aparece del considerando tercero del auto de declaración de herederos abintestato, son sus únicos y universales herederos sus legítimos hijos D. Juan Felipe Mario, D. Agustín, D. Hilarión Antonio, D. Juan Manuel, D.ª María del Pilar, D. José María y D. Francisco Pérez Juste;

Resultando que según declaración hecha por el exponente, D. Antonio Pérez Juste, el compositor D. Agustín Pérez Soriano cedió y transmitió a favor de la Sociedad anónima «Unión Musical Española» la propiedad de los derechos de las obras musicales compuestas por él;

Considerando que el derecho a la reversión ejercitado por los herederos del compositor D. Agustín Pérez Soriano les está reconocido por el art. 6.º de la ley vigente de 10 de Enero de 1897, puesto que se ha cumplido debidamente el requisito de transcurso de los veinticinco años que se señalan en este precepto, desde la muerte de su autor;

Considerando que está suficiente y debidamente acreditada la personalidad de los herederos del compositor D. Agustín Pérez Soriano, y cumplidos los requisitos de forma que determina el reglamento de 3 de Septiembre de 1880, en su art. 41, que precisa para aplicar el art. 6.º de la ley que los herederos justifiquen o acrediten su carácter, «previa presentación de los documentos necesarios ...»;

Visto el informe de la Asesoría jurídica, que dice así:

«Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar favorablemente la petición citada, por encontrarla ajustada a derecho, de acuerdo con lo que propone la Sección correspondiente, si bien por el momento el derecho solamente puede ser reconocido a nombre de D. Antonio Pérez Juste, mientras no soliciten en forma debida los demás herederos del Sr. Pérez Soriano el reconocimiento de su derecho o presente el peticionario D. Antonio Pérez Juste poder bastante que acredite su personalidad como representante de sus hermanos, ya que dicha representación no puede quedar acreditada por una simple carta, único documento unido al expediente con relación a dicha personalidad.

»Es cuanto esta Asesoría tiene el honor de informar sobre este asunto.»

Y este Ministerio se ha servido resolver que se inscriba la propiedad de las obras a que este expediente se refiere a nombre de los herederos del Sr. Pérez Soriano, si bien, por el momento, el derecho solamente ha de ser reconocido a nombre de D. Antonio Pérez Juste, mientras no soliciten en forma debida los demás herederos del Sr. Pérez Soriano el reconocimiento de su derecho o presente el Sr. Pérez Juster poder bastante que acredite su personalidad como representante de sus hermanos; bien entendido que tal concesión se otorga sin perjuicio de tercero, es decir, reservando los derechos que pudiera alegar y fueren reconocidos por una resolución judicial otorgada de derechos preferentes o iguales a un tercero que a su tiempo no fué peticionario con los otros interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXVI — Sábado, 21 de Septiembre de 1935 — Núm. 115

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

24 SEPT. 1935

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Ministerio

Rectificación de error en Decreto de 29 de Agosto último declarando jubilado a D. José Casadesús y Vila, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 2170.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 2170.*

Propuestas provisionales de destinos en virtud de concurso de traslado.—Página 2170.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 2172.

«Patronato para el Mejoramiento de la Cultura en Murcia».—Declaración de procedente y necesaria la ayuda económica prestada a la «Permanencia de Estudiantes».—Página 2173.

«Escuela Seijo», en Corvite (Lugo). Autorización a la Junta de Beneficencia para personarse como demandada en pleito.—Página 2174.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Concursos desiertos. Página 2175.*

Cátedras a oposición y a concurso y anuncios de las mismas. — Página 2175.

Aspirantes admitidos a oposición.—Página 2176.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento.—Página 2176.*

ALUMNOS.—*Cátedras de Bromatología y Toxicología y de Microbiología consideradas como del plan de estudios de las Facultades de Farmacia.—Página 2177.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Resolución favorable de instancia de Suplente interino de Educación física solicitando nombramiento de Suplente numerario.—Página 2177.*

Desestimación de instancia de Profesor interino de Dibujo solicitando nombramiento de Ayudante numerario.—Página 2177.

AUXILIARES.—*Encargo de desempeño de asignatura con derecho preferente, a Auxiliar numerario, en ausencia legal del Catedrático.—Página 2177.*

ASUNTOS GENERALES.—*Elevación a Instituto Nacional del Elemental de Astorga (León).—Página 2177.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desestimación de instancia de Profesor especial de Mecanografía solicitando aclaraciones a la Orden de 2 de Mayo del corriente año.—Página 2178.*

Nombramiento de Catedrático interino de Mercancías.—Página 2178.

Aprobación de proyectos de presupuestos de ingresos y gastos formulados por los Patronatos que se indican.—Página 2178.

Resolución de instancia de Catedrático solicitando autorización para examinar a los alumnos de la Escuela que se indica.—Página 2178.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Remuneraciones a Profesores encargados de curso con cargo a los créditos que se mencionan.—Página 2179.*

Desestimación de expedientes de alum

nos solicitando exámenes extraordinarios.—Página 2179.

Resolución de expediente incoado a instancia de alumnos de la Escuela Superior de Madrid solicitando supresión de incompatibilidad de asignaturas.—Página 2179.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Aceptación de nuevo precio en obras de construcción de edificio destinado a instalar la Escuela Superior de Alcoy.—Página* 2180.

Aceptación, en principio, de propuesta para concertar alquiler de casa en Granada con destino a Escuela Elemental.—Página 2180.

Resolución de expedientes de concursos de méritos para proveer plazas de Maestros de Taller de las Escuelas que se indican.—Página 2180.

Autorización a la Escuela Superior de Valladolid para concurrir al certamen organizado en dicha ciudad con motivo de la Feria de Muestras.—Página 2181.

Inclusión de Auxiliar de Talleres en Orden de confirmación del personal de la Escuela Elemental de Oviedo.—Página 2181.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 2181.

LICENCIAS. — *Concesión de permisos a los Maestros y Maestras que se mencionan en virtud de propuesta para Repetidores de Lengua española en Centros de enseñanza franceses.—Página* 2183.

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página* 2183.

ASUNTOS GENERALES.—*Vuelta al servicio activo de Maestra jubilada.—Página* 2184.

MINISTERIO

Habiéndose padecido error material de copia en el Decreto fecha 29 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* de 31 del mismo mes, insértase debidamente rectificado como sigue:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Casadesus y Vila, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cumplido los setenta años de edad el día 9 del mes actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 6 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. José Naveira López, afecto a la Escuela Normal del Magisterio de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. José Ventura González, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Manuel Rives Sangüesa, del Instituto «Balmes», de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del artículo 4.º de dicho Reglamento.

D. Antonio Blázquez González, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) de la repetida disposición.

D. Antonio Contreras Berrojo, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero del año en curso (*Gaceta* del 24) y por haber justificado su aptitud profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COROS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Anunciada por Orden de 6 de Agosto último (*Gaceta* del 8) la provisión, por concurso de traslado entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en los Servicios de la Administración central y provincial, y vistas las instancias presentadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

FUNCIONARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS CENTRAL Y PROVINCIALES DE MADRID

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Pedraza Pérez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.

D. Crisógono Fernández Novillo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

Doña Amanda Domingo Asegurado, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

D. Faustino Alvarez Duque, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza.

Auxiliares de primera clase.

D. Manuel Santamaría Cabello, de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

D. Gregorio González Revilla, del Instituto de Segunda enseñanza de Yecla.

D. Enrique González García, del Instituto de Segunda enseñanza de Calahorra.

D. Jorge Castel Domingo, de la Secretaría de la Universidad de Santiago.

FUNCIONARIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS A LOS CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Jefe de Negociado de primera clase.

D. Angel Rufete Domínguez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eduardo Hernández Sedano, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. José Vázquez Eleizegui, de la Secretaría de la Universidad de Santiago, al Colegio de Sordomudos de Santiago.

D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, al mismo Centro de Alicante.

D. José Mariño Carregal, de la Secretaría del Ministerio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.

D. José Murcia Castro, de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Manuel Garrigós Navarro, de la Escuela de Comercio de Valencia, a la Escuela de Cerámica de Manises.

D. Domingo Mérida Garrido, del Instituto de Segunda enseñanza de Zafra, a la Secretaría de la Universidad de Granada.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Juan Reyes Vega, de la Secretaría de la Universidad de La Laguna, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Gomis Macarulla, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a la Escuela de Arquitectura de la misma capital.

D. Elías Blasco García, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Félix González Miguel, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, al Instituto de Segunda enseñanza de Noya.

Doña Josefa Díaz Fernández, de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de la misma capital.

D. Angel Alfredo Calvo Borreguero, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, de Carabanchel Bajo.

Doña Eloína Andrés Román, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Antolín López Racho, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan.

Oficiales de Administración de segunda clase.

D. Juan Gordón Morales, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

Doña María del Carmen Prado Maza, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, a la Escuela de Trabajo de la misma capital.

Doña Antonia Villanueva Pérez, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, a igual Centro de Jerez de la Frontera.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Juan Gallardo Pérez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, a igual Centro de Barcelona.

D. Marcelino Rebollo Corral, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

D. Miguel Ibáñez Reguera, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, al Instituto «San Isidoro», de Sevilla.

D. Manuel López Larrañeta, de la Escuela de Comercio de Valladolid, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela.

D. José del Riego Orozco, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, a igual Centro de Aranda de Duero.

D. Rafael Benito Bernarcer, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla.

D. Miguel Fernández Figueiral, de la Escuela de Trabajo de Vigo, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

D. Ramón Ricardo Garrido Juan, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy.

D. Ubaldo Llorente Sancho, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

D. Ramón Serrano Ochando, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

D. Juan Fenollera Velón, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

D. José Alsina Feu, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

Auxiliares de primera clase.

D. Miguel Coll Astol, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

D. Juan Uribe Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Escuela de Trabajo de Sevilla.

D. Hilario Estévez Ranilla, de la Secretaría de la Universidad de Oviedo, a la Escuela de Trabajo de Gijón.

Doña Concepción Maroto Vesga, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, a igual Centro de León.

D. Luis Bonaplata Conde de Salazar, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

Doña Manuela San Cristóbal Cubillas, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, a la Escuela de Trabajo de Linares.

D. Emilio Bardera González, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres.

D. Santiago Gallego Fernández, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

D. Luis Felipe Martínez Fernández, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, al Colegio de Sordomudos de Santiago.

Doña Abelarda Amenedo Meraldino, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, al mismo Centro de León.

D. Adriano Llamas Minguillón, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras; y

D. Juan Ibáñez López, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, al mismo Centro de Murcia.

2.° Se excluyen por no llevar un año de servicios en la localidad desde la que solicitan, según previene la Orden ministerial de 10 de Abril último, a los señores siguientes:

D. Fernando Montorio Fontana, del Instituto de Alcalá de Henares.

D. Antonio Soto Brioso, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

D. Juan Mortés Vives, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares.

D. Hermenegildo del Corral y Aituve, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D. Antonio González Pisonero, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid; y

D. Jesús García Ruiz, de la Universidad de Valladolid.

3.° Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes a este concurso puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Leonor Estévez Rodríguez, por testamento otorgado en Lugo a 17 de Marzo de 1934, ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en aquella ciudad, D. Luis Hoyos de Castro, dispuso que todos sus bienes, a excepción de los que eran objeto de legado, se destinasen al establecimiento y sostenimiento de un Colegio de instrucción primaria, el cual habría de instalarse en la casa sita en la plaza de Santo Domingo, número 1, de la repetida ciudad, que legaba a tal efecto;

Resultando que en dicho Centro docente, según taxativamente consigna la fundadora, habrá de proporcionarse educación gratuita a los niños o niñas pobres del referido Lugo, prefiriendo siempre a los huérfanos y desvalidos, y aquéllas a éstos; y proporcionándose a un número determinado de escolares—si la renta del capital lo permitiera—una frugal comida al mediodía, gozando de tal beneficio aquellas niñas de más precaria situación económica;

Resultando que por la cláusula segunda del citado testamento manda la fundadora que la Obra pía que crea sea regentada por monjas o, caso de prohibirlo las leyes vigentes, por personas de reconocida religiosidad y moralidad, que hagan constar su suficiencia por cualquier medio, previa aprobación del Patronato que más adelante designa;

Resultando que también prescribe en la citada cláusula que, a más de la instrucción primaria, se dé la enseñanza religiosa Católica, Apostólica y Romana, proporcionándose a los alumnos libros de sana lectura, papel y plumas, y enseñándose a las niñas a coser, zurcir y algo de cocina; estableciendo la edad de diecisiete años, como máximo, para permanecer en el Colegio;

Resultando que designa Patrono e Inspector de la Escuela al ilustrísimo señor Obispo que actualmente rige la diócesis de Lugo y los que le sucedan en el cargo;

Resultando que, según relación de bienes y valores unida al expediente, la «Fundación Estévez» cuenta en la actualidad, para su sostenimiento, con éstos:

A) 202.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

B) 200.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

C) 369.000 pesetas, también nominales, en cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4, 5, 5 y medio y 6 por 100.

D) 19.950 pesetas nominales en 42 acciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

E) 13.000 pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Lugo.

F) Un extracto de inscripción de 50 acciones del Banco de España, sin valorar, resguardo número 22.775.

G) 75.000 pesetas efectivas, legadas a esta Fundación por doña Asunción Estévez Rodríguez, según su testamento de fecha 9 de Mayo de 1920, otorgado ante el Notario que fué de Lugo D. Manuel Montero Lois; y

H) La casa en que ha de instalarse la Escuela, cuyo valor aproximado se estima en 95.000 pesetas.

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación que se pretende, indicando que el Colegio creado por la señora Estévez debe ser para enseñanza de niñas, la más necesaria en Lugo, dada la carencia de Escuelas de este sexo allí;

Considerando que la Obra pía de que se trata debe ser clasificada como de beneficencia particular docente, por reunir los requisitos que para ello exigen los artículos 2. del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que recurrir a arbitrios o repartos forzosos;

Considerando asimismo que debe confiarse su patronazgo al ilustrísimo señor Obispo de Lugo, quien queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, en observancia de lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933;

Considerando que, de acuerdo con la voluntad de la benemérita causante, puede encargarse de las enseñanzas de este Colegio a persona de reconocida moralidad, que demuestre su suficiencia ante un Tribunal competente, integrado por el Patrono o su representante, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lugo y un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia; quedando obligados los que tomen parte en la oposición a cumplir lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que aunque las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes, éstos deben ser convertidos en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía; debiendo, en su consecuencia, el Patronato hacerlo así con cuantos títulos, acciones y obligaciones han

sido asignados al Colegio como capital propio del mismo, conservando las acciones del Banco de España, ya que las Fundaciones benéfico-docentes están autorizadas para poseerlas, si bien procederá el señor Obispo a convertirlas en inalienables indefinidamente a nombre de la Obra pía de que proceden, según lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que asimismo deberá proceder el indicado Patrono a inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Obra pía, el edificio legado por la señora Estévez, que ha de destinarse a Colegio;

Considerando que las 75.000 pesetas efectivas, procedentes del legado hecho por doña Asunción Estévez Rodríguez, deberán también convertirse en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la «Fundación Estévez», instituída por la señora doña Leonor Estévez Rodríguez, en Lugo.

2.º Que se tenga como fin de esta Obra pía el sostenimiento de un Colegio para niñas pobres, a las que se proporcionará, a más de la instrucción primaria y religiosa, señalada por la causante, los útiles y el menaje escolar marcado por la misma; las enseñanzas complementarias y—si la renta del capital lo permitiere—la comida del mediodía; gozando de este último beneficio sólo aquellas niñas que justifiquen la precaria situación económica de sus padres.

3.º Que se nombre Patrono de esta Fundación al ilustrísimo señor Obispo de Lugo, con los derechos y las obligaciones del cargo, entre éstas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que dicho Patrono se sirva proceder a anunciar, para su provisión por oposición, la plaza o plazas de Maestras de la Obra pía, cuyos ejercicios serán juzgados por un Tribunal compuesto por el indicado Patrono, o su representante, como Presidente; un Profesor de aquella Escuela Normal y un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia; exigiendo de los opositores la justificación de la condición impuesta por la fundadora en la cláusula segunda de su testamento.

5.º Que el indicado Patrono proceda asimismo, coadyuvado por la Junta provincial de Beneficencia:

a) A convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, cuantos títulos, acciones y obligaciones forman parte del capital de la misma, así como también las 75.000 pesetas efectivas legadas a la Obra pía por doña Asunción Estévez Rodríguez.

b) A convertir en inalienables indefinidamente, a nombre también de la Fundación, las acciones del Banco de España que posee; y

c) A inscribir a nombre de la citada Obra pía, en el correspondiente Registro de la Propiedad, el inmueble en que ha de instalarse el Colegio.

6.º Que por la repetida Junta, y para su constancia en el expediente, se remita a este Protectorado copia literal, autorizada, de las láminas de la Deuda que se expidan a nombre de la Obra pía, como expresión de su caudal; y

7.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantía de la ayuda económica que la Fundación particular benéfico-docente «Patronato para el Mejoramiento de la Cultura en Murcia» ha venido prestando a la «Permanencia de Estudiantes», establecida en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la citada capital; y

Resultando que, en cumplimiento de Orden de esa Subsecretaría, de 17 de Agosto de 1920, informaron en el mismo la Sección de Fundaciones, el Instituto-Escuela, la Asesoría Jurídica y el Consejo Nacional de Cultura, por el orden indicado;

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, para informar acerca del carácter pedagógico de la «Permanencia», propuso una visita técnica de inspección, a los efectos de adquirir pleno conocimiento de la realidad, y llevar a cabo un estudio detenido y completo de los trabajos efectuados por los Profesores;

Resultando que, en su consecuencia, y por Orden de 22 de Marzo de 1934, se designó a D. Enrique Alvarez López, quien, en cumplimiento de su cometido, emitió el siguiente dictamen, aprobado por el Consejo en 25 de Mayo de dicho año:

«El Consejero designado para girar visita técnica de inspección a la «Permanencia» del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, a virtud de la Orden de la Subsecretaría de 22 de Marzo del corriente año, tiene el honor de elevar a este Consejo el siguiente informe:

«La «Permanencia» del Instituto de Murcia es una de las más antiguas instituciones docentes de este carácter en España, pues viene funcionando desde el año 1920.

Ahora reciben en ella enseñanzas del Bachillerato unos doscientos alumnos; repartiéndose dichas enseñanzas en clases teóricas y prácticas cuya duración comprende desde las tres y media de la tarde, hora a que empiezan, hasta las seis y media, a que terminan.

El Profesorado que tiene a su cargo esta labor lo componen Profesores, repetidores, encargados de repaso, auxiliares, Ayudantes y aun algunos Catedráticos numerarios que, voluntariamente, se encargan de esta función, mediante la retribución de 50 pesetas mensuales, por hora alterna, y 100 por las de hora diaria.

Los Catedráticos numerarios y dos Profesores especiales ejercen las funciones de dirección, colaboración en las clases, ejercicios prácticos, inspección de las mismas y administración de la «Permanencia».

Como los alumnos pagan una cuota muy módica (diez pesetas mensuales), los gastos de la «Permanencia» no se pueden cubrir, en la actualidad, con los propios ingresos; y viene funcionando con el auxilio que le presta el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Mejoramiento de la Cultura en Murcia».

El ponente ha visitado las aulas, gabinetes y laboratorios del Instituto en plena actividad y de la «Permanencia» y ha pedido al señor Director y a los Profesores del Instituto cuantos datos y aclaraciones creyó oportunos; y en vista de todo ello, estima que el funcionamiento de la «Permanencia» presta un buen servicio a la Segunda enseñanza y que es conveniente el auxilio para que esta institución siga funcionando.

Estima también que, de mantenerse la institución en la forma actual, para lo sucesivo es conveniente que los

Catedráticos numerarios colaboren de un modo más directo en la enseñanza; no limitando su labor a la de ahora, sino completándola con un cierto número de clases dadas personalmente por ellos, para lo que pudiera señalárseles un mínimo de tres horas semanales, con este carácter de obligatoriedad; coincidiendo en el sentido de esta apreciación con el informe emitido por el Instituto-Escuela de Madrid, el 24 de Noviembre de 1928.

Cree también el Consejero ponente que constituye para él un deber exponer al Consejo, para que éste a su vez pueda elevarlo a la Superioridad, la urgencia en la resolución de este expediente, ya que, de otro modo, se perturba el buen funcionamiento de la Fundación; y para ello ofrece, si se estima necesaria, la ampliación de su informe a aquellos otros puntos que no figuran en éste, por no corresponder al dictamen que concretamente le fué encomendado.

Se adjunta a este informe, por cree de utilidad su conocimiento, una certificación del presupuesto de ingresos y gastos de la repetida «Permanencia» para el curso de 1933-1934.

El Consejo, al aprobar este dictamen, manifestó su conformidad con el mismo y significó la conveniencia de ofrecer a la Superioridad, si ésta lo estimara oportuno, cuantos datos sean necesarios para una rápida solución del asunto.»

Resultando que por el artículo 8.º del Decreto de 26 de Julio de 1934, que reorganizó la enseñanza secundaria, quedaron suprimidos en los Institutos nacionales, locales y elementales y en los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza los servicios docentes de repetición y repaso establecidos en las Permanencias con arreglo a los artículos 15 y 16 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, sustituyéndose por ejercicios prácticos y servicios gratuitos de biblioteca que se establecerán en los Centros de cultura, en los mismos locales o en otros que resulten confortables y hagan grata al alumno la estancia en ellos; quedando, asimismo, suprimida la percepción de cuotas voluntarias mensuales destinadas a sostener los cursos de repaso;

Considerando que, prestando el servicio de la «Permanencia de Estudiantes», y habiendo sido aquél en beneficio de la cultura pública, procede recompensarlo, siquiera desde la expresa prohibición del Decreto de 26 de Julio de 1934, de anterior mención, no hubiera posibilidad legal de sostenerlo;

Considerando, en consecuencia, que las cuentas formuladas por el «Patronato para el Mejoramiento de la Cultura en Murcia» que cursó a la Junta provincial de Beneficencia para su informe y remisión a este Protectorado la Dirección de aquel Instituto Nacional de Segunda enseñanza, deben censurarse con el criterio que el Consejo Nacional de Cultura defiende en su fundado dictamen;

Considerando que, una vez liquidado el asunto y fijado el saldo, debe darse cuenta en el expediente fundacional, a fin de determinar la inversión que haya de darse, en adelante, a las rentas de esta Obra pía de cultura;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare procedente y necesaria la ayuda económica que prestó a la «Permanencia de Estudiantes» del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia la Fundación particular benéfico-docente denominada «Patronato para el Mejoramiento de la Cultura en Murcia».

2.º Que las cuentas pendientes de examen se censuren con el criterio que el Consejo Nacional de Cultura sostuvo en su dictamen de 25 de Mayo de 1934.

3.º Que, resuelto el asunto y una vez fijado el saldo, se dé cuenta con el expediente de la mencionada Fundación, a fin de determinar las inversiones que haya de darse, en adelante, a las rentas de la Obra pía; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo participa a este Protectorado haber sido emplazada para personarse en el pleito promovido ante el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo por el Procurador D. Sasonte Mourelle Iglesias, en nombre y representación de D. José Seijo Rivas, que aspira a formar parte del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela Seijo», instituída por D. Pedro Seijo Vaamonde en Corvite, Ayuntamiento de Abadín, de dicha provincia, habiendo encomendado su defensa al Abogado de la Beneficencia y solicitado la designación de Procurador bajo el concepto de pobre;

Resultando que, clasificada esta Obra pía de cultura por Real orden, fecha 29 de Diciembre de 1928 *(Gaceta de Madrid* del 23 de Enero inmediato), se dispuso que cesara en el patronazgo interino de la misma Junta provincial de Beneficencia de Lugo (a la que se había confiado tal misión con fecha 13 de Junio de 1928), quedando constituído el Patronato en la forma dispuesta por el fundador, según comunicó la referida Junta en 29 de Noviembre de 1929;

Resultando que el indicado Patronato, por expresa disposición del causante, lo compondrían D. José Seijo Villanueva; a falta de éste, su descendiente más inmediato mayor en edad, si existiesen varios en el mismo grado, que sepa leer y escribir, vecino de Corvite o de cualquiera de las parroquias colindantes; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abadín o de aquel a que, en lo sucesivo se hallare adscrita la parroquia de Corvite y su barrio de Casas; el Cura párroco de Corvite (no el Ecónomo ni el Coadjutor) o el Cura párroco a que, por supresión o reforma, sea agregado el barrio de Casas, y los tres vecinos más ancianos, naturales de la parroquia de Corvite, labradores o agricultores, mayores contribuyentes por territorial o pecuaria, que sepan leer y escribir y que no hayan sido ni estén procesados, correspondiendo la presidencia de este Patronato al primero de los nombrados, y, en su defecto, al que le siga en el orden que se expresa;

Resultando que, recurrida la antes citada Real orden de 29 de Diciembre de 1928, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por su sentencia de 24 de Enero de 1931, declaró firme y subsistente el primer apartado de la Orden recurrida, que clasificaba la Fundación, y el segundo que designaba el Patronato en la forma antes mencionada, anulando los restantes pronunciamientos de aquélla;

Resultando que por nueva Real orden, fecha 3 de Agosto de 1929 *(Gaceta* del 15), se resolvió rectificar la designación del Patronato de esta Obra pía, que funcionaría con cuantos elementos se determinan en el número segundo de la de 29 de Diciembre de 1928, excepción de D. José Seijo Villanueva o descendiente varón más inmediato, interin no se justifique el derecho de quien en tal concepto deba formar parte del Patronato por medio de la oportuna resolución judicial;

Considerando que no habiendo sido recurrida en tiempo y forma la Real orden de 3 de Agosto de 1929, ha de declararse firme y subsistente; debiendo, en consecuencia, personarse la Junta provincial de Beneficencia de Lugo en el pleito que D. José Seijo Rivas insta ante el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo; oponiéndose a la pretensión del indicado señor, si de las pruebas presentadas o que se practiquen en momento oportuno no se desprende claramente que el demandante era precisamente la persona a quien el fundador llamó con su testamento a formar parte del Patronato de la Obra pía que creaba;

Considerando que también ha de tenerse en cuenta que si se demanda a los otros componentes del Patronato es sólo bajo el aspecto particular; no pudiendo, por tanto, cargar a la Obra pía ningún gasto que con motivo de este pleito se origine;

Considerando que, a más de las indicadas anteriormente, hay otras varias poderosas razones que oponer a las pretensiones personales del señor Seijo Rivas, tales como incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad; razones que la dirección jurídica de la Junta estudiará y hará valer, sin duda, llegado que sea el momento procesal oportuno,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo para personarse como demandada en el pleito seguido ante el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, por D. José Seijo Rivas; debiendo oponerse a la pretensión del citado señor, si de las pruebas que aduzca no se demuestra clara y terminantemente que el demandante es precisamente la persona a quien el fundador en su testamento llamó para formar parte del Patronato de esta Obra pía de cultura.

2.º Que se advierta a los demás demandados en este pleito y que hoy forman parte del Patronato, que si acuden a la contienda judicial lo hacen con su exclusivo carácter particular; no pudiendo cargar en las cuentas fundacionales el gasto que pudiera originárseles con tal motivo; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se consignen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión por concurso de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y transcurrido el plazo reglamentario fijado para la admisión de instancias sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno igal que corresponde, que es el de oposición entre Auxiliares, tercero de los que determina el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocianiento y efectos. Madrid. 30 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión por concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y transcurrido el plazo reglamentario fijado para la admisión de instancias sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno que legalmente le corresponda, que es el de oposición entre Auxiliares, según lo determinado en el Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 10 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago por Orden de 30 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán en su caso al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 30 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por jubilación de su titular, una Cátedra de Patología Quirúrgica, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, con la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitres años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921 y las disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva, y los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 25 de Junio de 1936.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RÁFAEL GONZÁLEZ COBOS.

Gaceta del 18 de Septiembre.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología Quirúrgica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas y anunciadas por Orden de 30 de Abril de 1935 (Gaceta de 8 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 24 de Julio último (*Gaceta* del 30), sin que haya sufrido modificación alguna.

2.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 10 de Diciembre de 1935, fijada en la Orden de convocatoria.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabriga, D. Vicente Granell Muñiz, D. Juan Beneyto Pérez, D. Paulino Pedret Casado, admitidos ya en la convocatoria de 8 de Julio de 1933, y D. Juan Manzano Manzano.

4.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-Ley de 14 de Mayo de 1931, en la Orden de 26 de Noviembre de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, expedido con fecha 14 de Septiembre de 1927, a favor de D. Carlos Viñals Estellés, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del día de hoy en que cumple los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Facultades de Farmacia de España se dirigieron al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando la creación de la Cátedra de Bromatología y Toxicología, desglosándolas de las materias correspondientes a la de Análisis químico, y en especial de medicamentos, alimentos y venenos, y adscribiéndolas a los estudios del quinto año de la expresada Facultad.

Se comprometían a que las enseñanzas serían explicadas por Catedráticos numerarios, a los que sólo se les remuneraría con el importe de la matrícula y los derechos de examen.

También solicitaron que la Microbiología, técnica bacteriológica y preparación de sueros y vacunas, pasase del período del Doctorado al de la Licenciatura, con el título de «Microbiología aplicada», debiendo cursarse en el cuarto grupo, y que percibieran también las Facultades los derechos de matrícula para remunerar al Profesor y Auxiliares.

El Consejo Nacional de Cultura, en fecha 28 de Junio de 1935, emitió dictamen a favor de la expresada solicitud.

En vista de ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Cátedras de Bromatología y Toxicología y de Microbiología se considerarán como del plan de estudios de las Facultades de Farmacia de las Universidades de España, adscribiéndose la primera al quinto y la segunda al cuarto cursos de los estudios de la carrera, con carácter obligatorio para los alumnos que comiencen sus estudios en la expresada Facultad en el curso de 1936-1937.

2.º Las Facultades cobrarán en metálico todos los derechos inherentes a las matrículas, y con ello gratificarán al Catedrático y a los Auxiliares precisos para los estudios de las expresadas Cátedras, sin que puedan pretender los Profesores, en ningún caso, retribución alguna del Estado ni disfrute de derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Villar Fraga, suplente interino de Educación física en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en solicitud de ser nombrado suplente numerario de dicha disciplina en el Centro de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 y Decreto de 22 de Agosto de 1931;

Resultando que de la hoja de servicios que el interesado acompaña se desprende que sirvió el cargo de suplente interino de Educación física durante los cursos de 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1928-29 y 1929-30;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 y artículo 1.º del de 22 de Agosto de 1931, derogatorio del anterior,

Este Ministerio ha resuelto nombrar suplente numerario de Educación física del Instituto de Santiago a don José Villar Fraga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Mariano Rubio Vergara, Profesor interino de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, en la que solicita se le nombre Ayudante numerario de dicho Centro, por estimar se halla con igual o mejor derecho que el nombrado por Orden de esta Subsecretaría de 7 de Agosto último para el Instituto de Cádiz, D. Francisco García Suárez;

Resultando que en dicha fecha fué nombrado Ayudante numerario de Dibujo del Instituto de Cádiz el interino de la misma Sección y Centro D. Francisco García Suárez, en razón de haber servido cinco cursos consecutivos el cargo de Ayudante interino, antes del 22 de Agosto de 1931;

Considerando que no pueden ser computables los servicios de Profesor interino para los de Ayudante, ya que el Decreto de 5 de Marzo de 1928 establecía que podrían ser nombrados Ayudantes numerarios de Institutos los interinos que hubieran desempeñado el cargo durante cinco o más cursos académicos, y que al ser derogado este Decreto por el artículo 1.º del de 22 de Agosto de 1931 lo hizo «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo», caso en el que estaba comprendido el señor García Suárez.

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición producida por D. Mariano Rubio Vergara, solicitando nombramiento de Ayudante numerario del Instituto de Calatayud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALATAYUD.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Ezequiel Sierra Quesada, Auxiliar numerario de Letras en ese Instituto, solicitando le sea encomendado el desempeño de la Cátedra vacante de Geografía e Historia del mismo Centro, por traslado del titular como agregado al Instituto de Granada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1933 y en el 2.º del de 13 de Marzo de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto que, en ausencia legal del Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Jaén, se encargue del desempeño de la asignatura con derecho preferente el Auxiliar numerario de la misma don Ezequiel Sierra Quesada, con todas las atribuciones legales que le correspondan.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Astorga (León).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que acompaña otra del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y una instancia del Profesor especial de Mecanografía de aquel Centro, D. Leoncio Fernández Bordas, en la que solicita ciertas aclaraciones a la Orden de 2 de Mayo del corriente año, por la que se suprime como enseñanza oficial la asignatura de Mecanografía en las Escuelas de Comercio;

Considerando que la aludida disposición se dió con carácter general, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, no siendo por lo tanto factible hacer única excepción con la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Profesor especial de Mecanografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. Leoncio Fernández Bordas, confirmando en todas sus partes la Orden recurrida de 2 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro y el del interesado, haciéndole constar al notificárselo que en virtud de los artículos 66 y 67, respectivamente, del Reglamento de Procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda apurada la vía administrativa y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Octubre de 1934, y a propuesta del Comisario-Director de la Escuela de Comercio de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Martínez del Campo y Muriel Catedrático interino de Mercancías de la referida Escuela Profesional, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, que abonarán por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto que formula el Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio para los ingresos y gastos del próximo curso de 1935 a 1936;

Resultando que dicho proyecto cifra los ingresos en 10.500 pesetas y los gastos en 10.500 pesetas;

Resultando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto formulado por el Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio, que asciende a un total de ingresos y gastos de 10.500 pesetas, devolviéndose al expresado Centro una copia del mismo debidamente diligenciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que formula el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña para el próximo curso de 1935-36 y el inventario general de bienes y valores de aquella entidad;

Resultando que dicho proyecto cifra los ingresos en 27.280 pesetas y los gastos en 27.280 pesetas;

Resultando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña por un total de ingresos y gastos de 27.280 pesetas, así como el inventario general de bienes y valores, que asciende a la cantidad de 79.531,40 pesetas, devolviéndose al expresado Centro copia del inventario debidamente diligenciadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Luis Corral y Feliú, Catedrático de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, solicitando se le autorice para examinar a los alumnos de Legislación Mercantil comparada de la Escuela Profesional de Comercio de León, de cuya Cátedra estuvo encargado en dicho Centro como Auxiliar supernumerario hasta que tomó posesión del cargo de Catedrático numerario de la Escuela de Cartagena, en 27 de Agosto último, y teniendo en cuenta que en este último Centro no hay más Catedrático numerario en propiedad que el solicitante y las necesidades de la enseñanza exigen que los exámenes los efectúe quien ha demostrado su capacidad en las disciplinas de que es titular,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que don Luis Corral y Feliú cumpla su función docente en el Centro de que es Catedrático numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Continuando D. Cesáreo Sanz Egaña en el desempeño, como Profesor encargado de curso, de la asignatura de Psicología animal e Historia de la Veterinaria en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 6.000 pesetas, que viene percibiendo, se le acredite a partir del día 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Continuando D. José María Vizcayno en el desempeño, como Profesor encargado de curso, de la asignatura de Zootecnia especial de équidos, perros y bóvidos y de Industrias lácteas, en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que viene percibiendo, se le acredite a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En el expediente incoado a instancia del alumno no oficial de esa Escuela Superior de Veterinaria D. José Campos y Galindo, solicitando examen de Histología Normal del primer semestre del primer año en el mes de Septiembre, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. José Campos y Galindo, alumno no oficial de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, solicita examen de Histología Normal del primer semestre del primer año en el mes de Septiembre.

El Director de la Escuela opina que acceder a ello equivaldría a una tercera convocatoria, y que, aparte de la necesidad de mantener el plan de estudios, el Ministerio ha denegado peticiones análogas de otros alumnos de la Escuela en fecha reciente.

El Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de esa Escuela Superior de Veterinaria, pidiendo examen extraordinario en el mes de Septiembre, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia firmada por varios alumnos de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, que piden un examen extraordinario en el mes de Septiembre;

Considerando que los exámenes en las Escuelas de Veterinaria se efectúan en Febrero y en Julio, y que la Superioridad ha resuelto en consultas renovadas que no es correcto aumentar el número de convocatorias,

Este Consejo, de acuerdo con el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, que informa la instancia en sentido negativo, entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de D. José María Arranza y Cesteros, alumno de esa Escuela Superior de Veterinaria, en su nombre y en el de otros compañeros, solicitando exámenes de gracia en el mes de Septiembre para los alumnos del plan de 1931 a quienes falte la aprobación de una, dos o más asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José María Arranza y Cesteros, alumno de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, en su nombre y en el de otros compañeros, solicita exámenes de gracia en el mes de Septiembre para los alumnos del plan de 1931 a quienes falte la aprobación de una, dos o más asignaturas.

Considerando que los alumnos que se hallan en estos casos han agotado las dos convocatorias o pueden examinarse en el mes de Febrero sin pagar nueva matrícula,

Este Consejo estima que deben atenerse al Decreto de 7 de Diciembre de 1931, y, en su consecuencia, que no procede acceder a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de esa Escuela Superior de Veterinaria, solicitando la supresión de la incompatibilidad de asignaturas en un mismo curso, por no poderse examinar del segundo semestre sin haber aprobado el primero, y que se fusionen los semestres, formando un curso único, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Varios alumnos de la Escuela de Veterinaria de Madrid solicitan la supresión de la incompatibilidad de asignaturas en un mismo curso, porque no se pueden examinar del segundo semestre sin haber aprobado el primero, y que se fusionen los semestres, formando un curso único.

El Director de la Escuela informa en sentido favorable,

pero propone una consulta a los Claustros antes de dar una solución definitiva.

Como el asunto de los semestres es una aspiración de muchos Centros docentes y es razonable el sentir del Director de la Escuela de Madrid,

El Consejo estima que, a pesar de las dificultades que prevé el Negociado, debe hacerse la consulta a los Claustros, para que, en definitiva, recaiga sobre ellos la responsabilidad de la desaparición de un sistema anhelado en nuestra enseñanza.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el detalle y justificación del precio contradictorio número 1, establecido para la unidad de obra «Hierro laminado en parecillos y listones de cubierta», formulado por el Arquitecto Director de las obras de construcción del edificio destinado a instalar la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, D. Joaquín Pla Laporta, como consecuencia del informe emitido en 28 de Julio de 1930 por la Junta facultativa de Construcciones civiles en el oportuno expediente, cuyo proyecto, reducción del primitivo, fué aprobado por Decreto de 9 de Mayo de 1934; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la expresada Junta,

Este Ministerio ha resuelto que se acepte el nuevo precio de 1,03 pesetas por kilogramo propuesto por el Arquitecto y aceptado por el contratista, como consecuencia de la sustitución llevada a cabo y de la deducción de los precios señalados con los números 61, 62 y 63 del cuadro número 4 de la actual contrata, y que servirá de base para la liquidación final de las obras de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de autorización para concertar el alquiler, a cargo del Estado, de la casa número 9 de la calle de Padre Suárez, de Granada, promovida por el Patronato local de Formación profesional, para instalar provisionalmente la Escuela Elemental de Trabajo, en tanto puede disponer de los locales del edificio número 26 de la Gran Vía, que fueron cedidos por el Estado para la instalación definitiva de dicho Centro;

Considerando que la Escuela Elemental de Trabajo de Granada cuenta con el material necesario para su instalación y con el personal completo para su funcionamiento, nombrado en virtud de concurso-oposición, no habiendo podido inaugurarse todavía por falta de local;

Considerando que para servir los intereses de la enseñanza precisa habilitar con toda urgencia el referido local, y que el propuesto por el Patronato reúne las condiciones necesarias de seguridad, capacidad e higiene, así como una distribución conveniente para la instalación de los talleres, según los informes emitidos por el Arquitecto provincial y por el Ingeniero Jefe de Industria de la provincia,

Este Ministerio ha resuelto que se acepte, en principio la propuesta del Patronato, autorizando a su Presidente para que, en representación de este Ministerio, concierte el alquiler de la casa número 9 de la calle del Padre Suárez, de Granada, por el importe de 9.500 pesetas de renta anual, contrato por lo que resta de ejercicio económico, prorrogable por los ejercicios venideros, elevándose, por duplicado, dicho documento a este Ministerio para su aprobación, si procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro del Taller de prácticas textiles, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

En la *Gaceta* de 20 de Noviembre de 1934 se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer una plaza de Maestro de Taller de prácticas textiles, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar.

Dentro del plazo de la convocatoria solicitó únicamente D. Emilio Dorado Guijo, que mereció la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato.

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se apruebe la propuesta del Patronato, y, en su virtud, se nombre Maestro de Taller de prácticas textiles de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar a D. Emilio Dorado Guijo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato; teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de Trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, y, en su consecuencia, nombrar a D. Emilio Dorado Guijo para la plaza vacante, en las condiciones que se determinan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro del Taller de Herrería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 28 de Enero último se inserta anuncio para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Maestro de Taller de Herrería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.

Resultando que dentro de los plazos señalados se han realizado los ejercicios por los solicitantes D. José Barrantes Galet, D. Rafael Sebastián Marín Naure, D. Antonio Rodríguez García y D. Isaac Martín Pulido, excepto el último, que no ha concurrido a la práctica de los ejercicios;

Resultando que el Tribunal y el Patronato han estimado que ninguno de los aspirantes ha probado suficientemente su aptitud profesional, por lo que proponen que la plaza se declare desierta;

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria, no habiéndose promovido queja ni reclamación alguna,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone también que se declare desierto el concurso, y que se vuelva a anunciar el próximo mes de Octubre.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 16.)

Accediendo a lo solicitado por V. S. en comunicación de 22 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a ese Centro para concurrir al certamen organizado en esa ciudad con motivo de la Feria de Muestras que se celebrará en el mes de Septiembre próximo, pero bien entendido que tal autorización no implica obligación alguna por parte de este Ministerio para contribuir a los gastos que ocasione tal concurrencia, por no existir en el presupuesto vigente de este Departamento crédito aplicable a dicho fin.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre.)

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Oviedo, solicitando se incluya en la Orden de confirmación del personal de la Escuela Elemental de Trabajo, expedida en 27 de Marzo último, al Auxiliar de Talleres D. José Rodríguez Iglesias, fundándose en que por error de copia figuró en su lugar en la primitiva relación, que dió lugar al acoplamiento aprobado por la Orden de 27 de Junio de 1933, el Ayudante D. Juan Fernández Iglesias;

Comprobado el error, y teniendo en cuenta el favorable informe del Patronato respecto a la actuación profesional del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su virtud, se declara comprendido en la mencionada Orden de acoplamiento al Ayudante del Taller de Herrería D. José Rodríguez Iglesias, en sustitución de don Juan Fernández Iglesias, y, como consecuencia, en la Orden de confirmación de 27 de Marzo de 1935, con efectos de la fecha en que cumpliera los dos primeros años de servicios para comenzar a percibir el aumento del 20 por 100 sobre su haber inicial, debiéndose cumplir lo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a contrato de trabajo.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Oviedo.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de indulto de D. Miguel Serna Millán, Maestro que fué de la Escuela nacional de Villaoliva, de esa provincia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Estando dicho señor al frente de la citada Escuela, le fué instruído expediente gubernativo por abusos deshonestos, que, comprobados, dieron lugar a la pena de separación definitiva de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 30 de Enero de 1930, en su artículo 3.º, exceptúa de la concesión de la gracia de indulto a los Maestros que fueron separados por hechos deshonrosos o contrarios a la moral, siendo tenidos en este concepto los realizados por el señor Serna, y que si bien la Dirección general de Primera enseñanza, al denegar peticiones del señor Serna en su Orden de 1.º de Junio de 1934, consignaba que contra el acuerdo «sólo cabe intentar por el Maestro D. Miguel Serna Millán la incoación del indulto, transcurrido el plazo legal de tres años desde que se le impuso la sanción», esta declaración no prejuzga cuál debe ser la resolución del expediente y sólo determina el recurso utilizable para la modificación del acuerdo de separación,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se desestime la solicitud de que se trata.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta la índole de las causas que motivaron la sanción de la que solicita indulto el señor Serna Millán,

Este Consejo entiende que no procede acceder a la petición de que se trata.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Barberán, D. Cándido Andrés, doña María Brates, doña Isabel Benedí y doña María de la Concepción Velilla, Maestros de las Escuelas nacionales de Utebo, de esa provincia;

Resultando que por Orden de 15 de Junio pasado se mandó a la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza incoara expediente gubernativo a los Maestros nacionales antes mencionados por haberse denunciado a esta Dirección general que no residían en el pueblo donde prestaban servicios;

Resultando que en Enero último el Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza, a propuesta de la Inspección, comunicó, por conducto del Consejo local de Utebo, a los Maestros de referencia la obligación que tienen de residir en la localidad donde prestan sus servicios, y con fecha 10 de Abril la misma Inspección ordenó a los citados Maestros que se instalaran en las casas que les tiene designadas el Ayuntamiento de Utebo;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza del mencionado pueblo de Utebo, con fecha 10 de Julio, comunica a la Inspección que los Maestros mencionados se ausentan diariamente de la localidad;

Vistas las hojas de servicio de los interesados, en las que no tienen nota alguna desfavorable en sus expedientes personales;

Considerando que en el pliego de descargos de cada uno manifiestan se han ausentado varias veces, pero siempre fuera de las horas reglamentarias de clase, por lo que no se ha perjudicado la enseñanza, y solamente se ve un caso de insubordinación a lo ordenado por la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial de Zaragoza, por lo que pudiera considerarse como falta leve;

Considerando que en las visitas realizadas por la Inspección a los referidos Maestros, ésta manifiesta en su informe que todos cumplen con celo y puntualidad en sus deberes profesionales; que el estado de la enseñanza es satisfactorio, y que siempre ha estado debidamente atendida,

Esta Dirección general ha resuelto que se imponga a cada uno de los Maestros D. Manuel Barberán, D. Cándido Andrés, doña María Brates, doña Isabel Benedí y doña María de la Concepción Velilla la sanción primera del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, o sea amonestación privada por no haber acatado las órdenes del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Visto el expediente instruído con motivo de incidentes entre el Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga y varios Maestros, con ocasión de la fijación de las fiestas de primavera del corriente año;

Resultando que el Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga denunció ante la Dirección general de Primera enseñanza la actitud de rebeldía de algunos Maestros contra Orden circular de dicho Consejo sobre declaración de vacaciones de primavera del año actual, a cuya vista la Superioridad ordenó la apertura de expediente para depurar las responsabilidades existentes por su Orden telegráfica de 26 de Abril último;

Resultando que en sesión de 8 de Marzo de 1935 el Consejo provincial de Málaga acordó por unanimidad determinar que las vacaciones de primavera comenzasen en 13 de Abril y terminaran el 24;

Resultando que, publicado en la *Gaceta de Madrid* el Decreto de 9 de Abril, por el que, con objeto de conmemorar el aniversario del advenimiento de la República, se declaraba fiesta nacional los días 12 y 13 del mismo mes, el Presidente del Consejo provincial dispuso que las clases se reanudaran un día antes del que se había fijado, o sea el 24 de Abril, en lugar del 25, teniendo en cuenta para ello que se habían adelantado las vacaciones con motivo de la disposición citada;

Resultando que el acuerdo del Presidente del Consejo fué publicado, por medio de una circular sin fecha ni firma, en los periódicos de la capital, y posteriormente, ya firmada y fechada, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 24 de Abril, con cuyo acuerdo se solidarizó el Consejo en la sesión de 11 de Mayo siguiente;

Resultando que al publicarse el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros antes aludido, de 9 de Abril, se produjeron en el Magisterio dudas y vacilaciones, acudiendo varios Maestros al Presidente de la Asociación del Magisterio autorizada en consulta, resuelta por el mismo en nota publicada en la Prensa, autorizada con su firma, que aparece en los periódicos del día 21 de Abril citado tantas veces;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales, siendo oídos todos los interesados;

Considerando que la cuestión de derecho planteada en este expediente es la determinación de la existencia en la resolución publicada por el Presidente de la Asociación provincial del Magisterio de Málaga, D. Pascual Fañanás Latorre, en los periódicos locales, resolviendo consultas de los Maestros de rebeldía productora de responsabilidad personal del citado Presidente o subsidiarias de la Asociación cuya presidencia ostenta o de sus componentes, quedando desde luego excluída la de los dos últimos supuestos, ya que el propio Presidente en su declaración reconoce que la publicación de la nota lo fué en uso de sus atribuciones como tal Presidente y no en nombre de la Asociación, lo que es lógico, puesto que para hacer una declaración semejante en nombre del organismo que represente hubiera sido necesario el acuerdo de los asociados o su protesta en su caso;

Considerando que la subordinación de las Asociaciones del Magisterio reconocidas oficialmente a los Consejos provinciales no puede entenderse de un modo tan amplio que limite las atribuciones que dichas Asociaciones poseen en uso de sus facultades, por tratarse de organismos que tienen su misión específica de amparo y tutela cerca de los Maestros, compatibles en este caso con las que corresponden al Estado;

Considerando que la tantas veces mentada nota del Presidente de la Asociación provincial del Magisterio fué inserta en los periódicos antes que la publicada en el *Boletín Oficial* del 24 de Abril, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo provincial, por lo que no puede inferirse la existencia de rebeldía a lo dispuesto por el mismo, y si bien es posterior la nota igualmente publicada en los periódicos locales de 11 de Abril, esta última nota, al carecer de fecha y firma, no pudo ser considerada auténtica por el Presidente de la Asociación del Magisterio, señor Fañanás López;

Considerando que la nota repetidas veces citada del señor Fañanás, en su calidad de Presidente de la Asociación del Magisterio, no supone rebeldía a los acuerdos adoptados por el Consejo provincial, pues no aconseja o promueve actos contrarios a sus resoluciones, sino simplemente es informativa y dicta normas a seguir por sus asociados,

los cuales serían los que podrían exigir a su Presidente las sanciones oportunas por su información errónea, si así resultare,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con el Consejo provincial de Primera enseñanza, se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

LICENCIAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. dando cuenta de la sesión celebrada por la Comisión ejecutiva de esa Junta, del día 21 de Agosto último, elevando la propuesta anual de Repetidores de Lengua española en Centros de enseñanza franceses, para que les sea concedida la consideración de pensionados y una indemnización de 500 pesetas, a cada uno, para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta y, en su consecuencia, conceder el permiso correspondiente, con la obligación de dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, a los Maestros siguientes:

D. Mariano Durantez Velasco, Maestro de Primera enseñanza, Escuela Normal de Maestros de Carcassone.

Doña Josefa Burgueño Cayuela, Maestra de Primera enseñanza, Escuela Normal de Maestras de Montpellier.

Doña María del Carmen Ribelles Barrachina, Maestra de Primera enseñanza, Escuela Normal de Maestras de Agen.

Doña María Fe Otero López, Maestra de Primera enseñanza, Escuela primaria Superior de señoritas de Montpellier, de Pau.

D. Ismael Pérez Izquierdo, Maestro de Primera enseñanza, Escuela Normal de Maestros de Aurillac.

Repetidores con cargo oficial:

Doña María Montero Simón, Maestra nacional de Santa Eufemia (Córdoba), Escuela Normal de Maestras de Pau.

D. Francisco Galí Mitjá, Maestro nacional de Melmunt de Sagarra (Lérida), Escuela Normal de Maestros de Montpellier.

Doña Julia Ibán Valdés, Maestra nacional de Huelga de Caravables (León), Escuela primaria Superior de señoritas de Murat.

Doña Juana Villoria García, Maestra, con destino en el Instituto Escuela de Segunda enseñanza de Madrid, Colegio de Señoritas de Dax.

Doña María Teresa Vicente Mangas, Maestra nacional de Carrizo de la Ribera (León), Escuela Normal de Maestras de Foix.

Doña Dorotea Pascual Monje, Maestra nacional de Casorvida (Oviedo), Escuela Normal de Maestras de Carcassone; y

D. Julián Vaquero Grago, Maestro nacional de El Salto, Granadillo (Tenerife).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 13.)

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Miguela Deret Franco, Maestra de Villanueva del Gállego, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Elisa Borrego López, Maestra de Priego del Camino, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Isabel Vila Roig, Maestra de Canovellas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación por tener más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Carmen Perea Siranzo, Maestra de Preila, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Agosto último D. José Heredero Sanz, Maestro de Ancho (Pasajes), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Agosto de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 30 de Septiembre D. Jerónimo Sanmiento Pastor, Maestro del Hospicio de León, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Octubre próximo D. Aurelio Soto de la Rosa, Maestro de Pesquera de Duero, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Octubre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Aurea Riopérez de la Puente, Maestra de Segovia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda,

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente de reingreso de la Maestra doña Dolores Navas y Díaz, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Navas Díaz, Maestra sustituída y después jubilada de Santa Cruz de Mudela, de esa provincia, solicita el reingreso en la enseñanza hasta completar el mínimo de veinte años de servicios necesarios para obtener haber pasivo

La interesada fué sustituída, conforme a lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1909, en 27 de Junio de 1925 y jubilada por la de 12 de Mayo de 1930, y por resolución de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 8 de Junio de 1932, no se le señaló haber pasivo, toda vez que el tiempo que figuró sustituída, desde 1925 hasta 1930, no le fué reconocido a efectos pasivos, según el criterio de la expresada Dirección general.

La peticionaria llevaba diez y siete años, cinco meses y seis días de servicios en propiedad hasta el 5 de Abril de 1930, fecha de su cese en el servicio, y nació el 27 de Junio de 1855.

En el dictamen pericial médico, visado por el Inspector provincial de Sanidad, consta que la señora Navas, aun con algunos defectos en la vista y en el oído, no presenta defecto físico alguno ni incapacidad absoluta que le impida reintegrarse al ejercicio profesional.

La Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente.

Teniendo en cuenta que no acreditándose por el jubilado para su clasificación el mínimo de veinte años necesario para obtener haber pasivo, es procedente que sea acordada la vuelta al servicio en los términos de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934, a la que se ha ajustado en lo esencial este expediente, y que la citada Orden no fija límite de edad para el reingreso, siendo indispensable en este caso, para que sea acordado, que la Maestra demuestre su capacidad intelectual, como ha demostrado la aptitud física,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio, estima que procede:

1.° Conceder la vuelta al servicio activo de la Maestra jubilada de que se trata, en los términos de los números 3.° y 4.° de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934.

2.° Que previamente la Maestra pruebe su capacidad intelectual por llevar más de cinco años fuera de la enseñanza, conforme a lo que dispone el artículo 80 del Estatuto del Magisterio vigente.

3.° Que, en su consecuencia, se deje sin efecto la Orden ministerial de jubilación de la Maestra de 12 de Mayo de 1930; y

4.° Que se comunique la resolución que se dicte a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Martes, 24 de Septiembre de 1935 — Núm. 116

BOLETÍN OFICIAL

26 SEPT. 1935

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto refundiendo Ministerios en virtud de la autorización conferida por el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último.—Página 2186.

Ministerio

Decreto dictando normas para provisión de las Cátedras de Universidades.—Página 2186.

Otro fijando las atribuciones profesionales de los Ingenieros Industriales. Página 2188.

Otro declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega.—Página 2188.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Permuta concedida a Auxiliares de primera clase.—Página 2189.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Excedencia concedida. Página 2189.*

Ascensos.—Página 2189.

Oposiciones desiertas.—Página 2189.

Concurso desierto.—Página 2189.

Cátedras a oposición y a concurso y anuncio de las mismas.—Pág. 2190.

Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 2191.

AUXILIARES. — *Excedencia concedida.—Página 2191.*

Ascenso.—Página 2191.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AUXILIARES.—*Resolución de instancia solicitando reintegro de sueldo de Auxiliar dejado de percibir al concedérsele los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra.—Pág. 2191.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Dimisión admitida a Vocal del Patronato de la Escuela Central Superior. — Página 2192.*

Licencia concedida a Catedrático numerario.—Página 2192.

Ascensos de Catedráticos.—Pág. 2192.

Ceses de Catedráticos, Profesor especial y Auxiliar de la Escuela de Cartagena.—Página 2192.

Nombramientos de Catedráticos interinos de la misma Escuela.—Pág. 2193.

Remuneración por desempeño de plazas en la Escuela mencionada.—Página 3193.

Oposiciones desiertas.—Página 2194.

Nombramientos de Catedráticos en virtud de oposición.—Página 2194.

Quinquenio concedido a Profesor auxiliar numerario.—Página 2194.

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar numerario.—Pág. 2194.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 2194.

ESCUELA DE IDIOMAS.—*Prórroga de contrato de arrendamiento.—Pág. 2195.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de créditos para gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos; gastos de Laboratorios y Clínicas; adquisición y reparación de moblaje; adquisición de libros, publicaciones y gastos de Biblioteca, y alumbrado, calefacción y energía eléctrica.—Página 2196.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Disposición referente a las actas remitidas por las Escuelas Normales, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Julio último, acerca de la revisión de las creaciones de Escuelas acordadas por el de 22 de Septiembre del año anterior.—Página 2197.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO. — *Subvención para organizar uno en Ciudad Rodrigo.—Página 2197.*

ASOCIACIONES. — *Autorización para la constitución legal de la «Agrupación de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados».—Página 2197.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Instrucciones para dar cumplimiento en el actual concurso de traslado a las prescripciones que afectan al régimen especial de provisión de Escuelas vacantes en la provincia de Navarra.—Página 2198.*

Normas para la toma de posesión de los Maestros del Grado profesional que actúan en el concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes.—Página 2198.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 2198.*

PATRONATOS ESCOLARES. — *Traslado de Maestra en virtud de propuesta del señor Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes.—Página 2199.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES. — *Acceso libre de los Profesores y alumnos de una expedición de Viena a los Museos y Monumentos nacionales.—Pág.* 2199.

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramiento de Profesora auxiliar numeraria.—Página* 2199.

Reincorporación al servicio activo de Profesora auxiliar hasta completar veinte años para abono de derechos pasivos.—Página 2199.

Continuación de Profesor auxiliar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos.—Página 2199.

Admisión admitida a Secretario.—Página 2200.

Disposición referente al abono de dotaciones a todos los Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, toda vez que tienen dotación expresa en el Presupuesto.—Pág. 2200.

Pase de Auxiliar a ocupar el número 1 de la Escala inmediata inferior del Escalafón, por reingreso de Profesor auxiliar jubilado al servicio activo.—Página 2200.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

BIBLIOTECAS. —*Libramiento al Patronato de la Nacional para continuar la publicación de la Bibliografía que se menciona.—Página* 2200.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Ministerios de «Trabajo, Sanidad y Previsión» y de «Justicia», se refunden en uno, que se denominará «Ministerio de Trabajo y de Justicia».

Artículo 2.º Se refunden en un solo Departamento, que se denominará «Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones», los actuales de «Obras públicas» y «Comunicaciones».

Artículo 3.º Los actuales Departamentos de «Agricultura» y de «Industria y Comercio», constituirán uno solo, con la denominación de «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio».

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García. (*Gaceta* del 20.)

MINISTERIO

DECRETOS

La práctica ha demostrado las dificultades que obstaculicen el que las oposiciones a Cátedra se verifiquen durante las vacaciones de verano, y por ello, la conveniencia de modificar la fecha actual para otra que, no privando a los Catedráticos de su labor docente, permita el que se dediquen a las oposiciones con interior satisfacción.

Al mismo tiempo era conveniente unificar la celebración de las oposiciones, simplificando trámites, y a ello tiende el que se celebren una vez al año, y bajo un mismo Tribunal, las asignaturas iguales, aunque sean de distinto turno.

Se modifican los turnos de oposición, suprimiendo uno de traslado, evitando así su repetición en muchos casos.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, la forma de proveerse las Cátedras de Universidad será la siguiente:

A) Toda Cátedra de nueva creación, sea cual fuera la Universidad a que pertenezca, se proveerá por oposición libre, a menos que existan razones que aconsejen al Ministerio anunciarla a otro turno.

B) Para proveer las de la Universidad de Madrid habrá tres turnos:

Primero. Oposición libre.

Segundo. Oposición entre Auxiliares; y

Tercero. Concurso de traslado.

C) En la Universidad de Barcelona se aplicará el régimen estatuario docente, y si éste desapareciera, el mismo que se aplica a la Universidad Central; y

D) En el resto de las Universidades de España, al vacar una Cátedra, saldrá a concurso previo de traslado.

Artículo 2.º Las resultas de este concurso se cubrirán por estos turnos:

Primero. Oposición libre; y

Segundo. Oposición entre Auxiliares.

Artículo 3.º Las vacantes que ocurran a partir de esta fecha en todas las Universidades, se cubrirán, según los turnos que les correspondan, con arreglo a este Decreto; es decir, por el siguiente al en que se cubrió la última vez la Cátedra de que se trate.

Artículo 4.º Las Cátedras que correspondan al tercer turno de la Central, así como las del concurso previo de traslado de las demás Universidades, se anunciarán dentro de los treinta días siguientes al que quedaron vacantes.

Artículo 5.º Las Universidades podrán informar con anterioridad sobre si las vacantes deben amortizarse, acumularse, variar de nomenclatura, etc., siempre teniendo presente el plan básico.

Artículo 6.º En el caso de que por una Universidad se proponga la amortización, acumulación, etc., de una Cátedra, antes de proceder a ello se anunciarán siempre a un concurso especial de traslado entre los Catedráticos exclusivamente de la misma asignatura, aunque se trate de Cátedras de la Universidad Central, y se amortizarán o variarán las resultas. Las que sean transformadas, bien por cambio de nombre o por otra causa, se cubrirán por el turno que le hubiera correspondido de no transformarse.

El Ministerio pedirá, si lo estima necesario, informe a los Cuerpos consultivos.

Artículo 7.º No consumirán turno las permutas entre Catedráticos.

Artículo 8.º Las Universidades tendrán la obligación de comunicar la vacante dentro de los ocho días siguientes al en que ocurriera, si el motivo es por fallecimiento de su titular.

Artículo 9.º Todas las Cátedras con dotación en Presupuestos que actualmente están acumuladas, dejarán de estarlo y se anunciarán para su provisión definitiva al turno que corresponda. Sin embargo, las Universidades informarán, dentro de los dos meses de la publicación de este Decreto, sobre la conveniencia de que algunas de ellas continúen acumuladas o que se supriman, para que por el Ministerio pueda hacerse, con carácter general, el debido acoplamiento.

Artículo 10. Sobre las Cátedras que actualmente se desempeñan por acumulación con cargo al crédito para acumulaciones o encargados de curso, emitirán las Universidades, también en el término de dos meses, un informe sobre el destino definitivo que deben tener las expresadas Cátedras.

Los Catedráticos no podrán percibir más que una gratificación en concepto de acumulación.

Las que entiendan que deben subsistir, previa dotación en Presupuestos, serán anunciadas a oposición, turno libre, y las que no se consideren necesarias se suprimirán.

Artículo 11. Los concursos de traslado, lo mismo el de la Universidad Central que los previos, serán anunciados por tiempo de veinte días, dentro de los cuales podrán concurrir a ellos los Catedráticos numerarios, y al turno de traslado, los Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Artículo 12. Será necesario oír al adecuado Cuerpo consultivo, antes de adjudicar por concurso una Cátedra, cuando haya más de un concursante y se tenga que decidir sobre los méritos de los mismos.

Artículo 13. En los concursos de traslado, las Universidades podrán oponerse, aportando los razonamientos o justificaciones que estimen procedentes, al nombramiento de un Catedrático para alguna de sus Cátedras, y el Ministerio resolverá oyendo al Catedrático y sin ulterior apelación.

En las Cátedras existentes en esta fecha, y cuya materia docente sea única, no se aplicarán los turnos de traslado.

Artículo 14. Las Cátedras que correspondan a los turnos de oposición se anunciarán todas juntas una vez al año, celebrándose las de cada asignatura ante un solo Tribunal, aunque correspondan a distintos turnos. Las vacantes correspondientes a los turnos de oposición que ocurran hasta el 30 de Abril de cada año se anunciarán antes del 15 de Mayo siguiente, especificando en cada una el turno a que corresponde.

Los Cuerpos consultivos podrán informar lo que estimen pertinente respecto a oposiciones anunciadas antes del 31 del expresado mes de Mayo, para que su informe pueda ser tenido en cuenta por el Ministerio.

Artículo 15. En el mes de Junio se convocarán las oposiciones, que comenzarán, necesariamente, el día 20 de Noviembre siguiente, y habrán de terminarse, salvo casos de fuerza mayor, antes del 10 de Enero. El plazo de presentación de instancias será de veinte días. Este plazo se ampliará en diez días más, exclusivamente, para los opositores que residan en Canarias.

Artículo 16. En la convocatoria para las oposiciones se expresará la denominación y causa de las vacantes, las Universidades a que correspondan y las condiciones que se exigen para ser admitidos a los ejercicios. Estas condiciones son:

Primera. Ser español.

Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintún años de edad en la fecha marcada para comenzar las oposiciones, conforme determina la Ley de 1.º de Mayo de 1878.

Cuarta. Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido; y

Quinta. Que hayan pasado dos años al menos de haber aprobado el opositor las asignaturas del grado de Doctor y uno de la aprobación de la tesis. Están dispensados de esta condición los opositores que hayan cumplido treinta años de edad.

Artículo 17. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de aspirantes admitidos, dándose el de ocho días para que los que no lo fueran puedan completar sus expedientes y formular las recusaciones que en derecho correspondan.

Ultimados los expedientes y anunciados los opositores admitidos, se remitirán al Presidente del Tribunal.

Artículo 18. Las entidades con derecho a proponer Vocales para el Tribunal de Oposiciones emitirán sus propuestas antes del 15 de Junio siguiente a la convocatoria, y el Cuerpo consultivo que se determine, o la Sección de Universidades, propondrá el Tribunal y el Presidente del mismo antes del día 15 de Julio siguiente. Si el día 15 de Junio no se hubieran recibido las propuestas de las Corporaciones, podrán hacerse los nombramientos, siempre que los designados reúnan las condiciones exigidas en el Decreto de 25 de Junio de 1931.

Este Ministerio, vistas las propuestas, las aceptará o nombrará por su cuenta otros señores, siempre también que reúnan las condiciones exigidas en el referido Decreto.

Artículo 19. Mientras no se varíe por una Ley el sistema de formación de Tribunales, éstos se formarán con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Junio de 1931.

Artículo 20. Las listas de los Tribunales se publicarán antes del 1.º de Septiembre, dándose el plazo de ocho días para recusaciones.

Artículo 21. Las recusaciones que han de ser fundadas en causas reconocidas por el derecho común y claramente comprobadas y justificadas, serán resueltas por el Ministerio.

No se entenderá como caso de amistad íntima la relación y colaboración científicas en la enseñanza o en la investigación, ni de enemistad manifiesta una calificación anterior en exámenes o en oposiciones, etc.

Artículo 22. El cargo de Juez de Oposiciones y Presidente del Tribunal es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y Profesores de establecimientos oficiales, salvo en casos de incompatibilidad o alegación debidamente justificada.

Si no llegaran a actuar, sin estas salvedades, se tomará nota desfavorable en su expediente y, además, no podrán formar parte de ningún Tribunal de oposiciones hasta pasados tres años.

Artículo 23. Para constituirse el Tribunal y comenzar los ejercicios será imprescindible la asistencia de cuatro Jueces.

El Tribunal podrá constituirse con Vocales propietarios o suplentes.

También podrá funcionar el Tribunal, por circunstancias sobrevenidas después de la constitución del mismo, con cuatro Jueces, siendo necesario, para que haya nombramiento de Catedrático, tres votos a favor del propuesto.

Artículo 24. En el caso de que no se presente el Presidente del Tribunal a constituirlo o vacare la Presidencia, una vez comenzadas las oposiciones, por cualquier causa, se hará cargo de la misma el Catedrático más antiguo, el cual lo comunicará al Ministerio, y si pasados tres días no se nombra nuevo Presidente, continuará siéndolo el Catedrático hasta el final de las oposiciones.

El Tribunal podrá formarse, en caso de que falten los Vocales propietarios, con sus suplentes o con los suplentes de los otros Vocales.

Artículo 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Artículo 26. Queda autorizado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las Ordenes que estime pertinentes como aclaración, interpretación y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

La carrera de Ingeniero Industrial constituye, sin duda, una de las ramas de la enseñanza oficial que ha respondido plenamente a la finalidad con que fué concebida; las características peculiares del problema industrial de nuestro país exigieron la formación de Ingenieros provistos de una amplia base científica que, permitiendo la especialización de cada una de las diversas modalidades de la gran industria, proporcionase, a la par, a nuestra industria media, directores capacitados en las cuestiones químicas, mecánicas y eléctricas. El progreso de la industria española y el haberla redimido, casi en su totalidad, de la dirección técnica extranjera, son la mejor prueba de la excelente labor realizada por los Ingenieros Industriales.

Pero es forzoso reconocer que si el Estado veló celosamente por el mayor prestigio y eficiencia de estas enseñanzas, olvidó en parte regular el ejercicio libre de esta profesión, fijando de una manera precisa las facultades inherentes a este título. Desde su creación en 1850, puede decirse que las atribuciones oficialmente reconocidas a los Ingenieros Industriales aparecen diseminadas en numerosas disposiciones, aisladas y sin la debida coordinación, ocasionando, merced a la creciente complejidad de la organización administrativa y al mayor intervencionismo estatal, defectuosas interpretaciones y aun la negación de alguna de sus atribuciones, provocando conflictos que en alguna ocasión han debido dirimir a su favor los más altos Tribunales de Nación.

A llenar esta laguna tiende el presente Decreto, bien entendido que al fijar las atribuciones profesionales de los Ingenieros industriales no se hace sino ordenar y resumir las que ya tenían reconocidas de antiguo como consecuencia de sus planes de estudio y de la especial misión que les está encomendada.

Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El título de Ingeniero Industrial de las Escuelas civiles del Estado, confiere a sus poseedores capacidad plena para proyectar, ejecutar y dirigir toda clase de instalaciones y explotaciones comprendidas en las ramas de la técnica industrial química, mecánica y eléctrica y de economía industrial (entre las que deberán considerarse):

a) Siderurgia y metalurgia en general.

Transformaciones químico-inorgánicas y químico-orgánicas.

Industrias de alimentación y del vestido.

Tintorerías, curtidos y artes cerámicas.

Industrias fibronómicas.

Manufactura o tratamientos de productos naturales, animales y vegetales.

Industrias silicotécnicas.

Artes gráficas.

Hidrogenación de carbones.

b) Industrias de construcción metálica, mecánica y eléctrica, incluídas de precisión.

Construcciones hidráulicas y civiles.

Defensas fluviales y marítimas.

Ferrocarriles, tranvías, transportes aéreos y obras auxiliares.

Industrias de automovilismo y aerotécnicas.

Astilleros y talleres de construcción naval.

Varaderos y diques.

Industrias cinematográficas.

Calefacción, refrigeración, ventilación, iluminación y saneamiento.

Captación y aprovechamiento de aguas públicas para abastecimientos, riegos o industrias.

Industrias relacionadas con la defensa civil de las poblaciones.

c) Generación, transformación, transportes y utilización de la energía eléctrica en todas sus manifestaciones.

Comunicaciones a distancia y, en general, cuanto comprende el campo de Telecomunicación, incluídas las aplicaciones e industrias acústicas, ópticas y radioeléctricas.

Artículo 2.° Asimismo los Ingenieros Industriales de las Escuelas civiles del Estado están especialmente capacitados para actuar, realizar y dirigir toda clase de estudios, trabajos y organismos en la esfera económico-industrial, estadística, social y laboral.

La verificación, análisis y ensayos químicos, mecánicos y eléctricos de materiales, elementos e instalaciones de todas clases.

La intervención en materias de propiedad industrial.

La realización de trabajos topográficos, aforos, tasaciones y deslindes.

Dictámenes, peritaciones e informes y actuaciones técnicas en asuntos judiciales, oficiales y particulares.

La construcción de edificaciones de carácter industrial y sus anejos.

Aplicaciones industriales auxiliares en la construcción urbana.

Cuantos trabajos les encomiende en cada momento la legislación vigente y sus tarifas de honorarios.

Artículo 3.° El título de Ingeniero industrial de las Escuelas civiles del Estado otorga capacidad plena para la firma de toda clase de planos o documentos que hagan referencia a las materias comprendidas en los dos artículos anteriores y para la dirección y ejecución de sus obras e instalaciones, sin que la Administración pueda desconocer dicha competencia, ni poner trabas a la misma en los asuntos que deban pasar, para su aprobación, por las oficinas públicas.

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida), creada por Orden de 14 de Octubre de 1933, sostenida por el Ayuntamiento y cuyo personal ha sido nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se incorpora a la enseñanza del Estado como medio eficaz de que su meritísima labor alcance, con tal tutela y amparo, el esplendor que merece, el que redundará en beneficio de la clase obrera, tan necesitada de estos Centros para difundir la enseñanza en los oficios artísticos, que siempre fueron nuestra gloria nacional.

En atención a que el Ayuntamiento de Tárrega se compromete, según certificación que obra en el expediente, a sufragar todos los gastos de personal, local y material que origine dicha Escuela, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega, confirmándose en sus cargos al personal de la misma que tenga nombramiento hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que ingresará en los Escalafones respectivos, colocándose detrás del último que hoy figura, por orden de antigüedad entre ellos, y si hubiese dos o más de la misma, el de mayor edad.

Artículo 2.º Hasta tanto haya posibilidad de incluir en Presupuesto esta Escuela, el Ayuntamiento de Tárrega sufragará todos los gastos de local, material y personal que se origine, teniendo en cuenta que dicho personal figurará hasta entonces sin número en el Escalafón respectivo, pero en el lugar que le corresponda a la fecha de este Decreto.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 20.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Salvador Embid Villaverde y doña Asunción Fernández Manescau, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectos a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, respectivamente, solicitando permutar dichos destinos; y

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios, y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Salvador Embid Villaverde pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara y doña Asunción Fernández Manescau a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Méndez Martínez, Catedrático numerario de Farmacología experimental y Terapéutica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Concedida la jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria el 12 de los corrientes, Decreto de 13 del corriente (*Gaceta* del 15), D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección segunda de aquel Escalafón D. Víctor Escribano García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con 18.000 pesetas de haber anual; a la tercera, D. José Salarrullana y de Dios, de Filosofía y Letras, de Zaragoza, con el de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot, de Ciencias, de Granada, con el de 13.000 pesetas; a la quinta, D. José Xirau y Palau, de Derecho, de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más por residencia, según el artículo 236 de la ley de Instrucción pública; a la sexta, D. Teodoro González García, de Derecho, de Oviedo, con el de 11.000 pesetas y a la séptima, D. Casimiro Viñas Mey, de Filosofía y Letras, de Santiago, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 13 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Savirón y Caravantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Celebradas las oposiciones a la Cátedra de Filosofía del Derecho (Licenciatura) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y acordado por el Tribunal la no provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertas las referidas oposiciones y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponda.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de Agosto último (*Gaceta* del 6) se anunció, para ser provista por concurso previo de traslado, la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo fijado para la admisión de instancias,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la Cátedra citada se anuncie de nuevo, para su provisión, al turno que legalmente le corresponda, que es el de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20).

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que es el que le corresponde, cuyas oposiciones se ajustarán en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus repectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que juzgará los ejercicios; y

3.º De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 25 de Junio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por jubilación de su titular, la Cátedra de Química inorgánica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por excedencia de su titular, la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

———:o:———

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 25 de Junio de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid, 11 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Química inorgánica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, BOLETÍN del 17 de Julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título pro-

fesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, BOLETÍN del 17 de Julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Oposiciones a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, de las Facultades de Medicina de Salamanca (turno de Auxiliares) y Valladolid (turno libre), convocadas—nuevo plazo—por Orden de 9 de Mayo último (Gaceta *del* 14).

Declarados excluídos de dichas oposiciones: D. Jaime Pi-Súñer, D. Dámaso de la Peña Fernández, D. Carlos Cuervo García, D. Ramón Pérez Cirera y D. Francisco Bascompte La Kanal.

Y por los motivos expuestos en la Orden de 26 de Julio último *(Gaceta* del 3 de Agosto), han justificado sus derechos y subsanado los defectos que aparecían en sus documentaciones: D. Jaime Pi-Súñer Bayo, D. Dámaso de la Peña Fernández, D. Carlos Cuervo García y D. Ramón Pérez Cirera, por lo que se les considera admitidos a los mencionados ejercicios de oposición; quedando definitivamente excluído D. Francisco Bascompte La Kanal y por las mismas razones a que se hacía referencia en la *Gaceta* de 3 de Agosto último.

Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20).

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, don Adoración Ruiz Tapiador, Catedrático del Instituto de Calderón de la Barca, y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia, por Orden de 2 de los corrientes, al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. Adoración Ruiz Tapiador, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ramón Sobrino Buhigas, Auxiliar numerario de la Universidad de Santiago, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, a partir del día 3 del actual, fecha inmediata a la de la excedencia de dicho señor Ruiz Tapiador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Don Juan José Prado Mañobre, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, remite instancia a este Ministerio solicitado le sea reintegrado el sueldo que como Auxiliar le corresponde y que dejó de percibir al serle concedido los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra con cargo a la vacante de Lengua y Literatura españolas de dicho Centro;

Resultando que por traslado al Instituto Español de Lisboa del Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de Lugo, D. Ramón Martínez López, por Orden de esta Subsecretaría fecha 4 de Junio próximo pasado, le fueron concedidos los dos tercios del sueldo de entrada en Cátedra al Auxiliar de dicho Instituto señor Prado y la indemnización de 2.500 pesetas con cargo a la Auxiliaría a la Ayudante señora Páramo;

Considerando que no hallándose consignada en Presupuestos la cantidad correspondiente a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Español de Lisboa, el Catedrático señor Martínez sigue percibiendo su sueldo con cargo a la dotación asignada al Instituto de Lugo;

Considerando lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que prescribe que los Auxi-

liares y Ayudantes se harán cargo de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente, desde el momento en que éstas queden vacantes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Auxiliar señor Prado y la Ayudante señora Páramo se hagan cargo de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Lugo y de la Auxiliaría de Letras de dicho Centro, respectivamente.

2.º Se deja sin efecto la Orden de esta Subsecretaría de 4 de Junio último, y, en su consecuencia, D. Juan José Prado Mañobre percibirá los haberes que le son propios como Auxiliar de Letras de dicho Centro, sin interrupción alguna.

3.º Que la Ayudante numeraria de Letras de dicho Instituto, doña María Filomena Páramo, reintegre los haberes que haya percibido con cargo a la Auxiliaría, y que corresponden legalmente al señor Prado Mañobre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Antonio Sacristán y Zavala, Catedrático de Contabilidad general y de Contabilidad de Empresas de la Escuela Central Superior de Comercio, la renuncia que con carácter irrevocable presenta del cargo de Vocal del Patronato de dicho Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de Legislación Mercantil Española de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, solicitando una licencia de tres meses, sin sueldo, con objeto de dedicarse a resolver asuntos particulares, y teniendo en cuenta el informe del Director del mencionado Centro docente y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Fernando Gómez Redondo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado D. José Casadesús Vila, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de Agosto próximo pasado, quien se hallaba comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Salvador Marco Foni, D. Antonio Mompeón Motos, D. Rafael Picó Estela, D. Luis Gómez Fuente, D. José Rey Pastor, quien figura sin número en la Sección 7.ª del Escalafón, continuando en situación de excedencia sin sueldo; D. Luis Corral y Ramón y D. Maximino Montes Lueje, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza los dos primeros; Valencia, Valladolid y León los dos últimos, pasando a ocupar los números 18, 35, 63, 91, 121 y 151, respectivamente, con el sueldo anual de pesetas 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000, con la antigüedad del día 10 de Agosto, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Octavio García Torralba cese en el desempeño de la Cátedra de Cálculo Comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José García Vaso Navarro cese en el desempeño de la Cátedra de Mercancías, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Lorente Redondo cese en el cargo de Catedrático interino de Física y Química, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Escudero Zapate cese en el cargo de Catedrático interino de Legislación Mercantil comparada, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Benito F. Ganzo Rodríguez cese como Catedrático interino de Alemán, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Rafael Ripoll Romeu cese en el desempeño del cargo de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Puig Campillo, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, cese en el desempeño de la Cátedra de Inglés, que venía explicando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro García Sánchez Catedrático interino de Cálculo Comercial, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, que serán abonados por el Ayuntamiento de dicha ciudad, bien entendido que este nombramiento se considerará hecho y no podrá alegarse para fundar sobre él reclamación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cánovas Hernández Catedrático interino de Mercancías, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, que serán abonados por el Ayuntamiento de dicha ciudad, bien entendido que este nombramiento se considerará hecho y no podrá alegarse para fundar sobre él reclamación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 18 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Benedicto Soto Catedrático interino de Inglés, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, que serán abonados por el Ayuntamiento de dicha ciudad; bien entendido que este nombramiento se considerará hecho y no podrá alegarse para fundar sobre él reclamación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Carreño Martínez Catedrático interino de Legislación Mercantil comparada, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, que serán abonados por el Ayuntamiento de dicha ciudad; bien entendido que este nombramiento se considerará hecho y no podrá alegarse para fundar sobre él reclamación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Arriaga Catedrático interino de Física y Química, de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, que serán abonados por el Ayuntamiento de dicha ciudad; bien entendido que este nombramiento se considerará hecho y no podrá alegarse para fundar sobre él reclamación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José Antonio Pérez González, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, se encargue del desempeño de la plaza de Profesor especial de Administración económica, vacante en dicho Centro docente, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, con cargo a los presupuestos municipales de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Puig Campillo, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, se encargue del desempeño de la Cátedra de Alemán, vacante en dicho Cen-

tro, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, con cargo a los presupuestos municipales de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Jorquera Sánchez, Ayudante interino de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Francés, percibiendo por ello los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, y que deberá percibir con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de las Cátedras de Cálculo Comercial vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Vigo, Murcia y Cartagena, las que deberán ser anunciadas de nuevo para ser provistas en el turno correspondiente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

———:o:———

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta que por unanimidad ha formulado el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Antonio Estrugo y Estrugo Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

———:o:———

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta que por mayoría ha formulado el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gómez Mur Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

———:o:———

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta que por mayoría ha formulado el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José García Rives Catedrático numerario de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Agosto de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Miguel Ortega Mocholí, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido el día 1.º de Mayo último, que deberá serle abonado desde dicha fecha sobre el haber anual de 2.750 pesetas que disfruta actualmente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Emilio García Grediaga, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, perciba los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Política económica, a partir del día 25 de Junio último, en que fué jubilado su titular, cesando en el percibo de los haberes que como tal Auxiliar tenga asignados.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa número 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del lo-

cal que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa número 51 de la calle de Martín de los Heros, a contar desde el 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 5.000 pesetas por cada trimestre a favor de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto y de doña María Petra Díaz Agero y Ojesto, como dueños de la indicada finca, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las que se abonarán 12.500 pesetas cada trimestre a los señores D. Alberto Martínez Pardo, D. Emilio Martínez Alcaraz y a D. Alejo Paniego la parte correspondiente a D. Prudencio Díaz-Agero, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos en el ejercicio actual los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en su calle de Balmes, número 49, por el ejercicio actual, a contar de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por cada trimestre la cantidad de 5.000 pesetas a D. Salvador Samá y de Sarriera o a la persona que legalmente le represente, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de Abril último, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en el número 24 de la calle de Juan José Relosillas, y siendo preciso la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por cada trimestre 1.980 pesetas a D. Bernabé Dávila Beltrán, como copropietario y apoderado de doña Carmen París Dávila, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, y siendo indispensable, para satisfacer durante el ejercicio actual los alquileres convenidos, la prórroga del referido contrato, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia por todo el ejercicio actual, a contar de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, con las condiciones estipuladas y por el precio de 15.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán cada trimestre 3.750 pesetas a D. Emilio Sanchís Collado, administrador judicial de doña María Collado Vélez, que tiene embargada dicha renta, y de acuerdo con la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 22 de Diciembre del pasado año, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Finalizada en 30 de Junio último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital, en la casa número 3 de la Cuesta de Santo Domingo, la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable,

con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la Cuesta de Santo Domingo, número 3, por todo el ejercicio actual, a contar del 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por cada trimestre 4.620 pesetas a favor de D. Juan Díaz Taravillo o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 10.800 pesetas con destino a los gastos para visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos primeros trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 10.800 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, y por la cantidad de 2.700 pesetas, a razón de 675 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 95.000 pesetas con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos últimos trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 95.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso y por la cantidad de 23.570 pesetas, a razón de 5.937,50 pesetas para una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 12, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 9.500 pesetas con destino a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos primeros trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 9.500 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición y reparación del moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.375 pesetas, a razón de 593,75 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1, concepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio, un crédito de 11.400 pesetas con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las Escuelas de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos primeros trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 11.400 pesetas que figura en

el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 10, del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, y por la cantidad de 2.850 pesetas, a razón de 712,50 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento, un crédito de 11.400 pesetas con destino a los gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria; acordada la distribución del mismo en la parte correspondiente a los dos primeros trimestres del año actual, y cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, sin oponer reparo alguno y con la indicación de conforme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.850 pesetas, a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Escuelas Normales del Magisterio primario, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de Julio último, acerca de la revisión de las creaciones de Escuelas acordadas por el de 22 de Septiembre del año anterior,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con arreglo a las actas remitidas por cada una de las Escuelas Normales del Magisterio primario, y en las que de manera concreta se señalan las Escuelas que fueron creadas para prácticas de alumnos normalistas, que deben subsistir, por disponer de todas las condiciones necesarias para ello, se declaran subsistentes para su adjudicación a los alumnos normalistas que deben proceder al año de prácticas docentes.

2.º Que se declaren no existentes todas aquellas que, según los mismos documentos de las Normales, necesitarían para su funcionamiento de obras de reparación, instalación o material, o que, por cualquier otra circunstancia reflejada en las respectivas actas, estimen no procedense su funcionamiento, así como aquellas que, de manera rotunda, proponen la supresión.

3.º Las Secciones a que se refiere la base primera serán comprendidas entre aquellas que el próximo día 20 habrán de ser adjudicadas a los alumnos normalistas de prácticas, remitiendo las Autoridades docentes respectivas a este Ministerio relación detallada de las que fueran adjudicadas de esta clase, para que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de las declaradas subsistentes y anuladas.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* y a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Adolfo Maíllo, Inspector de Primera enseñanza de Salamanca, solicitando una subvención del Estado para celebrar un cursillo de perfeccionamiento en Ciudad Rodrigo;

Considerando la importancia que tienen estos cursillos de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, para organizar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en Ciudad Rodrigo, en las condiciones que propone, concediéndole como ayuda para los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 38, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a favor del citado Inspector D. Adolfo Maíllo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Selanova Orueta y D. Julio Sánchez López, intere-

sando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación denominada «Agrupación de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados»;

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Inspección provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación denominada «Agrupación de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados», quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el cual ha de regirse la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento en el actual concurso de traslado a las prescripciones que afectan al régimen especial de provisión de Escuelas vacantes en la provincia de Navarra, ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los solicitantes de las Escuelas de Navarra anunciadas a concurso presentarán en las Secciones administrativas un duplicado de sus tarjetas-instancias, que, así como el original, contendrá, por el orden en que las prefieran, las que soliciten de las distintas provincias. Este duplicado, como copia oficial, será reintegrado sólo con timbre especial móvil de 25 céntimos.

2.ª Las respectivas Secciones administrativas, en los cinco días siguientes al término del plazo de petición, esto es, antes del 8 de Octubre próximo, enviarán directamente a la de Navarra estos duplicados, remitiendo el original al Ministerio, relacionando los Maestros y Maestras, con los demás de su serie.

3.ª La Sección de Navarra publicará seguidamente la relación de aspirantes y de las Escuelas de aquella provincia que soliciten en el *Boletín Oficial* de la misma, para que los Ayuntamientos respectivos formulen sus propuestas en término de cinco días.

4.ª Las propuestas de los Ayuntamientos serán unificadas por la Sección de Navarra en una propuesta provincial, que remitirá, en cuanto le sea posible, a la Dirección general, para que pueda ser tenida en cuenta, al objeto de deshacer los empates resultantes en la propuesta general.

5.ª Juntamente con las del concurso general se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las propuestas provisionales para las Escuelas de Navarra, y lo mismo se hará al elevar los nombramientos a definitivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Autorizados por la Instrucción segunda de la Orden ministerial de 22 de Junio último para tomar parte en el concurso-oposición a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 y más habitantes los Maestros del grado profesional declarados aptos para su ingreso en el Magisterio, y habiendo coincidido la práctica de los ejercicios de concurso-oposición con el nombramiento provisional de estos Maestros para las Escuelas nacionales que han de servir hasta su colocación definitiva,

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros del grado profesional que actúan en el concurso-oposición mencionado, y hayan sido nombrados para Escuelas de población distinta a la en que dicha oposición se realiza, tomarán posesión del cargo ante la Sección administrativa, levantándose el acta correspondiente, copia de la cual se remitirá a la de la provincia a que el Maestro corresponda o quedará archivada en aquélla si la localidad fuera de su jurisdicción.

Estos Maestros servirán sus Escuelas por sustituto personal titulado, a su cargo, hasta el término de la oposición o de la eliminación, en su caso; debiendo participarlo a la Inspección de Primera enseñanza, con la indicación y conformidad del propuesto, y comunicarlo a la Sección administrativa para constancia en su expediente personal.

Asimismo deberá nombrarse sustituto por la Comisión correspondiente para aquellos Maestros del grado profesional que, habiendo elegido plaza, no puedan servirla por estar prestando el servicio militar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por las Maestras del primer Escalafón, altas en el mismo, doña Clementina Maciá Rodríguez, propietaria de la Escuela de Lamas-Leiro (Orense); el de doña Teresa R. Gómez Vázquez, de la Escuela de Bangueses de Arriba-Vera (Orense); el de doña María Rosa Claver Salas, de la Escuela de Fuendetodos (Zaragoza), y el de doña Adriana Román Ruiz, de la Escuela nacional de niñas número 2, de El Burgo (Málaga), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia voluntaria, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE, ZARAGOZA Y MÁLAGA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, con arreglo a las disposiciones vigentes, formula V. E. ante este Ministerio, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes; de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º, letra F), del Decreto presidencial de 6 de Febrero de 1934 (*Gaceta* del 7), y de conformidad con el contenido de la referida propuesta en relación al traslado de doña Visitación González Muñiz, de una Escuela a otra dentro del ámbito y límites jurisdiccionales de la Misión Pedagógica de aquella entidad tutelar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que doña Visitación González Muñiz, Maestra en propiedad de la Escuela unitaria de niñas de Ladrillar (Cáceres, Las Hurdes), para la que fué nombrada por Orden ministerial de 20 de Febrero último (*Gaceta* del 24), pase a continuar sus servicios como Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Pinofranqueado (Cáceres, Las Hurdes).

Segundo. Que a la referida Maestra se le acumule, sin solución de continuidad, el tiempo de servicios que pueda prestar en la nueva Escuela con el que ya tiene acreditado en la que actualmente sirve, como si se tratase de una sola y única titular.

Lo que me honro en comunicar a V. E. de Orden ministerial para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN, PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LAS HURDES.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En atención al ruego formulado por el Patronato Nacional de Turismo sobre una expedición de 20 personas formada por Profesores y alumnos de la Gesellschaft für Akademische Reisen, de Viena, que visitará España en viaje de estudios,

Esta Dirección general ha resuelto que los señores componentes de dicha expedición tengan acceso libre a los Museos y Monumentos que de esta Dirección dependan, previa la presentación de su tarjeta de identidad.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, ANTONIO DUBOIS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS Y ARQUITECTOS CONSERVADORES DE LOS MONUMENTOS NACIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES EN CÓRDOBA, SEVILLA, MÁLAGA, GRANADA, MURCIA, ALICANTE, VALENCIA Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante desde el 26 de Julio próximo pasado una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, por fallecimiento de D. Lino Casimiro Iborra, y teniendo en cuenta que dicha vacante fué producida antes de ponerse en vigor la ley de Restricciones y en virtud de lo establecido en la última parte de la base 5.ª del artículo 3.º de la misma ley,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, ha acordado nombrar a doña Ana Pallarés Guisasola Profesora auxiliar numeraria de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 27 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Vera y González, Profesor auxiliar jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, exponiendo que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se le ha manifestado no haber lugar a señalamiento de pensión, por no reunir más que diez y nueve años, seis meses y veintidós días de servicios al Estado, solicitando, en consecuencia, la vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar los años que prescriben la ley de 27 de Julio de 1918 y el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado que D. José Vera y González se reincorpore al servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años necesarios como mínimum para abono de derechos pasivos, de conformidad con la base 8.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Emilio López del Castillo, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por tener cumplida la edad reglamentaria para su jubilación y no contar con años suficientes abonables para derechos pasivos;

Vistas las certificaciones facultativas que se acompañan y los informes emitidos, por los que se justifica su capacidad física e intelectual,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables para derechos pasivos, en la forma que determina el artículo 88 del Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por D. Pedro Román Martínez, Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, y de conformidad con la Dirección de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la referida Escuela tiene presentada el señor Román Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el detalle del Presupuesto del Estado para el segundo semestre de 1935, capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 42 y conceptos 9.° al 35 inclusive, figuran, por error, menos Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de los que en realidad vienen desempeñando sus cargos con nombramiento oficial de este Ministerio.

Y así sucede que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería tiene asignados en el presupuesto dos Auxiliares y son cuatro más los que sirven en la misma; en Baeza figuran cinco y sirven uno más; en Barcelona figuran doce y sirven otros dos; en Cádiz figuran seis y sirven cuatro más; en Ciudad Real figuran dos y sirven otros cuatro en Algeciras figuran dos y sirven cuatro más; en Córdoba figuran diez y sirve uno más; en Coruña figuran seis y sirve uno más; en Granada figuran once y sirve uno más; en Jaén figuran cinco y sirve uno más; en Jerez de la Frontera figuran seis y sirve uno más; en Logroño figuran tres y sirve uno más; en Madrid figuran sesenta y uno y sirven otros seis; en Málaga figuran y sirven diez y nueve; en Oviedo figuran cinco y sirve uno más; en Palencia figuran cuatro y sirven otros dos; en Palma de Mallorca figuran nueve y son ocho los que sirven; en Santa Cruz de Tenerife figuran tres y sirven dos más; en Santiago figuran y sirven seis; en Sevilla figuran catorce y sirve uno más; en Soria figura uno y sirven otros cinco; en Toledo figuran siete y sirven dos más; en Ubeda figuran cuatro y sirven otros dos; en Santa Cruz de la Palma figuran cuatro y sirven otros dos; en Valencia figuran nueve y sirven tres más; en Valladolid figuran y sirven nueve; en Zaragoza figuran siete y sirven otros dos; en la Escuela Profesional de la Mujer figuran y sirven dos; en la Escuela Fábrica de Cerámica, de Madrid, figuran y sirven tres. En total, 289 Auxiliares.

Y comoquiera que todos ellos tienen dotación expresa en el Presupuesto del Estado para el semestre corriente, ya que entre los 252 Auxiliares que figuran en la escala general del capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 42, concepto 6.°, más los 37 Auxiliares temporales que tienen su dotación en el mismo capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 42 y concepto 1.°, dan el total expresado de 289 Auxiliares,

Este Ministerio ha dispuesto que se abonen sus dotaciones a todos ellos desde 1.° de Julio último, como se iba haciendo hasta dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndosele concedido el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Profesor auxiliar numerario jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo D. José Vera González, por Orden de 12 del presente mes, hasta completar los veinte años de servicios al Estado necesarios para abono de derechos pasivos,

Este Ministerio ha acordado que D. Miguel Alvarez Salamanca, de la Escuela de Granada, último Auxiliar ascendido a 2.500 pesetas, pase de nuevo a ocupar el número 1 de la escala inmediata inferior del Escalafón de dicho Profesorado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha, debiéndose hacer constar esta reducción en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Patronato de la Biblioteca Nacional dice a este Ministerio lo que sigue:

«Consignada en el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el segundo trimestre de 1935, en su capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 28, concepto único, la cantidad de 18.950 pesetas anuales «para subvencionar a los Patronatos para todas sus atenciones, etcétera», siendo 9.475 pesetas lo que corresponde al segundo semestre del corriente año, este Patronato encarece a V. I. le sea adjudicada la mencionada cantidad «para continuar la publicación de la Bibliografía titulada Biblioteca del Murciano, original de D. José Pío Tejera», obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso de 1896, de la que se imprimió el volumen I, quedando después suspendida por falta de consignación, y ruega a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que el libramiento se expida, a justificar, a nombre del Habilitado de la Biblioteca Nacional, D. Arturo Ibarra Morawski.»

Y este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos de la petición que se formula por el mencionado Patronato, ha tenido a bien autorizar a la Sección de Contabilidad para que haga el oportuno libramiento por la expresada cantidad de 9.475 pesetas, y en relación a las citas presupuestarias que se dejan copiadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

Año XXVI — Jueves 26 de Septiembre de 1935 — Núm. 117

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio correspondiente al año 1933 se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que, encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla remitirán a esta Administración, si se trata de suscripción oficial, un sello de 30 céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de 30 céntimos, para gastos de franqueo certificado. Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se menciona.— Página 2.202.

Ministerio

Decreto relativo al funcionamiento de la Oficialía mayor, que será desempeñada por uno de los Jefes superiores del Escalafón de funcionarios administrativos del Departamento.—Página 2.202.

Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio a D. Diego Trevilla Paniza, Jefe superior de Administración.—Página 2.203.

Otro ídem Jefe superior de Administración civil a D. Mariano Poso y García.—Página 2.203.

Otro clasificando como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Fastenrath».— Página 2.203.

Otro derogando el párrafo primero del artículo 11 del Decreto de 29 de Agosto de 1934, sobre exámenes.— Página 2.204.

Otro modificando el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, sobre formación de la lista de Maestros normalistas aptos para el ingreso en el Escalafón del Magisterio.—Página 2.204.

Otro jubilando a D. Paulino Savirón Caravanes, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Página 2.205.

Otro nombrando Rector honorario de la Universidad de Zaragoza al Catedrático jubilado D. Paulino Savirón Caravanes.—Página 2.205.

Otro nombrando Delegado de Bellas Artes, de Tarragona a D. Enrique Bayerri Bertomeu.—Página 2.205.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Desaparición del nombre de la «Sección Central» del Ministerio, pasando sus funciones no reservadas a la Oficialía mayor a constituir una Sección que se denominará «Sección de Personal», encargando de su Jefatura a D. Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 2.205.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Disposición referente a la publicación de la relación, que se inserta, de Catedráticos de Universidad que han ingresado a partir del día 4 de Julio de 1934, a los efectos de reclamaciones acerca de situación escalafonal.—Página 2.205.*

Nombramiento en virtud de concurso.— Página 2.205.

Aplazamiento de oposiciones.— Página 2.205

Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 2.208.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramiento de Presidente.—Página 2.208.*

Nombramientos de Vocales.—Página 2.208.

Subvención al Patronato local de Navia para gastos de instalación y obras de la Escuela Elemental del Trabajo.— Página 2.208.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Reconocimiento de derecho a los Maestros de taller de las Escuelas Elementales y Superiores para formar parte, con voz y voto, de los respectivos Claustros.—Página 2.208.*

Excedencia concedida a Auxiliar numerario.—Página 2.209.

Resolución favorable de instancia de Maestro de taller solicitando prórroga en el servicio activo.—Página 2.209.

Resolución de expedientes de concursos de méritos para proveer plaza de Profesor de la Escuela Elemental de Albacete y varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Lorca. Página 2.209.

Disposición relativa al plan de enseñanzas de la Escuela de Fundición, aneja a la

Elemental del Trabajo de Valencia. — *Página 2.210.*

Confirmación en el cargo de Profesor de Ciencias químicas de la misma Escuela. Página 2.210.

Anuncio, a concurso, de la provisión de vacantes de personal auxiliar de talleres, administrativo y subalterno de las Escuelas Elementales que se mencionan. — *Página 2.210.*

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Nombramiento de Director accidental de la Escuela del Hogar.*—*Página 2.211.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS.—*Número de plazas asignadas a cada una de las Escuelas Normales del Magisterio.*—*Página 2.211.*

Disposición acerca de la forma de realizar las prácticas docentes los alumnos de Escuelas Normales que hayan aprobado el tercer curso.—*Página 2.211.*

ASUNTOS GENERALES. — *Aclaración a la Orden de 30 de Julio último, que publicó la lista de opositores aprobados para el desempeño de secciones de la Escuela anejа a la Normal de Huesca.*—*Página 2.212*

Sección 11. — Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

CREACIÓN. — *Definitivas.*—*Página 2.212.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.* — *Página 2.214.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Aprobación de propuestas de adjudicaciones en virtud de concursos.*—*Página 2.214.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES. — *Concedidas.* — *Página 2.215.*

Dirección general de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Aprobación de proyecto de obras en el edificio que ocupa la Escuela de Santiago de Compostela (La Coruña).*—*Página 2.216.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras de continuación en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio. — *Página 2.216.*

Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 16 de Agosto último, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid.*

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, Elektro-Schalt-Werk, Göttigen (Alemania).

Número de bultos: una caja, marca ESW, núm. 10.530; peso bruto, 289 kilos.

Detalle del material: un horno eléctrico, con su transformador y accesorios.

Consignatario, Hijos de G. Viyella.

Destinatario, Laboratorio de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, Madrid.

Remitente, Siemens-Reiniger, de Berlín.

Una película científica sobre Electro Cirugía.

Destinatario, Universidad de Oviedo.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: una caja, marca I. F., 352/192; peso bruto, 17,300 kilos, y neto, 10,700.

Detalle del material: un microscopio Zeiss estativo L. T. G., números 260 949-45.710; un revólver con correderas; un condensador aplanático 1,4; un objetivo acromático 8, núm. 113.349; un objetivo acromático 40, núm. 114.651; un objetivo acromático 90, núm. 93.493, con diafragma iris; un tubo monocular, alargable, L.; un ocular Huygens 5X; un ocular Huygens 10X; un ocular Huygens 15X; un estuche madera.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, Barcelona.

A importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente, Greiner Friedrichs G. m. b. H., Stuetzerbach (Alemania).

Número de bultos: dos cajas, números 3.164 y 3.165; peso bruto, 64 y 54 kilos; neto, 31 y 18.

Detalle del material: utensilios de vidrio y porcelana para laboratorio.

Destinatario, Cátedra de Química inorgánica, Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1935

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 19.)

Ministerio

DECRETOS

La importancia creciente del Ramo de Instrucción pública hace sentir en el orden administrativo la necesidad de regular, como en otros Ministerios, la Oficialía mayor, que ha de contribuir de modo eficacísimo al más rápido despacho de los múltiples asuntos que le están encomendados, y cuya regulación no implica aumento alguno de gastos en el presupuesto, pues la plaza ha de estar desempeñada por un Jefe superior de Administración del Escalafón de funcionarios administrativos.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación de este Decreto funcionará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Oficialía mayor, que será desempeñada por uno de los Jefes superiores del Escalafón de funcionarios administrativos del Departamento, cuya designación se hará por Decreto.

Art. 2.° Las funciones del Oficial mayor serán las siguientes:

a) Substituir en todo caso al Subsecretario y Directores generales en ausencia, enfermedades o vacantes.

b) Estudiar los proyectos de ley, Decretos, reglamentos y Ordenes que se le encomienden y preparar los primeros para la firma.

c) Presidir las subastas de adjudicaciones de servicios por delegación del Subsecretario y Directores generales.

d) Firmar por delegación de éstos los títulos profesionales y académicos.

e) Prestar su conformidad a las propuestas que se hagan

de designaciones del personal que haya de desempeñar las jefaturas de las Secciones de la Secretaría del Departamento y de los Centros dependientes del mismo.

Igualmente será necesaria su conformidad para la designación de toda clase de servicios extraordinarios que se encomienden a los funcionarios administrativos.

f) Citar y presidir (si no asiste el Ministro o Subsecretario) las sesiones de las Juntas de Jefes.

g) Disponer, de acuerdo con el Subsecretario, todo cuanto afecte al servicio y régimen interior del Ministerio.

h) Aprobar la distribución de servicios del personal subalterno.

i) Despachar cuantos asuntos y Comisiones se le confieran y los de carácter general o indeterminado que en la actualidad corresponden a los servicios centrales del Departamento de Instrucción pública, cuya Sección será objeto de nueva organización, de acuerdo con el Subsecretario.

Art. 3.º El Oficial mayor tendrá autoridad directa sobre el personal de la casa en todo aquello que afecte al servicio.

Art. 4.º En los casos de ausencia o enfermedades del Oficial mayor le suplirá interinamente en sus funciones el Jefe superior de Administración que designe el Ministro.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las Ordenes oportunas, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 15.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de esta fecha regulando las funciones de la Oficialía mayor en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a propuesta del Ministro del Ramo,

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Diego Trevilla Paniza, Jefe superior de Administración del Escalafón de funcionarios administrativos del Departamento.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1934,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil de dicho Ministerio, en la vacante producida por fallecimiento de D. Angel Dabán y Vallejo, a D. Mariano Pozo y García, jubilado por imposibilidad física por Decreto de 21 de Enero de 1933, que solicitó la vuelta al servicio activo y fué declarado apto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 6 de Octubre de 1934, en virtud de reconocimiento facultativo.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Gaceta del 15.)

En su deseo el Gobierno de la República de ajustar a un molde jurídico definitivo las Fundaciones benéficas puras y las benéfico-docentes que venían dependiendo de la extinguida Casa Real, aunque sin sujetarse a prevención reglamentaria alguna, dictó el Decreto de 17 de Febrero de 1934, por el que dispuso que, en adelante, las primeras de dichas instituciones serían administradas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, y por el de Instrucción pública y Bellas Artes las segundas, de tal manera, que para cada una de ellas se nombraría un administrador, funcionario del respectivo Departamento, si bien el Gobierno se reservaba la facultad de poder confiar la administración y el régimen interno de cualquiera de dichas instituciones a un Patronato que se organizaría por Decreto.

Preparada con el informe del Consejo de Estado la labor que aquel Decreto preveía, y que éste acuerda, se adscribió por el de 13 de Junio último al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, entre otras, la Fundación denominada «Premio Fastenrath», instituída por legado a la muerte de D. Juan Fastenrath Hürxthal, ocurrida en Colonia el 18 de Marzo de 1903.

Su viuda, D.ª Luisa Goldmann, también amante de las letras castellanas, hizo llegar a la Intendencia de la suprimida Real Casa, mediante el Cónsul entonces de la Nación en Colonia, D. Francisco de Asís Caballero, 70.000 pesetas efectivas, con las que, menos un residuo insignificante, se adquirieron 83.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ascendentes hoy —por acumulación de intereses no aplicados al premio— a la suma de 121.500, con renta líquida anual de 3.264,08 pesetas efectivas, según resguardo de depósito intransferible en el Banco de España núm. 98.646 de 8 de Julio de 1931, representativo de 31 títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928, sin impuesto, cuyos intereses trimestrales, desde el vencimiento de 1.º de Enero de 1932, se ingresaron en la cuenta corriente de la «Comisión encargada de dirigir y administrar los Patronatos de la extinguida Casa Real», y desde 1.º de Octubre siguiente en la de los «Patronatos de la extinguida Real Casa». Posee, además, esta Institución un remanente efectivo de 10.291,07 pesetas, entregado por el Ministerio de Trabajo, y con el que, luego de atender las cargas pendientes, se adquirirá una lámina intransferible de la Deuda a nombre del «Premio Fastenrath», como aumento de su capital.

La expresada Fundación ha tenido por objeto premiar al literato español que con tal propósito presentara a la Academia de la Lengua cualquier obra poética, dramática, de crítica e historia literarias, o de amena literatura, en general, dada a la estampa en el curso de aquel año y que mereciere tan señalado lauro, a juicio de la docta Corporación, a la que se comunicaron las bases o cláusulas a que había de atemperar su propuesta, a saber: que el premio sería de 2.000 pesetas, que el plazo para la presentación de instancias abarcaría desde 1.º de Enero hasta 31 de Octubre, que la Academia formulara su propuesta antes de 31 de Diciembre y que si no se encontraba ninguna obra acreedora del premio las 2.000 pesetas de aquel año, juntas con la diferencia entre esta suma y la mayor renta de las 83.000 en títulos de la Deuda, se acumulasen al capital, a fin de que el premio no disminuyese en ningún caso, y, sobre todo, para crear otro cuando se reuniera cantidad bastante al efecto.

Después de lo consignado huelga decir que se trata de una Fundación benéfico-docente que cumple con las prevenciones de los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que existe un caudal donado con la carga de aplicar sus rentas al fomento de la cultura literaria patria mediante el estímulo de un premio anual, y que, además, la Institución de referencia puede cumplir con el objeto para que fué creada sin necesidad de auxilio extraño alguno.

Cumplidos en el respectivo expediente los trámites del Decreto de 17 de Febrero de 1934 y los que, además, le son apli-

cables de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; concedida durante quince días audiencia pública en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio anterior, sin que por parte de ningún interesado o beneficiario se haya formado observación alguna, y oídos el Consejo de Estado, la Asesoría jurídica de los Ministerios del Trabajo y de Instrucción, así como el administrador que hasta ahora ha sido de dicha Fundación, Jefe de la sección segunda, de Beneficencia, en el primero de los citados Departamentos,

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se clasifica como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Fastenrath», que viene funcionando en Madrid desde 1909, instituída por D. Juan Fastenrath Hürxthal, cuya finalidad es conceder un premio anual de 2.000 pesetas a escritores españoles, según los términos arriba indicados.

Art. 2.° Como tal persona jurídica, de las comprendidas en el art. 35 del Código civil, queda incorporada dicha Fundación al Protectorado ejercido por el Gobierno de la República, mediante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sobre las instituciones de Beneficencia docente.

Art. 3.° Con reserva del patrono privativo, que corresponde al Jefe del Estado, se confieren las funciones patronales administrativas de esta institución a la Academia Española, la que, en su ejercicio, queda sometida no sólo a las reglas generales que para la Beneficencia docente se establecieron en 27 de Septiembre de 1912 y 21 de Julio de 1913, sino a las especialmente dictadas con fecha 17 de Febrero de 1934 para las Fundaciones de esta índole.

Art. 4.° Que los títulos de la Deuda amortizable depositados con carácter de intransmisibles por endoso en el Banco de España se conviertan en una lámina intrahsferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 15.)

Es costumbre inveterada en el régimen de exámenes de nuestros Centros docentes que haya una segunda convocatoria en el mes de Septiembre para que el alumno reprobado en la ordinaria de Junio pueda hacer demostración nuevamente del estado general de sus conocimientos.

En el plan de estudios aprobado por Decreto de 29 de Agosto de 1934 se modifica en este aspecto la legislación anterior, al señalar para los alumnos oficiales, como época de verificar el examen de conjunto del tercer año, los meses de Mayo y Junio, y para los no oficiales, los de Junio y Julio; pero es más: aquel que no haya sido declarado apto en el mes de Junio en alguna asignatura del tercer curso no podrá verificar dicho examen de conjunto hasta igual fecha del año siguiente y a los que en el mes de Junio no han sido declarados aptos en ninguna asignatura se les hace repetir el curso sin más prueba, ocasionándoles con ello a muchas familias un verdadero sacrificio económico por la pérdida de un curso completo.

En atención a las peticiones de alumnos, Asociaciones de estudiantes, de padres de familia y demás elementos interesados, y oído sobre este caso el parecer de los organismos ministeriales respectivos,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el párrafo primero del art. 11 del Decreto de 29 de Agosto de 1934, y, en su consecuencia, los alumnos de enseñanza oficial, colegiada o libre, que no merecieran en los exámenes del mes de Junio la declaración de aptitud en ninguna asignatura podrán realizar una nueva prueba en la convocatoria del mes de Septiembre en las condiciones que determinan los dos párrafos siguientes del mismo artículo.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto en los artículos 16 y 23 del mismo Decreto dichos alumnos podrán verificar el examen de conjunto establecido en el art. 6.°, o repetirle, en la convocatoria de Septiembre.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 15.)

El párrafo segundo del art. 8.° del Decreto de 2 de Julio último dispone que para la formación de la lista única de los Maestros normalistas aptos para el ingreso en el Escalafón general del Magisterio se tomará «como dato de preferencia entre los que en aquéllas (las listas parciales de cada Normal) figuren con el mismo número, la mejor calificación obtenida en la relación definitiva de su provincia».

Al pretender dar cumplimiento a este precepto se ha encontrado el Ministerio de Instrucción pública con la dificultad insuperable de que para la formación de las listas parciales la mayoría de las Normales se han limitado a ordenar a los alumnos según su mérito relativo, sin consignar puntuación o calificación alguna, por lo que falta el dato esencial para fijar la preferencia entre los que aparezcan con igual número en las listas de las diferentes provincias, conforme dispone el párrafo segundo del art. 8.° del Decreto citado.

Con el fin de resolver esta dificultad, que paraliza la colocación de los alumnos normalistas en expectación de destino, hay que arbitrar un procedimiento que se funde tan sólo en los datos que se poseen: número de orden y número de plazas cubiertas y anunciadas en cada Normal.

Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° El párrafo segundo del art. 8.° del Decreto de 2 de Julio de 1935 quedará redactado del modo siguiente:

«Dicha lista única será formada de acuerdo con las parciales de cada Normal, debiendo la Dirección general adoptar un criterio de preferencia que tenga por base la relación entre el número con que figure cada alumno en dichas listas parciales y el de plazas anunciadas y provistas en la Normal respectiva, con el fin de que exista una misma norma en la ordenación definitiva de los alumnos-Maestros.

En caso de empate se dará la preferencia a la mayor edad, y a igualdad de ésta, al orden alfabético de apellidos.»

Art. 2.° Esta misma lista, una vez que sea declarada definitiva por la Dirección general de Primera enseñanza, que adoptará las resoluciones oportunas, servirá de base a la colocación de los Maestros del grado profesional a que se hace referencia en el Escalafón general del Magisterio.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de los corrientes, a D. Paulino Savirón Caravantes, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 15.)

La eminente personalidad científica y docente de D. Paulino Savirón Caravantes, que durante cuarenta años consecutivos ha venido realizando su labor al frente de su Cátedra de Química con brillantez por todos reconocida, su meritoria actuación en los cargos de Decano de la Facultad de Ciencias y Rector de la Universidad de Zaragoza merecen los honores de la República para este hombre insigne, educador de varias generaciones.

El hecho de su jubilación ha de separarle de su Cátedra; pero sus valiosos servicios pueden seguir siendo necesarios a la Universidad, en la que él puso todos sus anhelos, la cual unánimemente, solicita su nombramiento de Rector honorario de la misma.

Con la satisfacción de premiar una vida laboriosa, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Rector honorario de la Universidad de Zaragoza al Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de la misma D. Paulino Savirón Caravantes.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* de: 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para el cargo vacante de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Tarragona a D. Enrique Bayerri Bertomeu.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª — Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 13 del corriente la Oficialía mayor de este Departamento, y especificado en el mismo las atribuciones y funciones del cargo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que desaparezca la denominación de «Sección Central» y la forma que venía funcionando.

2.º Que las funciones que aquélla tenía, no reservadas a la Oficialía mayor en el Decreto de fecha 13 del corriente, pasen a constituir una sección que se denominará «Sección de Personal».

3.º Que se encargue de la Jefatura de esta nueva sección el Jefe de Administración de tercera clase D. Federico Calvo Borreguero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª — Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto que se imprima el Escalafón de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que se publique en este periódico oficial la relación de Catedráticos de Universidad que han ingresado a partir del día 4 de Julio de 1934, con el objeto de que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes acerca de la situación escalafonal que se les asigna, así como rectificar los errores que puede haber en los datos que figuran o en las relaciones de sus nombres y apellidos, para lo cual se abrirá un plazo, que será cerrado diez días después de haber sido publicada esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Hernández Borondo Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura y Facultad de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Química técnica de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Madrid y Oviedo, D. José Martínez Roca, se ha dirigido a este Departamento ministerial solicitando la oportuna orden de autorización para el aplazamiento de las oposiciones que preside, ante la imposibilidad de terminarlas dentro del plazo que tiene señalado.

Y Este Ministerio, encontrando justificados los motivos que expone, ha resuelto aplazar la celebración de las referidas oposiciones, autorizándole para que convoque a la práctica de los correspondientes ejercicios el día 2 del próximo mes de

RELACIÓN de Catedráticos de Universidades, por orden de antigüedad, ingresados en el

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO Día. Mes. Año.	PROVINCIA	INGRESO PROCEDIMIENTO	INGRESO FECHAS Día. Mes. Año.	UNIV. E HAN
D. Miguel A. Catalán Sañudo	Dr. en C. Q.	» — » — »	Zaragoza	O. l.	4 — 7 — 1934	
» José Alguer Micó	Dr. en D.	» — » — »	Madrid	O. l.	20 — 7 — 1934	Mur
» Joaquín de Entrambasaguas Peña	Dr. en L.	» — » — »	Idem	O. l.	24 — 7 — 1934	
» Guillermo Arce Alonso	Dr. en M.	28 — 1 — 1901	Santander	O. l.	7 — 8 — 1934	San
» Miguel Crespi Jaume	Dr. en C. Q.	» — » — »	Pontevedra	O. l.	7 — 8 — 1934	
» Ramón Izaguirre Porset	Dr. en C. Q.	16 — 4 — 1899	Vizcaya	O. l.	7 — 8 — 1934	
» Carlos Nogareda Doménech	Dr. en C. Q.	9 — 8 — 1900	Gerona	O. l.	7 — 8 — 1934	
» Adolfo Rancaño Rodríguez	Dr. en C. Q.	» — » — »	Oporto (Portugal)	O. l.	7 — 8 — 1934	
» José López Ortiz	Dr. en D.	10 — 7 — 1898	Madrid	O. l.	7 — 8 — 1934	
» José Pérez López Villamil	Dr. en M.	8 — 9 — 1904	Oviedo	O. a.	16 — 10 — 1934	
» Eduardo Guija Morales	Dr. en M.	9 — 3 — 1904	Cáceres	O. a.	16 — 10 — 1934	
» Rafael Méndez Martínez	Dr. en M.	16 — 8 — 1906	Murcia	O. a.	3 — 1 — 1935	Sev
» Francisco García González	Dr. en C. Q. F.	22 — 7 — 1902	Granada	O. a.	3 — 1 — 1935	
» Rafael Vara López	Dr. en M.	20 — 3 — 1904	Madrid	O. l.	3 — 1 — 1935	
» José García Valdecasas Santamaría	Dr. en M.	26 — 10 — 1905	Granada	O. l.	3 — 1 — 1935	Sal
» José Rodríguez Sanz	Dr. en C. E.	15 — 8 — 1887	Lugo	O. a.	3 — 1 — 1935	
» Francisco Ayala García Duarte	Dr. en D.	» — » — »	Granada	O. l.	23 — 1 — 1935	La
» Luis Bru Villaseca	Dr. en C. F.	19 — 2 — 1909	Almería	O. l.	23 — 1 — 1935	
» Francisco Orts Llorca	Dr. en M.	» — » — »	México	O. l.	23 — 1 — 1935	
» Miguel Vilar Vidal	Dr. en M.	1 — 12 — 1895	Gerona	O. l.	23 — 1 — 1935	
» Ulpiano Villanueva Castro	Dr. en M.	» — » — »	La Coruña	O. l.	29 — 1 — 1935	Se
» Miguel Carmena Villarta	Dr. en M.	» — » — »	Toledo	O. a.	1 — 2 — 1935	
» José Medina Echavarría	Dr. en D.	25 — 12 — 1903	Castellón	O. l.	8 — 2 — 1935	
» Luis Legaz Lacambra	Dr. en D.	» — » — »	Zaragoza	O. l.	8 — 2 — 1935	La
» César Real de la Riva	Dr. en F. y L.	20 — 5 — 1908	Salamanca	O. l.	13 — 2 — 1935	Sa
» Juan Ossorio Morales	Dr. en D.	9 — 11 — 1901	Islas Filipinas	O. a.	29 — 3 — 1935	
» Francisco Bonet Ramón	Dr. en D.	28 — 7 — 1907	Valencia	O. a.	29 — 3 — 1935	Sa
» Manuel Batlló Vázquez	Dr. en D.	15 — 10 — 1905	Alicante	O. a.	29 — 3 — 1935	La
» Antonio Polo Díez	Dr. en D.	20 — 1 — 1907	La Coruña	O. a.	29 — 3 — 1935	
» Tomás Rodríguez Bachiller	Dr. en C.	» — » — »	»	O. l.	13 — 7 — 1935	
» Alfonso García Gallo	Dr. en D.	» — » — »	Soria	O. a.	13 — 7 — 1935	
» Ricardo San Juan Llosá	Dr. en C. E.	» — » — »	Valencia	O. a.	13 — 7 — 1935	
» Felipe González Vicén	Dr. en D.	5 — 2 — 1908	Santander	O. a.	13 — 7 — 1935	
» José Corts Grau	Dr. en D.	25 — 10 — 1905	Valencia	O. l.	13 — 7 — 1935	
» Ramón Bermejo Mesa	Dr. en F. y L.	17 — 10 — 1894	Salamanca	O. a.	13 — 7 — 1935	
» Ignacio Serrano Serrano	Dr. en D.	» — » — »	Valladolid	O. a.	18 — 7 — 1935	
» Angel Jorge Echeverri	Dr. en M.	29 — 7 — 1904	La Coruña	O. l.	23 — 7 — 1935	
» José Conde Andreu	Dr. en M.	16 — 12 — 1895	Zaragoza	O. a.	23 — 7 — 1935	
» Rafael Ramos Fernández	Dr. en M.	17 — 2 — 1907	Madrid	O. l.	25 — 7 — 1935	
» Manuel Usandizaga Soraluce	Dr. en M.	31 — 12 — 1898	Guipúzcoa	O. a.	29 — 7 — 1935	
» Luis Morillo Uña	Dr. en M.	4 — 8 — 1901	Badajoz	O. l.	29 — 7 — 1935	
» Segismundo Royo Fernández Cavada	Dr. en D.	» — » — »	»	O. a.	30 — 7 — 1935	
» Jesús Mérida Pérez	Dr. en D.	16 — 5 — 1891	Murcia	O. a.	6 — 8 — 1935	
» Manuel López Rey Arrojo	Dr. en D.	30 — 4 — 1902	Madrid	O. a.	9 — 8 — 1935	
» Gerardo Abad Conde	Dr. en D.	8 — 8 — 1881	La Coruña	C.	16 — 8 — 1935	

Madrid 26 de Agosto de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ.

a partir del día 4 de Julio de 1934 a que se refiere la Orden de 26 de Agosto de 1935.

CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA ACADÉMICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
Estructura atómico molecular y Espectrografía	C.	Q	Central	»	»	Ha sido Catedrático de Instituto.
Derecho civil	D.	»	Barcelona	»	»	Decreto de 13 12 1934 (*Gaceta* del 15).
Lengua y literatura españolas	F. y L.	»	Murcia	»	»	Ha sido Catedrático de Instituto.
Pediatría	M.	»	»	»	»	Excedente.
Química teórica o física	C.	Q.	Central	»	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Idem	C.	Q.	Oviedo	»	»	»
Idem	C.	Q.	Salamanca	»	»	»
Idem	C.	Q.	Granada	»	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Historia del Derecho	D.	»	Santiago	»	»	Idem.
Medicina legal	M.	»	Salamanca	»	»	»
Idem	M.	»	Sevilla (C.)	»	»	»
Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica	M.	»	Sevilla	E.	»	»
Química orgánica	C.	Q.	La Laguna	E.	»	»
Patología quirúrgica	M.	»	Sevilla (C)	E.	»	»
Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva	M.	»	Granada	E.	»	»
Geometría analítica	C.	E	Santiago	E.	»	»
Derecho político	D.	»	»	»	»	Excedente.
Física teórica y experimental	C.	F.	La Laguna	E.	»	Decano.
Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Idem	M.	»	Santiago	E.	»	»
Higiene	M.	»	Idem	E.	»	»
Patología general	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	»
Filosofía del Derecho	D.	»	Murcia	E.	»	»
Idem	D.	»	Santiago	E.	»	»
Lengua y literatura españolas	F. y L.	»	»	»	»	Excedente.
Derecho civil	D.	»	Murcia	E.	»	»
Idem	D.	»	Zaragoza	E.	»	»
Idem	D.	»	Murcia	»	»	»
Derecho mercantil	D.	»	Oviedo	E.	»	»
Análisis matemático (cuarto curso), Teoría de las funciones	C.	E.	Madrid	E.	»	»
Historia del Derecho	D.	»	Murcia	E.	»	»
Análisis matemático	C.	E.	Salamanca	E.	»	»
Filosofía del Derecho	D.	»	Sevilla	E.	»	»
Idem	D	»	Granada	E.	»	»
Lengua hebrea	F. y L.	L.	Salamanca	E.	»	Ha sido Auxiliar temporal.
Derecho civil	D.	»	Idem	E.	»	»
Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica	M.	»	Santiago	E.	»	»
Idem	M.	»	Sevilla (C.)	E.	»	»
Pediatría	M.	»	Salamanca	E.	»	»
Obstetricia y Ginecología	M.	»	Idem	E.	»	»
Idem	M.	»	Santiago	E.	»	»
Derecho administrativo	D.	»	Idem	E.	»	»
Derecho canónico	D.	»	Murcia	E.	»	»
Derecho penal	D.	»	La Laguna	E.	»	»
Filosofía del Derecho	D.	»	Idem	E.	J. S. de Ad.	»

(*Gaceta* del 8 de Septiembre)

Diciembre, fecha comprendida en los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar al Catedrático D. José Estella y Bermúdez de Castro para la presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en sustitución del anteriormente propuesto y designado D. León Corral, cuya renuncia, motivada por enfermedad, queda aceptada con esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación profesional de Monforte de Lemos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a D. Martín Cachaldora Gómez, Vocal del mismo como representante del Ayuntamiento local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

I mo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. José Luis Valdés Fernández, como Delegado provincial del Trabajo, en virtud de cese del que anteriormente desempeñaba este cargo, D. Sabino Mariño Pereira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Carmelo Clemente Melús en el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Calatayud,

Este Ministerio, conformándose con la oportuna propuesta, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con idéntica representación, a D. Manuel Martínez Hernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta de 14.)

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Mario de la Fuente Prieto en el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación profesional de Valladolid,

Este Ministerio, conformándose con la correspondiente propuesta, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Eugenio Gegorro Robledo, con idéntica representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Calatayud,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Isidoro Durán Vocal del mismo, como representante de los Ayuntamientos de este distrito judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Por cese de D. Pedro Montes Menéndez en el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Lérida,

Este Ministerio, conformándose con la reglamentaria propuesta, ha resuelto nombrar para el expresado cargo, con la misma representación, al Concejal D. José Baró Bonet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación y obras de la Escuela Elemental de Trabajo de Navia (Asturias),

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de dicha población la subvención de 10.000 pesetas, que se librará en firme a favor de D. Joaquín Campo Osorio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la localidad, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 19, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio los Maestros de taller de las Escuelas Superiores del Trabajo, solicitando se les conceda derecho a formar parte de los Claustros, con voz y voto, y se les otorguen mejoras en la plantilla de sueldos de su Escalafón;

Teniendo en cuenta que aquel derecho fué ya reconocido a los Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara, por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 9 de Noviembre de 1933, y que no existe obstáculo legal alguno para hacerlo extensivo a todas las Escuelas Elementales y Superiores del Trabajo, antes al

contrario, dado el carácter eminentemente práctico de las enseñanzas que se cursan en tales Centros, no sólo es conveniente, sino necesario, oír las apreciaciones y juicios que en las reuniones periódicas del Profesorado expongan esos funcionarios, ya que su labor no se limita a la manual de un obrero más o menos capacitado, sino que se eleva al rango pedagógico que corresponde a todo Profesor de la Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que los Maestros de taller de las Escuelas Elementales y Superiores del Trabajo formen parte, con voz y voto, de los respectivos Claustros; y

2.º Que se tenga en cuenta la petición de mejora de plantilla que dichos funcionarios formulan para su estudio en el momento oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Florencio Martínez del Pueyo, Auxiliar numerario del grupo segundo Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez;

Teniendo en cuenta que la petición que formula el interesado es un derecho reconocido por la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones determinadas por la expresada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cirilo del Teso Martín, Maestro del taller de Mecánica de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar (Salamanca), solicitando el cuarto año de prórroga en el servicio activo, como comprendido en el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1932 le fué concedida, en virtud de expediente de capacidad, la continuación en el servicio activo, como comprendido en el citado precepto reglamentario, hasta completar el mínimo de servicios abonables a efectos pasivos, habiéndole concedido la primera anualidad a partir del 4 de Agosto de 1932, en que cumplió los setenta años de edad, y las segunda y tercera por las Órdenes ministeriales de 16 de Agosto de 1933 y 4 de Agosto de 1934;

Considerando que a la solicitud acompaña certificación facultativa acreditando su aptitud física para el ejercicio del cargo e informe favorable del Director de la Escuela respecto a su capacidad profesional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 88 del reglamento anteriormente citado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Del Teso Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Contabilidad mercantil de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* del día 2 de Febrero último se inserta anuncio para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Profesor de Contabilidad mercantil de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete;

»Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte D. Francisco Bravo Herrándiz, D. Eloy Pardo Jávaga y D. Antonio Amo Rico; habiendo propuesto el Tribunal calificador a D. Eloy Pardo Jávaga, propuesta que hace suya el Patronato;

»Resultando que D. Francisco Bravo Herrándiz reclama contra esta propuesta por considerar injusta la calificación hecha por el Tribunal y por creer que reune méritos superiores a los del propuesto, Sr. Pardo Jávaga;

»Considerando que, tanto por parte del Tribunal calificador como por el Patronato, se han observado escrupulosamente las reglas del concurso y que durante la actuación de aquél no se ha promovido protesta ni reclamación alguna;

»Considerando que la presentada por el aspirante Sr. Bravo después de conocida la calificación del Tribunal se limita a enjuiciar la actuación del opositor propuesto en relación con la suya, alegando, además, superioridad de méritos y planteando, en suma, una cuestión de criterio en la apreciación y calificación de unas y otros, cuestión que exclusivamente corresponde al Tribunal y en ningún caso a los opositores,

»El Negociado y la Sección proponen que se ratifique la propuesta del Tribunal y del Patronato y, en su consecuencia, se nombre Profesor de Contabilidad mercantil de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete a D. Eloy Pardo Jávaga, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo tal nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el Contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y que se desestime la reclamación del aspirante Sr. Bravo.

»Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr. En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Lorca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 2 de Octubre último se inserta anuncio para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Lorca;

»Resultando que dentro de los plazos señalados se han realizado los ejercicios, sin que en la tramitación de este concurso se hayan promovido protestas ni reclamaciones de ninguna clase; habiéndose cumplido las reglas de la convocatoria y aprobado el Patronato todas las propuestas del Tribunal calificador;

»Resultando que todos los aspirantes propuestos acreditan la posesión de un título académico en relación con las respectivas enseñanzas, excepto D. Juan Navarro Morata, que lo ha sido para la plaza de Profesor de Dibujo;

»Considerando que si bien dicho aspirante no posee título profesional, acredita, en cambio, servicios de Profesor; que ha

sido el único aspirante y que ha merecido la aprobación del Tribunal, después de realizadas las pruebas de aptitud;

»El Negociado y la Sección proponen que se aprueben las propuestas del Patronato y, en su virtud, se nombren Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Lorca a los siguientes señores: de Matemáticas elementales, con 2 000 pesetas anuales de sueldo, a D. Miguel Campoy Robles; de Ciencias físicoquímicas y naturales, a D. Mariano Artés Carrasco, con igual dotación; de Dibujo industrial, a D. Juan Navarro Morate, con la mismo remuneración; de Gramática, Geografía y Legislación industrial, a D. Mariano Sánchez-Manzanera y Pastor, con igual dotación; para la de Profesor de Higiene industrial y Educación física, con 1.000 pesetas anuales de sueldo, a D. Pedro Arcas Martínez; que se nombren Maestros de taller: de Carpintería, a D. Ramón Segura Martínez; del taller de Mecánica y Electricidad, a D. Francisco Periago Lizarán, y Maestra del taller de Corte y confección, a D.ª María de los Dolores García Periago, todos con el haber anual de 1.500 pesetas cada uno; debiendo percibir estos haberes con cargo a los fondos del Patronato y teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que previene el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

»Y este Consejo, examinado detenidamente el expediente a que se refiere el anterior extracto, estima que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14.)

Vista la comunicación de ese Patronato, fecha 15 de Abril último, proponiendo plan de enseñanzas de la Escuela de Fundición, aneja a la Escuela Elemental del Trabajo, creada por Orden de 28 de Febrero de este año,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo, en principio, con la propuesta de ese Patronato:

1.º Que el próximo año académico se dedique a la formación de Técnicos y Contramaestres especializados, entre los cuales, al finalizar el mismo, pueda seleccionarse el futuro personal docente de la Escuela, a cuyo efecto se aprueba el plan de estudios propuesto para ese primer ciclo, al que serán admitidos exclusivamente Técnicos, Peritos e Ingenieros, constituyendo el mencionado plan las siguientes materias: Metalurgia y Siderurgia, Electrometalurgia, Análisis químicos, Estudio de arenas y refractarios, Moldeo, Organización general de fundiciones, Visitas mensuales y Discusión de resúmenes de las visitas, Estudio de proyectos; las enseñanzas prácticas comprenderán desde el estudio físicoquímico de los materiales hasta la realización (moldeo y fusión) de piezas de metal, conducción de hornos, etc.

2.º Que por el Patronato se acuerde y se proponga a esta Dirección general la distribución horaria y agrupación de estas enseñanzas y el personal que, accidentalmente, ha de encargarse de ellas en el citado curso, y las remuneraciones que se le asignen, con cargo a los fondos del Patronato; y

3.º Que antes de terminar el curso 1935-36 el Patronato, oyendo al Profesorado encargado de las enseñanzas de este primer ciclo, proponga a la Superioridad el plan general para el futuro desenvolvimiento de la Escuela de Fundición y plantilla de personal docente y sus dotaciones, plantilla que habrá de cubrirse necesariamente mediante concurso-oposición entre los Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo y alumnos que hayan cursado con notable aprovechamiento sus estudios durante el año académico a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. MARÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

De acuerdo con la propuesta de ese Patronato y a virtud de las prescripciones de la Real orden vigente de 2 de Octubre de 1929,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar en el cargo de Profesor de Ciencias químicas de la Escuela Elemental del Trabajo de Valencia, vacante por traslado a Madrid de D. Manuel Mascareñas Boscasa, al Profesor numerario de la Escuela Superior D. Onofre G. Mendiola Ruiz, con los efectos de la fecha de la designación hecha a su favor por el Patronato y la remuneración económica que le corresponda, con arreglo a la citada Real orden de 2 de Octubre de 1929, con cargo a los fondos del mismo Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Agosto de 1935.—*El Director general*, M. MARÍN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Octubre de 1933 y Orden ministerial de 29 de Julio de 1935,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las siguientes vacantes de personal auxiliar de talleres, administrativo y subalterno de las Escuelas Elementales del Trabajo que se citan, conforme a las normas siguientes:

1.ª Las vacantes objeto de este concurso son:

a) Albacete, Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Burgos, Ayudante del taller de forja de la Escuela Elemental del Trabajo, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Calatayud, Conserje de la Escuela Elemental del Trabajo, con el haber de 2.000 pesetas anuales; Ordenanza de la Escuela Elemental del Trabajo, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Segovia, Ayudante del taller de forja de la Escuela Elemental del Trabajo, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Vivero (Lugo), Auxiliar administrativo de la Secretaría del Patronato y de la Escuela Elemental del Trabajo, con el haber de 1.500 pesetas anuales; Conserje de la Escuela, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo, con el haber de 1.500 pesetas anuales.

b) A este concurso se agregarán las plazas que se creen o vaquen dentro del plazo de la convocatoria.

2.ª Podrán aspirar a estas plazas los ex reeducandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos en general, pero con preferencia aquellos que fueron becarios del mismo y cesaron como tales en 31 de Diciembre de 1933.

3.ª No podrán aspirar a este concurso los inválidos no reeducados en dicho Instituto ni los ya nombrados por este turno que hubieren renunciado voluntariamente a sus plazas o hubiesen sido destituídos por falta de condiciones idóneas para el cargo.

4.ª Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; siendo re-

chazada toda solicitud que no se reciba en el Registro general del Ministerio el último día del plazo, antes de la una de la tarde.

En la solicitud, que no precisa de documentación adjunta de ninguna clase, expresarán los interesados el nombre y los dos apellidos y el punto de residencia y el domicilio; su condición de ex reeducando, oficio, profesión o capacitación en general, adquirida en el Instituto o, posteriormente, fuera de él, y relación de vacantes que solicita, por orden de preferencia.

5.ª El concurso se tramitará y resolverá con sujeción a las prescripciones de la Orden ministerial de 29 de Julio de 1935, y los nombramientos se expedirán, en su día, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 19 de Octubre de 1933; haciéndose constar que los haberes señalados los percibirán los nombrados con cargo a los fondos del respectivo Patronato local de Formación profesional, y que en ningún caso tales nombramientos implicarán reconocimiento de derecho a ingresar en las plantillas del Estado ni al disfrute de derechos pasivos con cargo al mismo.

6.ª Si los aspirantes desean optar a cualquera de las plazas que puedan ser agregadas a este concurso deben manifestarlo expresamente en sus instancias.

Madrid 12 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 13.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director accidental de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por fallecimiento del Profesor de término del expresado Centro, D. Francisco Hurtado del Valle, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar la vacante al también Profesor de término de dicha Escuela, don Juan José Urrutia Alcalá, quien asumirá la presidencia del Claustro y la firma del despacho administrativo del Centro hasta tanto se dicten las disposiciones pertinentes para la reorganización del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

ÓRDENES

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Orden de esta Dirección general de 20 de Junio próximo pasado *(Gaceta* del 22), y recibidos de las Escuelas Normales del Magisterio primario los datos precisos para ello,

Esta Dirección general ha acordado publicar el número de plazas asignadas a cada uno de estos Centros docentes, cuya distribución entre ambos sexos es como sigue:

Alava, 13 varones y 15 hembras.
Albacete, 19 varones y 10 hembras.
Alicante, 28 varones y 12 hembras.
Almería, 29 varones y 18 hembras.
Avila, 20 varones y 20 hembras.
Badajoz, 31 varones y 18 hembras.
Baleares, 17 varones y siete hembras.
Barcelona, 23 varones y 31 hembras.
Barcelona (Generalidad), seis varones y siete hembras.
Burgos, 18 varones y 16 hembras.
Cáceres, 28 varones y 17 hembras.
Cádiz, 15 varones y ocho hembras.
Las Palmas, nueve varones y ocho hembras.
La Laguna, nueve varones y cuatro hembras.
Ciudad Real, 29 varones y 10 hembras.
Córdoba, 20 varones y 11 hembras.
Coruña, 17 varones y 20 hembras.
Cuenca, 18 varones y 12 hembras.
Gerona, 12 varones y cinco hembras.
Granada, 48 varones y 23 hembras.
Huesca, ocho varones y cinco hembras.
Guipúzcoa, 10 varones y 13 hembras.
Huelva, 15 varones y cinco hembras.
Huesca, ocho varones y cinco hembras.
Jaén, 30 varones y 11 hembras.
León, 29 varones y 33 hembras.
Lérida, 13 varones y siete hembras.
Logroño, 16 varones y 13 hembras.
Lugo, 18 varones y 15 hembras.
Madrid, núm. 1, 49 varones y 36 hembras.
Madrid, núm. 2, 22 varones y 42 hembras.
Málaga, 28 varones y 18 hembras.
Melilla, 24 varones y 12 hembras.
Murcia, 41 varones y 16 hembras.
Navarra, 18 varones y 20 hembras.
Orense, 16 varones y 22 hembras.
Oviedo, 19 varones y 25 hembras.
Palencia, 15 varones y siete hembras.
Pontevedra, 26 varones y 33 hembras.
Salamanca, 29 varones y 19 hembras.
Santander, 14 varones y 10 hembras.
Santiago, 13 varones y 22 hembras.
Sevilla, 32 varones y 29 hembras.
Soria, 10 varones y nueve hembras.
Tarragona, 11 varones y 10 hembras.
Teruel, 13 varones y cuatro hembras.
Toledo, 25 varones y 11 hembras.
Valencia, 55 varones y 31 hembras.
Valladolid, 13 varones y 12 hembras.
Vizcaya, 15 varones y 33 hembras.
Zamora, 18 varones y 23 hembras.
Zaragoza, 24 varones y 24 hembras.
Ceuta, 11 varones y siete hembras.
Castellón, 17 varones y ocho hembras.
Segovia, siete varones y 10 hembras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, P. A., MARIANO MERÉDIZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta de 12.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Julio último en cuanto se refiere a la forma de realizar las prácticas docentes los alumnos de las Escuelas Normales que hayan aprobado el tercer curso de dichas Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los tres días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Orden ministerial que apruebe la revisión de las Escuelas nacionales creadas para prácticas de los alumnos del cuarto curso de las Escuelas Normales, se reunirá en sesión pública en cada provincia la Junta de gobierno de la Normal con los alumnos aprobados en el tercer

curso, que deben realizar su año de prácticas, previamente convocados por los Directores respectivos. En dicha sesión se hará la elección de las Escuelas definitivamente creadas para realizar dichas prácticas, por el orden en que figuren los alumnos en la lista de méritos del examen final de curso.

2.° En la misma fecha de la elección los Directores de las Normales remitirán al Presidente de la Comisión encargada de proveer interinamente las Escuelas vacantes de la provincia la relación de los alumnos y de las plazas que a cada uno han correspondido, expidiéndose, en la misma forma que para los Maestros interinos, los nombramientos en concepto de Maestros alumnos en período de prácticas.

Estos Maestros alumnos percibirán el sueldo de 3.000 pesetas y los demás emolumentos legales; pero serán advertidos por el Director de la Normal, antes de hacer la elección de las Escuelas, de que no tendrán derecho a casa-habitación ni a la gratificación a ella correspondiente ninguno de los que elijan Escuelas de las expresamente destinadas a prácticas docentes.

3.° En las provincias donde no hayan podido elegir Escuela todos los alumnos del cuarto curso, por no haber número suficiente de las que fueron creadas para prácticas, se verificará una nueva sesión pública a los cinco días de celebrada la primera, a la que serán convocados los alumnos aprobados que hayan quedado sin Escuela por dicha causa. Esta sesión será, asimismo, presidida por la Junta de gobierno de la Normal, y en ella se dará a conocer a los alumnos la relación de las Escuelas nacionales vacantes en la provincia, que deberá ser remitida al Director de la Normal, con la debida antelación, por el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, habiendo segregado previamente las Escuelas que fueron adjudicadas, tanto en la capital de la provincia como en las del distrito a los Maestros propietarios procedentes de la Normal, cuya colocación provisional se regula por Orden ministerial de esta fecha. En estas relaciones harán constar las Secciones administrativas, expresamente, las Escuelas que no han sido anunciadas a ninguno de los turnos reglamentarios, teniendo obligación los alumnos-Maestros de solicitar necesariamente éstas, sin perjuicio de completar su número con las demás que fueran necesarias, aunque se hallen anunciadas a concurso u oposición.

Después de suspender el acto por un tiempo prudencial, para que los alumnos puedan cambiar impresiones, se reanudará la sesión y harán la elección de Escuelas en que deban realizar las prácticas aquéllos por el orden en que figuran en la lista del examen final. Sus nombramientos serán hechos en la misma forma prevista en la regla 2.ª de la presente Orden ministerial. Unicamente deberá tenerse en cuenta que los que desempeñen estas Escuelas tendrán derecho a todos los emolumentos legales que perciben los Maestros interinos.

4.° En aquellas provincias donde no haya número de Escuelas vacantes suficiente para que puedan realizar las prácticas los alumnos-Maestros de cuarto curso deberán efectuarlas en las que existan en otras provincias, según preceptúa el párrafo 4.° del art. 10 del Decreto de 2 de Julio último. Con este fin, los Directores de las Normales que se hallen en este caso se dirigirán por telégrafo, en la misma fecha de la sesión aludida, al Jefe de la Sección administrativa de las provincias limítrofes a la suya, dentro del mismo distrito universitario, reclamando la relación de Escuelas que queden vacantes una vez hecha la elección prescrita en la regla anterior, relación que deberá ser enviada a vuelta de correo, en pliego certificado, teniendo en cuenta que si un mismo Jefe de Sección recibiera peticiones de varias Normales deberá enviar la relación de vacantes a una sola; la primera por orden alfabético de peticionarios. Recibida la relación, se procederá, sin tardanza, en la forma prescrita en la regla precedente, tanto para la elección de las vacantes como para el nombramiento de los alumnos-Maestros.

5.° Los Directores de las Normales, además de comunicar la elección de vacantes a los Presidentes de las respectivas Comisiones que efectúan los nombramientos interinos, a los efectos de los nombramientos de los Maestros-alumnos, vendrán obligados a participarlo también a los Inspectores Jefes de las provincias donde hayan de realizar sus prácticas, a fin de que puedan ser giradas las visitas previstas en el Decreto de 2 de Julio último.

6.° La Dirección general de Primera enseñanza deberá adoptar las medidas necesarias para que los Maestros que fueran nombrados por alguno de los turnos reglamentarios, para las Escuelas en que realicen sus prácticas estos Maestros-alumnos, no se posesionen de ellas hasta las próximas vacaciones invernales; y

7.° La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.

ASUNTOS GENERALES

ACLARACIÓN

Como aclaración a la Orden de fecha 30 de Julio último (*Gaceta* de 6 de Agosto), que publica la lista general de opositores aprobados para el desempeño de las secciones de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Huesca, se hace constar que a D. Francisco Bazús Mur se le destina a la Sección de retrasados mentales de la referida graduada aneja.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

(Gaceta del 10)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean, en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de fecha 7 de Septiembre de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños	De niñas	De Maestro	De Maestra		
1	Nerpio	Albacete	Yetas	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Calpe	Alicante	Casco	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
3	Almería	Almería	Vega de acá	»	»	»	1	»	»
4	Idem	Idem	Vega de allá	»	»	»	1	»	»
5	Fiñana	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
6	Líber	Alicante	Marnes	»	»	1	»	»	»
7	Serón	Almería	Casco	»	»	»	»	1	»
8	Idem	Idem	Angosto de arriba	»	»	1	»	»	»
9	Idem	Idem	Los Canos	»	»	»	1	»	»
10	Idem	Idem	Los Sapos	»	»	»	1	»	»
11	Idem	Idem	Marchal del Abogado	»	»	»	1	»	»
12	Montemolín	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
13	Alella	Barcelona	Idem	»	»	»	»	1	»
14	Montseny	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
15	Pineda	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
16	Casas de Millán	Cáceres	Idem	1	1	»	»	»	»
17	Holguera	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
18	Puerto Real	Cádiz	Idem	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
19	Puente Genil	Córdoba	Idem	1	»	»	»	»	»
20	Muros	Coruña (La)	Idem	1	»	»	»	»	»
21	Idem	Idem	Baño	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
22	Freila	Granada	Bacor	1	1	»	»	»	»
23	Ainsa	Huesca	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
24	Las Palmas	Las Palmas	Fondillo	1	»	»	»	»	Idem íd. íd.
25	León	León	Calle de Santa Cruz	»	»	»	»	1	»
26	Matadeón de los Oteros	Idem	Casco	1	1	»	»	»	»
27	Valencia de don Juan	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
28	Sarroca de Lérida	Lérida	Idem	»	»	»	»	1	»
29	Saviñao	Lugo	Reiriz	»	»	»	1	»	»
30	Antequera	Málaga	Casco	1	»	»	»	»	»
31	Cadreita	Navarra	Idem	1	1	»	»	1	»
32	Castejón	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
33	Cascante	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
34	Erro	Idem	Espin	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
35	Garralda	Idem	Casco	1	»	»	»	»	»
36	Iza	Idem	Atondo	»	»	»	1	»	»
37	Montesgudo	Idem	Casco	1	1	»	»	1	»
38	Yerri	Idem	Zabal	»	»	»	1	»	»
39	Ramirane	Orense	Ver	»	»	1	»	»	»
40	Carbia	Pontevedra	Añobre	»	»	1	»	»	»
41	Idem	Idem	Obra	»	»	1	»	»	»
42	La Lama	Idem	Barbeira	»	»	»	1	»	»
43	Lavadores	Idem	Chans	»	»	1	»	»	»
44	Mondariz Balneario	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
45	Oya	Idem	Mavia y Santa Comba	»	»	»	1	»	»
46	Pontevedra	Idem	Marcón	»	1	»	»	»	»
47	Sangenjo	Idem	Dorrón	»	1	»	»	»	»
48	Silleda	Idem	Parada	1	»	»	»	»	»
49	Colmenar de Montemayor	Salamanca	Casco	1	1	»	»	»	»
50	Puente-Viesgo	Santander	Vargas	»	»	»	1	»	»
51	Ametlla de Mar	Tarragona	Casco	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
52	Parras de Martín	Teruel	Idem	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
53	Villahermosa del Campo	Idem	Idem	»	1	»	»	»	Idem íd. en de niños.
54	Requena	Valencia	La Portera	»	1	»	»	»	»
55	Villador	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
56	Used	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
			Totales	24	14	6	11	11	= 66

Madrid 7 de Septiembre de 1935.

(Gaceta del 14.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Suances, de esa provincia, D. Angel Martínez, D. Albino García y D. Angel Vera, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que les proporcione casa-habitación decente y capaz, o en su defecto, les abone la indemnización correspondiente en la cuantía que ellos satisfacen por alquileres de las viviendas que ocupan:

Resultando que con las 250 pesetas que, con arreglo a lo establecido en la escala del art. 15 del vigente Estatuto, en la actualidad les satisface el Ayuntamiento anualmente en concepto de indemnización por casa-habitación, no tienen los reclamantes bastante para satisfacer esta atención, ni es posible en la localidad encontrar vivienda en las condiciones que la ley determina por cantidad inferior a la que actualmente pagan de alquiler;

Teniendo en cuenta los preceptos que establece el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los citados Maestros nacionales de Suances (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Pesegueira, Ayuntamiento de Túy, de esa provincia, D. Adolfo Rodríguez Novo, reclamando mayor cantidad en concepto de indemnización por casa-habitación que la que actualmente satisface el Municipio:

Resultando que el Ayuntamiento de Túy le asigna al reclamante la cantidad de 150 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, que es la cantidad que marca la escala del art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que por el salón de clase, exclusivamente, abona aquel Municipio un alquiler anual de 250 pesetas, según informa el Consejo local, lo cual hace suponer que en Pesegueira no son suficientes las 150 pesetas anuales para alquiler de una vivienda que reuna las condiciones que exige la ley;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección y Consejo local de Primera enseñanza y los preceptos contenidos en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Pesegueira (Pontevedra), debiendo proporcionarle el Ayuntamiento de Túy casa-habitación en las condiciones que determina la ley, o, en su defecto, abonarle la cantidad que el interesado satisfaga por el alquiler de la que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

La Comisión designada por Orden fecha 29 de Agosto último (*Gaceta* del 31) para proceder al dictamen de los modelos presentados a los concursos de adquisición de material y moblaje escolar convocados por Orden de 27 de Julio del año actual (*Gaceta* de 3 de Agosto próximo pasado), formula la siguiente propuesta:

«Ilmo. Sr.: Estimando firmemente la necesidad de que cuanto antes puedan quedar resueltos y adjudicados los concursos de aquellos elementos sometidos a su consideración y estudio, que han de ser objeto de fabricación por las Casas a quienes se adjudique el servicio, ha dado comienzo al estudio de pliegos y modelos de tales elementos, y después de un detenido examen de comprobación de precios y estructura, material y justeza con los modelos presentados por el Ministerio, llegó a la conclusión esta Comisión de que de los cuatro concurrentes que acuden a los concursos señalados con las letras B, C y E, y los tres de los señalados con las letras A, D y F, queda simplemente por determinar, entre los modelos y pliegos presentados por D. Fausto Galarraga, en representación de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, y por D. José María Fernández de Castro, en nombre y representación de la Casa Rolaco-Mac, porque los otros dos, o sean D. Manuel Ortuño Bermúdez (de la Casa Delmás y Compañía), si bien en su construcción y en su material se acercan y pudieran estimarse similares, con ligeras variaciones, a los anteriores, en cambio, sus precios rebasan los de aquéllos, ya que consignan en sus pliegos y ofrecimientos un precio menor, pero al que cargan un 5 por 100 por gastos de transporte que, al fusionarse, los hace superiores a los consignados con toda clase de gastos por los expresados anteriormente.

»Y en cuanto a las propuestas y modelos de D. Federico Giner Llinares, es cierto que sus precios todos se encuentran por debajo de los de las Casas Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques y Rolaco-Mac, pero también lo es que, por su material, por su construcción y por su terminación y detalles, es más que justificada la diferencia de precios.

»En su consecuencia, como los modelos de las Casas últimamente citadas, en material, en construcción, en terminación y en exactitud con los modelos son absolutos, la Comisión no tiene más medio ya para aquilatar su adjudicación que llegar al precio e informes del cumplimiento en anteriores concursos y a los plazos de entrega a que en sus pliegos se comprometen, y, por ello se permite proponer a V. I. que el concurso A se adjudique a D. Fausto Galarraga, por el precio unitario de 101,90 pesetas, contra el de 102,50 ofrecido por la Casa Rolaco Mac; el concurso B, a D. Fausto Galarraga (Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao), por el precio unitario de 89,95 pesetas, contra el de 90 señalado por la Casa Rolaco Mac; el concurso C, a D. Fausto Galarraga (Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao), por el precio unitario de 112 pesetas, contra el de 112,50 de Rolaco-Mac; el concurso D, a D. José María Fernández de Castro, en nombre y representación de Rolaco-Mac; S. A., por el precio unitario de 132,50 pesetas, contra el de 134,45 de Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques; el concurso E, a D. Fausto Galarraga (Compañía Euskalduna), por el precio unitario de 188,70 pesetas, contra el de 190 de la Casa Rolaco; el concurso F, a la Casa Rolaco-Mac, y en su nombre a D. José María Fernández de Castro, por el precio unitario de 170 pesetas, contra el de 171,25 de la Compañía Euskalduna.

»Por lo que respecta al concurso G, sólo se han presentado dos modelos por la Casa Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, señalados con los números 1 y 2, y otro por la Casa Rolaco-Mac, con los precios, respectivamente, de 130, 145 y 150 pesetas; y la Comisión se determinó, después de examinar todos ellos, por el señalado con el núm. 1, de Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, y por el precio más reducido de 130 pesetas, conjunto de mesa y sillón.

»Un solo modelo de vitrinas —igual al ya diclsminado y adquirido en anteriores concursos— ha sido presentado al concurso J, por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, en el precio unitario de 190 pesetas, y la Comisión, con vista de los créditos disponibles, propone la adquisición del referido modelo en el expresado precio unitario y en el número de 300 unidades.

»A medida que esta Comisión vaya realizando su estudio,

tendra el honor de ir sometiendo a la consideración de V. I. sus conclusiones y propuestas; pero se permite llamar la atención de V. I. acerca de la conveniencia de que los modelos que en lo futuro se expongan de mesas y de sillas se procure contengan en su ensambladura y ajuste escuadras de hierro, sujetas con tirafondos, las que les darán una mayor resistencia, que hará permisible una mayor solidez, además de lograrse que lleguen en perfectas condiciones y sin deterioros a los más lejanos puntos donde puedan ser remitidos.

»Madrid 3 de Septiembre de 1935.—*Luisa Bécares, Rosa Cobo Etayo, Joaquín Muro, Alvaro G. Rivas.*»

De acuerdo con la anterior propuesta y aprobándola en todas sus partes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se adjudique a D. Fausto Galarraga, por un total de 50.000 pesetas, el concurso A, por la fabricación y remesa, comprendidos todos los gastos de embalaje y facturación de mesas para párvulos, al precio unitario de 101,90 pesetas y un total de 491 equipos de mesa y cuatro sillas, quedando bien entendido que a los quince días de la aparición de esta adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y según su pliego de ofrecimiento, la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, representada por el Sr. Galarraga, deberá tener construído y a disposición de este Ministerio, que llevará a efecto la revisión y aceptación, si así procede, el 25 por 100 de la adjudicación total y el 25 por 100 cada quince días siguientes, hasta la cifra total de construcción.

2.° Que el concurso B, por un total de 50.000 pesetas, para la adquisición de mesas de cuatro plazas, cuadradas, se adjudique al citado Sr. Galarraga, en nombre y representación de Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, por el precio unitario de 89,95 pesetas y por un total de 556 equipos de mesas y sus correspondientes sillas, quedando obligada la Compañía adjudicataria a las mismas condiciones que en el concurso anterior.

3.° Que el concurso C, por un total de 50.000 pesetas, se adjudique, igualmente, a D. Fausto Galarraga, como representante de Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, por la fabricación de mesas de cuatro plazas, semicuadradas, al precio unitario de 112 pesetas y un total de equipos de 447, debiendo atenerse, asimismo, a las condiciones señaladas a los concursos antes indicados.

4.° Que el concurso D, por un total de 50.000 pesetas, quede adjudicado a D. José María Fernández de Castro, como presidente del Consejo de Administración de Roiaco-Mac S. A., por la fabricación y remesa, en iguales condiciones que las anteriormente figuradas por los concursos A, B y C, por un total de 377 mesas y 2.262 sillas, al precio unitario de 132,50 pesetas (equipo de mesa semicuadrada y seis sillas).

5.° Que se adjudique el concurso E, por un total de 50.000 pesetas, a D. Fausto Galarraga, en nombre de Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, por la adquisición de 265 equipos de mesas de seis plazas, semicuadradas, para Dibujo, al precio unitario de 188,70 pesetas, con remisión e iguales condiciones a las de los cuatro concursos anteriores.

6.° Que el concurso F, por un total de 50.000 pesetas, se adjudique a D. José María Fernández de Castro, en nombre de Roiaco-Mac, S. A., por la fabricación y entrega, en iguales condiciones y plazos a los anteriormente indicados, de 170 equipos de mesa y ocho sillas, de acuerdo con su pliego de ofrecimiento.

7.° Que se adjudique a D. Fausto Galarraga, como representante de la citada Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, el concurso G, según modelo presentado, de mesa y sitión para los Maestros, señalado con el número 1, por la cantidad total de 25.000 pesetas, y en el precio unitario de 130 pesetas, o sea 193 lotes de mesa y sitión, y en las mismas condiciones de entrega de los anteriores concursos.

8.° Que con cargo al crédito de 125.000 pesetas a que se refiere el concurso J, para la adquisición de armarios-vitrinas con elementos del sistema métrico decimal, Geometría, Física y Química, se adquieran a D. Fausto Galarraga, en nombre de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, y según el único modelo presentado, en la cantidad de 300 vitrinas, al precio unitario de 190 pesetas, o sea por un total de 57.000 pesetas, bien entendido que, como el anterior material, deberá quedar construído en iguales plazos y cuantía; entregándose, previa la oportuna recepción, en los almacenes de esta Dirección general (paseo de Ramón y Cajal, 8, bajos).

9.° Que todas las fianzas constituídas por los adjudicatarios para tomar parte en los concursos se entiendan elevadas a definitivas, procediéndose a la devolución de aquellas que no hubieran sido objeto de adjudicación, y a petición de los interesados.

10. Con arreglo a lo señalado en la base 14 de los oportunos concursos, los modelos presentados objeto de adjudicación serán remitidos a las respectivas fábricas para que sirvan de comprobación a los que son base de tales adjudicaciones, y los que no lo han sido, y conforme a la base 12, deberán ser recogidos por los concurrentes en el término de un mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores López Gusálvez, Maestra de Murero, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Pía Asensio Moreno, Maestra de Miralbueno, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Julián Francés Sampere, Maestro de Arriba y Atallo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 3 de Noviembre próximo D.ª María Arizuabarreta Barrizbatia, Maestra de Elorrio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 3 de Noviembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 5 de Septiembre de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección general de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela (La Coruña), redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa Casares, con un presupuesto total de 49.519,49 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende los trabajos necesarios para la habilitación de un local en planta baja, para ampliación de la clase de Dibujo lineal, para dar cabida a los numerosos alumnos que asisten a sus enseñanzas, construcción de puertas y ventanas en las plantas baja y principal, entarimado de las mismas, pintura y reparaciones de cubiertas, etc.;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 45.851,41 pesetas, que aumentado en un 7,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.438,82, más un 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 229,26, constituye el total expresado de 49.519,49 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.519,49 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 16.)

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de continuación en el pabellón posterior del edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lizano, con un presupuesto total de 49.990,02 pesetas:

Resultando que el expresado proyecto comprende las obras de solado de la azotea con baldosín catalán, guarnecido y blanqueo de los lienzos verticales y horizontales del interior, entarimado con madera de roble sobre rastrel recibido con yeso, solado de mármol de las mesillas de escalera y servicios sanitarios, escalera metálica de perfiles de hierro laminado, idéntica a la instalada en el cuerpo central del edificio, y otros;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.829,06 pesetas, que aumentado en un 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,89 pesetas, más un 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es de 117,07, constituye el total expresado de 49.990,02 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.990,02 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 108 del presupuesto vigente para el segundo trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Sábado, 28 de Septiembre de 1935 — Núm. 118

3 OCT. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección Legislativa* de este Ministerio, correspondiente al año 1933, se va a proceder a su reparto. Los suscriptores de este BOLETÍN OFICIAL que encontrándose al corriente en el pago del mismo, deseen recibirla, remitirán a esta Administración: si se trata de suscripción oficial, un sello de treinta céntimos, y si se trata de suscripción particular, dos sellos de treinta céntimos para gastos de franqueo certificado.

Los suscriptores de Madrid pueden recogerla en las oficinas de este BOLETÍN OFICIAL.

SUMARIO

Justicia

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 2218.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—Página 2218.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde y Gómez.—Página 2218.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan José Rocha y García.—Página 2218.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Inefectividad de la Orden de 26 de Diciembre de 1934 por la que se creó la Subsección de Construcciones Universitarias.—Página 2218.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 2219.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Distribución de crédito para becarios de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas.—Página 2219.

Consideración de alumna seleccionada como adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 2219.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — *Concurso desierto.—Página 2219.*

Agregación de Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz a la convocatoria que se indica.—Página 2220.

Anulación de convocatoria de oposiciones denegada.—Página 2220.

Cese de percibo de remuneración por optar por haberes como ex Ministro de la República.—Página 2220.

Anuncios de aspirantes admitidos y excluidos para oposiciones.—Página 2220.

AUXILIARES. — *Resolución de consultas del Rectorado de la Universidad de Valencia sobre reposición de los señores que se indican en sus cargos de Auxiliares, en virtud de fallo del Tribunal Supremo.—Página 2221.*

ALUMNOS.—*Resolución de instancia de narios Maestros de la Facultad de Filosofía y Letras sobre publicación de convocatoria para verificar ejercicios de oposición.—Página 2222.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Consideración de pensionados de los señores que se mencionan.—Página 2222.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Permuta concedida.—Página 2222.*

Jubilación.—Página 2222.

AYUDANTES. — *Disposición referente a las propuestas para nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos.—Página 2222.*

INSTITUTOS - ESCUELAS. — *Nombramientos de Director y Secretario del de Valencia.—Página 2222.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Director interino. — Página 2223.*

Idem de Secretario.—Página 2223.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — *División de la provincia de Albacete en dos distritos escolares.—Página 2223.*

ESCUELAS DE TRABAJO. — *Cese de todos los Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores y procedencia de*

379

la reglamentaria propuesta para el curso 1935-36.—Página 2223.
Dimisión admitida a Director.—Página 2224.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Aprobación de plan de trabajo, que se inserta, del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Página 2224.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS. — *Omisión subsanada en la Orden sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio.—Página 2225.*
Desestimación de peticiones formuladas en el sentido de que los hijos de Maestros no consuman plaza en el examen oposición a ingreso en las Escuelas Normales.—Página 2225.
SORDOMUDOS Y CIEGOS. — *Autorización del ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos de aspirantes que sean hijos de Profesores, Maestros o funcionarios del Ministerio.—Página 2225.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva de una plaza de Maestra.—Página 2225.*
Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar.—Página 2225.
CASA-HABITACIÓN. — *Ayuntamiento obligado al abono de indemnización.—Página 2226.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — *Desestimación de reclamación contra la Orden ministerial de 23 de Agosto último. Página 2226.*
Resolución favorable de instancias del Maestro y las Maestras cursillistas que se mencionan solicitando inclusión en la lista con derecho a plaza. Página 2226.
Desestimación de instancia de Maestro pidiendo adjudicación de una Sección de la graduada aneja a la Normal de Oviedo.—Página 2227.
CONCURSOS.—*Resolución de expediente incoado por la Maestra y el Maestro que se mencionan sobre consideración de servicios como prestados en capitalidad.—Página 2227.*
Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Página 2228.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 2228.*
PERMUTAS.—*Anulada.—Página 2231.*
Concedidas.—Página 2231.
PATRONATOS ESCOLARES. — *Dimisión admitida a Vocal-Tesorero del Patronato del Grupo escolar «Cervantes» y nuevo nombramiento.—Página 2231.*
ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación de propuesta de Repetidores de Lengua española.—Página 2232.*

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Disposición referente a la opción en situación escalafonal de los Maestros del Grado profesional declarados aptos para su ingreso en el Magisterio.—Página 2232.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 2232.

JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
Cándido Casanueva y Gorjón.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda a D. Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
Cándido Casanueva y Gorjón.

(Gaceta del 26.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Dualde y Gómez.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 26.

———:o:———

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Juan José Rocha y García.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 26.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 26 de Diciembre de 1934, por la que se creó la Subsección de Construcciones universitarias, cuyos servicios pasarán a la de Universidades, como Negociado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cáceres con el producto de una suscripción popular, denominada «Premio Juvenal de Vega y Relea»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 25.)

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante las que significa que, de conformidad con la Junta de Profesores de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas de Mieres, Bilbao, Cartagena, Bélmez y Linares, proponen para el tercer trimestre del presente año a los alumnos becarios que citan, con las cantidades que detallan;

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente para este Ministerio, de 14.000 pesetas, o sea 3.500 pesetas al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces facultativos de Minas existentes, a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año.

2.º Que se hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de las Escuelas de Mieres, a razón de 55,55 pesetas mensuales, a los becarios D. Sergio García Peláez, D. José Misael Fernández Suárez y D. Francisco Sarasina Ríos; al de la de Bilbao, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Daniel López del Río, D. José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recio y D. Leodegario Gastón y Lozón; al de la de Cartagena, a razón de 33,33 pesetas mensuales, a los becarios D. Jesús Martínez Molina, D. Antonio Soler Pérez, D. Juan García Pintado, D. Eduardo Heredia Olmos y D. Francisco Martínez Martínez; al de la de Bélmez, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Amador Jurado Santos, D. Eduardo Narváez Gómez, D. José Galán Sánchez y D. Pablo Bousquet Redondo, y al de la de Linares, a razón de 41,66 pesetas mensuales, a los becarios D. Luis Muñoz Gallego, D. Francisco Fuentes Ayala, D. Miguel Ruiz Moreno y don Higinio Gil Cantero; y

3.º Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Francisca Marco Palomero, alumna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, en súplica de que se le conceda el traslado de la beca que como alumna seleccionada disfruta de la citada Universidad a la misma Facultad de la Universidad de Madrid;

Resultando que solicita el traslado de referencia llevada de sus aficiones, que la inclinan al estudio de la Literatura sobre la Historia, estudios que cree la interesada poder desarrollar con preferencia en la Universidad de Madrid;

Considerando que ni el Decreto de 7 de Agosto de 1931, ni el Reglamento para su aplicación de 31 de Mayo último, vigentes y aplicables en lo que a propuesta y concesión de subsidios y régimen de alumnos seleccionados se refiere, se oponen a la concesión de traslados como el de que se trata, siempre que estén debidamente justificados como en el caso presente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Francisca Marco Palomero, y, en su consecuencia, que se le considere, a partir del curso académico 1935-36, como alumna seleccionada adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de Agosto último (*Gaceta* del 6) se anunció, para ser provista por concurso de traslación, una de las Cátedras de Patología quirúrgica (segundo curso) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo fijado para la admisión de instancias,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la citada Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponde, que es el de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por interés del servicio, simplificación de trámites, uniformidad en la dirección de la oposición, examen de ejercicios y economía para el Tesoro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica clínica y Materia médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, que ha sido anunciada a oposición en 29 de Mayo último, sea agregada a la convocatoria para proveer las Cátedras de igual denominación de las Universidades de Valladolid y Salamanca.

2.º Que los ejercicios de oposición a dicha Cátedra sean juzgados por el Tribunal nombrado en 21 de Marzo último (*Gaceta* del 27) para las oposiciones a las Cátedras de las de Valladolid y Salamanca, que habrán de dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

3.º Que los aspirantes admitidos (*Gacetas* de 3 de Agosto y 20 de Septiembre de 1935) a las oposiciones a las Cátedras ya citadas de las Facultades de Medicina de Valladolid y Salamanca sólo tienen derecho a estas Cátedras, como los que se admitan para la de Cádiz sólo le tendrán para ésta, y no para las mencionadas anteriormente; y

4.º Que se considere sin efecto lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 29 de Mayo último (*Gaceta* del 6 de Junio), referente a la formación del Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Don Ricardo Blasco Génova, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aspirante a opositar la Cátedra de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, solicita la anulación de la convocatoria de estas oposiciones por haberse señalado la fecha de 10 de Enero para el comienzo de los ejercicios.

Este Ministerio, aun sin reconocer personalidad al señor Blasco Génova, que no figura entre los aspirantes a opositar la mencionada Cátedra, ha dispuesto que no ha lugar a anunciar nueva convocatoria, y que al publicarse las listas de los opositores admitidos a dichas oposiciones se traslade al 17 de Enero la fecha de dar comienzo a los ejercicios de oposición, con el fin de cumplir los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

De conformidad con lo solicitado por el Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Manuel Giménez Fernández, en situación de excedente forzoso por ser Diputado a Cortes,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de 1.º de Junio de los corrientes cese en el percibo de los dos tercios de 10.000 pesetas que le corresponden como Catedrático, por haber optado por los haberes que le corresponden como ex Ministro de la República.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ANUNCIOS

Oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden de 4 de Junio último (Gaceta *del día* 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza.
D. Severiano Bustamante Fernández de Luco.
D. José Mayoral y Herrero.
D. Braulio García de Uña.
D. Miguel Cadenas Rubio.
D. Pedro García Gras.
D. Antonio Góngora Durán.

2.º Que se declaren excluídos a D. Pedro García Pérez, por no justificar debidamente poseer o haber efectuado los estudios correspondientes para la obtención de los títulos facultativos exigidos, y D. Francisco García Villar, por haber tenido entrada su instancia en el Registro de este Ministerio fuera de plazo.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., Rafael González Cobos.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Ordenes de 3 y 8 de Marzo último (Gacetas *del 7 y del* 13).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Francisco Oriol Catena.
D. Jesús Prados Arrarte.
D. Manuel Sánchez Sarto.
D. Julio Tejero Nieves.
D. Enrique Mhartín Guzmán.
D. Antonio Bermúdez Cañete.
D. Pedro Antonio Muñoz Casayus.

2.º Que se declare excluído, por haber presentado su instancia fuera de plazo, a D. Mariano Sebastián Herrador.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., Rafael González Cobos.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, convocadas por Orden de 31 de Mayo de 1935 (Gaceta *del 6 de Junio*).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y

haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Enrique Mhartin Guzmán.
D. Manuel Pascual Espinosa.
D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.
D. Elías Ros Pallarés.
D. Rodrigo Uría y González.
D. Miguel Cabeza Anido.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 15 de Junio de 1935 (Gaceta *del* 21).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Francisco García-Revillo y García.
D. Luis Portillo Pérez.
D. Luis Domínguez Tatay.
D. Manuel Antonio Romero Viéitez.
D. Enrique Rajoy Leloup.
D. César Delgado González.
D. Rosendo Ferrán Pérez.
D. Alfonso de Cossío y Corral.

2.° Que se declare excluído a D. Miguel Royo Martínez, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Madrid, 19 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Oposiciones a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de Cádiz (turno libre), convocadas por Orden de 29 de Mayo último (Gaceta *del 6 de Junio*).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 y Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que los ejercicios de estas oposiciones serán juzgados por el Tribunal nombrado para las oposiciones a las Cátedras de igual denominación de las Facultades de Salamanca y Valladolid, cuyos ejercicios deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo.

2.° Que han solicitado las oposiciones, y son admitidos para que puedan verificarlas, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Ramón Pérez Cirera.
D. Ramón Villarino Ulloa.
D. Angel Ortega Nuez.
D. Emilio Muñoz Fernández.
D. Gabriel Sánchez de la Cuesta.
D. Juan Planelles Ripoll.
D. Francisco García Valdecasas Santamaría.
D. Jaime Pi-Súñer Bayo.
D. Eduardo Ferrández González; y
D. Carlos Cardenal y de Salas.

3.° Que se declare excluído a D. Francisco Bascompte Lakanal, por no justificar ninguna de las condiciones exigidas en la convocatoria; y

4.° Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, convocadas y anunciadas por Orden de 12 de Julio de 1935 (Gaceta *del día* 16).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. José María Lacarra y de Miguel.
D. Santiago Montero Díaz.
D. Antonio Palomeque y Torres; y
D. Luis Querol y Roso.

2.° Que se entienda rectificado el apartado 2.° de la Orden de convocatoria de 12 de Julio último (*Gaceta* del 16) en el sentido de que los ejercicios de estas oposiciones deberán dar comienzo el día 17 de Enero, en lugar de la fecha 10 señalada, con el fin de cumplir los preceptos del Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

Madrid, 23 de Septiembre de 1935. — *El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 23 de Julio último (*Gaceta* del 31), por lo que se da cumplimiento al fallo del Tribunal Supremo, y en virtud de lo que preceptúa la Orden de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 6), el Rectorado de la Universidad de Valencia participa a este Ministerio que los señores D. Jesús Ros y García-Pego y D. José Andreu Tormo han sido repuestos en sus cargos de Auxiliar temporal de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, de dicha Universidad, y con tal motivo hace las siguientes consultas:

1.ª Si han de cesar los señores que ocupan las Auxiliarías en las que se repone a los señores Ros y Andreu.

2.ª Si se da de alta en nómina a estos señores, acreditándoseles haberes desde 1.° de Julio último.

3.ª Si se ha de iniciar por la Universidad el oportuno expediente reclamando los haberes correspondientes al tiempo que dichos señores Ros y Andreu estuvieron fuera.

Estudiados los tres casos objeto de la consulta,

Este Ministerio significa, con respecto al primero, que no procede otra cosa que dar cumplimiento a la sentencia de referencia, como se hizo, en sus propios términos, por la indicada Orden de 23 de Julio último.

Con respecto al segundo caso, este Departamento dispone no se acreditarán haberes a los interesados hasta pasado el día 6 de los corrientes, en que se publica la Orden de reposición del día 2, una vez que aquéllos se hayan posesionado de sus cargos; y en cuanto al tercer caso, las Universidades iniciarán el oportuno expediente reclamando los haberes correspondientes, en todos los casos, de los interesados, a que afecta la repetida sentencia del expresado Tribunal.

Asimismo dispone se entienda esta Orden de carácter general, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben varios alumnos Maestros de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) solicitando se publique la oportuna convocatoria para verificar los ejercicios de oposición a los que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 22), y que no puedan concurrir a dichos ejercicios más que los alumnos que sólo tengan aprobado el curso preparatorio para el ingreso en la Facultad,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que las disposiciones del mencionado Decreto únicamente podían aplicarse en los cursos posteriores a su publicación, y que parece indudable debe interpretarse lo referente a los repetidos ejercicios de oposición en el sentido que interesan los solicitantes, ha dispuesto que por ese Decanato se anuncie con toda urgencia—dado lo apremiante del plazo—la expresada convocatoria, a la que se admitirá tan sólo a los alumnos que únicamente tengan aprobado el curso preparatorio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.—*El Subsecretario*, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la condición de pensionados y una indemnización de 500 pesetas para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto, a favor de cada uno de los siguientes señores, que prestarán servicios en calidad de Repetidores de Lengua española en los Centros de enseñanza franceses que se detallan:

Don Ricardo Hayet López, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.—Escuela Normal de Maestros de Toulouse.

Don Manuel Díez Crespo, Licenciado en Derecho.—Liceo de Varones, de Tarbes.

Doña María del Carmen Orbaneja Aragón, Licenciada en Filosofía y Letras.—Escuela Normal de Maestras de Toulouse.

Don Bernardo Clariana Pascual, Encargado de curso del Instituto de Segunda enseñanza de Irún.—Escuela Normal de Maestros de Toulouse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por los Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Logroño y Bilbao, respectivamente, D. Fernando González Rodríguez y D. Gabriel Espino Gutiérrez, en que solicitan permutar sus cargos;

Considerando que se han tenido en cuenta al tramitar este expediente cuantas disposiciones han sido dictadas al efecto, y que se hallan informadas favorablemente las peticiones por los Centros respectivos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de los interesados, concediendo la permuta de sus cargos a los referidos señores González Rodríguez y Espino Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación voluntaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca D. Juan Domínguez Berrueta, quien ha cumplido sesenta y cinco años de edad y alega tener cuarenta años de servicios abonables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 31 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto que los Directores de los Institutos de Segunda enseñanza, de acuerdo con los Claustros respectivos, formulen a este Departamento propuesta para el nombramiento de los Ayudantes interinos gratuítos que sean necesarios para atender las necesidades inherentes a tal función dentro de cada Instituto. En la propuesta se harán constar los títulos académicos que otorguen a los interesados la aptitud legal indispensable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, por delegación de dicho Patronato, para los cargos de Director y Secretario del Instituto-Escuela de aquella capital a los Catedráticos numerarios D. Pedro Aranegui Coll y D. Rafael Soriano Plá, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Elevado a la categoría de Nacional el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Játiva, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del cargo de Director interino de dicho Centro a don Luis Medina Jurado, Catedrático del Instituto de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 25.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, al Catedrático numerario de Historia Natural del referido Centro D. Enrique Pons e Irureta, quien figura en primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, y el cual percibirá por el desempeño de su cargo la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 43, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituído el Patronato definitivo de Formación Profesional de Hellín (Albacete), para regir y tutelar el funcionamiento de la Escuela Profesional de Artesanos de aquella ciudad,

Este Ministerio ha resuelto que la provincia de Albacete se divida en dos distritos escolares: uno, correspondiente a la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, que comprenderá los partidos judiciales de Albacete, Alcaraz, Casas-Ibáñez y La Roda, y otro para la Escuela profesional de Artesanos de Hellín, que comprenderá los de Hellín, Almansa, Chinchilla y Yeste.

Todos los Ayuntamientos comprendidos en los respectivos distritos deberán satisfacer a los Patronatos locales correspondientes el importe de las aportaciones legales consignadas en sus presupuestos municipales vigentes, conforme a lo prevenido en el Decreto de 1.º de Agosto último (*Gaceta* del día 3), y la Diputación provincial, por su parte, y dada la análoga categoría docente de ambos Centros de enseñanza, deberá satisfacer a cada Patronato el 50 por 100 de la consignación global que para este fin figure en el presupuesto provincial.

Asimismo ha resuelto este Departamento ministerial que los efectos económicos de los pagos a que anteriormente se alude se retrotraigan a la fecha de 1.º de Julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y con objeto de proceder a una conveniente revisión de las interinidades, con la debida audiencia, en todo caso, de los Claustros respectivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada disposición del Estatuto, cesen el día 30 del corriente mes todos los Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo, y se proceda por los Claustros a formular la reglamentaria propuesta para el curso de 1935-36; observando, a este efecto, el procedimiento detallado en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 5 de Octubre), propuesta que se elevará a este Ministerio antes del día 5 de Octubre próximo.

2.º Que igualmente cesen el último día del curso actual todos los Auxiliares meritorios encargados interinamente o accidentalmente de las plazas vacantes de Auxiliares o de Profesores numerarios, con dotación o sin ella.

Dado que cada grupo de enseñanzas (excepto el primero, que corresponde a la Escuela Elemental), debe disponer de un Profesor, un Auxiliar y un Auxiliar meritorio gratuito, se observarán por los Claustros, al formular las propuestas para nuevos nombramientos, las siguientes reglas:

a) Para el grupo en que exista Profesor y Auxiliar numerarios, se propondrá un sólo Auxiliar meritorio.

b) Para el grupo en que no exista Profesor, y sí Auxiliar, éste se encargará necesariamente de la Cátedra vacante, y se propondrán dos meritorios; uno de éstos ocupará, accidentalmente, la Auxiliaría vacante, con dotación o sin ella, según que esté o no dotada en el presupuesto la plaza vacante de Profesor, y el otro quedará adscrito, como tal meritorio gratuito, al grupo respectivo.

c) Para el grupo en que exista Profesor, y no Auxiliar, se propondrán también dos meritorios, como en el caso anterior.

d) Para los grupos en que no exista Profesor ni Auxiliar numerarios se propondrán tres meritorios: dos de ellos se encargarán accidentalmente de las vacantes de Profesor y de Auxiliar, con dotación o sin ella, según antes queda dicho, y el restante quedará afecto a la plaza de meritorio propiamente dicho.

Los Claustros formularán propuestas determinadas para cada una de estas vacantes, bien en terna, o bien unipersonal, en caso de falta de aspirantes, y especificando siem-

pre los títulos académicos que posean los propuestos, y servicios prestados a la enseñanza, si los tuvieren.

3.º Todos estos nombramientos de Auxiliares meritorios, estén o no encargados de Cátedras o de Auxiliarías, caducarán al finalizar el curso de 1935-36; aunque, como en la presente ocasión, los que cesen puedan ser reelegidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Juan Bueno Díaz,

Este Ministerio ha resuelto admitir a dicho señor la dimisión que presenta del cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Béjar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

De acuerdo con la propuesta formulada por V. E. en su comunicación de 20 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el plan de trabajo que habrá de desarrollar el Instituto durante el curso de 1935-1936, así como el anuncio del concurso para proveer diez plazas de alumnos del mencionado curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.

PLAN Y ANUNCIO QUE SE CITAN

I. *Plan de trabajo.*—1. Cinco conferencias del Profesor Enzo Bonaventura, de la Universidad de Florencia, sobre Psicología del niño, mes de Noviembre.

2. Curso sobre la vocación, con arreglo al siguiente programa, celebrándose una conferencia semanal los lunes a las siete y treinta de la tarde, a partir del lunes 18 de Noviembre:

D. José Ortega y Gasset, La vocación y la diferenciación de los tipos sociales (profesiones y oficios).

D. José Ortega y Gasset, La vocación y las aptitudes.

D. Gregorio Marañón, Biología de la vocación.

D. Manuel García Morente, La vocación filosófica.

D. Gustavo Pittaluga, La vocación médica.

D. Pedro J. Lucía, La vocación técnica.

D. Pedro J. Lucía, La vocación pedagógica.

Reverendo Padre Getino, La vocación mística.

D. Teófilo Hernando, La vocación hacia la ciencia pura: el investigador.

D. Dámaso Alonso, La vocación literaria.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal, La vocación artística.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal, La vocación política.

D. José Miguel Sacristán, El genio y el talento.

D. César de Madariaga, La vocación en las profesiones manuales; el artesanado.

D. José Germain, La vocación desde el punto de vista experimental; la orientación profesional.

Doña María de Maeztu, La vocación en la mujer.

D. A. Zulueta, Vocación y herencia.

D. Gonzalo R. Lafora, Vocación y temperamento.

D. Leopoldo Palacios, Vocación y actuación social: conductores y masas.

D. Fernando de los Ríos, Importancia y valor social de las vocaciones.

D. Juan Zaragüeta, Intuición e inducción en el descubrimiento de las vocaciones.

3. Curso teórico práctico para Médicos, Pedagogos e Ingenieros, con arreglo a la siguiente distribución de materias: Psicología y Psicotecnia (introducción), doctor J. Germain, cinco lecciones.

Métodos de los tests, doctor J. Germain, cinco lecciones.

Estadística aplicada a la Psicotecnia, M. Villar, diez lecciones.

Psicología del niño, M. Rodrigo, cinco lecciones.

Psicotecnia escolar, C. Vázquez, cinco lecciones.

Orientación profesional, M. Rodrigo, diez lecciones.

El Médico en la Orientación profesional, A. Melián, cinco lecciones.

Selección profesional, J. Germain, cinco lecciones.

Psicotecnia profesional, J. Mallart, cinco lecciones.

Organización científica del trabajo, J. Mallart, cinco lecciones.

Medicina del trabajo e higiene industrial, A. Melián, diez lecciones.

Psicoanálisis, A. Garma, cinco lecciones.

Higiene mental, J. Germain y E. Escardó, cinco lecciones.

Tecnología industrial, J. A. Artigas, cinco lecciones.

Economía industrial y sociología, C. de Madariaga, cinco lecciones.

Metodología de las Ciencias, J. Zaragüeta, cinco lecciones.

4. Organización de un curso sobre la seguridad, «semana de la seguridad», con la colaboración del Consejo de Industria, del Museo Pedagógico y del Ayuntamiento de Madrid (Marzo).

5. Cursillo de Psicotecnia e higiene mental a los Médicos sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad (Abril).

6. Colaboración en la VI Semana Nacional de Higiene Mental organizada por la Liga Española de Higiene Mental (Mayo).

7. Conferencias de Orientación profesional colectiva para niños de las Escuelas primarias de Madrid, todos los jueves, a partir del mes de Enero, con proyección de películas educativas.

II. *Anuncio de concurso a plazas de asistencia para el curso* 1935-1936.—Con objeto de favorecer la extensión de los conocimientos de la psicología aplicada a la industria, a la Medicina y a la Pedagogía y facilitar la formación de las personas interesadas en las diversas aplicaciones de la psicotecnia, el Instituto Nacional de Psicotecnia, como en años anteriores, previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, abre un concurso para proveer las siguientes plazas de alumnos asistentes para el curso 1935-1936: tres para Licenciados en Medicina; tres, para Licenciados en Filosofía y Letras, Pedagogía o Maestros; tres, para Ingenieros o Licenciados en Ciencias.

El curso constará de un cursillo monográfico sobre la vocación, por personalidades especialmente invitadas, y de otro teórico-práctico sobre la psicotecnia y sus diversas aplicaciones. Igualmente se proyectan cursillos y conferencias sobre Orientación profesional colectiva y sobre la seguridad industrial.

Todos los alumnos, cualquiera que sea el Departamento a que estén adscritos, tendrán que asistir a los cursillos de carácter general que se den en el Instituto durante el año y habrán de tomar parte, por un período que fijará

el Director atendiendo a la preparación de cada uno, en los trabajos de los demás departamentos.

Para poder aspirar al certificado final, habrán de realizar un trabajo de investigación, para el cual podrán utilizar los elementos del Instituto, y tendrán que asistir a éste todos los días laborables (excepto los sábados), de cuatro a ocho y media.

El curso empezará el 1.º de Noviembre y terminará el 30 de Junio. Los derechos de matrícula de los admitidos importan cien pesetas.

Las instancias se remitirán antes del día 15 de Octubre al Instituto Nacional de Psicotecnia, uniéndose a ellas cuantos documentos acreditativos de su formación profesional juzgue convenientes presentar el aspirante.

Será considerado como mérito preferente:

1.º Tener cursada y aprobada la asignatura de Psicología experimental en la Facultad de Ciencias, la de Psicología, en la de Filosofía y Letras o la de Psicotecnia, en la Escuela Social.

2.º Poseer el título de Médico del trabajo, el de Sanitario de la Escuela Nacional de Sanidad o una formación psiquiátrica especializada.

3.º Cualquier documento que acredite estudios similares en España o en el Extranjero.

Con objeto de poder juzgar mejor sobre esta preparación, los interesados completarán su documentación con el *curriculun vitae* e indicarán qué orientación desean dar a sus estudios: psicotecnia aplicada a la Orientación profesional, a la selección profesional, psicotecnia profesional, medicina en relación con la orientación profesional y la selección profesional.

Estas instancias deberán ser dirigidas al Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, Alberto Aguilera, 25. Madrid.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—El Director, José Germain.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

ORDENES

En la Orden de esta Dirección general sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio, publicada con fecha de hoy, se nota la omisión de las asignadas a la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, que son las siguientes: once para varones y nueve para hembras.

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, P. D., MARIANO MERÉDIZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vistas las numerosas peticiones que se han formulado en el sentido de que los hijos de Maestros no consuman plaza en el examen oposición a ingreso en las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha acordado que no procede acceder a lo que se solicita, teniendo en cuenta que ello implicaría una situación de privilegio y que, por otra parte, ocasionaría una evidente perturbación en el régimen interior de las Normales, que tienen un número limitado de plazas para el mejor desenvolvimiento de su función docente y escrupulosa selección de los aspirantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDEN

De conformidad con la propuesta del Director del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado autorizar el ingreso en dicho Centro y sostenimiento por cuenta del Estado de aquellos aspirantes sordomudos que sean hijos de Profesores, Maestros o funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS DE MADRID.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Designada, por Orden fecha 27 de Junio último, Directora del Hogar Maternal de la Protección de Huérfanos del Magisterio doña Milagros Alejano Fonseca, Maestra de Sección del grupo escolar «Jaime Vera», de esta capital; y

Teniendo en cuenta que, aun cuando esta designación es provisional y con reserva de la plaza de Maestra de Sección hasta tanto no se eleve a definitiva, se precisa nombrar una Maestra para la Sección accidentalmente vacante en la actualidad en el expresado grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra nacional, con destino en la Sección accidentalmente vacante en el grupo escolar «Jaime Vera», de esta capital, producida por el nombramiento para otro cargo de la Maestra propietaria doña Milagros Alejano Fonseca, la cual continuará percibiendo en la forma reglamentaria el sueldo personal que le corresponda por su situación en el Escalafón general del Magisterio; y

2.º La dotación de la plaza de nueva creación será la del sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, cuyos gastos serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafufre (Santander), solicitando la modifica-

ción del arreglo escolar del distrito de San Martín de Villafufre, en el sentido de que la Escuela unitaria de niñas existente en dicho pueblo se transforme en de asistencia mixta desempeñada por Maestra, a la que concurrirán los niños y niñas del mismo, con un censo de 40 escolares, y que la Escuela unitaria de niños que actualmente viene funcionando en Escobedo se fije con carácter definitivo y con tal denominación en esta localidad, y a la que podrán asistir los niños de los barrios de Trasvilla, Argonedo, Ojuriego, Villafufre y Escobedo, con un censo de 60 escolares; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes, y que la modificación propuesta habrá de redundar en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villafufre, convirtiéndose en de asistencia mixta la actual Escuela unitaria de niñas de San Martín de Villafufre para los niños y niñas de esta localidad, y que se denomine de «Escobedo», a todos sus efectos, la Escuela nacional unitaria de niños de San Martín de Villafufre, que viene funcionando en dicho pueblo en los términos propuestos por la Inspección y Consejo local de Primera enseñanza respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Cangas del Narcea (Oviedo), en solicitud de que no les sea rebajada la cantidad de 50 pesetas mensuales que en concepto de indemnización por casa-habitación les venía abonando el Ayuntamiento de la localidad hasta el 31 de Abril último, según se prueba por el certificado que se acompaña, expedido por el Secretario de dicho Municipio;

Teniendo en cuenta que la carestía de las viviendas en la localidad de referencia hace insuficiente aún la cantidad anteriormente percibida, según se demuestra con los recibos que se acompañan;

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Cangas del Narcea (Oviedo) y que se obligue al Ayuntamiento a abonarles, en concepto de indemnización mensual por casa-habitación, la cantidad de 50 pesetas o, en su defecto, proporcionarles viviendas en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vista la reclamación suscrita por doña Amelia Martínez González contra la Orden ministerial de fecha 23 de Agosto último (*Gaceta* del 24), que confirma definitivamente los nombramientos de los cursillistas de la convocatoria de 1933 que han tomado parte en el concurso convocado para la adjudicación de plazas por la Dirección general de Primera enseñanza a los que se hallaban en expectación de destino;

Teniendo en cuenta que la antedicha Orden ministerial no es susceptible de impugnación en vía gubernativa, como así se hace constar expresamente en el apartado 6.º de la misma,

Esta Dirección general ha resuelto no haber lugar a la reclamación que interpone doña Amelia Martínez González, quien deberá atenerse a lo que dispone la resolución marginal de esta Dirección general de fecha 14 de Enero del corriente año, que ordenó a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid que comunicase al Tribunal de aquel Rectorado que, deduciéndose del informe emitido por la Sección administrativa de Vizcaya la imposibilidad de que la cursillista interesada doña Amelia Martínez González pudiera conocer oportunamente la existencia de vacantes que hubieran podido afectarla, se autoriza a dicha cursillista de 1933 para elegir Escuela de su provincia en la primera elección que se verifique

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. José María Torres Pérez, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, ante el cuarto Tribunal de la provincia de Valencia, en súplica de que, por fallecimiento de D. Francisco Valero Liso, número 1.776 de la lista general de aprobados, se le incluya en dicha lista, por ser el que ostenta puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con derecho a plaza;

Teniendo en cuenta que D. José María Torres Pérez justifica debidamente el fallecimiento de D. Francisco Valero Liso; que este cursillista no llegó a elegir plaza, y que, de entre los que no alcanzaron destino es el que cuenta con mayor suma de puntos en el total de los tres ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José María Torres Pérez, y, en consecuencia, disponer que se le incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a la convocatoria de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por doña Rosa García Martínez, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, ante el primer Tribunal de la provincia de Logroño, en súplica de que, por fallecimiento de doña María Luisa Sáez de Cabezón Rubio, número 2.330 de la lista general de aprobados, se le incluya en dicha lista, por ser la que ostenta puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con derecho a plaza;

Teniendo en cuenta que doña Rosa García Martínez justifica debidamente el fallecimiento de doña María Luisa Sáez de Cabezón; que esta cursillista no llegó a elegir pla-

za, y que de entre los que no han obtenido destino es la que cuenta con mayor suma de puntos en el total de los tres ejercicios.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Rosa García Martínez, y, en consecuencia, disponer se le incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a la convocatoria de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

(*Gaceta* del 23.)

—:o:—

Vista la instancia de doña Natalia A. Lucas Hernández, Maestra cursillista aprobada sin plaza en la convocatoria de 1933, en la provincia de Valladolid, en súplica de que por haber fallecido la cursillista aprobada con plaza en dicha provincia sin haberse posesionado de Escuela alguna, doña Felisa Marcos Pardo, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza;

Resultando que doña Natalia A. Lucas aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vistos el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y la Orden de 27 de Abril del corriente año (*Gaceta* del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Natalia A. Lucas Hernández y, en consecuencia, hacer extensivos a la interesada los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril de 1935 se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Alvarez, Maestro de la Escuela de La Moñeca, en Siero (Oviedo), solicitando se le adjudique una Sección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Oviedo, como opositor aprobado a dichas plazas, por estimar que existe vacante en la antedicha localidad;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 2 de Julio (*Gaceta* del 14), y por haber realizado las prácticas de oposición a Secciones de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio de Oviedo, le fué reconocido a D. José Rodríguez Alvarez derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la referida Escuela;

Resultando que por Orden telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 12 de Noviembre de 1934 se dispuso que D. José Manuel Alvarez Crudas, Maestro que había sido nombrado para la Escuela unitaria de Oviedo, distrito de Campo de los Reyes, y que ya estaba provista, quedara a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, reservándosele la primera Escuela vacante de Oviedo;

Resultando que como resultado de la provisión de las Direcciones de Escuela graduada de seis o más grados de los Grupos escolares del tercero y quinto distrito de Oviedo, los Maestros que desempeñaban dichas Direcciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 15), han quedado a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, en expectación de la primera vacante que se produzca en cualquiera de las Escuelas de Oviedo, a excepción de las graduadas que dirigían;

Resultando que, según instancias que forman parte de este expediente, D. Baudilio Arce y Arce, Director de la graduada del tercer distrito que fué hasta el día 2 del actual, y D. Francisco Cañal Rodríguez, de la del quinto distrito hasta la misma fecha, solicitan se les comunique el orden de preferencia en su colocación para vacantes de Oviedo a medida que éstas se produzcan;

Considerando que el derecho a ocupar vacantes de la localidad debe entenderse en el sentido de guardar un riguroso orden cronológico en las fechas en que les ha sido reconocido el derecho a ocupar tales vacantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Rodríguez Alvarez y disponer que sea reconocido el siguiente orden de prelación para colocar a los Maestros que en la actualidad están pendientes de adjudicación de Escuela en la capital de Oviedo por las causas arriba mencionadas:

En la vacante que deja D. Francisco Cañal Rodríguez se nombrará a D. José Manuel Alvarez Crudas, cuyo derecho le fué reconocido con fecha 15 de Noviembre de 1934.

La segunda vacante que se produzca en Oviedo la ocupará D. Baudilio Arce y Arce, cuyo reconocimiento arranca de fecha 2 de Julio, y, finalmente, la tercera corresponde a D. Francisco Cañal Rodríguez, en expectativa de destino desde la misma fecha que el anterior y con número más alto en el Escalafón que el señor Arce.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 23.)

—:o:—

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Teresa Martínez Moro y D. Eugenio Couso Quintana, Maestros nacionales de las Escuelas de Magazos (Lugo), en solicitud de que los servicios prestados en dichas Escuelas sean considerados, para todos los efectos, como prestados en la capitalidad del Municipio de Vivero, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 8 de Agosto próximo pasado, emitió el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de las Escuelas de Magazos (Lugo), doña Teresa Martínez Moro y D. Eugenio Couso Quintana, solicitan que los servicios prestados en dichas Escuelas sean considerados, para todos los efectos, como si lo hubieran sido en la capitalidad del Municipio de Vivero.

El Consejo local, el provincial, la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, así como la Sección 12 de este Ministerio, informan favorablemente.

La Sección 11 propone se acceda a lo solicitado, pero limitándoles el derecho a los efectos de traslado por concurso o concursillos.

Este Consejo estima que procede resolver de acuerdo con la Sección del Ministerio, pero quedando terminantemente expresado que se accede a lo pedido por doña Teresa Martínez Moro y D. Eugenio Couso Quintana, excepto en lo que se refiere a derecho a concursar traslados por concursillos dentro del Municipio de Vivero, como repetidas veces ha informado este Consejo de Cultura.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Francisca Jaén Morente, Maestra nacional de la Escuela de niñas número 1, de Malagón (Ciudad Real), solicitando que para efectos de concurso de traslado le sean reconocidos y acumulados los servicios prestados como Auxiliar de dicha Escuela a los que tiene en la misma como Maestra propietaria;

Resultando que por concurso de traslado obtuvo esta Maestra la Auxiliaría de la Escuela de niñas número 1, de Malagón, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre de 1923;

Resultando que en virtud del cuarto turno solicitó y fué nombrada para el cargo de Maestra de la propia Escuela, habiendo tomado posesión de dicho cargo el día 7 de Mayo de 1929, cesando en el cargo de Auxiliar el día 6 del propio mes y año;

Considerando que dicho traslado no motivó ni cambio de Escuela, puesto que únicamente pasó de Auxiliar a Maestra de la misma;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, y recientemente en una Orden de 3 de Agosto último, concediendo lo solicitado por otro Maestro en caso igual al actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Francisca Jaén Morente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Francisco V. Muñoz y Gaspar, Maestro de la Escuela nacional de niños número 11, de Carabanchel Bajo (Madrid), en la que solicita que, por ser norma el considerar prestados en la misma Escuela los servicios desempeñados en la que se ejercía, y por haber sido nombrado para la actual Escuela en traslado forzoso, según acredita con la hoja de servicios, se le acumulen los prestados en la Escuela de Morón de la Frontera a los de Carabanchel Bajo;

Resultando que la hoja de servicios acredita lo que manifiesta el interesado en apoyo de su petición, y que es favorable a lo pedido el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que la petición es análoga a la de otros casos resueltos favorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto que a este Maestro de la Escuela nacional número 11, de Carabanchel Bajo, le sean reconocidos los servicios prestados en Morón de la Frontera (Sevilla) como continuación de los que presta actualmente en la citada Escuela de Carabanchel Bajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Policarpo Burón Pascual, Maestro propietario de la Escuela de Ramales, de esa provincia, en suplica de que le sean reconocidos, para efectos de traslado, los servicios prestados en la Escuela de Sel de la Carrera (Santander);

Resultando que el señor Burón fué nombrado Maestro propietario de la Escuela mixta de Sel de la Carrera en 14 de Febrero de 1918, posesionándose de su empleo en 20 de Febrero del mismo año, y que por Real orden de 29 de Abril de 1921 (BOLETÍN OFICIAL de 17 de Junio del mismo año) se le nombró Maestro propietario de la Escuela de Ramales, por haber sido clausurada la de Sel de la Carrera definitivamente, según en la citada disposición se consigna;

Considerando que los demás casos análogos se han resuelto como el señor Burón solicita, toda vez que el nombramiento para Ramales fué forzoso, por clausura de la Escuela de Sel de la Carrera;

Considerando también que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que se reconozcan a D. Policarpo Burón Pascual, para efectos de concurso de traslado, los servicios de la Escuela de Sel de la Carrera como prestados en la de Ramales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras excedentes voluntarias doña Carmela Rodríguez Avello Ochoa, de la Escuela de Luarca (Oviedo), a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 31 de Julio de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 19 de Agosto); el de doña Consuelo del Pilar Bazán y Rodríguez, de la Escuela de Siabal-Paderne (Orense), excedente por Orden de 3 de Octubre de 1933 *(Gaceta* del 8), y el de la Maestra del segundo Escalafón número 2.348, doña Melania Díaz Azno, excedente por Orden de 2 de Septiembre de 1933 *(Gaceta* del 7), de la Escuela de Palacios de Campos (Valladolid), en solicitud de que se les conmute la excedencia voluntaria que vienen disfrutando por la ilimitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO, ORENSE Y VALLADOLID.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras propietarias, alta en el primer Escalafón, doña María de las Mercedes Caballero y Alvarez-Sierra, de la Sección graduada de Serradilla (Cáceres); el de doña María de la

Concepción Pérez Mateos, de la Escuela de Caseria del Aquila-Antequera (Málaga); el de doña María del Remedio Bardina Soronellos, del Grupo escolar de la Escuela Normal de la Generalidad (Barcelona), y el de doña María Asunción López y López, de la Escuela de San Andrés de César (Pontevedra), número 6.379 del Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien el concederles la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES, MÁLAGA, BARCELONA Y PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros del primer Escalafón D. Manuel Prida Fernández, propietario de la Escuela de Veñón-Cabranes (Oviedo), número 21.502; el de D. Jesús Esbec Didona, de Las Cuerdas (Zaragoza), número 21.863, y el de las Maestras, altas en el primer Escalafón, doña María Covadonga Rodríguez Caravera, de la Escuela de Lavares-San Adriano (Oviedo); el de doña María del Rosario Nieto Puime, de Villar del Rey-Cenlle (Orense); el de doña Isabel Gascón Portero, de Turmiel (Guadalajara); el de doña María de los Llanos Ramírez de Lucas, de Tobarra (Albacete), y el de doña Elvira González y González, de Benisalen (Baleares), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el primer caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO, ZARAGOZA, ORENSE, GUADALAJARA, ALBACETE Y BALEARES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente del primer Escalafón doña Bernabea Melgarejo Forcada, que desempeñó la Escuela de Pozo de la Higuera Pulpi (Almería) y actualmente Auxiliar numerario de la Escuela Normal de Almería, en solicitud de que se le considere la excedencia que viene disfrutando como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y la comunicación de la Sección 10 del Ministerio, en la que consta que la citada Maestra es Auxiliar de la Normal de Almería, figurando sus haberes en la nómina correspondiente, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.º de Junio), ha tenido a bien acceder a su petición y declarar que la excedencia que disfruta está comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente del primer Escalafón D. Ramón Gimeno Egea, que desempeñó la Escuela nacional de niños de Caparroso (Navarra) y actualmente Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, y Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio de Lérida, en solicitud de que se le considere la excedencia que disfruta como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.º de Junio), ya que el interesado desempeña la doble misión de funcionario técnico-administrativo y de Auxiliar de la Normal, figurando en las correspondientes nóminas, ha tenido a bien acceder a su petición y declarar que la excedencia que disfruta está comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Bernardina Pérez Fernández, propietaria de la Escuela de Oliegos (León), número 19.809 del primer Escalafón, en la que tomó posesión el 16 de Noviembre de 1934, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Visto el informe de la Sección administrativa de León y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederla la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por las Maestras del primer Escalafón, altas en el mismo, doña Blanca Repa Gastón, propietaria de Ansó, niñas, número 2 (Huesca), y el de doña Teresa Rita Alcaraz Llorca, de Benetuser (Valencia), en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25

de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 23.)

:o:

Visto el expediente incoado por el Maestro del Escalafón, alta en el mismo, D. Juan de Dios Bernal Delmos, propietario de la Escuela de Olvera (Cádiz), y el de las Maestras del Escalafón, y alta en el mismo, doña Carmen Ruiz del Rosal, propietaria de Navacepedilla de Corneja (Avila); el de doña Juana Gavito Carriedo, de Pancar, en Llanes (Oviedo), y el de doña Avelina Sánchez Muñiz, de Santiago de Sariego (Oviedo), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles las excedencias voluntarias, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio d e18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA, CÁDIZ Y OVIEDO.

(*Gaceta* del 23.)

:o:

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. José Ródenas Díaz, propietario de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio de Murcia, alta en el primer Escalafón, y el de las Maestras doña Facunda Ibarrola Arbilla, de Alteasur (Guipúzcoa), número 8.008 del primer Escalafón, y el de doña Consuelo Iñiguez Pardo, de Lombraña (Santander), número 12.944 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, vistos el Estatuto del Magisterio en su artículo 137 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA, GUIPÚZCOA Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 23.)

:o:

Visto el expediente incoado por doña Pilar Fernández Royo, Maestra propietaria de la escuela de niñas número 2 de Orihuela del Tremedal (Teruel), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Teruel y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Vistos los expedientes del Maestro D. Vicente Bonora Ríos, propietario de la Escuela de Ródenas (Teruel), número 4.592 de los cursillos de 1933, y el de la Maestra doña Francisca Bereciartúa Balerdi, de la Escuela de Limpias (Santander), número 18.471 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Visto el expediente incoado por doña María Concepción Araujo Ulloa, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Ouzande-La Estrada (Pontevedra), número 16.528 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 22.)

:o:

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Ana Benítez Ramírez, alta en el primer Escalafón, número 3.591 de los cursillos de 1933, propietaria de la Escuela nacional de párvulos de Villalba de la Sierra (Cuenca), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por

pasar a servir en las Escuelas del Instituto-Escuela, según certificado que acompaña;

Visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en el apartado segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la referida Maestra el pase a dicha Escuela de Patronato y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

PERMUTAS

ORDENES

Concedida por Orden de fecha 17 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 18), la permuta de sus destinos a las Maestras doña María del Cueto Pando, de Villaviciosa (Oviedo), y doña Rosalía Lucía Villazón Crespo, de Argüero-Villaviciosa, en la misma provincia, llega a conocimiento de esta Dirección general, mediante oficio que suscribe con fecha 30 de Julio el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, que la permutante señora Del Cueto Pando llevaba algunos años sustituída por dicha Inspección, por imposibilidad e ineptitud, hasta que pudiera obtener pensión decorosa de jubilación; a cuyo efecto la interesada prometió jubilarse tan pronto como hubiera transcurrido el plazo mínimo necesario, habiendo aprovechado dicha sustitución para entablar una permuta, lo que constituye un abuso; por lo cual propone se anule el referido cambio de destino y se ordene su jubilación, ya que su estado no le permite seguir al frente de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que en tal situación dicha permutante no pudo comprometerse a servir su nuevo destino por el tiempo mínimo que se exigió en las normas del Decreto de 22 de Enero del corriente año, y que la otra permutante, señorita Villazón, no ignoraba seguramente esta circunstancia, dada la proximidad de los pueblo en que ejercían sus destinos respectivos.

Haciendo uso de las facultades otorgadas a esta Superioridad en materia de permutas entre Maestros,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anule la permuta entablada entre doña María del Cueto Pando y doña Rosalía Lucía Villazón Crespo, concedida por Orden de 17 de Mayo del corriente año (*Gaceta* del 18), debiendo reintegrarse ambas Maestras a sus anteriores destinos de Villaviciosa y Argüero Villaviciosa, respectivamente, en la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Juan Carretera Ródenas, propietario de la Escuela «Giner de los Ríos», de Puertollano (Ciudad Real), número 363 de los cursillos de 1933, y D. Remigio Tijera de Vega, de la Escuela de Deva (Guipúzcoa), número 965 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes y los artículo 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, y siendo los dos Maestros de nuevo ingreso, sin que hubieran cambiado de destino, ha tenido a bien acceder a la permuta de los interesados, dándoseles el plazo reglamentario de treinta días para que puedan tomar posesión de sus nuevas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE CIUDAD REAL Y GUIPÚZCOA.

(*Gaceta* del 23.)

:o:

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Paulina González Fernández, de la Escuela nacional de Louredá número 1, Arteijo (La Coruña), número 4.921 del primer Escalafón, y el de doña Josefa Conde Vázquez, de la Escuela de Espasante, Puerto Ortigueira (La Coruña), número 664 E del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta que tenían solicitada con fecha 7 de Mayo último;

Resultando que, con fecha 13 de Mayo, el Inspector de la zona informa favorablemente en cuanto se refiere a la señora Conde Vázquez;

Resultando que la Inspectora Maestra, con fecha 24 de Agosto, informa favorablemente el citado expediente, manifestando que no es imputable a las interesadas la demora en el despacho, ya que lo presentaron oportunamente, ni a la Inspección de la zona, a cuyo poder llegó en dicha fecha;

Visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero pasado (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la citada permuta a las referidas Maestras, debiendo tener presente la Inspección de Primera enseñanza, en lo sucesivo, el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, en la tramitación de los expedientes. Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. José Luis de Retortillo y León la dimisión del cargo de Vocal-Tesorero del Patronato del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, a cuya entidad se incorporaron posteriormente los Grupos «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos», de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Enero de 1919,

Este Ministerio ha resuelto admitir la expresada dimisión y nombrar para sustituirle a D. José Antonio de las Artigas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de vuecencia dando cuenta de la propuesta de Repetidores de Lengua española, acordada por esa Junta a favor de D. Hilario Rodríguez Sanz y D. Rodrigo Artime Lorenzo, respectivamente, del Liceo de Beziers y de la Escuela Normal de Montauban, concediéndoles la consideración de pensionado durante el curso próximo y una indemnización de 500 pesetas para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del presupuesto vigente,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son varios los Maestros que al mismo tiempo que cursaban el grado profesional practicaron los ejercicios de cursillos para ingreso en el Magisterio, e igualmente quienes, ingresados ya en el Magisterio o declarados en el derecho a ello, vinieron a los cursos profesionales.

Reconocerles esta doble condición equivaldría a colocarlos en una situación de privilegio respecto a los compañeros de cursillos, en cuanto a sueldo; respecto a los del grado profesional, en cuanto a lugar del Escalafón, en contradicción con lo legislado para unos y otros.

Es evidente que no puede privarse al Maestro de los derechos adquiridos por los estudios realizados, pero tampoco situarlo en un plano excepcional y preferente en relación con los de su misma condición.

Para compaginar estos extremos, sin perjuicio, en cuanto sea posible, de ninguna de las partes,

Este Ministerio ha resuelto que al publicarse la lista única provisional de los Maestros del grado profesional declarados aptos para su ingreso en el Magisterio por haber aprobado el curso de prácticas, los que vinieran ya sirviendo Escuelas nacionales podrán optar por continuar en las Escuelas que sirven y mantener el lugar que en el Escalafón tienen asignado, como procedentes de cursillos u oposición, con el sueldo que por su situación escalafonal les pertenezca, o pasar a percibir el sueldo de 4.000 pesetas, ocupando en el Escalafón el lugar que les corresponda por la lista única de los Maestros profesionales; pudiendo elegir en definitiva nueva Escuela o seguir en la que actualmente sirven, si así lo desean.

Los que opten por la situación escalafonal de cursillistas u opositores mantendrán todos los derechos que se otorgan a los profesionales, a excepción del percibo del sueldo de 4.000 pesetas, hasta obtenerlo por aquel concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el expediente de indulto de la Maestra nacional doña Enriqueta Aroca, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Enriqueta Aroca Gorraiz, Maestra que fué de Paymogo, solicita indulto.

Dicha Maestra se ausentó de su Escuela, por lo que, previa información de expediente, le fué impuesta la pena sexta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio por Orden de 1.º de Diciembre de 1934.

La interesada reúne siete años, dos meses y veintitrés días de servicios a la enseñanza en propiedad, y un año, once meses y trece días en la categoría 7.ª, siendo actualmente Maestra en la Sección preparatoria del Instituto Escuela de Madrid.

Teniendo en cuenta que desde la imposición de la pena a la señora Aroca han transcurrido más de seis meses, mitad de duración total de la misma; que reúne condiciones para el desempeño del cargo, y que la imposición del castigo y causa de su ausencia fué el deseo de adquirir una preparación superior en el Instituto Escuela de Madrid,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, proponen se indulte a doña Enriqueta Aroca Gorraiz del resto de la pena que le fué impuesta por Orden de 1.º de Diciembre de 1934.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.